



**LA TENENCIA DE FORTALEZAS EN LA CORONA DE
CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.
(Relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades)
Siglos XIII-XV.**

VOLUMEN I.

M^a CONCEPCIÓN CASTRILLO LLAMAS

TESIS DOCTORAL DIRIGIDA POR DRA. D^a M^a CONCEPCIÓN QUINTANILLA RASO

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL.
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, 1997.**

CUESTIONES PRELIMINARES.

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	1
2. OBJETIVOS Y PROPUESTA DE TRABAJO	3
3. METODOLOGÍA Y ESTADO DE LA CUESTIÓN	14
3.1. Consideraciones metodológicas	14
3.2. Estado de la cuestión	16
4. FUENTES	25
4.1. Fuentes documentales inéditas	25
4.1.1. <i>Archivo General del Palacio Real.</i>	25
* Sección Administrativa. . Mercedes, Raciones y Gajes.	
* Sección Histórica. . Grandes de España: Privilegios de Grandes de España (1441-1931). . Principado y Príncipe de Asturias. . Testamentos, codicilos y Testamentarías (1272-1903).	
4.1.2. <i>Archivo General de Simancas.</i>	26
* Sección de Cámara de Castilla. . Diversos de Castilla. . Cámara de Castilla (Pueblos). . Cámara de Castilla (Personas).	
* Sección de Casa, Obras y Bosques. . Casa y Descargos de los Reyes Católicos.	
* Sección de Guerra y Marina. . Guerra Antigua.	
* Sección de Patronato Real.	
* Sección de Registro General del Sello.	
* Sección de Escribanía Mayor de Rentas. . Mercedes y Privilegios. . Tenencia de Fortalezas.	
* Sección de Contaduría del Sueldo (2ª Serie). . Tenencia de Fortalezas.	
* Sección de Consejo Real de Castilla.	
4.1.3. <i>Archivo Histórico Nacional.</i>	28
* Sección de Osuna.	
* Sección de Mesta. . Ejecutorias y Sentencias.	
* Sección de Clero.	

4.1.4. <i>Arquivo Nacional da Torre do Tombo</i>	29
* Chancelarias Reais (Dom Pedro, Dom Fernando I, Dom Joao I, Dom Afonso V, Dom Joao II)	
* Leitura Nova (Místicos, Odiana, Além Douro, Beira, Estremadura, Direitos Reais), Livro das demarcações dentre estes regnos e os de Castella, e de contractos e pazes.	
* Gavetas.	
* Corpo Cronológico.	
4.1.5. <i>Biblioteca Real de Palacio</i>	30
* Manuscrito Impreso III-995.	
* Manuscrito II-2993.	
4.1.6. <i>Biblioteca del Monasterio de El Escorial</i>	30
* Códice Latino Z.I.4.	
4.1.7. <i>Real Academia de la Historia</i>	31
* Colección Salazar y Castro.	
* Colección Pellicer de Tovar.	
4.2. Fuentes documentales publicadas	31
4.3. Fuentes Narrativas, Genealogías y Tratados diversos	39
4.4. Fuentes Jurídicas	43
5. BIBLIOGRAFÍA	52
5.1. Bibliografía específica sobre "Tenencia de Fortalezas"	52
5.2. Bibliografía sobre nobleza y señoríos	58
5.3. Bibliografía sobre ciudades	67
5.4. Bibliografía complementaria	76

Iª PARTE: GÉNESIS DE LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO I. FORTIFICACIONES, ORGANIZACIÓN MILITAR Y PODER POLÍTICO EN LAS MONARQUÍAS EUROPEAS OCCIDENTALES (SIGLOS XI-XIII).

INTRODUCCIÓN.....	113
1. CASTILLOS Y ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO EN EL PORTUGAL DE LA RECONQUISTA	114
1.1. Origen y evolución de la arquitectura militar portuguesa en la Edad Media	115

1.2. Los castillos portugueses y la articulación territorial durante los siglos IX-XIII	118
1.2.1. <i>Del Miño al Duero: el tránsito de los "territoria" a las "terrae"</i>	119
1.2.2. <i>Poder real y poder señorial en la comarca del Tajo (siglos XII-XIII)</i>	127
1.3. Pervivencias y transformaciones en la administración territorial y militar del Reino de Portugal durante los siglos XIII-XIV	131
1.3.1. <i>Poder político y administración territorial a mediados del siglo XIII</i>	131
1.3.2. <i>Aproximación al sistema defensivo portugués a comienzos de la Baja Edad Media</i>	137
2. ESTRUCTURAS DE PODER Y ORGANIZACIÓN MILITAR EN FRANCIA (SIGLOS XI-XIII)	143
2.1. Fortificaciones y medios de defensa en la monarquía franca altomedieval	144
2.2. Poder político y poder militar en Francia	146
2.2.1. <i>Problemas de terminología</i>	146
2.2.2. <i>Castillos y sociedad feudal en Francia durante los siglos XI-XIII</i>	148
2.2.3. <i>Fortificaciones y administración territorial en Francia durante los siglos XI-XIII</i>	155
2.2.4. <i>Monarquía y fortalezas en Francia a comienzos de la Baja Edad Media</i>	156
3. ORGANIZACIÓN MILITAR Y DEFENSIVA EN LA INGLATERRA MEDIEVAL: BASES Y DESARROLLO DEL PODER MONÁRQUICO	158
3.1. Fortificaciones y sistemas defensivos en la Inglaterra pre-normanda	159
3.2. Los castillos y la consolidación de la monarquía normanda (1066-1154)	160
3.2.1. <i>La política fortificadora de los reyes normandos</i>	160
3.2.2. <i>Aproximación al sistema de gobierno interno en los castillos normandos</i>	167
3.3. Castillos y poder político en la Reino de Inglaterra (1154-1307)	169
3.3.1. <i>La actividad constructora de los reyes Anjou-Plantagenêt</i>	169
3.3.2. <i>Los castillos y su proyección político-institucional en la monarquía inglesa</i>	177
4. LOS CASTILLOS Y LA VERTEBRACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA ITALIA MEDIEVAL (SIGLOS XI-XIII)	182
4.1. Las fortificaciones en Italia durante la Alta Edad Media (Siglos V-X)	183
4.2. El fenómeno del "incastellamento" en Italia a partir del siglo X	184
4.3. Los castillos en Italia a comienzos de la Baja Edad Media	188

CAPITULO II. MODELOS DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y MILITAR EN LOS REINOS HISPÁNICOS DURANTE LOS SIGLOS XI-XIII.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	191
2. CONCEPTO AMPLIO DE "TENENCIA"	192
2.1. Navarra: los orígenes de la institución	195
2.2. Las "tenencias" en los Reinos de León y de Castilla: organización militar y administración territorial.....	210
2.2.1. Consideraciones generales sobre el régimen de "tenencias" en el Reino de León	211
2.2.2. Distribución espacial de las "tenencias" en el Reino de León	217
2.2.3. Castilla: de condado a reino. Introducción y consolidación de las "tenencias"	230
2.3. El Reino de Aragón: "hombres" y "tenencias"	238
2.3.1. Principales rasgos del régimen de "tenencias" aragonés (Siglos XI-XII)	239
2.3.2. Política monárquica y distribución espacial de las "tenencias" aragonesas	249
2.3.3. Decadencia y desaparición del régimen de "tenencias" en el Reino de Aragón	255
2.4. El Reino de Valencia y el problema de la "Consuetudo Hispaniae"	259
2.4.1. La Procuración-Lugartenencia: un nuevo modelo de administración territorial para el Reino de Valencia.....	259
2.4.2. La alcaidía de castillos y la reorganización militar del Reino de Valencia	260
2.5. La administración de fortalezas en la Cataluña medieval: del régimen "vicarial" a las "castlanias"	272
2.6. Castillos y articulación del espacio en Al-Andalus	284

CAPÍTULO III. TENENCIAS Y FORTALEZAS EN LA CORONA DE CASTILLA A TRAVÉS DE LAS FUENTES DEL DERECHO MEDIEVAL (SIGLOS XI-XV).

INTRODUCCIÓN.....	291
1. LOS FUEROS MUNICIPALES: EN LOS ORÍGENES DE LA INSTITUCIÓN	293
1.1. El "dominus villae"	294
1.1.1. El "dominus villae" en los Fueros de la Cornisa Cantábrica	297
1.1.2. El "dominus villae" en los Fueros de Logroño, San Sebastián y sus derivados	305
1.1.3. El "dominus villae" en los Fueros del Reino de León	321
1.1.4. El "dominus villae" en los Fueros del Reino de Castilla	336

1.2. El alcaide a través de la normativa local castellano-leonesa (Siglos XI-XIII)	356
1.2.1. <i>La figura del "alcaide" en los Fueros del Reino de León</i>	356
1.2.2. <i>La figura del "alcaide" en los Fueros del Reino de Castilla</i>	359
1.3. El "palatium". Un instrumento de dominación al servicio de la monarquía en el marco de la organización concejil	363
1.3.1. <i>Consideraciones generales sobre el "palatium" en el Occidente medieval</i>	363
1.3.2. <i>El "palatium" castellano-leonés a través del Derecho local</i>	367
1.4. Las fortificaciones: cuidados y mantenimiento de las construcciones defensivas	374
1.4.1. <i>Organización y ejecución de los trabajos de reparación según la normativa foral</i>	374
1.4.2. <i>Financiación de las obras de fortificación en los concejos castellanos y leoneses durante la Plena Edad Media (Siglos XI-XIII)</i>	381
1.5. Fortificaciones y actividades militares a través de los Fueros municipales	391
2. EL DERECHO TERRITORIAL Y SU APORTACIÓN JURÍDICO-INSTITUCIONAL A LA "ALCAIDÍA" DE FORTALEZAS	399
3. LA OBRA JURÍDICA DE ALFONSO X EL SABIO: PRIMERA NORMATIVA SISTEMATIZADA SOBRE CASTILLOS Y FORTALEZAS	404
3.1. El Espéculo	405
3.1.1. <i>Alcaides y fortalezas a través de "El Espéculo"</i>	405
3.1.2. <i>Guerra y fortificaciones a través de "El Espéculo"</i>	411
3.1.3. <i>Balance final</i>	417
3.2. Las Siete Partidas	418
3.2.1. <i>Leyes generales</i>	418
3.2.2. <i>Leyes de carácter concreto</i>	430
3.2.3. <i>Las Partidas y el problema de la "Consuetudo Hispaniae"</i>	443
3.2.4. <i>Balance final</i>	445
3.3. Las Leyes del Estilo	446
3.4. Un Opúsculo de Alfonso X el Sabio en el Códice latino Z.I.4. de la Biblioteca de El Escorial	447
4. EL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ DE 1348	449
5. ALCAIDES Y FORTALEZAS A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN DE CORTES	451
6. LAS ORDENANZAS REALES DE CASTILLA (1485)	453

APÉNDICE 1: ÍNDICE DE LOS FUEROS MUNICIPALES CONSULTADOS

IIª PARTE: FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN BAJOMEDIEVAL.

CAPÍTULO IV. LAS FORTIFICACIONES EN LA CORONA DE CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA: EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA.

INTRODUCCIÓN.....	460
1. APROXIMACIÓN A LA EVOLUCIÓN DE LA ARQUITECTURA MILITAR CASTELLANA BAJOMEDIEVAL	463
1.1. La franja norte peninsular	464
1.2. La Meseta Norte y Extremadura	475
1.2.1. <i>La arquitectura militar durante los siglos XIII-XIV</i>	475
1.2.2. <i>La arquitectura militar durante el siglo XV y principios del XVI</i>	483
1.3. Tácticas, estrategia y armamento en la defensa y ataque de las fortificaciones castellanas bajomedievales.	485
2. TIPOLOGÍA DE LAS FORTALEZAS CASTELLANAS BAJOMEDIEVALES	498
2.1. Las peñas bravas	498
2.2. Los castillos	499
2.3. Los alcázares	501
2.4. Las torres	502
2.5. Los palacios	503
2.6. Las casas fuertes	506
2.7. Las murallas	509
2.8. Los puentes medievales fortificados	513
2.9. Establecimientos religiosos con carácter defensivo: las iglesias encastilladas	515
APÉNDICE 2: GLOSARIO SOBRE TÉRMINOS DE ARQUITECTURA MILITAR.	523
APÉNDICE 3: ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA DE UN CASTILLO BAJOMEDIEVAL.	526

CAPÍTULO V. LAS FORTIFICACIONES EN DISTINTOS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANA BAJOMEDIEVAL.

1. EL SISTEMA DEFENSIVO FRONTERIZO.	527
1.1. Consideraciones sobre la "raya" entre Castilla y Portugal.	530
1.1.1. <i>La definición del espacio fronterizo castellano-luso en la Baja Edad Media.</i>	530
1.1.2. <i>Aproximación al funcionamiento de la tenencia de fortalezas en la monarquía portuguesa.</i>	546
1.1.3. <i>Los alcaides de la frontera.</i>	576
1.2. La frontera castellano-navarra: estructura defensiva y organización militar.	597
1.2.1. <i>La delimitación de la frontera castellano-navarra durante la Baja Edad Media.</i>	597
1.2.3. <i>Identificación de los principales alcaides de fortalezas reales castellanas en la frontera.</i>	608
2. CASTILLOS, ALCAIDES Y ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO.	632
2.1. Adelantados y merinos.	632
2.2. El desempeño de la " <i>tenencia de fortalezas</i> " por los gobernadores bajomedievales.	638
3. ALCAIDES, FORTALEZAS Y PRISIONEROS DE LA MONARQUÍA.	643
APÉNDICE 4: ALCAIDES DE LA FRONTERA CASTELLANO-PORTUGUESA	
APÉNDICE 5: ALCAIDES DE LA FRONTERA CASTELLANO-NAVARRA	
MAPA 1: LA "RAYA" ENTRE CASTILLA Y PORTUGAL DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	
MAPA 2: ORGANIZACIÓN MILITAR Y DEFENSIVA EN LA FRONTERA CON NAVARRA	

CAPÍTULO VI. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FORTALEZAS BAJOMEDIEVALES EN LA CORONA DE CASTILLA.

1. LAS OBRAS DE REPARACIÓN EN LOS CASTILLOS Y FORTALEZAS DEL REINO. LA POLÍTICA CONSTRUCTORA DE LA MONARQUÍA BAJOMEDIEVAL CASTELLANO-LEONESA	651
1.1. Monarquía, castillos y obras de reparación entre 1252 y 1406	652
1.2. La política monárquica en materia de construcciones fortificadas a lo largo del siglo XV (1405-1504)	663

2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN EN LAS FORTALEZAS REALES	693
2.1. El personal responsable de organizar y ejecutar las obras	694
2.2. La mano de obra y su retribución económica	706
2.3. Materiales y herramientas de construcción	714
2.4. Tipos de fábrica ejecutados en las fortificaciones	723
3. LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN EN LOS CASTILLOS Y FORTALEZAS DEL REINO	730
3.1. Recursos económicos y financieros de la monarquía para la reparación de las fortificaciones del reino	730
3.2. La intervención de la monarquía en la financiación de las obras de reparación de las fortificaciones urbanas	746
4. LA DESTRUCCIÓN DE FORTALEZAS: CAUSAS Y CONSECUENCIAS	771
4.1. La monarquía castellano-leonesa ante la destrucción de fortalezas (siglos XIII-XIV)	772
4.2. La monarquía ante la destrucción de fortalezas (1406-1504)	788
 CAPÍTULO VII. ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES AL SERVICIO DE LAS FORTIFICACIONES.	
1. LAS GUARNICIONES: CUANTIFICACIÓN, EXTRACCIÓN SOCIAL, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN	816
2. EL ABASTECIMIENTO DE LAS FORTALEZAS: VÍVERES Y ENSERES DOMÉSTICOS	879
3. PERTRECHOS Y ARMAMENTO	900
 APÉNDICE 6: LA ARTILLERÍA EN LOS CASTILLOS BAJOMEDIEVALES (ILUSTRACIONES)	

IIIª PARTE: ALCANCE POLÍTICO-SOCIAL DE LA TENENCIA DE FORTALEZAS
DURANTE LOS SIGLOS XIII-XV.

**CAPÍTULO VIII. EL OFICIO DE ALCAIDE: ESTUDIO SOCIAL Y EVOLUCIÓN DURANTE
LA BAJA EDAD MEDIA EN CASTILLA.**

1. CONSIDERACIONES TERMINOLÓGICAS	922
2. LOS ACTOS DE ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN	925
2.1. Principales directrices de la actuación regia	925
2.2. Nombramiento y toma de posesión. El pleito homenaje	937
2.2.1. <i>El nombramiento: procedimiento y desarrollo formal</i>	937
2.2.2. <i>La toma de posesión. Fase preliminar</i>	944
2.2.3. <i>La toma de posesión. "Apoderamiento" y Pleito homenaje</i>	950
2.2.4. <i>Formas y medios de resistencia a la autoridad real. La respuesta de la monarquía</i>	958
3. EXTRACCIÓN SOCIAL DE LOS ALCAIDES Y POLÍTICA MONÁRQUICA	974
3.1. Los años de crisis de la autoridad monárquica (1252-1312)	976
3.1.1. <i>Alfonso X</i>	976
3.1.2. <i>Sancho IV</i>	979
3.1.3. <i>Fernando IV</i>	982
3.2. Alfonso XI y Pedro I: el refuerzo del poder monárquico (1312-1369)	984
3.2.1. <i>Alfonso XI</i>	984
3.2.2. <i>Pedro I</i>	990
3.3. La nueva dinastía y el predominio de la nobleza (1369-1406)	995
3.4. Alcaides, fortalezas y monarquía durante el siglo XV (1406-1504)	997
3.4.1. <i>Juan II</i>	997
3.4.2. <i>Enrique IV</i>	1001
3.4.3. <i>Los Reyes Católicos</i>	1007
4. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ALCAIDES	1023
4.1. Responsabilidades inherentes al oficio	1024
4.1.1. <i>La residencia. Alcaides y lugartenientes</i>	1024
4.1.2. <i>Funciones militares</i>	1031

4.2. Funciones complementarias	1038
4.2.1. <i>Funciones tributarias. Recaudación de impuestos</i>	1038
4.2.2. <i>Participación en deslinde de términos y amojonamientos</i>	1042
4.2.3. <i>Funciones de representación y procuración</i>	1043
4.2.4. <i>Funciones policiales</i>	1044
4.2.5. <i>Funciones judiciales</i>	1057
4.3. Abusos y excesos de poder cometidos por los alcaides	1062
5. LA REMUNERACIÓN DEL OFICIO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	1089
5.1. Significado económico del término "tenencia"	1090
5.2. La Corona y el pago de las "tenencias" a lo largo de la Baja Edad Media	1092
5.2.1. <i>Monarquía y "tenencias" durante los siglos XIII-XIV</i>	1092
5.2.2. <i>La Hacienda regia y el libramiento de las "tenencias" de los castillos durante el siglo XV</i>	1101
5.3. Formas de pago y cuantías asignadas en concepto de "tenencia"	1106
5.3.1. <i>Primera etapa. 1252-1406</i>	1106
5.3.2. <i>Segunda etapa. 1406-1504</i>	1112
5.4. Remuneraciones complementarias. La percepción de las "castellerías"	1250
6. LA DURACIÓN DEL OFICIO DE ALCAIDE. ADECUACIÓN A LAS NUEVAS REALIDADES	1161
 CAPÍTULO IX. LA NOBLEZA CASTELLANA BAJOMEDIEVAL EN TORNO A LA TENENCIA DE FORTALEZAS.	
1. CONSIDERACIONES SOBRE LA NOBLEZA CASTELLANA BAJOMEDIEVAL	1170
2. PRESENCIA DE LA NOBLEZA CASTELLANA BAJOMEDIEVAL EN LA TENENCIA DE FORTALEZAS	1179
2.1. La alta nobleza en el seno de la tenencia de fortalezas	1180
2.1.1. <i>Primera etapa. De Alfonso X el Sabio a Pedro I</i>	1181
2.1.2. <i>Segunda etapa. El triunfo de la nueva nobleza</i>	1186
2.1.3. <i>Tercera etapa. La oligarquía nobiliaria en el seno de la tenencia de fortalezas</i>	1189
2.1.4. <i>La salida de la alta nobleza de la tenencia de fortalezas</i>	1207

2.2. La nobleza media y su predominio en el seno de la tenencia de fortalezas	1214
2.2.1. <i>La nobleza media y la alcaidía de fortalezas durante la primera etapa Trastámara</i>	1214
2.2.2. <i>El predominio de la nobleza media al frente de la tenencia de fortalezas</i>	1229
2.3. La pequeña nobleza en el seno de la tenencia de fortalezas	1257
3. LA TENENCIA DE FORTALEZAS AL SERVICIO DE LOS INTERESES NOBILIARIOS	1268
3.1. Beneficios de carácter económico	1269
3.2. La influencia política	1278
3.3. La proyección militar	1291
3.4. Prestigio social	1297
4. LA TENENCIA DE FORTALEZAS COMO SISTEMA DE ENTENDIMIENTO POLÍTICO ENTRE MONARQUÍA Y NOBLEZA	1301
4.1. Las fortalezas entregadas en "fielddad"	1302
4.2. La entrega de castillos en "rehenes"	1307
4.3. Los "secuestros"	1321
4.4. Las "tercerías"	1327
4.5. La entrega de fortalezas "en pennos"	1333
 CAPÍTULO X. LA TENENCIA DE FORTALEZAS EN LAS CIUDADES CASTELLANAS BAJOMEDIEVALES.	
1. REFLEXIONES EN TORNO AL SIGNIFICADO DE LAS FORTIFICACIONES EN LAS CIUDADES CASTELLANAS DE LA BAJA EDAD MEDIA	1337
2. EL NOMBRAMIENTO DE ALCAIDES EN LAS CIUDADES CASTELLANAS DE REALENGO	1343
3. ALCAIDES Y FORTALEZAS EN EL MUNDO URBANO DE LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL: PROYECCIÓN Y EJERCICIO DE SU PODER	1358
3.1. Las ciudades realengas en Galicia: La Coruña y Vivero	1358
3.1.1. <i>La Coruña: puerto y fortaleza</i>	1359
3.1.2. <i>Vivero: el paso de una villa de señorío al realengo</i>	1372

CUESTIONES PRELIMINARES

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

El estudio de las fortificaciones ha sido uno de los temas que mayor interés ha suscitado entre los investigadores de la época medieval. Las perspectivas de análisis desde las que se ha abordado la cuestión han sido, por lo general, muy amplias, aunque algunas han primado sobre otras. La Historia del Arte y la Arqueología han sido los ámbitos de investigación que mayor atención han prestado al significado y utilidad de las fortalezas. Los estudios realizados a partir de las coordenadas propias de cada una de estas disciplinas se han centrado mayoritariamente en la estructura arquitectónica de los edificios y en su evolución material a lo largo de los siglos. Con todo, los trabajos existentes al respecto son de una gran solidez científica y merecen tenerse en consideración siempre que se desee realizar una aproximación al papel de estas construcciones en el medievo y en épocas posteriores.

Sin embargo, una temática tan amplia e interesante como ésta aún ofrece múltiples posibilidades de acercamiento y profundización. En la actualidad, conviene plantearse la necesidad de renovar o, al menos, revisar las distintas corrientes de análisis existentes sobre las fortificaciones. Asimismo, es preciso iniciar nuevas líneas de investigación sobre el tema, aspecto que se ha venido cultivando en los últimos años con resultados bastante alentadores. Una de estas nuevas vertientes de investigación es la referida al papel político-institucional de los castillos y a su proyección e integración en la sociedad de la época. Dentro de este campo habría que comenzar acotando el terreno tomando como punto de partida el análisis de las instituciones, es decir, el estudio de aquellos mecanismos manejados por las distintas esferas de poder para ejercer un control directo sobre las fortalezas. En este sentido, casi todas las monarquías peninsulares de la Edad Media contaron desde fechas muy tempranas con instrumentos que les permitieron alcanzar, al menos teóricamente, el dominio sobre las fortificaciones del reino. En el seno de la monarquía castellano-leonesa surgió una institución específicamente destinada a regular el dominio de las fortificaciones del reino, denominada *tenencia* o *alcaldía de fortalezas*. Su gestación fue lenta, complicada y llena de influencias externas. Pero si interesante fue esta génesis mucho más lo fue su posterior desarrollo, ya que se integró de lleno en la estructura política de la Corona, convirtiéndose en uno de los resortes más determinantes para el desempeño poder regio. Por otra parte, conviene recordar cómo de la institución derivó el oficio de *alcaide* o *tenente*, personalizado y vinculado a la autoridad pública mediante una relación basada en lazos de dependencia política y económica, y en la delegación de unas capacidades concretas bien definidas por los textos jurídicos o incluso por la propia práctica cotidiana.

Esta perspectiva de análisis de las fortificaciones y de su papel en el juego social y político de la Castilla medieval prácticamente no ha sido objeto de un estudio en profundidad, si bien es cierto que

numerosos historiadores han coincidido en resaltar desde hace varios años la necesidad de abordarlo en toda su amplitud, atendiendo a todas sus implicaciones. No en vano, la *tenencia de fortalezas* se vinculó desde fechas muy tempranas al nacimiento de la monarquía castellano-leonesa. Los castillos se situaron en la esfera del poder militar, sobre todo, pero también sentaron las bases para la organización del espacio y la articulación del territorio. En otro orden de cosas, la construcción o reparación de fortificaciones se produjo al compás de los procesos de repoblación, y este es un dato a tener muy en cuenta por sus posteriores implicaciones. Por otra parte, la instalación de delegados del poder monárquico al frente de las construcciones militares garantizaba su defensa y la seguridad del reino en momentos críticos, pero también en los períodos de paz, contribuía a consolidar las estructuras del poblamiento y la organización de una sociedad en pleno proceso de gestación.

Por todas estas razones, la *tenencia de castillos* cumplió un papel primordial tanto en la configuración política y social de la monarquía castellano-leonesa al comienzo de su andadura, como posteriormente, al penetrar de lleno en las estructuras sociales bajomedievales y al integrarse en las distintas esferas de dominación. Los castillos y sus alcaides se verán involucrados en las luchas por el poder de manera muy directa. No en vano, la nobleza, principal beneficiaria de las fortalezas que la monarquía le cedía en régimen de *tenencia*, procuró rentabilizar al máximo esta parcela de poder que se le brindaba. No sólo trató de canalizar la *tenencia* en su beneficio propio, consiguiendo en muchos casos que aquellos castillos que detentaba en *préstamo* y bajo condiciones muy explícitas pasaran a integrar sus cada vez más extensos dominios patrimoniales. También se lucró con las asignaciones que la Corona fijaba para el mantenimiento de las fortificaciones y aprovechó la inmensa capacidad de actuación que se derivaba del control militar de los castillos.

En definitiva, la *tenencia de fortalezas* fue uno de los elementos que a lo largo de toda la Baja Edad Media articuló las relaciones entre monarquía y nobleza, convirtiéndose en marco de entendimiento y desencuentro, así como en un terreno abonado para la expresión de las tensiones que animaron estas relaciones entre dos esferas de poder tan distintas y afines al mismo tiempo.

Descendiendo al nivel de lo concreto, para los reyes el control sobre las fortalezas del reino representaba la asunción de una parcela de poder de importancia crucial para el desarrollo de la institución monárquica. El interés que los monarcas de la Castilla bajomedieval demostraron hacia las fortificaciones se manifestó en muy diversos ámbitos. Por un lado, el dominio efectivo sobre los castillos concitaba una serie de responsabilidades ineludibles que era preciso cumplir con la mayor celeridad. Las labores de conservación, mantenimiento y abastecimiento resultaban indispensables para la organización del sistema defensivo del reino. Por tal motivo, esta parcela fue objeto de una atención preferente por parte de la monarquía castellano-leonesa a lo largo de toda la Baja Edad Media. La

disponibilidad de medios materiales y humanos resultaba decisiva bajo muchos aspectos para desequilibrar situaciones potencialmente peligrosas. Las dotaciones humanas destinadas a la defensa de las fortalezas también cumplieron un papel esencial en el orden defensivo, pero más allá de sus competencias *profesionales* es preciso atender a sus capacidades fácticas y sobre todo a su caracterización social, elemento que permitirá determinar cuál fue su vinculación concreta con el jefe de la fortaleza y sobre todo de qué modo se integraron en la estructura militar del reino. La política monárquica con respecto de las fortificaciones no sólo se manifestó en aspectos logísticos o materiales. Por el contrario, durante los siglos XIII al XV se asiste a la configuración de unas directrices particulares que se desarrollaron por etapas y que en su conjunto constituyeron un completo elenco de las actuaciones emprendidas por la autoridad real en materia de castillos en los distintos frentes de la sociedad de la época.

La nobleza capitalizó el desempeño de la *tenencia de fortalezas*. Todos los rangos del estamento nobiliario tuvieron una representación más o menos nutrida dentro de la institución y ejercieron el oficio en la medida de sus posibilidades o de su capacidad de influencia sobre la Corona. Este hecho, convertido en una realidad tangible durante toda la Edad Media, no fue ni mucho menos constante, sino que experimentó las variaciones impuestas por las circunstancias generales. El predominio de unos grupos u otros dependió mayoritariamente de la dinámica de las relaciones entre monarquía y nobleza. En el ámbito urbano, los castillos reales se erigieron en los principales baluartes de la autoridad monárquica y en elementos articuladores de las estructuras sociales y políticas dentro de las ciudades. El alcázar y el alcaide designado por la Corona constituían al mismo tiempo elementos intrínsecos e ajenos a la propia realidad urbana.

En definitiva, las consideraciones precedentes contribuyen a justificar por sí solas la importancia de la *tenencia de fortalezas*, cuyo estudio puede proporcionar una visión más completa de la imbricada red de relaciones que se tejieron entre los distintos sectores sociales y sobre todo entre las diferentes esferas del poder político y militar. Todo ello permite, en suma, valorar de forma positiva el alcance de la institución y del oficio de alcaide en un momento crucial de la historia castellano-leonesa.

2. OBJETIVOS Y PROPUESTA DE TRABAJO.

Como es bien sabido, las fortificaciones fueron elementos constitutivos del paisaje medieval: su presencia entrañaba significados muy diversos, principalmente militares y defensivos. Paradójicamente, los castillos actuaron también como centros de ejercicio del poder a distintas escalas, faceta de gran peso, pero a menudo desatendida por la historiografía. Las fortalezas desempeñaron un papel crucial

en la administración territorial del reino castellano-leonés. Habitualmente, se convirtieron en núcleos originarios de la repoblación y de la organización espacial, ejerciendo un importante control sobre el territorio circundante y contribuyendo a la consolidación y fijación de los hábitats surgidos al calor de las conquistas cristianas. En el medio urbano murallas, puentes y alcázares compusieron el paisaje de las ciudades, y favorecieron el desarrollo de diversas actividades económicas y mercantiles, haciendo de los núcleos urbanos lugares más habitables.

La época de mayor esplendor de las fortificaciones en el reino castellano-leonés coincidió con un período políticamente apasionante. El extraordinario avance de la conquista hasta el Valle del Guadalquivir durante el primer tercio del siglo XIII fue una consecuencia directa de la mejora de los medios militares cristianos: tropas mejor organizadas, armamento más eficaz y, sobre todo, perfeccionamiento y desarrollo de los castillos, en especial, en las comarcas fronterizas. Desde mediados del siglo XIII y hasta el último tercio del siglo XV la guerra contra los musulmanes entró en un período de estancamiento, tan sólo interrumpido por algunas escaramuzas fronterizas y diversas campañas militares con consecuencias decisivas para el futuro: sirvan como ejemplo las de ALFONSO XI a mediados del siglo XIV o las del infante DON FERNANDO a principios del XV. Durante este largo período Castilla experimentó un intenso proceso de renovación social, política, institucional y económica, sembrado de debates, luchas y enfrentamientos.

Una vez descrito este panorama cabe preguntarse cuál fue el papel de las fortalezas dependientes de la Corona en el escenario general del reino. A simple vista, los castillos parecen haber tenido una dimensión puramente militar o defensiva; sin embargo, las investigaciones recientes han ampliado estas perspectivas, llamando la atención sobre la necesidad de efectuar un estudio suficientemente amplio acerca de las implicaciones que a nivel social, político y económico tuvo la *tenencia de fortalezas*, institución destinada a reglamentar el gobierno y administración de las fortificaciones. Por tal motivo, la presente Tesis Doctoral pretende responder a esta advertencia.

A la luz de las consideraciones precedentes queda sobradamente demostrada la necesidad de abordar el estudio de la *tenencia de fortalezas* en la Corona de Castilla desde el punto de vista social e institucional. El arraigo y proyección que alcanzaron tanto la institución como el oficio de alcaide a lo largo de la Baja Edad Media son razones de suficiente consistencia como para plantear un trabajo en profundidad sobre esta cuestión. Sin embargo, antes de pasar a exponer los principales ejes articuladores sobre los que girará la presente Tesis Doctoral, conviene matizar algunas cuestiones importantes. Cuando hace varios años se planteó la posibilidad de desarrollar este proyecto de investigación se consideró necesario llevar a cabo un estudio global o de síntesis, si se prefiere esta segunda expresión. La investigación sobre el terreno fue arrojando resultados muy alentadores, a la

vez que surgían otros interrogantes de difícil respuesta. En definitiva, la situación de partida constituía un atractivo reto para el futuro.

De entrada, se llevó a cabo una primera aproximación a la materia durante los siglos XIII y XIV, plasmada en una Memoria de Licenciatura defendida en el Departamento de Historia Medieval de esta Facultad el 15 de Diciembre de 1993¹. En aquella ocasión se planteó un acercamiento global, con carácter general para toda la Corona de Castilla. Los problemas fueron innumerables, sobre todo en lo tocante a fuentes directas y documentación, esta última casi inexistente, sobre todo en comparación con otras cuestiones afines y con el panorama que parecía vislumbrarse en la etapa inmediatamente posterior, conocido a través de diversas publicaciones recientes que abordaban esta temática poniendo el acento en la necesidad de remontarse a épocas posteriores para conocer el auténtico alcance de la institución en la sociedad bajomedieval².

Una vez alcanzado este primer objetivo, se planteó la disyuntiva de caminar por la misma senda, es decir, acometer un estudio global y de síntesis o, por el contrario, centrar las investigaciones posteriores en un territorio más restringido, aunque extendidas en el mismo período cronológico que abarcaría desde mediados del siglo XIII hasta fines del siglo XV. La propia dinámica del trabajo, unida a la nueva búsqueda y análisis de numerosas y diversas fuentes, fueron imponiendo paulatinamente los límites y acotando el ámbito de estudio. La toma de contacto con documentación del siglo XV y, obviamente, con los trabajos realizados en los últimos años por diversos medievalistas, permitieron esclarecer muchas dudas. En primer lugar, no era viable llevar a cabo un estudio global por varias razones. Por un lado, se corría el peligro de incurrir en *generalismos* poco o nada deseables para la investigación histórica; por otra parte, el riesgo de desvirtuar los contenidos y las interpretaciones *a posteriori* habría sido excesivo. Materialmente, resultaba imposible manejar un volumen de documentación tan ingente y sobre todo tan disperso. En otro orden de cosas, la existencia de diversas corrientes y líneas de investigación abiertas en distintos frentes permitía contar con aportaciones sumamente interesantes que en parte contribuían a paliar la carencia de un trabajo de síntesis sobre la materia. En este sentido, es de justicia reconocer la labor desarrollada por varios medievalistas en ámbitos tan sugerentes y complejos como Castilla La Nueva o Andalucía. El estudio

¹El título de este trabajo fue *Alcaides, tenencias y fortalezas. Evolución de una institución y relaciones de poder en Castilla durante los siglos XIII-XIV*, Madrid, Universidad Complutense, Memoria de Licenciatura inédita, 1993, 2 vols.

²Sobre todo los trabajos de M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, V, Madrid (1986), pp. 861-895; "Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa en la Baja Edad Media", *II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 401-430 y "Acercas de las fortalezas en la frontera granadina durante el siglo XV", *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 251-272 y "Alcaides, tenencias y fortalezas en el Reino de León en la Baja Edad Media", *Castillos Medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 61-81.

de los linajes nobiliarios asentados en estas regiones históricas (SILVA, AYALA, MENDOZA, CARRILLO, FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, GUZMÁN, PONCE DE LEÓN, etc.) permite conocer en muchos casos datos de primera mano sobre el control que la nobleza ejerció sobre las fortalezas, tanto realengas como de su propiedad, ubicadas en estas zonas. Por otro lado, las tierras controladas por las Órdenes Militares también estuvieron sembradas de castillos dominados por estas instituciones que tanto arraigo alcanzaron en la Castilla bajomedieval y, principalmente, en estos territorios³. Los trabajos dedicados al estudio de las relaciones fronterizas castellano-granadinas durante la Baja Edad Media también permiten cubrir con creces el panorama de la *tenencia de fortalezas* en un sector tan interesante como conflictivo; autores como LADERO QUESADA, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LÓPEZ DE COCA, QUINTANILLA RASO y una pléyade de nuevos historiadores de gran valía profesional y científica (GARCÍA FITZ, ROJAS GABRIEL, GARCÍA FERNÁNDEZ, CASQUETE DE PRADO, por citar a algunos de los que han ofrecido trabajos más recientes sobre la materia) se han ocupado profusamente de ilustrar el panorama relativo a la alcaidía de castillos con planteamientos nuevos y muy valiosos para abordar cualquier estudio relacionado con la cuestión. Por último, conviene referirse a la futura aparición de una Tesis Doctoral, debida a M^a Elena CORTÉS RUIZ, centrada en el Señorío fronterizo de Molina de Aragón, donde, como esta historiadora se encargará de demostrar en su momento, las fortificaciones desempeñaron un papel primordial en la articulación del espacio y en el desarrollo de las relaciones sociales y políticas dentro de este peculiar entorno.

En definitiva, todos estos condicionantes han ayudado a centrar el marco geográfico sobre el que se asienta la presente Tesis Doctoral, que abarca los antiguos Reinos de Galicia, León y Castilla, prolongándose hacia el Sur hasta la Alta Extremadura. Dentro de este amplio territorio quedan comprendidas dos áreas fronterizas de la máxima importancia: la castellano-portuguesa desde Bayona de Miño hasta Cáceres, y la castellano-navarra en su totalidad. En definitiva se trata de un ámbito suficientemente amplio como para poner en marcha el objetivo primordial, consistente en tratar de forma directa y abierta la problemática suscitada por la *tenencia de fortalezas* en la Castilla bajomedieval. Conviene recordar que si bien los autores mencionados han tratado de forma directa o indirecta la temática de estudio propuesta en este trabajo, aún no se ha llevado a cabo un estudio suficientemente amplio que permita tener una perspectiva completa de la génesis, evolución y alcance de la institución en la sociedad política de la Castilla bajomedieval.

³En este sentido cabe destacar la admirable labor impulsada por el Profesor Carlos DE AYALA desde la Universidad Autónoma de Madrid, donde coordina numerosas e investigaciones sobre las Órdenes Militares en la Península Ibérica a lo largo de la Baja Edad Media. Producto de este esfuerzo son las Tesis Doctorales, Memorias de Licenciatura, y numerosas publicaciones debidas a este mismo historiador y a sus discípulos curtidos al calor de su magisterio: valgan como ejemplo BARQUERO GOÑI, MATELLANES MERCHÁN, NOVOA PORTELA, RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, etc.

El trabajo se ha articulado en diez capítulos, distribuidos en tres partes, en las que se ha pretendido abordar la génesis, desarrollo y alcance de la *tenencia de fortalezas* en el reino castellano-leonés. La primera parte, caracterizada bajo el título *Génesis de la Institución* comprende los tres primeros capítulos y tiene un marcado sentido evolutivo. Según indica la denominación genérica se trata de mostrar las bases sobre las que se asentó la institución en sus comienzos durante la Plena Edad Media. De entrada, se ofrece una aproximación a los sistemas articulados por las principales monarquías del Occidente Medieval para ejercer el control efectivo sobre las fortalezas dependientes de la monarquía. La utilidad de este acercamiento estriba principalmente en la necesidad de situar la realidad castellana en perspectiva de la europea, sin incurrir en un deseo de comparar a toda costa modelos que, posiblemente, no guardan ninguna relación institucional, pero entre los que se establecen concomitancias por razones inherentes a la organización política de cada reino. Tan sólo el caso del Portugal plenomedieval se presta a establecer algún tipo de cotejo con Castilla y León, por razones obvias. Sin embargo, Francia, Inglaterra o Italia ilustran realidades mucho más específicas y sobre todo en las que se pone de relieve el desmesurado interés de monarquía y nobleza por controlar los resortes del poder militar con el fin de aumentar su capacidad de dominación. Conviene resaltar el hecho de que este capítulo se ha elaborado a partir de la bibliografía consultada en diversas bibliotecas especializadas de los países de origen, concretamente la *Bibliothèque du Centre d'Études Supérieures de Civilisation Médiévale de Poitiers* (1992), la *Biblioteca Nacional de Lisboa* (1995) y la *National Library of Scotland* (1996) han sido los tres centros extranjeros visitados para recopilar los datos precisos sobre el tema de estudio de este capítulo. En los tres casos fue posible el desplazamiento gracias a la concesión de varias ayudas a la investigación concedidas en el primer caso por el *Centre d'Études Supérieures de Civilisation Médiévale*, y en los dos últimos casos por el Ministerio de Educación y Ciencia dentro del plan de ayudas para la realización de estancias breves en el extranjero convocadas en el marco del Programa de Formación de Personal Investigador.

Durante los siglos XI y XII se asiste a la formación y consolidación de las primeras monarquías hispánicas. La totalidad de los reinos que surgieron en este período se vieron envueltos en la lucha contra el Islam: unas veces enemigo común y, otras, fiel aliado frente a los vecinos cristianos. La gestación de estas entidades políticas permitió el alumbramiento de nuevas instituciones de gobierno que facilitaron la organización de cada reino conforme a unas pautas particulares. Sin embargo, los vaivenes políticos y militares que caracterizaron el período facilitaron la mútua influencia entre todas las monarquías e incluso la *exportación* de algunas instituciones y modelos de administración que se mostraron especialmente eficaces en la articulación y organización tanto de los propios territorios como en la de aquéllos que se adquirieron a través de conquistas.

La *tenencia* se inserta plenamente en el marco descrito y representa un prototipo de organización y defensa del territorio que alcanzará su cénit en la época que nos ocupa. Sus orígenes, poco claros, han dado lugar a varias hipótesis: algunos historiadores le asignan una procedencia exclusivamente francesa, otros consideran que fue una herencia dejada por los musulmanes en aquellos territorios que les arrebataban los cristianos, también se le ha otorgado una procedencia mixta, e incluso un origen exclusivamente hispánico.

En lo que sí parece existir unánime acuerdo es en que el antiguo Reino de Pamplona fue el primero en poner en funcionamiento el sistema de *tenencias*, que a partir del siglo XI se instauraría con notable éxito en los Reinos de León, Aragón y en el Condado de Castilla con motivo de la unión dinástica bajo el rey navarro SANCHO III EL MAYOR. Los únicos territorios que mantuvieron sus particularidades en esta materia fueron los Condados Catalanes, pues, a causa de la influencia ejercida por la monarquía carolingia, disfrutaron de un régimen político-social diferenciado y se ríjieron por otras fórmulas de administración territorial.

El panorama previo a la aparición de las *tenencias* es confuso y diferente en cada monarquía. Sin embargo, conviene recordar que en cada territorio pervivieron en estado latente rasgos inherentes a las primitivas fórmulas de organización que se mixtificaron con el nuevo sistema de estructuración espacial y militar, otorgándole un carácter diverso en cada reino. En definitiva, la síntesis acerca de la implantación de las *tenencias* en las monarquías hispánicas, atendiendo no sólo a sus rasgos más significativos, sino también a su evolución y paulatina desaparición a mediados del siglo XIII, permite establecer las bases que fundamentaron, por un lado la configuración de la *tenencia* o *alcaldía de fortalezas* y, por otra parte, la gestación de nuevas fórmulas de administración territorial, plasmadas en la aparición de *merindades* en Navarra, *merindades* y *adelantamientos* en Castilla y León, así como *procuraciones* y *lugartenencias* en la Corona de Aragón.

Los orígenes jurídico-institucionales de la *alcaldía* de fortalezas constituyen todavía un aspecto poco conocido, a pesar de que una profunda revisión de las principales fuentes del Derecho castellano medieval permitiría cubrir con amplitud el estudio de esta cuestión. Conviene subrayar la importancia de este hecho porque es el punto de partida imprescindible que permitirá comprender en toda su extensión el verdadero alcance político-social de la institución.

Los textos jurídicos y legales de la Edad Media castellano-leonesa ofrecen una valiosísima información acerca de esta cuestión. Se trata de fuentes dotadas de un contenido rico y variado. Tomando como pauta la normativa contenida en las mismas es posible elaborar un completo seguimiento de la institución desde el siglo XI hasta el siglo XVI, y trazar a un mismo tiempo su evolución a lo largo de todo el período medieval. Sin embargo, cualquier fuente utilizada por los

historiadores, sea cual sea su naturaleza, ofrece límites en sus posibilidades y debe someterse a una crítica previa antes de ser manejada. En este sentido, las fuentes del Derecho castellano medieval permiten a los investigadores disponer de un voluminoso caudal de datos, pero éstos deben seleccionarse e interpretarse con rigor y teniendo en cuenta su verdadera dimensión práctica, es decir, tratando de averiguar hasta qué punto se aplicaron los preceptos y normas contenidos en dichos textos.

Se ha procurado escoger, sobre todo, textos emanados directamente del poder monárquico o bien inspirados por la voluntad regia al menos indirectamente; la mayoría de ellos han sido objeto de diversas ediciones críticas, cuyo manejo ha resultado sumamente útil para la investigación desarrollada y para la posterior elaboración de conclusiones. Asimismo, se ha tratado de seguir un criterio cronológico que permita observar el desenvolvimiento y consolidación de la institución a lo largo de cinco siglos. Esta circunstancia ha facilitado la definición de conceptos y el establecimiento del marco jurídico en el que se inscribió la *alcaldía* de fortalezas a lo largo de la Edad Media.

Los Fueros municipales proporcionan un caudal de información abundante y variado, pero poco sistematizado y disperso, que se extiende desde el siglo XI hasta bien entrado el siglo XIII, llegando en ocasiones al XIV. La gran aportación de los Fueros como fuente jurídica es que permiten definir con precisión las raíces de la institución en diversos ámbitos geográficos, distantes entre sí, que experimentaron una evolución histórica diferente. En este grupo se han incluido dos textos de suma importancia: el *Libro de los Fueros de Castilla* y el *Fuero Viejo de Castilla*, los cuales marcan, por su contenido e importancia, la transición normativa en el reino castellano-leonés.

Un segundo apartado estaría dedicado al estudio en profundidad de las principales obras jurídicas del rey ALFONSO X, en las que ya aparece una normativa concreta y perfectamente ordenada sobre la *alcaldía* de fortalezas. La legislación contenida en *Las Partidas*, *El Espéculo* o en *Las Leyes de los Adelantados Mayores* constituye un importante escalón en la definición jurídico-institucional de la *tenencia* de castillos, ya que, por un lado, el *corpus* normativo dedicado a la cuestión es amplio y pretende regular el funcionamiento de la institución, y, por otra parte, emana directamente de la autoridad monárquica, tratando de responder a las necesidades de un reino mejor organizado y dotado de mecanismos gubernativos y administrativos más eficaces. El análisis de estos contenidos llevará también a plantear el problema de la *Consuetudo Hispaniae*, expresión aplicada a los actos de entrega y devolución de las fortalezas de realengo. Asimismo, en este apartado se reflexionará sobre la aplicación práctica de esta normativa y se tratará de delimitar su proyección posterior, ya que a mediados del siglo XVI fue objeto de un interesante comentario por parte del doctor DON ANTONIO ALVAREZ en su *Tractado sobre la Ley de la Partida, de lo que son obligados a hazer los buenos alcaides que tienen a su cargo fortalezas y castillos fuertes*, publicado en 1558.

El *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 es otro de los textos jurídicos más representativos de la Edad Media castellana, ya que supuso la promulgación definitiva de las *Partidas* como código legal en Castilla. No obstante, también introdujo algunas novedades importantes con respecto a la *alcaldía* de fortalezas.

Las *Actas de Cortes* recogen la legislación real otorgada en estas reuniones y en cierto modo representan la vertiente práctica de la misma, puesto que a través de su estudio se pueden conocer las directrices de la política monárquica en relación con las fortalezas del reino, los alcaides y las soluciones que se adoptaron ante determinados problemas; por otra parte, también permiten medir el ritmo de la vida política castellana o la inquietud social en momentos de crisis y vacíos de autoridad. Asimismo, las Cortes celebradas entre 1252 y 1516 actuaron en cierto sentido como el "termómetro" del poder regio, ya que las disposiciones adoptadas durante su celebración encubrían la compleja realidad del mismo a lo largo de la Baja Edad Media.

Por último, las *Ordenanzas Reales de Castilla*, compiladas por mandato de los Reyes Católicos, recogen, entre otros aspectos, abundantes preceptos dictados por los diferentes monarcas castellano-leoneses a lo largo de la Baja Edad Media relativos al gobierno y administración de los castillos del reino. Conviene recordar que esta fuente tenía un carácter general y unificador para todo el reino, lo cual constituye un rasgo significativo a la hora de analizar su contenido.

La segunda parte de la Tesis denominada *Funcionamiento de una institución bajomedieval* pretende demostrar el alcance práctico de la *tenencia de fortalezas* en la Castilla de los siglos XIII al XV. Este apartado se abre con un capítulo dedicado a realizar algunas consideraciones, muy breves, en torno a la evolución de la arquitectura militar castellana. Los aspectos a los que se ha prestado mayor atención se refieren al estudio de los edificios y a la aparición de nuevos elementos de arquitectura que modificaron parcial o radicalmente el aspecto de muchos castillos repercutiendo sobre su utilidad defensiva. También se ha considerado de vital importancia conceder un breve espacio al estudio de las tácticas y estrategias seguidas en las campañas bélicas desarrolladas en torno a las fortificaciones. La tipología de las construcciones defensivas resulta extraordinariamente ilustrativa a nivel práctico, pero también proporciona algunas claves para comprender la influencia que estos edificios tuvieron sobre la sociedad de la Castilla bajomedieval.

Los castillos constituyeron piezas clave dentro del entramado defensivo del reino. Sin embargo, esta característica se acentuaba todavía más cuando se hallaban ubicados en territorios de alto valor estratégico-defensivo. La delimitación de los sectores fronterizos castellano-luso y castellano-navarro ha permitido por una parte aproximarse a la realidad de estos territorios. Con todo, el objetivo principal de este capítulo no se centra exclusivamente en aspectos geo-estratégicos, sino que pretende

exponer, por un lado, los criterios de la monarquía a la hora de organizar la defensa de estas zonas y, por otra parte, proporcionar la identidad de aquellas personas que en nombre de la Corona se hicieron cargo de las fortificaciones, tratando de establecer cual fue su capacidad de actuación sobre el territorio fronterizo que presuntamente controlaban desde estos enclaves y qué facultades inspiraron sus iniciativas en este o en otros terrenos. Es decir, se trataría de medir la operatividad de los castillos desde el punto de vista de su inserción en las sociedades de frontera. En otro orden de cosas, el desempeño de la *tenencia de fortalezas* por distintos oficiales de la Administración territorial es un aspecto que recientemente ha suscitado la controversia, dando lugar a la desarticulación de hipótesis que otorgaban una vinculación institucional entre la alcaidía de castillos y el desempeño de un cargo dentro de la Administración territorial. En este sentido, el panorama difiere notablemente de unas épocas a otras y ello se debe a las transformaciones que experimentó la sociedad castellano-bajomedieval y, en particular, las instituciones de gobierno. Si bien es cierto que algunos adelantados y merinos desempeñaron la alcaidía de castillos ubicados en sus demarcaciones correspondientes o fuera de ellas, esta facultad derivaba de su relación con la monarquía y de su capacidad de influencia, pero no parece haber existido una relación de causa-efecto entre ambas responsabilidades. Muy distinto parece el panorama en el caso de los gobernadores, nuevos agentes de la autoridad regia surgidos ante la necesidad de recuperar ciertas parcelas de poder que la monarquía había ido perdiendo paulatinamente. En este sentido, el ejercicio de la *tenencia de fortalezas* por parte de estos personajes parece derivarse de una imposición real, es decir, de la necesidad de controlar los principales resortes del poder allí donde estos individuos desarrollaban sus competencias, zonas que casi siempre estaban sometidas a una conflictividad o tensión más acusada.

Como es bien sabido, una de las principales responsabilidades de la monarquía como propietaria de castillos y fortalezas consistió en velar por su conservación y mantenimiento en buen estado. A lo largo del período bajomedieval los reyes castellano-leoneses realizaron importantes esfuerzos en aras de conseguir este objetivo que se revelaba de capital importancia para garantizar la seguridad del reino. Los soberanos no se limitaron a ordenar la reparación o restauración de las construcciones militares ya existentes. También edificaron otros de nueva planta con el fin de perfeccionar las condiciones defensivas del reino. La realización de estos trabajos no sólo respondía a fines castrenses, también encubría otras realidades relativas al orden político y social. Muchos castillos y alcázares del reino sufrieron importantes remodelaciones internas y externas, convirtiéndose en auténticos palacios que proporcionaron mayor relieve a la institución monárquica. Estas iniciativas caminaron paralelamente al desarrollo de la industria de la construcción. Durante los siglos XIII al XV brillaron con luz propia maestros constructores y arquitecto, cuya reputación les acreditaba como los mejores

en su especialidad. Sin embargo, muchos de los aspectos relacionados con estas cuestiones permanecen en la oscuridad a causa del silencio que ofrecen las fuentes de la época. En cualquier caso, a fines del siglo XV las noticias comienzan a ser relativamente abundantes, siendo posible plantear el estudio de la organización del trabajo, las categorías profesionales, los sistemas de financiación, los materiales empleados, etc. Conviene recordar, cómo a lo largo de la Baja Edad Media la capacidad para permitir o prohibir la construcción de fortificaciones fue un derecho privativo de la monarquía que trató de hacer valer por encima de todo. Sin embargo, los reyes no siempre consiguieron imponer este criterio, de forma que en ocasiones proliferó la edificación indiscriminada de castillos y casas fuertes desde los que sobrevinieron frecuentes desórdenes y alborotos perjudiciales para la paz del reino. Estas situaciones condujeron muchas veces a la adopción de medidas drásticas consistentes en la orden de derribo o demolición y en la prohibición de nueva construcción. Estas manifestaciones se correspondieron con etapas de reforzamiento de la autoridad monárquica.

También fue competencia de la Corona cuidar del sostenimiento de las fortificaciones. La dotación humana y material de los castillos es un aspecto mal conocido y poco estudiado, sobre todo en el caso de las fortalezas dependientes de la monarquía, puesto que las fuentes tampoco ofrecen demasiados datos acerca de la composición de los destacamentos, las categorías profesionales de los integrantes, su remuneración, etc. A fines del siglo XV las noticias suelen ser más explícitas y abundantes, pudiéndose constatar la organización de las guarniciones, su estructura interna, así como los emolumentos que percibían, sus competencias. También en el caso del abastecimiento material se encuentran escollos, a veces insalvables, que dificultan considerablemente el estudio de esta cuestión. Así, es muy poco lo que se puede aportar sobre los sistemas de avituallamiento. Con todo, es posible conocer qué productos, pertrechos armamentísticos y enseres domésticos contribuían a hacer más fácil la vida del personal militar al servicio de los castillos.

La tercera parte del trabajo se ha titulado *Alcance político-social de la tenencia de fortalezas*. En ella se ha pretendido ofrecer una visión completa de la institución en la zona objeto de estudio durante la Baja Edad Media. Por una parte se ha procedido a *diseccionar* el oficio de alcaide atendiendo primeramente a las cuestiones de terminología, que a pesar de ser bastante elementales plantean algunos problemas de orden semántico que se han procurado aclarar en la medida de lo posible. También se ha prestado atención primordial a los actos de nombramiento, entrega y toma de posesión de las fortalezas, insistiendo en los aspectos formales y simbólicos, pero también en su dimensión práctica y en la aparición de fenómenos resistencia entendidos como formas de oposición a la voluntad regia y como expresión de conflictos generalmente con implicaciones bastante profundas. Los criterios ensayados por los distintos monarcas del período también resultan de gran interés para comprender

las motivaciones que les llevaron a instalar a determinados personajes al frente de las fortificaciones del reino y sobre todo a confiar a los miembros del estamento nobiliario, casi sin excepción, la guardia y custodia de estas construcciones.

Extremadamente significativo ha resultado el análisis de las distintas atribuciones de los tenentes de las fortalezas realengas. Casi siempre sus capacidades se cifraron en el orden militar, pero ocasionalmente compaginaron sus funciones primigenias con otras complementarias de carácter policial, judicial, representativo o tributario. Frecuentemente, estas competencias les fueron asignadas con carácter transitorio, en virtud de circunstancias y necesidades muy concretas y a veces coincidiendo con el desempeño simultáneo de otros oficios dentro de la escala local, como por ejemplo corregimientos y cargos relacionados con el ejercicio de la justicia. Muchos alcaides de castillos se excedieron en el ejercicio de sus funciones convirtiéndose en delincuentes a los que resultaba difícil controlar y más aún perseguir. El fenómeno de las *malfeorías* cometidas por estos oficiales estuvo bastante extendido en el reino castellano-leonés y constituía una manifestación evidente de la situación de conflictividad social y política, pero también era la expresión más vívida de las ansias de poder que animaron a muchos de estos personajes a servirse de su privilegiada posición para reforzar escalar social y políticamente. Aunque se trataba de un fenómeno *recidivante*, estas manifestaciones de violencia y abuso de poder se intensificaron en los momentos de mayor debilidad de la autoridad regia, decreciendo considerablemente cuando la monarquía recuperaba el control de la situación. La remuneración de los alcaides constituyó una de las principales prioridades de la Corona. Esta cuestión comienza a ser bien conocida a partir del siglo XV, sobre todo desde el último tercio de esta centuria. La conservación de nóminas generales y particulares, unida a la recopilación de cifras y datos concretos espigados de diversas fuentes, permite hacer una valoración de este aspecto desde diversos frentes. Por un lado, es posible conocer en qué medida el pago de las *tenencias* repercutió sobre la Hacienda regia, cuáles fueron los problemas que ésta hubo de afrontar y de qué manera los superó. También es factible conocer la evolución de las cuantías asignadas a los alcaides, los criterios que animaron a la monarquía a fijar cada asignación, o las variaciones que las sumas particulares experimentaron a lo largo de todo el período, registrándose incrementos, descensos, etc. Las remuneraciones complementarias, y en especial la percepción de *castellerías* por parte de algunos alcaides también han sido objeto de estudio, ya que ofrecen una dimensión más completa del oficio y de su alcance en la sociedad castellana bajomedieval. El oficio de alcaide tenía carácter temporal y era muy importante que se respetase esta condición para el buen funcionamiento de la institución. En la práctica la realidad fue bien distinta. Desde fechas bien tempranas comienza a producirse la concesión de alcaldías a título vitalicio a favor de personajes muy próximos ideológica y políticamente

a la monarquía. Las razones que impulsaron a la monarquía a proceder de este modo tenían que ver con la necesidad de crear un grupo de funcionarios afines a la persona del rey. La alcaidía de fortalezas, dado el carácter implícito de delegación de poder y autoridad que conllevaba, resultaba un medio adecuado para formar este cuerpo de *servidores*, que escalaron posiciones desde muy diversas instancias. El siguiente paso fue la patrimonialización del oficio, fenómeno que tenía lugar en el momento que la monarquía hacía merced a título hereditario del cargo y de los ingresos que devengaba a favor de un determinado personaje. Este paso resultó decisivo para la instalación de auténticas dinastías al frente de los castillos. Paralelamente, la patrimonialización fue un síntoma de la *dignificación* del oficio de alcaide, que se fue vaciando progresivamente de significado para convertirse en una mención honorífica más con que se distinguía a la nobleza. Con todo, la obtención de una alcaidía proporcionaba honra y prestigio, pero también capacidad política, al menos indirectamente.

3. METODOLOGÍA Y ESTADO DE LA CUESTIÓN.

3.1. Consideraciones metodológicas.

La realización de la presente Tesis Doctoral ha quedado sujeta a un profundo análisis de las fuentes al alcance, que a pesar de su variedad, han brindado una información desigual, circunstancia que ha producido numerosas y a veces insalvables dificultades. Las fuentes narrativas ofrecen un caudal inagotable de noticias sobre alcaides y fortalezas, lo cual ha permitido identificar a la mayor parte de los individuos que desempeñaron el oficio de alcaide; asimismo, estas noticias han servido para determinar sus circunstancias personales y extracción social.

Se han buscado todo tipo de noticias relacionadas con las actividades de estos personajes tanto al frente de las fortalezas como fuera de ellas, ya que de este modo se pueden establecer cuales fueron sus relaciones con la monarquía y su actitud ante la situación político-social del momento. En otro orden de cosas, se ha prestado especial atención a la información contenida en las fuentes referida a la dimensión militar, defensiva, administrativa y económica de castillos y fortalezas.

Las relaciones fronterizas con los otros reinos peninsulares también han merecido una importante consideración, ya que permiten conocer el protagonismo activo de los alcaides y las fortalezas en la política exterior del reino castellano-leonés.

La cartografía se ha revelado como un recurso de gran valor. La elaboración de mapas sobre los principales ejes defensivos del reino castellano-leonés otorga una mayor claridad a la hora de tratar la temática de las fronteras con los demás reinos hispánicos. Las líneas fronterizas castellano-lusa y

castellano-navarra aparecen perfiladas según las transformaciones que sufrieron a lo largo de todo el siglo XIV a causa de las guerras, pactos, treguas y conquistas.

La bibliografía sobre arqueología ha sido también de gran utilidad, ya que ha brindado algunas ideas sumamente interesantes, que, a su vez, han facilitado la comprensión de muchos problemas relacionados con las formas de poblamiento, hábitats o emplazamientos defensivos.

A pesar de la gran masa de fuentes utilizadas, la dispersión de las mismas ha planteado serias dificultades, sobre todo en el caso de la documentación, muy escasa durante los siglos XIII y XIV, pero considerablemente más abundante para la siguiente centuria. Las colecciones diplomáticas y los catálogos documentales han sido de gran utilidad para la localización de documentos sobre todo dentro de la esfera local y urbana. Los tratados de genealogía también han proporcionado un caudal de noticias prácticamente inagotable, al igual que las fuentes narrativas, cuyos exponentes más representativos han sido revisados exhaustivamente. La riqueza de los textos jurídicos ha venido a completar este panorama de fuentes, proporcionando un volumen de información suficientemente amplio como para abordar en toda su extensión el tema de estudio propuesto. Por otra parte, la variedad de las fuentes utilizadas ha permitido compensar con creces las carencias documentales que presentan determinadas etapas.

Por último, conviene tener en cuenta la utilización del método prosopográfico, que se ha revelado muy útil para distintos países y diversas épocas⁴. Este método que pretende reconstruir la historia de los "servidores del Estado" y que se ha mostrado muy eficaz a la hora de analizar el papel desempeñado por la alta nobleza en las instituciones de gobierno castellanas⁵, puede ser válido para

⁴Sirvan como ejemplo los trabajos de A. CHASTAGNOL: "La prosopographie, méthode de recherche sur l'histoire du Bas Empire", *Annales ESC*, 1970, pp. 1229-1235; M. FLEURY: "Prosopographie et Histoire de l'Administration", *Histoire de l'Administration française depuis 1800: problèmes et méthodes*, Paris, 1975; L.A. GARCIA MORENO: *Prosopografía del reino visigodo de Toledo* Universidad de Salamanca, 1974; VV.AA.: *Prosopographie et Genèse de l'Etat*, Actes del Congreso celebrado en París en 1984, Ecole Normale Supérieure de jeunes filles, Paris, 1986; Ph. CONTAMINE (comp): *L'Etat et les aristocraties (France, Angleterre, Ecosse). XII^e-XVII^e siècle*, Actes de la table ronde organisée par le Centre National de la Recherche Scientifique (26-27 de septembre de 1986), Paris, 1986 y "Mécanismes du pouvoir, information, sociétés politiques, quelques remarques à propos de l'histoire politique de la France à la fin du Moyen Age", *L'Histoire et ses méthodes*, Actes du colloque Franco-Néerlandais, nov. 1980, Amsterdam-Lille, Presses Universitaires de Lille, 1981; M. HARSGOR: "Maîtres d'un Royaume. Le groupe dirigeant français à la fin du XV siècle", *Colloque International CNRS, La France de la fin du XV siècle. Renouveau et Apogée*, Editions du CNRS, Paris, 1985, pp. 135-146; B. LEROY: "Le personnel au service du roi de Navarre aux XIV^e et XV^e siècles", *Genèse Médiévale de l'Etat Moderne. Prosopographie*, Paris, 1981, pp. 337-358; H. BAQUERO MORENO: "La noblesse portugaise pendant le regne d'Alphonse V", *Arquivos do Centro Cultural Português*, 26, 1989, pp. 399-415; A.L. CARVALHO HOMEM: "A sociedade política joanina (1383-1433) para uma visao de conjunto", *En la España Medieval*, 12, Madrid, 1989 y R. CAZELLES: *Société politique, noblesse et courtoisie sous Jean le Bon et Charles V*, Ginebra, 1982.

⁵Este aspecto ha sido subrayado por M^aC. QUINTANILLA RASO en "La nobleza en la historia política castellana en la segunda mitad del siglo XV. Bases de poder y pautas de comportamiento", *Actas del Congreso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*, I, Porto, 1989, pp. 181-200 y en "Historiografía de una élite de poder. La nobleza castellana bajomedieval", *Hispania*, 175, 1990, pp. 719-736. Dos interesantes ejemplos sobre la aplicación del método prosopográfico se pueden encontrar

realizar la "historia" de aquellos individuos que tuvieron a su cargo castillos y fortalezas y que desempeñaron importantes oficios en el gobierno y la administración castellanas.

3.1. Estado de la cuestión.

Elaborar un estado de la cuestión sobre la tenencia de fortalezas es tarea compleja y difícil. Hasta el momento no se ha abordado el tema en profundidad ni de forma sistemática, lo que ha dificultado enormemente la investigación. Por otra parte, los estudios que se han realizado hasta el momento son bastante parciales y en su mayoría recientes, aunque la mayoría de gran calidad científica. Numerosos investigadores han abordado el tema desde diversas perspectivas de análisis y casi siempre en el seno de trabajos más amplios.

A) Las obras sobre castillos y fortificaciones en general suelen referirse a los alcaides que detentaron estos edificios, sobre todo si se destacaron por alguna acción en especial⁶. Los trabajos dedicados a repoblación también se ocupan de la tenencia de fortalezas, aunque de forma secundaria, entre los más interesantes destacan los de J. González, que frecuentemente se refiere a la importancia de alcaides y tenentes en el proceso repoblador⁷. Otros muchos autores también han insistido en esta cuestión y lo han puesto de manifiesto en sus investigaciones⁸.

Las historias sobre los distintos reinados ofrecen abundantes noticias sobre alcaides y fortalezas, dado el importante papel que desempeñaron en ocasiones. En esta línea destacan los trabajos de J.

en M^aJ. GARCIA VERA: *La Alta nobleza en las instituciones de gobierno de la Monarquía de Enrique IV (1454-1474)*, Madrid, Universidad Complutense, 1992, Memoria de Licenciatura inédita, y R.M^a. MONTERO TEJADA & M^aJ. GARCIA VERA: "La alta nobleza en la Cancillería castellana del siglo XV", *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, Serie III, 5, 1992, pp. 163-210.

⁶Son muy abundantes los trabajos sobre fortificaciones, así que a continuación se mencionan los más representativos. M. ALCOCER, *Castillos y fortalezas del antiguo Reino de Granada*, Tánger, 1941; E. COOPER: *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*, Madrid, 1980, 2 vols.; J. ESPINOSA DE LOS MONTEROS, *Corpus de castillos medievales de Castilla*, Bilbao, 1974; J. ORTIZ ECHAGÜE, *España: castillos y alcázares*, Madrid, 1964; C. SARTHOU CARRERES, *Castillos de España*, 1964; C. SÁEZ RIDRUEJO, *Soria Medieval y sus castillos*, Madrid, 1984; M^a Isabel PEREZ DE TUDELA Y VELASCO, *Madrid. Castillos y Plazas fuertes*, Alicante, 1989.

⁷Véanse *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, 2 vols. (es especialmente interesante el volumen I, pp. 187-193 y 230-231); "Repoblación de la Extremadura leonesa", *Hispania*, XII, 1943, pp. 195-273; "Reconquista y repoblación de Castilla, León, Extremadura y Andalucía. (Siglos XI al XIII)", *La Reconquista y la Repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pp. 163-206.

⁸Entre los más importantes conviene destacar a Pascual MARTINEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, pp. 120-125 y 167-180; Bonifacio PALACIOS MARTIN, "La frontera del Duero. Puntos de vista sobre el origen de la Extremadura leonesa", *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, p. 57.

González, A. Ballesteros, M. Gaibrois, L. Suárez, J. Valdeón o E. Mitre⁹. Resultan de obligada lectura aquellas obras dedicadas al estudio de linajes nobiliarios, línea de investigación que tan excelentes resultados ha venido ofreciendo desde los años 70. En relación con el tema que nos ocupa la información obtenida suele ser bastante interesante¹⁰. Los estudios de carácter local, y en especial las historias de ciudades, se refieren en numerosas ocasiones al importante papel desempeñado por el alcaide del alcázar urbano e insisten de forma particular en la vinculación de este oficio al ejercicio del poder en villas y ciudades¹¹.

En general todas estas obras coinciden en presentar a la tenencia de fortalezas como un tema de gran complejidad que debe ser abordado en sus distintas vertientes. Asimismo se observa que castillos y fortalezas tuvieron un gran protagonismo en la sociedad castellana bajomedieval, no sólo en el ámbito militar sino también en íntima conexión con la situación política del reino.

B) La bibliografía específica sobre la cuestión que nos ocupa es relativamente escasa y se caracteriza por la ausencia de un estudio de conjunto. La mayor parte de trabajos existentes hasta el momento pertenecen a publicaciones periódicas y abordan el tema desde una perspectiva parcial, salvo recientes excepciones. A continuación voy a pasar revista a los trabajos más significativos con un criterio exhaustivo.

⁹Julio GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943; *Alfonso IX*, Madrid, 1944-1945, 2 vols. (pp. 343-361); *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, 3 vols.; *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980-1983, 3 vols.; Antonio BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X*, Barcelona, 1963; Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1928, 3 vols.; César GONZÁLEZ MINGUEZ, *Fernando IV de Castilla. (1295-1312) La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid, 1974; Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989; Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Valladolid, 1975; Julio VALDEÓN BARUQUE, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen. (1366-1371)*, Valladolid, 1966; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Juan I rey de Castilla. (1379-1390)*, Madrid, 1955; Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III. (1390-1406)*, Valladolid, 1968.

¹⁰Sobre los linajes castellanos bajomedievales la bibliografía es abundantísima, entre las obras más significativas caben destacar las de M^a Concepción QUINTANILLA RASO "Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media. La casa señorial de Benavides", *Historia. Instituciones. Documentos.*, 1, 1974, pp. 165-219; Nobleza y Señorios en el reino de Córdoba, *La Casa de Aguilar. Siglos XIV-XV*, Córdoba, 1979; Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977; F. MAZO ROMERO, *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*, Badajoz, 1980; Marie Claude GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979; Esther GONZÁLEZ CRESPO, *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: Los Velasco*, Madrid, 1981; César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982; M^a Luisa VILLALOBOS, *Los Suñiga. El paso a Castilla de un linaje de la nobleza nueva y su elevación con los Trastámara*, Madrid, 1985. (micrografía).

¹¹Véase al respecto María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986; J.A. BONACHILA HERNÁNDEZ, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media. (1345-1426)*, Valladolid, 1978; Carlos ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León*, León, 1977; M. GONZÁLEZ GARCÍA, *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1982; Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Historia de Sevilla. La ciudad Medieval*, Sevilla, 1976; Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987, 2 vols.

Entre los años 1900 y 1950 la producción bibliográfica sobre la tenencia de fortalezas es escasa. Tan sólo merecen ser destacados el trabajo de Manuel González Simancas y el de Julián Paz y Meliá. El primero es un artículo sobre los castillos de la frontera castellano-portuguesa, basado en un manuscrito de fines del siglo XV atribuido a Duarte D'Armas y conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid¹². Además de aportar datos descriptivos sobre el emplazamiento y características de las fortalezas fronterizas, se ofrece una información valiosa acerca de los distintos sectores en que se dividía la "raya" entre Castilla y el reino vecino; por otra parte, se incluye una fórmula de pleito-homenaje utilizada en Portugal para las tomas de posesión de castillos¹³.

El trabajo de Julián Paz está elaborado sobre la base de documentación procedente de diversas secciones del Archivo General de Simancas (*Registro General del Sello, Contaduría del Sueldo, Escribanía Mayor de Rentas, etc.*). También maneja los informes que sobre el estado de las fortalezas del reino ordenó elaborar Felipe II. Aunque contiene algunos errores, este trabajo aporta una valiosa información sobre alcaldes, acontecimientos en que se vieron envueltos, sueldos, obras de reparación, pertrechos y equipamientos de los castillos, etc. Pese a su antigüedad, todavía hoy se puede considerar de obligada lectura¹⁴.

En el período comprendido entre 1950 y 1970 aparecieron algunos trabajos interesantes sobre la tenencia de fortalezas. Francisco Collantes de Terán publicó en 1953 un extenso e ilustrativo artículo sobre los castillos del Reino de Sevilla, en el que junto a datos arqueológicos y artísticos, muestra la importancia social y política que alcanzaron estos edificios durante la Baja Edad Media. Asimismo, el autor trata de reconstruir la lista completa de los alcaldes que estuvieron al frente de ellos, y realiza unas interesantes reflexiones sobre aspectos terminológicos relativos a las fortificaciones¹⁵.

El trabajo de Florentino Zamora Lucas sobre la fortaleza de Gormaz merece ser destacado por las noticias que aporta relativas a sus alcaldes. También recoge un inventario de las armas que se encontraban en el edificio en torno a 1540, aunque se trata de una fecha tardía su interés no se ve disminuído, ya que permite realizar una aproximación a los pertrechos y objetos que podían

¹²Duarte D'ARMAS *Das plantas das fortalezas do extremo deste Reino*. Ms. 9.241. Biblioteca Nacional de Madrid.

¹³Manuel GONZÁLEZ SIMANCAS, "Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal. (Estudios de arquitectura militar)", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXII, enero-junio, 1910, pp. 372-396.

¹⁴J. PAZ Y MELIÁ, "Castillos y fortalezas del Reino. Noticias de su estado y de sus alcaldes durante los siglos XV y XVI", *RABM*, XXV, jul-dic, 1911, pp. 251-267; XXVI, ener-jun, 1912, pp. 443-469; XXVII, jul-dic, 1912, pp. 396-475; XXVIII, jul-dic, 1913, pp. 249-271. En 1978 esta serie de artículos volvió a publicarse bajo el mismo nombre genérico y con un prólogo del Marqués de Lozoya.

¹⁵F. COLLANTES DE TERÁN, "Los castillos del Reino de Sevilla", *Archivo Hispalense*, XVII, 1953, pp. 117-185.

encontrarse en el interior de los castillos medievales¹⁶.

José Martín Jiménez dedica algunas páginas a los alcaides del castillo de Écija, cuya relación ininterrumpida realiza desde la conquista de la plaza, en tiempos de Fernando III, hasta bien entrado el siglo XIX. El mayor mérito de este autor reside en la identificación de los personajes y en la reconstrucción de su trayectoria individual. Para la elaboración de este elenco se sirve de la documentación contenida en el Archivo particular de Don Rafael Fernández de Bovadilla y Aguilar, Conde de la Jarosa¹⁷.

En 1964 Juan Torres Fontes publicó una pequeña monografía sobre NICOLÁS PÉREZ, alcaide de Alicante. En este trabajo el autor se ocupa de la trayectoria personal de este interesante personaje, que se destacó en la defensa de Alicante frente a la invasión aragonesa de JAIME II. Torres Fontes trata de profundizar en los orígenes de NICOLÁS PÉREZ, tarea a menudo difícil a causa de la escasa documentación existente para el período. A pesar del interés de esta aportación, son muy pocos los que han seguido la trayectoria del gran historiador murciano¹⁸.

Posteriormente, José M^a Font Rius estudió los modelos de detentación de castillos en la Vieja Cataluña durante los siglos IX y XI, mucho más próximos al sistema francés de las castellanías; en opinión de este autor dicha influencia pudo venir dada por la presencia carolingia en los territorios de la Marca Hispánica¹⁹.

José M^a Lacarra se ocupó del régimen de tenencial en la Corona de Aragón y en el Reino de Navarra. Se trata de un trabajo sumamente interesante porque en él ofrece una panorámica completa de los orígenes y desarrollo de institución en estos territorios²⁰.

Para este período merece destacarse en último lugar un artículo de Agustín Ubieto Arteta sobre los tenentes de Calahorra, en el que además de resaltar la importante posición fronteriza de esta plaza,

¹⁶Florentino ZAMORA LUCAS, "Gormaz y su castillo. Armas, alcaides y señores de su villa y fortaleza", *Celtiberia*, 9, 1955, pp. 133-138. Según este autor el inventario de armas de dicha fortaleza se encuentra en el Archivo del Excmo. Señor Marqués de Camarasa. Leg. Gormaz.

¹⁷J. MARTÍN JIMÉNEZ, "Alcaides de los alcázares y fortalezas de Écija", *AH*, XCV, 1958, pp. 1-18.

¹⁸Juan TORRES FONTES, *Nicolás Pérez. Alcaide de Alicante*, Murcia, 1964, es separata.

¹⁹José María FONT RIUS, "Les modes de détention de châteaux dans la Vieille Catalogne et ses marches extérieures du début du IX^e au début du XI^e siècle", *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier Âge Féodal*, Paris, 1969, pp. 63-72. Sobre el sistema de castellanías francesas pueden verse los trabajos de J. RICHARD, "Châteaux, châtelains et vassaux en Bourgogne aux XI^e et XII^e siècles", *Cahiers de Civilisation Médiévale*, X-XII, III^e année, N^o 4, Oct-Dec, 1960, pp. 433 a 477. "Le château dans la structure féodale de la France de l'Est au XII^e siècle", *Problème des 12 Jahrhunderts*, Reichenau-Vorträge, 1965-1967, pp. 169-176.

²⁰José María LACARRA, "Hombres et tenencias en Aragón (XI^e siècle)", *Les structures sociales de l'Aquitaine ...*, pp. 143-177.

identifica a la mayoría de sus tenentes durante los siglos XI y XII y reconstruye su trayectoria personal. Este trabajo se encuentra en la línea del ya mencionado de Torres Fontes²¹.

El balance general de este período se salda con un manajo de importantes trabajos que demuestran el interés suscitado por el tema de la tenencia de fortalezas entre diversos investigadores. Sin embargo, los resultados son desiguales. Frente a la solidez de los artículos de Collantes de Terán, Torres Fontes, Font Rius, Lacarra o Ubieto, contrasta la modestia de los elaborados por Zamora Lucas o Martín Jiménez, que no obstante, aportan datos de un valor indiscutible. Asimismo, conviene resaltar la variedad de perspectivas desde las que se aborda el tema, lo cual enriquece bastante un panorama desolador hasta el momento. Con todo, es preciso distinguir entre dos tipos de trabajos: por un lado, aquéllos que se ocuparon directamente de la alcaidía de fortalezas como institución, y, por otra parte, aquéllos que se centraron en el estudio del régimen tenencial durante la Plena Edad Media, uno de los fundamentos de la tenencia de fortalezas.

En la década de los años 70 surgieron varios artículos verdaderamente importantes. El primero se debe a Hilda Grassotti, que aborda por vez primera la tenencia de fortalezas como institución con una proyección política y social. Aunque centrado en época plenomedieval, la autora realiza un concienzudo análisis de la institución y efectúa una profunda valoración de todos aquellos aspectos que convergen en ella: jurídicos, políticos, económicos, etc.²².

En 1976 César González Mínguez abordó la misma temática desde una perspectiva más concreta y reducida al ocuparse de los casos de dos castillos alaveses: Arganzón y Zaldiaran. Este pequeño trabajo posee el mérito excepcional de ahondar en la proyección política que las fortalezas castellanas tuvieron en el devenir histórico del reino, y cómo fueron objeto de dominación por parte de la nobleza, que trató de canalizar a su favor los beneficios económicos que se derivaron de su control. Este autor también pone de manifiesto la escasez de documentación existente para el siglo XIV sobre la tenencia de fortalezas²³.

Un año después, Luis Fernández Martín sacó a la luz un artículo sobre los alcaides de las fortalezas reales asturianas durante los siglos XV y XVII. Además de determinar la identidad de estos

²¹A. UBIETO ARTETA, "Notas sobre los tenentes de Calahorra en los siglos XI y XII", *Príncipe de Viana*, 30, 1969, pp. 221-231.

²²Hilda GRASSOTTI, "Sobre la retención de castillos en la Castilla Medieval", *Miscelánea Charles Verlinden. Bulletin de l'Institut Historique belge de Rome*, XLIV, Rome-Bruxelles, 1974, pp. 283-299. Con anterioridad este artículo había aparecido publicado como apéndice de un trabajo más extenso de la misma autora titulado "Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII", *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII, 1972.

²³César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Sobre la retención de los castillos de Arganzón y Zaldiaran", *PV*, 37, 1976, pp. 197-206.

personajes. el autor hace especial hincapié en el proceso de patrimonialización sufrido por el oficio desde la Baja Edad Media y durante toda la Edad Moderna, época en la que la decadencia de los castillos se hace notoria. Para la realización de este artículo Fernández Martín utiliza también la rica documentación existente para el período en el Archivo General de Simancas²⁴.

También destaca para este período la aportación realizada por Francisco Palacios Madrid sobre los "señores" de Soria y su castillo en el siglo XII. Este trabajo se encuentra en la línea del realizado por Ubieto sobre los tenentes de Calahorra, puesto que el vocablo "señores" se refiere a los tenentes del castillo y ciudad. Además de realizar algunas consideraciones jurídicas sobre el fuero de Soria, se ocupa de cinco de estos personajes, analizando su actuación en relación con la fortaleza. A pesar de su carácter eminentemente descriptivo, se ofrecen datos de interés que aportan luz sobre esta cuestión aún poco estudiada para el ámbito soriano²⁵.

Por último, conviene referirse al artículo de Antonio M^a Aragó Cabañas que se ocupa de la tenencia de fortalezas en Valencia en tiempos de Jaime II. Su aportación más valiosa consiste en la transcripción de una nómina de alcaldes correspondiente al siglo XIV, en la que se recogen además de los nombres de estos individuos, los sueldos que percibían en razón de los servicios prestados al frente de las fortalezas y los años que permanecieron en el cargo. Además, se realiza un pormenorizado análisis de la institución en el reino de Valencia durante el siglo XIV²⁶.

Desde 1980 se observa un considerable aumento de los trabajos sobre la tenencia de fortalezas. En su inmensa mayoría se trata de artículos y todavía sigue sin aparecer un trabajo de conjunto que aborde el tema en profundidad. Sin embargo, las publicaciones que se han venido realizando desde esta fecha responden a la renovación de los planteamientos metodológicos y a la apertura de nuevas líneas de investigación. Asimismo, son el resultado de las investigaciones desarrolladas en los últimos años por destacados medievalistas, entre los que cabe destacar a Miguel Ángel Ladero Quesada, José Enrique López de Coca, César Álvarez, M^a Concepción Quintanilla Raso, M^a Isabel Pérez de Tudela, Juan Muñoz Ruano.

²⁴Luis FERNÁNDEZ MARTÍN, "Alcaldes de las fortalezas reales asturianas. Siglos XV-XVII". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 92, 1977, pp. 795-821.

²⁵F. PALACIOS MADRID, "Los señores de Soria y su castillo en el siglo XII". *Celtiberia*, 53, 1977, pp. 41-55. M. DIAGO ha señalado recientemente el escaso conocimiento que se tiene sobre la participación de la nobleza en los concejos castellanos de la Extremadura a través de la tenencia de fortalezas, "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval. (Siglos XII-XV)". *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 31-62.

²⁶Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, "Las *tenentiae castrorum* del Reino de Valencia en la época de Jaime II". *I Congreso de Historia del País Valenciano. (Valencia 14 a 18 de Abril de 1971)*, Valencia, 1981, vol. II, pp. 567-577.

César Álvarez se ha ocupado de la tenencia de fortalezas reales asturianas acaparadas por los Condes de Luna a lo largo del siglo XV. En sus trabajos pone de manifiesto la importancia de estos edificios como elementos indispensables para el desarrollo de la acción política de la alta nobleza durante la Baja Edad Media²⁷.

Robert Durand ha realizado una interesante aportación para el ámbito portugués. Aunque se trata de un trabajo elaborado con una perspectiva esencialmente arqueológica, su interés no disminuye, puesto que plantea cuestiones muy importantes sobre la tenencia de castillos en el reino vecino²⁸.

En 1983 Pierre Guichard publicó un artículo dedicado a la alcaldía de fortalezas en el antiguo reino de Valencia según la *Consuetudo Hispaniae*²⁹. Por su parte, Miguel Angel Ladero Quesada se ocupó de las fortificaciones urbanas en un trabajo en el que aborda cuestiones tan diversas como tipología de los edificios defensivos, financiación, mantenimiento, funciones político-sociales, etc.³⁰.

Desde 1986 M^a Concepción Quintanilla Raso se ha interesado en particular por la tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Hasta 1991 ha venido publicando ininterrumpidamente varios artículos y un libro sobre esta cuestión, utilizando planteamientos novedosos, y recogiendo las aportaciones de autores anteriores como J. Paz o H. Grassotti. Asimismo, propone en sus investigaciones diversas pautas de análisis, entre las que conviene citar la utilización de las fuentes del derecho para conocer los orígenes jurídicos de la institución, el estudio de los documentos de traspaso y entrega de fortalezas, la lectura detenida de las nóminas de alcaldes y el repaso concienzudo de fuentes narrativas y Actas de Cortes. A lo largo de todos sus trabajos esta autora ha tratado diferentes aspectos en relación con la tenencia de fortalezas como el alcance y significado de la institución en la Baja Edad Media, la valoración de la política monárquica respecto

²⁷César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, "Tenencia de fortalezas reales asturianas por la Casa Condal de Luna", *Asturiensia Medievalia*, 4, 1981, pp. 197-216; "Castillos medievales leoneses de la Casa Condal de Luna (1350-1500)", *Estudios Humanísticos*, 3, 1981, pp. 141-152; "Castillos, Palacios y Torres de los Quiñones en la Baja Edad Media Leonesa", *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 83-100.

²⁸Robert DURAND, "Habitats fortifiés et organisation de l'espace au Portugal", *Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée médiévale*, Lyon, 1983, pp. 69-75. Para el reino de Portugal existen también otros trabajos que abordan estas cuestiones, sirvan como ejemplo los de José MARQUES, "Os castelos algarvios da Orden de Santiago no reinado de Don Alfonso III", *Caminiãna*, año VIII, Dezembro de 1986, 13, pp. 9-32; "O castelo de Braga (1350-1450)", *Mínia*, 8, 1986, pp. 5-34.

²⁹Pierre GUICHARD, "Alcaldía et coutume d' Espagne dans le Royaume de Valence et les Etats de la Couronne d'Aragon au Moyen Âge", *Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché. Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, 46, 1983, pp. 247-256. Sobre la llamada "Consuetudo Hispaniae" puede verse José Antonio MARAVALL, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1964, pp. 503-517.

³⁰Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Les fortifications urbaines en Castille aux XI^e-XV^e siècles: Problématique, financement, aspects sociaux", *Fortifications, portes de villes, places publiques dans le monde méditerranéen*, Ed. J. HEERS, Paris-Sorbonne, 1985, pp. 145-176.

En 1989 José Enrique Lopez de Coca sacó a la luz un buen trabajo sobre la tenencia de fortalezas en el Reino de Granada en tiempos de los Reyes Católicos. en el que además de pasar revista al complejo sistema de tenencias desarrollado en este territorio, se detiene a analizar la política monárquica en torno a la institución y la actitud de la nobleza, siempre dispuesta a sacar partido a su ventajosa situación. Por último, y a modo de ilustración aporta algunos datos sobre tenencias y alcaides³⁶.

En los últimos años han surgido aportaciones muy valiosas que en cierta medida prosiguen las líneas de investigación abiertas recientemente por M^a Concepción Quintanilla Raso. Por otra parte, se ha introducido un nuevo elemento de análisis: las tenencias de fortalezas concejiles, que hasta el momento ha arrojado resultados muy positivos³⁷. Por último, conviene destacar la aparición de trabajos sobre individuos concretos que desempeñaron un papel importante al frente de alguna fortaleza, aunque todavía son insuficientes³⁸.

En conclusión, puede afirmarse que frente a un período en que la tenencia de fortalezas se había considerado un tema menor dentro del panorama historiográfico, se sitúa el balance de los últimos diez años, a lo largo de los que se ha recuperado y reavivado a base de trabajos de gran seriedad y solidez científicas. A pesar de la intensa producción bibliográfica desarrollada en esta década, todavía sigue faltando un estudio de conjunto que aborde el tema en toda su extensión y profundidad. Por otra parte, el estudio de la tenencia de fortalezas se ha centrado casi siempre en el siglo XV, a causa de la abundancia de las fuentes existentes para el período, mientras que los siglos XIII y XIV aún no han sido objeto de un tratamiento específico por parte de los historiadores. Por estos motivos, las investigaciones que se realicen en adelante deberían ir encaminadas hacia una consideración global del

³⁶José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos. (1492-1516)", *El Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: Repoblación, comercio y frontera*, Granada, 1989, vol. II, pp. 235-269.

³⁷Véanse los trabajos de Francisco GARCÍA FITZ, "Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media", *HID*, 17, 1990, pp. 55-81; Francisco GARCÍA FITZ & Manuel RODAS GABRIEL, "Las tenencias de las fortalezas del concejo sevillano en época de los Reyes Católicos, un aspecto del fortalecimiento del poder real", *Actas de las III Jornadas Hispano-Lusas de Historia Medieval. La Península Ibérica en torno a la era de los Descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, Noviembre, 1991, (en prensa); Juan Antonio BONACILLA HERNANDO, "Concejos, castillos y oligarquías: Poder y señorío en territorio burgalés a fines de la Edad Media", *Actas del IVº Curso de Cultura Medieval: La Fortificación Medieval en la Península Ibérica, (21-26 de Septiembre 1992)*, Aguilar de Campoo, (en prensa); Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, "Poder político y poder militar: los castillos de la tierra de Córdoba", *Actas del IVº Curso de Cultura Medieval: La Fortificación ...*; Nuria CASQUETE DE PRADO SAGRERA, *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla en la Baja Edad Media*, Sevilla, 1993.

³⁸Véase al respecto Máximo DIAGO HERNANDO, "El alcaide Juan de Luna: un hombre al servicio del Condestable D. Alvaro de Luna en la región soriana", *Celtiberia*, 1991, pp. 59-85; Rafael SÁNCHEZ SAUS, "Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y alcaide de Zahara", *Actas del Vº Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza, Córdoba*, 1988, pp. 367-376.

tema, es decir, sería necesario ampliar el estudio de la tenencia de fortalezas a toda la Baja Edad Media castellana sin perder de vista la etapa inmediatamente anterior y los posibles puntos de confluencia con los demás reinos hispánicos medievales, ya que se podría obtener una panorámica mucho más completa. En resumen, las páginas precedentes muestran la importancia de esta institución en la configuración social y política de la Corona de Castilla al final de la Edad Media.

4. FUENTES.

4.1. Fuentes Documentales inéditas.

En este apartado se incluye una relación de todos los Archivos e Instituciones afines visitados, en los que se ha encontrado documentación directamente relacionada con el tema objeto de estudio en esta Tesis. Se detallan tanto las Secciones consultadas como las series o subsecciones manejadas. Al plantearse inicialmente la búsqueda documental se consideró oportuno centrar las búsquedas preferentemente en Archivos centrales, donde se custodia la mayor parte de la documentación real relativa a la época bajomedieval. A modo complementario se visitaron otras Instituciones en las que existían algunos indicios documentales que, *a priori*, podían resultar útiles para la investigación a desarrollar. Los resultados han sido mayoritariamente satisfactorios, pudiéndose afirmar que el volumen de documentación manejado ha sido extraordinariamente amplio y completo, aspecto que ha facilitado la realización de esta Tesis Doctoral, aunque es de justicia reconocer que cronológicamente la masa documental difiere considerablemente de unas épocas a otras.

4.1.1. *Archivo General del Palacio Real.*

Dentro de este Archivo se han consultado diversas secciones sin obtener grandes resultados. La mayoría de las referencias localizadas aluden a castillos, alcaides o fortalezas, situadas preferentemente en el ámbito andaluz. Por otra parte, la mayor parte de esta documentación se centra en época moderna.

* Dentro de la *Sección Administrativa*, la serie de *Mercedes, Raciones y Gajes* contiene documentación muy diversa sobre libramiento de emolumentos a favor de funcionarios de la Corte.

* De la llamada *Sección Histórica* se ha pasado revista, sin hallazgos concretos, a alguna documentación contenida en:

- *Grandes de España. Privilegios de grandes de España.*

- *Principado y Príncipe de Asturias.*
- *Testamentos, codicilos y testamentarias.*

4.1.2. *Archivo General de Simancas.*

Una parte muy importante de la documentación utilizada para llevar a cabo este trabajo procede de diversas secciones del *Archivo General de Simancas*, donde es preciso destacar y agradecer profundamente el apoyo y facilidades que el personal de la citada institución ha proporcionado en el momento de realizar la investigación sobre sus ricos e interesantes fondos documentales. Cuando se planteó inicialmente la realización de esta Tesis se consideró un objetivo prioritario consultar un amplio número de Secciones, previa lectura de algunos catálogos editados en los que se recogía con bastante detalle el contenido de cada una de ellas. El resultado obtenido fue extraordinariamente alentador. El volumen documental que podía emplearse era prácticamente inagotable y permitía ampliar los límites de la investigación casi indefinidamente, puesto que surgieron nuevas cuestiones a las que en su momento habría que prestar una atención adecuada. Por orden de importancia se detallan cada una de las Secciones, así como las series documentales consultadas

* *Sección de Contaduría del Sueldo.* Los 14 legajos que componen la 2ª Serie de esta sección, comúnmente conocida como *Tenencia de Fortalezas* han sido revisados exhaustivamente. Desafortunadamente, la documentación se encuentra sin foliar y tan sólo los pequeños testigos de papel dejados por algún archivero hace años permiten localizar a duras penas la documentación correspondiente a cada fortaleza en concreto. Muy útil resulta el pequeño inventario mecanografiado de Natividad de Diego.

La documentación se distribuye por orden alfabético, aunque el abundante uso que se ha hecho de estos legajos ha terminado por alterar en algunos casos la disposición de los documentos, dificultando enormemente la labor de búsqueda. La tipología documental más abundante en esta serie son las nóminas generales y particulares, nombramientos, tomas de posesión, pleito homenajes y órdenes de libramiento de tenencias.

El legajo 368 es el único de la serie que aparece foliado. Contiene el grueso de las nóminas generales del Reino de Castilla, que a partir de la incorporación del Reino de Granada en 1492 se dividen en nóminas del Reino de Castilla y nóminas del Reino de Granada, verdaderos elencos nobiliarios, en los que figura la identidad de los alcaides, en algunos casos su categoría social y su correspondiente tenencia. También recoge relaciones de visitas realizadas entre 1530 y 1567 a diversas

fortalezas del Reino de Granada para comprobar su estado de conservación y la actuación de sus alcaides; también existen órdenes de libramiento de las tercias del pan de Jaén y Baza correspondientes al año 1487. Hacia el final del Legajo comienza a registrarse la presencia de documentación relativa a fortalezas concretas del reino, siempre organizada por orden alfabético. Los Legajos 367 a 377 se agrupan bajo la denominación *Alcaides muertos*, y constituyen una prolongación de la parte final del Legajo precedente. El Legajo 378 se divide en dos volúmenes y contiene la documentación de los llamados *Alcaides vivos*, fechada entre los siglos XVII y XVIII. En cuanto a los Legajos 379 y 380 contienen ventas de fortalezas, mientras que los Legajo 381 y 382 están dedicados íntegramente a Melilla.

* *Sección de Escribanía Mayor de Rentas*. Dentro de esta Sección se ha consultado la Serie de *Tenencia de Fortalezas*, integrada por cinco legajos en los que se recoge abundante documentación sobre la temática objeto de estudio. Al igual que la 2ª Serie de *Contaduría del Sueldo*, no existe una catalogación de la documentación y para conocer las fortalezas que están recogidas en estos legajos existe un pequeño inventario topónimo mecanografiado de apenas dos o tres páginas. La documentación está ordenada alfabéticamente, pero adolece de los mismos problemas que en el caso precedente. El Legajo 1 contiene nóminas generales del reino, algunas fechadas en la primera mitad del siglo XV, y la mayoría datadas en los años finales de la centuria. Mucha de la documentación que aparece en estos Legajos viene a completar la existente en la Sección y serie anteriores. Las tipologías más habituales son los nombramientos, pleito homenajes, tomas de posesión y órdenes de libramiento.

* *Sección del Registro General del Sello*. Esta Sección ha sido revisada íntegramente desde 1475 hasta el año 1500. La documentación aquí localizada ha sido abundantísima y abarca distintos aspectos: licencias y prohibiciones sobre la construcción de castillos, órdenes de derribo, nombramientos de alcaides, relación del oficio de alcaide con otros (corregidores, gobernadores, etc.), órdenes de libramiento de tenencias, conflictos entre tenentes y concejos o personas particulares, etc. En definitiva, esta Sección ha sido de la máxima utilidad para la elaboración de la presente Tesis Doctoral.

* *Sección de Casa Real, Obras y Bosques*. Los Legajos revisados dentro de esta Sección han sido 1 a 11 y 42 a 47. En ellos se contiene alguna documentación relativa al reinado de los REYES CATÓLICOS y en menor medida a otros precedentes relacionada con el tema central de este trabajo. Los testimonios documentales utilizados se refieren mayoritariamente al pago de tenencias atrasadas.

pago de sumas para la ejecución de obras en distintos castillos y palacios del reino. Órdenes de libramiento de tenencias, etc.

* *Sección de Patronato Real*. Dentro de esta Sección se ha operado sobre un conjunto de documentos muy amplio englobado dentro de las distintas subsecciones contenidas en el Catálogo existente. Se han encontrado numerosos pleito homenajes, capitulaciones y tratados entre reyes, entre reyes y nobles, etc. referentes a distintos asuntos de índole política que a menudo tuvieron como eje articulador la entrega y cesión de fortalezas. Alguna de esta documentación ha sido publicada por el Profesor Luis Suárez Fernández en diversas obras sobre política internacional de la época de los REYES CATÓLICOS. La mayor parte de los testimonios recogidos se engloban en el siglo XV, aunque existen algunos ejemplos sueltos fechados en la centuria anterior.

* *Sección de Cámara de Castilla*. Algunos documentos sueltos sobre aspectos muy variados. Se han hallado en las siguientes subsecciones: *Diversos de Castilla*, *Cámara de Castilla (Pueblos)* y *(Personas)*. Salvo un puñado de ejemplos la mayoría exceden el marco cronológico propuesto inicialmente y tampoco han resultado excesivamente determinantes en la investigación planteada.

* *Sección de Guerra y Marina (Guerra antigua)*. Apenas cuatro documentos localizados relativos al cerco que los REYES CATÓLICOS planearon contra la fortaleza de Ponferrada cuando ésta se hallaba tomada por el conde de Lemos. Se trata de testimonios referentes a movilización de tropas y organización militar, pero resultan altamente interesantes para comprender la forma en que se llevaban a cabo este tipo de acciones.

* *Sección de Consejo Real de Castilla*. Algunos pleitos fechados en su mayoría durante el siglo XVI.

4.1.3. *Archivo Histórico Nacional.*

Dentro de este Archivo se ha encontrado abundante documentación en distintas secciones. Muchos de los testimonios encontrados resultan de vital importancia para la comprensión y estudio de la *tenencia de fortalezas*. Esta documentación se distribuye en las siguientes Secciones:

* *Osuna*. Es el fondo nobiliario por excelencia y obviamente la documentación aquí encontrada guarda una estrecha relación con el ejercicio del poder nobiliario a lo largo de la Baja Edad Media. Esta

Sección fue revisada exhaustivamente a lo largo de varios años utilizando criterios de aproximación diverso con el fin de extraer el máximo partido posible de sus ricos fondos. La documentación hallada se refiere mayoritariamente a fortalezas señoriales y mucha ha sido ya estudiada y analizada por diversos investigadores estudiosos de los linajes a los que pertenecieron. Con todo, se ha localizado un volumen bastante nutrido de documentos referidos a castillos reales dominados por la nobleza en régimen de tenencia. La tipología es variada: nombramientos, tomas de posesión, enajenaciones, inventarios de armas, elencos de pertrechos, órdenes de reparación, libramientos de tenencias, etc. Sin ninguna duda estos testimonios suponen un complemento excepcional para los hallados en Simancas.

* *Mesta*. Dentro de esta Sección se ha consultado la Serie de *Ejecutorias y Sentencias*, donde, como su nombre indica, se contienen abundantes sentencias y órdenes de ejecución. La importancia de esta documentación estriba en la información que proporciona para aproximarse a la percepción de las *castellerías* por parte de los alcaides de las fortalezas y a los conflictos que tales cobros generaron con el *Honrado Concejo de La Mesta*.

* *Clero*. Algunos documentos referidos a Galicia en época pleno y bajomedieval.

4.1.4. *Arquivo Nacional da Torre do Tombo.*

La visita a este importante Archivo se realizó merced a una ayuda concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia durante el mes de Noviembre del año 1995. La labor desarrollada en esta institución iba orientada a la búsqueda de documentación sobre fortificaciones portuguesas situadas en la frontera con el Reino de Castilla. El objetivo era localizar e identificar a los tenentes que se hicieron cargo de estos enclaves durante la Baja Edad Media. Para ello se consultaron las siguientes Secciones:

* *Chancelarias Reais*. Se consultaron algunos libros de los Registros de Cancillería de los reinados de PEDRO I, FERNANDO I, JOAO I, AFONSO V, y JOAO II. En ellos se hallaron noticias escuetas acerca del nombramiento de los alcaides de los castillos que interesaba ubicar y estudiar.

* *Leitura Nova*. Se consultaron algunos libros de las siguientes subsecciones:

- Místicos.

- Odiana, Além Douro, Beira, Estremadura.
- Direitos Reais.
- Livro das demarcações dentre estes regnos e os de Castella, e de contractos e pazes.

La documentación hallada ha sido muy variada. Generalmente se refiere a la percepción de derechos económicos especiales por parte de los alcaides, regulación del funcionamiento de algunas alcaldías, y otros asuntos diversos. También se revisó el libro de los tratados de paz y amistad con Castilla, donde se contienen algunas noticias interesantes sobre la delimitación de términos fronterizos entre ambos reinos.

* *Gavetas*. Sin lugar a dudas es una de las Secciones más emblemáticas del Archivo y una de las más conocidas por los medievalistas españoles. Su documentación se viene publicando seguidamente desde hace algunos años, aunque también se han hallado algunos testimonios aún inéditos de interés.

* *Corpo Cronológico*. En esta Sección se consultó un sumario de poblaciones amuralladas y fortificadas de la época del rey DON MANUEL I, fechado en 1521 y que resultó muy útil para comprobar la consideración de la frontera ante Castilla en un momento en que ya no tenía tanto sentido mantener una actitud preventiva frente al reino vecino.

4.1.5. *Biblioteca Real de Palacio.*

En esta entidad se trabajó sobre un manuscrito II-2993, fechado en el siglo XV II-2993, y en el que se contiene una relación de poblaciones amuralladas del Reino de Aragón. También se utilizó el manuscrito impreso III-995, consistente en un tratado datado en el siglo XVI. Es un comentario a las leyes de Partidas sobre la alcaldía de castillos, e incluye algunas reflexiones interesantes sobre el significado de esta legislación según el punto de vista de un jurista de la época⁷⁹.

4.1.6. *Biblioteca del Monasterio de El Escorial.*

En esta venerable institución se ha consultado el Códice Latino Z.1.4.. Se trata de un códice manuscrito fechado en torno al siglo XIV, que recoge en los folios 253 r^o a 254 r^o un opúsculo de reglas para el abastecimiento material y humano de los castillos atribuido tradicionalmente a ALFONSO

⁷⁹Antonio ÁLVAREZ, *Tractado sobre la ley de la Partida, de lo que son obligados a hazer los buenos alcaydes que tienen a su cargo fortalezas y castillos fuertes*, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, Impresor de su magestad, 1558.

X el Sabio. La obrita adjudicada al rey castellano se encuentra escrita en pergamino, a doble columna y en latín, salteado con vocablos de origen catalán. La procedencia aragonesa del códice parece incuestionable, no sólo por ese detalle, sino también por el hecho de que la mayor parte de los contenidos recogidos en su interior guardan estrecha relación con asuntos catalano-aragoneses (celebración de Cortes y asambleas políticas sobre todo). Fidel Fita publicó hace años el pequeño tratado proporcionando una transcripción bastante fiable que ha sido fielmente cotejada con el original⁴⁰. De cualquier manera se trata de un testimonio excepcional bajo muchos aspectos tal y como se verá más adelante al proceder a su examen y estudio.

4.1.7. *Real Academia de la Historia*.

La *Colección Salazar y Castro* contiene alguna documentación relativa a la alcaidía de fortalezas. Nuevamente, la tipología documental más abundante ha sido muy variada: nombramientos, enajenaciones, pleito homenajes, entregas, tomas de posesión, órdenes de construcción o derribos, pactos internobiliarios sustentados sobre la entrega de fortalezas. Aunque el volumen de noticias es menor que el hallado en otros Archivos centrales es preciso resaltar su enorme interés porque a veces desvela aspectos inéditos sobre el oficio de alcaide y sus implicaciones en la sociedad. Por último, de la *Colección Pellicer de Tovar* también se han consultado algunos tomos que contienen obras de corte genealógico, aunque los datos hallados son menos interesantes y, desde luego, de mucha menor importancia.

4.2. Fuentes Documentales publicadas.

Bajo este epígrafe se engloban las Colecciones diplomáticas y catálogos documentales utilizados en esta Tesis Doctoral. Dado el amplio territorio sobre el que se ha operado se ha realizado una amplia selección de aquellas colecciones y registros documentales que por su interés directo resultaban más útiles para este trabajo. Como puede verse, predominan publicaciones de ámbito general para todo el reino, junto a otras más concretas centradas preferentemente en el ámbito local o en algún linaje nobiliario de especial importancia. También ha resultado extremadamente importante la consulta de estas obras para completar las lagunas documentales existentes sobre la temática de estudio durante los siglos XIII y XIV.

⁴⁰Fidel FITA, "Las Cortes de Barcelona de 1327 y un opúsculo técnico sobre la defensa de las fortalezas atribuido al Rey Don Alfonso el Sabio", *Boletín (de la) Real Academia (de la) Historia*, XVII, Madrid (1890), pp. 342-349.

- César ALVAREZ & José Antonio MARTIN FUERTES, *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*, León, 1977.
- Baldomero ANABITARTE, *Colección de documentos históricos del Archivo municipal de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Sebastián*, San Sebastián, 1895.
- *Archivo Municipal de Salvatierra: documentación medieval (1256-1549)*, Vitoria, 1986.
- Filemón ARRIBAS ARRANZ, *Documentos de los Reyes Católicos relacionados con Valladolid*, Valladolid, 1953.
- *As Gavetas da Torre do Tombo*, Ed. Centro de Estudos Históricos Ultramarinos, 12 vols., Lisboa, 1960-1970.
- María Rosa AYERBE IRIBAR, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia: siglos XIII-1500*, Donostia, 1993.
- Antonio BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963.
- A. BARRIOS GARCIA, A. MARTIN EXPOSITO & Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, Salamanca, 1982.
- A. BARRIOS GARCIA & A. MARTIN EXPOSITO, *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986.
- A. BARRIOS GARCIA *et alii*, *Documentación del Archivo Municipal de Avila*, Avila, 1988.
- A. BARRIOS GARCIA, José María MONSALVO ANTON & Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1988.
- A. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1860.
- Eloy BENITO RUANO, *Colección diplomática del archivo del Excmo. Ayuntamiento de Avilés (Siglos XII-XV)*, Avilés, 1992.
- Flor BLANCO GARCIA, *Belorado en la Edad Media. Catalogación de documentos medievales de La Rioja burgalesa*, Madrid, 1978.
- Juan Antonio BONACHIA & José Antonio PARDOS, *Catálogo Documental del Archivo Municipal de Burgos (931-1515)*, Salamanca, 1983, 2 vols.
- Margarita CANTERA MONTENEGRO, *Colección Documental de Santa María la Real de Nájera (Siglos X-XIV)*, San Sebastián, 1991.
- Juan de Mata CARRIAZO Y ARROQUIA, *Colección diplomática de Quesada*, Jaén, 1976.
- *Cartulario Real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián, 1983.
- Jonás CASTRO TOLEDO, *Colección diplomática de Tordesillas: 909-1474*, Valladolid, 1981.

- *Catálogo del Archivo Histórico Municipal de Olivenza*, 4 vols., Junta de Extremadura, 1988.
- M^a Carmen CAYETANO MARTIN, *La documentación medieval en el Archivo de Villa (1152-1474)*, Madrid, 1991.
- *Colección de cédulas concernientes a las provincias Vascongadas*, 4 vols., Toledo, 1978. (Edición facsímil de la edición de Madrid, Imprenta Real, 1829).
- *Colección de documentos inéditos para la historia de Guipúzcoa*. San Sebastián, Imp. de la Diputación de Guipúzcoa, 1958.
- *Colección de documentos inéditos para la historia de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1963.
- *Colección diplomática de Galicia Histórica. Año I. Galicia Histórica*, 2, Santiago, 1901.
- *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Madrid, vols. 8, 14, 25, 36 y 41.
- Miguel Ángel CRESPO RICO, José Ramón CRUZ MUNDET & José Manuel GOMEZ LAGO, *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. I (1260-1400)*, Donostia, 1992.
- Luis Vicente DIAZ MARTIN, *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Valladolid, 1975.
- Luis Miguel DIEZ DE SALAZAR FERNANDEZ, *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500)*, 2 vols., San Sebastián, 1985.
- Javier ENRIQUEZ FERNANDEZ, *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, 1988.
- -----, *Colección documental del Archivo Municipal de la villa de Lequeitio. Pleito sobre el monte de Otoy*, Donostia, 1993.
- -----, *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*, Donostia, 1992, 4 vols. (vol. I: 1325-1474; vol. II: 1475-1495; vol. III: 1496-1513; vol. IV: 1514-1520).
- -----, *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, San Sebastián, 1989.
- ----- *et alii*, *Colección documental del Archivo Municipal de Orduña*, Donostia, 1994, 2 vols.
- Juan Manuel DEL ESTAL, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante su hijo don Sancho. Estudio, Transcripción y facsímiles*, Alicante, 1984.
- A.C. FLORIANO CUMBREÑO, *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres (1229-1471)*, Cáceres, 1987.
- Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV de Castilla*, III, Madrid, 1928.

- Isabel GARCIA DIAZ, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia. XIII. Documentos del siglo XIV (Archivo de la Catedral de Murcia)*, Murcia, 1989.
- M^a Dolores GARCIA OLIVA, *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres (1475-1504)*, Cáceres, 1988.
- José GARCIA ORO, *Viveiro en los siglos XIV y XV: la colección diplomática de Santo Domingo de Viveiro*, Viveiro, 1988.
- José GARCIA ORO, *Don Fernando de Andrade. Conde de Villalba (1477-1540): estudio histórico y colección documental*, Santiago, 1994.
- Julio GONZALEZ, *Alfonso IX*, Madrid, 1944-1945, 2 vols.
- -----, *El Reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, 3 vols.
- -----, *Reinado y diplomas de Fernando III el Santo*, Córdoba, 1980-1983, 3 vols.
- Esther GONZALEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección Clero. Pergaminos*, Madrid, 1985.
- Emiliano GONZALEZ DIEZ, *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984.
- Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1991.
- César GONZALEZ MINGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid, 1976.
- J. GONZALEZ MORENO, *Catálogo de documentos de la villa de Medinaceli existentes en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli*, Soría, 1972.
- M^a.D. GUERRERO LAFUENTE, *Historia de la ciudad de Benavente en la Edad Media: Colección Diplomática*, León, 1983.
- Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, 1986.
- -----, *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, 1987.
- -----, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, 1988.
- -----, *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Pleitos*, San Sebastián, 1989.
- ----- *et alii*, *Colección documental del Archivo Municipal de Balmaseda (1372-1518)*, San Sebastián, 1990.

- *Inventario de documentos (1256-1799)*. Archivo Provincial de Alava, I, Servicio de Publicaciones de la Diputación Foral de Alava, 1984.
- Esperanza IÑURRIETA AMBROSIO, *Cartulario real a la provincia de Alava (1258-1500)*, San Sebastián, 1983.
- -----, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra (1256-1400)*, San Sebastián, 1989.
- Carmen JUAN LOVERA, *Colección diplomática de Alcalá la Real*, Alcalá la Real, 1988, 2 vols.
- Miguel LARRAÑAGA ZULUETA & Izaskun TAPIA RUBIO, *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia*, Donostia, 1993, vol. I (1186-1479). (Sign. 5/47175).
- Santiago LOPEZ CASTILLO, *Diplomatario de Salinas de Añana, 1194-1465*, San Sebastián, 1984.
- Carmelo LUIS LOPEZ, *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)*, Avila, 1987.
- -----, *Documentación medieval de los Archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*, Avila, 1993.
- ----- & Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila*, Avila, 1990.
- P. LOPEZ GOMEZ, *Archivo del Reino de Galicia*, Madrid, 1988.
- José Ramón LUANCO, *Documentos históricos de Asturias*, Ribadeo, 1882.
- Florencio MARCOS RODRIGUEZ, *Catálogo de documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca (siglos XII-XV)*, Salamanca, 1962.
- A. MARTIN EXPOSITO, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986.
- José Antonio MARTIN FUERTES, *Fondo histórico del Archivo Municipal de Astorga*, León, 1980.
- ----- & César ALVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982.
- Antonio MARTIN LAZARO, "Colección diplomática municipal de la ciudad de Béjar", *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 4 (1921), pp. 287-304 y 449-464.
- José Luis MARTIN RODRIGUEZ, *Documentos zamoranos, I, (1128-1261)*, Salamanca, 1982.
- José Luis MARTIN RODRIGUEZ, Luis Miguel VILLAR GARCÍA, Florencio MARCOS RODRÍGUEZ & Marciano SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (Siglos XII-XIII)*, Universidad de Salamanca, 1977.

- José Luis MARTIN RODRIGUEZ *et alii*, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, Avila, 1993-1995.
- Gonzalo MARTINEZ DIEZ, Emiliano GONZÁLEZ DÍEZ & Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1991.
- Antonio MATILLA TASCON, *Guía-Inventario de los Archivos de Zamora y su provincia*, Madrid, 1964.
- *Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, vv. tomos, Madrid, 1851-1963, 47 vols.
- A. BONILLA & F. FITA, *Memorias de Enrique IV. Colección Diplomática*, Madrid, 1913.
- Angel Luis MOLINA: *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. VII. Documentos de Pedro I*, Murcia, 1978.
- Blanca MORELL PEGUERO, *Catálogo de Fondos Documentales. I. Archivo General de Medinaceli*, Instituto de Estudios Gaditanos, s.a.
- Blanca MORELL PEGUERO, *Catálogo de los fondos documentales de la villa de Castrojeriz*, Burgos, 1973.
- C. MORTERERO SIMON, *Archivo General del Palacio Real de Madrid. (Inventario-Guía del Fondo Documental)*, Madrid, 1977.
- *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463): documentos*, Ed. Elena Barrena Osorno, San Sebastián, 1982.
- Lope PASCUAL MARTINEZ, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. VIII. Documentos de Enrique II*, Murcia, 1983.
- Julián PAZ, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Madrid, 1930-1931, 2 vols.
- M^a Teresa PEÑA MARAZUELA & P. LEON TELLO, *Archivo de los duques de Frías. Inventario*, Madrid, 1955-1967, 3 vols.
- Rogelio PEREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474) II. Apéndice documental*, Madrid, 1976.
- M. PEREZ DE ALMAZAN, "Cedulario de los Reyes Católicos", *Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro K*.
- M^a Carmen PESCADOR DEL HOYO, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*, Zamora, 1948.
- Fernando PINO REBOLLEDO, *El Concejo de Valladolid en la edad media: Colección documental*

(1152-1399). *Transcripción y notas críticas*, Valladolid, 1990.

- *Portugaliae Monumenta Historica. Leges y Consuetudines, vol. I. (2). Leges et Consuetudines*, Nendeln, Liechtenstein, Kraus Reprint, 1967.
- Amaia RECALDE RODRÍGUEZ & José Luis ORELLA UNZUE, *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa: siglo XV*, 2 vols. San Sebastián, 1988.
- Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección diplomática medieval de la Rioja*, Logroño, 1976-1979, 3 vols.
- José RODRIGUEZ MOLINA, *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén: siglos XIV-XV*, Jaén, 1985. (Sign. 9/84486).
- José María ROLDAN GUAL, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo I, (1256-1407)*, San Sebastián, 1991.
- Carlos ROMERO DE LECEA, *Privilegios reales y viejos documentos. XVII: Astorga*, Madrid, 1980.
- Emilio SAEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda*, Madrid, 1956.
- Luis SANCHEZ BELDA, *Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia. Catálogo de los conservados en la Sección de Clero del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1953.
- M.A. SANCHEZ RUBIO, *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516). Parte II*, Cáceres, 1994.
- Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Avila)*, Avila, s.a.
- Francisco SESMERO PÉREZ, *Inventario de materias del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1978, 2 vols.
- Luis SUAREZ FERNANDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, Valladolid, 1965-1972, Valladolid, 1965-1972, 6 vols.
- Luis SUAREZ FERNANDEZ, *Historia del Reinado de Juan I de Castilla. Tomo II: Documentos*, Madrid, 1977.
- Antonio DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, 1955-1956, 2 vols.
- Antonio DE LA TORRE & Luis SUAREZ FERNANDEZ, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, 6 vols., Barcelona, 1949-1965.
- -----, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, 3 vols., Valladolid, 1956-1965.

- Juan TORRES FONTES, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. II. Documentos del siglo XIII*, Murcia, 1969.
- -----, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. III. Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, Murcia, 1973.
- -----, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. IV. Documentos de Sancho IV*, Murcia, 1977.
- Juan TORRES FONTES, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. V. Documentación de Fernando IV*, Murcia, 1980.
- Ángel VACA LORENZO & José Antonio BONILLA HERNANDEZ, *Catálogo de la documentación medieval del Archivo de la Casa de Alba relativa a la actual provincia de Salamanca*, Salamanca, 1987.
- -----, *Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba*, Salamanca, 1989.
- Manuel VAQUERIZO GIL, *Documentos reales del Archivo del Ayuntamiento de Santander (Siglos XIII-XVI)*, Santander, 1975.
- -----, *Documentación del Archivo Municipal de Santander (1431-1699)*, Santander, 1983.
- Manuel VAQUERIZO GIL & Rogelio PEREZ BUSTAMANTE, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander (XIII-XVI)*, Santander, 1977.
- -----, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander (1525-1599)*, Santander, 1982.
- Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. X. Documentos del siglo XIV (2)*, Murcia, 1985.
- -----, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. XII. Documentos del siglo XIV*, Murcia, 1990.
- Ciriaco Miguel VIGIL, *Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889.
- M^a Palmira VILLA GONZALEZ-RIO, *Catálogo-inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*, 3 vols., Oviedo, 1978.
- Irune ZUMALEDE IGARTUA, *Colección documental del Archivo Municipal de Oñati. I (1149-1492)*, Donostia, 1994.

4.3. Fuentes Narrativas. Genealogías y Tratados diversos.

En este apartado aparecen agrupadas las Crónicas reales y privadas, tratados de genealogía y otras obras de corte narrativo que por su interés general han sido utilizadas para la elaboración de esta Tesis Doctoral. De la relación que se expone a continuación merecen ser destacadas sobre todo las Crónicas de los reinados. Estas fuentes han sido revisadas exhaustivamente, por contener abundantes referencias y testimonios de sumo interés para la investigación desarrollada. Se ha procurado ver la mayor parte de las Crónicas referentes a cada reinado, sobre todo aquéllas correspondientes al siglo XV, ya que por su variedad incluyen muchos aspectos de utilidad. En cuanto a las genealogías, obviamente, los tratados de Luis de Salazar y Castro han aportado numerosos datos de interés.

- ALFONSO XI, *El Libro de la Montería*, Ed. Casariego-Gutiérrez de la Vega, Madrid, 1976.
- Gonzalo ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza del Andalucía*, Sevilla, 1588.
- Lope de BARRIENTOS, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. y est. por Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946.
- A. BENAVIDES, *Memorias del Reinado de Fernando IV*, I, Madrid, 1860.
- Andrés BERNALDEZ, "Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, B(iblioteca) (de) A(utores) E(spañoles), Madrid, 1953, LXX.
- Andrés BERNALDEZ, *Memorias de los Reyes Católicos*, ed. Manuel Gómez Moreno y Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1962.
- Juan de Mata CARRIAZO, "Anales de Garcí Sánchez. Jurado de Sevilla", *Anales de la Universidad Hispalense*, XIV, Sevilla, 1953.
- Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. y est. por Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946.
- *Castigos y documentos del Rey don Sancho IV*, Biblioteca de Autores Españoles, t. LI, Madrid, 1952.
- *Crónica abreviada de España*, Biblioteca Nacional, Mss. 1.341, fols. 148-326.
- *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla. 1454-1474. (Crónica castellana)*, Edición crítica y comentada de M^a Pilar Sánchez Parra, Madrid, 1991, 2 vols.
- "Crónica del rey don Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, LXVI.
- "Crónica del rey don Sancho el Bravo", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, LXVI.

- "Crónica del rey don Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, LXVI.
- "Crónica del rey don Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, LXVI.
- *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476)*, ed. Julio Puyol, Madrid, 1934.
- *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, Ed. M^a Desamparados Cabanes Pecourt, Textos Medievales, 11, Valencia, 1964.
- *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, Madrid, 1871-1873, 3 vols.
- Gonzalo CHACON, *Crónica de don Alvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*, Ed. y Est. por Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940.
- Gutierre DIEZ DE GAMES, *Crónica de don Pedro Niño, conde de Buelna*, Madrid, Espada Calpe, 1940.
- Diego ENRIQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica del rey don Enrique el cuarto de este nombre", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, BAE, 1953, LXX, pp. 99-222.
- -----, *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994.
- Pedro ESCAVIAS, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, ed. y est. por Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa Calpe, 1940.
- Francisco FERNANDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española*, Madrid, 1897-1910, 8 vols.
- Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO, *Batallas y Quinquagenas*, Transcripción de José Amador de los Ríos y Padilla (1878), Prólogo y edición de Juan Pérez de Tudela y Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 1983.
- Lorenzo GALINDEZ DE CARVAJAL, "Adiciones genealógicas a los Claros Varones de Castilla de Fernán Pérez de Guzmán, 1517", *CODOIN*, XVIII, 1851, pp. 423-536.
- -----, *La chronica y hechos acontecidos en el reinado del ilustrísimo y muy poderoso rey don Enrique 4^o de este nombre*, ed. Juan Torres Fontes, Murcia, 1946.
- Lope GARCIA DE SALAZAR, *Bienandanzas e Fortunas*, Bilbao, 1955-1967, 5 vols.
- Alvar GARCIA DE SANTAMARÍA: *Crónica de don Juan II de Castilla. 1406-1411*, Ed. de Juan de Mata Carriazo, Madrid, R(eal) A(cademia) (de la) H(istoria), 1982.
- -----, "Crónica de Juan II (1420-1434)", *CODOIN*, vols. XCIX-C, Madrid, 1891.
- Gil GONZÁLEZ DAVILA, *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique el tercero de Castilla, inclito en religión y iusticia*, Madrid, 1638.

- *Gran Crónica de Alfonso XI. Versión crítica a base de los manuscritos de París y de Madrid. Con anotaciones*, ed. y est. Diego Catalán, Madrid, Gredos, 1977, 2 vols.
- Alfonso de GUERRA Y VILLEGAS, *Discurso histórico político sobre el origen y preheminenia de los heraldos y reyes de armas*, Madrid, 1693.
- -----, *Discurso histórico político sobre el origen y preheminenia de el oficio de Heraldos, Reyes de Armas, Feciales y Caduceadores*, Madrid, 1693.
- Pedro LOPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, LXVI.
- -----, "Crónica de Enrique II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953, LXVIII.
- -----, "Crónica de Juan I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953 LXVIII.
- -----, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953, LXVIII.
- -----, *Crónicas*, Ed. José Luis Martín, Barcelona, 1991.
- Alonso LOPEZ DE HARO, *Nobiliario genealógico de los Reyes y Títulos de España*, Madrid, 1622, 2 vols.
- Alonso de MALDONADO, "Hechos de don Alonso de Monroy, Clavero y Maestro de la Orden de Alcántara", *Memorial Histórico Español*, VI, Madrid, 1853.
- *Memorias de Enrique IV de Castilla*, I, Madrid, 1835-1913.
- Diego ORTIZ DE ZUÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, 1677.
- Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Introducción de A. Paz y Meliá, Madrid, Real Academia de la Historia, 1973, 3 vols., BAE, CCLVII, CCLXVIII, CCLXX.
- -----, *Cuarta década, Memorial Histórico Español*, vols. XXIV-XXV, Estudio, texto y traducción por José López Toro, Madrid, 1970-1974.
- -----, *Tratado de la perfección del triunfo militar*, Madrid, BAE, 1973, CXVI.
- Fernán PEREZ DE GUZMAN, "Crónica del señor rey don Juan, segundo de este nombre en Castilla y en León, compilada por el noble, caballero Fernán Pérez de Guzmán, con las generaciones y semblanzas de los señores Reyes don Enrique III y don Juan II y de otros prelados y caballeros de aquel tiempo, del mismo autor", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953, t. LXVIII.
- -----, "Generaciones y Semblanzas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid,

BAE, 1953, LXVIII.

- Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Ed. y Est. de Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1943, 2 vols.
- -----, "Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, BAE, 1953, LXX, pp. 222-511.
- -----, *Claros Varones de Castilla*, ed. y notas de Jesús Domínguez Bordona, Madrid, Espasa Calpe, 1969.
- *Repertorio de Príncipes de España en el libro de J.B. Sitges: Enrique IV y la Excelente Señora*, Madrid, 1912.
- Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Crónica del gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza, arzobispo de la muy santa Yglesia Primada de las Españas. Patriarcha de Alexandria, Canciller mayor de los Reynos de Castilla y de Toledo*, Toledo, Imprenta de María Ortiz de Saravia, 1625.
- -----, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y de León*, Madrid, 1794.
- Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, 1685, 2 vols.
- -----, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1696-1697, 3 vols.
- -----, *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara*, Madrid, 1694.
- -----, *Historia Genealógica de la Casa de Haro (Señores de Llodio, Mendoza, Orozco y Ayala)*, Madrid, 1959.
- Alonso de SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos. I (1491-1504), II (1505-1516)*, ed. y est. de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, 2 vols.
- Juan TORRES FONTES: *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del doctor Galíndez de Carvajal*, 1946.
- Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1927.
- -----, "Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, BAE, 1953, LXX, pp. 3-95.
- -----, *Preheminencias y cargos de los oficiales de armas*, Madrid, BAE, 1959, CXVI.

4.4. Fuentes Jurídicas.

Dentro de este amplio apartado se incluye la relación de las fuentes jurídicas utilizadas a lo largo de esta Tesis Doctoral. El elenco cubre todo el período pleno y bajomedieval. Se han recogido las ediciones de fueros manejadas y otras complementarias, cuya importancia ha sido destacada en el Capítulo dedicado al estudio de los orígenes jurídico-institucionales de la *tenencia de fortalezas*. También figuran las ediciones de las obras del rey ALFONSO X, de importancia capital para la comprensión de la génesis institucional, así como de los textos más relevantes del Derecho territorial: de las *Actas de Cortes* y las *Ordenanzas Reales de Castilla*, fuente que cerraría el panorama jurídico bajomedieval. También se ha considerado oportuno recoger en este epígrafe la bibliografía sobre aspectos jurídicos e institucionales utilizada a lo largo de la Tesis. Se ha optado por proceder de este modo con fines prácticos y para descargar el apartado de Bibliografía, de por sí bastante nutrido. Además, a efectos de consulta resultará mucho más útil disponer dentro de un mismo apartado fuentes y bibliografía sobre materias jurídico-institucionales.

- Raimon D'ABADAL I VINYALS, "Les Partidas a Catalunya durant l'Edat Mitjana", *Revista d'Estudis Universitaris Catalans*, VI-VII, 1914.
- T. ABAJO MARTIN, *Documentación de la catedral de Palencia (1037-1247)*, Burgos, 1986.
- ALFONSO X EL SABIO, *Fuero Real*, Ed. Códigos Españoles, I, Madrid, 1848.
- -----, *Las Siete Partidas*, Ed. Códigos Españoles, II a V, Madrid, 1848.
- -----, *Las Siete Partidas*, Ed. Real Academia de la Historia, 1807, 3 vols.
- -----, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, 1807, Madrid, Atlas, 1972, 3 vols.
- -----, *El Espéculo*, Ed. Códigos Españoles, VI, Madrid, 1849.
- -----, *Las Leyes del Estilo*, Toledo, Impr. Ramón de Petras, 1525.
- ALFONSO XI, *Ordenamiento de Alcalá*, Ed. Códigos Españoles, I, Madrid, 1848.
- M^a Luz ALONSO, "La dote en los documentos toledanos de los siglos XII a XV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV, Madrid (1978), pp. 379-455.
- -----, "La perduración del Fuero Juzgo y el Derecho de los castellanos de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII, Madrid (1978), pp. 335-377.
- -----, "La compra-venta en los documentos toledanos de los siglos XII a XV", *Anuario de*

Historia del Derecho Español, XLVIII, Madrid (1978), pp. 455-475.

- M^a Luz ALONSO, "La sucesión *mortis causa* en los documentos toledanos de los siglos XII a XV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, Madrid (1950), pp. 941-970.

- Manuel ALVAR LOPEZ & E. RAMIREZ VAQUERO, *El Fuero de Plasencia. I. Estudio histórico y edición crítica del texto*, Mérida, Ed. Regional de Extremadura, 1987.

- A. ANDRES, "Peñañiel y su carta puebla", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 66, Madrid (1915), pp. 371-374.

- L. ANTA LORENZO, "El Fuero de Sanabria", *Studia Histórica. Historia Medieval*, V, Salamanca (1987), pp. 161-172.

- Pedro J. ARROYAL ESPIGARES, "Las relaciones entre los fueros de la familia de Cuenca", *Baetica*, 1979.

- -----, *El Fuero de Plasencia*, Universidad de Málaga, 1989.

- G. BALPARDA, *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros*, III, 1945, pp. 81-82, nota 29.

- J.L. BANUS Y AGUIRRE, *El fuero de San Sebastián*, Zarauz, 1963.

- Ana María BARRERO GARCÍA, "Los fueros de Sahagún", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42, Madrid (1972), pp. 385-597.

- -----, "La familia de los fueros de Cuenca", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1976.

- -----, *El Fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Madrid, 1979.

- -----, "El Fuero breve de Salamanca", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid (1980).

- -----, "El proceso de formación del Fuero de Cuenca", *Anuario de Estudios Medievales*, 12, Barcelona (1982).

- Ana María BARRERO GARCÍA & M^a Luz ALONSO MARTÍN, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, CSIC, 1989.

- BARTHE, "Fueros que sirvieron de base a los de Cáceres-Usagre", *Anales de la Universidad de Murcia*, 1945-1946.

- J. BENEYTO, "En torno a los autores del Ordenamiento de Alcalá", *Cuadernos de Historia de España*, 13, Buenos Aires (1960).

- José Luis BERMEJO CABRERO, "Los oficiales del concejo en el Fuero de Alba de Tormes", *Archivos Leoneses*, XXVI, León (1972), pp. 57-70.

- Adolfo BONILLA SAN MARTIN, "Fueros de los siglos XI-XII-XIII". *Anales de Literatura Española*, 1, 1904, pp. 115-118.
- C. CAAMAÑO, "El fuero romanceado de Palencia". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11, Madrid (1934), pp. 503-522.
- J. CALVO SERER, "Libro de los juyos de la Corte del Rey". *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, Madrid (1936-1941), pp. 284-308.
- Francisco CANTERA, "Fuero de Miranda de Ebro". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 14, Madrid (1942-1943), pp. 461-489.
- -----, *Fuero de Miranda de Ebro*, Madrid, 1945.
- J. CARUANA, *El Fuero latino de Teruel*, Teruel, 1954.
- -----, "La prioridad cronológica del Fuero de Teruel sobre el de Cuenca". *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, Madrid (1989), pp. 791-798.
- P. CARRASCO, *Fuero de Zamora. Estudio Lingüístico*, Salamanca, 1987.
- Américo CASTRO & Francisco DE ONIS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916.
- J. CATALINA GARCIA, *Fuero de Brihuega*, Madrid, 1887.
- Joaquín CERDA RUIZ-FUNES, "Fuero Viejo de Castilla". *Nueva Enciclopedia Jurídica*, X, Barcelona, Seix Barral, 1976, pp. 352-372.
- -----, "Ordenanzas Reales de Castilla". *Nueva Enciclopedia Jurídica*, XVIII, Barcelona, Seix Barral, 1986, pp. 556-558.
- L.F. Lindley CINTRA, *A linguagem dos foros de Castelo Rodrigo. Seu confronto com a dos foros de Alfaiates, Castelo Bom, Castelo-Melhor, Coria, Cáceres e Usagre. Contribuição para o estudo do leonês e do galego-português do século XIII*, Imprensa-Nacional Casa da Moeda, Lisboa, 1984.
- *Colección de las leyes, ordenanzas, plantas, decretos, instrucciones y reglamentos expedidos para el gobierno del Tribunal y Contaduría mayor de cuentas desde el reinado del señor don Juan II hasta el día*. Madrid, 1829.
- *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*. Madrid, 1833.
- *Colección de Cortes de los Reynos de León y de Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1836.
- *Cortes de los antiguos reynos de León y de Castilla*. Ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1861-1882, 4 vols.

- R. CRADDOCK, "La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, Madrid, 1981.
- Luis DIAZ CANSECO, "Sobre los fueros de Fenar, Castrocalbón, Pajares. Notas para el estudio del Fuero de León", *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, Madrid (1924).
- *El Reino de León en la Alta Edad Media*, I, León, 1988, pp. 497-545.
- M. ESCAGEDO, *Colección diplomática. Privilegios, escrituras y bulas en pergamino de la insigne y Real iglesia Colegial de Santillana*, II, Santoña, 1927, pp. 217-218.
- R. ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, pp. 440-442.
- A. FERNANDEZ GUERRA, *El Fuero de Avilés*, Madrid, 1985, pp. 111-135.
- V. FERNANDEZ LLERA, "El fuero de la villa de San Emeterio (Santander)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 76, Madrid (1920), pp. 220-242.
- E. FERNANDEZ VILLAAMIL, "Privilegios reales del museo de Pontevedra", *El Museo de Pontevedra*, I, 1942, pp. 138-140.
- Fidel FITA, "Las Cortes de Barcelona en 1327 y un opúsculo técnico sobre la defensa de las fortalezas, atribuido al rey D. Alfonso el Sabio", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XVII, Madrid (1890), pp. 342-349.
- *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya: cuadernos legales, capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*, San Sebastián, 1986.
- *Fuero Juzgo*, Ed. Códigos Españoles, I, Madrid, 1848.
- *Fuero de Logroño, 1095*, Logroño, Imprenta Moderna, 1981.
- *Fuero Viejo de Castilla*, Ed. Códigos Españoles, I, Madrid, 1848.
- Alfonso GARCIA GALLO, "Textos de derecho territorial castellano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, Madrid (1936-1941), pp. 308-396.
- -----, "Aportación al estudio de los fueros", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI, Madrid, 1956.
- -----, "El Fuero de León, su historia, textos y redacciones", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39, Madrid (1969), pp. 5-171.
- -----, "El fuero de Benavente", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41, Madrid (1971), pp. 1143-1192.
- -----, "Los Fueros de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV, Madrid (1975).

- GARCIA GONZALEZ, "El Fuero Viejo asistemático". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41, Madrid (1971), pp. 767-784.
- A. GARCIA ULECIA, *Los factores de diferenciación contra las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975.
- Luis GARCIA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1986.
- Rafael GIBERT, *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1954.
- -----, "El Ordenamiento de Villareal de 1346". *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, Madrid (1955).
- -----, "El derecho municipal en León y Castilla". *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI, Madrid (1961).
- María Estela GONZALEZ DE FAUVE, "La anubda y la arrobdá en Castilla". *Cuadernos de Historia de España*, XXXIX-XL, Buenos Aires (1964), pp. 5-42.
- Julio GONZALEZ, "El Fuero de Benavente", *Hispania*, 2, Madrid (1942), pp. 619-616.
- T. GONZALEZ, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros de la Corona de Castilla*, Madrid, 1833.
- E. GONZALEZ DIAZ, *El régimen foral vallisoletano*, Valladolid, Diputación Provincial, 1986.
- GONZALEZ HERRERO, *Fuero Latino de Sepúlveda. Versión castellana y notas*, Segovia, 1974.
- Max GOROSCH, *El Fuero de Teruel*, Estocolmo, 1954.
- Hilda GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1979, 2 vols.
- M^a D. GUERRERO LAFUENTE, *Historia de la ciudad de Benavente en la Edad Media*, Benavente, 1983, n^o 1, pp. 411-415.
- T. GUIARD LARRAURI, *Historia de la noble villa de Bilbao*, I, Bilbao, 1905-1912.
- J. GUTIERREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, Universidad de Salamanca, 1975.
- Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMENSTOY *et alii*, *Colección de Documentos del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, 1986, n^o 1, pp. 7-9.
- -----, Elena LARGACHA RUBIO, Araceli LORENTE RUIGOMEZ & Adela MARTINEZ LAHIDALGA, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1986, pp. 52-77.
- Eduardo DE HINOJOSA, *Documentos para la Historia de las Instituciones en León y Castilla (siglos*

X-XIII), Madrid, 1919.

- Aquilino IGLESIA FERREIROS, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Universidad de Santiago de Compostela, 1971.

- -----, "Derecho municipal, Derecho señorial, Derecho regio", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, Sevilla (1977).

- J.R. ITURRIZA Y ZABALA, *Historia General del Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*, Barcelona, 1884, ed. Ángel Rodríguez Herrero, Bilbao, 1938, reimpr. 1967, Apéndice, nº 54, pp. 530-582.

- Ignacio JORDAN DE ASSO & Miguel DE MANUEL RODRIGUEZ, *El Fuero Viejo de Castilla*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1771, reed. facsímil, Valladolid, Lex Nova, 1975.

- -----, *El Ordenamiento de leyes que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1774, reed. facsímil, Valladolid, Lex Nova, 1975.

- E.J. LABAYRU GOICOECHEA, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, II, Madrid-Bilbao, 1895-1903, Apéndice, nº 20, pp. 805-806.

- José María LACARRA & Ángel MARTIN DUQUE, *Fueros derivados de Jaca, Estella y San Sebastián*, Pamplona, 1969-1975, 2 vols.

- J.J. LANDAZURI Y ROMARATE, *Historia, civil, eclesiástica, política y legislativa de la muy noble y muy leal ciudad de Vitoria, sus privilegios, esenciones, y libertades, deducida de memorias y documentos auténticos*, Madrid, Imprenta de Don Pedro Marin, 1780, nº 2, pp. 451-462.

- -----, *Suplemento a los quatro tomos de la Historia de la muy noble y muy leal provincia de Alava. Disertaciones y apéndices de documentos literales, para pruebas, é ilustracion de su historia civil y eclesiastica*, Vitoria, Imprenta Provincial, 1928, nº 4, pp. 302-308.

- *Legislación foral del Señorío de Vizcaya (1528-1877): registro de los actos legislativos dispuestos por las Juntas del Señorío, sus Regimientos y Diputaciones Generales*, Bilbao, 1992. (Sign. 9/20591).

- *Leyes de Estilo*, Ed. Códigos Españoles, I, Madrid, 1848.

- *Leyes de los Adelantados Mayores*, Ed. Códigos Españoles, VI, Madrid, 1849.

- *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Ed. facsímil, Instituto de España, Madrid, 1973.

- Antonio LOPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra, Santiago de Compostela, 1895-1896*, I, Madrid, 1975.

- C. LOPEZ RODRIGUEZ, "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", *En la España Medieval*, 12, Madrid (1989), pp. 63-94.

- Pedro LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, Cáceres, 1974.
- J.A. LLORENTE, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, IV, Madrid, 1806-1808, nº 173, pp. 305-309.
- Jesús MAJADA NEILA, *Fuero de Zamora. Edición. Vocabulario*, 1983.
- -----, *El Fuero de Plasencia. Introducción, transcripción, vocabulario*, Salamanca, 1986.
- José MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO & Emilio SAEZ, *El Fuero de Coria. Estudio histórico-jurídico*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1949.
- José Antonio MARAVALL CASESNOVES, "El problema de la *Consuetudo Hispaniae*", *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1964, 2ª ed., pp. 503-504.
- Ángel MARTIN DUQUE, "El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica", *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1986, pp. 5-25.
- Gonzalo MARTINEZ DIEZ, "El Fuero Real y el Fuero de Soria", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, Madrid, 1969.
- -----, *Alava Medieval*, I, Vitoria, 1974.
- -----, "Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 46, Madrid (1976), pp. 527-608.
- -----, "Fueros de la Rioja", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49, Madrid (1979), pp. 404-449.
- -----, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1982.
- MARTINEZ GIJON, "La familia del Fuero de Cuenca. Estado de una investigación científica", *Atti del II Congresso Internazionale della Società italiana di Storia del Diritto*, Firenze, 1971, pp. 415-439.
- MARTINEZ SALAZAR, "Documentos inéditos para la historia de las ciudades y villas de Galicia. Pontevedra", *Galicia. Revista regional de Ciencia, Letras, Arte, Folklore*, 2, 1888, pp. 113-122.
- Paulo MERÊA, "Sobre os foros da regio de Cima-Coa", *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXIII, 1947, pp. 147-150.
- Ciriaco MIGUEL VIGIL, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, 1, Oviedo (1889), pp. 9-19.
- Salvador DE MOXO Y ORTIZ DE VILLAJOS, "El Derecho Militar en la España cristiana medieval", *Revista Española de Derecho Militar*, 12, Madrid (1961), pp. 9-59.

- Tomás MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1874.
- *Ordenanzas reales de Castilla*, Ed. Códigos Españoles. VI. Madrid, 1849.
- José ORLANDIS, "El Seudo-Ordenamiento de Alcalá", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII, Madrid (1946), pp. 687-711.
- Azucena PALACIOS ALCÁINE, *El Fuero Real. Edición, estudio y glosario*, Barcelona, 1991.
- A. DE PEREZ MARTIN, "El Ordenamiento de Alcalá (1348) y las glosas de Vicente Arias de Balboa", *Ius Commune*, 17, 1984.
- J.B. POLO, *Historia de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1967, pp. 55-57.
- *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et consuetudines*, I (2), Nendeln, Kraus Reprint, Liechtenstein, 1967.
- C. PLAZA Y SALAZAR, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil, dentro y fuera del Señorío de aquel nombre*, Bilbao, 1899, pp. 37-40.
- M^a Josefa POSTIGO ALDEAMIL, *Fuero de Plasencia*, Madrid, 1984.
- José María RAMOS LOSCERTALES, "El derecho de Logroño", *Berceo*, Logroño, 1947.
- Justiniano RODRIGUEZ FERNANDEZ, "Fuero de Laguna de Negrillos", *Archivos Leoneses*, 59-60, León (1976), pp. 291-316.
- -----, *Los fueros del Reino de León. I: Estudio, II: Documentos*, León, 1981.
- -----, *Palencia, panorámica foral de la provincia*, Palencia, Merino, 1981.
- -----, *Los fueros locales de la provincia de Zamora*, Salamanca, 1990.
- M. RODRIGUEZ FIGUEIREDO, "El Fuero de Pontevedra", *El Museo de Pontevedra*, 24, 1970, pp. 49-72.
- Emilio SAEZ, Rafael GIBERT, Manuel ALVAR & Atilano G. RUIZ ZORRILLA, *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1953.
- F. SAGREDO, *Briviesca antigua y medieval*, Madrid, 1979.
- Galo SANCHEZ, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919.
- Galo SANCHEZ, "Sobre el Ordenamiento de Alcalá y sus fuentes", *Revista de Derecho Privado*, 9, 1922, pp. 353-368.
- -----, *Libro de los Fueros de Castilla*, Barcelona, 1924.

- -----, "Para la historia del antiguo Derecho territorial castellano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, Madrid (1929), pp. 260-328.
- Claudio SANCHEZ ALBORNOZ, "Un texto desconocido del Fuero de León", *Revista de Filología Española*, 1952.
- Claudio SANCHEZ ALBORNOZ, "Dudas sobre el Ordenamiento de Nájera", *Cuadernos de Historia de España*, 35-36, Buenos Aires (1962), pp. 315-336.
- Claudio SANCHEZ ALBORNOZ, "Menos dudas sobre el Ordenamiento de Nájera", *Anuario de Estudios Medievales*, 3, Barcelona (1969), pp. 466-467.
- SÁNCHEZ CABAÑAS, "Fuero antiguo de Ciudad Rodrigo", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 62, Madrid (1913), pp. 389-393.
- M. SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, Madrid, 1916.
- M. SANGRADOR Y VITORES, *Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias y colección de sus fueros, cartas pueblas y antiguas ordenanzas*, Oviedo, 1886, 2ª ed. 1879, ed. facsímil, 1975.
- *Seminario de Historia Medieval. El Fuero de León. Comentarios*, Coord. y ed. Rogelio Pérez Bustamante, s.l., s.a., [León 1983], pp. 28-133.
- L. SERRANO, "Fueros de Pancorbo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10, Madrid (1933), pp. 326-327.
- M. SERRANO Y SANZ, "Un documento bilingüe de Alfonso VII", *Boletín de la Real Academia Española*, 8, Madrid (1921), pp. 585-589.
- F. SUAREZ, "Colección de fazañas del Mss. 431 de la Biblioteca Nacional", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 14, Madrid (1942-1943), pp. 579-592.
- Francisco TOMAS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1992.
- A. UBIETO ARTETA, *Colección Diplomática de Cuéllar*, Segovia, 1961, pp. 60-66.
- Rafael DE UREÑA Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca*, Madrid, 1935.
- Rafael DE UREÑA Y SMENJAUD & Adolfo BONILLA SAN MARTIN: *Fuero de Usagre (Siglo XIII) Anotado con las variantes del de Cáceres*, Madrid, 1907.
- A. VALMAÑA VICENTE, *El Fuero de Cuenca*, Cuenca, Tormo, 1977.
- Luis VAZQUEZ DE PARGA, "El Fuero de León (Notas y avance de la edición crítica)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, Madrid (1944), pp. 464-498.

5. BIBLIOGRAFÍA.

Para la elaboración de esta Tesis Doctoral ha sido preciso consultar abundante y variada bibliografía que ha abarcado desde los trabajos específicos sobre la *tenencia de fortalezas*, que constituyen el primer bloque temático, a estudios sobre la nobleza, las ciudades, las fortificaciones y otros complementarios que comprenden un amplio abanico temático. Este ingente soporte bibliográfico se ha distribuido en cuatro grupos principales: Bibliografía específica, Bibliografía sobre la nobleza y el régimen señorial, Bibliografía sobre historia urbana y Bibliografía complementaria, todos los cuales se detallan a continuación.

5.1. Bibliografía específica.

- Francisco Javier AGUADO GONZÁLEZ, "Repoblación de las fortalezas fronterizas con el Reino de Granada: Archidona, Olvera y Ortegaícar (1460-1550)". *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, pp. 25-39.
- César ALVAREZ ALVAREZ, "Castillos medievales leoneses de la casa condal de Luna (1350-1500)", *Estudios Humanísticos*, 3, León, 1981, pp. 141-152.
- -----, "Tenencia de fortalezas reales asturianas por la casa condal de Luna", *Asturiensia Medievalia*, 4, Oviedo, 1981, pp. 197-216.
- -----, "Castillos, palacios y torres de los Quiñones en la Baja Edad Media Leonesa", *Castillos Medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 83-100.
- Vicente Ángel ALVAREZ PALENZUELA, "Carácter y funciones defensivas de las fortalezas leonesas", *Castillos y fortalezas del reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 25-32.
- Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, "Las *tenentiae castrorum* del reino de Valencia en época de Jaime II", *I Congreso de Historia del País Valenciano (Valencia 14-18 Abril 1971)*, vol. II, Valencia, 1980, pp. 567-577.
- M^a Carmen ASENSIO ARRATIBEL & Rosa M^a CADENA VIÑAS, "Tenencias de la frontera navarro-aragonesa en la segunda mitad del siglo XII", *VII^a Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1964, pp. 9-14.
- Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, "Los castillos leoneses, núcleos de jerarquización política y articulación señorial (Siglos XIII-XIV)", *Castillos y fortalezas del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 33-41.
- Juan Antonio BONACHIA HERNANDO, "Concejos, castillos y oligarquías: poder y señorío en territorio burgalés a fines de la Edad Media", *IV^o Curso de Cultura Medieval: La Fortificación Medieval en la Península Ibérica (21-26 Septiembre 1992)*, Aguilar de Campoo, (en prensa).

- Yves BRUANT, "De l'importance historique et de la valeur des ouvrages fortifiés en Vieille Castille au XV^{ème} siècle", *Le Moyen Âge*, 63, Bruxelles (1957), pp. 59-86.
- M^a Luisa BUENO DOMÍNGUEZ, "La fortaleza de Zamora y su muralla en los acontecimientos históricos (1072-1371)", *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 67-74.
- M^a Desamparados CABANES PECOURT, "Los castillos de frontera en el reino de Valencia", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, Zaragoza, 1975, pp. 653-665.
- Alberto CAÑADA JUSTÉ, "Honos y tenencias en la monarquía pamplonesa del siglo X. Precedentes de una institución", *Homenaje a José María Lacarra, Anejo 2*, Pamplona, 1986, pp. 67-73.
- Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, "Poder político y poder militar: los castillos de la tierra de Córdoba (1478)", *IV^o Curso de Cultura Medieval: La Fortificación Medieval en la Península Ibérica (21-26 Septiembre 1992)*, Aguilar de Campoo, (en prensa).
- Nuria CASQUETE DE PRADO SAGRERA, *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla en la Baja Edad Media*, Sevilla, 1993.
- M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, *Alcaides, tenencias y fortalezas. Evolución de una institución y relaciones de poder en Castilla durante los siglos XIII-XIV*, Madrid, Universidad Complutense, 15 Diciembre 1993, Memoria de Licenciatura inédita, 2 vols.
- -----, "Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII y XIV", *En la España Medieval*, 17, Madrid, 1994, pp. 95-112.
- -----, "Reflexiones en torno a la normativa sobre organización militar y defensiva en los Fueros de Baeza y de Úbeda", *IV Jornadas Nacionales de Historia Militar. "Cátedra General Castaños". Región Militar Sur. Fernando III y su época*, Sevilla, 1995, pp. 219-238.
- -----, "Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos y leoneses de la Edad Media (Siglos XI-XIII)", *Anuario de Estudios Medievales*, 25/1, Barcelona (1995), pp. 39-66.
- Betsabé CAUNEDO DEL POTRO, "La función palaciega de los castillos leoneses", *Castillos y fortalezas del reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 43-51.
- A. de CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, tesoreros y oficiales de los Reales Alcázares de Segovia. Un estudio institucional*, Segovia, 1995.
- Francisco COLLANTES DE TERÁN, "Los castillos del reino de Sevilla", *Archivo Hispalense*, XVIII, Sevilla, 1953, pp. 117-185.
- Carlos E. CORONA BARATECH, "Las tenencias en Aragón desde 1034 a 1134", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, II, 1945, pp. 379-396.

- Máximo DIAGO HERNANDO. "El alcaide Juan de Luna: un hombre al servicio del condestable don Álvaro en la región soriana". *Celtiberia*, Soria, 1991, pp. 59-85.
- -----, "Los Velázquez de Cuéllar, tenentes de Arévalo, en el horizonte político castellano a fines de la Edad Media", *Cuadernos Abulenses*, 16, Avila (1991), pp. 11-40.
- Robert DURAND. "Habitats fortifiés et organisation de l'espace au Portugal". *Habitats fortifiés et l'organisation de l'espace en Méditerranée médiévale*, Lyon, Maison de l'Orient, 1983, pp. 69-75.
- Rafael FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, "Los hermanos Téllez de Meneses, primeros alcaides de Córdoba en el siglo XIII", *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 92, Córdoba, 1992, pp. 93-126.
- L. FERNÁNDEZ MARTÍN, "Iñigo López de Loyola y el proceso contra Miguel de Herrera, alcaide de la fortaleza de Pamplona", *Príncipe de Viana*, 140-141, Pamplona, 1975, pp. 471-534.
- -----, "Alcaides de las fortalezas reales asturianas, siglos XV-XVIII", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 92, 1977, pp. 795-821.
- M^a Teresa FERRER I MALLOL, "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", *En la frontera terrestre i marítima amb l'Islam. Miscelània de Textos Medievals*, 4), Barcelona, 1988, pp. 1-102.
- José M^a FONT RIUS. "Les modes de détention des châteaux dans la Vieille Catalogne et ses marches extérieures du début du IX^e au début du XI^e siècle", *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier age féodal*, Paris-Toulouse, Centre National de la Recherche Scientifique, 1969, pp. 63-72.
- F. GALIANA CARBONELL, "El castillo de Jijona (Saxona) y sus alcaides". *Castillos de la provincia de Alicante*, Alicante, 1986.
- Francisco GARCÍA FITZ, "Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media", *Historia Instituciones y Documentos*, 17, Sevilla, 1990, pp. 55-81.
- -----, "Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche", *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1992, pp. 25-51.
- Francisco GARCÍA FITZ & Manuel ROJAS GABRIEL, "Las tenencias de las fortalezas en época de los Reyes Católicos: un aspecto del fortalecimiento del poder real". *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en torno a la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, 1992, (en prensa).
- T.F. GLICK, *From Muslim Fortress to Christian Castle. Social and Cultural Change in Medieval Spain*, Manchester, 1995.
- Esther GONZÁLEZ CRESPO, "Castillos andaluces en época de Alfonso XI", *Castillos de España*, 91, Madrid, 1986.

- César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Sobre la retención de los castillos de Arganzon y Zaldiaran", *Príncipe de Viana*, 37, Nº 142-143, 1976, pp. 197-206.
- Manuel GONZÁLEZ SIMANCAS, "Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal (Estudios de Arquitectura Militar)", *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, XXII, enero-junio Madrid (1910), pp. 372-396, XXIII, julio-diciembre Madrid (1910), pp. 81-117, 244-287, 375-387, XXIV, enero-junio Madrid (1911), pp. 1-63.
- Hilda GRASSOTTI, "Sobre la retención de castillos en la Castilla medieval", *Miscellanea Charles Verlinden, Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome*, XLIV, Bruxelles-Rome, 1974, pp. 283-299.
- Pierre GUICHARD, "Alcaidía et coutume d'Espagne dans le Royaume de Valence et les États de la Couronne d'Aragon au Moyen Age", *Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché, Les Espagnes Médiévales, aspects économiques et sociaux*, Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice, 46, Nice, 1983, pp. 247-256.
- José Avelino GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (Siglos IX-XIII)*, Valladolid, 1995.
- J.R. JULIA VIÑAMATA, "Defensa y avituallamiento de los castillos del Rosellón y la Cerdaña en la segunda mitad del siglo XIV", *Acta Mediaevalia*, 9, Barcelona, 1988, pp. 281-310.
- José M^a LACARRA, "Hombres et tenencias en Aragón (XI^e siècle)", *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier âge féodal*, Paris-Toulouse, Centre National de la Recherche Scientifique, 1969, 143-177.
- Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Les fortifications urbaines en Castille aux XI^e-XV^e siècles: problématique, financement, aspects sociaux", *Fortifications urbaines, portes de ville, places publiques en Méditerranée Médiévale*, Paris-Sorbonne, Coord. J. HEERS, s.a., pp. 145-176.
- Manuel LASARTE CORDERO, "Alcaides y comendadores del castillo de Estepa", *Archivo Hispalense*, XXIV, 1956 (es separata).
- José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)", *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: repoblación, comercio y frontera*, II, Granada, 1989, pp. 235-269.
- José MARTÍN JIMÉNEZ, *Alcaides de los alcázares y fortalezas de Écija*, Sevilla, 1959, (es tirada a parte de la Revista *Archivo Hispalense*).
- Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos Reales de Navarra. Siglos XIII-XVI*, Pamplona, 1994.
- Juan MUÑOZ RUANO, "Los castiellos e las fortalezas en el ordenamiento jurídico de las Partidas", *Toletum*, 22, LXXI, Toledo (1988), pp. 123-141.
- José Manuel NIETO SORIA, "Castillos eclesiásticos en la frontera suroriental castellana a fines del siglo XIII", *Castillos de España*, 1989.

- Francisco PALACIOS MADRID, "Los señores de Soria y su castillo en el siglo XII", *Celtiberia*, 56, Soria (1977), pp. 41-55.
- Julián PAZ, "Castillos y fortalezas del Reino. Noticias de su estado y de sus alcaides durante los siglos XV-XVI", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, XXV, julio-diciembre, 1911, pp. 251-267; XXVI, enero-junio, 1912, pp. 443-469; XXVII, julio-diciembre, 1912, pp. 396-475; XXVIII, julio-diciembre, 1913, pp. 249-271.
- M^a Isabel PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, "Las construcciones militares y su función en la época de Alfonso X", *Castillos de España*, 88-89, 1984, pp. 37-43 y 11-19.
- M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 501-523.
- -----, "La tenencia de fortalezas extremeñas a finales del siglo XV", *Congreso Internacional sobre Hernán Cortés y su tiempo*, Cáceres, 1985.
- -----, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval. Homenaje al profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, V, vol. II, Madrid, 1986, pp. 861-895.
- -----, "Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa en la Baja Edad Media", *II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 401-430.
- -----, "Acerca de las fortalezas en la frontera granadina durante el siglo XV", *IVº Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 251-272.
- -----, "Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la Baja Edad Media", *Castillos medievales del Reino de León*, León, 1989, pp. 61-81.
- -----, *La ciudad de Huete y su fortaleza a fines de la Edad Media. A propósito de una reconstrucción en tiempo de los Reyes Católicos*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1991, (Serie Historia, nº 6).
- ----- & M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, "La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder: real y concejil. (Notas sobre la Extremadura castellano-oriental. Siglos XIII-XIV)", *Homenaje a M^a Elida García*, Universidad de Oviedo, (en prensa).
- Manuel ROJAS GABRIEL, "Matrera: un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)", *Actas del Vº Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 145-159.
- -----, "Algunas notas sobre la conservación y el estado edilicio de las fortificaciones castellanas en la frontera occidental granadina durante el siglo XV", *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, IX, Cádiz, 1993, pp. 185-216.
- Francisco SAGREDO FERNÁNDEZ, "La tenencia de la Bureba en la primera mitad del siglo XII", *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, I, Silos, 1976, pp. 197-219.

- Rafael SÁNCHEZ SAUS. "Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y alcaide de Zahara". *Actas del Vº Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1988, pp. 367-376.
- H. SANCHO DE SOPRANIS. "Diego Fernández de Zurita, Alcaide de Arcos. Embajador en Granada". *Revista de Historia y de Genealogía Española*, III/13 (1929), pp. 11-42; III/14 (1929), pp. 107-116; III/16 (1929), pp. 327-337; IV/20 (1930), pp. 178-185; V/27-29 (1931), pp. 228-236.
- -----, "Don Pedro de Vera, alcaide de Ximena. Notas y documentos sobre la vida de frontera en 1460-70", *Mauritania*, 1944, pp. 221-224.
- Juan TORRES FONTES, *Nicolás Pérez: alcaide de Alicante*, Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1964.
- A. UBIETO, "Notas sobre los tenentes de Calahorra en los siglos XI y XII". *Príncipe de Viana*, 30, Nº 116-117, 1969.
- -----, *Los tenentes de Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, 1973.
- -----, "Aportación al estudio de la tenencia medieval: la mujer tenente", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, Zaragoza, 1975, pp. 47-64.
- Julio VALDEÓN BARUQUE, "Reflexiones sobre las murallas urbanas de la Castilla medieval". *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991.
- Francisco Javier VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, "Evolución institucional de las fortalezas y vías de comunicación en el ámbito geográfico del Reino de León", *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 139-156.
- Florentino ZAMORA LUCAS, "Gormaz y su castillo. Armas, alcaides y señores de su villa y fortaleza", *Celtiberia*, 9, Soria, 1955.

5.2. Bibliografía sobre nobleza y señoríos.

Como es bien sabido la producción bibliográfica sobre la nobleza y su proyección política, social y económica es muy abundante. Para esta Tesis Doctoral ha sido preciso manejar una buena porción de la misma, siendo los estudios sobre linajes, estados señoriales y relaciones internobiliarias los que han aportado mayor número de noticias.

- Francisco J. AGUADO GONZALEZ, *El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del siglo XV: Los Téllez Girón, condes de Uruña. (El origen del señorío de Osuna)*, Madrid, Universidad Complutense, 1991, 2 vols.

- César ALVAREZ ALVAREZ, *Los Quiñones, un linaje leonés de la Baja Edad Media*, León, 1979.

- -----, *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982.

- Rosana de ANDRES DIAZ, "Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámara". *En la España Medieval. V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, I, Madrid, 1986, pp. 81-107.

- J.R. ARALUCE CUENCA, *El Libro de los Estados. Don Juan Manuel y la sociedad de su tiempo*, Madrid, 1976.

- Isabel BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo XV*, Valladolid, Tesis doctoral inédita, 1980.

- -----, "La biblioteca del Conde de Benavente a mediados del siglo XV y su relación con las mentalidades nobiliarias de la época". *En la España Medieval. II. Estudios en memoria del Profesor Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, pp. 135-145.

- -----, "Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión". *Actas I Congreso de Historia de Castilla y León. I. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 151-159.

- -----, "Los Pimentel: señores de Braganza y Benavente", *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 317-331.

- ----- & Alfonso FRANCO SILVA, "Cultura nobiliaria y Biblioteca", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, Sevilla, 1985, pp. 277-350.

- ----- & Ricardo CORDOBA DE LA LLAVE, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990.

- Eloy BENITO RUANO, *Los infantes de Aragón*. Zaragoza, 1949.

- N. BINAYAN, "De la nobleza vieja ... a la nobleza vieja", *Estudios en homenaje a Sánchez Albornoz. Anexos Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires (1986), pp. 103-139.
- María Dolores CABAÑAS GONZALEZ, *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.
- Emilio CABRERA, "La fortuna de una familia noble castellana a través de un inventario de mediados del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, Sevilla, 1975, pp. 9-42.
- -----, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977.
- Vicente DE CADENAS VICENT, "Preheminencias antiguas y facultades modernas de los actuales cronistas reyes de armas", *Hidalguía*, 88, Madrid (1968).
- M^a Carmen CARLE, "Los caminos del ascenso en la Castilla bajomedieval", *Cuadernos de Historia de España*, LXV-LXVI, Buenos Aires (1981), pp. 207-276.
- Raimon CAZELLES, *Société politique, noblesse et couronne sous Jean le Bon et Charles V*, Ginebra, 1982.
- Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Heraldos y Reyes de Armas en la Corte de España*, Madrid, 1993.
- Luis Vicente DÍAZ MARTIN, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975.
- Janine FAYARD & Marie Claude GERBET, "Fermeture de la noblesse et pureté de sang en Castille à travers les procès d'hidalguía au XVI^{ème} siècle", *Annales. Histoire, Economie et Société*, 1982, pp. 51-75.
- Carmen FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, *El Señorío de Burguillos en la Baja Edad Media extremeña*, Badajoz, 1981.
- Alfonso FRANCO SILVA, "El señorío de Villafranca del Bierzo (siglos XIV y XV)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIX, Madrid (1982), pp. 35-160.
- -----, "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 12, Barcelona (1982), pp. 549-583.
- ----- & J.A. GARCIA LUJAN, "Los Pacheco. La imagen mítica de un linaje portugués en tierras de Castilla", *II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, III, Porto, 1989, pp. 943-991.
- José GARCIA ORO, *Galicia en el siglo XV. I. La nobleza gallega*, Orense, 1974.
- -----, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago de Compostela, 1977.
- -----, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media. Las casas nobles y sus relaciones*

estamentales, Santiago de Compostela, 1981.

- José GARCIA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV. I. Galicia señorial*, Pontevedra, 1987.

- María José GARCIA VERA, *La alta nobleza en las instituciones de gobierno de la monarquía de Enrique IV (1454-1474)*, Madrid, Universidad Complutense, Diciembre 1992, Memoria de Licenciatura inédita, 2 vols.

- -----, "Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474)", *En la España Medieval*, 16, Madrid, 1993, pp. 223-237.

- -----, "Aproximación al estudio de las élites de poder en Castilla a fines de la Edad Media", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXX, fasc. 2, 1994, pp. 81-93.

- -----, "La sociedad política andaluza a fines de la Edad Media: nobleza y administración", *II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1994, pp. 169-179.

- ----- & M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media", *Medievalismo*, 3, Madrid, 1993, pp. 19-37.

- Marie Claude GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadura de 1454-1516*, Paris, 1979.

- -----, "La population noble dans le Royaume de Castille vers 1500. La répartition géographique de ses différents composants", *Anales de Historia Antigua y Medieval*, Universidad de Buenos Aires, 1977-1979, pp. 78-99.

- -----, "Essai sur l'apparition d'une moyenne noblesse dans l'Estrémadure de la fin du Moyen Âge", *Anuario de Estudios Medievales*, 16, Barcelona (1986), pp. 557-570.

- -----, *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura*, Cáceres, 1989 (traducción al castellano de M^a Concepción Quintanilla Raso).

- -----, *Les noblesses espagnoles au Moyen Âge (XI^{me}-XV^{me} siècles)*, Paris, Armand Colin, 1994.

- GIMENEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932.

- Ester GONZALEZ CRESPO, *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: Los Velasco*, Madrid, 1981.

- -----, "Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media". *En la España Medieval. II. Estudios en memoria del Profesor Salvador de Moxó*, 1, Madrid (1982), pp. 395-410.

- -----, "El afianzamiento de los hijos de Leonor de Guzmán", *Anuario de Estudios Medievales*, 18, 1988.

- Manuel GONZALEZ JIMENEZ, "Guzmán el Bueno y su tiempo", *Les Espagnes Médiévales. Mélanges offerts à Jean Gautier Datché*, Nice, 1983, pp. 237-246.

- Atilano GONZALEZ RUIZ-ZORRILLA. "La resistencia al dominio señorial. Sepúlveda bajo los Trastámara", *Cuadernos de Historia*, 3, Madrid (1969), pp. 297-320.
- C. GRANDA, "La nobleza asturiana ante la revolución Trastámara. El caso de Gonzalo Bernaldo de Quirós", *En la España Medieval*, 14, Madrid (1991), pp. 221-235.
- Hilda GRASSOTTI, "Don Rodrigo Ximénez de Rada. gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII", *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII.
- Estanislao Jaime DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1979 (edición facsímil).
- Miguel Angel LADERO QUESADA, "Los señores de Gibraleón", *Cuadernos de Historia*, 7, Madrid (1977), pp. 33-95.
- -----, "Rentas condales en Plasencia (1454-1488)", *Homenaje al Profesor Lacarra*, IV, Zaragoza, 1977, pp. 235-265.
- -----, "De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio de la historia de un linaje sevillano", *En la España Medieval*, IV, t. 1, Madrid, 1984, pp. 447-497.
- -----, "La couronne et la noblesse au temps des Rois Catholiques", *Pouvoir et Institutions en Europe au XVI^{ème} siècle*, Paris, 1987, pp. 75-87.
- ----- & M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Bibliotecas de la alta nobleza castellana en el siglo XV", *Livre et lecture en Espagne et en France sous l'Ancien Régime*, Paris, 1981, pp. 47-59.
- F. LAYNA, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, 1942.
- Clara Isabel LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983.
- Gloria LORA SERRANO, *Los señoríos extremeños de los Estúñiga*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Sevilla, 1987.
- -----, "Nobleza y monarquía bajo los primeros Trastámaras: el ascenso de Diego López de Estúñiga", *Ifigea*, III-IV, Córdoba (1986-1987), pp. 73-108.
- -----, "La participación de la Casa de Estúñiga en la guerra civil castellana", *Actas I Congreso sobre la Historia de la ciudad de Plasencia*, Plasencia, 1988.
- Ian MACPHERSON & Robert B. TATE, *El Libro de los Estados. Don Juan Manuel*, Madrid, 1991.
- Antonio MALALANA & Agustín TORREBLANCA, "Aproximación al conocimiento de los linajes lusos asentados en Castilla: Relaciones entre Don Alfonso V de Portugal y Don Diego López Pacheco", *II Jornadas Luso Espanholas de História Medieval*, III, Porto, 1989, pp. 927-941.

- José Antonio MARTIN FUERTES, *De la nobleza leonesa. Los Osorio y el marquesado de Astorga*, Hullera Vasco-Leonesa, 1988.
- Pascual MARTINEZ SOPENA, *El Estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alonso Enriquez, 1389-1430*, Valladolid, 1977.
- José Antonio MARAVALL CASESNOVES, "La sociedad estamental castellana y la obra de don Juan Manuel", *Estudios de Historia del Pensamiento Español*, Madrid, 1973, pp. 483-503.
- Fernando MAZO ROMERO, *El condado de Feria (1394-1515)*, Badajoz, 1980.
- José María MINGUEZ, "La resistencia antiseñorial del concejo de Cáceres durante el siglo XV", *Revista Norba*, I, Cáceres (1980), pp. 219-229.
- Emilio MITRE FERNANDEZ, "La emigración de nobles portugueses a Castilla a fines del siglo XIV", *Hispania*, XXVI, Madrid, 1966, pp. 513-526.
- -----, "El asentamiento de nobles en el Reino de León bajo los primeros Trastámaras", *Archivos Leoneses*, 42, León (1967), pp. 363-371.
- -----, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III. 1396-1406*, Valladolid, 1968.
- -----, *La nobleza y las Cortes de Castilla y León. A 800 años de las primeras cortes hispánicas*, León, 1988.
- P. MOLINA GUTIERREZ, *Origen del señorío de los Cabrera y posesiones en la zona de Madrid: el marquesado de Moya*, Memoria de Licenciatura inédita, Madrid, Universidad Complutense, 1986.
- -----, "Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya", *En la España Medieval*, 12, Madrid, 1989, pp. 285-304.
- Rosa María MONTERO TEJADA & María José GARCIA VERA, "La alta nobleza en la cancillería castellana del siglo XV", *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, Serie III, 5, Madrid, 1992, pp. 163-210.
- Rosa María MONTERO TEJADA, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, Caja de Madrid, *Colección Marqués de Pontejos*, nº 12, 1996.
- Dolores Carmen MORALES MUÑIZ, "Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465", *Anuario de Estudios Medievales. Homenaje al Profesor D. Emilio Sáez*, II, Barcelona, 1989.
- Humberto Baquero MORENO, "Exilados portugueses em Castela durante a crise dos finais do século XIV (1384-1388)", *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 69-101.
- -----, "La noblesse portugaise pendant le regne d'Alphonse V", *Arquivos do Centro Cultural português*, 26, 1989, pp. 399-415.

- José Ignacio MORENO NUÑEZ, "Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, III, Madrid (1982), pp. 157-172.
- Salvador DE MOXO, " Los Señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, XXIV, Madrid (1964), pp. 185-236.
- -----, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia*, 3, Madrid (1969), pp. 1-210.
- -----, "La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social". *Hispania*, CXIV, Madrid, 1970, pp. 5-68.
- -----, "La nobleza castellana en el siglo XIV". *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelona (1970-1971), pp. 493-511.
- -----, "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII, Madrid (1973), pp. 271-309.
- -----, "El patrimonio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid", *Revista de la Universidad Complutense*, 85, Madrid, 1973, pp. 123-162.
- -----, "La promoción política y social de los letrados en la Castilla de Alfonso XI", *Hispania*, CXXIX, Madrid, 1975.
- -----, "La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI", *Cuadernos de Historia*, 6, Madrid, 1975.
- N. NADER, *The Mendoza Family in the Spanish Renaissance. 1350 to 1550*. Rutgers University Press, New Brunswick, 1979.
- Eduardo PARDO DE GUEVARA, *El condado de Lemos en los siglos XIV y XV*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Complutense.
- -----, *El mariscal Pardo de Ceta y la Galicia de fines del siglo XV*, Lugo, 1981.
- -----, "Los Castro Gallegos del siglo XIV. Apuntes para un análisis de su proyección en la historia política de Castilla", *Hispania*, XLV, Madrid (1985), pp. 477-511.
- -----, "Castilla y Portugal: las dos fidelidades de D. Pedro Fernández de Castro". *II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, 1, Porto, 1987, pp. 223-232.
- -----, "La pacificación de Galicia. La nobleza frente a los Reyes Católicos (1478-1483)", *Anuario de Estudios Medievales*, (en prensa).
- Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna*, Madrid, 1992, 2 vols.
- M^a Isabel PEREZ DE TUDELA, *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria*

castellano-leonesa (siglos X-XIII), Madrid, 1979.

- José Luis DEL PINO GARCÍA, *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, Diputación Provincial, 1991.

- M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media. La Casa Señorial de Benavides", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1, Sevilla, 1974, pp. 165-219.

- -----, "Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (Córdoba) 1520-1532", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, Sevilla, 1975, pp. 483-521.

- -----, "La Casa Señorial de Benavides en Andalucía", 3, Sevilla, 1976, pp. 441-484.

- -----, *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar. Siglos XIV-XV*, Córdoba, 1979.

- -----, "La biblioteca del marqués de Priego (1518)", *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor don Julio González*, Madrid, 1981, pp. 347-382.

- -----, "Haciendas señoriales nobiliarias en el Reino de Castilla a fines de la Edad Media", *Historia de la Hacienda Española. Epocas antigua y medieval*, Madrid, 1982, pp. 767-798.

- -----, "Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media", *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, pp. 53-65.

- -----, "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV-XV)", *En la España Medieval*, III, Madrid, 1982, pp. 331-353.

- -----, "Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media: aportaciones de la Historiografía reciente", *Anuario de Estudios Medievales*, 14, Barcelona, 1984, pp. 613-639.

- -----, "Cañete de las Torres en la Baja Edad Media", *En Cañete de las Torres. Visión histórica de un pueblo andaluz*, Cañete de las Torres, 1987.

- -----, "El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la 2^a mitad del siglo XV", *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII-XVI*, Madrid, 1987, pp. 109-123.

- -----, "Structure et fonction des bandos nobiliarios à Cordue à la fin du Moyen Age", *Colloque Bandos et querelles dynastiques en Espagne à la fin du Moyen Age*, U. Paris-Sorbonne, Mayo, 1987.

- -----, "Contenidos, símbolos e imágenes del poder nobiliario en la Montilla bajomedieval", *VI Congreso de Profesores-Investigadores*, Córdoba, 1988, pp. 11-17.

- -----, "La nobleza en la historia política castellana en la segunda mitad del siglo XV. Bases de poder y pautas de comportamiento", *Congreso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*, I, Porto, 1989, pp. 181-200.

- M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huelva en el siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 18, Barcelona, 1989, pp. 439-453.
- -----, "Sociedad urbana y organización del poder en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", *Società e Storia*, Italia, 1989.
- -----, "Les confédérations de nobles et les bandos dans le Royaume de Castille au Bas Moyen Age. L'exemple de Cordoue", *Journal of Medieval History*, 16, Northolland, 1990, pp. 165-179.
- -----, "Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval", *Hispania*, 175, Madrid, 1990, pp. 719-736.
- -----, "El condado de Priego de Cuenca. Un ejemplo de estrategia señorial en la Baja Edad Media castellana", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, Sevilla, 1992, pp. 381-402.
- "Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial", *Congreso Internacional de Historia. El Tratado de Tordesillas y su época*, Junta de Castilla y León, 1995, pp. 131-154.
- ----- & Miguel Angel LADERO QUESADA, "La investigación sobre Historia Económica Medieval en España (1969-1989)", *Medievalismo*, 1 y 2, Madrid, 1991 y 1992.
- ----- & María ASENJO GONZALEZ, "Los hidalgos en la sociedad andaluza a finales de la Edad Media", *VI Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Estepona, Málaga, 1992.
- Begoña RIESCO DE ITURRI, *La Casa de Silva y el condado de Cifuentes. Un ejemplo del régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, Memoria de Licenciatura inédita.
- Begoña RIESCO DE ITURRI, "Constitución y organización de un señorío nobiliario en el obispado de Sigüenza en el siglo XV: el condado de Cifuentes", *Wad-al-Hayara*, 19, Guadalajara, 1992.
- -----, "Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes. La constitución de su patrimonio a lo largo del siglo XV", *En la España Medieval*, 14, Madrid, 1992.
- Manuel ROJAS GABRIEL, "En torno al liderazgo nobiliario en la frontera occidental granadina durante el siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, Sevilla (1993), pp. 499-522.
- -----, "La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada. El ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Arcos y señor de Marchena", *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, Sevilla (1995), pp. 497-532.
- Luis RUBIO Y GANGA, "Los Reyes de Armas, sus facultades y prerrogativas", *Academia Heráldica*, IV, Madrid, 1908.
- Ana Belén SANCHEZ PRIETO, *Los comienzos de la Casa del Infantado (1350-1550). Poder político y medios militares*, Madrid, Universidad Complutense, 1991, Memoria de Licenciatura

inédita.

- Rafael SANCHEZ SAUS, *Caballería y linaje en la Sevilla Medieval*, Sevilla, 1989.

- -----, "La frontera en la caracterización de la aristocracia andaluza. El memorial de servicio de los Orbaneja de Jerez (1488)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 13, Sevilla (1986).

- Luis SUÁREZ FERNANDEZ, "Nobleza y monarquía en la política de Enrique III", *Hispania*, Madrid, pp. 323-400.

- -----, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1959 1ª ed., 1975 2ª ed.

- Juan URÍA RIU, "Contribución al estudio de las luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo XV", *Estudios sobre la Baja Edad Media Asturiana*, Oviedo, 1979, pp. 103-129.

- Isabel DEL VAL VALDIVIESO, "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXIV, Madrid (1974), pp. 53-104.

- -----, "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXV, Madrid (1975), pp. 249-293.

- María Luisa DE VILLALOBOS, "Los Stúñiga. La penetración en Castilla de un linaje de la nobleza nueva", *Cuadernos de Historia*, 6, Madrid, 1975, pp. 327-355.

- -----, "Las gestiones hacendísticas de Diego López de Stúñiga, camarero de Juan I", *Hispania*, XLIII, Madrid, 1983, pp. 159-206.

- -----, *Los Stúñiga. El paso a Castilla de un linaje de la nobleza nueva y su elevación con los Trastámara*, Madrid, 1985 (micrografía).

5.3. Bibliografía sobre historia urbana.

Bajo este epígrafe se engloba un conjunto de títulos sobre la historia de las ciudades bajomedievales incluidas en el área de estudio de esta Tesis Doctoral, así como sobre aspectos afines relacionados con la sociedad urbana y el ejercicio del poder en el marco local. Se ha manejado el mayor volumen bibliográfico posible con el fin de obtener una visión completa y sin deshechar obras y trabajos relativos a otras áreas geográficas por su utilidad práctica.

- A. ALVAR EZQUERRA, *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1606*, Madrid, 1989.
- César ALVAREZ ALVAREZ, *La ciudad de León en la Baja Edad Media. El Espacio urbano*, Hullera Vasco-Leonesa, 1992.
- U. ALVAREZ MARTINEZ, *Historia general, civil y eclesiástica de la provincia de Zamora*, Zamora, 1889.
- Adrián ARCAZ POZO, *Ordenanzas de Colmenar Viejo, Métrida y San Martín de Valdeiglesias*, Madrid, Universidad Complutense, 1984.
- Beatriz ARIZABA BOLUMBURU, *El nacimiento de las villas guizpucoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas*, San Sebastián, 1978.
- María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986.
- -----, "Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 69-84.
- -----, "Las tierras de baldío del concejo de Soria a fines de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 1990, pp. 389-411.
- -----, "La repoblación de las Extremaduras (siglos X-XIII)", *Actas del Coloquio de la Vª Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, pp. 73-100.
- Carlos de AYALA MARTINEZ, *La monarquía y Burgos durante el reinado de Alfonso X*, Madrid, 1984.
- Angel BARRIOS GARCIA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, Salamanca, 1983.
- -----, "Repoblación y feudalismo en las Extremaduras", *En torno al feudalismo hispánico. Iº Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1989.

- Eloy BENITO RUANO, "La alcabalina", *León y su historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios Históricos San Isidoro, 1969, pp. 285-299.
- -----, "Las murallas y cercas de la ciudad de León durante la Edad Media", *León Medieval. Doce Estudios*, León, 1978.
- Angel BERNAL ESTEVEZ, *Ciudad Rodrigo en la Edad Media*, Salamanca, 1981.
- -----, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*, Salamanca, 1989.
- A. BO & M^a.C. CARLE, "Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, IV, Buenos Aires, 1964, pp. 164-124.
- J.A. BONACHIA HERNANDO, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978.
- -----, *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media*, Burgos, 1988.
- Mercedes BORRERO FERNANDEZ, "Un concejo de la tierra de Sevilla: Fregenal de la Sierra (siglos XIII-XV)", *Archivo Hispalense*, 183, Sevilla, 1977, pp. 1-70.
- María Luisa BUENO DOMÍNGUEZ, *Zamora en la Plena Edad Media*, Zamora, 1987.
- -----, "La sociedad urbana en Zamora en los siglos XII-XIV", *Les sociétés urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge. Actes du Colloque de Pau, 21/23-IX-1988*, Paris, 1991, pp. 51-72.
- María Dolores CABAÑAS GONZALEZ, *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.
- G. CALVO ALEGUERO, *Historia de la muy noble, muy leal y antigua ciudad de Toro con noticias biográficas de sus más ilustres hijos*, Valladolid, 1909.
- I. CALVO Y MADRONA, *Descripción geográfica, histórica y estadística de la provincia de Zamora*, Madrid, 1914.
- Ramón CARANDE, *Sevilla. Fortaleza y mercado*, Sevilla, 1987, 3^a ed.
- M^a Carmen CARLE, "Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla (Siglos XIII-XIV)", *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, VIII, Rosario, 1965.
- -----, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.
- -----, "La ciudad y su contorno en León y Castilla", *Anuario de Estudios Medievales*, 8, Barcelona, 1972-1973, pp. 69-103.
- -----, *La sociedad hispano-medieval. La ciudad*, Buenos Aires, 1984.
- J.M. CASTELLANOS, *El Madrid de los Reyes Católicos*, Madrid, 1988.

- *Catálogo de la Exposición "Madrid en el Renacimiento"*, Alcalá de Henares, 1986.
- V. CAVERO VAZQUEZ, *Evolución y estructura urbana de Astorga*, Salamanca, 1973.
- Joaquín CERDA RUIZ-FUNES, "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 161-206.
- Antonio COLLANTES DE TERAN, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.
- Margarita CUARTAS RIVERO, *Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media*, Oviedo, 1983.
- Máximo DIAGO HERNANDO, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, 1990.
- -----, "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (Siglos XII-XV)", *En la España Medieval*, 15, Madrid, 1992.
- -----, *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, Madrid, 1993.
- -----, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993.
- M.P. DIAZ ASENSIO, *Ordenanzas de Manzanares el Real y lugares de su sexmo y condado (siglos XV y XVI)*, Madrid, Universidad Complutense, 1985.
- John EDWARDS, *Christian Cordoba. The city and its region in Late Middle Ages*, Cambridge, 1982.
- J.M. ESCOBAR, *Córdoba en la Edad Media (evolución urbana de la ciudad)*, Córdoba, 1989.
- F. ESCRIBANO DE LA TORRE, *Peñañiel. Notas históricas*, Valladolid, 1977.
- Asunción ESTEBAN RECIO, *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV. Estructura social y conflictos*, Universidad de Valladolid, 1985.
- Carlos ESTEPA DIEZ, *Estructura social de la ciudad de León*, León, 1977.
- -----, "La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos *civitates* y *castra*", *Hispania*, XXXVIII, Madrid, 1978.
- -----, "El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII", *Studia Historica*, II, 2, Salamanca, 1984, pp. 7-26.
- Carlos ESTEPA, Teófilo RUIZ, Juan Antonio BONACHIA & Hilario CASADO: *Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1984.
- Carmen FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, "Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV",

- La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, Madrid, 1985, pp. 419-432.
- -----, *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, 1991.
- Cesáreo FERNANDEZ DURO, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*, Madrid, 1882.
- M. FERNANDEZ GARCIA, *Buitrago y su tierra*, Madrid, 1980-1984, 2 vols.
- E. FERNANDEZ PRIETO DOMINGUEZ Y LOSADA, *Nobleza de Zamora*, Madrid, 1953.
- Santos GARCIA LARRAGUETA, "*Sancta Ovetensis*". *La catedral de Oviedo, centro de vida urbana y rural en los siglos XI a XIII*, Madrid, 1962.
- José GARCIA ORO, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago de Compostela, 1977.
- -----, *Galicia en los siglos XIV y XV. II. Galicia urbana*, Pontevedra, 1987.
- J. GARCIA SAINZ DE BARANDA, *La ciudad de Burgos y su concejo en la Edad Media I: La ciudad, II: El concejo*, Burgos, 1967.
- T.M^a. GARNACHO, *Breve noticia de algunas antigüedades de la ciudad y provincia de Zamora*, Zamora, 1978.
- Jean GAUTIER DALCHE, "Sepúlveda: évolution d'une ville castillane de la Meseta", *Le Moyen Age*, LXIX, 1963.
- -----, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1989, 2^a ed.
- Rafael GIBERT, *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XIV*, Madrid, 1949.
- A. GOMEZ IGLESIAS, *El Madrid medieval*, Madrid, 1966.
- Julio GONZALEZ, "Repoblación de Mansilla", *Hispania*, VII, Madrid, 1942, pp. 279-286.
- -----, "Repoblación de la Extremadura leonesa", *Hispania*, XI, Madrid, 1943, pp. 1-79.
- -----, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, 2 vols.
- -----, "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", *Hispania*, 127, Madrid, 1974, pp. 265-424.
- Isidoro GONZALEZ GALLEGO, "Las murallas y los puentes de León en el siglo XIV", *León y su historia*, IV, León, 1977, pp. 365-411.
- Manuel GONZALEZ GARCIA, *Salamanca. La repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*,

Salamanca, 1973.

- Manuel GONZALEZ GARCIA, *Salamanca en la Baja Edad Media*. Salamanca, 1982.

- Manuel GONZALEZ JIMENEZ, "Los municipios andaluces en la Baja Edad Media". *Archivo Hispalense*, 210, Sevilla, 1986, pp. 66-83.

- -----, "La caballería popular en Andalucía (siglos XIII-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 15, Barcelona, 1985, pp. 315-329.

- Atiliano GONZALEZ RUIZ-ZORRILLA, "La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámara", *Cuadernos de Historia*, 3, Madrid, 1969.

- GROIZARD Y CORONADO, "Las milicias locales en la Edad Media", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LV, Madrid, 1909, pp. 353-362.

- María Dolores GUERRERO LAFUENTE, *Historia de la ciudad de Benavente en la Edad Media: Colección diplomática del Archivo Municipal de Benavente*, León, 1983.

- Yolanda GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno de Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*, Madrid, 1986.

- J. GUICHOT, *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1896, vol. I.

- F. GUILLEN ROBLES, *Historia de Málaga y su provincia*, Málaga, 1983.

- Jacques HEERS, *La ville au Moyen Age*, 1990.

- S. HERNANDEZ VICENTE, *El concejo de Benavente en el siglo XV*. Zamora, 1986.

- A. HERRERA CASADO, *Sigüenza. Una ciudad medieval*. Guadalajara, 1984.

- Charles HIGOUNET, "Congregare populationem. Politiques de peuplement dans l'Europe Méridionale (X-XV siècles)", *Anales de Démographie Historique*, 1979, pp. 135-144.

- A. DE HOROZCO, *Historia de la ciudad de Cádiz*. Cádiz, 1845.

- F. JIMENEZ DE GREGORIO, *Madrid y sus comunidades*, Madrid, 1986.

- Carmen JUAN LOVERA, "Alcalá la Real. Puerta a Granada de Castilla". *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 91, Jaén, 1977.

- R.L. KAGAN (dir.), *Ciudades del Siglo de Oro. Las Vistas Españolas de Anton Vanden Wyngaerde*. Madrid, 1986.

- *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de Septiembre de 1981*. Madrid, 1985-1987. 3 vols.

- Miguel Angel LADERO QUESADA, *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*. Sevilla, 1976.

- -----, "La investigación histórica sobre la Andalucía Medieval en los últimos veinticinco años", *I Congreso de Historia de Andalucía Medieval*, I, Córdoba, 1978, pp. 217-250.
- -----, "El poder central y las ciudades en España: del siglo XIV al final del Antiguo Régimen", *Revista de la Administración Pública*, 94, Enero-Abril, 1981.
- -----, "Las ciudades de Andalucía Occidental en la Baja Edad Media: cambio social, morfología y funciones urbanas", *Coloquio sobre la ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, La Rábida (Huelva), 1981.
- Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*, Zamora, 1991.
- -----, "El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal. Aproximación al proceso", *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie, III, Historia Medieval, 3, Madrid (1990), pp. 83-93.
- F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendoza*, Madrid, 1942.
- C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983.
- José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977.
- M^a.M. LOZANO BARTOLOZZI, *El desarrollo urbanístico de Cáceres (Siglos XVI-XIX)*, Cáceres, 1980.
- A. MARCOS MARTIN, *Auge y declive de un núcleo mercantil y financiero de Castilla La Vieja. Evolución demográfica de Medina del Campo durante los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1978.
- J. MARTIN CARRAMOLINO, *Historia de Avila su provincia y su obispado*, Madrid, 1872.
- A. MARTIN GAMERO, *Historia de la ciudad de Toledo. Sus claros varones y monumentos*, Toledo, 1862, (rep. 1979).
- M^a.L. MARTINEZ CARRILLO, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1393-1420)*, Murcia, 1980.
- Pascual MARTINEZ SOPENA, "Las pueblas reales de León y la defensa del reino en los siglos XII y XIII", *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989.
- Jean Pierre MOLENAT, "Deux éléments du paysage urbain: *adarves* et *alcaicerías* de Toléde à la fin du Moyen Age", *Le paysage urbain au Moyen Age*, Lyon, 1981.
- -----, "La noblesse tolédane du XV siècle et ses origines", *En les sociétés urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Age. Actes du Colloque de Pau, 21/23-Septembre-1988*, Paris, 1991, pp. 203-281.

- -----, "Quartiers et communautés à Tolède (XII-XV siècles)". *En la España Medieval*, XII, Madrid, 1989, pp. 163-189.
- J.J. DE MONTALVO, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, Valladolid, 1928. (reimpr. 1983).
- A. MONTENEGRO DUQUE (dir.), *Historia de Burgos*, Burgos, 1986.
- M. MONTERO VALLEJO, *El Madrid Medieval*, Madrid, 1987.
- Humberto Baquero MORENO, "A representação do concelho de Caminha junto no poder central em meados do século XV", *Revista da Faculdade de Letras*, Historia, IIª Serie, VI, 1989, pp. 95-104.
- José Ignacio MORENO NUÑEZ, *La tierra de Ávila en la Baja Edad Media*, Madrid, 1989, 2 vols.
- -----, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media. (Siglos XIII-XV)*, Valladolid, 1992.
- S. de MOXO, "El auge de la nobleza urbana en Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXVIII, Madrid, 1981, pp. 404-518.
- D. NOGALES-DELICADO Y RENDON, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*, Ciudad Rodrigo, 1882.
- J. PAZ SAZ, *La comunidad de villa y tierra de Madrid*, Madrid, 1986.
- Manuel PELAEZ DEL ROSAL & M^a Concepción QUINTANILLA RASO, *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca, 1977.
- José Manuel PEREZ PRENDES, "El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV", *Revista Española de Derecho Militar*, 1960, pp. 5-69.
- Carmen PESCADOR DEL HOYO, "La caballería popular en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, 33-40, Buenos Aires, 1961-1964.
- Amando REPRESA, "Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII-XIV", *Estudios Segovianos*, I, Segovia, 1949, pp. 283-286.
- -----, "Evolución urbana de León en los siglos XI-XIII", *León y su historia*, León, 1969, pp. 243-282.
- -----, "Génesis y evolución de la Zamora medieval", *Hispania*, XXXII, Madrid, 1972, pp. 525-542.
- Amando REPRESA, "Origen y desarrollo urbano del Valladolid medieval (Siglos XI-XIII)", *Historia de Valladolid. II: Valladolid Medieval*, Valladolid, 1980, pp. 65-86.
- -----, "Palencia, breve análisis de su formación urbana durante los siglos XI al XIII", *En la España Medieval*, Madrid, 1980, pp. 385-397.

- E. RODRIGUEZ AMAYA, "La tierra de Badajoz desde 1230-1500", *Revista de Estudios Extremeños*, VII, 1951, pp. 391-497.
- M. RODRIGUEZ DIEZ, *Historia de la muy noble, leal y benemérita ciudad de Astorga*. Astorga, 1909, (rep. 1981).
- Justiniano RODRIGUEZ FERNANDEZ, "Situación del mercado leonés. Siglos X-XI", *Archivos Leoneses*, 10.
- Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987, 2 vols.
- T.F. RUIZ, *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la Baja Edad Media)*, Barcelona, 1983.
- Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés", *León y su historia*, 1969, pp. 301-316.
- -----, "Repoblaciones urbanas tardías en las tierras del Norte del Duero", *Revista de Historia del Derecho*, I, 1976, pp. 71-124.
- José María RUIZ POVEDANO, *Poder y sociedad en Málaga. La formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989.
- A. SACRISTAN Y MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla y León. Estudio histórico-crítico*, Madrid, 1877.
- F. SAGREDO, *Briviasta antigua y medieval*, Madrid, 1979.
- A. SALVA, *Historia de la ciudad de Burgos*, 1914-1915, 2 vols.
- José SANCHEZ HERRERO, *Cádiz. La ciudad medieval y cristiana. (1260-1525)*, Córdoba, 1981.
- José SANCHEZ LILLO, *El recinto amurallado de Ciudad Real y puertas de acceso*, Ciudad Real, 1982.
- Rafael SANCHEZ SAUS, "Las milicias concejiles y su actuación exterior: Sevilla y la guerra de Granada (1430-1439)", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. III, 1987, pp. 393-418.
- Fermina SANTANA CONSUEGRA, *La villa de Cáceres en el siglo XV*, Madrid. Universidad Complutense, 1985.
- Elisa Carolina DE SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*. Cáceres, 1981.
- -----, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*, Cáceres, 1986.
- L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, Madrid, 1943.
- N. TENORIO CEREZO, *El concejo de Sevilla. Estudio de la organización político-social de la*

ciudad desde su reconquista hasta el reinado de Alfonso XI (1248-1312), Sevilla, 1901.

- Julio VALDEON BARUQUE, "Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia", *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, III, Madrid, 1969, pp. 211-254.

- Julio VALDEON BARUQUE (dir.), *Burgos en la Edad Media*, León, 1984.

- Francisco VEAS ARTESEROS, "Lorca: base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)", *Miscelánea Medieval Murciana*, 5, Murcia, 1980, pp. 159-188.

- -----, "Dinámica del concejo de Murcia (1420-1440). Los regidores", *Miscelánea Medieval Murciana*, 9, Murcia, 1982, pp. 87-117.

- G.M^a. VERGARA Y MARTIN, *Estudio histórico de Avila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid, 1896.

- A. VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*, Salamanca, 1973, 5 vols.

- R. VILLARES PAZ, *La ciudad y el mundo urbano en la historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1988.

- L.R. VILLEGAS DIAZ, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981.

- -----, *Sobre el urbanismo de Ciudad Real en la Edad Media (Datos y reflexiones)*, Ciudad Real, 1984.

- F. WATTENBERG, *Valladolid. Desarrollo del núcleo urbano de la ciudad desde su fundación hasta el fallecimiento de Felipe II*, Valladolid, 1975.

5.4. Bibliografía complementaria.

Cierra la exposición bibliográfica un último y amplio apartado donde se ha recogido la bibliografía de carácter complementario. Abarca una amplísima temática: fortificaciones, historias de reinados, aspectos de historia política y social, etc. Para facilitar su manejo se ha subdividido en apartados

A) Bibliografía general sobre fortificaciones.

- Manuel ACIEN ALMANSA, "Poblamiento y fortificación en el sur de Al-Andalus. La fortificación de un país de *husun*", *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, Oviedo, 1989, Actas.- I Ponencias, pp. 135-150.
- M. ALCOCER, *Castillos y fortalezas del antiguo reino de Granada*, Tánger, 1941.
- S. ALCOLEA & F. CATALA ROCA, *Campanarios de España*, Barcelona, 1976.
- R. ALDABAL DE TRECUCU, *Torres y palacios del País Vasco*, 1981.
- J. ALTADILL, *Castillos Medievales de Navarra*, Zarauz, 1936.
- F. ALVAREZ ESTRADA & J.A. MOURE FERREIRO, "Torres de vigilancia en la costa oriental asturiana", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1986.
- L. ALMERICH, *Els castells de Catalunya. Nomenclátor Históric-toponimic per comarques*, Barcelona, 1984, reed.
- Gabriel ALOMAR ESTEVE, "Mobiliario de un castillo a fines del siglo XIV según el inventario del castillo de Peratallada del año 1395", *Castillos de España*, 76, 1972.
- Philippe ARAGUAS, "El réseau castral en Catalogne vers 1350", *Castrum* 3, 1988.
- Pedro ARTIGAS Y COROMINAS, "Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1921.
- José Luis AVELLÓ ÁLVAREZ, "Evolución de los castillos desde la Antigüedad hasta la Edad Media", *Lancia*, I, 1983, pp. 273-282.
- -----, "Fortificaciones altomedievales en la costa asturiana", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1987.
- -----, *Las torres señoriales de la Baja Edad Media asturiana*, León, 1991.
- G. AVILA Y DIAZ-UBIARNA, *Castillos de la provincia de Burgos*, Burgos, 1961.
- J.M^a. AVRIAL Y FLORES. *Segovia pintoresca y el alcázar de Segovia*, Segovia, 1953.

- MARQUESA DE AYERBE, *El castillo del marqués de Mos en Sotomayor*, Madrid, 1904.
- Rafael AZUAR RUIZ, *Castillología medieval alicantina: área meridional*, Alicante, 1981.
- -----, "Una interpretación del *hisn* musulmán en el ámbito rural", *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 37, Alicante, 1982, pp. 33-41.
- -----, "Els castells del Vinalopó", *Rutes d'aproximació al Patrimoni Cultural Valencià*, 10, Valencia, 1985.
- -----, "Castillos y fortificaciones alicantinas en época islámica", *Castillos de la provincia de Alicante*, Alicante, 1986, pp. 16-18.
- -----, *Un "hisn" de época almohade (siglos XI-XIII). El castillo del Río Aspe*, Alicante, 1991.
- Isidro Gonzalo BANGO TORVISO, "La Iglesia encastillada en la Edad Media. De fortaleza de fe a castillo feudal", *IVº Curso de cultura medieval: La Fortificación Medieval en la Península Ibérica, (21-26 Septiembre)*, Aguilar de Campoo, (en prensa).
- C. BARCELO, *Toponimia arábica del País Valenciano. Alqueries i castells*, Xàtiva, 1982.
- André BAZZANA, "Les structures: fortification et habitat", *Castrum 1. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale, (Lyon 1982)*, Travaux de la Maison de l'Orient, N° 4, 1983, pp. 161-162.
- -----, "La défense des communautés rurales dans l'Espagne musulmane. Prospections aériennes", *Les paysages et leur histoire*, Paris, 1983.
- André BAZZANA & Pierre GUICHARD, "Un problème. Châteaux et peuplements en Espagne médiévale: l'exemple de la région valencienne", *Châteaux et peuplement en Europe Occidentale du X^{ème} au XVIII^{ème} siècles, (Flaran, Septembre 1979)*, Auch, 1980, pp. 191-202.
- -----, "Les sites castraux de la région valencienne au Moyen Âge". *Castelli, storia e archeologia (Cuneo, 1981)*, Ed. R. COMBA y A. SETTIA, Torino, pp. 39-52.
- André BAZZANA, Pierre GUICHARD & J. SEGURA, "Du *hisn* musulman au *castrum* chrétien: le château de Perpunchent (Lorca: province d'Alicante)", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII, 1, 1982.
- André BAZZANA, "Approche d'une typologie des édifices castraux de l'ancien Sharq al-Andalus", *Château Gaillard. Études de Castellologie Médiévale*, 9-10, 1982, pp. 301-328.
- -----, "Forteresses du Royaume nasride de Grenade (XIII^{ème}-XV^{ème}), la défense des frontières", *Actes du Colloque du Château Gaillard tenu à Kanebacks minde (Danemark), 30-Août/4-Septembre, 1982. Études de Castellologie Médiévale*, Caen, 1983, pp. 29-43.
- André BAZZANA, Patrice CRESSIER & Pierre GUICHARD, *Les châteaux ruraux d'Al-Andalus. Histoire et archéologie des husûn du sud-est de l'Espagne*. Madrid, 1988.

- André BAZZANA, "Un fortin omeyyade dans le Shark Al-Andalus", *Archéologie islamique*, 1, 1990, pp. 87-109.
- E. BENITO RUANO & J. MUÑOZ RUANO, "Ambas Mestas. Un castillo y un episodio inciertos en la Baja Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 17, Barcelona, 1987.
- E. BENITO RUANO, "Otros poderes de Cisneros. Castillos de la mitra toledana en 1499", *Castillos de España*, 89, Dic. 1984.
- J. BERTRAND REMON, *Castillos de Burgos*, León, 1989.
- M^a Rosa BIENES GÓMEZ-ARAGÓN, "Destrucciones sufridas en los castillos españoles a través de los siglos y algunas consideraciones en particular sobre aquellos situados en la frontera hispano-portuguesa", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, 1985.
- G. LE BLOND, *Elementos de fortificación*, Madrid, 1776.
- Jordi BOLOS, "Fortifications fronteres situades entre els rius Anoia i Gaiá. L'estructuració d'un territori en el segle X", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1987.
- Jordi BOLOS & M. PAGES, "El castell i la baronia de Castellví de Rosanes (Baix Llobregat)", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya Medieval, Anex 3. Acta Mediaevalia*, Barcelona, 1986.
- A. BONET CORREA, "La casa de campo o de placer en el siglo XVI en España", *Actas del Simposio Internacional: A introdução da arte da Renasçença na península ibérica*, Coímbra, 1981.
- Federico BORDEJÉ, "Las fortalezas musulmanas españolas", *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, 2, Madrid, 1954.
- L. CABALLERO ZOREDA & A. MATEO SAGASTA, "Atalayas musulmanas de la provincia de Soria", *Arevacon*, Soria, 1988, pp. 9-15.
- -----, "Las atalayas musulmanas de la Sierra de Madrid", *Madrid del siglo IX al XI*, Madrid, 1990, pp. 65-77.
- M^a.D. CABANES PECOURT, "Los castillos de frontera en el Reino de Valencia", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, 1975.
- -----, *De cara a la Mediterrania. Les torres del litoral catalá*, Barcelona, 1987.
- V. CALDERON DE LA VARA, "Torres en Cantabria. Algunas torres de los valles de Valdáliga, Rionansa y Val de San Vicente", *Altamira*, Santander, 1968-1971, pp. 199-222.
- -----, "Apuntes para la historia de tres torres montaÑesas: la Torre del Merino, en Santillana del Mar; la Torre de la Aguilera, en San Felices de Buelna; la Torre de la Vega", *Altamira*, 1968-1971; Santander.
- A. CÁMARA MUÑOZ, "Tratados de arquitectura militar en España. Siglos XVI y XVII", *Revista*

Goya, 150, 1980.

- -----, "El siglo XVI. La Corte y el castillo", *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993, pp. 45-56.

- F. CAMINO Y AGUIRRE, "Castillos y fortalezas de Santander", *La Revista de Santander*, Santander, 1930, pp. 76-87.

- F. DEL CAMPO JORDA, "Catálogo de los sistemas fortificados medievales en la comarca del Alto Ampurdán (Gerona): castillos y villas amuralladas. Metodología para su estudio y conservación", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1987.

- Jesús CANTERA MONTENEGRO, "Torres-campanario de carácter militar", *Castillos de España*, 94, Madrid, diciembre 1987, pp. 31-36.

- Luis CARA BARRIONUEVO & José RODRIGUEZ LOPEZ, *Castillos y poblamiento medieval en la Alpujarra. El ejemplo de Alhama de Almería*, Almería, 1992.

- I. CARDIÑANOS BARDECI, *Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos*, Burgos, 1987.

- Carlos DE LA CASA MARTÍNEZ, *Castillos de Soria: aproximación a la arquitectura militar medieval*, Valladolid, 1990.

- R. CASIELLES, "El castillo-fortaleza", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, XXXVIII, 1959.

- -----, "Las cercas de Oviedo", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, XXXVII, 1959.

- M. CASTAÑOS Y MONTIJANO, "Corachas, torres albarranas y baluartes", *Arte Español*, IV, 1918-1919.

- -----, "Almenas, merlones y matacanes", *Toledo*, 1923.

- M^a.A. CASTELLANO, "El mudéjar en los castillos españoles. Criterios de uniformidad y caracteres diferenciadores", *Actas del II^o Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Arte, Teruel, 1982.

- P. CATALA I ROCA, *Castells i torres a Catalunya*, Barcelona, 1982.

- Alfredo CID RUMBAO, "La fortaleza real de Allariz", *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, 63, Madrid, 1968, pp. 393-417.

- F. COELLO, "Sistemas de fortificación a principios del siglo XVI por el comendador Scribá", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XVII, Madrid, 1890.

- A.A. COMERMA, "Los castillos feudales de Moeche, Nahario y Andrade", *El Correo Gallego*, 1903.

- M^a E. CONTRERAS, "Las fortalezas del obispo de Segovia: Turégano y Lagunillas", *Castillos de España*, 95, Madrid, 1988.

- Edward COOPER, *Castillos señoriales de Castilla en los siglos XV-XVI*, Madrid, 1980-1981, 2 vols.
- -----, "El castillo de Fuente el Sol (Valladolid)", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, IX, Cádiz, 1993, pp. 123-130.
- Manuel CORCHADO & R. VALENTIN GAMAZO, "El castillo de Salvatierra", *Castillos de España*, 81, Madrid, 1976.
- Patrice CRESSIER, "Le château et la division territoriale dans l'Alpujarra médiévale: du hisn à la ta'a", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XX, 1984, pp. 115-144.
- Patrice CRESSIER, Antonio MALPICA & G. ROSELLO-BORDOY: "Análisis del poblamiento medieval de la costa de Granada: el yacimiento de *El Castillejo* y el valle del río de la Toba (los Guajares)", *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1987, vol. II.
- Patrice CRESSIER, "Las fortalezas musulmanas de la Alpujarra (provincias de Granada y Almería) y la división político-administrativa de la Andalucía Oriental", *Arqueología Espacial*, 5, 1991, pp. 179-199.
- F. CHUECA GOITIA, *Historia de la arquitectura española: Edad Antigua y Media*, Madrid, 1965.
- -----, "Consideraciones sobre castillos españoles", *Anexos, Cuadernos de Historia de España*, IV, 1986.
- V. DALLIERE-BENELHADJ, "Le château en Al-Andalus: un problème de terminologie", *Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Occidentale*, Paris, 1983, pp. 63-67.
- M. DOMINGUEZ BERRUETA, *Castillos de León*, 1984.
- Angel DOTOR, *Castillos de Guadalajara y Cuenca*, Madrid.
- -----, "Los castillos árabes en España", *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, XII, 1964.
- -----, "Castillos de Levante o del antiguo Reino de Valencia (Provincias de Valencia, Alicante y Castellón)", *Revista de Geografía Española*, 41, 1961.
- J. ESCALONA, "Las prestaciones de servicios militares en fortalezas y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja", *Castillos de España*, 94, Madrid, 1987.
- José ESPINOSA DE LOS MONTEROS, *Corpus de castillos medievales de Castilla*, Bilbao, 1974.
- R. FIGAREDO, *Hiedra, historia y piedras. Torres, castillos y palacios rurales asturianos*, 1987.
- Fidel FITE, "Arquitectura militar y repoblación en Catalunya (siglos VIII al XI)", *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1989.
- Rosario FRESNADILLO GARCIA, "Canteros, cantería y simbología en el castillo de Santiago. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, IX, Cádiz, 1993.

pp. 131-160.

- Manuel GARCIA FERNANDEZ, "Fortificaciones fronterizas andaluzas en tiempos de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)", *Castillos de España*, 95, Madrid, 1988.
- Francisco GARCIA FITZ, "Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: La Sierra de Aroche", *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1992, pp. 25-51.
- M. GARCIA GUATAS & F.J. ESTEBAN LORENTE, "Fortificaciones cristianas del siglo XI en la frontera de la reconquista aragonesa", *Castillos de España*, 87, 1982.
- Luis GARCÍA MORENO, "La arquitectura y la Historia militar visigoda en la Península Ibérica", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, II, Madrid, 1986.
- M. GARRIDO, "La fortaleza de Jerez de los Caballeros a fines del siglo XV", *El Arte y las Ordenes Militares*, Cáceres, 1985.
- J. GAUTIER DALCHE, "Châteaux en Galice: le témoignage de l'*Historia Compostelana*", *Príncipe de Viana*, XLVII, Pamplona, 1986.
- José Antonio GAYA NUÑO, "Atalayas cristianas de la frontera", *Archivo Español de Arqueología*, 1944.
- V. GOMEZ GOMEZ, "Bibliografía de poliorcética y castillos de la Corona de Aragón", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya Medieval, Anex 3. Acta Mediaevalia*, Barcelona, 1986.
- P. GOMEZ GUTIERREZ, "Torres fuertes y casas-torres", *La Revista de Santander*, 52, Santander, 1988, pp. 50-51.
- F. GÓMEZ RUIMONTE, "El castillo, fuente de cultura y riqueza", *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, X, 1963.
- A. GONZALEZ CORDERO & M. ALVARADO, "El recinto fortificado de Salvatierra de Santiago (Cáceres)", *Revista de Estudios Extremeños*, 1987.
- V.J. GONZALEZ GARCIA, *Castillos, palacios y fortalezas en el Principado de Asturias*, Oviedo, 1978.
- A. GONZÁLEZ MENDOZA, "Estrategia del castillo", *Castillos de España*, 78, Madrid, 1973.
- J.L. GORDILLO COURCIERES, *Castillos templarios arruinados en el sur de la Corona de Aragón*, 1974.
- Juan GUERRA ROMERO, "El castillo y el arte militar", *Castillos de España*, 81, Madrid, 1976.
- *Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranée au Moyen Age*, Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, 24-27 Noviembre, 1985.

- Pierre GUICHARD, "Géographie historique et histoire sociale des habitats fortifiés ruraux de la région de valenciennes", *Castrum 1. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée médiévale*, Lyon, 1982, pp. 87-93.
- -----, "Los castillos musulmanes del Norte de la provincia de Alicante", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, 1982, pp. 29-46.
- -----, "Géographie historique et histoire sociales des habitats fortifiés ruraux de la région valencienne", *Castrum 1. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale*, Lyon, 1983.
- C. GUITART, "Ensayo de clasificación regional de los castillos españoles", *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, 33, Madrid, 1961, pp. 91-100.
- -----, "El castillo leonés de Cea y los *donjones* románicos de Europa Occidental", *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, 61, Madrid, 1968, pp. 135-149.
- -----, "Los castillos españoles, ensayo tipológico y cronológico", *I Simposium Internacional de Castellología*, Madrid, 1978.
- -----, *Castillos de Aragón*, 3 vols., Zaragoza, 1986-1988.
- José Avelino GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, "Modelo de ficha-registro para el estudio de fortificaciones medievales", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, II, 1987.
- -----, "Un sistema de fortificaciones de Alfonso III en la montaña leonesa", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1986, V.
- -----, "Arquitectura militar y sistemas de fortificación en el Reino de León", *Castillos Medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 159-170.
- -----, "Sistemas defensivos y de repoblación en el Reino de León", *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1989, vol. I.
- -----, *La arquitectura militar en el Reino de León. Siglos IX al XIII*, Valladolid, 1989.
- -----, *Las fortificaciones de la ciudad de Zamora: estudio arqueológico e histórico*, Zamora, 1990.
- J. GUTIERREZ MARCOS, "La protección y conservación del patrimonio fortificado", *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993, pp. 69-74.
- L. HUIDOBRO SERNA, *Inventario de la protección del Patrimonio Cultural Europeo (España, vol. II. Monumentos de arquitectura militar)*, Madrid, 1968.
- P. HURTADO, *Castillos, torres y casas fuertes de la provincia de Cáceres*, Mérida, 1989.
- J. DE IBARRA & P. GARMENDIA, *Torres de Vizcaya*, Madrid, 1946, 3 vols.

- *Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España, 2. Monumentos de Arquitectura Militar*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1968.
- M^a.T. IRANZO MUIÑO, *La muralla de Huesca en la Edad Media*, Huesca, 1986.
- J. JIMENEZ ESTEBAN, "El castillo y la muralla musulmana de Huete", *Castillos de España*, 92, Madrid, 1986, pp. 39-50.
- M.A. LADERO QUESADA, "Los castillos de la Comunidad de Madrid: orígenes históricos", *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993, pp. 21-34.
- Vicente LAMPÉREZ ROMEA, *Arquitectura civil española*, I, Madrid, 1922.
- M. LASSO DE LA VEGA Y MORENO DE TEJADA (Marqués del Saltillo), "La casa fuerte de San Gregorio", *Celtiberia*, 6, Soria, 1953.
- E. LEVI, *Castelli di Spagna*, Milano, 1931.
- José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER, "Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera en el Reino de Granada (1492-1501)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, Sevilla, 1976.
- Pedro LÓPEZ ELUM, "Castellología y cerámica medieval: propuestas arqueológicas y consideraciones metodológicas", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, I, 1987.
- T. LOPEZ MATA, *La ciudad y castillo de Burgos*, Burgos, s.a.
- P. LLULL, M. HUETE & J. MOLINA, "Un itinerario musulmán de atalayas entre Medinaceli y Gormaz", *Castillos de España*, 93, Madrid, 1987.
- J.M^a. LUENGO Y MARTINEZ, *El castillo de Ponferrada y los Templarios*, León, reed. 1980.
- A. MALPICA CUELLO, "Castillos y sistemas defensivos en las ta'as alpujarreñas de Sahil y Sahayl: un análisis histórico y arqueológico", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, Huesca, 1986, pp. 357-380.
- -----, "Un modelo de ocupación humana del territorio de la Alpujarra: las ta'as de Sahil y Suhayl a fines de la Edad Media", *Sierra Nevada y su entorno*, Granada, 1988, pp. 293-315.
- Tomás MAÑANES & Francisco VALBUENA, "Repoblación en el Duero Medio", *Castillos de España*, 84, Madrid, 1979.
- Tomás MAÑANES, Francisco VALBUENA & José Luis ALONSO, "La arquitectura militar en la frontera del reino de León con el de Castilla en los siglos XII y XIII", *Temas Leoneses*, 40-41, 1980.
- J.M. MARCOS, *Origen, evolución y decadencia del recinto amurallado de León*, León, 1981.
- J. MATEO MARCOS, "El castillo de Medellín", *Castillos de España*, 86, Madrid, 1981.

- Waldo MERINO RUBIO, "Castillos del *Passo Honroso*, Laguna de Negrillos y Villanueva de Valdejamuz", *Castillos de España*, 84, Madrid, 1979.
- G. MIGUEL-OJEDA, *Torres y castillos burgaleses*, Burgos, 1961.
- M^a Jesús MIRAMONTE CASTRO, "Aproximación al estudio de las fortalezas bajomedievales en Galicia", *Castillos de España*, 89, Madrid, 1984.
- Luis DE MORA FIGUEROA, "En torno a Viollet-le-Duc y la arquitectura militar medieval", *Gades*, 1978.
- -----, "Proyecto de esquema básico para el estudio estructural, material y funcional de la arquitectura militar medieval", *I Congreso de Arquitectura Medieval Española*, 1, 1986.
- -----, "Arquitectura militar cristiana de la Edad Media española: estado de la cuestión", *IIº Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1, 1987.
- M. MORAN & F. CHECA, *Las casas del Rey. Casas de campo, cazaderos y jardines. Siglos XVI y XVII*, Madrid, 1986.
- J.I. MORENO NUÑEZ, "Fortalezas en el extremo meridional del alfoz de Avila (Notas sobre su pasado medieval)", *Castillos de España*, 90, Madrid, 1985.
- -----, "Proyecto de esquema básico para el estudio estructural, material y funcional de la arquitectura militar medieval", *I Congreso de Arquitectura Medieval Española*, 1, 1986.
- -----, "Arquitectura militar cristiana de la Edad Media española: estado de la cuestión", *IIº Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1, 1987.
- I. MUÑOZ CASCANTE, "Mano de obra femenina en las obras del castillo de Arguedas (1385)", *I Congreso General de Historia de Navarra*, 1986.
- J.M. MUÑOZ JIMENEZ, "Fortificaciones medievales de la costa de Cantabria (la situación a fines del siglo XV)", *Altamira*, XLIII, Santander, 1981-1982, pp. 25-55.
- J.M. MUÑOZ JIMENEZ, "Camino y fortificaciones en la Cantabria Medieval", *El Fuero de Santander y su época*, Santander, 1989.
- -----, *Torres y Castillos de la Cantabria Medieval*, Santander, 1993.
- J. NAVAL MAS, "Castras, castella y torres en el Aragón de la Reconquista", *Castillos de España*, 90, Madrid, 1985.
- Antonio NAVAREÑO MATEOS, "El castillo bajomedieval: arquitectura y táctica militar", *Las armas en la Historia. Gladius*, 1988, pp. 113-152.
- A. NAVAREÑO MATEOS, *Castillos y fortificaciones en Extremadura*, Mérida, 1985.
- -----, "Fortificaciones abaluartadas en Extremadura: planos de Juan de Landaeta", *Revista*

Norba-Arte, VI, 1986.

- E. DE OLIVER-COPONS, *El castillo de Burgos*, Barcelona, 1893.

- -----, *El alcázar de Segovia*, Valladolid, 1916, ed. facsímil, 1989.

- Lauro OLMO ENCISO, "Problemática de las fortificaciones altomedievales (Siglos VI-VIII) a raíz de los últimos hallazgos arqueológicos", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, II, 1986.

- José ORTIZ ECHAGÜE, *España. Castillos y alcázares*, Madrid, 1964.

- Eduardo PARDO DE GUEVARA Y VALDES, "Los castillos de Galicia: intento de una aproximación histórica a través de algunos de sus ejemplares más representativos", *Castillos de España*, 92, Madrid, 1986.

- J. PASTRANA GARCIA, *Castillos leoneses*, León, 1978-1979, 2 vols.

- M^a Isabel PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, "El tratamiento de las fortalezas en las Cantigas de Santa María", *Castillos de España*, 93, Madrid, 1987.

- -----, *Madrid. Castillos y plazas fuertes*, Alicante, 1989.

- Rogelio PEREZ BUSTAMANTE, *El castillo y marquesado de Argüeso. Historia y Documentos*. Santander, 1988.

- M.J. PORTILLA VITORIA, *Torres y casas fuertes en Alava*, Vitoria, 1978.

- -----, *Las torres de Mendoza y Martiola*, Alava, 1985.

- A. PRAST, *El castillo de la Mota de Medina del Campo. Intento de huída de doña Juana la Loca ... aclaraciones de su historia*, Madrid, 1913.

- Milagros RIVERA GARRETAS, "El castillo-fortaleza de Uclés. Datos histórico-arqueológicos". *Cuenca*, 17, 1^{er} Semestre, 1980, pp. 35-49.

- -----, "Dos presupuestos de reparación de la muralla de Uclés a fines de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 11, 1981.

- E. RODRIGUEZ AMAYA, "Olivenza y la frontera portuguesa hasta 1297", *Revista de Estudios Extremeños*, IX, 1963, pp. 3-159.

- A. RODRIGUEZ GONZALEZ, *Las fortalezas de la mitra compostelana y los "irmandiños"*. Cole. Galicia Histórica, 2 vols. 1984.

- A. RODRIGUEZ-VILLASANTE PRIETO, *Historia y tipología arquitectónica de las defensas de Galicia*. Coruña, 1984.

- Manuel ROJAS GABRIEL, "Algunas notas sobre la conservación y el estado edilicio de las fortificaciones castellanas en la frontera occidental granadina durante el siglo XV". *Estudios de*

Historia y Arqueología Medievales, IX, Cádiz, 1993. pp. 185-216.

- -----, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1995.

- -----, "Matrera. Un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)", *Andalucía entre Oriente y Occidente. Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1988, pp. 359-366.

- J. RUBIO TOVAR, "El castillo en la Literatura", *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993, pp. 57-66.

- F. SAEZ LARA, "Catálogo de los castillos, fortificaciones y recintos amurallados medievales de la Comunidad de Madrid", *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993.

- C. SAENZ RIDRUEJO, *Soria Medieval y sus castillos*, Madrid, 1984.

- Fernando SÁNCHEZ-MORENO DEL MORAL, *El castillo y las fortificaciones de Burgos*, Burgos, 1991.

- V. SANCHEZ SORIA, *Fortalezas, castillos y torres de Extremadura medieval*, Jaraiz de la Vera, 1969.

- C. SARTHOU CARRERES, *Castillos de España*, 1964.

- P.D. SCALES, "La red militar en el Tagr-al'ala en los siglos X y XI: Cataluña", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, 1986.

- E. SEGURA, "Castillos de Extremadura", *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, III, 1929.

- F.G. SEIJO ALONSO, *Castillos del País Valenciano*, Alicante, 1978.

- Cesare DE SETA & Jacques LE GOFF, *La ciudad y las murallas*, Roma, Cattedra, 1989.

- José Ramón SORALUCE BLOND, *Castillos y fortificaciones de Galicia: la arquitectura militar de los siglos XVI-XVIII*, La Coruña, 1985. (4/229055).

- M. SORIANO, *Castillos y palacios de Segovia*, 1987.

- J. TEMBORY, *Torres almenaras (Costa occidental)*, 1975.

- Henry TERRASSE, *Les forteresses de l'Espagne musulmane*, Madrid, 1954.

- Leopoldo TORRES BALBAS & F. INÍGUEZ, "La Torre de doña Urraca en Covarrubias". *Al-Andalus*, IV-1, 1936.

- Leopoldo TORRES BALBAS, "La alcazaba almohade de Badajoz", *Al-Andalus*, 1941, pp. 168-203.

- -----, "Las torres albarranas", *Al-Andalus*, 1942, pp. 216-219.
- -----, "Cáceres y su cerca almohade", *Al-Andalus*, 1948, pp. 446-472.
- Leopoldo TORRES BALBAS, "Barbacanas", *Al-Andalus*, 1951.
- -----, "Las puertas en recodo de la arquitectura militar hispano-musulmana", *Al-Andalus*, 1960.
- Juan TORRES FONTES, *Xiquena, castillo de la frontera*, Murcia, 1960.
- -----, "Puerto de Losilla, portazgo, torre y arancel", *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, Murcia, 1982.
- A. UBIETO ARTETA, "La creación de la frontera entre Aragón-Valencia y el espíritu fronterizo", *Homenaje a José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1977.
- -----, "El topónimo torre/torres en Aragón", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987.
- Julio VALDEON BARUQUE, "Reflexiones sobre las murallas urbanas de la Castilla Medieval", *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991.
- -----, "La frontera y el sistema de defensa en la Edad Media. Fortalezas y núcleos urbanos", *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993, pp. 13-20.
- F. VALDES FERNANDEZ, "Excavaciones en la alcazaba de Badajoz", *Revista de Estudios Extremeños*, 35-37, 1977-1980.
- -----, *La alcazaba de Badajoz. I. Hallazgos históricos (1977-1982) y testar de la Puerta del Pilar*, Madrid, 1985.
- -----, "Ciudadela y fortificación urbana: el caso de Badajoz", *Castrum* 3, 1988.
- A. VALENZUELA GONZALEZ, "Algunos datos sobre la reconstrucción de castillos en las merindades de Tudela y Sangüesa (1360-1362)", *I Congreso General de Historia de Navarra*, 1986.
- VAUBAN, *Tratado de defensa de las plazas*, Cádiz, 1743.
- G. VELO NIETO, "El castillo de Trevejo", *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, XIII, 1957.
- -----, *Castillos de Extremadura*, Madrid, 1968.
- J. VICTORINO, "Los castillos en el romancero viejo", *Castillos de España*, 91, Madrid, 1986.
- Francisco Javier VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, "Castillos y fortalezas de la España Medieval. Selección bibliográfica", *Castillos y fortalezas del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 7-24.

- Luis VILLENA PARDO, "Bibliografía clásica de poliorcética y fortificación", *Castillos de España*, 49, 1965.
- -----, "Glosario de términos castellológicos medievales en lenguas románicas", *Castillos de España*, N° 71, Madrid, 1971.
- -----, *Glosario. Fichero múltiple en alemán, inglés, español, francés e italiano*, Francfort, 1975.
- -----, "Glosario de fortificación abaluartada en cinco lenguas", *Castillos de España*, 1977.
- -----, "Sobre evolución técnica del castillo español", *Castillos de España*, 90, Madrid, 1985.
- -----, "Sobre terminología comparada de los elementos fortificativos", *IIº Congreso de Arqueología Medieval Española*, II, 1987.
- -----, "Sobre las defensas verticales en España: tipología y terminología comparadas", *Castrum* 3, Madrid, 1988.
- T.Mª. VINYOLES *et alii*, "Us de l'espai en els castells i torres dels segles XIV i XV", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya Medieval, Anex 3. Acta Mediaevalia*, Barcelona, 1986.
- VV.AA., *Corpus de castillos medievales de Castilla*, Bilbao, 1974.
- -----, "Las murallas de Madrid. Excavaciones y estudios arqueológicos de 1972 a 1982", *Revista del Museo Municipal*, 1983.
- -----, *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989.
- -----, *Castillos y fortalezas del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989.
- -----, *Castillos de Soria. Aproximación a la arquitectura medieval militar*, Almazán, 1990.
- -----, *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993.
- Florentino ZAMORA LUCAS, "La torre de Martín González", *Celtiberia*, 20, Soria, 1960.

B) *Bibliografía sobre castillos e Historia medieval portuguesa:*

- Brian ADAMS, *Castelos medievais*, Porto, 1990.
- Carlos Alberto Ferreira de ALMEIDA, "Castelos medievais do Noroeste de Portugal", *Finisterrae*, s.l., s.a.
- -----, *Castelologia medieval de Entre-Douro-e-Minho*, Porto, 1978, dactilografiado.

- Carlos Alberto Ferreira de ALMEIDA, "Castelos e cercas medievais in Moreira". *História das Fortificações Portuguesas no Mundo*, Lisboa, 1989, pp. 38-54.
- J. DE ALMEIDA, *Roteiro dos monumentos militares portugueses*, 3 vols., Lisboa, 1945-1948.
- Duarte d'ARMAS, *Libro das fortalezas*, Lisboa, 1990, ed. facsímil.
- José Morais ARNAUD, *O castelo velho de Veiros de Estremoz*, Lisboa, 1970.
- Ruy de AZEVEDO, "Fronteiras entre Portugal e Leão em Riba-Coa antes do Tratado de Alcanices (1297)", *Biblos*, 1934, Coimbra, pp. 454-466.
- Mário Jorge BARROCA & António J. Cardoso MORAIS, "A Terra e o Castelo: uma experiência arqueológica em Aguiar da Pena", *Portugália*, Nova Série, vol. VI/VII, Porto, 1985-1986, pp. 35-88.
- Mário Jorge BARROCA, "Do castelo da Reconquista ao castelo românico (séculos IX a XII)", *Portugália*, XI-XII, Porto, 1990-1991, pp. 89-126.
- -----, "Castelos Medievais Portugueses", *Nos confins da Idade Média, Arte Portuguesa. Séculos XII-XV*, Lisboa, S.E.C., 1992, pp. 51-58.
- Humberto BEÇA, *Castelos de Espanha, castelos de Portugal*, Porto, 1923.
- -----, *Os castelos da Beira histórica*, Porto, 1922.
- -----, *Os castelos Entre-Douro e Minho*, Famalicão, 1923.
- J. BISSO, *Castillos y tradiciones feudales de la Península Ibérica*, Madrid, 1870.
- Maria Gabriela de BRAGANÇA, *O castelo de Pena d'Alfange*, Lisboa, 1990.
- Antonio Augusto Dinis CABRAL, *Castelo Rodrigo*, Viseu, 1964.
- -----, *Castelo Rodrigo na restauração*, Viseu, 1965.
- Carlos Pereira CALISTO, *Castelos e fortificações marítimas do concelho de Lagoa*, Faro, 1991.
- Joao de Sousa da CAMARA, *O alcaide-mor de Portalegre, Gonçalo Vaz de Castelbranco*, Coimbra, 1961 (es separata).
- -----, *O alcaide-mor de Guimaraes nas crises nacionais*, Lisboa, 1979 y Guimaraes 1981 (es separata).
- António Augusto Aguiar CARDOSO, *O castelo da Feira*, Porto, 19??.
- J. Ribeiro CARDOSO, *Castelo Branco e o seu alfoz*, 1953.
- *Castelos, Raia da Beira*, Lisboa, 1988.

- *Castelos e cavaleiros*, Lisboa, 1977.
- *Castelos e monumentos de Portugal*, Lisboa, 1973.
- Helena CATARINO, "Os sistemas defensivos muçulmanos do Algarve oriental e o Castelo Velho de Alcoutim", *III Congreso de Arqueología Medieval Española. II: Comunicaciones*, Oviedo, 1989, pp. 296-305.
- M^a Elena da Cruz COELHO, "As relações fronteiriças galaico-minhotas à luz das Cortes do século XV", *Revista da Faculdade de Letras, História*, II^a Serie, VII, Porto (1990), pp. 59-70.
- Adelino de Matos COELHO, *O castelo de Noudar, fortaleza medieval*, Barrancos, 1986.
- Possidónio Mateus Laranja COELHO, *O castelo e fortaleza de Marvão*, Lisboa, 1916.
- *Comissão Portuguesa de História Militar. Coloquio I: Para uma visão global da história militar. Actas*, Lisboa, 1990.
- Edward COOPER: "Pormenores portugueses en los castillos de Castilla", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, Madrid, 1985, pp. 61-72.
- Manuel Braga da CRUZ, *O castelo de Penafiel de Bastuço*, Braga, 1967.
- Manuel Ivo da CRUZ, *Castelos de Portugal*, Lisboa, 1960.
- Robert DURAND, *Les campagnes portugaises entre Dour et Tage aux XII^{ème}-XIII^{ème} ss.*, Paris, 1982.
- -----, *Réflexions sur la féodalité au Portugal (X^{ème})*, Coimbra, 1985.
- Henrique Vaz FERREIRA, *O castelo da Vila da Feira*, Lisboa, 1939.
- -----, *Castelo da Feira, onde nasceu Portugal*, Lisboa, 1955.
- J. de FIGUEIREDO, *Os castelos na história de Portugal*, Lisboa, 1967.
- Luis Adao DE FONSECA, "Alguns aspectos das relações diplomáticas entre Portugal e Castela em meados do século XV (1449-1465)", *Revista da Faculdade de Letras do Porto*, série História, 3, Porto (1972), pp. 51-112.
- *Fortificações Estremadura (Portugal)*, 16-18.
- H. DE GAMA BARROS, *História da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, 2^a éd., revisada y completada por T. de Sousa Soares, vol. XI, Lisboa, s.a., pp. 221-396.
- Joao Carlos GARCIA, *O Baixo Guadiana Medieval: formação de uma fronteira*, Lisboa, 1983 (policopiado).
- -----, *O espaço medieval da Reconquista no sudoeste da Península Ibérica*, Lisboa, 1986.

- J.C. de Sousa GONÇALVES, *O castelo de Palmela [breve notícia histórica]*, Lisboa, 1903.
- L. de Figueiredo da GUERRA, *Castelos do distrito de Viana*, Coimbra, 1926.
- Juan GUERRA ROMERO: "La estrategia de los castillos de la raya luso-espanhola", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, Madrid, 1985, pp. 99-102.
- Alfredo GUIMARAES, *O castelo e as muralhas de Guimaraes: notícia histórica*, Porto, 1940.
- Carlos GUITART: "Un tipo frecuente de castillo medieval a ambos lados de la frontera hispano-portuguesa", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, Madrid, 1985, pp. 85-92.
- Jorge das Neves LARCHER, *Castelos de Portugal*, Lisboa, 1933-1935.
- António Manuel de Carvalho LIMA, *Castelos medievais do curso terminal do Douro (séc. IX-XII)*, Dissertação de mestrado em Arqueologia apresentada á Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 1993, 2 vols. (inérita).
- Amando de LUCENA, *Castelos de Portugal*, Lisboa, 1960.
- Horácio MARÇAL, *Castelos e atalaias militares do antigo julgado de Bouças*, Matosinhos, 1964.
- José MARQUES, "O castelo de Braga (1350-1450)", *Minia*, 8, Braga, 1986, pp. 5-34.
- -----, "Os castelos algarvios da Orden de Santiago no Reinado de Don Alfonso III", *Caminiana*, 8, 13, Dezembro 1986, pp. 9-32.
- -----, "Povoamento e defesa na estruturação do Estado Medieval Português", *Revista de História*, VIII (1988), Porto, pp. 9-34.
- -----, *A presença da igreja na história militar portuguesa das origens aos finais do século XIV*, Porto, 1991.
- Isilda Maria Pires MARTINS, "Os ataques castelhanos no território algarvio durante o reinado de D. Afonso IV", *II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 217-222.
- Armando de MATOS, *Um alcaide-mór da Cidade do Porto*, s.l., 1938.
- José MATTOSO, "As famílias condais portucalenses dos séculos X e XII", *Studium Generale*, XII, Porto (1968-1969), pp. 59-115. (Sólo citar. Relación de las principales familias condades del Portugal de los siglos XI-XII. Muy buen estudio).
- -----, "A nobreza de entre Douro e Minho na História medieval de Portugal", *Papel das áreas regionais na formação histórica de Portugal*, Lisbonne, 1975, pp. 37-62.
- -----, "A região de Arganil: de fronteira a terra senhorial", *Revista Portuguesa de História*, XVI (1976), pp. 143-158. (Sólo citar).
- -----, *As relações de Portugal com Castela no reinado de Alfonso X ó Sabio*, Porto, 1986.

- -----, *A nobreza medieval portuguesa. A família e o poder*, Lisboa, 1987.
- -----, *Castelos de Portugal*, Lisboa, 1988.
- Paulo MEREIA & Amoirim GIRAO, "Territórios portugueses no século XI", *Revista Portuguesa de História*, III (1948), pp. 255-263.
- Humberto Baquero MORENO, "A contenda entre D. Afonso V e os Reis Católicos: incursões castelhanas no solo português, de 1475-1478", *Anais da Academia Portuguesa da História*, Lisboa, II^a Série, vol. 25, 1979, pp. 297-324.
- Humberto Baquero MORENO, "A contenda entre D. Afonso V e os Reis Católicos: incursões castelhanas no solo português, de 1475-1478", *Anais da Academia Portuguesa da História*, II^a Série, 25, Lisboa (1979).
- -----, *A batalha de Alfarrobeira*, Coimbra, 1979-1981, 2 vols.
- -----, "A campanha de Dom João I contra as fortalezas da Região de Entre-Douro-e-Minho", *Revista da Faculdade de Letras, História*, II^a Série, II, Porto (1985), pp. 45-58.
- -----, "Cartas de preito e menagem apresentadas pelos alcaides dos castelos fronteiriços do Alentejo, pertencentes à Ordem de Avis, ao Condestável D. Pedro (1448-1449)", *Gaia*, III, Vila Nova de Gaia (1984), pp. 137-144.
- -----, "Exilados portugueses em Castela durante a crise nos finais do séc. XIV (1384-1388)", *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, I, Porto, 1987.
- -----, "Relações entre Portugal e a Galizia nos séculos XIV e XV", *Revista da Faculdade de Letras-História*, II^a série, VII, Porto (1990).
- -----, "A organização militar em Portugal nos séculos XIV e XV", *Revista da Faculdade de Letras, História*, II^a Série, VIII, Porto (1991), pp. 29-42.
- -----, "Os confrontos fronteiriços entre D. Afonso V e os Reis Católicos", *Revista da Faculdade de Letras-História*, II^a Série, X, Porto (1993).
- José Dinis MURTA, *O castelo de Montalvão*, Nisa, 1994.
- Orlando NEVES, *O castelo medieval e a cultura coeva*, Assoc. Portuguesa dos Amigos dos Castelos, 1987.
- Bernardo de Sá NOGUEIRA, "A constituição de senhorio fronteiriço de Marvão, Portalegre e Arronches em 1271. Antecedentes regionais e significado político", *A Cidade. Revista Cultural de Portalegre*, Nova série, 6, Portalegre (1991), pp. 19-45.
- António Pires NUNES, *Castelo Branco e sua região*, Coimbra, 1980.
- -----, *O castelo estratégico português e a estratégia do castelo em Portugal*, Lisboa, 1988.

- *O castelo d'Evora-Monte*, s.l., 1906.
- *Ordenações Afonsinas*, ed. facsímil de la ed. de 1792, Fundacao Calouste Gulbenkian, LX^a, 1984.
- Manuel Afonso do PAÇO, *Castelo velho do Degebé*, Porto, 1962.
- -----, *Castelo da Lousa (Mourao)*, Coimbra, 1968.
- Ana Paula da Cunha PAIVA, *Castelos do Vale do Mondego*, s.l., 1989.
- Manuel Inácio PESTANA, *O castelo, instituicao histórica social e cultural*, Associação Portuguesa dos Amigos dos castelos, 1985.
- -----, *O castelo de Piconha*, s.l., 1988.
- Luis Serrao PIMENTEL, *Método lusitano de desenhar as fortificações das praças*, Lisboa, 1993.
- António Tomás PIRES, *Elvas*, 1907.
- J.A. PIZARRO, "A nobreza medieval portuguesa", *Nos confins da Idade Média. Arte Portuguesa. Séculos XII-XV*, Lisboa, 1992.
- Joao Teixeira de QUEIROS, *Um alcaide-mor de Guimaraes e um cônego de Braga*, Braga, 1961.
- Luciano Justo RAMOS, *Castelo de Porto de Mós*, Porto de Mós, 1984.
- Rogério da Figueiroa REGO, *O castelo de Torres Vedras*, Lisboa, 1949.
- Carlos Guilherme RILEY, *A guerra e o espaço na fronteira medieval beira*, Porto, 1991.
- Gustavo de Matos SEQUEIRA, *O castelo de Vila Viçosa*, Lisboa, 1961.
- Nôemia SETEMBRO, *O castelo de Pedra Negra*, Lisboa, 1949.
- Luis Forjaz TRIGUEIROS, *Visao sócio-política dos séculos XV e XVI na Europa*, Lisboa, 1972.
- J. VALVERDE MARTIN: "La influencia árabe en las fortificaciones y castillos de la Raya de España y Portugal y en sus defensas marítimas", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, Madrid, 1985.
- Rosa Varela GOMES & Mário Varela GOMES, "Dispositivos defensivos de Silves (Algarve, Portugal)", *III Congreso de Arqueología Medieval Española. II: Comunicaciones*, Oviedo, 1989, pp. 287-295.
- A. VEIGA, *Estudos de História Militar Portuguesa*, I, Lisboa, 1936.
- Duarte VEIGA, "Castelos e Monumentos Militares das Beiras", *Boletim da Casa das Beiras*, Lisboa, 1939, Marzo, nº 11-12. Año 5º, II série, pp. 29-37.
- Leontina VENTURA, *A nobreza da Corte de Alfonso III*, Dissertação de Doutoramento, Coimbra,

1992, 2 vols.

- Joaquim Veríssimo SERRAO, *A história militar portuguesa*, Lisboa, 1990.

- Luis VILLENA PARDO, "Elementos peculiares en los castillos medievales de la raya Portugal-España", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, Madrid, 1985, pp. 173-184.

- VV.AA., *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, Madrid, 1985.

C) *Bibliografía extranjera (Francia, Inglaterra e Italia).*

- E.S. ARMITAGE, *Early Norman Castles of the British Isles*, Londres, 1971.

- R. AUBENAS, "Les châteaux forts des X^{ème} et XI^{ème} siècles: contribution à l'étude des origines de la féodalité", *Revue historique du droit français et étranger*, 1938, 4^{ème} série, t. 17, pp. 548-582.

- A. BALLARD, "Castle Guard and Barons' Houses", *English Historical Review*, XXV (1910), pp. 712-715.

- P. BARBIER, *La France féodale I: Châteaux-forts et églises fortifiées. Introduction à l'étude de l'architecture militaire médiévale en France*, Saint Brienc, Presses bretonnes, 1968.

- J.C. BESTEMAN, *Liber Castellorum*, ed. Hoekstra, Janssen and Moerman, Zutphen, 1981, pp. 40-59.

- R. BORDONE, *Città e territorio nell'alto medioevo. La società astigiana dal dominio dei Franchi all'affermazione comunale*, Torino, 1980.

- Michel DE BOUARD, "Les fortifications de terre en Europe occidentale du X^{ème} au XIII^{ème} siècles", *Archéologie médiévale*, XI (1981), Colloque de Caen 2-5 oct. 1980, pp. 6-19.

- Brian DE BREFFNY, *Castles of Ireland*, New York, 1985.

- Robert Allen BROWN, "An historian's approach to the origins of the castle in England", *Archaeological Journal*, CXXVI (1969), pp. 131-148.

- -----, "Royal castle building in England. 1154-1216", *English Historical Review*, LXX (1955), pp. 353-398.

- -----, "The norman conquest and the genesis of english castles", *Château Gaillard*, 3 (1969), pp. 1-14.

- -----, *Castles, conquest and charters collected papers*, Woodbridge, 1989.

- M. BUR (dir), *Inventaire des sites archéologiques non monumentaux de Champagne. I: Vestiges d'habitat seigneurial fortifié du Bas-Pays Argonnais*, Reims, ARERS, 1972.

- *Castelli e palazzi d'Italia*, Milano, 1982.
- *Castellum, Rivista dell'Istituto italiano dei castelli*, Roma, 1965.
- D.J. CATHCART KING, "Castles and the administrative divisions of Wales: a study of names". *Welsh History Review*, X (1980), pp. 93-96.
- -----, *The castle in England and Wales: an interpretative history*, London, 1988.
- -----, *Castellarium anglicanum: an index and bibliography of the castles in England, Wales and the Islands*, Millwod, New York, London, ... 1983, 2 vols.
- *Colloques du Château Gaillard. Études de Castellologie médiévale*.
- H.M. COLVIN, "Castles and government in Tudor England", *English Historical Review*. 83 (1968), pp. 225-234.
- *II Congresso internazionale "Castelli e strade". Udine apr.-mag. 1978*, publicado en *Bollettino Storico-bibliografico Subalpino*. LXXVII, 1979.
- Philippe CONTAMINE, "Les fortifications urbaines en France à la fin du Moyen Age: aspects financiers et économiques", *Révue Historique*, 260, 1978, pp. 23-47.
- D.R. COOK, "The norman military revolution in England", *Anglo-Norman Studies*, 2 (1978), pp. 94-102.
- C.H. COULSON, "Rendability and castellation in medieval France", *Château Gaillard*. VI (1972), pp. 59-67.
- B. CURSENTE, *Les castelnaux de la Gascogne médiévale*, Bordeaux, 1980.
- Jean CHAPELOT, *Le château de Vincennes. Une résidence royale au Moyen Age*, Paris, CNRS, 1994.
- André CHATELAIN, *Architecture militaire médiévale. Principes élémentaires*, Paris, 1970.
- -----, *Châteaux forts et féodalité en Ile de France du XI^{ème} au XII^{ème} siècle*, Nonette, 1983.
- *Château Gaillard. Conference for European Castles Studies*, 3 rd, 1966, Battle, Sussex, 19-24 September 1966, ed. by A.J. Taylor, London, Phillimore, 1969.
- *Châteaux de France recueillis et mis en ordre par Hector Saint Sauveur*, Paris, s.a., VI vols.
- E. CHÉNON, "Vicus, burgus, castrum. Études sur les origines féodales de diverses villes du Berry", *Mémoires de la société des Antiquaires du Centre*. 1921, p. 40, pp. 2-70.
- Paul R. DAVIS, *Castles of the Welsh princes*, London, 1988.
- Brian DAVISON, "Origins of the castle in England", *Archaeological Journal*. CXXIV (1967).

- André DEBORD. "Châteaux et pouvoirs de commandement", *Archéologie Médiévale*, XI (1981), pp. 72-102.
- -----, "À partir de l'Angoumois: réflexion lexicographique sur la notion de Maison Forte", *Table ronde: La Maison Forte au Moyen Age, Pont-à-Mousson, 31 May/3 Juin, 1984*, Paris, 1986, pp. 307-315.
- J. DUGNOILLE. *Aux origines de la Châtellenie et de la ville d'Ath. Quand fut construite la "tour de Burbant". Hommage au Professeur Bonenfant*, Bruxelles, 1965.
- François ENAUD, *Les châteaux forts en France*, s.l., 1958.
- Jean François FINO, *Forteresses de la France Médiévale: Construction, attaque, défense*, Paris, 1967.
- -----, *Castillos y armaduras de la Francia feudal*, Córdoba, 1960.
- E. DE FOUCHIER, *La Châtellenie de Chouppes en Mirebalais*, Poitiers, 1984.
- Gabriel FOURNIER, "Les fortifications de la Basse-Auvergne au milieu du XV^{ème} siècle, d'après l'Armorial de Revel", *Actes du Colloque international du Château Gaillard tenu à Hindesgavl. Études de Castellologie Médiévale*, Caen, 1972, pp. 55-59.
- -----, *Le château dans la France médiévale. Essai de sociologie monumentale*, Paris, Aubier, 1978.
- R. FRANCOVICH, *I castelli del contado fiorentino nei secoli XII e XIII*, Florence, 1973.
- Claude FRÉGNAC, *L'Aquitanie des châteaux*, Paris, 1984.
- -----, *La Bretagne des châteaux*, Paris, 1984.
- Liliane FUNCKEN. *Le costume, l'armure et les armes au temps de la chevalerie anglaise*, London, 1981.
- M. GARAUD, "Les châtelains du Poitou et l'avènement du régime féodal (XI^{ème} et XII^{ème} siècles). *Mémoires de la Société des Antiquaires de l'ouest*, 4^{ème} série, 1964, t. 8.
- J. GARDELLES, *Les châteaux du Moyen Âge dans la France du sud-ouest, 1216-1337*, Paris, 1972.
- -----, "Les palais de l'Europe occidentale chrétienne du X^{ème} au XII^{ème} siècle". *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1976, pp. 115-134.
- Bronislaw GEREMEK, *Le salariat dans l'artisanat parisien aux XIII^{ème}-XV^{ème} siècles. Etude sur le marché de la main-d'oeuvre au Moyen Age*, Paris-La Haye, Mouton, 1962.
- Joseph GIES, *Life in a medieval castle*, London, 1975.
- J. GILLINGHAM, "The introduction of knight service into England", *Anglo-Norman Studies*, 4

(1981), pp. 53-64.

- P. HÉLIOT, "Sur les résidences princières bâties en France du X^{ème} au XII^{ème} siècle", *Le Moyen Âge*, 1955, t. 61, pp. 27-61 y 291-317.

- -----, *Sur les fortifications au Moyen Age*, Paris, 1967.

- Elaine HENDERSON, *Castles of Scotland*, Glasgow, 1994.

- Philippe HENWOOD, "Raymond du Temple, maître d'oeuvres des rois Charles V et Charles VII", *Bulletin de la Société historique de Paris*, 105^{ème} année, 1978 (1979), pp. 54-74.

- Ch. HIGOUNET, *Esquisse d'une Géographie des châteaux des Pyrénées Françaises au Moyen Âge*. Zaragoza, 1950.

- -----, "Structures sociales, castra et castelnaux dans le Sud-Ouest aquitain (X^{ème}-XIII^{ème} siècles)", *Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen (X^{ème}-XIII^{ème} siècles)*, Colloque de l'École Française de Rome, octobre 1978, Rome, 1980, pp. 109-117.

- J.C. HOLT, "The introduction of knight service in England", *Anglo-Norman Studies*, 6 (1984), pp. 89-106.

- G. JAROUSSEAU, "Le guet, l'arrière-guet et la garde en Poitou pendant la guerre de Cent Ans", *Bulletin de la Société des Antiquaires de L'Ouest*, 1965, 4^{ème} série, t. 8, pp. 159-202.

- John R. KENYON, *Castles town defences and artillery fortifications in Britain and Ireland: a bibliography*, 2, London, 1983.

- -----, *Castles town defences and artillery fortifications in Britain and Ireland: a bibliography*. 3, London, 1990.

- *La Maison Forte au Moyen Age. Table ronde, Pont-à-Mousson, 31 Mai/3 Juin, 1984*, Paris, 1986.

- T.E. LAWRENCE. *Crusader castles*, Oxford. University Press, 1988.

- G. LETONNELIER, "Essai sur les origines des châtelains et mandements en Dauphiné", *Annales de l'Université de Grenoble*, nouvelle série, 1924, t.1, pp. 1-40, 211-230.

- W. MacKay MACKENZIE, *The medieval castle in Scotland*, New York, 1972.

- MARÇAIS, *L'architecture musulmane d'Occident*, Paris, 1954.

- Pierre MARICHAL, "De l'expression château en toponimie française", *Premier Congrès International de Toponymie et d'Antroponymie*, Paris, 21-29 Juillet, 1938, pp. 32-38.

- Jean Marie MARTIN, "L'incastillamento: mutation de l'habitat dans l'Italie du X^{ème} siècle". *Occident et Orient au X^{ème} siècle, Actes du IX^{ème} Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public, Dijon 2-4 juin 1978*, Paris, pp. 235-249.

- Jean Marie MARTIN & Gerard NOYE, "Habitats et systemes fortifiés en Capitanie, première confrontation des données textuelles et archéologiques", *Castrum 2. Pays Méditerranéens: les méthodes et l'apport de l'Archeologie extensive. Paris 1984*, Collection de l'École Française de Rome. 105 et Publications de la Casa de Velázquez, Serie Archéologie, Fasc. IX, 1988, Rome-Madrid, pp. 501-526.
- -----, "Guerre, fortifications et habitats en Italie Méridionale du V^{ème} au X^{ème} siècle", *Castrum 3. Guerre, fortifications et habitats dans le monde méditerranéen au Moyen Age (Madrid 1985)*, Colloque de l'École Française de Rome, 105 et Publications de la Casa de Velázquez, Serie Archéologie, Fasc. XII, Rome-Madrid, 1988, pp. 225-237.
- Jean MESQUI, *Provins: la fortification d'une ville au Moyen Age*, Gêneve-Droz, 1979.
- -----, "À propos de la fortifications du pont: *Pons castris et castrum pontis*", *Colloque du Château Gaillard*, 1983, pp. 219-232.
- -----, *Châteaux et enceintes de la France médiévale: de la défense à la residence*, Paris, 1991.
- B.M. MORLEY, *Henry VIII and the developpment of coastal defence*, 1976.
- Richard MUIR, *Castles and strongholds*, London, 1990.
- *Nomina castrorum et fortaliciozum infra comitatum northumbrie (1415)*. Bates. *Borders Holds of Northumberland*, Newcastle, 1891, pp. 13-18.
- Gerard NOYE, "Types et typologie des sites fortifiés", *Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale (Lyon 4-5 May 1982)*, Lyon, 1983, pp. 121-140.
- *Ordinamenti militari in Occidente nell'alto medioevo*, Spoleto, 1968, 2 vols. (*Settimane di Studio del Centro Italiano di studi sull'alto medioevo*, t. 15).
- Sidney PAINTER, "English castles in the Early Middle Ages: their number, location and legal position", *Speculum*, 10 (1935), pp. 321-322.
- P. PEGEOT, "Les destinées des maisons fortes à la fin du Moyen Age. Exemples Fran-Comtaises", *Table ronde: La Maison Forte au Moyen Age. Pont-à-Mousson. 31 May/3 Juin, 1984*, Paris, 1986, pp. 243-251.
- Jean Marie PESEZ, "Maison forte, manoir, bastide, tour, motte, enceinte, moated-site, wasseburg ou les ensembles en archéologie", *Table ronde: La Maison Forte au Moyen Age. Pont-à-Mousson. 31 May/3 Juin, 1984*, Paris, 1986, pp. 331-339.
- N.J.G. POUNDS, *The medieval castle England and Wales*, 1990.
- F. RAPP, "Le château fort dans la vie médiévale", *Le château fort et la politique territoriale*, Strasbourg, 1968.
- Giorgio RAVEGNANI, *Castelli e città fortificate nel VI secolo*, Bologna, Edizioni del Girasole, 1983.

- D.F. RENN, *Norman castles in Britain*, London, 1968.
- Jean RICHARD, "Châteaux, châtelains et vassaux en Bourgogne aux XI et XII siècles". *Cahiers de Civilisation Médiévale. X-XII siècles*, III Année, 4, Oct.-Déc., 1960, pp. 433-447.
- -----, "Le château dans la structure féodale de la France de l'Est au XII siècle", *Problème des 12 Jahrhunderts*. Reichenau-Vortrag, 1965-1967, pp. 169-176.
- A. RIGAUDIÈRE, "Le financement des fortifications urbaines en France du milieu du XIV^{ème} à la fin du XV^{ème} siècle", *Révue historique*, 273, Paris (1985), pp. 19-95.
- R. RITTER, *Châteaux, donjons et places fortes. L'architecture militaire française*, Paris, 1953.
- -----, *L'architecture militaire du Moyen Age*, Paris, 1971.
- J.H. ROUND, "Castle Guard", *Archaeological Journal*, LIX (1902), pp. 144-159.
- F. ROUSSEAU, "Tours domaniales et tours de chevaliers, églises et cimetières fortifiés dans le Namurois", *Annales de la société archéologique de Namur*, 1952, t. 46, pp. 233-268.
- A. SALAMAGNE, *Les fortifications médiévales de la ville de Quesnoy*, Université de Lille, III, 1981.
- A.A. SETTIA, "Incastillamento e decastellamento nell'Italia padana fra X e XI secolo", *Bolletino storico-bibliografico subalpino*, 1976, pp. 5-26.
- W. Douglas SIMPSON, *Castles in England and Wales*, 1969.
- C.J. TABRAHAM, *Scottish castles and fortifications. An introduction to the historic castles, houses and artillery fortifications in the care of the secretary of State for Scotland*, Edinburgh, 1986.
- A.J. TAYLOR, *Studies in castles and castle-building*, London, 1985.
- -----, *The Welsh castles of Edward I*, London, 1986.
- *The tower of London: its Buildings and Institutions*, ed. Charlton, Her Majesty's Stationery Office, 1978.
- THOMPSON, *Decline of the medieval castles*.
- Pierre TOUBERT, *Castillos, señores y campesinos en la Italia Medieval*, Barcelona, 1990.
- Hilary L. TURNER, *Town defences in England and Wales*, London, 1971.
- F. ULRIX, *Le rempart d'Avroy et la Tour aux Lapins à Liège*, Bruxelles, 1965.
- F. VERCAUTEREN, *Études d'histoire médiévale: recueil d'articles du Professeur Vercauteren publiés par la Crédit Communal de Belgique*, 1978.

- C. VERGA, *Crema: città murata*, Roma, Instituto Italiano dei castelli, 1966.
- VV.AA., *Mélanges d'archéologie et d'histoire médiévales en l'honneur du doyen Michel de Broüard*, Genève-Droz, 1982.
- C. WICKHAM, "L'incastillamento et i suoi destini, undici anno dopo il Latium di P. Toubert", *Castrum 2. Structures de l'habitat et occupation du sol dans les Pays Méditerranéens: les méthodes et l'apport de l'Archéologie extensive (Paris 1984)*, Collection de l'École Française de Rome, 105, et Publications de la Casa de Velázquez, Serie Archéologie, Fasc. IX, Rome-Madrid, 1988, pp. 411-420.
- B. WILCOX, "Timber reinforcement in medieval castles", *Château Gaillard*, V, 1972.
- J. YVER, "Les châteaux forts en Normandie jusqu'au milieu du XII^{ème} siècle", *Bulletin de la Société des Antiquaires de Normandie*, 53 (1955-1956), pp. 28-115.
- E. ZADORA-RIO, *L'enceinte fortifié du Plessis-Grimoult (Calvados). Contribution à l'étude historique et archéologique de l'habitat seigneurial au XI^{ème} siècle*, Caen, CNRS, 1974.
- William Frederik ZAHNER, *The castle in medieval history*, Michigan, 1988.

D) *Bibliografía general.*

- Raimon D'ABADAL, *Els primers comtes catalans*, Barcelona, 1958.
- *Actas del Congreso Internacional "Alfonso X el Sabio. Vida, obra y época"*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 1989.
- F. ALIJO, "Mercedes y privilegios a una plaza fronteriza del siglo XV: Antequera", *I^o Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1982.
- J.A. ALMONACID, "De Huete a Cuenca con los almohades en 1172", *Cuenca*, 28, Cuenca, semestre II, 1986, pp. 7-38.
- Ignacio ALVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (Siglos X-XV)*, Madrid, 1993.
- A. ALVAREZ DE MORALES Y RUIZ, *Las Hermandades. Expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974.
- Vicente Angel ALVAREZ PALENZUELA *et alii*, *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991.
- Miguel Angel ALVAREZ RAMOS, *Poblamiento, estructuras de poder en las comarcas de Sanabria y Carballada durante la Edad Media (siglos IX-XIII). Primera aproximación*, Trabajo de Investigación inédito, Universidad Complutense, 1991.

- G. DE ANDRES, "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el *Libro de la Montería* de Alfonso XI", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XV, XVIII y XIX, 1978, 1981, 1982.
- J.R. ARALUCE CUENCA, *El Libro de los Estados. Don Juan Manuel y la sociedad de su tiempo*, Madrid, 1976.
- Javier ARCE, *El último siglo de la España romana (284-409)*, Madrid, 1982.
- Carlos DE AYALA MARTINEZ, Carlos BARQUERO GOÑI, Juan Vicente NOVOA PORTELA & Enrique RODRIGUEZ PICAWEA, "Las Ordenes Militares en la Edad Media Peninsular. Historiografía. I. Reinos de Castilla y León", *Medievalismo*, 2, Madrid, 1992, pp. 119-170.
- Antonio BALLESTEROS BERETTA, *La marina cántabra y Juan de la Cosa*, Santander, 1954.
- -----, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963.
- -----, *El Itinerario de Alfonso el Sabio*, Madrid, 1935.
- Abilio BARBERO DE AGUILERA & María Isabel LORING GARCIA, "Del palacio a la cocina. Estudio sobre el condecho en el Fuero Viejo", *En la España Medieval*, 14, Madrid, 1991.
- Ángel BARRIOS GARCIA, "Repoblación y feudalismo en las Extremaduras", *En torno al feudalismo hispánico. Iº Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1989.
- Isabel BECEIRO PITA, "La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas", *Studia Historica. Historia Medieval*, II, 2, Salamanca, 1984, pp. 157-161.
- -----, "Los dominios de la familia real castellana (1250-1350)", *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 79-106.
- E. BINUE RODON, *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Barcelona, 1957.
- A. BIRK, "La Edad Media en la construcción de caminos", *Investigación y Progreso*, 1975, pp. 339-342.
- J. BISSO, *Castillos y tradiciones feudales en la Península Ibérica*, Madrid, 1870.
- M. BLAZQUEZ, "Der Limes Hispanicus im 4 und 5 Jh. Forschungsstand. Niederlassungen der Laeti oder Gentiles am Flusslauf des Duero", *Roman frontiers Studies (Papers presented to the 12 th. International Congress of Roman Frontiers Studies)*, 1980, pp. 345-395.
- Marc BLOCH, *La sociedad feudal. II. Las clases y el gobierno de los hombres*, México, 1958.
- M. CAGIGAL, "Algo sobre vías romanas en Cantabria", *Archivo Español de Arqueología*, XVII, 1944, pp. 373-381.
- Juan de Mata CARRIAZO Y ARROQUIA, *En la frontera de Granada*, Sevilla, 1971.

- Armando Luis de CARVALHO HOMEM, *Aspectos da Administração Central no reinado de dom Pedro I*, Porto, Fac. de Letras, 1974.
- -----, "L'État portugais et ses serviteurs (1320-1433)", *Journal des savants*, Jul-Déc. 1987, pp. 181-203.
- -----, "État, institutions, société politique sous Jean I et Édouard I", *Arquivos do Centro Cultural Português*, XXVI, 1989, pp. 35-48.
- -----, "A sociedade política joanina (1383-1433) para una visio de conjunto", *En la España Medieval*, 12, Madrid, 1989.
- -----, *Portugal nos finais da Idade Média: Estado. Instituições, Sociedade Política*, Lisboa, 1990.
- J.L. CASADO SOTO, *Arquitectura naval en el Cantábrico durante el siglo XIII*, Santander, 1976.
- J.E. CASARIEGO, *Libro de la Montería de Alfonso XI de Castilla*, Biblioteca Cinegética Española, Madrid, 1976, 2 vols.
- Raimon CAZELLES, *Société politique, noblesse et couronne sous Jean le Bon et Charles V*, Ginebra, 1982.
- Philippe CONTAMINE, "Mécanismes du pouvoir, information, sociétés politiques, quelques remarques à propos de l'histoire politique de la France à la fin du Moyen Age", *L'Histoire et ses méthodes. Actes du colloque Franco-Néerlandais, nov. 1980*, Amsterdam-Lille, Presses Universitaires de Lille, 1981.
- -----, *L'État et les aristocraties (France, Angleterre, Ecosse). XII^{ème}-XVII^{ème} siècle. Actes de la table ronde organisée par le Centre National de la Recherche Scientifique (16-27 Septembre 1986)*, Paris, 1986.
- -----, *La guerra en la Edad Media*, Barcelona, Nueva Clío nº 24, 1984.
- Margarita CUARTAS RIVERO, "Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-1504)", *Asturiensia Medievalia*, 2, Oviedo, 1975, pp. 259-278.
- André CHASTAGNOL, "La prosopographie, méthode de recherche sur l'histoire du Bas Empire", *Annales ESC*, 1970, pp. 1.229-1.235.
- Luis Vicente DIAZ MARTIN, *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y regesta*, Valladolid, 1975.
- Carmen DÍEZ HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria: la organización del territorio en los siglos IX al XIV*, Santander, 1990. (Sign. 9/74502).
- Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982.
- M. DURANY CASTRILLO, *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media. 1070-1250*, Santiago de Compostela, 1989.

- EL MARQUES DE ALCEDO Y DE SAN MARCOS, *Los merinos mayores de Asturias (del apellido Quiñones) y su descendencia. Apuntes genealógicos, históricos y anecdóticos*, Madrid, 1925, 2 vols.
- R. ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782.
- Javier FACI LACASTA, "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", *Moneda y Crédito*, 144. 1978, pp. 86-87.
- Fidel FITA, "Códice Escorialense Z.j.4", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXVII, 1890.
- M. FLEURY, "Prosopographie et Histoire de l'Administration", *Histoire de l'Administration française depuis 1800: problèmes et méthodes*, Paris, 1975.
- Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, "Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIV-LXXVI, Madrid.
- -----, *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1928.
- -----, *María de Molina. Tres veces reina*, Madrid, 1967.
- Angel GALAN SANCHEZ, "Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del talbix", *II Congreso de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pp. 379-392.
- Alberto F. GALLO, *Musica nell castello. Trovatori, libri, oratori nelle corti italiane dal XIII al XV secolo*, Bologna, Il Mulino, 1992.
- J. GARCIA ANTON, "Relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada en los finales del siglo XV. Aspectos militares", *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 377-383.
- José Angel GARCIA DE CORTAZAR *et alii*, *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985.
- -----, "El palatium, símbolo y centro de poder en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X al XII", *Mayurqa. Homenaje al profesor Alvaro de Santamaría*, I, 1989, pp. 281-296.
- J. GARCIA FERNANDEZ, *Sociedad y organización tradicional del espacio en Asturias*, Gijón, 1980.
- Manuel GARCIA FERNANDEZ, "La defensa de la frontera de Granada en el reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)", *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 37-54.
- -----, *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989.
- Francisco GARCIA FITZ, *Andalucía en tiempos de Sancho IV*, Memoria de Licenciatura inédita .
- -----, "La guerra en la obra de don Juan Manuel", *Estudio sobre Málaga y el Reino de Granada en el Vº Centenario de la conquista*, Málaga, 1987.

- -----, "La frontera castellano-granadina a fines del siglo XIII", *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 23-35.
- -----, "Los acontecimientos político-militares de la frontera en el último cuarto del siglo XIII", *Revista de Historia Militar*, 64, Madrid, 1988, pp. 9-71.
- -----, "La defensa de la frontera del Bajo Guadalquivir ante las invasiones benimerines del siglo XIII", *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 275-323.
- Luis Angel GARCIA MORENO, "Estudios sobre la organización administrativa del Reino visigodo de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV, Madrid, 1974.
- -----, *Prosopografía del Reino visigodo de Toledo*, Universidad de Salamanca, 1974.
- Jean GAUTIER DALCHE, "L'histoire castillane dans la première moitié du XIV siècle", *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelona, 1970-1971.
- -----, "Les péages dans les pays de la Couronne de Castille: état de la question, réflexions, perspectives de recherches", *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen Age. (Actes du Colloque de Pau, 28-29 Mars, 1980)*.
- -----, "Reconquête et structures de l'habitat en Castille", *Castrum* 3, 1988.
- Marie Claude GERBET, *L'élevage sous les Rois Catholiques dans le Royaume de Castille (1454-1516)*, Madrid, Casa de Velázquez, Série Études et Documents IV, 1991.
- R. GIMENO CASALDUERO, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid, 1972.
- Julio GONZALEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943.
- -----, *Alfonso IX*, Madrid, 1944-1945, 2 vols.
- -----, "Reconquista y repoblación de Castilla, León, Extremadura y Andalucía. (Siglos XI-XIII)", *La Reconquista y la Repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pp. 163-206.
- -----, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, 2 vols.
- -----, *El reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, 3 vols.
- -----, "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", *Hispania*, 127, Madrid, 1974, pp. 265-424.
- -----, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975-1976, 2 vols.
- Julio GONZALEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980-1983, 3 vols.
- Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.
- -----, "Observaciones y documentos sobre la administración de Castilla a fines del

- siglo XV". *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, Sevilla, 1976, pp. 223-245.
- -----, "Poder regio, cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1262-1474)", *Las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988.
 - -----, *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el período de formación del Estado Moderno*. Universidad de Madrid. Fac. Derecho, 1974.
 - Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1981.
 - -----, "La caballería popular en Andalucía (siglos XIII-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 15, Barcelona, 1985, pp. 315-329.
 - César GONZALEZ MINGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid, 1976.
 - -----, *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Universidad del País Vasco, 1989.
 - Hilda GRASSOTTI, *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969, 2 vols.
 - Nilda GUGLIELMI, "El *dominus villae* en Castilla y León", *Cuadernos de Historia de España*. XIX, Buenos Aires, 1953, pp. 55-103.
 - -----, "Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales". *Hispania*, CII, Madrid, 1966, pp. 165-185.
 - GROIZARD Y CORONADO, "Las milicias locales en la Edad Media", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LV, Madrid, 1909, pp. 353-362.
 - M. HARSGOR, "Maîtres d'un royaume. Le groupe dirigeant français à la fin du XV^{ème} siècle". *Colloque International CNRS. La France de la fin du XV^{ème} siècle. Renouveau et apogée*. Editions du CNRS, Paris, 1985, pp. 135-146.
 - Jacques HEERS, *Les partis et la vie politique dans l'Occident Médiéval*, Paris, 1981.
 - Francisco J. HERNANDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino Castellano del siglo XIII*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 1993, 2 vols.
 - Didier T. JAEN, *John II of Castile and the Grand Master Alvaro de Luna. A biography compiled from the Chronicles of the reign of King II of Castile, 1405-1454*, Madrid, 1978.
 - Carmen JUAN LOVERA, "Alcalá la Real. Puerta a Granada de Castilla", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 91, Jaén, 1977.
 - Cristina JULAR PEREZ-ALFARO, *Los adelantados y merinos mayores del Reino de León (Siglos XIII-XV)*. León, 1990.
 - Marcel LABROUSSE, "Les *burgarii* et el *cursus publicus*", *Mélanges de l'École Française à Rome*.

56, 1939.

- José María LACARRA, "La reconquista y la repoblación del Valle del Ebro", *La Reconquista y la Repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pp. 39-83.

- -----, "Les villes-frontières dans l'Espagne des XI^{ème}-XII^{ème} siècles", *Le Moyen Age*, LXIX, 1963.

- -----, "Acercas de las fronteras en el Valle del Ebro (Siglos VIII-XII)", *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor don Julio González*, Madrid, 1980.

- Miguel Angel LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid, 1967.

- -----, *La Hacienda castellana de los Reyes Católicos (1493-1504)*, Madrid, 1967. (VC.7209-10).

- -----, *La Hacienda real castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid, 1967. (1/117215).

- -----, "Dos temas de la Granada nazarí. El duro fisco de los emires", *Hispania. Cuadernos de Historia*, III, Madrid, 1969, pp. 321-334.

- -----, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973. (4/117215).

- -----, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia Política*, Madrid, 1973.

- Miguel Angel LADERO QUESADA & Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *La repoblación de la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (Siglos XIII-XIV)*, Sevilla, 1977.

- Miguel Angel LADERO QUESADA, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1979, 2^a ed.

- -----, *El siglo XV en Castilla: fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982.

- -----, "La génesis de l'État dans les Royaumes Hispaniques médiévaux (1250-1450)", *En le premier Age de l'État en Espagne (1450-1700)*, Coord. Hermann, Paris, 1989, pp. 9-65.

- -----, "La organización militar de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media", *Castillos Medievales del Reino de León*, Madrid, 1989.

- -----, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

- Miguel Angel LADERO QUESADA, "Defensa de Granada a raíz de la conquista (1492-1501)", *Homenaje a Elías Serra Rafols*, La Laguna, IV, pp. 114-122.

- Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los Reyes Católicos: la unidad de la Corona y la unidad de*

España, Valencia, 1989.

- Jacques LE GOFF, "Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité", *Simboli e simbologia nell'alto medioevo*, Spoleto, 1976, II, pp. 679-788.

- Béatrice LEROY, "Le personnel au service du roi de Navarre aux XIV^{ème} et XV^{ème} siècles", *Génèse Médiéval de l'État Moderne. Prosopographie*, Paris, 1981, pp. 337-358.

- F. LOT & R. FAWTIER, *Histoire des Institutions françaises au Moyen Age. II. Institutions royales*, Paris, 1958.

- M. LUNENFELD, *Keepers of the city. The corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, University Press, 1987.

- Angus I. MacKAY, "Popular movements and programs in Fifteenth Century Castille", *Past and Present*, 55, May 1972.

- -----, *La España de la Edad Media. Desde la Frontera hasta el Imperio. 1000-1500*, Madrid, 1981.

- Gregorio MARAÑÓN, *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, 1975.

- José Antonio MARAVALL CASESNOVES, *El concepto de España en la Edad Media*, 2^a ed. Madrid, 1964, pp. 503-517.

- Fermín MARÍN BARRIGUETE, "El impuesto de la castillería en la Edad Media", *Castellum*, 2, Madrid (1996), pp. 91-96.

- José Luis MARTIN, "Los castellanos nacen, se hacen ... y mueren", *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993, pp. 35-44.

- Juan Angel MARTIN DUQUE, "El amirat. Institución pirenaica medieval", *XII^a Semana de Estudios Medievales*, Estella, 1974.

- J. MARTINEZ DE LA VEGA Y ZEGRI, *Derecho militar en la Edad Media (España, fueros municipales)*, Zaragoza, 1912.

- Gonzalo MARTINEZ DIEZ, *Algunas consideraciones sobre el nombre de Extremadura*, Badajoz, 1985.

- F.J. MARTINEZ LLORENTE, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (Siglos X-XIV)*, Universidad de Valladolid, 1990.

- Pascual MARTINEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y mentalidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985.

- -----, "Las pueblas reales de León y la defensa del Reino en los siglos XII y XIII", *Castillos Medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 113-138.

- Denise MENJOT, "Los trabajos de la construcción en 1400: primeros enfoques". *Miscelánea Medieval Murciana*, VI, Murcia, 1980.
- Emilio MITRE FERNANDEZ, "Enrique III y Granada y las Cortes de Toledo de 1406", *Homenaje al Profesor Alarcos*, II, Valladolid, 1966.
- -----, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.
- -----, *Notas sobre la ruptura castellano-portuguesa de 1396*, Coimbra, 1969.
- -----, "La frontière de Grenade aux environs de 1400", *Le Moyen Age*, 3-4, 1972.
- -----, "Las relaciones castellano-granadinas en el marco de la política peninsular de Enrique III. Notas para su estudio", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, Granada, 1974-1975.
- -----, "Reflejos sobre la noción de frontera tras la conquista de Toledo (1085). Fronteras reales y fronteras mentales", *Cuadernos de Historia Medieval*, Buenos Aires, 1987.
- -----, *La nobleza y las Cortes de Castilla y León. A 800 años de las primeras cortes hispánicas*, León, 1988.
- Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, "Sevilla y la frontera de Granada durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)", *Relaciones exteriores del Reino de Granada. Actas del IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Instituto de Estudios almerienses, Almería, 1988, pp. 123-145.
- Salustiano MORETA, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII al XIV*, Madrid, 1978.
- Gonzalo MOYA, *Don Pedro el Cruel. Biología política y tradición literaria en la figura de Pedro I de Castilla*, Gijón, 1974.
- José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla. Siglos XV-XVI*, Madrid, 1988.
- -----, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993.
- E. NYS, "Las Siete Partidas y el Derecho de la guerra", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, VII, 1883, pp. 308-312.
- J.F. O'CALLAGHAN, *Las Cortes de Castilla y León (1188-1350)*, Valladolid, 1989.
- M.A. ORTI BELMONTE, *Las conquistas de Cáceres por Fernando II y Alfonso IX de León y su fuero latino anotado*, Badajoz, 1947 (es tirada aparte de la *Revista de Estudios Extremeños*, III, 1947).
- Bonifacio PALACIOS MARTIN, "Origen de la conciencia regional extremeña. El nombre y el concepto de Extremadura", *Alcántara*, 3ª época, 13-14, Cáceres, 1988, pp. 9-22.

- Bonifacio PALACIOS MARTIN, "La frontera del Duero. Puntos de vista sobre el origen de la Extremadura leonesa", *Castillos Medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 47-59.
- Rogelio PEREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976, 2 vols.
- F. PEREZ EMBID, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*, Sevilla, 1975.
- José Luis DEL PINO GARCIA, "El cerco de la fortaleza de Trujillo (1475-1477)", *Anuario de Estudios Medievales*, 16, Barcelona, 1986, pp. 495-518.
- Pedro Antonio PORRAS ARBOLEDAS, "La organización militar y social de la frontera giennense en la Edad Media", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 475-500.
- J. PUYOL, *Las Hermandades de Castilla y León*, ed. facsímil, León, 1982.
- Juan Francisco RIVERA RECIO, "El Adelantamiento de Cazorla durante la Edad Media", *Hispania*, VIII, Madrid, 1948, pp. 77-131.
- A. RODRIGUEZ, "Pedro I de Castilla y Galicia", *Boletín de la Universidad Compostelana*, 64, Santiago de Compostela, 1956.
- Daniel RODRIGUEZ BLANCO, "Las relaciones fronterizas entre Portugal y la Corona de Castilla. El caso de Extremadura", *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 135-146.
- Adeline RUCQUOI, *Realidades e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1989.
- Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, "La Hermandad leonesa de 1313", *León Medieval. 12 Estudios*, León, 1988, pp. 139-164.
- C. SAENZ GARCIA, "Un episodio local del siglo XIV. Asalto a la frontera soriana por la compañía de Beltrán Dugesclín", *Celtiberia*, 33, Soria, 1967.
- Claudio SANCHEZ ALBORNOZ, "Imperantes y potestates en el reino astur-leonés (718-1034)", *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI, Buenos Aires, 1967.
- -----, "El ejército y la guerra en el reino astur-leonés", *Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'alto medioevo. XV. Ordinamenti in Occidenti nell'alto medioevo*, Spoleto, 1968, pp. 338-341.
- -----, "Homines, mandationis y iuniores", *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, Buenos Aires, 1971, pp. 90-91 y 104-105.
- R. SERRA, *El derecho de asilo a los castillos fronterizos de la Reconquista*, Murcia, 1965.
- A. SINUES RUIZ: *El Merino*, Zaragoza, 1954.

- Luis SUAREZ FERNANDEZ, "Algunos datos sobre política exterior de Enrique III", *Hispania*, 1950.
- -----, "Evolución histórica de las Hermandades castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, XVI, Buenos Aires (1951), pp. 5-78.
- -----, *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla*, Madrid, CSIC, 1953.
- -----, *Juan I, rey de Castilla (1379-1390)*, Madrid, Revista de Occidente, 1955.
- -----, "Política internacional de Enrique II", *Hispania*, 1956.
- -----, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, 2 vols., Burgos, 1977.
- -----, "Un libro de asientos de Juan II", *Hispania*, Madrid, 1957.
- -----, *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del Infante don Enrique. 1393-1461*, Madrid, 1960.
- -----, *En torno al pacto de los Toros de Guisando*, Madrid, CSIC, 1963.
- -----, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos*, 5 vols., Valladolid, 1965-1972, 6 vols.
- -----, *Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid, 1985.
- -----, *Isabel: mujer y reina*, Madrid, 1992.
- -----, *Monarquía hispana y revolución Trastámara*, 1994.
- -----, *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, Madrid, 1966 (t. 17 de la *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal).
- -----, *Los Reyes Católicos: fundamentos de la monarquía*, Madrid, Rialp, 1989.
- -----, *Los Reyes Católicos: la conquista del trono*, Madrid, Rialp, 1989.
- -----, *Fernando el Católico y Navarra: el proceso de incorporación del reino a la Corona de España*, Madrid, Rialp, 1985.
- -----, *Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid, Gredos, 1985.
- Francisco TOMAS Y VALIENTE, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-150.
- Juan TORRES FONTES, "Las relaciones castellano-granadinas desde 1474-1478", *Hispania*, LXXXVI, Madrid, 1963.

- Juan TORRES FONTES, "Las treguas con Granada de 1462 y 1463", *Hispania*, XC, Madrid, 1963, pp. 160-199.
- -----, "La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos", *Homenaje a José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1977, pp. 191-212, vol. IV.
- -----, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, s.a.
- David TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 269-272.
- A. UBIETO ARTETA, "Las fronteras de Navarra", *Príncipe de Viana*, 14, 50-51, 1953.
- Juan URÍA RIU, "Contribución al estudio de las luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo XV", *Estudios sobre la Baja Edad Media Asturiana*, Oviedo, 1979, pp. 103-129.
- Julio VALDEON BARUQUE, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.
- -----, "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV", *Hispania*, 111, Madrid, 1969, pp. 5-24.
- -----, "Las Cortes castellanas en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelona, 1970-1971, pp. 633-644.
- -----, "La crisis del siglo XIV en Castilla: revisión del problema", *Revista de la Universidad de Madrid*, 79, Madrid, 1971, pp. 161-184.
- -----, "Crisis económicas y enfrentamientos sociales en la España de la Baja Edad Media", *II Simposio sobre Historia del señorío de Vizcaya*, Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País y Junta de Cultura de Vizcaya, 1973, pp. 13-27.
- -----, "Un ordenamiento de Enrique II a Sevilla", *Archivo Hispalense*, 171-173, Sevilla, 1973, pp. 285-300.
- -----, "Tensiones sociales en los siglos XIV y XV", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. II. Historia Medieval*, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 257-279.
- -----, "Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval", *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, Cátedra, 1977, pp. 63-92.
- -----, "Las tensiones sociales en Castilla en tiempos de Don Juan Manuel", *Juan Manuel Studies*, London, 1977.
- -----, *Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 1986.

- L.M. VILLAR GARCIA, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986.
- VV.AA., *La construction dans la Péninsule Ibérique (XI^{ème}-XVI^{ème})*, *Cahiers de la Méditerranée*, vol. 31, Nice-Décembre, 1985.
- VV.AA., *La reconquista española y la repoblación del país*, Zaragoza, 1951.
- -----, *La tierra como material de construcción*, Instituto Eduardo Torroja, CSIC, 1987.
- -----, *Prosopographie et génese de l'État*, Actas del congreso celebrado en París en 1984, École Normal Supérieure de jeunes filles, Paris, 1986.
- -----, *Génesis medieval del Estado Moderno en Castilla y Navarra*, Valladolid, 1988.
- Juan ZOZAYA, "Notas sobre las comunicaciones en Al-Andalus omeya", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, 1986, vol. II.

----- OOOOOO -----

I^a PARTE

GENESIS DE LA INSTITUCION.

CAPÍTULO I

FORTIFICACIONES, ORGANIZACIÓN MILITAR Y PODER POLÍTICO EN LAS MONARQUÍAS EUROPEAS OCCIDENTALES (SIGLOS XI-XIII).

INTRODUCCIÓN.

Como es bien sabido, entre los siglos XI y XIII el Occidente medieval conoció un verdadero despegue demográfico y económico que se acompañó de notables mejoras a nivel social; también fue un período de brillantes manifestaciones artísticas: catedrales y universidades enriquecieron considerablemente el bagaje cultural europeo. Sin embargo, no hay que olvidar en este panorama las transformaciones políticas que tuvieron lugar en las principales monarquías europeas occidentales, cuya configuración institucional y territorial estuvo ampliamente determinada por la guerra.

Las actividades militares fueron durante siglos uno de los ejes en torno a los que se desarrollaron las relaciones sociales y económicas de las distintas monarquías, tanto a nivel interior como a escala exterior. Sin embargo, las fortificaciones destacaron de manera sobresaliente en todo el entramado bélico del medievo, ya que se convirtieron en el pilar más recio sobre el que descansaba la organización defensiva de los reinos europeos.

Los castillos permitieron la articulación del espacio y la distribución del poblamiento, por lo que se convirtieron en una figura imprescindible del paisaje medieval. Diversas instancias de poder - reyes, nobles, clero y ciudades - alentaron la construcción de estos edificios que actuaron como eficaces plataformas desde las cuales ejercían su dominio. Los monarcas fueron los principales impulsores de esta actividad constructiva: por un lado, contaban con mejores medios económicos y, por otra parte, la base de su autoridad se había reforzado considerablemente. Estas circunstancias les situaban en una posición óptima para desarrollar su capacidad de dominación y para enfrentarse con cierto éxito a la nobleza, siempre deseosa de obtener beneficios particulares. La mayoría de los reyes adoptaron medidas coercitivas para frenar la construcción desordenada de fortalezas, fenómeno que había caracterizado el período anterior. Sin embargo, la aplicación efectiva de estas disposiciones dependía de la capacidad personal de cada soberano para ponerlas en práctica. Las fortificaciones y, sobre todo, los castillos eran fuente de poder y de prestigio; el control sobre los mismos era una condición indispensable para gobernar con garantías cualquier reino.

En este capítulo se pretende realizar un acercamiento a los distintos sistemas de administración de las fortalezas practicados en las principales monarquías europeas occidentales del medievo: Portugal, Francia e Inglaterra, y también el ámbito de Italia. En cada una de estas entidades políticas la monarquía o los poderes públicos siguieron pautas muy diferentes a la hora de ejercer el control efectivo sobre los castillos, determinadas principalmente por su capacidad política. Así, en el incipiente reino de Portugal se halla un modelo bastante parecido al aplicado en el reino castellano-leonés, aunque a lo largo de la Baja Edad Media evolucionó de forma bien distinta, dando lugar a un sistema

de *alcaldías* más complejo y jerarquizado, cuyo funcionamiento no se regulará por escrito hasta finales del siglo XV. En Francia el feudalismo caló hondamente en las estructuras defensivas, de modo que las *castellanías* se convirtieron rápidamente en feudos controlados por los barones. En Inglaterra el asentamiento de la dinastía normanda de GUILLERMO EL CONQUISTADOR permitió, por un lado, detener durante algún tiempo el afán constructivo de la nobleza, y, por otra parte, introducir un nuevo sistema de administración de fortalezas, cuya defensa se encomendaba a los *constables*, evitando que éstas cayesen en manos de la alta nobleza. Finalmente, en Italia desde el siglo X tuvo lugar un interesante fenómeno de fortificación del territorio que la historiografía reciente ha calificado de "*incastillamento*".

En definitiva, el acercamiento que se ofrece en las páginas siguientes es el resultado de un intenso sondeo a través de la abundante bibliografía existente y de algunas fuentes jurídicas poco conocidas en el ámbito peninsular. El principal objetivo es mostrar de manera sincrética la realidad europea en perspectiva de la hispánica y, principalmente, de la castellano-leonesa, ya que, como podrá observarse existen grandes diferencias pero también interesantes puntos de encuentro, cuya importancia conviene resaltar.

1. CASTILLOS Y ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO EN EL PORTUGAL DE LA RECONQUISTA:

El nacimiento del Reino de Portugal fue el resultado de un largo y complejo proceso de independencia eclesiástica y política. Antes de la creación del condado de Portugal en época de ALFONSO VI, los portugueses habían expresado su deseo de emanciparse de la hegemonía castellana y de la primacía eclesiástica representada por la sede de Toledo a través de la iglesia de Braga y del arzobispo PEDRO¹.

El conde de Portugal, ENRIQUE DE BORGONA, obtuvo de Roma el reconocimiento de Braga como sede primada de las diócesis gallegas y portuguesas; sin embargo, los obispos gallegos se situaron de inmediato en la órbita del arzobispado de Santiago. La polémica eclesiástica prosiguió años después bajo la condesa DOÑA TERESA y su hijo, el futuro rey de Portugal, ALFONSO ENRÍQUEZ, quienes se enfrentaron abiertamente con los reyes leoneses².

¹Sobre los orígenes del Reino de Portugal véase Paulo MERÊA, "Sobre as origens de Portugal", *Historia e Direito. Escritos dispersos*. II, Coimbra, 1971, pp. 177-311 y más recientemente José MATTOSO, *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal (1096-1325)*, Lisboa, 1985, 2 vols. La figura histórica del obispo de Braga, DON PEDRO, ha sido estudiada por Avelino Jesus DA COSTA, *O bispo D. Pedro e a organização da diocese de Braga*, Coimbra, 1959.

²Las relaciones entre Portugal y el papado han sido estudiadas en el trabajo de Carl ERDMANN, *O papado e Portugal no 1º século da história portuguesa*, Coimbra, 1935.

levantados por iniciativa de las comunidades locales. Con el tiempo dieron origen a una densa red de fortalezas, que escapaba al control de la monarquía asturiana y capaz de hacer frente a los ataques musulmanes. Estos castillos eran pequeños recintos de piedra, dotados de una exigua muralla pero sin torre del homenaje, innovación arquitectónica que se incorporó a partir del siglo XII⁶.

Durante la segunda mitad del siglo IX, gracias a la iniciativa del rey astur-leonés ALFONSO III, se llevaron a cabo varias campañas militares que permitieron la conquista de importantes plazas: Oporto, Braga, Coimbra, etc. A finales de esta centuria, cuando la línea de frontera había sobrepasado el valle del Duero, se produjo la reorganización de las tierras arrebatadas a los musulmanes. Como consecuencia de esta actividad surgieron las primeras *civitates*, grandes unidades territoriales encabezadas por un castillo. Estas demarcaciones equivalían a las *commissiones* asturianas y gallegas, y su gobierno se encomendaba a los condes, bajo cuyo patrocinio se construyeron algunas de las fortalezas más importantes. Sin embargo, la nueva articulación no supuso el declive y desaparición de los castillos roqueros, sino que éstos pasaron a encuadrarse dentro del nuevo sistema de administración territorial. A mediados del siglo XI se produjeron nuevos cambios en el seno de la arquitectura militar, así como en la estructuración administrativa del espacio peninsular. El límite fronterizo también había sufrido sustanciales modificaciones: Lamego y Coimbra se incorporaron definitivamente a los dominios cristianos. El gobierno de la segunda plaza se encomendó al conde mozárabe SISNANDO a partir del año 1064, su defensa se articuló por medio de una serie de castillos erigidos en sus proximidades: Montemor o Velho, Santa Eulalia, Soure, Lousa y Penela. A su vez, la ciudad de Braga contaba con el castillo de Lanhoso, enclavado en la principal protuberancia granítica de Portugal⁷.

A partir de la segunda mitad del siglo XI el rey leonés FERNANDO I EL MAGNO implantó un nuevo modelo de administración territorial y militar en sus dominios basado en las *terrae* o *terras*, circunscripciones de menores dimensiones que las *civitates*, al frente de las cuales existía siempre un castillo, cuya custodia se encomendaba a un *tenente*, miembro de la aristocracia local. Este régimen tuvo un carácter marcadamente señorial al coincidir su implantación definitiva con el auge del grupo de los infanzones.

Sin embargo, la aparición de las *terrae* desencadenó un fenómeno de jerarquización del hábitat fortificado. Muchos castillos roqueros, sobre todo los enclavados en el ámbito local, declinaron o

⁶Mário Jorge BARROCA, "Castelos medievais portugueses", *Nos confins da Idade Média. Arte portuguesa. Séculos XII-XV*, Porto, 1992, p. 51.

⁷*Ibidem*, pp. 52-53.

desaparecieron, mientras que los que se habían convertido en cabecera de las *terrae* mantuvieron y aumentaron su importancia. Fue en estas fortalezas donde se apoyó la estructura militar del Reino de Portugal en sus primeros tiempos de independencia. Situadas en lo alto de los montes o en puntos rocosos, estas fortificaciones aprovecharon las condiciones defensivas del entorno geográfico, el campo de visión que les ofrecía su privilegiada posición, o la proximidad a los caminos y vías de comunicación, lo que les permitía vigilar los grandes ejes de circulación fluviales o terrestres. Los castillos portugueses de los siglos XI y XII respondían al prototipo de fortaleza románica: estaban situados cerca de las poblaciones, a menudo disponían de varias atalayas con las que se comunicaban mediante señales de humo o luminosas. Estos edificios se habían concebido para la defensa pasiva. Estaban dotados de torre del homenaje, construcción militar con un valor simbólico indiscutible; su importancia fue tal que cuando desde los siglos XIII y XIV empezaron a levantarse las primeras torres señoriales o casas fuertes su planta cuadrangular recordaba a la de la torre del homenaje⁸.

Por lo general, no fue el castillo el que polarizó el hábitat a su alrededor, sino al contrario: un hábitat generaba estructuras defensivas. El poder monárquico fue el encargado de promover este fenómeno, sobre todo en zonas despobladas o escasamente habitadas, por medio de la concesión de fueros. Los reyes también intentaron repoblar las regiones fronterizas, menos atractivas por su inseguridad, otorgando incentivos a las poblaciones que se asentaban en estas tierras⁹.

Desde mediados del siglo XIII y, principalmente, a finales de esta centuria, el castillo portugués evolucionó hacia la defensa activa mediante la aplicación de diversas soluciones arquitectónicas y poliorcéticas: las torres quedaron adosadas a la muralla; se ampliaron los caminos de ronda para facilitar el movimiento de las guarniciones; se incorporaron escaleras de acceso al adarve, que deja paso libre a los centinelas y vigías; se introdujeron accesos protegidos por balcones y matacanes que facilitaban el tiro vertical. La torre del homenaje, emblema de los castillos medievales, se unió a la muralla; algunos bellos ejemplos de esta novedad se encuentran en los castillos de Braganza, Estremoz y Beja¹⁰.

⁸Un buen estudio acerca de estas transformaciones puede encontrarse en Mário Jorge BARROCA, "Do castelo da Reconquista ao castelo Românico (Sec. IX a XII)", *Portugalia*, XI-XII. Porto (1990-1991), pp. 89-126.

⁹Mário Jorge BARROCA, "Castelos medievais ...", *op. cit.*; nota 6, p. 56.

¹⁰A pesar de la importancia que revisten las innovaciones arquitectónicas señaladas no existen demasiados estudios sobre esta cuestión por lo que nos remitimos a los trabajos de Cristóbal GUITART, "Un tipo frecuente de castillo medieval a ambos lados de la frontera hispano-portuguesa", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, s.l., s.a., pp. 85-92; Leonardo VILLENA, "Elementos peculiares en los castillos medievales de la raya Portugal-España", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, s.l., s.a., pp. 173-184; José Morais ARNAUD, *O castelo velho de Veiros de Estremoz*, Lisboa, 1970.

Las innovaciones se apreciaron primeramente en los castillos de la frontera castellano-portuguesa donde tuvieron auténtica utilidad práctica, tal y como demuestran los continuos conflictos con el reino castellano-leonés a lo largo de toda la Baja Edad Media¹¹ y el *códice* de DUARTE D'ARMAS¹², que recoge la descripción de las 55 fortalezas que componían la frontera lusa con Castilla. Por último, es preciso tener en cuenta que las transformaciones anteriormente descritas también tuvieron su expresión en las ciudades portuguesas, donde a partir del siglo XIV se acometieron intensas labores de reparación y restauración de las murallas, motivadas sobre todo por las guerras castellano-portuguesas¹³.

1.2. Los castillos portugueses y la articulación territorial durante los siglos IX-XIII.

La organización político-administrativa del espacio en el Portugal medieval atravesó distintas etapas, aunque todas ellas gozaron de un denominador común: el castillo, elemento articulador de las relaciones sociales y de la estructura defensiva del territorio. Las fortificaciones, al servicio de los que ejercían el poder, no sólo otorgaban a éstos una mayor autonomía y capacidad de acción, sino que permitían también proteger y ampliar el poblamiento y favorecían el desarrollo de las actividades económicas¹⁴. Partiendo de estas premisas, en las siguientes páginas se pretende abordar el papel de los castillos como componentes indispensables en la configuración de Portugal, primeramente como

¹¹Sobre los castillos fronterizos hispano-lusos véanse: M^a Agueda CASTELLANO, "Los señoríos de Juan Pacheco en la raya", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, s.l., s.a., pp. 57-60; Edward COOPER, "Pormenores portugueses en los castillos de Castilla", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, s.l., s.a., pp. 61-72; Dionisio DELGADO VALJINA, "Los castillos fronterizos extremeños y sus repobladores Foramontanos", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, s.l., s.a., pp. 73-76; Juan GUERRA ROMERO, "La estrategia de los castillos de la raya luso-hispana", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, s.l., s.a., pp. 99-102; Narciso GÓMEZ PEINADO, "Iniciación a las luchas fronterizas medievales entre dos hermanas", *I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España*, pp. 151-154.

¹²El valiosísimo *códice* de DUARTE D'ARMAS está custodiado actualmente en el *Arquivo Nacional da Torre do Tombo* de Lisboa (Portugal) y recientemente ha sido objeto de una edición facsímil: Duarte D'ARMAS, *Libro das fortalezas*, Lisboa, 1990; asimismo, a principios de siglo Manuel GONZÁLEZ SIMANCAS llevó a cabo un interesante trabajo titulado "Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal. (Estudios de arquitectura militar)", *Revista (de) A(rchivos) B(ibliotecas) (y) M(useos)*, año XIV, t. XXII, enero-junio 1910, pp. 372-396; año XIV, t. XXIII, julio-diciembre 1910, pp. 81-117, 244-287 y 375-387; año XV, t. XXIV, enero-junio 1911, pp. 1-19; año XV, t. XXV, julio-diciembre 1911, pp. 18-63; sobre las fortalezas fronterizas portuguesas donde, sirviéndose del *códice* de D'ARMAS, describe con precisión las características arquitectónicas de los castillos lusos.

¹³Mário Jorge BARROCA, "Castelos medievais ...", *op. cit.*; nota 6, p. 56; un ejemplo de esta clase de restauraciones en Alfredo GUMARAES, *O castelo e as muralhas de Guimarães: notícia histórica*, Porto, 1940.

¹⁴El papel del castillo como elemento articulador de las relaciones socio-económicas y como pieza esencial en la formación del reino independiente de Portugal ha quedado suficientemente subrayado en trabajos como los de Henrique Vaz FERREIRA, *O castelo da Vila da Feira*, Lisboa, 1939, del mismo autor *Castelo da Feira, onde nasceu Portugal*, Lisboa, 1955.

condado vinculado al Reino de León y, posteriormente, como reino independiente.

1.2.1. *Del Miño al Duero: el tránsito de los "territoria" a las "terrae":*

La mayoría de los medievalistas portugueses coinciden en señalar que las fortificaciones aparecieron en Portugal en una fecha bastante temprana. Sin embargo, la situación fue muy distinta a ambas orillas del Duero. Entre este río y el Miño el proceso de *incastillamento* se inició con fuerza en la segunda mitad del siglo X. En esta región, las excavaciones arqueológicas han revelado la existencia de un elevado número de castillos; la localización de algunos es dudosa, pero en la mayoría de los casos estaban emplazados en puntos estratégicos: sobre hoces fluviales, a lo largo de las antiguas vías romanas, vinculados a las rutas de penetración de las invasiones árabes, etc. A mediados del siglo XII se erigieron algunas fortalezas para vigilar los pasos de acceso hacia Galicia y Castilla y también en las zonas costeras para conjurar el peligro de los piratas vikingos, incapaces de cercar un punto defensivo, dada la rapidez de sus ataques¹⁵. Reyes, nobles y clérigos impulsaron la construcción de obras defensivas y dotaron a los hombres de los medios y de los conocimientos para defenderse¹⁶. Un claro exponente de esta actitud fue el *Concilio de Coyanza*, donde se estipuló que los clérigos colaborasen en los trabajos de edificación de fortalezas contra los posibles invasores, lo cual explica la íntima relación entre las instituciones eclesiásticas y la proliferación de castillos en esta época.

En la comarca portuguesa del Duero, en el tránsito de los siglos IX al X, el rey ALFONSO III organizó sus dominios en *territoria*, circunscripciones con carácter político-militar, que permitieron al monarca asegurar la defensa de la frontera cristiano-musulmana. Este sistema guardaba ciertas semejanzas con el régimen de *commissions* astures y gallegas, gobernadas por un conde o *commissarius*, que dependía de la administración central del reino. A lo largo del valle del Duero existían dos clases de *territoria*: los que se correspondían con una diócesis eclesiástica y los que poseían una naturaleza esencialmente militar, éstos se englobaban a menudo dentro de los primeros¹⁷.

¹⁵Carlos Alberto Ferreira DE ALMEIDA, *Castelologia Medieval de Entre-Douro-e-Minho*, Porto, 1978, pp. 44-46.

¹⁶Sobre el importante papel desempeñado por la nobleza en este sector del condado de Portugal véase el trabajo de José MATTOSO, "A nobreza de entre Douro e Minho na História medieval de Portugal", *Papel das áreas regionais na formação histórica de Portugal*, Lisboa, 1975, pp. 37-62.

¹⁷António Manuel de Carvalho LIMA, *Castelos medievais do curso terminal do Douro (Séc. IX-XIII)*, I, Porto, 1993, (Dissertação de Mestrado em Arqueologia inédita, apresentada à Faculdade de Letras da Universidade do Porto).

A mediados del siglo XI el panorama político-administrativo del condado de Portugal varió considerablemente como consecuencia de las actividades militares emprendidas por el rey FERNANDO I EL MAGNO. Entre los años 1055 y 1058 se conquistaron los castillos de Seia, Lamego, Viseo y San Martín de Moros. Las campañas bélicas del rey leonés culminaron con la toma de la ciudad de Coimbra en 1064.

Al compás del proceso reconquistador y a causa de la inseguridad reinante, en la región del Duero fue imponiéndose un nuevo modelo administrativo, integrado por distritos denominados *terrae* o *terras*, de menores dimensiones que los *territoria*. Un noble era el encargado de desempeñar el poder político, judicial y militar en cada una de estas entidades. En torno al año 1064 se constatan las primeras alusiones documentales a las *terrae*. Sin embargo, algunos años antes, concretamente desde 1047, se documentan los castillos que no mucho tiempo después se convertirían en cabezas de *terrae*. Asimismo, conviene recordar que todavía en esta fecha subsistían los *territoria* diocesanos. La conjugación de ambos elementos lleva a pensar que el proceso de formación de las *terras* fue anterior a las victoriosas campañas de FERNANDO I EL MAGNO, y que entre la desaparición de los *territoria* y el nacimiento de las *terrae* en esta comarca, eminentemente fronteriza, hubo un largo intervalo cronológico de indefinición administrativa¹⁸.

En definitiva, el proceso de pacificación de esta comarca determinó la consolidación de estas demarcaciones territoriales, aunque es preciso tener en cuenta la existencia de factores demográficos y económicos para comprender el fenómeno en toda su extensión, ya que fue común a toda Europa y tuvo mucho que ver con el desarrollo del régimen señorial¹⁹.

La mayoría de las *terrae* estuvieron capitaneadas por un castillo, residencia y centro de acción del *tenente*, designado por la autoridad central para desempeñar funciones de gobierno²⁰. Las primeras fortificaciones surgidas en la comarca del Duero estuvieron vinculadas a los *territoria*. En este espacio, poco poblado y escasamente organizado, es decir, sin una autoridad central fuerte e influyente, se documentan las primeras referencias a los *mons*, reductos fortificados en altura donde se refugiaban y defendían las poblaciones amenazadas en caso de ser atacadas. La aparición de las *terrae* significó el declive de muchas de estas primitivas fortalezas y el auge de otras al frente de las

¹⁸*Ibidem*, p. 47.

¹⁹Las principales *terras* localizadas en el valle del Duero fueron: Sardoura, Paiva, Peñafiel de Canas, Fornos, Aguiar, Baião, Benviver, Senabria, San Salvador, Vazzena, Muro/Muro Fracto, Sanfins, Sousa, Aregos, Canelas, Alvarenga, Ordonho, Tuias, Portocarreiro, Tendais, Ferreiros, Lousada, Cinfaes y Gestacó.

²⁰En las próximas páginas se hará referencia con más detalle de las funciones y capacidades de estos personajes.

cuales se situaban los *tenentes*, cuya presencia garantizaba la seguridad de los hombres y se convirtió en un factor indispensable en el marco de las relaciones entre señor y campesinos²¹.

Las fortalezas enclavadas en una *terra* respondían a menudo a la tipología del castillo roquero, cuya privilegiada situación geográfica le permitía controlar vías de comunicación, amplios espacios a los que el castillo principal no llegaba, o vigilar puntos y pasos estratégicos. Sobre lo que no cabe ninguna duda es que los castillos cabeza de *terra* cubrían un papel primordial en la defensa de la región duriense. La vida útil de estos edificios era bastante limitada, salvo algunas excepciones. Cuando las funciones militares dejaban de tener sentido, estas fortalezas se convertían en la sede civil de *terras* y *juílgados*²².

Un claro exponente de esta realidad lo constituía el castillo de Aguiar da Pena. La fortaleza estaba situada en un emplazamiento estratégico, conjugando el aprovechamiento de los salientes rocosos con la dificultad de acceso y con un buen campo de visión. Asimismo, dominaba buena parte del valle del Pouca, la zona económica y militar más importante de la *terra* que capitaneaba; su sistema defensivo se complementaba con atalayas de vigilancia que permitían el control sobre una importante vía de comunicación. La demarcación medieval de Aguiar es prácticamente desconocida; aunque en ella no se fundaron importantes monasterios ni los *tenentes* permanecieron durante mucho tiempo al frente de la misma, la arqueología y la documentación han revelado recientemente la continuidad del poblamiento, al menos hasta el siglo XIII²³.

La *terra* de Aguiar da Pena abarcaba casi la totalidad del actual concejo de Vila Pouca de Aguiar. El castillo se levantó sobre una elevada peña de granito por motivos militares y económicos. Aunque la sede civil de la circunscripción quedaba fuera de su alcance, la fortaleza tenía una apariencia inexpugnable, lo que le confería un gran valor simbólico. Además, por el territorio de Aguiar discurrían dos importantes vías de comunicación, complementadas con una intrincada red de veredas y caminos locales²⁴.

²¹António Manuel de Carvalho LIMA, *Castelos medievais ...*, *op. cit.*; nota 17, p. 220. Sobre las relaciones de dependencia señorial en el marco de las *terras* puede verse el trabajo de José MATTOSO, "A região de Arganil: de fronteira a terra senhorial". *Revista Portuguesa de História*, XVI, 1976, pp. 143-158.

²²Sobre el papel de las fortalezas en los *juílgados* véase Horácio MARÇAL, *Castelos e atalaias militares do antigo juílgado de Bouças*, Matosinhos, 1964.

²³Mário Jorge BARROCA y António J. Cardoso MORAIS, "A terra e o castelo. Uma experiência arqueológica em Aguiar da Pena", *Portugalia*, Nova Série, VI/VII, Porto (1985-1986), pp. 35-36.

²⁴*Ibidem*, p. 40.

Los *tenentes* de Aguiar da Pena pertenecían, como era habitual, a diversas familias de la aristocracia local, a menudo vinculadas entre sí: Sousas, Aguiar, Silvas, Acevedos, etc. Sin embargo, entre mediados del siglo XIII y finales del siglo XIV existe un profundo vacío documental sobre los *alcaldes* de la fortaleza, en cuyo interior se encontraba la residencia del señor. La guarnición de la misma se reclutaba entre los moradores de la propia aldea, quienes en caso de peligro se refugiaban en el recinto fortificado. La acción militar de Aguiar da Pena se coordinaba en relación con otras fortalezas y atalayas cercanas²⁵.

Los destinos de las *terrae* no siempre estaban dirigidos por un castillo. En las pequeñas circunscripciones se encuentra el vocablo *turris* referido a pequeñas torres aisladas sin recinto amurallado que hacían las veces de cabeza de distrito. Por otro lado, conviene recordar que en ocasiones las menciones documentales de las *terrae* pueden dar origen a equívocos; frecuentemente, aluden a simples *juílgados*: circunscripciones judiciales de pequeñas dimensiones, situadas en la periferia de las *terras* y, por tanto, menos sometidas a la autoridad señorial, ya que existía la posibilidad de mantener un poder propio a través del nombramiento de jueces²⁶.

La polisemia de los términos *territoria* y *terrae* se ha situado en el origen de un intenso debate historiográfico entre algunos medievalistas portugueses, ya que cada uno, según los datos de que dispone, interpreta su significado de manera diferente. Esta circunstancia ha permitido la elaboración de tesis muy sugerentes y la renovación de los estudios sobre la administración territorial del Portugal medieval.

Gama Barros consideraba que durante los siglos X y XI el futuro Reino de Portugal se encontraba estructurado en distritos administrativos denominados *territoria* y, con menor frecuencia *terras*, *urbs* o *civitas*. Entre el vocablo *territoria* y el término *terrae* no existían diferencias apreciables, tan sólo el segundo acabó sustituyendo al primero en la documentación a partir del siglo XI, buena prueba de ello es que la palabra *territoria* no siempre tenía un sentido de división territorial, sino que también podía referirse a una localidad concreta o a una circunscripción eclesiástica. El número de *territoria* en el siglo XI era bastante elevado: aproximadamente 42 según consta en la compilación *Diplomata et Chartae*, y sus dimensiones muy variadas²⁷.

²⁵*Ibidem*, pp. 50-60.

²⁶António Manuel de Carvalho LIMA, *Castelos medievais ... op: cit*; nota 17, pp. 221-222.

²⁷Henrique da Gama BARROS, *História da Administração Pública em Portugal nos Séculos XII a XV*, XI, Lisboa, 1954, 2ª edição dirigida por el prof. Torquato de Sousa Soares, pp. 11-13.

Este mismo autor identifica a los territorios con las *urbs* y *civitas*, sedes de las iglesias catedrales, dotadas a veces de un castillo o fozaleza. La presencia de estos edificios atraería a partir del siglo XI a numerosos pobladores que se instalaron en estos centros urbanos buscando protección y refugio. Por otro lado, a partir del siglo XII la palabra *territoria* se llenó de contenido administrativo y se identificó con las demarcaciones o distritos, que durante el siglo XIII pasaron a denominarse *terrae*, y cuyo gobierno se encomendó a un *tenente* designado por el rey entre el grupo de los *ricos hombres*, integrantes de la más alta nobleza portuguesa. A su vez, las *terras* se subdividían en *juizados* y cada uno de éstos en *feligresías*. También en estas circunscripciones existían otras unidades territoriales menores denominadas *cotos* y *préstamos*²⁸.

Durante los años 40 de este siglo persistía la confusión entre *territoria* y *terrae*, aunque se introduce un nuevo concepto formulado por los historiadores del Derecho, quienes consideran que un territorio es solamente el lugar en el que tiene efecto un acto o contrato²⁹. La extensión de los *territoria* variaba sustancialmente al igual que la terminología utilizada en la documentación para referirse a ellos, pues abundan las expresiones compuestas y las alusiones al mundo urbano: *urbs*, *suburbium*, *civitas*, *territorio urbis*, *territorio* o *terra civitatis*, *suburbio civitatis*, *urbis civitas*. Semejante enredo semántico obedece a la falta de distinción entre los denominados territorios diocesanos, de herencia visigoda y cuyos límites no siempre coincidían con los de los obispados, y los simples territorios de dimensiones variables, dentro de los cuales se encuadraban las *terras* con un área más reducida. En resumen, el territorio, ya fuese una unidad regional o una unidad tradicional, podía servir de base a los cuadros administrativos, pero eso no permite afirmar que los distritos administrativos y judiciales se asentasen sobre determinado territorio, y mucho menos que el condado de Portugal estuviese regularmente distribuido en *territoria* a efectos de administración local³⁰.

Todas estas teorías se han revelado inservibles en los últimos años, ya que la combinación de los métodos arqueológico e histórico ha demostrado que los *territoria* precedieron a las *terrae* en el sistema administrativo portugués y que, en ambos casos, el gobierno de tan vastos espacios solamente fue posible gracias al apoyo prestado por las fortalezas y los sistemas defensivos creados al compás de las conquistas militares desarrolladas en el valle del Duero.

²⁸*Ibidem*, pp. 44-45.

²⁹Paulo MERÉA & Amorim GIRAÓ, "Territorios portugueses no século XI", *Revista Portuguesa de História*, II, Coimbra (1943), p. 255-256.

³⁰*Ibidem*, p. 263.

La construcción de castillos en esta zona venía determinada por varios criterios: elección de un lugar destacado del paisaje; aprovechamiento de las condiciones naturales para hacer defendible el castillo y evitar un excesivo esfuerzo constructivo; dominio visual amplio: la fortaleza se levanta en el centro de la *terra*; presencia de caminos y vías de comunicación sobre las que se establece un férreo control; búsqueda de áreas pobladas o de lugares donde se concentre el grueso del patrimonio señorial; y reutilización de antiguos emplazamientos defensivos, sobre todo romanos. El carácter simbólico y de prestigio que representaba el emplazamiento o la presencia de abundantes materiales de construcción, también eran pautas determinantes para la edificación de las fortalezas. Sin embargo, ninguno de los factores descritos predominó sobre los demás, aunque algunos fueron incompatibles entre sí³¹.

La mayoría de los castillos cabeza de tierra se construyeron cuando la frontera ya había avanzado considerablemente, aunque las *razzias* y saqueos se prolongaron durante bastantes años, circunstancia que confirió a las fortalezas del valle del Duero gran protagonismo militar. En otro orden de cosas, la proximidad a las vías de comunicación y las condiciones geográficas influyeron decisivamente en la erección de algunas fortalezas cabeceras, así como la visualización del espacio o la cercanía a un núcleo de población importante. Por último, es muy probable la existencia de un eje de fortificaciones secundarias que componía la base del sistema de apoyo de cada castillo principal. No obstante, todavía está por estudiar la relación entre las diferentes *terrae* y sus respectivos castillos cabeceras, y tampoco se ha demostrado eficazmente la existencia de una acción integrada entre éstos, ya que de haber sido así se habrían construido unos en función de otros con el fin de armonizar su localización y sus radios de acción. Por el contrario, la edificación de las fortalezas respondía más bien a la voluntad individual de aquéllos que ostentaban el poder político y no a una sincronía en términos defensivos³².

Dos importantes caminos vertebraban la red viaria del valle del Duero, que apenas había variado desde época romana. Ambas vías de comunicación aparecen mencionadas con frecuencia en la documentación, por ser itinerarios de penetración para las invasiones árabes y ejes esenciales en la reconquista cristiana³³. Las dos procedían de Braga y poseían miliarios a lo largo de su recorrido; sin embargo, sus trazados variaban de unos autores a otros. Estas rutas gozaron de gran protagonismo militar, dada su relación con las fortificaciones que las vigilaban. El desplazamiento de la frontera

³¹António Manuel de Carvalho LIMA, *Castelos medievais ...*, op. cit; nota 17, pp. 228-229.

³²*Ibidem*, pp. 233-234.

³³Un buen estudio sobre la red viaria romana en Portugal puede encontrarse en Jorge DE ALARCAO, *Portugal Romano*, Lisboa, 1983, 3ª ed.

hacia el sur las despojó de este valor pero, a cambio, les otorgó una importante significación económica, al generalizarse el cobro de portazgos y otros impuestos de paso por parte de señores laicos y eclesiásticos, quienes, a su vez, se responsabilizaron de su reparación y mantenimiento durante toda la Edad Media.

La estrecha relación entre los castillos y las vías de comunicación en la región duriense fue mucho más intensa en los caminos orientados en dirección norte-sur, que coincidían con las grandes rutas de tráfico regional y con los itinerarios seguidos, primeramente, por los invasores y, con posterioridad, por los reconquistadores. Por el contrario, los caminos que se dirigían al oeste funcionaban a escala local, actuando como puntos de conexión entre poblaciones próximas, y siendo ignorados por los promotores de la construcción de fortalezas³⁴.

Durante la primera mitad del siglo XI se produjo un interesante equilibrio de fuerzas y de poderes en el seno de la sociedad lusa. Este fenómeno no puede entenderse sin el concurso de los castillos, cuya existencia precipitó la aparición de un incipiente proceso de señorialización que con el tiempo alumbraría una conciencia independentista entre la nobleza indígena.

Aproximadamente, hasta el año 1000 la seguridad de las poblaciones dependía de la existencia de pequeñas fortificaciones que funcionaban como refugios temporales para las comunidades amenazadas. En este momento la sociedad estaba mediatizada por una aristocracia condal, que detentaba el poder público otorgado por los sucesivos monarcas astur-leoneses. Sin embargo, la responsabilidad de los condes solamente alcanzaba su propia defensa y la construcción de sus castillos³⁵. A mediados del siglo XI la administración territorial del condado de Portugal sufrió una profunda transformación interna que se tradujo, entre otras cosas, en la aparición de una serie de castillos, más reducidos en número pero más elaborados desde el punto de vista arquitectónico y militar, y cuyo origen no tiene que ver ni con la iniciativa condal, ni con las pequeñas fortalezas-refugio del ámbito local. De hecho, la consolidación del régimen de *terrae* se encontraba íntimamente ligado al ejercicio del poder público por parte de un reducido y selecto grupo de familias nobiliarias, de las cuales los Sousa, Ribadouro y Baiao, son las más representativas. Asimismo, la disgregación del poder condal y la pulverización

³⁴ Algunos trabajos recientes se han ocupado de analizar la vinculación entre caminos y fortificaciones, sirvan como ejemplo los de Carlos Alberto Ferreira DE ALMEIDA, *Vias medievais. I. Entre-Douro-e-Minho*, Porto, 1968, dactilografiado, y del mismo autor "Os caminhos e a assistência no Norte de Portugal". *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média. I Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, I, Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1973, pp. 39-57.

³⁵ Un buen estudio sobre la aristocracia condal portuguesa en José MATTOSO, "As famílias condaís portugalenses dos séculos X e XII", *Studium Generale*, XII, Porto (1968-1969), pp. 59-115. Se trata de un valioso trabajo en el que el autor analiza la evolución de la primitiva nobleza portuguesa identificando a sus integrantes y agrupándolos en su correspondiente estructura familiar.

de sus derechos tradicionales se encuentra en la raíz del fenómeno ya descrito³⁶.

El ocaso de la nobleza condal se había iniciado a mediados del siglo XI, pero el momento más crítico para muchas de estas familias llegó en 1071 con motivo de la derrota en la batalla de Pedroso del conde NUÑO MÉNDEZ DE PORTUGAL. Desde hacía casi treinta años los infanzones, antes vinculados a los condes por lazos de dependencia personal, venían disputando a éstos ciertos poderes y prerrogativas que consideraban esenciales para su desenvolvimiento como grupo social privilegiado. Según José Mattoso, los condes delegaron en los infanzones muchas de sus atribuciones, ya que no podían abarcar por sí mismos la administración y gobierno de tan vastos dominios. La asunción del poder no fue pacífica. Bastantes infanzones accedieron al puesto de *tenentes* por delegación regia o condal; algunos estaban muy próximos a la corte y es bastante probable que la concesión de *tenencias* a estos individuos de la nobleza local del valle del Duero pretendiese asegurar el control efectivo de una zona demasiado amplia para estar en manos de una única persona. Aunque la implantación de la nueva administración territorial y militar portuguesa ha sido adjudicada tradicionalmente al rey FERNANDO I EL MAGNO, éste solamente se limitó a reconocer y a legitimar *a posteriori* la autoridad de los infanzones, exigiéndoles a cambio la prestación de un homenaje feudal, lo cual justifica el uso del término *tenes* para referirse a estos personajes³⁷.

Los apelativos *tenens* o *continens* se documentan desde la época del conde ENRIQUE DE BORGÑA y se mantienen hasta comienzos del siglo XIV; ambos se empleaban indistintamente para referirse a los detentadores del poder militar, administrativo y judicial en las *terras*. No obstante, los condes no desaparecieron radicalmente, algunos aparecen confirmando los diplomas reales pero nunca como gobernadores de distritos: los únicos que mantuvieron sus atribuciones como jefes de demarcaciones territoriales ejercieron su autoridad en la comarca del Tajo. Con posterioridad, el título de conde conservó un carácter estrictamente honorífico y se reservó a los miembros más destacados de la alta nobleza³⁸.

La terminología utilizada en la documentación para referirse a los *tenentes* reflejaba las distintas formas de concebir las relaciones entre el poder local y el poder central y entre el poder señorial y el poder público. Por otra parte, junto a los vocablos más comunes: *tenens* o *continens*, convivieron

³⁶Así lo ha puesto de relieve Carlos Alberto Ferreira DE ALMEIDA, *Castelologia Medieval ...*, *op. cit.*; nota 15, pp. 47-48.

³⁷Sobre esta cuestión véase el importante estudio de José MATTOSO, *A nobreza medieval portuguesa. A família e o poder*, Lisboa, 1987, 2ª ed. y la síntesis que ofrece J.A. PIZARRO, "A nobreza medieval portuguesa", *Nos confins da Idade Média. Arte Portuguesa. Séculos XII-XV*, Lisboa, 1992, pp. 45-50.

³⁸Henrique da Gama BARROS, *História da Administração ...*, *op. cit.*; nota 27, pp. 80-84.

con otros como *potestas*, *princeps*, *imperator* o *dominator*, que se aplicaban con carácter excepcional a los gobernadores de los distritos de Benviver, Sanfins y Sao Salvador. Algo parecido sucedía al aplicar los apelativos de *civitas* y *oppidum* a los castillos. Una u otra denominación no reflejaba la relación entre las fortalezas y el poder central, sino la importancia o el prestigio que adquirirían los nobles que los guardaban, por el hecho de estar emplazados en puntos visibles o en lugares donde previamente había existido un asentamiento romano³⁹.

Por último, conviene volver a insistir en la profunda transformación social ocurrida en el Portugal del siglo XI. Los infanzones se apropiaron del poder señorial para utilizarlo en su beneficio particular, incluso intentaron por todos los medios reproducir la función social y política de los condes, de los que habían dependido y de los que habían conseguido desligarse. Pero para preservar su estatuto privilegiado era preciso que mantuviesen el pleno control sobre la tierra que dominaban. El medio más eficaz para conseguir este propósito fue la conversión hereditaria de las estructuras de parentesco, lo que les permitía transmitir funciones y patrimonio en una línea única masculina⁴⁰. Como consecuencia de esta situación, algunas *tenencias* lograron permanecer en manos de las mismas familias durante bastante tiempo, para lo que se sirvieron de ciertas prerrogativas inherentes a la nobleza: portar armas, ejercer la justicia y garantizar la defensa de las poblaciones que estaban bajo su mando y que perdieron de inmediato uno de sus más primitivos derechos: la autodefensa.

1.2.2. Poder real y poder señorial en la comarca del Tajo (siglos XII-XIII):

En la región portuguesa situada entre el Duero y el Tajo la evolución del poder político se sujetó a parámetros muy distintos a los que se han podido observar en el apartado anterior. Por un lado, la pervivencia del sustrato musulmán estuvo más presente que al norte del Duero, por lo que la guerra de reconquista introdujo elementos de ruptura más radicales a lo largo de los siglos XII y XIII. Además, la autoridad real se mantuvo aquí con fuerza hasta principios del siglo XIII, mientras que la señorialización fue bastante tardía. Por último, conviene recordar que las comunidades campesinas mantuvieron su autonomía después de haber recibido numerosas franquezas.

La evidente confusión entre los términos *castrum* y *castellum* es otra coordenada a tener en cuenta. La significación del primero de los vocablos varía según la forma en que se exprese. Cuando aparece

³⁹Véanse al respecto las consideraciones que sobre esta cuestión realiza José MATTOSO, *A nobreza medieval portuguesa* ..., *op. cit.*: nota 37.

⁴⁰António Manuel de Carvalho LIMA, *Castelos medievais* ..., *op. cit.*: nota 17, p. 276.

bajo la forma *subtus castro* está aludiendo a un antiguo hábitat romano, abandonado y arruinado, pero con un marcado protagonismo en el paisaje y con una importante carga cultural que lo convierte en un punto de referencia muy importante. Por el contrario, la expresión *in castro* indica la presencia de una construcción fortificada y de nueva ejecución, por lo que se identifica con un *castellum*; éste puede formar parte de una aglomeración humana y situarse en la zona más elevada del asentamiento recibiendo diversas denominaciones: *caput castri*, *cabeça castelli*, *fortelitium*, *turris*, *alvorage*, *atalaia*, *alçaçova*, etc.; o bien puede encontrarse aislado, destacado en algún punto geográfico importante para vigilar un paso estratégico o los movimientos de los enemigos. En definitiva, los *castella* portugueses de esta comarca también son órganos defensivos sin función de hábitat permanente. Sus orígenes, cristianos o musulmanes, varían según la proximidad a las corrientes fluviales: así, los más cercanos al río Duero suelen ser de fundación cristiana, mientras que los situados en el curso del Tajo son en su mayoría de factura musulmana. La toponimia y la onomástica revelan también interesantes datos acerca de emplazamientos defensivos romanos o pre-romanos reutilizados por cristianos y musulmanes indistintamente⁴¹.

A lo largo de los siglos XII y XIII la monarquía portuguesa consiguió mantener el control directo sobre la mayor parte de los castillos situados en sus dominios. Los reyes, asumiendo su papel como jefes militares del reino, se apropiaron directamente de todas las fortalezas arrebatadas a los musulmanes y no permitieron que nadie menguase esta parcela de su poder. Sin embargo, algunos soberanos encontraron ciertos escollos a la hora de aplicar esta prerrogativa. Así, a partir del año 1211 el rey ALFONSO II se enfrascó en constantes conflictos con sus hermanas para preservar bajo su autoridad las fortalezas de Montermoro y Alenquer. Las dificultades se prolongaron durante el reinado de su sucesor, SANCHO II, quien no sólo se vio obligado a escoger a los *alcaldes* de ambos castillos entre la lista de nobles que le propusieron sus tías, sino que también les permitió hacer uso de ellos a cambio de que a su muerte fuesen restituidos a la Corona. Por su parte, ALFONSO III cedió ciertos bienes al monasterio de la Santa Cruz de Coímbra con el fin de recuperar la fortaleza de Arronches⁴².

Salvo en los casos anteriores y en las donaciones realizadas a favor de las Ordenes Militares, la monarquía portuguesa realizó pocas concesiones en materia de castillos, ya que estableció una férrea vigilancia sobre los *alcaldes* que los custodiaban. Sobre estos individuos se tienen pocas noticias para

⁴¹Robert DURAND, "Habitats fortifiés et organisation des pouvoirs au Portugal", *Castrum 1. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale* (Lyon 1982), Lyon, 1983, pp. 69-70.

⁴²Así lo ha puesto de relieve Robert DURAND, *Les campagnes portugaises entre Douro et Tage aux XII^e et XIII^e siècles*, Paris, Fundación "Calouste Gulbenkian", Centro Cultural Portugués, 1982, pp. 579-580.

el período y región que nos ocupa. La mayoría procedían de las ramas secundarias de familias nobiliarias de escaso relieve social y político: sirva como ejemplo GÓMES PAIS DE SILVA, quien a mediados del siglo XII guardaba la prestigiosa fortaleza de Montemor; posteriormente, una de sus biznietas contrajo matrimonio con el *alcaide* de Santarem y uno de sus descendientes llegó a ser *tenente* de esta misma plaza en 1357. Sin embargo, por significativo que pueda parecer este ejemplo, la custodia de los castillos reales no fue monopolizada por una facción concreta de la nobleza, sino más bien por individuos procedentes del amplio sector que comprendía a las capas inferiores de este segmento social⁴³.

El *alcaide* nunca se situaba a la altura del ricohombre, pero en virtud de sus atribuciones era considerado un *nobile*. Por otra parte, siempre actuaba subordinado a las órdenes de un superior, por lo general el *tenente* de una *terra*. En el *castrum* gozaba de amplia autonomía: presidía en nombre del rey el tribunal de justicia, organizaba con los *milites* la defensa de la plaza y dirigía operaciones militares de pequeña envergadura, generalmente *razzias* e incursiones esporádicas y bien seleccionadas en tierras musulmanas. Sin embargo, esta capacidad de actuación nunca fue sinónimo de arraigamiento territorial ni de transmisión hereditaria de la función: los *alcaides* solamente existían por la voluntad regia y, al menos, durante los siglos XII y XIII no llegaron a convertirse en señores⁴⁴. Pero de lo que no cabe ninguna duda es de que la guarda de los castillos, al igual que el gobierno de las *terrae*, era una función exclusiva de la aristocracia que contribuyó a fijar una jerarquía en su seno.

Junto a los *alcaides* suelen aparecer los *castellarii*, en situación de subordinación y sin capacidad para ejercer una delegación de su poder. Por el momento, se ignora si durante los siglos XII y XIII se efectuaba la entrega de un castillo en *tenencia* conforme a algún ritual específico o por medio de un intercambio verbal de juramentos. Las funciones de los *alcaides* eran de naturaleza militar, por lo que en tiempos de paz algunos de ellos se veían en la necesidad de aumentar las exacciones tributarias con el fin de incrementar sus ingresos. Al igual que los *tenentes*, disponían de recursos adicionales que complementaban su remuneración y tampoco existía una transmisión hereditaria de sus atribuciones; tan sólo las Ordenes Militares y algunos establecimientos eclesiásticos dispusieron de castillos en régimen de plena propiedad⁴⁵.

Los monarcas portugueses concedieron amplios privilegios a las localidades que iban incorporando a sus dominios. El 60 % de los núcleos de población que se aprovecharon de estos beneficios eran

⁴³*Ibidem*, p. 580.

⁴⁴Robert DURAND, "Habitats fortifiés ...", *op. cit.*; nota 41, p. 72.

⁴⁵Robert DURAND, *Les campagnes ...*, *op. cit.*; nota 42, pp. 607-608.

hábitats fortificados. Las cartas de franqueza o *forais* otorgadas por la monarquía iban orientadas a fijar a la población ya existente en las tierras y a proteger las inestables fronteras meridionales. La función estratégica de los castillos y fortificaciones situados entre el Duero y el Tajo no era exclusivamente militar. La observación de planos, emplazamientos, modos de construcción, etc. ha revelado que la mayoría de estas construcciones estaban concebidas para servir de residencia a una población de campesinos-soldados o a un reducido grupo de hombres especializados en las cabalgadas⁴⁶. Los habitantes de estos enclaves pertenecían al grupo de los *milites* o *caballarii* o al de los *pedites* o *peones*; esta dualidad ayuda a comprender la complementariedad de sus funciones y también la diferenciación de sus privilegios

Por otro lado, la presencia de un recinto fortificado o de una torre en las proximidades de una localidad generaba solidaridades de tipo fiscal, lo que justifica la inversión de una importante porción de los derechos de la justicia en la obra del castillo. A esta circunstancia se unía el escaso riesgo que suponía para el rey la pérdida del control sobre estos núcleos, pues su autoridad se encarnaba en la figura del *alcaide* o del *juez*, a quienes designa personalmente o, al menos, interviene en su elección. Esto explica que hasta el siglo XIII no se produzca la privatización del poder real en los *castra*; solamente en las zonas reconquistadas tardíamente se producirá el avance del poder señorial, pues la monarquía no dispondría del tiempo ni de los medios para hacerse con el control directo sobre estas tierras⁴⁷.

La importancia de los territorios castrales era muy variable en el Portugal medieval y reflejaba con claridad meridiana las preocupaciones militares. A lo largo del valle del Tajo los distritos correspondientes a cada fortaleza eran bastante amplios y las únicas aglomeraciones limítrofes reconocidas son las demarcaciones castrales vecinas, de tal manera que las *villae* y *aldeotae* intersticiales quedaban ignoradas por no estar englobadas en una de estas circunscripciones. Sin embargo, al sur del mismo río, la proximidad de los musulmanes obligaba a disponer de una red de castillos mucho más densa en detrimento de unos distritos circundantes más reducidos⁴⁸. En definitiva, el hábitat fortificado en el Portugal de los siglos XII y XIII otorgaba prioridad a las funciones estratégicas por encima de las demás, ya que no solamente interesaba vigilar y controlar los movimientos enemigos, sino que también se necesitaban puntos defensivos desde donde lanzar

⁴⁶Robert DURAND, "Guerre et fortification de l'habitat au Portugal aux XII^{ème} et XIII^{ème} siècles", *Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Madrid, 1988, p. 185.

⁴⁷Robert DURAND, "Habitats fortifiés ...", *op. cit.*; nota 41, p. 72.

⁴⁸Robert DURAND, "Guerre et fortification de l'habitat ...", *op. cit.*; nota 46, p. 186.

expediciones de saqueo que proporcionasen prestigio y riqueza a los individuos destacados en las fortalezas.

1.3. Pervivencias y transformaciones en la administración territorial y militar del Reino de Portugal durante los siglos XIII-XIV.

Aunque el sistema de *terrae* y *tenentes* se mantuvo vigente en Portugal hasta comienzos del siglo XIV, desde el reinado de ALFONSO III inició un lento declinar que se plasmó, por un lado, en la progresiva omisión en la documentación de los distritos y de sus titulares, y, por otra parte, en la introducción de nuevos cargos y oficios de carácter administrativo. Este proceso culminó en tiempos de DON DINIS, bajo cuyo reinado se extinguió definitivamente el antiguo régimen de articulación territorial y militar. Al igual que había sucedido en los reinos vecinos, diversas circunstancias de orden político y social precipitaron la decadencia del modelo tenencial portugués; sin embargo, en este caso la agonía se prolongó hasta finales del siglo XIII y comienzos del XIV.

1.3.1. Poder político y administración territorial a mediados del siglo XIII:

A) En tiempos de ALFONSO III de Portugal la presencia de los *tenentes* en la Corte estaba sobradamente justificada, ya que el rey había concedido a sus nobles la *tenencia* de tierras, ciudades y castillos para que los gobernasen y defendiesen en su nombre. Estos individuos actuaban como intermediarios entre el poder central y las diversas circunscripciones en que se hallaba dividido el Reino de Portugal. Por otra parte, los titulares de las demarcaciones territoriales asistían al monarca en funciones de gobierno y administración, así como en tareas militares, pues tenían la obligación de acudir su auxilio tanto en fonsado como en apellido y era de su competencia el nombramiento de los *alcaldes* de las fortalezas enclavadas en sus distritos⁴⁹.

Restablecida la paz y ultimada la conquista del Algarbe, el rey ALFONSO III procedió a reorganizar el territorio a partir de 1250. De nuevo, el monarca entregó en régimen de *tenencia* algunas tierras a los magnates y nobles que le acompañaron tanto en la guerra civil como en la toma del Algarve. Los motivos que impulsaron su decisión obedecieron a dos razones muy diversas: premiar la ayuda militar prestada y favorecer a las familias aristocráticas de mayor peso en el reino.

⁴⁹Algunas consideraciones generales sobre las atribuciones políticas y militares de estos personajes en Hilda GRASSOTTI, "Dominus et dominium en la terminología jurídica de Asturias, León y Castilla (siglos IX-XIII)", *AHDE*, Madrid (1980), pp. 654-682 y de la misma autora "Senior y seniorum en la terminología jurídica de Castilla y León (siglos X-XIII)", *CHE*, LXV-LXVI, Buenos Aires (1981), pp. 31-58.

No cabe duda de que el monarca luso necesitaba llegar a un acuerdo con la nobleza para articular nuevamente la defensa, administración y expansión de Portugal, y por ello estimó oportuno redistribuir las funciones entre los integrantes de este estamento social. Esta estrategia se aprecia con absoluta nitidez en la concesión de los principales cargos de la Curia, en la sustitución de numerosos *tenentes* a partir del año 1256, en el relevo de titular al frente del oficio de mayordomo mayor en 1264, y en la creación del cargo de merino mayor del reino en la misma fecha. En definitiva, ALFONSO III pretendía compaginar el completo entendimiento con la aristocracia con la merma de sus amplios poderes, pero también deseaba poner fin a la hereditariadad y patrimonialización sufrida por el oficio de *tenente*, vinculado desde hacía años a algunas de las familias más potentes del reino⁵⁰.

Cuando DON DINÍS accedió al trono portugués tuvo que enfrentarse a dos hechos que coaccionaban profundamente las bases del poder monárquico: la preponderancia del clero sobre el elemento civil y la inmunidad y regalías excesivas que la nobleza venía adjudicándose desde hacía tiempo. El nuevo rey supo enfrentarse con éxito a ambas dificultades y consiguió frenar las constantes turbulencias nobiliarias. La clave de su triunfo residía en la reforma de la administración territorial acometida probablemente a finales del siglo XIII. Los *tenentes*, delegados del rey en las circunscripciones del reino, habían demostrado su incapacidad e ineficacia a la hora de reprimir abusos y extorsiones. Ante el deficiente funcionamiento del sistema DON DINÍS dispuso el nombramiento de dos merinos para las comarcas de Entre-Douro-e-Minho y de la Beira. Estas designaciones se restringieron a estas dos regiones porque aquí residían y tenían sus solares las principales familias nobles y los más importantes monasterios, por lo que se requería mayor energía e imparcialidad en la intervención de los delegados regios. La sustitución de los *tenentes* por los merinos se plasmó en la documentación, ya que en los últimos años del siglo XIII los primeros aparecen confirmando esporádicamente algunos diplomas reales, mientras que en el siglo XIV desaparecen por completo⁵¹.

Extinguido el régimen *tenencial*, DON DINÍS transfirió muchas de las antiguas competencias de los *tenentes* a otros cargos y oficios. Los merinos mayores asimilaron las funciones administrativas y judiciales, mientras que los *alcaides* de los castillos conservaron amplias atribuciones militares durante toda la Baja Edad Media, tal y como se refleja en la promulgación de las *ordenações* regias a partir del siglo XIII.

⁵⁰Esta idea ha sido puesta de relieve por Leontina VENTURA, *A nobreza de Corte de Afonso III*, I, Coimbra, Faculdade de Letras, 1992, p. 101; en el volumen II, de este trabajo se ofrece una completa prosopografía de los *tenentes* del reinado de ALFONSO III.

⁵¹Henrique da Gama BARROS, *História da Administração ...*, *op. cit.*; nota 27, pp. 48-49.

B) Casi todos los reyes portugueses dictaron normas para regular el funcionamiento de determinadas instituciones y cargos públicos; sin embargo, no todas fueron recogidas por escrito. Muchas de las disposiciones u ordenanzas emanadas de la Corona desde el reinado de ALFONSO II (1212-1223)⁵² se conservaron y fueron compiladas en torno a 1433-1438 por mandato del rey DON DUARTE⁵³. Aunque debido a su particular estructura no podemos hablar de un *corpus* jurídico semejante a las *Partidas* de ALFONSO X EL SABIO, conviene resaltar su importancia, puesto que se trataba de antiguos preceptos todavía vigentes en una época bastante tardía. La atenta lectura de esta recopilación legislativa nos ha permitido espigar y estudiar, con las lógicas reservas⁵⁴, algunas noticias relativas a la reglamentación del oficio de *alcaide*, que, a juzgar por su contenido, constituyen auténticos tesoros históricos porque demuestran el temprano interés de la monarquía portuguesa por precisar la naturaleza jurídico-institucional de este importante cargo.

En el año 1212, en el seno de las Cortes celebradas en Coimbra, el rey ALFONSO II promulgó una serie de *ordenações* sobre diversos aspectos relacionados con la gobernación general del reino⁵⁵. Una de las más significativas prohibía a *tenentes* y *alcaldes* llevar una tercera parte de todas las cosas de comer que se vendiesen en sus zonas de acción, costumbre que se venía practicando desde antiguo y que perjudicaba a los *mezquinhos*. Con esta medida, que tendría efecto en todo el territorio, se pretendía recortar la excesiva capacidad de estos individuos para controlar el tráfico mercantil de los productos comestibles, lo que representaba una importante prerrogativa si tenemos en cuenta que a ellos les correspondía garantizar el abastecimiento de las guarniciones que tenían a su servicio en las fortalezas. Por otra parte, esta disposición repercutía positivamente sobre los comerciantes porque

⁵²Estas fechas indican el período de su reinado, ya que nació en 1187.

⁵³Esta interesante normativa ha sido publicada recientemente bajo el título *Ordenações del Rei Dom Duarte*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1988.

⁵⁴Es preciso tener en cuenta que a causa de la tardía recopilación de estos preceptos pudieron existir interpolaciones o manipulaciones posteriores a su redacción inicial.

⁵⁵*Aquy se començam as leis E ordinhacooes E custunes do rregno os quaaes fez el Rey dom afonso filho del Rey dom sancho E da rrainha dona doçe ... Em-no primero anno que començou a rregnar dom afonso o segundo muy alto E muy noble Rey de portugal filho do muyto alto E muy noble Rey dom sancho E da Rainha dona doçe e neto do muyto alto Rey dom afonso. Eese meesimo Rey dom afonso o segundo fez cortes em coimbra nas quaaes el com conselho de dom pedro enleito de bragaa E de todo-llos outros bispos do rregno E dos altos homeens de rrelegiom E de todo-llos Ricos homeens E cavaleiros seus vasallos estabelleço E fez Juizos pellos quaaes o rregno de portugal E todos aquellos que hi moravan fosem Regidos E mantheudos E que per el fosem metudos E Julgados ...", *Ordenações del Rei Dom Duarte*, op. cit; nota 53, p. 43.*

podían fijar libremente el precio de sus mercancías⁵⁶.

ALFONSO III (1246-1279) fue más lejos al fijar el estatuto jurídico de los alcaides y al definir muchas de sus competencias, todavía confusas e indeterminadas. El conjunto de ordenanzas dictadas por este monarca sobre los *alcaides* parece querer dar solución a una situación coyuntural, pero no se trata de una normativa ordenada y sistematizada.

Durante toda la Baja Edad Media, la mayoría de las fortalezas ubicadas en centros urbanos disponían de un *alcaide mayor*, designado por el rey, y de un *alcaide menor* nombrado por el primero; cada uno de ellos desempeñaba una serie de funciones concretas, especificadas en la legislación vigente, de la que nos ocuparemos en otro capítulo⁵⁷. Esta costumbre estaba arraigada en Portugal al menos desde el reinado de ALFONSO III, pues, por el momento, no hemos localizado otros testimonios que demuestren mayor antigüedad⁵⁸. Las disposiciones dictadas por este monarca se hacían eco de las dificultades que entrañaba esta práctica. La capacidad de los *alcaides mayores* para elegir a un *alcaide menor* que le asistiese en el ejercicio de sus funciones conllevaba frecuentes situaciones de abuso. Muchos *alcaides mayores* acostumbraban a nombrar a varios *alcaides menores*, provocando las lógicas protestas de los concejos que se veían obligados a soportar mayor presión política y fiscal, ya que estaban obligados a aceptar las designaciones del representante regio y a correr con los gastos que generaban estos sueldos extraordinarios⁵⁹. En definitiva, la prohibición de nombrar a más de un *alcaide menor* regulaba el estatuto de los titulares de este oficio en las villas y ciudades, protegiendo la autonomía concejil de la excesiva autoridad que se adjudicaban los *alcaides* titulares.

⁵⁶... *Maao custume antigo soya seer asi em coimbra como nas comarcas da nosa estremadura E em toda-lhas partes do noso Regno que asi nos como aqueles que de nos tijnham terras ou alcaidarias levavam de todas-lhas cousas de comer que vendesem a terça parte. E esto era gram dano E perjuzo dos mezuinhos. Porende estabelecemos tolhendo pera sempre tam maao custume que nom valha nem tenha. Mais estabelleçemos E mandamos pera todo senpre que os nosos ovençaaes E aquellos que de nos as terras ou alcaidarias teverem nem outros nehuuns nom levem das cousas sobreditas pello dito custume Mas comprem esas cousas aa vontade de seus donos segundo dereita estimaçom como as comprarem os outros vezinhos. E se alguuns dos nosos ovençaaes ou dos outros davanditos contra esto quiserem hir peitem quinhentos ssoldos E facam corregimento aguisado aaquelles a que eses cousas tomarem"*, *Ibidem*, p. 44.

⁵⁷Se trata de las *Ordenações afonsinas*, redactadas por orden de DON AFONSO V a finales del siglo XV.

⁵⁸*Constituição xxx Como el Rej manda que nas vilas grandes nom aia mais de dous alcaides huum grande E outro pequeno". Ordenações del Rei Dom Duarte op; cit; nota 53, p. 73.*

⁵⁹... *E com os sobreditos de minha corte E do meu conselho sobre os agravamentos que me disseron que vos os alcaides faziam primeiramente mando E defendo firmemente que aquel que for alcaide de tal logar nom ponha asi em esa alcaidaria muytos alcaides E ponha huum alcaide de so sa maao em esa villa E seus termos E nom mais E aquel que asi poser mostre-o E de-o por alcaide ao conçelho perante os alvazijs E se algum alcaide for tam ousado que ponha de so sa maao mais que huum alcaide em esa villa E seus termos perca por eso a alcaidaria E o meu amor E mando que nom respondam aaquelles que contra meu mandado forem metudos por alcaides nem façam por elles ne'mjgalha. E se eses taas levarem alguna cousa dos homeens da terra tornen-no em dobro aaquelles de que o levarom E os corpos delles E os averes ficaram em meu poder ...". *Ibidem*, p. 74.*

quienes en caso de contravenir la norma establecida podían perder el cargo y los beneficios económicos derivados del mismo.

Las atribuciones inherentes al oficio de *alcaide* eran muy variadas en el siglo XIII y rebasaban el ámbito militar. Según algunas *constituições* de ALFONSO III, los *alcaldes* gozaban de amplias competencias judiciales equiparables a las de los alguaciles: custodiaban presos, actuaban como parte acusadora en determinados pleitos, etc. Sin embargo, desde la monarquía se acotaron estas facultades. Cuando un *alcaide* prendía a un delincuente, antes de encerrarlo en la cárcel del castillo, debía presentarse ante los jueces y alguaciles con él, para que éstos dictaminasen la suerte del preso⁶⁰. Asimismo, en el año 1264 se prohibió a los *alcaldes* establecer avenencias con los abogados sobre los salarios a percibir, y también se les negó la posibilidad de tomar parte en determinados pleitos para restringir su excesiva influencia en estos actos⁶¹.

La retribución del cargo también quedó reglamentada en tiempos de ALFONSO III. Los *alcaldes* tenían prohibido exigir a los moradores y vecinos de las villas donde estaban destinados la entrega de cebada, pan y otros artículos de consumo para la guarnición⁶². Tampoco debían interceder, con ruegos o con amenazas, en los nombramientos de jueces y alguaciles a favor de ninguno de los candidatos, ya que la provisión de estos oficios correspondía exclusivamente al concejo; esta

⁶⁰ *Constituição xxxj como o alcaide deve levar os presos perante os Juizes ante que vao ao castello. Em outra parte mando firmemente E defendo que nehuum alcaide desa villa nem nehuum outro que por el prender alguum homem se quiser dar fiador pera estar a dereito non-no leve ao castello se nom for tal homem que faça ou fezesse chagas ou feridas per que devam fazer Justiça ou for ladram manifestado ou publico enfamado ou homem alleivoso ou treedor ou poedor de fogo ou britador d'igreias ou britador de caminho publico ou forçador de molher. E se alguuns destes sobreditos que nom devem ser dados por fiadores for preso logo o tragam ante os alvazijs E seia ovvido ante que vaa ao castello E pase per seu dereito. E ese preso de ao vogado seu sollario segundo alvidro dos alvazijs se ovver onde E se nom ovver ne'mjgalha os alvazijs lhe dem vogado ou huum dos alvazijs vogue por elle em tal guisa que per mingua de Justiça nom seia condanado". Ibidem.*

⁶¹ *Constituição .xxxiiij. per que el Rej manda que o alcaide nom faça aveença com os vogados nem procuradores per rrazom dos solairos nem leve parte dos preitos que teverem. Outrosi mando firmemente E defendo que os alcaldes desa villa nom se avenham com os vogados desa villa nem levem delles algua cousa dos preitos que ovverem em conçelho nem façom com elles nehua aveença nem preito E defendo que o alcaide nom ameace per si nem per outrem em concelho nem em segredo os vogados que vogueem em concelho E demandando os alvazijs. Item outrosi defendo que os vogados no dem nem prometam nehua cousa aos alcaldes nem a outrem por elles dos preitos que fílham. E se alguum vogado der ou prometer ou fezer dar ao alcaide sobr'esta defesa E lhe for provado perca o meu amor. E o ofiçio da vogaria por tres anos. E torne ao meu moordomo desa villa en dobro quanto ovver. E deu E fez dar ao alcaide por ese preito. E mando que todos os alcaldes desa villa que forem daqui a diante guardem bem todas esas cousas sobreditas como dito he E se alguum alcaide for per sa sandiçe contra estes meus degredos ou contra alguum delles veher ou passar perca poremeu amor ... El Rej o mandou per dom gonçallo garçia E per dom Joham d'avoym moordomo da corte E per o chanceler E per outros seus do conselho. Era de mil iij ij annos", Ibidem, pp. 75-76.*

⁶² *Constituição .xxxij. como el Rej defende que o alcaide nem seus homeens nom levem algo de nehuum por achaque. Outrosi mando firmemente E defendo que nem-huum alcaide desa villa nem outro por el leve nehua cousa de nehuum homem por apostilha nem por achaque. Item mando que o alcaide desa villa nom faça pedida per si nem per outrem de pam nem de çevada nem doutras cousas na villa nem no termo de sua alcaidaria. E se pam ou çevada ou outra cousa levarem per pedida ou alguum por elle peute todo em dobro aaquel de que o levarem", Ibidem, pp. 74-75.*

disposición iba encaminada a garantizar la imparcialidad del proceso de elección, preservando una vez más la autonomía concejil⁶³. Por otro lado, se estipularon una serie de medidas que impedían a los *alcaldes* de villas y ciudades aposentarse en determinados lugares y apropiarse de ciertas rentas urbanas pertenecientes a la monarquía: mayordomazgos y obediencias, cuya recaudación les estaba vedada; esta norma se dictó con objeto de preservar la fiscalidad regia de los expolios a que estaba acostumbrada⁶⁴.

Los preceptos dictados en tiempos de DON DINÍS se encuadraban en la líneas anteriormente descritas. Durante este reinado, bisagra entre los siglos XIII y XIV, algunos *alcaldes* se excedieron en el ejercicio de sus funciones cometiendo abusos contra ciertos sectores sociales. Las instituciones eclesiásticas resultaron bastante perjudicadas con estas acciones violentas y de saqueo, que los *tenentes* de las fortalezas justificaban ante la necesidad de obtener viandas y bastimentos para el mantenimiento de sus guarniciones. Por otra parte, también se estipularon sumariamente las obligaciones y deberes inherentes al oficio, haciendo hincapié en aspectos concretos como la traición, la prestación del pleito homenaje, la remuneración económica, la pertenencia de los titulares al estamento nobiliario, el deber de hacer guerra y paz con la fortaleza, y el mantenimiento de la misma al servicio y libre disposición del monarca⁶⁵.

⁶³ "Constitucom .xxvij. como el Rey defende que o alcaide nom vogue nem Rogue por nehuum que o façom Juiz nem almotaçel nem aia parte de sas oveenças. Em outra parte mando firmemente E defendo que o alcaide desa villa nom Rogue em poridade nem em conçelho por nehuum que o façom Juiz nem almotaçel senom aquel ou aquelles en que ou en quaees o alcaide e o conçelho outorgarem E sem bandoria fezerem E seia feito sem força E sem ameaça E aquelles que foren enclitos por alvazijs ou por almotaçees Jurem sobre os santos avañelhos que nom entrem por Rogo nem per ameaça nem per bandoria dalguem senom pera fazer direito E Justiça ...", *Ibidem*, p. 75.

⁶⁴ "... Item mando firmemente E defendo que o alcaide desa villa nom pouse nos lugares en que nom deve pousar nem os outros alcaldes costumaron pousar em tempo de meu padre E de meu avoo nem Recebam colheitas. Item mando firmemente E defendo que os meus moordomos E oveençaes aiam as minhas oveenças E todos meus direitos muj bem parados E defendo que o alcaide desa villa nom aia parte dos meus moordomos nem das minhas oveenças nem penhorem nem costringam por aquellas cousas por que devam penhorar ou costringer os meus moordomos desa villa senom por aquellas cousas por que os meus moordomos nom quiserem penhorar. E esto seia ante conhecido perante os alvazijs", *Ibidem*.

⁶⁵ "Como os alcaldes filham as cousas das egreias E dos crelligos. O xxvij artigoo he tall. Item que quando os rricos homeens ou outros cavaleiros rreçebem castellos d'El rrey para tee-llos E guarda-llos por sas soldadas fazendo-lhe menaJem que em toda maneira daram a ell yrado E pagado seus castellos. E em outra maneira ficariam ende por treedores. Estes castelos taees quando vem gerra ou em tall que se faça mall fingem que vem gerra E elles E os seus homeens filham pam E vinho E vacas E porcos. E as outras viandas das egreias E dos bispos E dos crelligos. E dos seus homeens. E dizem que as filham pera teer os castellos guardados. E que venha gerra ou nom em nehua maneira nom querem dar depois o que tomarom. nem Ell Rey nom os constringe pera paga-llo nem her constringe nem veda os rricos homeens ou outros cavaleiros que dell teem terras ou dos rricos homeens ou outros filhos dallgo E poderosos que cada huum em seus lugares constringem per força que lhes façam serviço os homeens dos bispos. E das egreias catredaes E das outras E dos Moesteiros E dos crelligos. E eses crelligos meemos em-nos quaees nom ham nehuum direito pera faze-lhes serviço asy como lhes praz nem escarmenia esto. nem veda ell rrey mais sofre que estes servidores ataees adugam em-nas posysoees E nos oneens das egrejas nem os defende", *Ibidem*, p. 237.

Algunos *alcaides*, aprovechando sus atribuciones judiciales, prendían injustamente a los clérigos y les cobraban derechos de encarcelamiento, sin contar con la licencia de los obispos y desacatando la jurisdicción eclesiástica a la que se sujetaban los miembros de la Iglesia⁶⁶. La percepción de los derechos de encarcelamiento por parte de los *tenentes* de las fortalezas se convirtió en uno de los principales motivos de las disputas entre éstos y los concejos, ya que existía cierta propensión a extralimitarse en la recaudación de esta renta. En respuesta a estos abusos, DON DINÍS dispuso en el año 1301 que "... *o presso nom de adova mais se a ell pedir de-lha o alcaide ou cada hua das Justiças sobreditas que os prenderem E pague por ella xx ssoldos E nom mais E esto se entenda quando alguum for presso per Razom de crime que seJa tall que mereça morte ou outra pena em seu corpo. E se ffor preso por outra Razom nom leve dell mais de .v. ssoldos ou dous ssoldos E meio segundo o custume do lugar hu os prendem. E defendo a todo-llos alcaides meirinhos E comendadores E Juizes desusso ditos que nom levem de nhuum presso mais do que esto que desusso dito he nem façam outro espeitamento nhuum per esta Razon nem per outra nhua ...*"⁶⁷. Sin embargo, la medida no debió surtir el efecto deseado, pues durante toda la Baja Edad Media proseguirán las protestas de los concejos en relación con esta cuestión. A finales del siglo XV, los reyes portugueses concedieron el cobro de los derechos de encarcelamiento a determinados *alcaides* mediante un privilegio que otorgaron según su libre albedrío.

1.3.2. Aproximación al sistema defensivo portugués a comienzos de la Baja Edad Media:

Después del tratado de Zamora de 1143, el rey de Portugal, ALFONSO I ENRÍQUEZ, tuvo ante sí la ardua tarea de reorganizar el amplio territorio que ocupaba el recién nacido reino. Este monarca llevó a cabo una intensa tarea de ordenación administrativa; también concretó la ocupación de amplios espacios rurales mediante el asentamiento y fijación de grupos humanos, lo cual le permitió crear núcleos urbanos dispersos que promovieron el crecimiento demográfico y el desarrollo económico⁶⁸. Pero el nuevo reino precisaba también un sistema defensivo que le permitiese garantizar su seguridad frente a propios y extraños. Dos ejes articularon la organización militar portuguesa: el espacio fronterizo y las fortalezas que se diseminaban por todo el territorio.

⁶⁶ "Como os allcaydes E os merinhos prenden. O outavo artigoo he tall diz que os allcaydes e os merinhos E os Juizes d'El Rey prenden os crelligos sem licença dos bispos nos casos em que nom devem E nom lhos querem entregar contra o seu artigoo xiiijº E levam delles a carçerajem ...", *Ibidem*, p. 263.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 282.

⁶⁸ Una aproximación a la figura del primer soberano portugués en José MATTOSO, "A realeza de Alfonso Henriques", *Fragmentos de uma composição medieval*, Lisboa, 1987, pp. 213-232.

La definición del espacio fronterizo lusitano durante la Edad Media ofrece numerosos inconvenientes, sobre todo a partir de la región de *Côa*, que permaneció en manos leonesas hasta el siglo XIII y, en particular, bajo la influencia de la Orden Militar de San Julián del Pereiro, que desde el reinado de SANCHE I había desarrollado una importante actividad guerrera tanto en *Riba-Côa* como en la *Beira Baixa*⁶⁹.

La disponibilidad manifestada por las Ordenes Militares portuguesas justifica su colaboración con ALFONSO I ENRIQUEZ y con todos los monarcas que pretendían definir una línea de frontera nacional. Por otra parte, esta intervención en los asuntos del reino facilitó el proceso de formación de su propio patrimonio, materializado en un amplio conjunto de donaciones regias inmediatamente sancionadas por la Santa Sede. Además, no cabe duda de que estas instituciones se vieron obligadas a crear unas mínimas condiciones favorables para el poblamiento y el desenvolvimiento de actividades económicas en las tierras que componían sus dominios a través de la concesión de fueros y cartas pueblas⁷⁰.

La participación de las Ordenes Militares en el proceso reconquistador fue decisiva para la definitiva configuración del Reino de Portugal. Así, el concurso de las Ordenes del Temple y de Avis determinó el avance hasta el Tajo en una secuencia discontinua que culminaría con la conquista del Algarve en 1249⁷¹.

Por otra parte, numerosas villas y castillos jalonaban la frontera entre los Reinos de León y de Portugal en el tramo Riba-Côa/Pinhel. Se tiene noticia de muchos de estos enclaves gracias a los fueros concedidos por los respectivos monarcas entre finales del siglo XII y comienzos del siglo XIII, aunque los primeros castillos portugueses comienzan a levantarse en esta comarca a partir del año

⁶⁹Sobre el papel de esta orden véase A.A. Dinis CABRAL, *A Ordem Militar de Cavalaria de Sao Juliao do Pereiro*, Viseu, 1965.

⁷⁰Esta idea ha sido subrayada en un reciente trabajo de Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, Fernando ANDRÉS ROBRES, José Vicente MATELLANES MERCHÁN, Isabel Luisa Morgado de Sousa e SILVA, Feliciano NOVOA PORTELA, Maria Cristina PIMENTA & Enrique RODRÍGUEZ-PICAVEA MATELLA, "Las Ordenes Militares en la Edad Media Peninsular. Historiografía 1976-1992. II. Corona de Aragón, Navarra y Portugal", *Medievalismo. BSEEM*, Año 3, 3, Madrid (1993), p. 105.

⁷¹Sobre esta cuestión véanse los estudios de P. Gomes BARBOSA, "Cavaleiros do Templo e Cavaleiros de Leiria: a defesa dos campos de Coimbra", *As Ordens Militares em Portugal: actas do I Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, Câmara Municipal de Palmela, 1991, pp. 191-203, del mismo autor "Propiedade das Ordens Militares na Estremadura Central séculos XII e XIII", *As Ordens Militares em Portugal: actas do I Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, Câmara Municipal de Palmela, 1991, pp. 91-99; F. Lagos COSTA, "Acerca das Ordens Religiosas Militares em Portugal, sua importancia geográfica", *Livro de homenagem a Orlando Ribeiro*, 2. Lisboa, Centro de Estudos Geográficos, 1988, pp. 71-81. Maria Cristina CUNHA, "A comenda de Oriz da Ordem de Avis (séc. XII-XV)", *Bracara Augusta*, Braga (1986-1987), pp. 131-198, de la misma autora *A Ordem Militar de Avis (das origens a 1329)*, Porto, 1989 y "Las órdenes militares en Portugal durante la Edad Media", *Portugal en el Medioevo. De los monasterios a la monarquía*, Madrid, 1992, pp. 63-66; L. Franco NOGUEIRA, "Aparentamentos sobre a Ordem do Templo em Portugal", *B(olétim) C(ultural) (da) C(âmara) M(unicipal) (de) T(omar)*, 14, Tomar (1991), pp. 33-102 y pp. 211-228; A.J. PARASCHI, *História dos Templários em Portugal*, 2 vols., Lisboa, 1990-1991.

1220⁷².

Hasta finales del siglo XII esta comarca se mantuvo casi desierta y despoblada, iniciándose el proceso repoblador durante el primer tercio del siglo XIII. Asimismo, no todos los dominios pertenecientes a la Orden de San Julián del Pereiro obedecían a León, pues los territorios de la margen izquierda del río Cóa, línea divisoria entre portugueses y leoneses, estuvieron sujetos a la Corona de Portugal. Cuando la Orden se trasladó al convento de Alcántara, los confines fronterizos entre ambos reinos se fijaron con mayor nitidez y se introdujo un nuevo elemento de poder encarnado por la Orden del Temple. Sin embargo, la relativa estabilización de la frontera tendría lugar a partir del segundo tercio del siglo XIII, coincidiendo con la expansión repobladora y con la nueva organización defensiva, fruto de la cual fue la anexión por parte de los portugueses de las tierras leonesas de *Riba-Cóa* y la firma del Tratado de Alcañices entre Castilla y Portugal⁷³.

Durante la Edad Media la palabra *beira* equivalía a frontera. La identificación de ambos términos ha permanecido hasta hoy en que la *Beira* constituye una de las comarcas geo-históricas del actual Portugal. Esta región, encajonada entre los ríos Duero y Tajo, se pobló con pastores y campesinos organizados en concejos a los que muy pronto se concedieron fueros y exenciones. La coordinación de las tareas administrativas y militares correspondía a los *tenentes*, asociados generalmente a las fortalezas que las comunidades, bien por su propia iniciativa o por el impulso regio, construían para defenderse de los ataques musulmanes. También las Ordenes Militares tuvieron una importante presencia en estas tierras: sirva como ejemplo la villa-fortaleza de Castelo Branco, cuyo castillo fue levantado por los templarios entre 1214 y 1230; posteriormente, DON DINÍS reformó y mejoró su estructura y ordenó la ampliación del perímetro de las murallas, que pasaron a tener diez puertas⁷⁴.

Con motivo de la delimitación fronteriza del siglo XIII, los monarcas portugueses dedicaron sus esfuerzos a la reparación de las numerosas fortalezas que sembraban la *Beira*. Durante el siglo XIV esta zona preservó su valor estratégico y se convirtió en una de las principales vías de invasión hacia Castilla o hacia Portugal⁷⁵. Además, al sur de este sector, en el territorio denominado *Alemtejo*, se constituyó en el siglo XIII un señorío fronterizo de gran importancia política y militar integrado por

⁷²Rui DE AZEVEDO, "Fronteiras entre Portugal e Leão em Riba-Cóa antes do tratado de Alcañices (1297)". *Biblos*, X, Coimbra (1934), pp. 461-463.

⁷³*Ibidem*, pp. 464-466.

⁷⁴António Pires NUNES & João Henrique RIBEIRO, *Castelo Branco e sua região*, Coimbra, 1980, pp. 18-21.

⁷⁵Sobre la importancia estratégica y militar de esta comarca véanse VV.AA., *Castelos Raja da Beira, Distrito de Guarda*, Museu de Guarda, 1988; Duarte VEIGA, "Castelos e monumentos militares das Beiras", *Boletim da Casa das Beiras*, Año 5º, II Série, 11-12, Lisboa (Marzo 1939), pp. 29-37.

tres núcleos de población dotados de importantes fortificaciones: Portalegre, Arronches y Marvão⁷⁶.

El río Guadiana también constituyó a lo largo de la Edad Media un importante referente político-militar en la formación de la frontera portuguesa, a pesar de que una corriente fluvial tan poco caudalosa separase dos regiones geográficamente distintas. De hecho, la base que procuraban los tratados políticos no se correspondía con la realidad espacial, sobre todo en la denominada *Raia Seca*, situada al sur del Tajo. La interdependencia existente entre los dos flancos fronterizos - castellano y portugués - formaba parte de una estrategia de poblamiento con vistas a una futura reivindicación de territorios⁷⁷.

Los distintos poderes establecidos en la región bañada por el Guadiana procuraron asentar su autoridad sobre firmes bases jurisdiccionales. El obispo de Badajoz, FRAY PEDRO, otorgó fuero a Campo Mayor en 1260 y sus intereses particulares chocaron con los del obispo de Evora, quien extendía su radio de acción por la margen izquierda del río. Asimismo, el juez castellano de Badajoz, LOPE PÉREZ, amplió su actividad a las villas de Moura y Serpa en 1293 para resolver litigios sobre términos de propiedades. Cuando el rey de Castilla visitó esta comarca fronteriza tomó una serie de medidas cautelares que llevan a pensar en el reconocimiento progresivo de las dependencias territoriales⁷⁸.

El gran proceso repoblador tuvo lugar en Portugal a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII y se prolongó hasta comienzos del XIV. Durante este dilatado período de tiempo se produjo la anexión del Algarve, se requirió el concurso de las Ordenes Militares en las tareas repobladoras y se procedió a la inmediata ocupación de los castillos y fortalezas, convertidos en la base de la administración de las tierras recién incorporadas.

Estas instituciones religiosas y militares prestaron un servicio impagable a la Corona de Portugal, en particular la Orden de Santiago, eficaz colaboradora del rey ALFONSO III, quien se mostró muy generoso en su recompensa al ceder en propiedad a los santiaguistas los castillos de Cacela y

⁷⁶Bernardo de Sá NOGUEIRA, "A constituição do senhorio fronteiriço de Marvão, Portalegre e Arronches em 1271. Antecedentes regionais e significado político", *A Cidade. Revista Cultural de Portalegre*, Nova série, 6, Portalegre (1991), pp. 19-45.

⁷⁷Esta cuestión ha sido muy bien estudiada por Joao Carlos GARCIA, *O Baixo Guadiana Medieval: formação de uma fronteira*, Lisboa, 1983 y más recientemente por Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, "Las relaciones fronterizas entre Portugal y la Corona de Castilla. El caso de Extremadura", *Revista da Faculdade de Letras. História*, III, 1986, pp. 135-146, en donde analiza el proceso de definición de los términos entre las villas extremeñas y portuguesas a lo largo de toda la Edad Media, y por Francisco GARCIA FITZ, "Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche", *Arquivo Histórico*, Sevilla, 1992, pp. 25-51, trabajo de gran interés por conjugar el estudio de la formación del alfoz sevillano en el siglo XIII sin perder de vista los conflictos territoriales con Portugal.

⁷⁸Joao Carlos GARCIA, *O espaço medieval da Reconquista no Sudoeste da Península Ibérica*, Lisboa, 1986, pp. 111-112.

Ayamonte en 1255 y al confirmar otras donaciones anteriores⁷⁹. Detrás de estas donaciones existe un razonamiento muy concreto, ya que las fortalezas constituyeron la base administrativa y defensiva del territorio algarvico después de su incorporación a Portugal. Por otra parte, el acceso de la Orden de Santiago a este género de mercedes se desarrolló en varias fases y reveló la influencia de ALFONSO X en Portugal, ya que la casa madre de la orden se encontraba en Uclés, en el corazón de Castilla. Sin embargo, las medidas adoptadas por el rey portugués terminaron momentáneamente con el influjo castellano al oeste del Guadiana, y pusieron de manifiesto tanto la estrategia política del monarca como el robustecimiento de la conciencia nacional lusitana⁸⁰.

También la Orden de Avis desempeñó un papel protagonista en la consolidación del dominio portugués sobre el Algarve, al recibir la Albufeira en 1250, merced que fue confirmada cinco años después por ALFONSO X EL SABIO⁸¹.

Durante este período, el rey que mejor entendió la importancia de las relaciones entre la monarquía y las Ordenes Militares fue DON DINÍS, lo que le permitió ejercer un mayor control sobre éstas⁸². Uno de los resultados de esta inteligente política fue la creación de la Orden del Cristo, nacida con un espíritu autóctono y fundada para servir a los intereses de la Corona frente al enemigo musulmán. El rey escogió como sede de la nueva milicia la fortaleza de Castro Marim, lugar fuerte y de gran valor estratégico, ubicado en la zona oriental del Algarve⁸³. La aparición de esta orden introdujo un elemento nuevo: la plena implicación del rey en la elección del maestro, actitud que

⁷⁹Sobre el papel desempeñado por esta orden en la incorporación del Algarve al Reino de Portugal véase M.R. de Sousa CUNHA, *A Ordem Militar de Santiago: das origens a 1327*, Porto, 1991; I.M. Gomes Fernandes de Carvalho Lago BARBOSA, *A Ordem de Santiago em Portugal na Baixa Idade Média: normativa e prática*, Porto, 1989.

⁸⁰Sobre esta cuestión véase José MARQUES, "Os castelos algarvios da Ordem de Santiago no reinado de Don Afonso III", *Relações entre Portugal e Castela nos finais da Idade Média*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1994, pp. 125-152.

⁸¹Sobre este aspecto véase María Cristina CUNHA, *A Ordem Militar de Avis ...*, *op. cit.*; nota 71; María Cristina CUNHA & María Cristina PIMENTA, "A comenda de Albufeira da Ordem de Avis nos inícios do século XV: breve abordagem", *Actas das I Jornadas de História Medieval do Algarve e Andaluzia*, Loulé, Câmara Municipal de Loulé, 1987, pp. 305-347 y de ambas autoras también "Algumas considerações sobre as relações entre os monarcas castelhanos e a Ordem de Avis no século XIII", *Boletim do Arquivo Distrital do Porto*, II, Porto, 1985, pp. 47-55.

⁸²Dos buenos ejemplos de estas fluidas relaciones en Derek W. LOMAX, "El rey don Diniz de Portugal y la Orden de Santiago", *Hidalguía*, XXX, Madrid (1982), pp. 477-478; J. Silva Ferreira MATA, "Alguns aspectos da Ordem de Santiago no tempo de Don Dinis", *As Ordens Militares em Portugal: actas do I Encontro sobre as Ordens Militares*, Palmela, Câmara Municipal de Palmela, 1991, pp. 205-217; R.P. Duque MAURICIO, "Ordo Militaris e função real", *As Ordens Militares em Portugal: actas do I Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, Câmara Municipal de Palmela, 1991, pp. 245-271.

⁸³J.A. IRIA, "Onde foram, em Castro Marim, o primeiro Convento da Ordem de Cristo e as mais antigas casas de residência dos seus comendadores", *Anais da União dos Amigos dos Monumentos da Ordem de Cristo*, IV, Tomar (1962):

determinará la futura intervención de la monarquía en la administración de estas instituciones⁸⁴.

Por otra parte, la intervención castellana en el Algarve se manifestó tempranamente. Siendo aún infante, el futuro ALFONSO X desempeñó un interesante papel en las luchas civiles acontecidas en el vecino Reino de Portugal durante el reinado de SANCHO II. Desde el primer momento, el infante heredero de Castilla se mostró partidario de la reposición del monarca en su trono; además, a la vez que se iba aproximando a la frontera, reclutaba tropas con el fin de acudir en su socorro. Sin embargo, esta "generosa" actitud no sólo reforzó la posición de los enemigos capitaneados por el conde de Bolonia, sino que provocó la defección de numerosos *alcaldes* de fortalezas favorables a la causa de SANCHO II. En definitiva, el interés de DON ALFONSO era mantener el orden establecido, contraviniendo, si era preciso, la voluntad pontificia⁸⁵. Las aspiraciones castellanas sobre el Algarve se esfumaron en el momento en que asomaron las primeras disensiones internas. A su vez, ALFONSO III se mostró muy hábil políticamente sacando partido de las dificultades de su suegro, aprovechando el gran afecto que éste profesaba a DON DINÍS, heredero del trono portugués, y manejando a su antojo el acuerdo firmado con Castilla, lo que le permitió sustraerse a muchas de las obligaciones pactadas inicialmente.

Poblamiento y organización defensiva se unieron de forma complementaria en el Reino de Portugal. No se trataba solamente de conjurar los ataques violentos, también era imprescindible garantizar la seguridad de las fronteras, de las personas y de los bienes. Teniendo en cuenta este hecho, la defensa, con todas las exigencias que implicaba, constituía la principal preocupación de los poderes públicos y privados. La integridad de territorios y personas facilitaba el afianzamiento de la autonomía portuguesa y se convertía en uno de los factores vertebradores de la monarquía⁸⁶.

Durante los siglos XIII y XIV se intensificó la concesión de fueros y cotos que permitieron una mejor ocupación y ordenación del territorio, así como la integración de las poblaciones en el seno de una estructura administrativa concreta. En este proceso se dieron cita objetivos estratégicos, sociales y económicos y participaron por igual los sucesivos monarcas y sus oficiales. La Iglesia también llevó a cabo acciones repobladoras estimulada por el otorgamiento de cotos⁸⁷.

⁸⁴Carlos DE AYALA *et alii*, "Las Ordenes Militares en la Edad Media Peninsular ... II ...", *op. cit.*; nota 70, pp. 107-108.

⁸⁵José MATOSO, "As relações de Portugal com Castela no Reinado de Alfonso X o Sábio", *Estudos Medievais*, 7, Oporto (1986), p. 82.

⁸⁶José MARQUES, "Povoamento e defesa na estruturação do Estado Medieval Português", *Revista de História*, VIII, Porto (1988), p. 11.

⁸⁷Sobre esta cuestión véase José MARQUES, "Alfonso X e a diocese de Silves", *Boletim do Arquivo Distrital do Porto*, II, Porto (1985), pp. 31-46.

La diversificación del poblamiento favoreció igualmente el crecimiento demográfico y económico; sin embargo, repercutió negativamente sobre la autoridad regia, cuyo ámbito de intervención se vio seriamente dañado. Por esta razón, a partir de 1211 muchos monarcas portugueses se empeñaron en establecer leyes generales que, sobreponiéndose a los particularismos locales, facilitasen la integración de las poblaciones bajo la jurisdicción regia. La acción más enérgica en esta línea fue emprendida por ALFONSO IV, que obligó a los titulares de los señoríos a probar su legitimidad eliminando o reduciendo muchos de ellos⁸⁸.

Las preocupaciones defensivas no sólo afectaban a las comunidades vecinales, obligadas a prestar servicios de *fonsado* y *apellido*, sino que también eran responsabilidad común de todo el territorio. Esto explica el auge de la caballería villana y la incorporación del poblamiento a la esfera de la estrategia militar, al proponerse desde las instancias del poder monárquico un programa de reparación y nueva construcción de murallas y castillos a lo largo de la frontera con el Reino de Castilla.

2. ESTRUCTURAS DE PODER Y ORGANIZACIÓN MILITAR EN FRANCIA (SIGLOS XI-XIII):

El medievalismo francés ha protagonizado en el último siglo una intensa actividad científica en los principales campos de la historiografía actual. Casi ninguno de los grandes temas del medievo ha escapado al interés de los historiadores galos, quienes han alumbrado auténticas obras maestras, convertidas en punto de referencia permanente. El estudio de los castillos y de su implicación política, social o económica en la Francia medieval ha sido una de las grandes parcelas cultivadas por ellos, que está siendo objeto de una renovación permanente, tanto en la metodología aplicada como en los planteamientos y puntos de vista que ofrecen continuamente. El fruto de estas rigurosas investigaciones se ha plasmado en infinidad de libros y colaboraciones en publicaciones periódicas especializadas aparecidas a lo largo de los últimos cuarenta años y que abarcan un amplio abanico temático: el arte, la arquitectura militar, la poliorcética, la arqueología, la sociología, etc.⁸⁹.

⁸⁸José MARQUES, "Don Afonso IV e as juridições senhoriais", *II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Porto, 1985.

⁸⁹Como botón de muestra citaremos los trabajos más significativos que han contribuido a afianzar nuestro conocimiento sobre esta temática: P. BARBIER, *La France féodale I: Châteaux-forts et églises fortifiées. Introduction à l'étude de l'architecture militaire médiévale en France*, Saint Brienc, Presses bretonnes, 1968; M. BUR (dir.): *Inventaire des sites archéologiques non monumentaux de Champagne. I: Vestiges d'habitat seigneurial fortifié du Bas-Pays Argonnais*, Reims, 1972; André CHÂTELAIN, *Architecture militaire médiévale. Principes élémentaires*, Paris, 1970; del mismo autor *Châteaux forts et féodalité en Île de France du X^e au XI^e siècle*, Nonette, 1983; *Châteaux de France recueillis et mis en ordre par Hector Saint Sauveur*, Paris, s.a., VI vols.; François ENAUD, *Châteaux forts en France*, s.l., 1958; Jean François FINO, *Forteresses de la France Médiévale: Construction, attaque, défense*, Paris, 1967; del mismo autor *Castillos y armaduras de la Francia feudal*, Córdoba, 1960; Gabriel FOURNIER, *Le château dans la France médiévale. Essai de sociologie monumentale*, Paris, Aubier, 1978; Charles

A lo largo de las páginas siguientes se repasará el importante papel desempeñado por las fortificaciones en la configuración de la monarquía francesa. Es conveniente subrayar la amplia proyección de que gozaron estos edificios, ya que se manifestaron como centros de dominación político-institucional y ocuparon un destacado puesto tanto en la organización socio-económica como en la vertebración territorial del Reino de Francia, donde la concepción feudal del poder se desarrolló con más vigor que en otras monarquías europeas.

2.1. Fortificaciones y medios de defensa en la monarquía franca altomedieval.

A) Las primitivas fortificaciones merovingias heredaron los emplazamientos y funciones de las que habían surgido al final de la Antigüedad en el ámbito rural. Las escasas fuentes narrativas de la época, entre las que destaca la *Historia Francorum* de GREGORIO DE TOURS, y las excavaciones arqueológicas, son los principales medios que proporcionan a los historiadores algunos conocimientos acerca de estas construcciones y de sus funciones. Los textos contemporáneos se refieren a ellas con los apelativos *oppidum*, *castellum* o *castrum*⁹⁰.

La mayor parte de estos edificios estaba en manos de la realeza o de la aristocracia. Su estructura era bastante simple: a menudo se ubicaban en puntos geográficos destacados y de valor estratégico, constaban de un pequeño recinto amurallado y de una construcción principal, que con frecuencia hacía las veces de residencia señorial. Las funciones de los castillos merovingios son difíciles de precisar: actuaron como núcleos defensivos, sirviendo de refugio a las poblaciones cercanas en momentos de peligro; también desempeñaron un importante cometido económico al canalizar el tráfico comercial, sobre todo cuando se encontraban próximos o integrados en un núcleo urbano; finalmente, algunos edificios de carácter público como cecas, monasterios, parroquias o baptisterios se convirtieron ocasionalmente en centros defensivos⁹¹.

HIGOUNET, *Esquisse d'une géographie des châteaux des Pyrénées Françaises au Moyen Âge*, Zaragoza, 1950; Jean MESQUI, *Châteaux et enceintes de la France Médiévale: de la défense à la résidence*, Paris, 1991; R. RITTER, *Châteaux, donjons et places fortes. L'architecture militaire française*, Paris, 1953.

⁹⁰Algunos historiadores y arqueólogos se han ocupado de estudiar los escasos restos arqueológicos de estos edificios; sirvan como ejemplo los trabajos de R. JOFFROY, *L'"oppidum" de Vix*, Paris, 1960 y J. CHARMASSON, "Un oppidum du Bas Empire: Lombren", *Archeologia*, 36, 1970, pp. 54-61.

⁹¹Gabriel FOURNIER, *Le château dans la France médiévale ... op; cit; nota 89*, pp. 32-34.

B) Los primeros monarcas carolingios demostraron un escaso interés por la arquitectura militar. La custodia de las fortalezas de las regiones conquistadas se encomendaba siempre a los *fideles* del rey, que integraban unas guarniciones especiales denominadas *scara*. En realidad, puede afirmarse que los soberanos de esta dinastía solamente se servían de estos edificios hasta lograr el sometimiento absoluto - político y militar - de los territorios que pretendían dominar.

Asimismo, entre estos reyes se percibe cierto desdén hacia los castillos, ya que no se preocuparon por mantener los ya existentes ni tampoco edificaron otros nuevos. Las razones que explican esta forma de actuar son bastante sencillas. Por un lado, la existencia de plazas fuertes defendidas por guarniciones poco numerosas podía instigar a los indígenas a rebelarse contra la autoridad central y a ocuparlas de inmediato. Una vez conseguido el control inicial de la situación se recurría a otros métodos más pacíficos para garantizar el acatamiento de la nueva autoridad: entrega de rehenes, envío de misiones evangelizadoras, constitución de principados dependientes, etc. Finalmente, durante bastantes años los carolingios rechazaron apoyar su poder sobre las fortificaciones porque consideraban que en lugar de ser un símbolo de fuerza representaban un signo de debilidad⁹².

Hasta el siglo IX se erigieron muy pocos castillos, pero la situación se invirtió radicalmente cuando comenzaron las primeras incursiones vikingas y se desataron violentas confrontaciones aristocráticas en el seno del Imperio. Como consecuencia de la inseguridad reinante se restauraron y ampliaron las fortificaciones rurales y las murallas urbanas. El arte de la guerra sufrió una significativa transformación, puesto que los principales enfrentamientos tenían lugar, preferentemente, en torno a las fortalezas⁹³.

La construcción de los castillos fue impulsada tanto por el poder público como por los poderes privados. Aunque los reyes reivindicaban constantemente el monopolio en materia de obras militares y procuraron que se respetara esta regalía, muchos particulares, sobre todo condes, obispos y abades, trataron de que este derecho se aplicase también en su beneficio. Las especiales circunstancias socio-políticas que rodearon al Imperio carolingio durante la mayor parte del siglo IX explican que muchas fortificaciones escapasen del control público desde fecha muy temprana, pues dejaron de ofrecer seguridad a las poblaciones, reafirmando la autoridad e independencia de sus dueños y convirtiéndose en focos de desorden⁹⁴.

⁹²Como aproximación al tema no remitimos al trabajo de Gabriel FOURNIER, "Les campagnes de Pépin le Bref en Auvergne et la question des fortifications rurales au VIII^{ème} siècle", *Francia*, 2, 1974, pp. 123-135.

⁹³Gabriel FOURNIER. *Le château dans la France médiévale ...*, *op. cit.*; nota 89, pp. 39-40.

⁹⁴*Ibidem*, pp. 53-55.

La defensa de las fortalezas recaía en las guarniciones, integradas por un número variable de hombres en función de las dimensiones del edificio y de sus necesidades militares. Frecuentemente, las autoridades recurrían a los habitantes de las poblaciones cercanas, a los cuales imponían la prestación de un servicio militar obligatorio o la participación en las labores de construcción, reparación y avituallamiento, imitando las prácticas seguidas en algunos reinos anglosajones, donde se responsabilizaba a los vecinos de la ejecución de ciertos trabajos en murallas y castillos⁹⁵.

La organización defensiva de la monarquía franca se transformó en el siglo X a causa de la fragmentación de la autoridad central, fenómeno que favoreció los intereses de los grandes señores laicos y eclesiásticos. Los castillos no escaparon a la feudalización general de la sociedad. El rey CARLOS EL CALVO acostumbraba a entregarlos a título de feudos a sus *fideles*, quienes se rodeaban de un grupo de vasallos que les prestaban auxilio militar. Los hombres que integraban estas guarniciones tenían deberes vasalláticos que los vinculaban al *castellano* de la fortaleza, pero suprimían cualquier obligación directa respecto al monarca. Por tanto, el desmembramiento de los poderes públicos y la feudalización de la sociedad trajo consigo la formación de grupúsculos de hombres especializados en el uso de las armas, ligados a una fortaleza y estrechamente comprometidos con los lazos vasalláticos contraídos con el titular de la misma. Este fue el resultado de la debilidad del poder monárquico, que dejó la defensa de las poblaciones en manos del poder local y generó el progresivo descenso de los efectivos militares⁹⁶.

2.2. Poder político y poder militar en Francia.

2.2.1. Problemas de terminología:

El término "*château*" plantea algunos problemas lexicográficos y semánticos que los historiadores franceses han tratado de resolver ya sea a través de la toponimia o por medio de la arqueología. El vocablo comenzó a aplicarse profusamente en la época feudal, aunque su origen es probablemente más antiguo.

⁹⁵Véase al respecto F.M. STENTON, *Anglo-Saxon England*, Oxford, 1950.

⁹⁶Gabriel FOURNIER, *Le château dans la France médiévale ...*, *op. cit.*; nota 89, p. 57. El afianzamiento de las concepciones feudales en la Francia del siglo X ha sido objeto de diversos estudios clásicos entre los que conviene citar: Marc BLOCH, *La société féodale*, 2ª ed., Paris, 1968; Robert BOUTRUCHE, *Señorío y feudalismo*, Madrid, Siglo XXI, 1979; F.L. GANSHOF, *El Feudalismo*, Barcelona, Ariel, 1982.

Actualmente, la palabra "*château*" se identifica con el concepto de fortaleza feudal y se consideran también feudales los topónimos en los que va seguido de un nombre propio en *genitivo* o en los que precede a un sustantivo y se acompaña de un artículo; en este último caso se trata de una localidad fundada cerca de otra de la que ha tomado el nombre y a la que ha superado en importancia, convirtiéndose en cabeza de la *castellanía*. Por otra parte, "*château*" tiene un origen latino, pues descende del vocablo "*castrum*" y de su diminutivo "*castellum*", que en ambos casos se refieren a una fortaleza. Durante la Alta Edad Media, la evolución semántica de estos términos fue muy dispar: así, "*castrum*" tiende a desaparecer, y su primitivo significado se asocia con otras palabras latinas como "*civitas*", "*oppidum*" y "*urbs*"; por el contrario, "*castellum*" deja de ser un diminutivo para convertirse en un uso más frecuente. Por último, conviene recordar que cuando en el siglo XII tuvo lugar la eclosión de las "*villes neuves*" y las "*bastides*," el "*château*" ve reforzada su noción de centro administrativo y feudal⁹⁷.

La terminología empleada en Francia para referirse al hábitat fortificado está sujeta a una gran complejidad al igual que sucede en el Occidente medieval. La solución a esta problemática reside en la aplicación de un término único para cada tipología defensiva, con el fin de evitar confusiones innecesarias. Asimismo, la falta de denominaciones concretas para ciertos casos puede suplirse con la utilización de palabras modernas o incluso de expresiones compuestas que ayudan a definir la categoría defensiva de un lugar. Esto explica que los historiadores recurran al griego, al latín o al árabe, aunque en el área occidental la vaguedad terminológica es más acentuada que en la zona de influencia musulmana o en la bizantina⁹⁸.

La elaboración de una terminología concreta en materia de fortificación y, sobre todo, la utilización de la misma con criterio científico, se fundamenta sobre la base de tres factores: la diversidad formal, la existencia de un *corpus* documental suficiente y representativo, y la aplicación de métodos de investigación heterogéneos.

En definitiva, la tendencia actual no se orienta hacia la creación de una terminología común a grandes espacios geográficos (área mediterránea, Europa del Norte, etc.), sino que se prefiere tomar como punto de partida áreas culturales de tamaño más reducido, pues de este modo los intentos de clasificación son más efectivos y siempre se puede optar por realizar comparaciones entre zonas culturalmente afines: por ejemplo, no cabe duda de que el Mediterráneo fue una importante unidad

⁹⁷Paul MARICHAL, "De l'expression *château* en toponimie française", *I Congrès international de Toponymie et d'Anthroponimie. Paris 21-29 Juillet, 1938*, s.l., s.a., pp. 32-38.

⁹⁸Véanse al respecto las consideraciones que formula G. NOYÉ, "Types et typologie des sites fortifiés", *Castrum I. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale. (Lyon 4 et 5 May, 1982)*, Lyon, 1983, pp. 121-137.

político-geográfica a lo largo de la Edad Media, pero en ella existieron profundas diferencias entre los sectores oriental y occidental, entre Bizancio y el Islam, y entre las propias monarquías o sistemas políticos dominantes: tales diversidades y afinidades estuvieron presentes también en el nivel de las fortificaciones y de los sistemas defensivos, siendo la Península Ibérica uno de los mejores exponentes de esta realidad.

2.2.2. Castillos y sociedad feudal en Francia durante los siglos XI-XIII:

Durante este período las autoridades que detentaban el poder público, es decir, reyes, nobles y clérigos, disfrutaron de la capacidad de construir castillos. Ninguna fortaleza podía elevarse sin su licencia o autorización, por lo que las primeras fortificaciones feudales francesas se convirtieron en puntos de apoyo de la defensa pública. Estas circunstancias frenaron notablemente el ritmo constructivo. Además, la mayoría de las fortalezas se erigían respondiendo a preocupaciones estratégicas, para vigilar caminos y grandes vías de comunicación, o para conjurar el peligro de futuras invasiones extranjeras⁹⁹.

Sin embargo, el mantenimiento del monopolio sobre la edificación de castillos se mantuvo con desigual fortuna. Por lo general, los monarcas y príncipes territoriales trataron de imponerlo por la fuerza, al fin y al cabo era un instrumento que simbolizaba la dominación y el poder. Cuando la autoridad pública entraba en crisis o se producía un vacío político, los señores particulares elevaban sus propias fortalezas como signo de insubordinación frente a sus superiores. Éstos, a su vez, emprendían campañas militares para reducir estos actos de rebeldía, lo cual ponía en evidencia por un lado, su propia debilidad, y, por otra parte, su deseo de mantener el control sobre las actividades militares. Los inventarios de castillos posteriores al año 1000 revelan que el número de estas construcciones era mucho mayor de lo que inicialmente se pensaba. Las razones de este aumento respondían a un deseo de reafirmar el propio poder o bien a las necesidades militares, ya que las campañas bélicas se desarrollaron entre los siglos XI y XII en torno a las fortalezas. Por otra parte, conviene recordar que la mayoría de los individuos con capacidad política y militar comprendieron muy pronto que los castillos eran el método más eficaz para consolidar su autoridad, tanto en el

⁹⁹Sobre la construcción de castillos en el tránsito de los siglos X al XII nos remitimos a la perspectiva general que muestran los trabajos de R. AUBENAS, "Les châteaux forts des X^{ème} et XI^{ème} siècles: contribution à l'étude des origines de la féodalité", *Revue historique du droit français et étranger*, 4^{ème} série, 17, 1938, pp. 548-582.; y P. HÉLIOT, "Les châteaux forts en France du X^{ème} au XII^{ème} siècles à la lumière des travaux récents", *Journal des Savants*, 1965, pp. 483-514.

territorio que controlaban como en los límites fronterizos susceptibles de ser atacados por los enemigos¹⁰⁰.

La funcionalidad de los castillos en la Francia de los siglos XI-XIII es tan variada como su tipología. Estos edificios no sólo eran establecimientos militares, también funcionaban como residencias señoriales, centros administrativos, núcleos de explotación de extensos patrimonios fundiarios, etc. Asimismo, definieron la condición social y jurídica de muchos individuos a partir del siglo XI, y constituyeron un elemento importante en la vida cotidiana de la sociedad que se organizó en torno a ellos¹⁰¹.

A) Hacia el año 1000 surgieron poderosas familias señoriales dueñas de castillos, cuyos orígenes permanecen en muchos casos sumidos en la más absoluta obscuridad. Algunos de estos señores descendían de los delegados a quienes las autoridades públicas, reyes o condes, habían encomendado la defensa de una fortaleza y el mando sobre una guarnición. Estos individuos recibían como remuneración a sus servicios una concesión en feudo, que les permitía el disfrute de ciertas prerrogativas soberanas, o una dotación fundiaria; sin embargo, nunca llegaron a poseer el derecho de propiedad sobre el castillo, cuya guarnición dependía directamente del dueño. Además, podían ser relevados de su puesto si el titular lo consideraba oportuno. Este modelo fue adoptado preferentemente en los condados de Flandes y de Anjou, donde los príncipes reafirmaron su poder territorial y político mediante estas *castellanías*. Aunque algunos *castellanos* consiguieron hacer hereditaria su función o sustraerse a ciertas obligaciones, lo habitual era que el castillo se mantuviese siempre en poder del dueño¹⁰².

Los miembros más destacados de estas familias señoriales llegaron a alcanzar el título de conde o vizconde recurriendo incluso a alianzas matrimoniales. Los *castellanos* o señores dueños de castillos se distinguían por los apelativos de *dominus*, *sire* o *baro*. Durante los siglos XI y XII los dos primeros términos se reservaron a los señores más poderosos, mientras que la tercera denominación se aplicó simplemente a los dueños de castillos, sobre todo en el Norte de Francia. La onomástica ofrece una rica información acerca de muchos de estos linajes de *castellanos*, ya que frecuentemente se vinculaba

¹⁰⁰Gabriel FOURNIER, *Le château dans la France médiévale ...*, op. cit.; nota 89, pp. 107-108.

¹⁰¹Sobre el papel desempeñado por las fortificaciones en la vida cotidiana de la Francia medieval véanse J. LEVRON, *Le château fort et la vie au Moyen Âge*, Paris, 1963 y F. RAPP, "Le château fort dans la vie médiévale", *Le château fort et la politique territoriale*, Strasbourg, 1968.

¹⁰²*Ibidem*, p. 109.

el nombre del titular al nombre de la fortaleza, pudiendo distinguir a unos señores de otros¹⁰³.

B) En el este de Francia, al sur de la región de Champagne, en Forez y Beaujolais las prerrogativas condales desaparecieron antes del siglo XI. Los condes se diluyeron en la masa de señores de castillos existente en la zona, ya que el *comitatus* no les aportaba ningún beneficio o derecho superior sobre sus inmediatos seguidores en la escala social. El único poder efectivo que se ejercía en este momento era el que emanaba de los dueños de los castillos, quienes acabaron controlando e imponiendo la seguridad en los caminos. Las fortalezas de esta zona eran de origen carolingio o bien habían sido levantadas *ex novo* por algunos de estos señores que las gobernaban directamente, haciendo de la *castellanía* la célula de la organización señorial. Por otro lado, el derecho de *ban*¹⁰⁴ les otorgaba el dominio sobre los hombres englobados en el castillo: los habitantes de las poblaciones con derecho a refugio en la fortaleza se consideraban dependientes jurídicamente del señor de la misma, los viajeros aceptaban pagar una tasa que les permitía circular libremente por el *districtus castri*, y los campesinos pagaban un canon en reconocimiento a la protección que les aseguraba el recinto fortificado; todos estos ingresos constituían el denominado *salvamentum*, cuya cuantía se invertía íntegramente en el mantenimiento del edificio y de la guarnición que lo defendía. No cabe duda de que la *castellanía* sirvió también para garantizar el orden público en el área de dominación del castillo, después de todo la guarnición facilitaba la captura y ajusticiamiento de los criminales¹⁰⁵.

La prestación del homenaje al señor por parte del vasallo encargado de defender el castillo entrañaba el deber de *recept*, o lo que es lo mismo, de acoger al dueño en la fortaleza en caso de que estuviese en peligro o lo solicitase. Este hecho contribuyó a fijar un clima de relativa paz a partir de la constitución de una densa red de castillos sometidos al mismo señor; asimismo, tuvo mucho que ver con el desarrollo de las instituciones y movimientos de paz pública a partir del siglo XI.

Por otro lado, en el tránsito de los siglos XI al XII tuvieron lugar algunas transformaciones interesantes en el seno de la sociedad feudal francesa; entre ellas conviene destacar la institucionalización del *homenaje ligio* - permitía a un mismo vasallo recibir varios feudos de distintos señores, aunque siempre debía prestar sus servicios preferentemente a aquél al que estaba vinculado

¹⁰³*Ibidem*, p. 111.

¹⁰⁴Georges DUBY definió muy bien esta prerrogativa vinculada a los castillos en su trabajo *La société aux XI^{me} et XII^{me} siècles dans la région mâconnaise*, Paris, 1953.

¹⁰⁵Jean RICHARD, "Le château dans la structure féodale de la France de l'Est au XII^{me} siècle", *Problème des 12 Jahrhunderts*, Reichenau-Vorträge, 1965-1967, pp. 169-170.

más estrechamente -, y la eclosión de los *châteaux neufs*, castillos de carácter secundario dotados de su propio *districtus* y donde los campesinos debían participar en labores de defensa y mantenimiento¹⁰⁶.

La aparición de nuevas fortificaciones subordinadas puso en peligro tanto la estabilidad como la continuidad del sistema de *castellanías* en el este de Francia, ya que el señor de la fortaleza principal debía confiar la guarda de los castillos secundarios a personajes tentados de independizarse y de asegurarse la fidelidad y obediencia exclusivas de los habitantes de los *districti castrorum*. Sin embargo, el *homenaje ligio* garantizó el mantenimiento de la cohesión militar en el seno de las distintas *castellanías*, pues el vasallo quedaba obligado, mediante la prestación de un *juramentum*, a restituir la fortaleza al cabo de cierto tiempo al señor titular y a repararla cuando fuese preciso. La consecuencia más significativa de la difusión del *homenaje ligio* fue la transformación del sistema vasallático, ya que el señor que recibía varios *homenajes* de esta naturaleza podía utilizar su propia red de fortalezas para hacer respetar su autoridad. En otras palabras, el sometimiento de los castillos al Derecho feudal va a permitir a partir del siglo XII la reconstrucción de un poder central a escala de los principados y señoríos territoriales¹⁰⁷.

Este modelo se extendió a otras regiones de Francia y también traspasó sus fronteras. De hecho, la prestación del juramento y pleito homenaje por parte de los *alcaldes* en los actos de entrega de las fortalezas en la monarquía castellano-leonesa tenía connotaciones claramente feudo-vasalláticas, aunque la fórmula experimentará una evolución muy desigual tanto en Castilla como en Francia.

C) En la región de Borgoña también se desarrollaron durante el siglo XI las *castellanías* independientes. Como ya hemos visto en el caso anterior, estas unidades constaban de un amplio distrito sobre el cual el señor titular disfrutaba de una serie de atribuciones bien definidas. No obstante, la erección de *châteaux neufs* fue el denominador común en este sector de la Francia medieval durante los siglos XI y XII. Estos edificios, poseían, igualmente un territorio castral, aunque

¹⁰⁶Sobre esta cuestión han aparecido multitud de interpretaciones y se han escrito infinidad de páginas, no obstante aquí mencionaremos solamente algunos de los trabajos más representativos: Benoit CURSENTE, "Castras et castelnaux dans le Midi de la France (XI^{ème}-XV^{ème} siècles), *Châteaux et Peuplements en Europe occidentale du X^{ème} au XVIII^{ème} siècle. Premières Journées internationales d'histoire. 20-22 septembre 1979. Centre Culturel de l'Abbaye de Flaran, Auch, 1980, pp. 31-56; André DEBORD, "Les bourgs castraux dans l'Ouest de la France", *Châteaux et peuplements en Europe occidentale du X^{ème} au XVIII^{ème} siècles. Premières Journées internationales d'histoire. 20-22 septembre 1979. Centre Culturel de l'Abbaye de Flaran, Auch, 1980, pp. 57-74, en los que se analiza respectivamente el desarrollo de localidades a partir de un castillo y la aparición de los *châteaux neufs* en la Francia medieval. La bibliografía sobre esta temática es abundantísima por lo que aquí solamente exponemos algunos ejemplos puesto que nuestro objetivo es realizar un breve acercamiento al papel de las fortificaciones en Francia.**

¹⁰⁷Jean RICHARD, "Le château dans la structure féodale de la France ...", *op. cit.*; nota 105, p. 174.

de menor tamaño, sobre el que el dueño desplegaba su autoridad y actuaba protegiendo a los habitantes que colaboraban activamente en las tareas defensivas.

El nacimiento de un *château neuf* podía guardar relación con el desmembramiento de un señorío o con la necesidad de heredar a un miembro de la familia señorial, pero no era la tónica general. Normalmente, estas construcciones se realizaban a iniciativa de individuos investidos de cierto poder, casi siempre detentadores de una fortaleza y su aparición solía generar la lógica desconfianza por parte del señor titular, que intentaba neutralizar su acción mediante una compleja red de *homenajes* o practicando la demolición completa del castillo cuando poseía la fuerza y los medios adecuados. Estas circunstancias explican que la existencia de muchos *châteaux neufs* haya sido efímera, hasta el punto de que no han quedado vestigios arqueológicos¹⁰⁸.

El proceso de edificación de *châteaux neufs* se desarrolló con carácter general a partir del año 1000 y culminó a mediados del siglo XIII en la práctica totalidad del territorio francés, comprendida la región borgoñona¹⁰⁹.

Por otro lado, junto a los castillos de nueva construcción surgió otra tipología defensiva que alcanzaría su máximo apogeo durante el período bajomedieval: la *casa fuerte*, lugar de residencia de un noble y de su parentela dotado de elementos de fortificación¹¹⁰. Un adecuado rastreo de la documentación permite fechar la aparición de las primeras *casas fuertes* en torno al primer tercio del siglo XI. Originariamente eran edificios con elementos defensivos muy simples: a menudo la residencia señorial pasaba a convertirse en residencia fortificada con la única añadidura de un cercado de madera. Pese a su aparente fragilidad material, los señores dueños de castillos vigilaron atentamente su proliferación, pues también podían ser motivo de preocupación.

No cabe duda de que la aparición de *châteaux neufs* y de *casas fuertes* trastocó profundamente las estructuras de la sociedad borgoñona. Las fortalezas desempeñaban a menudo el papel de refugio para los habitantes de las poblaciones cercanas, lo que permitía el establecimiento de vínculos de

¹⁰⁸Jean RICHARD, "Châteaux, châtelains et vassaux en Bourgogne aux XI^{ème} et XII^{ème} siècles", *Cahiers (de) Civilisation Médiévale*, X-XII siècles, III^{ème} année, 4, Poitiers (Octobre-Décembre 1960), p. 438.

¹⁰⁹La aparición de estudios regionales sobre castillos así lo demuestra: A. DÉLEAGE, "Les forteresses de la Bourgogne franque", *Annales de Bourgogne*, 1930; B. CURSENTE, *Les castelnaux de la Gascogne médiévale*, Bordeaux, 1980; E. CHÉNON, "Vicus, burgus, castrum. Études sur les origines féodales de diverses villes du Berry", *Mémoires de la Société des Antiquaires du Centre*, 40, 1921, pp. 2-70; Claude FRÉGNAC, *L'Aquitaine des châteaux*, Paris, 1984, del mismo autor *La Bretagne des châteaux*, Paris, 1984.

¹¹⁰Sobre la aparición y evolución de las casas fuertes en la Europa medieval puede consultarse el trabajo de el Comte de NEUFBOURG, "Châteaux et maisons fortes", *Bulletin de la Diana*, XXXI, 1948, pp. 228-231 y más recientemente las interesantes ponencias recogidas en *La Maison Forte au Moyen Âge. Table ronde, Pont à Mousson. 31 May/3 Juin 1984*, Paris, 1986.

dependencia entre éstos y los dueños de los castillos. A su vez, los señores procuraban emparentar con miembros de otras familias, procedentes de solares franceses muy diversos, con el fin de escapar a los perjuicios de la consanguinidad, pero también con el deseo de ampliar sus horizontes de poder, puesto que por medio del matrimonio podían llegar a heredar fortificaciones lejanas. Esta fue la política familiar seguida por los señores de castillos de Borgoña durante la época feudal¹¹¹. Sin embargo, la estrategia matrimonial antes descrita entrañaba un riesgo: la disgregación de la *castellanía*.

D) En el sud-oeste galo se documentan los *castellanos* desde el siglo XI, pero su trayectoria es mal conocida. Raramente, estuvieron vinculados a la aristocracia condal por obligaciones de dependencia. En torno al año 1000 surgieron también los primeros castillos en la Gascuña central, aunque hasta el siglo XII no se generalizaría este tipo de construcciones¹¹².

No obstante, parece claro que condes y vizcondes fueron los primeros dueños de castillos en esta zona, seguidos de un nutrido grupo de familias señoriales de alto rango, algunas de las cuales pugnaban por cerrar alianzas con los linajes condales, y de señores de fortuna más modesta que aspiraban a conservar sus pequeñas motas y castillos. Como consecuencia de la actividad constructiva desarrollada por estos poderes tuvo lugar un reagrupamiento del hábitat, que hasta la fecha había permanecido bastante disperso, aumentando la efectividad militar de las fortalezas principales que se vieron apoyadas por otras fortificaciones secundarias¹¹³.

Las prácticas sucesorias seguidas en el sur de Francia trataban de evitar la desmembración de las primitivas *castellanías*. El régimen de co-señorío o *coparsonnerie* permitía ejercer conjuntamente los derechos señoriales sobre el castillo familiar compartiendo también las obligaciones defensivas. En definitiva, este modelo podía complicarse y originar enredos familiares de difícil solución, pues se conocen casos en que 30 señores, procedentes de cuatro linajes diferentes, administraban conjuntamente una misma fortaleza, repartiéndose por igual cargas, derechos e ingresos¹¹⁴.

¹¹¹Jean RICHARD, "Châteaux, châtelains et vassaux ...", *op. cit.*; nota 108, pp. 442-443.

¹¹²J. GARDELLES, *Les châteaux du Moyen Âge dans le Sud-Ouest aquitain. La Gascogne anglaise de 1216 à 1337*, Genève, 1972, pone de relieve esta cuestión a pesar de que su trabajo se centra en una época más tardía.

¹¹³Charles HIGOUNET, "Structures sociales, castra et castelnaux dans le sud-ouest aquitain (X^{ème}-XIII^{ème} siècles)", *Structures féodales et féodalisme dans l'occident méditerranéen (X^{ème}-XIII^{ème} siècles). Bilan et perspectives de recherche*, Roma, 1980, pp. 109-117.

¹¹⁴Gabriel FOURNIER, *Le château dans la France médiévale ...*, *op. cit.*; nota 89, p. 112.

La posesión de un castillo confería al titular poder, prestigio social y un lugar concreto en la escala feudal. Por otra parte, las fortificaciones constituían el más firme apoyo de la autoridad señorial, convirtiéndose a menudo en el germen que daría lugar a los dominios señoriales más potentes. Estos edificios no sólo eran enclaves militares, también permitían gestionar la vida económica, ya fuese a través del control ejercido sobre los campesinos, o bien mediante la canalización del tráfico mercantil que discurría a través de los caminos y vías de comunicación que vigilaban. En la Francia feudal el castillo era por sí mismo una expresión de poder en el más amplio sentido y a causa de su extremada versatilidad funcional y tipológica se convirtió en uno de los principales instrumentos que vertebraron la estructura política de la futura monarquía¹¹⁵.

El desarrollo de las actividades militares en el seno de las fortalezas francesas vino determinado por la aparición de una clase específica de hombres vinculados a estas construcciones. Los *milites castri*, generalmente vasallos del señor, habitaban en el entorno del castillo y desempeñaban servicios de vigilancia o *estage* en su interior por turnos y en pequeños grupos. Asimismo, participaban en las expediciones militares dirigidas por el señor, constituyendo una fuerza de intervención siempre disponible. Muy pronto comenzaron a definirse con nitidez las obligaciones del *castellano*, a quien correspondía vigilar la fortaleza durante la primavera y el verano, y las de la guarnición, que se ocupaba de estas mismas labores a lo largo del invierno, por lo que durante la estación benigna sus integrantes podían participar en las campañas bélicas de mayor envergadura. Por otro lado, los *milites castri* constituían el entorno más cercano al señor y actuaban como un grupo cohesionado por fuertes lazos de solidaridad en virtud de sus actividades guerreras; los períodos de estancia en el castillo les permitían reforzar estos vínculos y desarrollar una auténtica vida social, ya que solían acompañarse de sus familias pudiendo entablar alianzas matrimoniales cuando se presentaba la ocasión. Sus ocupaciones fuera del castillo se centraban esencialmente en la explotación de pequeños señoríos alodiales o de los feudos que el señor del castillo les otorgaba como pago a sus servicios. En torno al siglo XIII esta institución entró en declive y los *milites castri*, que en otro tiempo integraban un grupo diferenciado, pasaron a diluirse en la masa de señores fundiarios que poblaba Francia en los albores de la Baja Edad Media¹¹⁶.

¹¹⁵Una buena síntesis sobre los castillos y su papel en la sociedad política francesa en A. DÉBORD, "Châteaux et pouvoirs de commandement", *Archéologie Médiévale*, XI, Caen (1981), pp. 72-102; en este trabajo el autor repasa en profundidad los estudios que desde principios de siglo se han dedicado a estudiar los castillos franceses desde diversas perspectivas.

¹¹⁶Gabriel FOURNIER, *Le château dans la France médiévale* ..., *op. cit.*; nota 89, pp. 114-118.

2.2.3. Castillos y administración territorial en Francia durante los siglos XI-XIII:

Hasta finales del siglo X la antigua geografía administrativa francesa se mantuvo intacta y los notarios continuaron localizando las tierras y las poblaciones según el condado o la vicaría en que estaban ubicadas. Cuando se inició la construcción sistemática de fortalezas, éstas se organizaron de forma independiente y el modelo administrativo anteriormente descrito quedó trasnochado. Esta situación fue consecuencia directa del ejercicio del poder por parte de los señores dueños de castillos y de su papel en la sociedad feudal. En las capitales de los antiguos condados se erigieron castillos; no ocurrió lo mismo con las sedes de las vicarías, circunscripciones judiciales creadas con vocación administrativa, aunque muy pronto la proporción de castillos superó a la de las vicarías altomedievales¹¹⁷.

El término vicaría se identificó en ocasiones con el distrito de un castillo; sin embargo, muy pronto se recurrió a un nuevo vocabulario mucho más preciso para referirse al territorio que dominaba la fortaleza: en el siglo XI se emplearon palabras como *territorium*, *potestas*, *districtus*, *circuitus*, *mandamentum*, *salvamentum*, etc., mientras que en el siglo XII se encuentra una terminología todavía más concisa y ajustada a la realidad, generalizándose el vocablo *castellanía* que revela la existencia de una geografía administrativa más confusa y enrevesada. No obstante, el nuevo modelo administrativo no fue concebido por una autoridad superior con carácter global, sino que fue el resultado del equilibrio de fuerzas existente entre los señores dominantes y la necesidad de crear una estructura adaptada a las necesidades propias. Las características de las nuevas demarcaciones territoriales variaron de unas regiones a otras. El norte de Francia se desgajó en grandes *castellanías* sólidamente organizadas después del hundimiento de la monarquía carolingia. Por el contrario, en el centro y sur las *castellanías* tuvieron dimensiones más reducidas. Sin embargo, a partir del siglo XII estas circunscripciones adquirieron unas condiciones comunes bastante homogéneas¹¹⁸.

¹¹⁷ *Ibidem.*, pp. 131-132.

¹¹⁸ Poseemos un conocimiento bastante amplio sobre la organización y funcionamiento de estas circunscripciones gracias a los numerosos estudios regionales existentes, entre los que conviene destacar: J. Dugnoille, "Aux origines de la Châtellenie et de la ville d'Ath. Quand fut construite la tour de Burbant", *Hommage au professeur Bonenfant*, Bruxelles, 1965; E. DE FOUCHIER, *La Châtellenie de Chouppes en Mirebalais*, Poitiers, 1984; M. GARAUD, "Les châtelains du Poitou et l'avènement du régime féodal (XI^e-XII^e siècles)", *Mémoires de la Société des Antiquaires de l'ouest*, 4^e série, 8, 1964; G. LETONNELIER, "Essai sur les origines des châtelains et mandements en Dauphiné", *Annales de l'Université de Grenoble*, nouvelle série, 1, Grenoble (1924), pp. 1-40 14 21 230; F. ROUSSEAU, "Tours domaniales et tours de chevaliers, églises et cimetières fortifiés dans le Namurois", *Annales de la Société Archéologique du Namur*, 46, 1952, pp. 233-268; François VERCAUTEREN, "Étude sur les châtelains comaux de Flandre du XI^e au début du XIII^e siècle", *Études d'histoire dédiés à Henri Pirenne*, Bruxelles, 1937, pp. 413-424.

2.2.4. Monarquía y castillos en Francia a comienzos de la Baja Edad Media:

No cabe duda de que las *castellanías* encubrían realidades muy complejas y sus señores se negaban sistemáticamente a reconocer la preeminencia feudal de príncipes y reyes. Esta realidad modificó sustancialmente la armonía política provocando la dispersión de los fundamentos de la autoridad pública.

En el momento en que la monarquía francesa dispuso de los medios adecuados se aventuró en la compleja tarea de reunificar el territorio. Los castillos fueron para el poder regio un eficaz instrumento de gobierno que le permitió someter aquellos territorios que habían escapado a su control. Durante los siglos XI y XII esta instancia de poder intentó utilizar las fortalezas con esta finalidad, pero a menudo fracasó en el intento. Por el contrario, a partir del siglo XIII los soberanos galos retomaron esta política con el firme propósito de restaurar su dominio sobre las tierras y castillos controlados por infinidad de señores. Este fenómeno coincidió con el renacimiento de la idea del Estado y con el refuerzo de los fundamentos políticos del poder monárquico¹¹⁹.

Casi siempre los reyes franceses recurrieron a la vía militar para conseguir la sumisión de los *castellanos* que se proclamaban independientes. En el siglo XI los Capeto adoptaron esta solución en Île de France. LUIS VI desplegó una enorme actividad orientada a dominar el mayor número de fortalezas para terminar con la situación de anarquía reinante. Los Capeto del siglo XIII también optaron por ordenar la destrucción radical de numerosos castillos, prohibiendo su reconstrucción posterior. Una solución muy extendida entre los soberanos galos fue la instalación de sus propias guarniciones militares en aquellos edificios que habían arrebatado a los señores rebeldes, lo cual les permitía retenerlos con mayores garantías de éxito¹²⁰.

Asimismo, la autoridad pública, encarnada por el rey, recobró la facultad de construir castillos y de autorizar o prohibir a los particulares la erección de otros nuevos. La reconquista de esta prerrogativa simbolizaba la restauración de uno de los más firmes principios de la soberanía

¹¹⁹El desarrollo de los fundamentos del poder monárquico en Francia a partir de los siglos XII y XIII ha suscitado el interés de diversos medievalistas según refleja la abundante bibliografía al uso, sirvan como ejemplo los siguientes trabajos: M. DAVID, *La souveraineté et les limites juridiques du pouvoir monarchique, du IX^e au XV^e siècle*, Paris, 1954; J. DHONDT, *Études sur la naissance des principautés territoriales en France (IX^e-X^e siècle)*, Brujas, 1948; Robert FAWTIER, *Les Capétiens et la France*, Paris, 1942; P. FEUCHÈRE, "Essai sur l'évolution territoriale des principautés françaises (X^e-XIII^e siècles). Étude de géographie historique", *Le Moyen Âge*, Bruxelles, 1952, pp. 85-117; Bernard GUENÉE, "État et nation en France au Moyen Âge", *Revue Historique*, 237, Paris (1967), pp. 17-30; Louis HALPHEN, "La place de la royauté dans le système féodal", *À travers l'histoire du Moyen Âge*, Paris, 1950, pp. 266-274; J.F. LEMARIGNIER, *Le gouvernement royal aux premiers temps capétiens (987-1108)*, Paris, 1965; C. PETIT-DUTAILLIS, *La monarchie féodale en France et en Angleterre, X^e au XIII^e siècle*, Paris, 1950; Ch.T. WOOD, *The French apauages and the Capetian monarchy, 1224-1328*, Cambridge, 1966.

¹²⁰Gabriel FOURNIER, *Le château dans la France médiévale ...*, op. cit; nota 89, pp. 136-137.

monárquica, tan oscurecidos a lo largo de los siglos X al XII. Además, la recuperación de este monopolio tendría consecuencias muy significativas. Por un lado, los monarcas ordenaron la construcción de residencias a medio camino entre la morada palaciega y el castillo fuerte, que durante siglos constituyeron una de las imágenes más emblemáticas de la realeza francesa¹²¹. La edificación de castillos generó multitud de actividades complementarias, dio lugar a la aparición de arquitectos y maestros de obras que prestaron sus servicios a la monarquía¹²²; y también permitió un importante desarrollo económico-social, ya que se organizaron mejor las categorías profesionales, se regularon los salarios y se produjo un gran empuje de la construcción de fortificaciones en las zonas urbanas, también necesitadas de la restauración de sus murallas y otros elementos defensivos¹²³.

Frecuentemente, cuando los soberanos recuperaban el control sobre una fortaleza obligaban al *castellano* a prestar juramento y homenaje, mediante el que se comprometía a recibir a su señor en el castillo cada vez que lo solicitase y a restituirlo cuando fuese su voluntad. Con esta medida se trataba de evitar la restauración de la antigua autonomía de las *castellanías*, a la vez que el rey conseguía asegurarse un apoyo militar sobre la base de las fortificaciones. Esta costumbre se generalizó tempranamente en principados bien estructurados políticamente como Anjou y el ducado de Normandía¹²⁴.

La progresiva difusión de estas prácticas por todo el territorio francés a comienzos de la Baja Edad Media permitió el afianzamiento de las instituciones de gobierno impulsadas desde la monarquía, así como la aparición de nuevas estructuras de poder orientadas hacia la consecución del orden público

¹²¹Sobre esta cuestión véanse, entre otros trabajos: L. BROCHÉ, "L'ancien palais des rois a Laon", *Bulletin de la Société Académique de Laon*, XXXI, 1905, pp. 180-218; Jean CHAPELOT, *Le château de Vincennes. Une résidence royale au Moyen Âge*, Paris, CNRS, 1994; Jacques GARDELLES, "Les palais dans l'Europe occidentale chrétienne du X^e au XII^e siècle", *CCM*, XIX, Poitiers (1976), pp. 115-134; P. HÉLIOT, "Les origines du donjon résidentiel et des donjons-palais rounans de France et d'Angleterre", *CCM*, XVII, Poitiers (1974), pp. 217-234; del mismo autor "Sur les résidences princières bâties en France du X^e au XII^e siècle", *Le Moyen Âge*, 61, Bruxelles (1990), pp. 27-61 et 291-317.

¹²²Philippe HENWOOD, "Raymond du Temple, maître d'oeuvres des rois Charles V et Charles VII", *Bulletin de la Société Historique de Paris*, 105^e année, Paris (1978-1979), pp. 54-74.

¹²³Bruno FORTIER, "De Filippo Augusto a las murallas de los constructores. El caso de las murallas de París", *La ciudad y las murallas*, ed. Cesare de Seta y Jacques le Goff, Madrid, Cátedra, 1991; Philippe CONTAMINE, "Les fortifications urbaines en France à la fin du Moyen Âge: aspects financiers et économiques", *Revue Historique*, 260, Paris (1978), pp. 23-47; Bronislaw GEREMEK, *Le salariat dans l'artisanat parisien aux XIII^e-XV^e siècles. Étude sur le marché de la main-d'oeuvre au Moyen Âge*, Paris-La Haye, 1962; Albert RIGAUDIÈRE, "Le financement des fortifications urbaines en France du milieu du XIV^e à la fin du XV^e siècle", *Revue Historique*, 273, Paris (1985), pp. 19-95; Louis STOUFF, "Murs et portes de l'Arles médiévales", *Fortifications, portes de villes, places publiques, dans le monde méditerranéen*, ed. Jacques Heers, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, s.a., pp. 237-254.

¹²⁴Sobre éste último véase J. YVER, "Les châteaux forts en Normandie jusqu'à au milieu du XII^e siècle. Contribution à l'étude du pouvoir ducal", *Bulletin de la Société des Antiquaires de Normandie*, LIII, 1955-1956, pp. 28-121.

en el seno de una sociedad en la que los principios feudales todavía gozaban de gran peso. No obstante, conviene recordar que este proceso fue posible gracias al declive sufrido por el sistema de *castellanías* en un momento de profunda renovación económica, social, política e incluso arquitectónica, circunstancias que a menudo dificultaron el mantenimiento de un castillo con carácter independiente y provocaron la entrada de muchos señores en la órbita vasallática de un poder regio cada vez más centralizado.

3. ORGANIZACIÓN MILITAR Y DEFENSIVA EN LA INGLATERRA MEDIEVAL: BASES Y DESARROLLO DEL PODER MONÁRQUICO:

El estudio de las fortificaciones y de su papel como resortes del poder monárquico ha sido uno de los temas que mayor interés ha generado en el seno de la actual historiografía medieval inglesa. Los historiadores británicos se han afanado en los últimos años en ofrecer brillantes estudios de síntesis sobre el protagonismo de los castillos en la configuración territorial y política de las distintas monarquías que ocupaban el territorio de las Islas Británicas durante la Edad Media¹²⁵.

Sin embargo, han sido los ingleses quienes han desarrollado con más éxito esta temática, gracias a la privilegiada documentación cancilleresca conservada en el *Public Record Office*, en los *Pipe Rolls* y en el *British Museum* de Londres¹²⁶, cuyas fechas más extremas se remontan al siglo XII y

¹²⁵La bibliografía británica sobre fortificaciones es muy variada y abarca los más diversos temas y perspectivas, pasando por la arqueología, la arquitectura militar, el arte, la sociología, la historia política, etc., sirvan como ejemplo los siguientes trabajos referidos a las distintas monarquías asentadas en las Islas Británicas durante la Edad Media: John R. KENYON, *Castles town defences and artillery fortifications in Britain and Ireland: a bibliography*, vols. 2 y 3, London, 1983-1990; W. Mackay MACKENZIE, *The medieval castle in Scotland*, New York, 1972; C.J. TABRAHAM, *Scottish castles and fortifications. An introduction to the historic castles, houses and artillery fortifications in the care of the Secretary of State of Scotland*, Edinburgh, 1986, del mismo autor *Scottish castles and fortifications*, Edinburgh, 1990; Hilary L. TURNER, *Town defences in England and Wales*; W. Douglas SIMPSON, *Castles in England and Wales*, 1969; Elaine HENDERSON, *Castles of Scotland*, Glasgow, 1994; David MOUNTFIELD, *Castles and castles-towns of Great Britain*, London, 1993; Nigel G. TRANTER, *The fortified house in Scotland*, Edinburgh, 1970; A. Hamilton THOMPSON, *Military architecture in England during the Middle Ages*, London, 1912; J. FORDE-JONHSTON, *Castles and fortifications of Britain and Ireland*, Deutt, 1977; *Castles in Wales and the Marches: essays in honour of D.J. Cathcart King*, eds. J.R. Kenyon & R. Avent, Cardiff, 1987; Robert Allen BROWN, *English Medieval Castles*, London, 1962.

¹²⁶Alguna de la documentación conservada en el *British Museum* de Londres ha sido objeto de publicación a finales del siglo pasado, tal es el caso de la *Nomina Castrorum et Fortaliciozum infra comitatum Northumbrie (1415)*, editada por BATES, en *Borders Holds of Northumberland*, Newcastle, 1891, pp. 13-18; tal y como indica el título se trata de un inventario de los castillos y fortificaciones que componían la frontera (*borders*) anglo-escocesa durante el año 1415. También han sido publicados otros manuscritos correspondientes a los siglos XVI y XVI, que contienen abundante información sobre el estado de las fortalezas inglesas y sus guarniciones, nos referimos al *Holdis and Towneshyppes too lay in Garnysons of horsmen*, . ed. Bates; al *View of the Castles, Towers, Barmekyns and Fortresses of the frontier of the East and Middle Marches, made by sir Robert Bowes and sir Ralph Ellerker in 1541*, ed. Bates; al *A Book of the state of the frontiers and marches betwixt England and Scotland, written by sir Robert Bowes in 1550*, ed. Hodgson; al *The survey booke of Norham and Handshire, taken and made in the 3rd year of our sovereign Lady Elizabeth, Queen of England ... (1561)*, ed. Bates; y al *Report of the commissioners on the borders (1584) under Lord Hunsdon; largely the work of Christopher Dacre*, ed. Bates.

en algunos casos alcanzan la época de GUILLERMO EL CONQUISTADOR, duque de Normandía. Esta riquísima documentación ha permitido estudiar aspectos muy variados relacionados con las fortificaciones, ya que junto a las nóminas de castillos y *constables* dependientes de la monarquía, aparecen cuentas de obras, relaciones de pertrechos y armamento, noticias sobre los sistemas de avituallamiento de los castillos, datos sobre las guarniciones militares, etc.

Estas circunstancias justifican el excelente conocimiento que poseemos sobre la organización defensiva de la monarquía inglesa a lo largo de toda la Edad Media. Pero también es necesario recordar que los castillos desempeñaron un papel primordial en el afianzamiento de la autoridad regia en la Inglaterra medieval desde los tiempos de la conquista normanda. Para la nueva dinastía resultaba indispensable disponer de centros fortificados que garantizaran su predominio militar, político y administrativo. Obviamente, una monarquía de estas características necesitaba ampararse constantemente en el apoyo que le proporcionaban los castillos. La pérdida de control sobre los mismos repercutía negativamente sobre su capacidad de dominación, y suponía también un serio quebranto para su soberanía e independencia políticas.

El modelo aplicado por los reyes ingleses para el gobierno de los castillos pretendía mantener el mayor número de estos edificios bajo su dominio y lejos de las ambiciones nobiliarias. Sin embargo, el éxito de este sistema dependía de la propia fortaleza de la autoridad regia. Esta situación guarda cierto parecido con la experimentada por la monarquía castellano-leonesa a lo largo de la Baja Edad Media, cuando la *alcaldía* de fortalezas se convirtió en uno de los más firmes pilares sobre los que se asentaba el poder real y en uno de los medios más codiciados por la nobleza para aumentar su capacidad político-militar.

3.1. Fortificaciones y sistemas defensivos en la Inglaterra pre-normanda.

El origen de los castillos ingleses ha dado lugar en los últimos años a un intenso debate historiográfico y a multitud de excavaciones arqueológicas que han pretendido sacar a la luz la realidad de este complejo tema. No obstante, los conocimientos que poseemos acerca de las fortificaciones anglosajonas son verdaderamente escasos. El castillo, tal y como se conoce en el resto de Europa, no existía en la Inglaterra pre-normanda; tan sólo se establecieron tres construcciones de características similares en las marcas de Gales, construídas por la iniciativa un puñado de aventureros normandos

instalados en la Corte de EDUARDO EL CONFESOR¹²⁷.

Las residencias privadas de la nobleza anglosajona han sido objeto de recientes excavaciones. La mayoría se han descubierto bajo los cimientos de castillos normandos y del estudio de estos restos se desprende que tales edificios tenían en muchas ocasiones carácter defensivo, aunque no son equiparables a los castillos levantados con posterioridad. La falta de este género de construcciones en la Inglaterra pre-normanda se debió, por un lado, a la ausencia de un feudalismo militar y, por otra parte, a la escasa tradición de guerras intestinas existente en el país durante la dominación anglosajona¹²⁸.

Con motivo de las invasiones de vikingos y daneses a finales del siglo IX, los monarcas anglosajones promovieron la organización de sistemas defensivos comunitarios en las zonas costeras con el fin de conjurar el peligro exterior. Los burgos fueron las células madres del modelo defensivo anglosajón. Asentados en las proximidades de los ríos y dotados de una estructura urbana regular, en torno a ellos crecían ferias y mercados. Asimismo, actuaban como reales sitios militares desde los que se lanzaban, cuando era posible, ataques contra los invasores¹²⁹.

3.2. Los castillos y la consolidación de la monarquía normanda (1066-1154).

3.2.1. La política fortificadora de los reyes normandos:

A la llegada de GUILLERMO I, duque de Normandía, Inglaterra distaba mucho de ser un estado centralizado¹³⁰. El nuevo rey observó de inmediato que la sumisión y ocupación de algunas ciudades importantes no bastaba para controlar totalmente el territorio. En su avance encontró importantes focos de resistencia indígena en el norte y sud-oeste del país y sufrió también significativas defecciones en

¹²⁷Sobre los orígenes del castillo en Inglaterra pueden consultarse los trabajos de Brian DAVISON, "Origins of the castle in England", *Archaeological Journal*, CXXIV, 1967; Robert Allen BROWN, "An historian's approach to the origins of the castle in England", *AJ*, CXXVI, 1969, pp. 131-148.

¹²⁸Andrew SAUNDERS, "The castles of the Norman Conquest, contrast and similarities with the *Reconquista*", *Actas del Simposio Internacional: El Castillo Medieval Español. Fortificación española y sus relaciones con la europea. (Madrid, 15-17 Abril 1996)*, Fundación Ramón Areces (en prensa).

¹²⁹*Ibidem*.

¹³⁰Un estudio pormenorizado de la conquista normanda de la Inglaterra anglosajona y de su posterior evolución política en: Sayles RICHARDSON, *The Governance of Medieval England from the Conquest to Magna Carta*, Edinburgh, 1963; F. BARLOW, *The feudal kingdom of England, 1042-1216*, London, 1980; D.C. DOUGLAS, *William the Conqueror. The Norman impact upon England*, London, 1969.

su ejército, ya que varios nobles normandos le retiraron su apoyo. Estos hechos le llevaron a concebir un plan adecuado para garantizar la continuidad de la conquista militar: por un lado, concedió tierras a muchos de los que le habían acompañado en su periplo, creando una nueva clase de hombres con intereses propios en el territorio recién adquirido; y, por otra parte, introdujo el castillo en la antigua Inglaterra anglosajona con valor de enclave fortificado y base militar.

Las fortalezas levantadas bajo la iniciativa del CONQUISTADOR nacieron con una vocación defensiva incuestionable: actuaban como moradas de la nueva aristocracia feudal, que acabaría imponiéndose por todo el país, y permitían el rechazo de posibles invasiones. Estos edificios también funcionaban como centros administrativos, controlando una pequeña porción de territorio. Aunque el balance entre ambas funciones era desigual, es conveniente poner de relieve la doble finalidad a la que respondían los primeros castillos normandos¹³¹.

El proceso de invasión y conquista de Inglaterra desarrollado a partir del año 1066 se acompañó de una incesante construcción de fortificaciones: Pevensey, Hastings y Dover fueron las primeras. Por otro lado, el itinerario seguido por GUILLERMO EL CONQUISTADOR hacia Londres y las campañas militares que se llevaron a cabo durante los diez años siguientes se apoyaron indudablemente sobre los castillos erigidos al paso de las tropas normandas: Canterbury, Rochester, Windsor, Wallingford, Berkhamsted, Warwick y York surgieron antes del año 1080, según varias representaciones artísticas. Cuando el duque de Normandía llegó a Londres, fue coronado rey en la abadía de EDUARDO EL CONFESOR, es decir, en la Abadía de Westminster. Acto seguido, estimó oportuno dotar a la ciudad más importante del nuevo reino de las fortificaciones adecuadas y ordenó construir una pequeña torre de tierra, sobre la que cinco años después se edificaría la actual Torre blanca, una de las dependencias más emblemáticas del conjunto denominado Torre de Londres¹³².

El nuevo monarca aprovechó los perímetros de las derruidas murallas romanas y anglosajonas para edificar nuevas fortalezas: este fue el caso de Corfe y Rockingham. También se levantaron algunos castillos sobre antiguos fuertes romanos, como en el caso de Porchester (puerto de Portsmouth), y Lydford Castle (Devonshire). ORDERICO VITALIS, testigo excepcional de la época, subrayó el protagonismo de los castillos en la conquista normanda y testimonió la construcción de muchos de

¹³¹Sobre esta cuestión véase Robert Allen BROWN, "The Norman conquest and the genesis of English castles", *Château Gaillard. Études de castelologie médiévale* (3rd, 19-24 September, Battle, Sussex), ed. by A.J. Taylor, London, Phillimore, 1969, pp. 1-14; y D.F. RENN, *Norman castles in Britain*, London, 1968.

¹³²Sobre este edificio puede consultarse *The Tower of London*, London, Department of the Environment, 1980, 3rd ed.; H. TOMLISON, "Ordnance building at the Tower of London", *History Today*, 32, April 1982, pp. 43-47.

estos edificios en sus obras¹³³.

Los normandos se sirvieron de otros instrumentos para llevar a cabo la ocupación de Inglaterra. Uno de los más importantes fue el caballo, cuya utilización en los combates representaba una ventaja militar y psicológica de capital importancia. La combinación de castillos y caballos aceleró el dominio de la situación, ya que las guarniciones de las fortalezas estaban integradas por hombres a caballo y, por tanto, el control sobre el territorio era mucho más estrecho¹³⁴.

Casi todos los castillos edificadas durante la primera etapa de la dominación normanda tenían una función esencialmente protectora. Algunos disponían de pequeñas dependencias para alojar a un grupo de soldados con sus monturas. Pero la mayoría eran moradas ligeramente fortificadas, que se abandonaban cuando habían pasado los momentos de peligro; sus angostas estancias eran reemplazadas por otras más amplias y confortables coincidiendo con el desarrollo de la justicia real y de las leyes. La vida en el interior de los castillos es una cuestión que todavía está por estudiar; sin embargo, la existencia en estos edificios venía determinada por varios factores a tener en consideración: un mayor deseo de confort, la disposición de recursos económicos para mejorar las condiciones de habitabilidad, las necesidades propiamente defensivas, los avances en las técnicas de construcción y la propia actitud del dueño de la fortaleza¹³⁵.

Muchos documentos de la época ofrecen datos acerca del aspecto externo de las construcciones fortificadas, los materiales empleados y las dependencias de que constaban. Asimismo, las excavaciones arqueológicas permiten establecer distinciones entre los castillos erigidos por la monarquía y aquéllos levantados por los grandes barones.

En cuanto a la tipología defensiva, las fortalezas inglesas de época normanda respondían al modelo de mota o *moat*. El célebre *Tapiz de Bayeux*, extraordinario documento histórico para el estudio de la conquista normanda, ofrece una bella representación de estos primitivos castillos de madera

¹³³ "... the king rode into all the remote parts of kingdom ... and fortified strategic sites against enemy attack. For the fortifications, called castles by the Normans, were scarcely known in the English provinces, and so, the English, in spite of their courage and love of fighting, could put up only a weak resistance to their enemies ...", cit., Norman J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales. A social and political history*, Cambridge, University Press, 1990, p. 7. Sobre las consideraciones que realiza ORDERICO VITAL en sus obras acerca del papel de las fortalezas en la conquista normanda nos remitimos al trabajo de M. CHIBNALL, "Orderic Vitalis on castles", *Studies in medieval history presented to R. Allen Brown*, eds. C. Harper-Bill, C.J. Holdsworth & J.L. Nelson, Woodbridge, Boydell Press, 1989, pp. 43-56.

¹³⁴ Las innovaciones tecnológicas empleadas por los normandos durante la conquista de Inglaterra han sido objeto de diversos estudios pormenorizados que ponen de relieve su trascendencia: D.R. COOK, "The Norman military revolution in England", *Anglo-Norman Studies*, 2, 1978, pp. 94-102; John CLARK, *The medieval horse and its equipment, c. 1150-c. 1450*, London, 1995; C.W. HOLLISTER, *The military organisation of Norman England*, Oxford, 1965.

¹³⁵ En relación con esta cuestión véanse las consideraciones que efectúa al respecto D.J. CATHCART KING, *The castle in England and Wales*, London, 1988, pp. 2-14.

construidos sobre una mota artificial¹³⁶. La sección de la mota de Farnham Castle es un prototipo de esta clase de construcciones: un núcleo de mampostería muy bien aposentado en el fondo, encajado en un montículo y sobreelevado en superficie, constituía el basamento sobre el que se asentaba la torre, que se erguía como símbolo de dominación y prestigio¹³⁷.

La utilización de este modelo de fortificación en la Inglaterra normanda tenía mucho que ver con el aplicado en Flandes y en otras regiones del norte de Europa. Posiblemente arraigó entre los invasores por motivos culturales, aunque también intervinieron otros factores como las condiciones geológicas, las características geográficas del territorio, la disponibilidad de ciertos materiales de construcción y la voluntad de las personas que ejercían el poder. Por otro lado, es preciso desterrar la idea del castillo de piedra tradicional, pues los castillos de conquista normandos se construyeron con tierra y madera. Muchas torres podían ser montadas y desmontadas sin demasiada dificultad, lo que permitía su traslado a otros emplazamientos más adecuados según las circunstancias. Asimismo, la utilización de la piedra en las fortalezas inglesas comenzó a generalizarse a partir del siglo XII, cuando los castillos tenían un sentido esencialmente administrativo y residencial.

La política desarrollada por los monarcas normandos en materia de fortificación fue ambivalente. GUILLERMO I impulsó la construcción de numerosos castillos. Consideraba que eran elementos indispensables para garantizar la continuidad de la empresa conquistadora y la consolidación de su propio poder. Sin embargo, el rey no trazó un plan concreto para llevar a cabo esta actividad constructiva, ya que semejante iniciativa habría exigido un excelente conocimiento geográfico del terreno que los normandos no poseían al comienzo de la invasión¹³⁸.

Por otra parte, tanto EL CONQUISTADOR como sus sucesores estimularon en un primer momento a los nobles, dueños de tierras, para que fortificasen las capitales de sus dominios. Esta actitud cambió muy pronto, pues los monarcas normandos no deseaban perder el control sobre los castillos del reino.

¹³⁶Véase el interesante estudio de Lucien MUSSET, *La Tapisserie de Bayeux*, Bayeux, Éditions Artaud Frères, s.a.

¹³⁷Algunas de las primeras torres normandas se construyeron con madera y después con tierra. Esta evolución en los materiales de construcción ha sido objeto de diversos estudios recientes: B. WILCOX, "Timber reinforcement in medieval castles", *Château Gaillard. Études de castellologie médiévale*, V, 1972; T.H. ROWLAND, *Medieval castles, towers, peles and bastles of Northumberland*, Morphet, 1991; R. HIGHAM, "Timber castles. A reassessment", *Fortress*, 1, Londres (1989), pp. 50-60; también conviene destacar el número monográfico de *Archéologie Médiévale*, 11, Caen (1981), pp. 5-123 que recoge las actas del coloquio titulado: *Les fortifications de terre en Europe occidentale du X^e au XII^e siècles. (Colloque de Caen, 2-5 Octobre 1980)* y el trabajo de E.J. TALBOT, "The defences of earth out timber castles", *Scottish Weapons and Fortifications. 1100-1800*, Donald, 1981, pp. 1-9.

¹³⁸Esta idea fue subrayada hace bastantes años por Sidney PAINTER, "English castles in the early Middle Ages. Their number, location and legal position", *Speculum. Journal of Mediaeval Studies*, 10, Cambridge (1935), p. 323, y posteriormente por John H. BEELER, "Castles and strategy in Norman and Early Angevin England", *Speculum. Journal of Mediaeval Studies*, 31, Cambridge (1956), pp. 581-601.

tanto reales como privados. Por esta razón, trataron de poner límites a la situación prohibiendo a los nobles que construyesen fortalezas sin la licencia regia, arrasando las que ya habían construido por su cuenta y encomendándoles, con carácter obligatorio, la custodia de aquéllas pertenecientes a la monarquía¹³⁹.

ENRIQUE I expresó por escrito la facultad regia de prohibir la construcción de fortalezas sin autorización en las llamadas *Leges Henrici Primi*, compilación de naturaleza semejante a las *Consuetudines Normandas*. Las *Leges* eran en realidad una codificación de la práctica legal inglesa que el monarca encargó, probablemente, en torno al año 1120 a un personaje muy próximo a la Corte pero que no desempeñaba ningún oficio relevante. Su contenido abarcaba aspectos muy variados: delimitaba la jurisdicción regia, establecía la división del reino de Inglaterra en tres áreas legales, fijaba el lugar ocupado por *hundred* y cortes condales en la sociedad política y determinaba los poderes y obligaciones de los barones. La mayoría de estas *Leges* permanecieron vigentes durante cierto tiempo y se aplicaron corrientemente bajo ENRIQUE I; asimismo, se nutrieron de las fuentes jurídicas contemporáneas más importantes: IVO DE CHARTRES, SAN AGUSTÍN, PSEUDO-ISIDORO, ANGILRAM y de los textos de la Patrística y de los Penitenciales¹⁴⁰.

Las *Leges* preservaban la prerrogativa regia sobre la edificación de fortalezas a través de dos disposiciones. En la primera de ellas se hacía referencia a la jurisdicción real sobre *castellatio trium scannorum*. Aunque se trata de una expresión bastante confusa, la mayoría de los historiadores ingleses la interpretan como una de las capacidades exclusivas del monarca¹⁴¹. En segundo lugar, la construcción de un castillo sin licencia regia entrañaba la pérdida de la gracia real¹⁴². Al parecer, desde 1091 GUILLERMO II de Inglaterra y su hermano ROBERTO, duque de Normandía, hicieron uso de esta costumbre que databa de la época de su padre.

La puesta en práctica de estos preceptos dependía de la propia capacidad del monarca de turno para imponer sus derechos. ENRIQUE I fue muy enérgico a la hora de aplicar las disposiciones que él

¹³⁹N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales ...*, op. cit; nota 133, p. 27.

¹⁴⁰*Leges Henrici Primi*, Oxford, Clarendon Press, 1972, ed. J.L. Downer.

¹⁴¹C.10 "De iure regis. Hec sunt iura que rex Anglie solus et super omnes homines habet in terra sua commoda pacis ac securitatis institutione retenta; infractio pacis regie per manu vel breve date; de famulis suis ubicumque occisis vel iniuratis; infidelitas et proditio; quicumque despectus vel maliloquium de eo; castellatio trium scannorum ...", *Ibidem*, p. 108.

¹⁴²C.13 "Que placita mittunt hominem in misericordia regis. Hec mittunt hominem in misericordia regis: infractio pacis quam per manum suam dabit alicui; contemptus brevium suorum et quicquid ad propriam eius personam vel mandatorum suorum contumeliatur iniuriam; de famulis suis in civitate vel castello vel ubicumque occisis; infidelitas et proditio; despectus de eo; castellatio sine licentia; utlagaria (et qui eam feciet in iure regio sit, et si hocland habeat in manum regis veniat); furtum probatum et morte dignum ...", *Ibidem*, p. 116.

mismo había dictado. Por el contrario, su sucesor, STEPHEN I⁴³, no supo imponer su autoridad y bajo su reinado proliferaron los castillos ilegales. En 1135 acometió la destrucción de algunos, pero esta medida no sirvió para frenar una tendencia que alcanzaba a todos los sectores privilegiados de la sociedad: nobles y obispos construían sin cesar fortificaciones en sus dominios, dotándolas de guarniciones que mantenían con sus propios medios. Durante casi veinte años se prolongó el período de anarquía, y el denominador común fue la construcción desordenada de castillos. Con la llegada al trono de un nuevo rey, ENRIQUE II, y de una nueva dinastía, la de Anjou, la monarquía recuperó el control de la situación y nuevamente se impuso el orden en materia de fortificación¹⁴⁴.

La defensa de las fronteras inglesas frente a Gales, Escocia y Francia, esta última marítima, constituyó una de las principales preocupaciones de la monarquía normanda. El sector costero meridional era uno de los flancos más vulnerables y amenazados del reino; por ello, GUILLERMO I distribuyó este territorio en cinco porciones o *rapes*, cuyo gobierno y defensa encomendó a un selecto grupo de barones muy poderosos que gozaban de la plena confianza regia. Cada uno de estos personajes gobernaba su circunscripción desde un castillo central que hacía las funciones de base de operaciones militares. Algunos de estos distritos gozaban de personalidad propia desde hacía tiempo, otros fueron creados en torno a los castillos preexistentes¹⁴⁵.

Los límites de la marca anglo-galesa estuvieron sometidos a un continuo vaivén durante los años posteriores a la conquista normanda. Poco antes de la invasión normanda, el rey del norte Gales, GRUFFYDD AP LEWELYN, invadió los pequeños reinos situados al sur y castigó duramente las fronteras con Inglaterra. En 1069 este monarca murió asesinado y el pequeño estado que había amasado con tanto esfuerzo se descompuso en pequeñas áreas tribales. Los normandos fueron conscientes del peligro que entrañaba la indefinición del territorio vecino y por ello crearon tres *palatinados* o *palatinates*, demarcaciones en las que un príncipe local ejercía el poder regio por delegación¹⁴⁶.

En el norte de la marca se ubicaba el *palatinate* de Chester, gobernado por HUGO D'AVRANCHES, quien, además, controlaba un amplio territorio que abarcaba el condado de Cheshire. El castillo más

¹⁴³Sobre la anarquía desatada durante este reinado véase: R.H.C. DAVIS, *King Stephen, 1135-1154*, Berkeley, 1967.

¹⁴⁴N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales ... op; cit; nota 133*, pp. 29-30.

¹⁴⁵Un mapa conteniendo la localización de los *rapes* en N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales ... op; cit; nota 133*, p. 28. El estudio de los *rapes* y de su organización ha dado origen a estudios muy interesantes, sirvan como ejemplo: B. ENGLISH, *The lords of holderness*, Oxford, 1979; J.A.F. MASON, "The rapes of Sussex and the Norman Conquest", *Sussex Archaeological Collections*, 102, 1969, pp. 68-93.

¹⁴⁶J.W. ALEXANDER, "The alleged palatinates of Norman England", *Speculum. Journal of Mediaeval Studies*, 56, Cambridge (1981), pp. 17-27.

importante de esta circunscripción era Chester, levantado por GUILLERMO EL CONQUISTADOR¹⁴⁷. El castillo de Shreswsbury actuó como centro político, administrativo y militar del *palatinado* del mismo nombre, aunque posteriormente volvió a la Corona junto con la fortaleza de Bridgnorth. Finalmente, Hereford se convirtió en la fortaleza central del *palatinado* homónimo¹⁴⁸. Según los datos existentes en el *Domesday Book*, la zona de Inglaterra con mayor densidad de castillos fue la marca; al menos se contabilizan unos 150 puntos fortificados entre las tres demarcaciones fronterizas antes descritas¹⁴⁹.

La frontera con el Reino independiente de Escocia planteó problemas muy serios a los reyes normandos. Los *borders* eran una región de transición y el poder anglo-normando penetró lentamente en esta zona, fuertemente sometida a la violencia de los vecinos escoceses. GUILLERMO EL CONQUISTADOR solamente pudo extender su autoridad de manera efectiva hasta York; asimismo, realizó una rápida incursión de saqueo por tierras escocesas en 1072 y ordenó la construcción del castillo de Durham. A su vez, ODO DE BAYEUX, barón normando instalado, en la región impulsó la construcción de varios castillos, concretamente New Castle on the Tyne y Bamburgh, dando origen a un núcleo de poder en Northumbria; sin embargo, en repetidas ocasiones este territorio y sus alrededores fueron devastados por grupos de escotos¹⁵⁰.

La unidad administrativa predominante en el norte de Inglaterra era el *shire*, elemento determinante en la estructura y función de los castillos. Por otro lado, la defensa de este sector fronterizo dependía directamente de un grupo de poderosos barones, dueños castillos, cuyos extensos patrimonios territoriales coincidían a menudo con los valles fluviales.

Diversas razones intervenían a la hora de escoger un emplazamiento para construir un castillo. A menudo, se levantaban en las proximidades de un río, controlando un camino o al borde de un paso

¹⁴⁷Sobre la organización político-militar de este *palatinado* véase: J.W. ALEXANDER, "New evidence on the Palatinate of Chester", *English Historical Review*, 85, 1970, pp. 215-229.

¹⁴⁸Nos remitimos al mapa que N.J.G. POUNDS recoge en su obra *The medieval castle in England and Wales ...*, *op. cit.*; nota 133, p. 28, y en el que figura la localización exacta de estos tres *palatinados*.

¹⁴⁹*Ibidem*, pp. 34-39. Existe un trabajo colectivo dedicado monográficamente a la construcción de castillos en la zona de la marca anglo-galesa: *Castles in Wales and the marches: essays in honour of D.J. Cathcart King*, J.R. Kenyon & R. Avent (eds.), Cardiff, 1987.

¹⁵⁰Sobre la figura de ODO DE BAYEUX puede consultarse: R.J. IVENS, "Deddington Castle, Oxfordshire, and the English Honour of Odo de Bayeux", *Oxonia*, Oxford, 49 (1984), pp. 101-119.

montañoso, respondiendo a necesidades de defensa, protección y vigilancia¹⁵¹. En ocasiones, las circunstancias políticas aconsejaban la edificación de un castillo, por ser un símbolo de poder y prestigio. Durante el período de la monarquía normanda el número de construcciones fortificadas osciló de unos reinados a otros: GUILLERMO I ordenó la erección de 36, bajo ENRIQUE I aumentó la proporción de castillos dependientes de la monarquía, merced a las confiscaciones que el soberano llevó a cabo en los patrimonios de la nobleza; finalmente, en tiempos de STEPHEN I proliferaron los castillos, aunque la mayoría tuvieron una existencia muy limitada.

3.2.2. Aproximación al sistema de gobierno interno en los castillos normandos:

Los conocimientos existentes sobre esta cuestión revelan el alto grado de organización que alcanzaron las fortalezas de la época normanda, en las que inmediatamente se instaló un servicio de custodia y defensa perfectamente jerarquizado y encabezado por un oficial regio, cuyas competencias comienzan a definirse en torno a los siglos XI y XII. El *castle-guard* o guarda del castillo¹⁵², practicado en los castillos de la Inglaterra medieval, representaba mucho más que un simple sistema de vigilancia.

El tipo de guerra que se llevaba a cabo en esta época conllevaba la destrucción sistemática de las fuerzas y recursos de los enemigos; por este motivo, reyes y nobles necesitaban disponer de un ejército que garantizase su seguridad personal frente a las hostilidades internas y externas. En este contexto surgió el *knighth-service*, consistente en el deber de los barones de servir al rey con determinado número de caballeros al año - por lo general, 10 ó 20 -. Este uso, de origen normando¹⁵³, fue introducido probablemente por GUILLERMO EL CONQUISTADOR, aunque existen dudas sobre ello¹⁵⁴.

Los nobles aceptaron la obligación del *knighth-service*, que recaía enteramente sobre sus dependientes; éstos prestaban un servicio al rey con caballo y armas durante el período de tiempo

¹⁵¹No hay que olvidar que la mayoría de los castillos reales y nobiliarios construidos en el norte de la Inglaterra normanda se ubicaron en las proximidades de las vías de penetración de los escoceses o en los márgenes de los caminos frecuentados por los ladrones de ganado.

¹⁵²Hemos optado por esta traducción literal por considerar que es la que más se ajusta al sentido original de la expresión.

¹⁵³Sobre los orígenes normandos del *knighth-service* véase M. CHIBNALL, "Military service in Normandy before 1066", *Anglo-Norman Studies*, 5, 1982, pp. 65-77.

¹⁵⁴La implantación del *knighth-service* en la Inglaterra medieval ha sido objeto de estudio por parte de J. GILLINGHAM, "The introduction of knighth-service into England", *Anglo-Norman Studies*, 4, 1981, pp. 53-64 y J.C. HOLT, "The introduction of knighth-service in England", *Anglo-Norman Studies*, 6, 1984, pp. 89-106.

estipulado y al volver con su señor percibían su remuneración correspondiente. Esta prestación tenía dos variedades: el *field-service* (servicio de campo, equivalente a la *hueste*) y el *castle-guard* (custodia del castillo). La naturaleza de la segunda modalidad es bastante ambigua y dio origen a una clase especializada de hombres de armas al servicio de las fortalezas¹⁵⁵.

La permanencia de estos individuos como guarnición oscilaba entre los 40 ó 50 días y el año completo. Generalmente, las tareas de vigilancia se distribuían en grupos a los que se encomendaba una porción del perímetro amurallado, una torre, etc. Un ejemplo muy gráfico de este reparto de tareas se observa en el castillo de Dover, donde cada torre era asignada a un único *tenente* y recibía un nombre simbólico, sirvan como ejemplo: *Crevecoeur's Tower* o *Godsfoe's Tower*¹⁵⁶. Con el tiempo esta obligación se pudo redimir pagando determinada cantidad de dinero. También se exigía a las guarniciones su participación en tareas de reparación y avituallamiento del castillo. Sin embargo, resulta bastante difícil determinar en qué castillos se practicó el *castle-guard* y en cuáles no. Al parecer, la prestación de este género de servicios fue muy común en aquéllos enclavados en las fronteras y dependientes de la monarquía; después de todo defendían los flancos más débiles del reino y era preciso el mantenimiento de guarniciones con carácter *cuasi* permanente¹⁵⁷.

La custodia y gobierno de los castillos se convirtió en una de las principales preocupaciones de la monarquía inglesa a lo largo de toda la Edad Media. Ningún rey o gran noble podía supervisar personalmente la administración de todas sus fortalezas. Esta función correspondía al *constable*¹⁵⁸, oficio que con el paso del tiempo se hizo hereditario. Sin embargo, el término antes aludido plantea algunos problemas semánticos, ya que puede significar: jefe militar de un *honor*, guardián de un castillo o simplemente jefe de un *constabulary*, unidad primaria del ejército feudal inglés¹⁵⁹.

Es probable que desde el primer momento los barones normandos tuviesen a su servicio *constables* o lugartenientes a los que confiaban sus castillos; sin embargo, son muy escasos los conocimientos existentes sobre la materia. En cambio, la información sobre los *constables* designados por la monarquía es mucho más abundante. Con toda seguridad, GUILLERMO EL CONQUISTADOR y sus

¹⁵⁵Diversos medievalistas ingleses han estudiado la naturaleza del *castle-guard* en numerosos trabajos entre los que conviene citar el trabajo de Sidney PAINTER, "Castle-guard", *American Historical Review*, 40, 1934-1935, pp. 450-459.

¹⁵⁶F.W. HARDMAN, "Castle-guard service at Dover Castle", *Archaeologia Cantiana*, 49, 1938, pp. 96-107.

¹⁵⁷D.J. CATHCART KING, *The castle in England and Wales ...*, *op. cit.*; nota 135, p. 15.

¹⁵⁸Hemos optado por mantener el término inglés sin traducir, pues nos parece más adecuado utilizar en cada caso el vocablo original: *alcaide* en la Península Ibérica, *châtelain* o *castellano* en Francia y *constable* en Inglaterra.

¹⁵⁹Sidney PAINTER, "English castles in the early Middle Ages ...", *op. cit.*; nota 138, p. 328.

sucesores reclutaron a los titulares de este cargo entre los miembros de la alta nobleza, quienes muy pronto lograron vincularlo hereditariamente a sus familias: al menos se contabilizan doce castillos reales con *constables* hereditarios en varios momentos de los siglos XI y XII. El absentismo fue una de las notas dominantes durante esta primera etapa del sistema de *constables*. Así, la mayoría de los barones encargados de defender y administrar un castillo real procuraban poner a salvo su persona durante los ataques y asedios enemigos, y preferían el combate en campo abierto y sobre un caballo veloz a las incomodidades propias de las estancias fortificadas. Por otra parte, esta actitud tiene que ver con una razón práctica: era mucho más rentable perder un castillo que pagar el rescate de un personaje de alto rango¹⁶⁰.

Por último, conviene recordar que desde fecha muy temprana se regularon las responsabilidades de los *constables* según las costumbres vigentes en la época¹⁶¹. Cuando el titular del oficio se encontraba en una situación límite debía notificarlo al dueño de la fortaleza y pedir socorro en un plazo de tiempo previamente establecido. En el caso de no recibir la ayuda solicitada podía rendir la fortaleza sin incurrir por ello en delito de traición.

Aunque durante la época de dominación normanda se encuentra bien definido el sistema de custodia y gobierno de los castillos del reino, habrá que esperar a la segunda mitad del siglo XII y, sobre todo, al XIII para encontrar una profunda reforma del mismo a todos los niveles.

3.3. Castillos y poder político en el Reino de Inglaterra (1154-1307).

3.3.1. La actividad constructora de los reyes Anjou-Plantagenêt:

A) La extinción de la línea de reyes anglo-normandos en 1154 dejó paso a la implantación de la dinastía *angevina*, también de origen francés, en el trono de Inglaterra. El primer representante de la casa de Anjou-Plantagenêt, ENRIQUE II¹⁶², desplegó una enérgica actividad orientada a restaurar plenamente la autoridad monárquica a todos los niveles posibles. El nuevo monarca llevó hasta sus últimas consecuencias los principios del poder regio y trató de ejercer un dominio efectivo sobre la

¹⁶⁰*Ibidem*, p. 329.

¹⁶¹Al parecer la obra de C.H. HASKINS, *Norman institutions*, Cambridge, 1925, pp. 277-284 contiene algunas noticias sobre esta cuestión y sobre ediciones de textos de los siglos XI y XII, pero desafortunadamente aún no ha sido posible localizar ni consultar este libro.

¹⁶²La figura de este monarca ha sido objeto de dos estudios por parte de W.L. WARREN, *Henry II*, 1977 y J. BOUSSARD, *Le gouvernement d'Henry II Plantagenêt*, Paris, 1955.

nobleza inglesa, protagonista en la etapa anterior de una situación de anarquía sin precedentes. Esta política se trasladó también al ámbito de las fortificaciones.

Cuando el nuevo rey ciñó la corona tomó posesión de 50 castillos aproximadamente, la mitad de los cuales se habían construido en época normanda. Desde el primer momento ENRIQUE II DE ANJOU trató de invertir la tendencia que se observaba al comienzo de su reinado, cuando la proporción de fortalezas nobiliarias frente a las reales era de 5 a 1. Para conseguir su propósito no dudó en perseguir implacablemente a los barones rebeldes, confiscando muchos de sus castillos y engrosando el patrimonio castral de la Corona. Por el contrario, en sus últimos años intentó equilibrar el número de castillos dependientes de la corona y de la nobleza¹⁶³.

Una de las novedades más interesante de este reinado en materia de fortificaciones consistía en la consideración de los castillos como objetos de interés público, cuya administración debía organizarse en torno a un mando único encarnado en la autoridad monárquica. La comprensión de este hecho permitió un rápido desarrollo de las fortalezas no sólo como bases militares, sino también como centros administrativos de primer orden.

La monarquía *angevina* acometió un programa de construcción y reparación de castillos todavía más ambicioso que el emprendido en tiempos de GUILLERMO I. El mantenimiento de una fortaleza en estado óptimo representaba un coste muy elevado. A menudo, estos edificios sufrían un grave deterioro y la restauración de los elementos dañados suponía un gasto que pocos propietarios - incluida la monarquía - podían soportar. Las fuentes documentales han permitido a los historiadores ingleses disponer de un continuo registro de las obras realizadas en castillos desde 1154 hasta 1216. Los *Pipe Rolls*, el *Misae Rolls* y el *Liberate Rolls* proporcionan datos de gran valor sobre esta cuestión: asimismo, revelan el deseo de la monarquía de mantener los castillos en buenas condiciones por motivos de seguridad, y ponen en evidencia su frecuente incapacidad para afrontar la onerosa carga económica que suponía¹⁶⁴.

Aunque se invirtieron algunas sumas de dinero para la reparación y cuidados menores de castillos de cierta relevancia, las cantidades más elevadas se destinaron a las doce fortalezas consideradas "*llaves del reino*". La monarquía supo distribuir sus recursos monetarios de la manera más adecuada, efectuando previamente una estimación ajustada del coste total de las labores a realizar. Las obras de reparación en los castillos consistían primordialmente en la restauración y refortificación de estructuras

¹⁶³N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales ...*, op. cit; nota 133, p. 75.

¹⁶⁴El estudio de la actividad constructora de los reyes *angevinos* entre 1154 y 1216 ha sido objeto abordado en profundidad por Robert Allen BROWN, "Royal castle building in England. 1154-1216", *EHR*, 70, 1955, pp. 353-398 y del mismo autor "A list of castles. 1154-1216", *EHR*, 74, 1959, pp. 249-280.

ya existentes: empalizadas de madera, torres de madera con mampostería, etc.

Los momentos de crisis política se correspondieron con una intensa actividad constructora; sin embargo, ésta fue desigual en cada reinado. Bajo RICARDO I los desembolsos realizados en obras de conservación y mantenimiento fueron relativamente reducidos en comparación con los que llevó a cabo su padre; durante la estancia del soberano en las *Cruzadas*, el canciller real, WILLIAM LONGCHAMP, invirtió una fuerte suma de dinero en la restauración y ampliación de la Torre de Londres; asimismo, el propio rey también ordenó la reparación de los castillos de Normandía. JUAN I incrementó los gastos en concepto de obras. La mayoría de los trabajos se orientaron a ampliar las estancias y a mejorar las condiciones de habitabilidad de los edificios, sin olvidar los aspectos militares, sobre todo en las fortalezas ubicadas en el norte de Inglaterra; por el contrario, el rey descuidó por completo la reparación de los castillos de la frontera con Gales¹⁶⁵.

Durante el período que abarca desde el año 1154 hasta el año 1216 los tres primeros monarcas ingleses de la dinastía de Anjou desarrollaron un nuevo concepto de poder aplicado a las fortalezas. Se trataba de lo que la historiografía reciente ha denominado *castle-policy* o el castillo con significado político. Como se ha podido observar en las páginas precedentes, ENRIQUE II y sus sucesores llevaron a cabo una calculada campaña de incautación, confiscación y demolición de fortificaciones nobiliarias con el único objetivo de aumentar la proporción de castillos reales frente a la desmesurada cantidad de fortalezas señoriales. Poco antes del estallido de la guerra civil de 1214 aproximadamente 93 castillos dependían de la Corona frente a los 49 que controlaba en 1154.

La estrategia iniciada bajo ENRIQUE II guardaba ciertas semejanzas con la que seguían los reyes *capetos* de Francia, aunque éstos optaron por un modelo intermedio basado el intervencionismo moderado de la monarquía. Por el contrario, los *angevinos* ingleses recurrieron a prerrogativas de corte monopolístico e imperial a la hora de lograr el control sobre los castillos del reino, y no dudaron en utilizar la fuerza y el miedo cuando las circunstancias lo aconsejaban. Esta táctica fracasó en el reinado de JUAN I, puesto que la actitud dirigista y oportunista del soberano no benefició sus relaciones con la nobleza. No obstante, el desarrollo de ciertas ceremonias como la entrada del rey en el castillo, la entrega de las llaves o la colocación del estandarte con las insignias reales, contribuían a reafirmar la autoridad monárquica en un sentido simbólico y a la vez práctico¹⁶⁶.

¹⁶⁵N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales ...*, *op. cit.*; nota 133, pp. 78-81.

¹⁶⁶Charles COULSON, "Fortress-policy in capetian tradition and angevin practice aspects of the conquest of Normandy by Philip II", *Anglo-Norman Studies VI. Proceedings of the Battle Conference (1983)*, Woodbridge, Boydell Press, 1984, pp. 13-38 y R. EALES, "Castles and politics in England: 1215-1224", *Thirteenth century England. II: proceedings of the Newcastle upon Tyne Conference (1987)*, P.R. COSS & S.D. LLOYD (eds.), Woodbridge, Boydell Press, 1988, pp. 23-43.

B) La coyuntura política que encontró ENRIQUE III al llegar al trono en 1216 era bastante complicada: el príncipe LUIS DE FRANCIA había invadido Inglaterra y gran parte de los barones se habían rebelado contra el nuevo rey, menor de edad y en manos de sus tutores. Las tropas francesas avanzaban hacia el Norte a través de Lincoln y hacia el Este por Malborough y Winchester. Muchos castillos fueron asediados y terminaron cayendo en manos enemigas; sin embargo, la principal razón que movió a los invasores a ocupar la isla había desaparecido al morir el rey JUAN I. Por otra parte, el desarrollo de los acontecimientos dio un vuelco inesperado cuando fortalezas de la envergadura de Dover o Windsor resistieron los ataques foráneos y cuando los ingleses se adjudicaron las primeras victorias sobre los enemigos. Finalmente, los barones volvieron a la obediencia regia no mucho tiempo después.

Los efectos devastadores de la guerra habían convertido a los castillos ingleses en importantes baluartes militares del reino. La aplicación de la mampostería como principal técnica constructiva había revestido a estos edificios de un carácter inexpugnable, generando también mayores gastos en las arcas regias. No resulta fácil establecer una estimación global de los desembolsos realizados en las fortalezas dependientes de la Corona; sin embargo, se sabe que en tiempos de ENRIQUE III la suma osciló en torno a las 85.000 libras, siendo el gasto anual de 1.500 libras aproximadamente. Los *Pipe Rolls* demuestran que las cuantías para obras de "*emendatione domorum castri ...*" se canalizaban a través de los *sheriffs*, quienes rendían cuenta puntualmente de la gestión de estos fondos. La monarquía ideó diferentes sistemas para autorizar el pago de las cantidades destinadas a labores de castillos. Los *Liberate Rolls* de la época de ENRIQUE III registraban también el transporte y acarreo de materiales, en particular de cargas de leña procedentes de los reales bosques, hasta las fortalezas que se estaban reparando¹⁶⁷.

La distribución del dinero fue desigual. Los castillos de escasa relevancia militar quedaron totalmente descuidados, la mayoría estaban ubicados en centros urbanos administrados por los *sheriffs*¹⁶⁸. En ocasiones, la exigua rentabilidad estratégico-defensiva de algunas fortalezas aconsejaba su destrucción.

El número de castillos en manos de la monarquía se redujo sensiblemente en época de ENRIQUE III. Este rey solamente inició la construcción de tres nuevas fortalezas: Montgomery, Deganwy y

¹⁶⁷Una edición de las cuentas de ENRIQUE III en *Building account of King Henry III*, ed. H.M. Colvin, Oxford, 1971 y en S. CHALLENGER, "Accounts for works on the royal mills and castle at Malborough. 1237-1238/1238-1239", *Collectanea*, 1956.

¹⁶⁸Véase al respecto C. DRAGE, "Urban castles", *Urban Archaeology in Britain*, J. Schofield & R. Leech (eds.), London, 1987, pp. 117-132.

Dyserth. El mayor volumen de gastos se realizó en el castillo de Dover, muy castigado durante los acontecimientos de 1216-1217¹⁶⁹. York, Nottingham, Bristol, Gloucester y Rochester también fueron objeto de importantes reparaciones. En todos estos edificios las labores obedecieron a una finalidad puramente militar¹⁷⁰.

Por el contrario, las cuantías destinadas a Windsor, Winchester y la Torre de Londres contribuyeron a mejorar ostensiblemente sus condiciones de habitabilidad. Después de todo, estos castillos se habían convertido en palacios y la función residencial primó por encima de las demás. En 1240 las paredes de las habitaciones de la reina se decoraron con rosas, mientras que en la cámara del rey se pintaron emblemas heráldicos y se construyó una pequeña torre que permitía el acceso directo al río Támesis. En Windsor se hicieron habitaciones independientes para el rey, la reina y el joven príncipe EDUARDO. En Winchester se construyeron capillas privadas para los reales huéspedes y las ventanas se ornamentaron con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento. ENRIQUE III escogió personalmente algunos de los programas iconográficos que después adornarían muros y techumbres. los más comunes fueron la parábola del rico EPULÓN y el ciclo legendario del rey ARTURO¹⁷¹. Este gusto por mejorar decoraciones e interiores se justificaba por la movilidad de la corte *angevina*, que careció de una capital con carácter permanente.

EDUARDO I fue un monarca excepcional en muchos sentidos: incorporó definitivamente el Reino independiente de Gales a la Corona inglesa, sofocó la revuelta escocesa capitaneada por WILLIAM WALLACE, acometió importantes reformas en la administración y gobierno de Inglaterra, e incluso ordenó la construcción de numerosos castillos, verdaderos emblemas de su poder y prestigio, que en la actualidad se encuentran entre los más bellos ejemplares de la arquitectura militar británica¹⁷².

Entre 1277 y 1295 se comenzaron las obras de los castillos reales de Builth, Aberswyth, Flint, Conway, Harlech, Caernavon y Beaumaris, ubicados en el norte de Gales. De los siete mencionados

¹⁶⁹Se invirtieron aproximadamente 7.500 libras a lo largo de todo el reinado de ENRIQUE III. Un estudio acerca de las obras y gastos realizados en esta fortaleza en A.J. TAYLOR, "Stephen the Peneestre's account as constable of Dover Castle for the years Michaelmas 1272-Michaelmas 1274", *Collectanea Historica: essays in memory of Stuart Rigold*, ed. A. Detsicas, Kent Archaeological Society, 1981, pp. 114-122.

¹⁷⁰N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales ... op; cit;* nota 133, pp. 82-83.

¹⁷¹Sobre los programas decorativos desarrollados en los castillos véanse: Tancred BORENIUS, "The cycle of images in the palaces and castles of Henry III", *Journal of the Warburg Institute*, 6, 1943, pp. 40-50; R.S. LOOMIS, *The Arturian Legends in Medieval Art*, London, 1938, pp. 25-26 y 40-41; C. COULSON, "Structural symbolism in medieval castle architecture", *Journal of the British Archaeological Association*, 132, 1979, pp. 73-90.

¹⁷²Sobre las vicisitudes de este reinado véase el libro de M. PRESTWICH, *The three Edwards. War and State in England, 1272-1377*, Londres, 1980.

solamente dos fueron terminados en el período señalado. El conjunto de fortalezas levantadas por iniciativa de EDUARDO I era una cuestión de estado: representaban la victoria y el sometimiento definitivo de Gales, eran un elemento que permitía la consolidación de la autoridad política inglesa y servían como enclaves defensivos ante posibles rebeliones¹⁷³. Asimismo, la construcción de estos edificios suponía un considerable esfuerzo financiero y humano, puesto que se requirió el concurso de abundante mano de obra desplazada desde todos los puntos del reino.

Estos castillos también constituyeron una importantísima aportación a la arquitectura militar de la época en Inglaterra, ya que en ellos se introdujeron diversas innovaciones constructivas que se resumen a continuación: en Conway, Harlech y Beaumaris se construyeron caminos elevados sobre cadalsos inclinados o helicoidales para favorecer el tránsito de vigías y centinelas; en Flint, Conway y Harlech se añadieron series de ventanas con arcos semicirculares, puertas elevadas, etc., y se embellecieron las terminaciones de todos. La incorporación de estos elementos estuvo estrechamente ligada a la actuación de cada uno de los *magister operationum Regis in Wallia*, cuya identidad y trayectoria profesional se conoce en algunos casos. Entre los más importantes maestros de obras al servicio de EDUARDO I es preciso destacar a MAGISTER JACOBUS INGENIATOR, también llamado MAGISTER JACOBUS DE MAZUM, quien llevó a cabo sus mejores trabajos entre 1277 y 1278¹⁷⁴.

Pero el gran maestro de obras de EDUARDO I fue JAMES OF ST. GEORGE. No cabe duda de que los castillos galeses erigidos en los últimos años del siglo XIII respondían a una concepción estratégica unificada. Sin embargo, la autoría de este conjunto monumental ha sido objeto de largos debates entre los historiadores ingleses: algunos han considerado que el arquitecto y diseñador de estos edificios fue JAMES OF ST. GEORGE, ya que en los registros de la época aparece calificado como "*magister operationum regis in Wallia*"; en opinión de otros autores la mano de ST. GEORGE se aprecia claramente en los castillos de Rhuddlan, Harlech y Beaumaris, pero no en los demás; finalmente, se ha llegado a afirmar que el arquitecto real actuó más como un hombre de negocios, encargado de los asuntos administrativos y financieros derivados de la actividad constructora, que como un verdadero

¹⁷³Un estudio histórico y político de estos castillos en J.G. EDWARDS, "Edward I's castle-building in Wales", *Proceedings of the British Academy*, 32, 1946, pp. 15-81 y también en J. DRACOP, "Edward's castles: defence or aggression?", *AT*, 8-6, 1987, pp. 40-45.

¹⁷⁴Arnold J. TAYLOR, "Castle-building in Thirteenth Century Wales and Savoy", *Studies in castles and castle-building*, London, Hambledon Press, 1985, pp. 4-5; del mismo autor también puede verse otro trabajo dedicado a uno de los principales maestros de obras ingleses de finales del siglo XIII titulado: "Master Bertram, *ingeniator regis*", *Studies in Medieval History presented to Robert Allen Brown*, C. Harper-Bill, C.J. Holdsworth & J.L. Nelson (eds.), Woodbridge, Boydell Press, 1989, pp. 239-315.

director de obras, y que por encima de todo fue un servidor civil a las órdenes del soberano¹⁷⁵.

Pese a las diversas teorías acuñadas por los historiadores en torno a la figura y personalidad de ST. GEORGE, no cabe duda de que este individuo fue el jefe constructor de los castillos reales bajo EDUARDO I. La documentación es muy clara sobre este particular: entre el 23 de marzo y el 31 de octubre de 1278 aparece bajo denominaciones tan dispares como *ingeniator* o *mazum* (del Latín *cementarius*). El primero de los términos equivalía en el último tercio del siglo XIII a constructor de piedra, y sus competencias no se restringían exclusivamente al campo de la arquitectura militar. Además, JAMES OF ST. GEORGE se encontraba en el período señalado residiendo en la corte y recibía diariamente 1 sueldo en concepto de salario. El 9 de abril del mismo año viajó a Gales "*ad ordinandum opera castrorum ibidem*", es decir, para supervisar el diseño de las fortalezas de Flint, Rhuddlam, Builth y Aberystwyth, así como para dirigir técnicamente los trabajos de construcción, permaneciendo al frente de la empresa entre 1278 y 1282. Después del célebre ataque de Palm Sunday los galeses decidieron destruir la fortaleza de Aberyswhyth el 9 de mayo de 1282. Al cabo de sólo mes y medio volvemos a encontrar a JAMES OF ST. GEORGE al frente de un grupo de 30 albañiles que seguían sus instrucciones para reparar los desperfectos ocasionados por los enemigos¹⁷⁶.

Las cuentas de los gastos por obras realizadas en los castillos del norte de Gales se han conservado íntegramente en los *Pipe Rolls* 14 a 19. El primero contiene las cuentas de RICHARD DE ABINGDON, mayordomo de Caernavon, encargado de los trabajos en las fortalezas de Caernavon, Conway, Criccieth y Harlech entre el 13 de enero de 1283 y el 7 de enero de 1286. La cuantía invertida en cada castillo se especifica individualmente. Además, el *Pipe Roll* nº 14 informa sobre el salario que percibió JAMES OF ST. GEORGE durante el período comprendido entre el 12 de febrero y el 13 de diciembre de 1285, al que se menciona como "*Magistro Jacobo de sancto Gregorio, Magistro operacionum regis in Wallia*"¹⁷⁷. También se alude en este registro a WALTER DE HEREFORD, uno de los constructores más brillantes de su tiempo, encargado de las obras de la fortaleza de Caernavon, auténtica insignia del poder inglés en el corazón de Gales¹⁷⁸.

¹⁷⁵Estas tesis aparecen recogidas en el trabajo de Arnold J. TAYLOR, "Master James of St. George", *Studies in castles and castle-building*, London, 1985, pp. 63-64, el cual recoge la identidad de los autores que las formularon y las obras en que se encuentran desarrolladas, se trata sobre todo de historiadores del primer tercio del siglo XX: J.I. MORRIS, Ch. PEERS y D. SIMPSON.

¹⁷⁶*Ibidem.*, pp. 68-69.

¹⁷⁷*Ibidem.*, p. 71.

¹⁷⁸Sobre la fecha de construcción de este castillo véase: Arnold J. TAYLOR, "The date of Caernavon Castle", *Studies in castles and castle-building*, London, 1985, p. 128 y ss.

El *Pipe Roll* nº 19 incluye las cuentas de ROBERT DE BELVOIR, nuevo mayordomo de Abingdon, sobre los gastos que se hicieron en los castillos de Caernavon, Conway, Criccieth, Harlech y Bere entre octubre de 1285 y diciembre de 1290. De nuevo la responsabilidad general de todo el proceso recaía sobre la persona de JAMES OF ST. GEORGE, cuyo sueldo se especifica para el intervalo cronológico comprendido entre el 13 de diciembre de 1285 y el 15 de agosto de 1290. A partir de la última fecha y durante los tres años siguientes, el maestro de las obras reales percibió, además de su salario correspondiente, una remuneración complementaria como *constable* del castillo de Harlech, cargo para el que había sido designado el 3 de julio de 1290¹⁷⁹.

Solamente, para el caso del castillo de Beaumaris se nombró a ST. GEORGE *magister operacionum* con carácter exclusivo: en el resto de las ocasiones las alusiones documentales se refieren a él como jefe de obras en sentido general. Este hecho le confería la facultad de dirigir un potencial humano compuesto por 400 albañiles, 2.000 peones, 200 canteros, 30 herreros y carpinteros, así como operaciones de aprovisionamiento y acarreo de material, para lo cual disponía de 100 carros, 60 vagones y 30 barcos. Como consecuencia de tan amplios medios el arquitecto real levantó un bellissimo castillo de planta concéntrica y dotado de dos líneas de defensa, que sería su última obra maestra en Gales¹⁸⁰.

A partir del 30 de Agosto de 1298 los intereses de EDUARDO I de Inglaterra se dirigieron al Norte del reino. El monarca se desplazó hasta la frontera con el Reino de Escocia seguido de su maestro de obras y de un largo y selecto séquito, integrado por escribanos, especialistas en construcción, soldados y artesanos. Este grupo de personas había desarrollado su trayectoria profesional en Gales durante casi veinte años, por lo que disponían de una amplia experiencia. Las primeras referencias documentales a las actividades constructivas desplegadas en la frontera anglo-escocesa datan del año 1302, fecha en la que EDUARDO I dictó las primeras directrices para la edificación del castillo de Linlithghow y JAMES OF ST. GEORGE suscribió un contrato con el rey para regular sus funciones al frente de las obras de la nueva fortaleza¹⁸¹. La documentación referida a este período resulta de gran interés porque nos informa sobre la relación existente entre los dos personajes y ofrece datos valiosísimos respecto a las diversas funciones de ST. GEORGE. En 1304 se acometió una nueva empresa constructora en el castillo de Sterling, donde numerosos carpinteros y albañiles fueron contratados

¹⁷⁹Arnold J. TAYLOR, "Master James of St. George" ..., *op. cit.*; nota 175, pp. 72-73.

¹⁸⁰Recientemente se han editado las cuentas y gastos de obras realizadas en el castillo de Beaumaris: Arnold J. TAYLOR, "The Beaumaris Castle building account of 1295-1298", *The Welsh castles of Edward I*, London, 1986, pp. 125-141.

¹⁸¹Arnold J. TAYLOR, "Master James of St. George" ..., *op. cit.*; nota 175, pp. 81-82.

según consta en diversos registros contemporáneos¹⁸².

En definitiva, JAMES OF ST. GEORGE se mostró extremadamente versátil en su actividad profesional, al igual que todos los grandes maestros constructores de la Edad Media. Este personaje desempeñó trabajos como albañil, *ingeniator*, vigilante, contratista, constructor tan hábil con la madera como con la piedra, y fue capaz de compaginar estos oficios con el cargo de *constable* de un castillo real o con la presidencia de una asamblea local. A su vez, EDUARDO I contó con la inestimable colaboración de un hombre dotado de una preparación excepcional, adquirida a lo largo de años al servicio del conde de Savoy, para el cual construyó el hermoso castillo de Saint-Georges-d'Espéranche. A consecuencia de la estrecha cooperación entre el soberano y el arquitecto, Inglaterra dispuso en poco tiempo de un grupo de fortalezas y emplazamientos defensivos difícilmente superables por otros semejantes en la Europa medieval.

Por último, conviene recordar que la construcción de castillos en la Inglaterra de finales del XIII y principios del XIV es una de las parcelas de la historia medieval mejor conocida. Gracias a las privilegiadas fuentes documentales conservadas en archivos y bibliotecas, los historiadores disponen de abundantes datos sobre el reclutamiento de la mano de obra, la organización de las categorías profesionales y la distribución del trabajo, lo cual permite poner de relieve el elevado grado de especialización y desarrollo técnico alcanzado por las actividades constructivas en este período¹⁸³.

3.3.2. Los castillos y su proyección político-institucional en la monarquía inglesa:

Desde mediados del siglo XII y, especialmente, a partir del siglo XIII la prestación del *castle-guard* comenzó a redimirse mediante el pago de una cantidad de dinero. Esta tendencia se inició en época de ENRIQUE II y se generalizó definitivamente bajo RICARDO I. El servicio de guarda y vigilancia de los castillos se mantuvo en Inglaterra durante todo el medievo, aunque sufrió las transformaciones más importantes a partir de 1154. El aumento de la demanda de caballeros para las guarniciones de los castillos en momentos de emergencia contribuía a modificar los salarios de estos individuos, cuya cuantía experimentaba un incremento proporcional a la categoría militar del beneficiario: así, entre 1173 y 1174 el sueldo de los caballeros destacados en los castillos oscilaba

¹⁸²Arnold J. TAYLOR, "Thomas de Houghton: a royal charpenter of the later Thirteenth century", *Studies in castles and castle-building*, London, 1985, pp. 189-194.

¹⁸³Un estudio pormenorizado de esta temática en Arnold J. TAYLOR, "Castle-building in Wales in the later Thirteenth Century: the prelude to construction", *Studies in castles and castles-building*, London, 1985, pp. 99-128.

entre los 12 y los 8 peniques diarios¹⁸⁴.

Esta situación coincidía con la existente en el resto del ejército medieval inglés, donde cada persona era cobrada según su oficio: el arquero 3 peniques diarios, el arquero que prestaba sus servicios a caballo 6 peniques al día, el escudero 1 chelín, el caballero 2 chelines y los portaestandartes o abanderados 4 chelines. Estas cifras ponen de relieve, el alto grado de profesionalización y jerarquización del ejército inglés.

La forma en que la Corona distribuía el servicio de *castle-guard* entre los barones se hacía con arreglo a tres factores: el sistema decimal aplicado a la administración fiscal y territorial, el sistema monetario basado en la libra y en el marco y el número de días del año¹⁸⁵. Así, en el castillo de Windsor dos familias nobles conmutaban la obligación de vigilancia de la fortaleza en moneda sujetándose a *quadragenas*¹⁸⁶; mientras tanto, el castillo de Dover disponía de un sistema de *castle-guard* mucho más elaborado que establecía la unidad de servicio en 15 días y distribuía las prestaciones en tres turnos al año.

Como es bien sabido, la monarquía inglesa acostumbraba a confiar la custodia y defensa de sus fortalezas a los *constables* desde la época de GUILLERMO I. Al cabo de cierto tiempo el oficio adquirió un carácter hereditario en ciertos castillos como Worcester. Frecuentemente, diferentes miembros de una misma familia desempeñaban el cargo a lo largo de sucesivas generaciones, pero lo habitual era que cada *constable* fuese relevado de su puesto al cabo de cierto tiempo. La nómina de los *constables* de Bristol demuestra que en este castillo se producían cambios de oficial cada dos años¹⁸⁷.

Las competencias de los *constables* eran de naturaleza muy variada, entre las principales conviene destacar las siguientes: asegurar la defensa del castillo, garantizar una vigilancia efectiva, custodiar prisioneros, recibir a las huestes reales, dirigir campañas militares de pequeña envergadura, mantener la fortaleza en buenas condiciones, etc. El *constable* debía proveer el castillo con los alimentos necesarios para la guarnición, a saber: vino, cereal, pescado y carne frescos. También estaba bajo su responsabilidad el armamento o *warnistura*, que debía inspeccionar temporalmente cuidando de que

¹⁸⁴J.H. ROUND, "Castle-guard", *AJ*, LIX, 1902, pp. 147-148.

¹⁸⁵Más consideraciones sobre la prestación del *castle-guard* en I.J. SAUNDERS, *Feudal military service in England*, Oxford, 1956 y E.Z. TABUTTEAU, "Definitions of feudal military obligations in Eleventh Century Normandy", *On the Laws and Customs of England: essays in honor of Samuel E. Thorne*, Chapel Hill, 1981.

¹⁸⁶A. BALLARD, "Castle-guard and Baron's Houses", *EHR*, XXV, 1910, pp. 712-715.

¹⁸⁷*Accounts of the constables of Bristol Castle in the Thirteenth and early Fourteenth Centuries*, ed. by Margaret Sharp, Bristol Royal Society, 1982 y Sir. J. MACLEAN, "Notes on some constables of Bristol Castle and town", *Bristol and Gloucestershire Archaeological Society Transactions*, XV, 1890-1891.

no se oxidase y procurando reponer las piezas más deterioradas. A menudo, las fortalezas inglesas disponían de un artesano encargado de realizar diversos trabajos de reparación; el *constable* debía proporcionarle alojamiento y materiales para llevar a cabo su actividad. Algunos castillos estaban próximos a terrenos ricos en materiales de construcción, como ocurría en el caso de Windsor, cuya cercanía a un bosque le permitía disponer de abundante madera para reconstruir los desperfectos y calentar a la guarnición¹⁸⁸.

El salario de los *constables* variaba según el rango de los castillos que gobernaban; también obtenían otras cantidades complementarias por la custodia de rehenes y prisioneros, así como regalos en vino y ropa, etc. Conviene recordar que, a menudo, la monarquía pagaba tarde y mal. Frecuentemente, el guardián de la fortaleza supervisaba las obras de reparación ordenadas por el rey, pero dejaba sin pagar la cuenta de gastos. Las deudas contraídas por la Corona con los *constables* se acumulaban durante años, pasando de unos a otros¹⁸⁹.

En primer lugar, los *constables* mejor dotados económicamente en el año 1287 estaban al frente de castillos emblemáticos para la Corona. Este fue el caso de los guardianes de la Torre de Londres y del castillo de Windsor, remunerados con 50 y 30 libras anuales respectivamente; ambos edificios eran palacios residenciales de gran envergadura, por lo que debía existir una relación directa entre las amplias responsabilidades de los *constables* y las cuantías de sus sueldos. Los encargados de custodiar las fortalezas que jalonaban la marca anglo-galesa, objeto de constantes y enormes preocupaciones para el rey EDUARDO I, disfrutaron de salarios bastante elevados, aunque muy dispares dependiendo de la posición estratégica de cada edificio: el *constable* de Chester, castillo enclavado en primera línea de frontera, cobraba en 1287 40 libras; el de Bristol 30 libras, el guardián de la fortaleza de Rhuddlan 20 libras, el de Shrewsbury solamente 10 libras. Estas sumas contrastan con la exiguidad de las que se otorgaron a los *constables* de las fortalezas próximas a la marca anglo-escocesa: el guardián de Carlisle cobraba 15 libras y el de York nada más que 10 libras, lo que ponía de relieve el escaso interés que tenía este sector fronterizo para la monarquía inglesa. En un nivel intermedio se hallaban los *constables* de varias fortalezas situadas en la costa meridional de Inglaterra: Canterbury, Rochester, Winchester y Sherbone, que recibieron como pago a sus servicios sueldos que oscilaban entre las 20 y las 10 libras; este hecho demuestra la importancia que el rey concedió a la defensa de la zona, sometida permanentemente a la amenaza de una invasión marítima dirigida desde la vecina Francia.

¹⁸⁸N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales ...*, *op. cit.*; nota 133, p. 87.

¹⁸⁹*Ibidem.*, p. 88.

El *constable* podía recaudar sus honorarios a través de varias fuentes. En ocasiones percibía una cantidad fija al día o al año, con la cual podía pagar los sueldos de los oficiales y criados que tenía a su servicio. Muchos *constables* recurrieron a una estratagema ampliamente difundida a finales del siglo XIII consistente en arrendar a otro individuo el oficio o las rentas anejas al castillo, lo que reportaba al titular jugosos beneficios económicos. Algunas personas llegaron incluso a pagar por obtener el privilegio de custodiar un castillo importante. JOHN DE WARREN tuvo la fortaleza de Bamburgh durante nueve años, a lo largo de los cuales pagó 990 libras a la hacienda regia y 570 libras en concepto de obras, municiones y servicios de vigilancia; a cambio, esperaba compensar estos gastos con los ingresos derivados del propio castillo, pero le fallaron los cálculos y reclamó la restitución de las cantidades que había invertido. A su vez, HUGH BIGOD pagó 40 libras anuales para conseguir la custodia de Pickering. No obstante, las cantidades entregadas a los *constables* para obras y gastos corrientes del castillo eran a menudo objeto de malversaciones, y ello obligó a la monarquía a imponer una estrecha vigilancia sobre la manera en que se gestionaban estas sumas¹⁹⁰.

El nombramiento de los *constables* era competencia exclusiva del monarca, que reclutaba a los titulares del oficio entre diversos estratos sociales. Aunque en las nóminas aparecen representantes de las más ilustres familias aristocráticas, los reyes no confiaban en ellos, porque consideraban que sus pretensiones eran demasiado ambiciosas y podían poner en peligro la continuidad de algunos castillos bajo la autoridad regia.

La completa relación de los *constables* del castillo de Windsor demuestra que en la segunda mitad del siglo XII la mayoría de estos individuos pertenecían a la alta nobleza laica y eclesiástica: los arzobispos de Canterbury y Rouen, los obispos de Durham y Ely, el conde de Mortain y la misma LEONOR DE AQUITANIA asumieron la custodia de tan importante plaza. En cambio, desde principios del siglo XIII y hasta comienzos del XV la identidad de estos *constables* revela una extracción social más modesta, muchos son personajes de escasa relevancia social, con excepción de LEONOR DE CASTILLA, que desempeñó el oficio durante en Junio de 1264 y en Octubre de 1272. Probablemente, muchos de estos titulares eran hombres de armas plenamente identificados con las responsabilidades militares que implicaba la defensa de uno de los castillos más emblemáticos del reino. En el último tramo cronológico del medievo el oficio volvió a recaer en grandes nobles: condes, duques, lores y *sires*, que asumieron el cargo con carácter honorífico¹⁹¹.

¹⁹⁰*Ibidem.*, p. 89.

¹⁹¹La nómina completa de estos *constables* se encuentra recogida en S. BOND, "The medieval constables of Windsor Castle", *EHR*, CCCXXIII, April 1967, pp. 225-249.

Muchos *constables* eran de origen humilde, incluso oscuro. Se trataba de mercenarios y soldados que habían ascendido socialmente prestando sus servicios a la Corona; servidores civiles y militares a los que el rey encomendaba la problemática administración de sus castillos. Asimismo, existen algunos ejemplos aislados de mujeres que desempeñaron el oficio, pero siempre con carácter excepcional¹⁹². Cuando el guardián desempeñaba a la vez el oficio de *sheriff*, algo muy común, sus múltiples responsabilidades le obligaban a designar un lugarteniente o asistente que desempeñaba en su nombre las funciones relativas a la fortaleza. Esta situación fue habitual en las plazas de importancia nacional, pero no en los pequeños enclaves fortificados donde no era rentable disponer de un sustituto¹⁹³.

El personal al servicio del castillo variaba según la coyuntura político-militar. Bastaba la más mínima amenaza de insurrección o de ataque enemigo para que el *constable* o el *sheriff* movilizasen a todos los efectivos humanos posibles en la defensa del edificio. Sin embargo, en su interior habitaban permanentemente un portero, un sacerdote y un vigilante, cada uno de los cuales percibía su correspondiente remuneración. La cualificación profesional de cada miembro de la guarnición determinaba la periodicidad con que cobraba su salario: así, el *constable*, el sacerdote y los oficiales militares recibían una asignación anual, mientras que a los más humildes se les pagaba diariamente. La llegada del rey a una fortaleza acompañado de un nutrido séquito de criados y sirvientes incrementaba el potencial humano de la misma. Los castillos de Windsor y Malborough tenían serios problemas para acoger a tan dilatado cortejo. Por el contrario, la Torre de Londres disponía de un cuerpo bien organizado de artesanos, clérigos y otros oficiales, dedicados a servir al monarca durante sus estancias en la ciudad del Támesis¹⁹⁴.

Durante el siglo XIII emergió de nuevo la figura del *escheator*, oficial regio que vigilaba los intereses regios en el centro y norte de Inglaterra. Este personaje tomaba posesión del castillo y de

¹⁹²C. PETIT-DUTAILLIS, "Une femme de guerre au XIII^e siècle: Nicole de la Haie, gardienne du château de Lincoln", *Mélanges Julien Havet*, Paris, 1895, pp. 369-380.

¹⁹³*Ibidem.*, pp. 89-90. Sobre el papel de los *sheriffs* en la Inglaterra medieval véanse: W.A. MORRIS, "The office of sheriff in the early norman period", *EHR*, 35, 1918, pp. 145-175, del mismo autor "The sheriff and the administrative system of Henry I", *EHR*, 37, 1922, pp. 161-172; C.H. WALKER, "Sheriffs in the Pipe Rolls of 31 Henry I", *EHR*, 37, 1922, pp. 67-79; W.A. MORRIS, *The medieval english sheriff to 1300*, Manchester, 1927.

¹⁹⁴Algunos castillos tenían entre sus dependencias el guardarropa del rey o su tesoro privado, o eran verdaderos arsenales donde el armamento se fabricaba y almacenaba para ser distribuido en tiempos de guerra. Sobre estas cuestiones véanse: J.E.A. JOLLIFFE, "The Chamber and the castle treasures under King John", *Studies in Medieval History presented to Frederick Maurice Powicke*, ed. R.W. Hunt, W.A. Pautin & R.W. Southern, Oxford, 1948, pp. 117-42; H.W.L. HIME, "Our earliest cannon, 1314-1346", *Proceedings of the Royal Artillery Society*, 31, 1904-1905, pp. 489-494; T.F. TOUT, "Firearms in England in the Fourteenth Century", *EHR*, 26, 1911, pp. 666-702; J.R. KENYON, "Early artillery fortifications in England and Wales: a preliminary survey and reappraisal", *AJ*, 138, 1981, pp. 205-240.

las tierras anejas cuando se producía un relevo al frente del mismo; esta función también podía ser desempeñada por el *sheriff*. A la muerte de un *constable* se abría una investigación o *inquisitio post mortem*, para determinar el estado de la hacienda del *constable* saliente y realizar el traspaso de competencias al nuevo titular¹⁹⁵.

La Corona inglesa de los siglos XII y XIII logró desarrollar un sistema para el gobierno y defensa de los castillos perfectamente organizado y centralizado. Cualquier decisión que afectase a la administración de estos edificios pasaba por el filtro político de la monarquía, que seleccionó cuidadosamente a los individuos encargados de custodiar las fortalezas, vigiló estrechamente sus actividades y estableció un férreo control sobre los gastos derivados del mantenimiento de las guarniciones a su servicio. En definitiva, el modelo inglés permitía mayor disponibilidad militar y subrayaba la importancia de las fortalezas en el entramado político del reino. Pero también encubría algunos inconvenientes, puesto que a menudo la autoridad regia descansaba exclusivamente sobre los castillos y carecía de otros apoyos más sólidos.

Por último, conviene destacar que a la luz de lo expuesto en las páginas precedentes pueden observarse ciertas coincidencias entre el régimen de *constables* inglés y la *alcaldía* de fortalezas en Castilla o en Portugal. No obstante, esta semejanza no viene determinada por influencias mútuas, sino por el desarrollo político-institucional de cada una de estas monarquías.

4. LOS CASTILLOS Y LA VERTEBRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DE LA ITALIA MEDIEVAL (SIGLOS X-XIII):

Desde la caída del Imperio Romano, la Península Italiana conoció una evolución muy distinta a la de otros territorios de la Europa Occidental. Convertida en punto central del Imperio, a partir del siglo V fue lugar de paso y asentamiento transitorio para algunos de los pueblos bárbaros que atravesaron sucesivamente el viejo continente durante los primeros siglos del medievo. Asimismo, la presencia musulmana actuó de manera determinante en su posterior evolución. La paulatina fragmentación territorial sufrida por Italia a partir de entonces sería su rasgo distintivo. Por otro lado, su particular configuración espacial constituyó un estímulo para la aparición de diversas fórmulas políticas que convivieron sobre un mismo territorio ampliamente disputado tanto por el poder temporal como por el espiritual. Tales particularidades no impidieron el desarrollo de instituciones de gobierno, de importantes actividades económicas y financieras, posteriormente *exportadas* a las monarquías

¹⁹⁵N.J.G. POUNDS, *The medieval castle in England and Wales* *op. cit.*; nota 133, p. 91.

vecinas, así como la expansión de la cultura y del arte de un modo espectacular.

Estas someras pinceladas ayudan a comprender la compleja realidad de la Italia medieval, de la cual participaron ampliamente los castillos. El fenómeno de la fortificación en el ámbito italiano ha sido objeto recientemente de una profunda renovación tanto en los planteamientos iniciales de la investigación como en los resultados logrados por los especialistas en la materia, quienes desde el campo de la arqueología, el arte o la historia de las estructuras socio-económicas han contribuido a aclarar un panorama a menudo enmarañado y difícil de abordar. En los últimos años, algunos historiadores han demostrado una creciente preocupación por el estudio del fenómeno del *incastellamento*, es decir, del hábitat fortificado y de sus relaciones con la organización del poblamiento y de las actividades económicas¹⁹⁶. En definitiva, todo ello pone de relieve la importancia de la historiografía italiana en el campo de la arquitectura militar y de su plasmación en la sociedad medieval.

4.1. Las fortificaciones en Italia durante la Alta Edad Media (siglos V-X).

La aparición de las primeras fortificaciones en la Italia medieval se vinculó, por un lado, al fenómeno de la guerra y, por otra parte, a la existencia de hábitats urbanos. Durante el siglo VI la tipología defensiva predominante era la *ciudadela*, conjunto fortificado ubicado preferentemente en una ciudad y levantado en un contexto de continuos enfrentamientos bélicos. Tarento y Lesina son claros exponentes de esta estrategia de fortificación. Sin embargo, a lo largo de esta centuria no se conocen casos de castillos aislados desempeñando la función de refugio. Entre los siglos VII y VIII, período de relativa calma que se prolongó hasta la invasión musulmana del sur de Italia, se produjo

¹⁹⁶Entre los principales trabajos que han aparecido en los últimos años sobre esta temática conviene destacar: R. BORDONI, *Città e territorio nell'alto medioevo. La società astigiana dal dominio dei Franchi all'affermazione comunale*, Torino, 1980; P. CAMMAROSANI, "Problemi di convergenza interdisciplinare nello studio dei castelli", *Castelli. Storia e archeologia (Relazioni e comunicazioni al Convegno tenuto a Cuneo il 6-8 dicembre 1981)*, dir. R. Comba & A. Settia, Torino, 1984, pp. 11-25; *Castelli e palazzi d'Italia*, Milano, 1982; *Castellum. Rivista dell'Istituto italiano dei castelli*, Roma, 1965; *Il Congresso internazionale "Castelli e strade"*, Udine, apr.-mag. 1978, publicado en *B(ollettino) S(torico) B(ibliografico) S(ubalpino)*, LXXVII, 1979; R. FRANCOVICH, *I castelli del contado fiorentino nei secoli XII e XIII*, Firenze, 1973; Jean Marie MARTIN, "L'incastillamento: mutation de l'habitat dans l'Italie du X^eme siècle", *Occident et Orient au X^eme siècle. Actes du IX^{eme} Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public. Dijon, 2-4 juin 1978*, Paris, 1980, pp. 235-249; Jean Marie MARTIN & Ghislaine NOYÉ, "Habitats et systèmes fortifiés en Capitanie, première confrontation des données textuelles et archéologiques", *Castrum 2. Structures de l'habitat et occupation du sol dans les Pays Méditerranéens: les méthodes et l'apport de l'Archéologie extensive. Paris 1984*, Collection de l'École Française de Rome et Publications de la Casa de Velázquez, Série Archéologie, IX, Rome-Madrid, 1988, pp. 501-526; A. SETTIA, "Incastillamento e decastillamento nell'Italia padana fra X e XI secolo", *BSBB*, 1976, pp. 5-26, del mismo autor *Castelli e villaggi nell'Italia padana. Popolamento, potere e sicurezza fra IX e XIII secolo*, Napoli, 1984; C. WICKHAM, "L'incastillamento et i suoi destini, undici anni dopo il Latium di P. Toubert", *Castrum 2. Structures de l'habitat et occupation du sol dans les Pays Méditerranéens: les méthodes et l'apport de l'Archéologie extensive. Paris 1984*, Collection de l'École Française de Rome et Publications de la Casa de Velázquez, Série Archéologie, IX, Rome-Madrid, 1988, pp. 411-420.

un gran auge de las fortificaciones sobre emplazamientos defendidos natural o artificialmente. La etapa de dominación bizantina también supuso la multiplicación de los reductos defensivos, mientras que a partir del siglo X comienzan a surgir los primeros *castra* por todo el territorio italiano¹⁹⁷.

Las fortificaciones surgidas a lo largo de las etapas antes descritas se sujetaban a unas características particulares. Así, las murallas tardorromanas de algunas ciudades de la Italia meridional resistieron las sucesivas oleadas de invasores; no obstante, se trataba de estructuras reducidas, a veces dotadas de foso, que englobaban perímetros urbanos de pequeñas dimensiones. Las fortalezas urbanas se identificaban con las propias ciudades o con una parte importante de las mismas, sobre todo en las regiones ocupadas por Bizancio¹⁹⁸.

A partir del siglo VIII se escogieron emplazamientos dotados de condiciones defensivas naturales para edificar las fortificaciones. Por tanto, es frecuente encontrar este tipo de construcciones aprovechando las extraordinarias características geográficas de acantilados, riscos o colinas¹⁹⁹. La penetración bizantina en la Italia meridional en torno al siglo X introdujo una novedad arquitectónica importante: el *kastron* o hábitat amurallado. Asimismo, en las regiones de importancia estratégica aparecieron construcciones defensivas de naturaleza similar al *castrum* de la Italia central, denominadas *castella*²⁰⁰.

4.2. El fenómeno del "incastellamento" en Italia a partir del siglo X.

Al comenzar el siglo X se produjo en ciertas regiones de Italia, como el Lazio y la Sabina, un proceso de reorganización del hábitat que la historiografía reciente ha denominado *incastellamento*²⁰¹. Tal fenómeno no fue la expresión de una coyuntura concreta, sino el resultado de las transformaciones demográficas y tecnológicas que tuvieron lugar en el tránsito del siglo IX al

¹⁹⁷Jean Marie MARTIN & Ghislaine NOYÉ, "Guerre, fortification et habitats en Italie Méridionale du V^{ème} au X^{ème} siècle", *Castrum 3. Guerre, fortification et habitats dans le monde méditerranéen au Moyen Âge* (Madrid 1985), Madrid, 1988, p. 235.

¹⁹⁸Sobre la función y tipología de estas fortificaciones véase Giorgio RAVEGNANI, *Castelli e città fortificate nel VI secolo*, Bologna, Edizioni del Girasole, 1983.

¹⁹⁹Véase Ghislaine NOYÉ, "Problèmes posés par les habitats fortifiés médiévaux de Calabre et Basilicate", *Castrum 1. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale*, Lyon, 1983, pp. 109-111.

²⁰⁰Sobre esta cuestión véase Jean Marie MARTIN, "Modalités de l'incastellamento et typologie castrale en Italie méridionale (X^{ème}-XI^{ème} siècles)", *Castelli. Storia e archeologia (Relazioni e comunicazioni al Convegno tenuto a Cuneo il 6-8 dicembre 1981)*, dir. R. Comba & A. Settia, Torino, 1984, pp. 89-104.

²⁰¹El gran estudioso de esta cuestión en las regiones señaladas ha sido Pierre TOUBERT, *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^{ème} à la fin du XI^{ème} siècles*, 2 vols., Roma, 1973.

X. Las estructuras del hábitat experimentaron una metamorfosis causada por la aparición del *castellum* y del *castrum* como elementos aglutinantes de la población y como célula a partir de la cual se organizaron las actividades económicas.

Los términos *castrum* y *castellum* designan indistintamente cualquier centro permanente de hábitat agrupado y fortificado. El vocablo *castrum* alude al tipo ordinario de aldea más común en el Lazio de los siglos X-XIII, pero nunca se refiere al castillo, denominado *rocca castrí* o *domus maior castrí*²⁰². El estudio del *incastellamento* plantea numerosos problemas a causa de la escasez de fuentes documentales relativas a esta cuestión, ya que presentan grandes desigualdades según la zona de procedencia. Así, en el Lazio es muy difícil determinar los orígenes del fenómeno por el carácter incompleto y discontinuo de la documentación. Por el contrario, en la Sabina la rica documentación procedente de la abadía de Farfa facilita el seguimiento del proceso, aunque el contenido de la misma establece algunos límites difíciles de superar. Asimismo, la toponimia es otro importante escollo a salvar por el investigador, que carece de inventarios completos y de referencias medievales útiles para poder ubicar con exactitud los núcleos encastillados. En definitiva, esta compleja problemática incide directamente en los esfuerzos por establecer una cronología precisa sobre el ritmo de *incastellamento* desde el siglo X hasta el siglo XIII.

Una de las principales causas que determinaron la aparición de los primeros *castra* en el siglo X fue el crecimiento demográfico, iniciado en torno al siglo IX y en ciertos casos hacia el siglo VIII. Las cartas de población conservadas permiten reconstruir con cierta precisión el nacimiento de algunos de estos centros. Pero conviene recordar que el contenido de estas fuentes recoge dos modalidades de fundación: por una parte, un señor eclesiástico ofrece un emplazamiento para construir y tierras para el cultivo a un empresario de colonización, generalmente un señor laico encargado de las tareas de organización; por otro lado, algunos documentos vinculan directamente al fundador con la colectividad de colonos o con un grupo inicial, cuyas condiciones de asentamiento se extienden con posterioridad a todos los que deseen participar en el proceso. En la segunda de las modalidades expresadas es más fácil observar el levantamiento de un nuevo *castrum*; mientras que en ambos casos se puede comprobar claramente que la intención de los señores no es otra que atraer el mayor número de hombres a sus fundaciones y extraer beneficios de una situación demográfica favorable²⁰³.

La procedencia de los individuos que acudían a poblar los nuevos *castra* era muy variada. El campesinado alodial y el artesanado rural proporcionaron los mayores contingentes humanos. Por lo

²⁰²Pierre TOUBERT, *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, Barcelona, 1990, p. 188.

²⁰³*Ibidem.*, pp. 197-198.

general, acudían con familias enteras o grupos bien estructurados, vinculados por lazos de parentesco y con un jefe a la cabeza al que la carta de población le asigna la responsabilidad máxima sobre el conjunto. Raramente se presentaban personas aisladas. Estas características permiten calificar al *incastellamento* como un movimiento de conjunto ordenado y profundo, que agrupaba elementos sociales dinámicos y ya ligados por solidaridades elementales que se prolongan en el nuevo marco castral²⁰⁴.

El señor ofrecía a los nuevos pobladores o *incastellati* un emplazamiento favorable, a veces levantado sobre antiguas ruinas romanas. En el interior de este espacio, bien delimitado por el trazado previo de un recinto sólidamente aparejado, cada jefe de familia recibía una concesión de terreno para construcción en forma de rectángulo de dimensiones regulares, ya delimitadas en la carta de población. También se le otorgaba un huerto de trazado regular junto a la pared exterior del futuro recinto castral, un pequeño cercado de viñas y un conjunto de parcelas de tierra arables. La superficie de estos terrenos solía ser proporcional al tamaño de cada grupo familiar.

El *incastellamento* del siglo X supuso una ruptura profunda en las estructuras de poblamiento y de explotación agraria, aunque no fue una empresa de colonización agraria en estado puro. A partir de esta fecha los campesinos se convirtieron en aldeanos, es decir, se concentraron en el interior de recintos fortificados para huir de la amenaza sarracena y pasaron a depender de señores, dueños de *castra*, que aumentaron su poderío expoliando los antiguos derechos monásticos. Las transformaciones introducidas por el nuevo modelo de ocupación del espacio se dejaron sentir desde el primer momento en la elección de los emplazamientos castrales. Por lo general, se escogieron alturas hasta entonces deshabitadas, o lo que es lo mismo: *mons ad castellum faciendum*, con el fin de coordinar la administración y explotación de un conjunto de territorios, y con la intención de dominar eficazmente al grupo de hombres que acudieron a poblarlos²⁰⁵.

El surgimiento de los *castra* dio origen a un nuevo tipo de urbanismo cuyas principales características se plasmaron en las cartas de fundación. Desde el siglo X se incorporaron recintos amurallados provistos de dispositivos de acceso y de defensa. El poblamiento del interior se organizó según un plan previsto de parcelación. Las viviendas se distribuyeron en torno al núcleo central formado por la iglesia y el castillo o *rocca* señorial, edificados ambos en piedra, merced a la riqueza natural de una región en la que abundaban las canteras. También las casas campesinas alternaban piedra y madera como principales materiales de construcción. Según ha señalado Pierre Toubert "...

²⁰⁴ *Ibidem.*, p. 199.

²⁰⁵ *Ibidem.*, p. 204.

la fundación de un 'castrum' ha comprendido dos operaciones simultáneas: la 'congregatio populi', la 'amasamentum hominum', concentración de nuevos aldeanos en el interior de un perímetro de acogida previamente dispuesto, y la 'consolidatio fundorum' (coherentia pertinentiarum, constitutio in unum), concentración del espacio cultivado que culminó en el establecimiento de territorios variados ... En este caso, nada puede ser más probatorio que la concordancia existente en nuestros textos entre la aparición de un 'castrum' y la de sus 'pertinentia', definidos como los territorios que componen su espacio cultivado ..."²⁰⁶. Esto explica que a mediados del siglo XI cada castrum delimitase con tanta precisión sus *pertinentia* o *tenimentum*.

Si bien la continuidad topográfica de muchas poblaciones altomedievales fue escasa, en el caso del hábitat fortificado se observa la adopción de espacios cultivados preexistentes. De hecho, muchas aldeas incorporaron antiguas tierras cerealícolas. En otras palabras, la principal innovación agraria del *incastellamento* consistió en la yuxtaposición equilibrada de diversos espacios de cultivo. La roturación de nuevas tierras se realizó a partir del *incultum*, en detrimento de las actividades pastoriles. Este fenómeno se desarrolló con vigor entre los siglos XI-XII, coincidiendo con una nueva fase de expansión demográfica y fue protagonizado por los aldeanos, que trataban de incrementar la explotación de sus exiguas parcelas a costa del bosque. No obstante, el *incastellamento* no conllevaba una empresa colonizadora a gran escala ni una conquista integral del territorio como sucedía en otras regiones de Europa.

Los *castra* experimentaron una evolución desigual. Entre los siglos X y XII fracasaron muchas fundaciones y otras, proyectadas largo tiempo atrás, nunca llegaron a materializarse. Este hecho permite establecer un balance bastante aproximado sobre el alcance que adquirió el *incastellamento* en la Italia medieval. Durante el período señalado anteriormente la documentación testimonia la presencia de al menos 80 *castra destructa*; en realidad se trataba de un importante número de hábitats abandonados, lo que demuestra la amplitud del fenómeno y la gran proporción de fracasos que conoció el *incastellamento*²⁰⁷. Es muy difícil establecer una cartografía de estos emplazamientos, ya que algunos son imposibles de localizar y sobre la ubicación de otros existen serias dudas. Sin embargo, las investigaciones recientes ponen de manifiesto que el mayor volumen de abandonos se produjo en la región de la Sabina, cuya situación contrasta con el Lazio meridional, donde el *incastellamento* parece haber tenido más éxito. Las causas que explican esta oposición deben buscarse en las especiales características geográficas del Lazio, en la ausencia de potentes señoríos monásticos y en la falta de

²⁰⁶ *Ibidem.*, p. 210.

²⁰⁷ *Ibidem.*, p. 224.

dinamismo de la aristocracia urbana que giraba en torno a los obispos en un marco social bastante estrecho.

Los primeros *castra* abandonados fueron aquéllos en los que primaron las funciones estratégicas, pues el fundador escogía un emplazamiento preciso sin preocuparse del término que debía controlar. Estos enclaves revelan un gran desequilibrio entre el centro de poblamiento y el espacio cultivado. La mayoría se crearon con el fin de controlar un paso o para reafirmar el poder señorial frente a un vecino poderoso. Su prematura desaparición no fue consecuencia directa de operaciones militares, ni tan siquiera en el siglo XIII en que la guerra adquirió una nueva dimensión, sino que la incapacidad para construir un espacio agrícola alrededor del punto central de hábitat precipitó su extinción. Algunos *castra* quedaron reducidos a simples bases militares en donde se aposentaba una guarnición que proporcionaba cobijo y protección a las poblaciones próximas. Además, el proceso de selección permitió la desaparición de ciertos centros en provecho de otros más dinámicos y mejor dotados que terminaron atrayendo a las poblaciones y absorbiendo los términos que habitaban, dando origen a una redistribución de las estructuras de poblamiento surgidas a partir del *incastellamento*²⁰⁸.

4.3. Los castillos en Italia a comienzos de la Baja Edad Media.

Las especiales circunstancias político-militares que agitaron el territorio italiano a partir del siglo XIII incidieron directamente sobre las fortificaciones. En el norte de la Península los continuos enfrentamientos entre FEDERICO II y el *comune* lombardo asolaron los campos de cultivo y obligaron a los campesinos a buscar refugio tras los muros de las ciudades cercanas. La creciente inseguridad de la zona empeoró a causa de las acciones de pillaje y bandidaje protagonizadas por las facciones en lucha. Esta situación obligó a muchas comunidades rurales a ocupar temporalmente algunos sitios de altura en los que había viejos castillos abandonados que les proporcionaban cierta protección²⁰⁹. Estos reductos defensivos actuaban en realidad como fortalezas-refugio para las poblaciones amenazadas por un estado de guerra permanente²¹⁰. Por otra parte, tanto en Lombardía como en la región de Emilia occidental este género de fortificaciones obedecían a unas características muy

²⁰⁸*Ibidem.*, pp. 227-235.

²⁰⁹Sobre esta cuestión véase el trabajo de M. BERTOLANI DEL RIO, *I castelli reggiani*, Reggio, 1971.

²¹⁰Así lo ha puesto de relieve A. SETTIA, "Crisi della sicurezza e fortificazioni di rifugio nelle campagne dell'Italia settentrionale", *Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Madrid, 1988, pp. 262-269.

similares a las que poseían las del Véneto y, además, su organización interna respondía a un modelo colectivo del que participaban los habitantes de los núcleos poblados más próximos. Éstos debían colaborar en las tareas de vigilancia, en el mantenimiento de los edificios y en la construcción de fosos y otras dependencias de carácter defensivo²¹¹.

En la misma época otras regiones italianas experimentaron profundos cambios en su estructura defensiva y en su organización social y política. El *contado* absorbió algunos *castra* que en otro tiempo habían estado en manos de los señores, aunque no llegó a incorporar totalmente sus dependencias. Esta estrategia demuestra la capacidad de los organismos comunales para modificar en profundidad la estructura y la geografía del poblamiento en el territorio situado bajo su jurisdicción²¹².

La organización de la mayoría de los *castra* italianos del siglo XIII se realizó conforme a unos estatutos en los que se recogían por escrito los ordenamientos primitivos y se fijaban los derechos y deberes de la comunidad para con la fortaleza. Un claro exponente de este hecho se encuentra en los *statuti castellani* otorgado por el cardenal RICCARDO ANNIBALDI a la *universitas castris* de Sermoneta en 1271 y sucesivamente reformados en 1304 y a lo largo del siglo XV²¹³.

El cardenal ANNIBALDI pertenecía a una de las familias más poderosas de la aristocracia romana de la época, emparentada con el pontífice INOCENCIO III. En la segunda mitad del siglo XIII este personaje adquirió Sermoneta y otros *castra* estratégicamente ubicados en las regiones de Toscana, Umbría, Campaña y Marítima, con lo que se aseguró el control sobre las principales vías de comunicación terrestres que se dirigían a Roma. A fines de la centuria y durante toda la Baja Edad Media, estos territorios pasaron a manos de otra pujante familia, los CAETANI, vinculados por lazos familiares al papa BONIFACIO VIII. Unos y otros dejaron huella de su actuación en Sermoneta a través de la concesión y reforma de unos estatutos, cuyo principal objetivo consistió en regular las relaciones entre el *dominus* y los *homines castris*, así como la vida en el interior del *castrum*.

La mayor parte de los *castra* enclavados en el Lazio poseían en el siglo XIII sus propias *consuetudines*, que se fijaron por escrito con la intención de redefinir y concretar con minuciosidad las obligaciones y servicios debidos por los *homines castris*. Éstos, a su vez, pretendieron preservar

²¹¹Sobre este aspecto véase A. SETTIA, "Fortificazioni collettive nei villaggi medievali dell'alta Italia: ricetti, ville forti, recinti", *BSBS*, LXXIV, 1976, pp. 527-617.

²¹²Jean-Claude Marie VIGUEUR, "Guerres, conquête du contado et transformations de l'habitat en Italie centrale au XIII^{ème} siècle", *Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Madrid, 1988, pp. 271-277.

²¹³Marco VENDITTELLI, "Domini" e "universitas castris" a Sermoneta nei secoli XIII e XIV. *Gli statuti castellani del 1271 con le aggiunte e le riforme del 1304 e del secolo XV*. Roma, L'Erma, 1993.

sus libertades de las confrontaciones existentes entre los distintos delegados del poder señorial.

El ordenamiento estatutario otorgado a Sermoneta en 1271 y después reformado por PIETRO II CAETANI en 1304 ofrece un abanico temático muy amplio: se ocupa de los daños contra la propiedad, fija las penas por los crímenes cometidos contra el *dominus* y sus representantes (*vicecomes* y *castellanus*), establece las competencias y obligaciones de éstos, y refleja la existencia de un *consilium masarii*, especie de asamblea vecinal con carácter consultivo que con el tiempo vio ampliadas sus atribuciones y se hizo representativa del conjunto de la población. Las disposiciones dictadas en el siglo XV y añadidas a los antiguos estatutos revelan el uso generalizado del término *commune* aplicado a la *universitas castri de Sermoneta*²¹⁴.

Según lo expuesto en las páginas precedentes puede observarse la complejidad que reviste el estudio de las fortificaciones en el ámbito italiano. Esta breve aproximación a una problemática de tales características solamente pretende subrayar aquellos aspectos más sugestivos de las recientes investigaciones históricas y poner de relieve el protagonismo de los castillos en la vertebración territorial, política, socio-económica y cultural de la Italia medieval, pues constituyeron elementos habituales del paisaje y puntos de encuentro de actividades de muy diversa índole. En torno a las fortalezas italianas no sólo se desarrollaron importantes combates militares, también nacieron algunas de las principales ciudades de la época y se tejieron los destinos políticos de algunas de las principales potencias de la Europa moderna.

²¹⁴ *Ibidem*.

CAPÍTULO II.

MODELOS DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y MILITAR EN LOS REINOS HISPÁNICOS DURANTE LOS SIGLOS XI-XIII.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Durante los siglos XI y XII asistimos a la formación y consolidación de las primeras monarquías hispánicas. La totalidad de los reinos que surgieron en este período se vieron envueltos en la lucha contra el Islam: unas veces enemigo común y, otras, fiel aliado frente a los vecinos cristianos. La gestación de estas entidades políticas permitió el alumbramiento de nuevas instituciones de gobierno que facilitaron la organización de cada reino conforme a unas pautas particulares. Sin embargo, los vaivenes políticos y militares que caracterizaron el período facilitaron la *mútua influencia* entre todas las monarquías e incluso la *exportación* de algunas instituciones y modelos de administración que se mostraron especialmente eficaces en la articulación y organización tanto de los propios territorios como en la de aquéllos que se adquirieron a través de conquistas.

La *tenencia* se inserta plenamente en el marco descrito y representa un prototipo de organización y defensa del territorio que alcanzará su cénit en la época que nos ocupa. Sus orígenes, poco claros, han dado lugar a varias hipótesis: algunos historiadores le asignan una procedencia exclusivamente francesa, otros consideran que fue una herencia dejada por los musulmanes en aquellos territorios que les arrebataban los cristianos, también se le ha otorgado una procedencia mixta, e incluso un origen exclusivamente hispánico.

En lo que sí parece existir unánime acuerdo es en que el antiguo Reino de Pamplona fue el primero en poner en funcionamiento el sistema de *tenencias*, que a partir del siglo XI se instauraría con notable éxito en los Reinos de León, Aragón y en el Condado de Castilla con motivo de la unión dinástica bajo el rey navarro SANCHO III EL MAYOR. Los únicos territorios que mantuvieron sus particularidades en esta materia fueron los Condados Catalanes, pues, a causa de la influencia ejercida por la monarquía carolingia, disfrutaron de un régimen político-social diferenciado y se rigieron por otras fórmulas de administración territorial.

El panorama previo a la aparición de las *tenencias* es confuso y diferente en cada monarquía. Sin embargo, conviene recordar que en cada territorio pervivieron en estado latente rasgos inherentes a las primitivas fórmulas de organización que se mixtificaron con el nuevo sistema de estructuración espacial y militar, otorgándole un carácter diverso en cada reino. A lo largo de las siguientes páginas pretendemos ofrecer una completa síntesis acerca de la implantación de las *tenencias* en las monarquías hispánicas, atendiendo no sólo a sus rasgos más significativos, sino también a su evolución y paulatina desaparición a mediados del siglo XIII, cuando dieron paso, por un lado a la *tenencia* o *alcaldía de fortalezas* y, por otra parte, a *merindades* y *adelantamientos* en Castilla y León, o a *procuraciones* y *lugartenencias* en la Corona de Aragón.

2. CONCEPTO AMPLIO DE "TENENCIA":

El régimen de *tenencias* se desarrolló en una época en la que las categorías y conceptos jurídicos que funcionaron a lo largo de la Baja Edad Media todavía no estaban plenamente definidos. No obstante, a pesar de la personalidad político-institucional que caracterizaba a cada uno de los reinos peninsulares, nos parece de extrema importancia definir con un criterio aproximativo la palabra *tenencia* en un sentido abstracto y despojado de cualquier calificativo que lo determine. En definitiva, se trata de ofrecer un marco de comprensión general que consideramos perfectamente aplicable a todos los ámbitos territoriales y políticos que abordaremos en las páginas siguientes, ya que el vocablo antes aludido gozó de una amplia presencia en la terminología jurídica medieval, siendo las *Siete Partidas* de ALFONSO X EL SABIO una de las fuentes que mejor explican su amplitud y complejidad. La elección de este texto ha venido motivada, en gran medida, por razones de orden práctico, ya que el núcleo central de la Tesis se ciñe al ámbito castellano-leonés, y no por un desconocimiento u olvido intencionado de otras fuentes de naturaleza semejante.

En el código alfonsino el Título XXX de la *Tercera Partida* trata de definir dos conceptos opuestos referidos a la propiedad de las cosas: la *posesión* y la *tenencia*¹. También otras obras del rey Sabio se ocupan de esta cuestión, en especial *El Espéculo*, *El Fuero Real*, y las *Leyes del Estilo*². Con el fin de no hacer muy farragosa la exposición de este punto nos centraremos exclusivamente en la normativa contenida en *Partidas* III, 30, Leyes 1 a 18. Las *Partidas* se refieren al concepto *tenencia* en un sentido amplio, aunque siempre ligado a la posesión: "*la posesion es tenencia derechurera que home ha en las cosas corporales con ayuda del cuerpo et del entendimiento...*"³. En las leyes segunda y tercera del mismo título se establecen las formas de tenencia y posesión, así como las cualidades que se precisan para adquirir esta condición. Respecto a la tenencia se distinguen dos variantes: por un lado, la tenencia natural implica la posesión absoluta de la cosa por el dueño, sea "*casa, ó su castiello,*

¹Este título se denomina "De como se puede ganar ó perder la posesion ó la tenencia de las cosas", y se compone de 18 leyes. La edición utilizada de las *Partidas* es la de la Real Academia de la Historia de 1807, en edición facsímil de Atlas, 1973, 3 vols.

²ALFONSO X EL SABIO, *El Fuero Real. Edición, estudio y glosario*, A. Palacios Alcaine, Barcelona, 1991, (Libro II, Título IX); ALFONSO X EL SABIO, *El Espéculo*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1836, vol. I (Libro V, Título VIII: "De las razones e de las maneras porque se gana señorío e tenencia de las cosas". Leyes 1 a 35); ALFONSO X EL SABIO, *Leyes del Estilo*, Toledo, Impr. Ramón de Petras, 1525, (Ley CCXLII: "Como el que tiene la cosa por año e dia si se podrá defender contra el que gela demanda").

³*Partidas* III, 30, 1.

ó su heredad ó otra cosa semejante estando en ella"⁴. A su vez, la tenencia civil queda definida como "quando algunt home sale de casa de que él es tenedor, ó de castiello, ó de heredad ó de otra cosa semejante, non con entendimiento de la desamparar, mas porque non puede home siempre estar en ella, ca entonce maguer non sea tenedor de la cosa corporalmente, serlo ha en voluntat et en el entendimiento, et valdrá tanto como si estodiese en ella por sí mesmo"⁵. En otras palabras, la tenencia civil de las cosas implica, por un lado, temporalidad, y, por otra parte, una delegación por parte del dueño sobre el que la disfruta, que no está obligado a mantener una presencia física, aunque sí una responsabilidad total sobre el objeto de la tenencia.

En íntima relación con esta definición se encuentra la ley tercera que determina una cualidad fundamental del *tenente*, al que se exige poseer "*buen entendimiento*"⁶, cualidad que también deberá estar en posesión de los *alcaldes* de las fortalezas. También se hace referencia a la misión pública de los oficiales de las ciudades, una de cuyas principales obligaciones consiste en buscar el bien público de toda la comunidad⁷. Las leyes 5 y 6 se refieren de forma particular al concepto esencial de *tenencia*. Aunque su sentido es muy genérico, su contenido se puede aplicar a la institución de la *tenencia de fortalezas*, puesto que la posesión se equipara al señorío de las cosas y la *tenencia* lleva implícito el concepto de delegación y disfrute, sin llegar a igualarse a la posesión, que engloba un significado absoluto. Todas estas apreciaciones se comprenden fácilmente al llegar a la ley sexta, en la que se dice que "*ganar queriendo alguno posesion de castiello, ó de casa ó de otra cosa qualquier, ha meester que faga dos cosas: la una que haya voluntat de la ganar; la otra que la entre por sí corporalmente et la tenga ó otro alguno por él et en su nombre: et si alguna destas dos cosas le fallciese non la podrie ganar*"⁸. En las siguientes leyes se regulan casos concretos en los que se puede obtener la *tenencia* sobre alguna cosa, en particular sobre las mercancías y los donadíos⁹. De nuevo se vuelve a insistir sobre el concepto de usufructo, inherente a la figura de la *tenencia*; dicho de otro modo, el titular de la *tenencia* disfrutaría de ella y la utilizaría en su beneficio, pero jamás

⁴Partidas III, 30, 2.

⁵Ibidem, Cfr. *Espéculo*, V, 8, 4.

⁶Partidas III, 30, 3.

⁷Partidas III, 30, 4; Cfr. *Espéculo* V, 8, 24.

⁸Partidas III, 30, 5-6.

⁹Partidas III, 30, 7-8.

podría enajenar su contenido, puesto que atentaría contra el derecho de propiedad del dueño¹⁰.

La ley décimo-primerá regula la *tenencia* en los casos de compra-venta, y se detiene particularmente en las irregularidades que se pueden derivar de estas prácticas. Sin embargo, son las leyes 13 a 18 las que ofrecen los contenidos más interesantes, pues se refieren a los casos en que se puede perder la *tenencia* sobre las cosas¹¹. En total se recogen seis posibilidades: cuando el titular de la misma desampara intencionadamente la cosa que tuviese "*arrendada o logada*"; si a causa de esta negligencia sobreviniese algún daño al propietario, el *tenente* está obligado a reparar y a restituir la pérdida; si el beneficiario de la tenencia pone a otro en su lugar con el fin de causar al señor o dueño algún daño, también tiene la obligación de enmendar su mal; cuando ha habido violencia o fuerza; si se ha producido una crecida del mar o la avenida de un río; cuando el objeto es mueble y cae al agua se puede recuperar y entonces no se pierde la *tenencia*; por último, cuando se entierra a alguien "*en el lugar de que era tenedor*", de inmediato se convierte en tierra santa y su titular pierde la *tenencia* sobre él, ya que "*de ningunt lugar religioso, nin santo, nin sagrado, non puede ningunt home haber posesion axi como de las otras cosas*". Finalmente, se regula la pérdida de la *tenencia* en función de la cualidad del objeto, que puede ser raíz o mueble¹². En caso de que sea raíz las causas por las que se puede perder la *tenencia* son tres: fuerza, ausencia (muy frecuente en el caso de los castillos: "*si la entra alguno non estando él delante et quando viene despues nol resciben en ella*") y temor. Sin embargo, en cualquiera de las tres posibilidades el *tenente* puede reclamar la devolución del objeto, ya que no ha habido mala intención por su parte. Si se trata de un bien mueble la pérdida de la *tenencia* puede sobrevenir por "*hurto*" o "*engaño*". Asimismo, se prevee la pérdida de la *tenencia* sobre los animales¹³.

Todas estas consideraciones de carácter general son necesarias para poder encuadrar un tema tan complejo como es el concepto abstracto de *tenencia*, aplicable a bienes y objetos de muy diversas categorías. Como se ha podido observar *posesión* y *tenencia* se encuentran íntimamente ligadas, aunque se disocian al definir realidades muy diferentes. Mientras que la posesión implica el derecho sobre el objeto en sí mismo y por tanto el señorío, la *tenencia* equivale a una delegación de este derecho de propiedad en favor de otra persona, lo cual se traduce en un disfrute *de hecho* del mismo.

¹⁰Partidas III, 30, 9-10.

¹¹Cfr. *Espéculo* V, 8, 22-26-27.

¹²Partidas III, 30, 17; Cfr. *Espéculo* V, 8, 28.

¹³Partidas III, 30, 18.

2.1. Navarra: Los orígenes de la institución.

El territorio ocupado por el antiguo Reino de Navarra fue escenario desde tiempos remotos de fenómenos de fortificación en posiciones estratégicas. Los testimonios arqueológicos confirman esta realidad a través de numerosos restos de castros célticos. Durante el período de dominación romana se produjeron importantes cambios en el habitat, que se urbanizó considerablemente. Sin embargo, la crisis política de mediados del siglo III d. C. y las convulsiones sociales que le siguieron, obligaron a la población a buscar protección en torno a alguna construcción fortificada lejos de los centros urbanos. A su vez, los grandes propietarios se adaptaron a la nueva situación con el fin de poder defender sus intereses con sus propios medios¹⁴.

Esta tendencia se prolongó a lo largo de los tres siglos de presencia visigoda. La población, totalmente ruralizada, se agrupó en torno a los *señores* con el fin de obtener protección y defensa en caso de peligro. Varios testimonios coetáneos de esta época apuntan la existencia de primitivas fortificaciones en el territorio navarro: según ISIDORO DE SEVILLA la ciudad de Olite se fortificó en el año 621; en el 674 el rey WAMBA, antes de dirigirse a la Narbonense para sofocar la rebelión del *dux* Paulo, arrasó en una semana los castillos y fortalezas de los vascones¹⁵.

La penetración y posterior conquista musulmana de la Península Ibérica modificó la situación en el Valle del Ebro, donde se instalaron colonias de árabes, beréberes y muladíes¹⁶. Sin embargo, fue la familia de los BANU QASI la que durante los siglos IX al XI capitalizó el panorama político de la zona a causa de sus afinidades y enemistades con la dinastía OMEYA de Córdoba¹⁷. Estas circunstancias propiciaron el reparto de tierras entre musulmanes y cristianos. Los primeros dominaron las tierras llanas de la ribera. Los segundos, acaudillados por una aristocracia guerrera y dueña de extensos patrimonios agrarios y ganaderos provistos de fortalezas con carácter defensivo, se aglutinaron en torno a la llamada *monarquía pirenaica occidental* que posteriormente se transformaría

¹⁴Alberto CAÑADA JUSTE: "Honores y tenencias en la monarquía pamplonesa del siglo X. Precedentes de una Institución", *Homenaje a José M^a Lacarra. P(ríncipe) (de) V(i)ana*, Anejo 2, I, Pamplona, 1986, p. 67.

¹⁵Sobre la revuelta del *dux* Paulo en Septimania y la actuación del rey Wamba véase E. JAMES, "Septimania and its Frontier: an Archaeological Approach", *Visigothic Spain: New approaches*, edited by E. James, Oxford, 1980, pp. 223-241.

¹⁶Los *muladíes* eran los hispanos convertidos a la fe islámica.

¹⁷Sobre los BANU QASI existe una interesante monografía de Alberto CAÑADA JUSTE, "Los Banu Qasi, 714-924", *PV*, 41, Pamplona (1980), pp. 5-95.

en la *monarquía pamplonesa* de los siglos X y XI, germen del primitivo Reino de Navarra¹⁸.

En el tránsito de los siglos IX al X varios testimonios cronísticos¹⁹ revelan la existencia de una aristocracia local emparentada con la antigua nobleza visigoda. Algunos miembros de estas familias ostentaron el título honorífico de *condes*. En la mayor parte de los casos se trataba de grandes propietarios alodiales que habitaban sus casas solariegas, a menudo torres o palacios fortificados. De esta casta aristocrática saldría el conjunto de los *seniores* que a partir del siglo X acapararían el mando de las fortalezas que el rey les confiaba con arreglo a unas condiciones preestablecidas²⁰.

Las fuentes escritas musulmanas evidencian la existencia de fortificaciones en el territorio navarro. La campaña llevada a cabo por ABD AL-RAHMÁN I en el 781 testimonia la presencia de construcciones defensivas en la región ocupada por *vascones* y *cerretanos*. Aproximadamente un siglo más tarde, MAHOMAD I envió contra el rey GARCÍA DE PAMPLONA una expedición que arrasó tres castillos situados entre el río Aragón y el río Falces: Firús, Falah y al-Qastil. Asimismo, el geógrafo árabe AL-UDRÍ menciona en sus obras las fortalezas de Nájera, Viguera, Arnedo, Tudela, Falces, Caparroso y otras muchas. Todos estos testimonios vienen a confirmar que en el siglo IX la guerra entre musulmanes y cristianos se basó frecuentemente en el control y dominio de una red de castillos y fortalezas, estratégicamente situados y generalmente comunicados entre sí. Por otra parte, las

¹⁸Sobre los orígenes del primitivo Reino de Navarra existen numerosos trabajos de gran interés entre los que conviene destacar algunos clásicos: José M^a LACARRA: "En torno a los orígenes del reino de Pamplona", *Summa de estudios en homenaje a Angel Canellas López*, Zaragoza, 1969, pp. 641-643, del mismo autor "Estudios de historia navarra", *Ediciones y Libros* (Colección *Diario de Navarra*), Pamplona, 1971, *Historia política del reino de Navarra*, I, Pamplona, 1972, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1976, "Navarra entre la Vasconia pirenaica y el Ebro en los siglos VIII y IX", *El habitat en la historia de Euskadi*, Bilbao, 1981, pp. 159-166; E. LÉVI-PROVENÇAL, "Du nouveau sur le royaume de Pampelune au IX^{ème} siècle", *Bulletin Hispanique*, LV, Bordeaux (1953), pp. 5-22; E. LÉVI-PROVENÇAL & E. GARCÍA GÓMEZ, "Textos inéditos del *Muqtabis* de Ibn Hayyan sobre los orígenes del reino de Pamplona", *Al-Andalus*, XIX, Madrid-Granada (1954), pp. 295-315; Angel J. MARTÍN DUQUE, "Los cerretanos en los orígenes del reino de Pamplona", *Miscelánea ofrecida a José María Lacarra*, Zaragoza, 1968, pp. 353-361; Justo PÉREZ DE URBEL, "Lo viejo y lo nuevo sobre el origen del reino de Pamplona", *Al-Andalus*, XIX, Madrid-Granada (1954), pp. 1-42; Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Vascos y navarros en su primera historia*, Madrid, 1974 y *Orígenes del reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro*, Pamplona, 1981; Antonio UBIETO ARTEJA, "Doña Andregoto Galíndez, reina de Pamplona y condesa de Aragón", *Actas del Primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1952, pp. 165-179; del mismo autor "Las diócesis navarro-aragonesas durante los siglos IX-X", *Pirineos*, X, Zaragoza (1954), pp. 179-200, y "Los reyes pamploneses entre 905 y 970. Notas cronológicas", *Príncipe de Viana*, XXIV, Pamplona (1963), pp. 77-82.

¹⁹Los datos más fiables corresponden a *Las Genealogías de Roda*, que recogen noticias sueltas proporcionadas por escritores árabes sobre las *algaradas* cordobesas. Estos textos fueron estudiados por José M^a LACARRA, "Textos navarros del Códice de Roda", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, I, Zaragoza, 1945, pp. 229-252. El libro V del *Muqtabis* de IBN HAYYAN también se ha revelado como una fuente de primera mano para conocer los hechos históricos de este periodo, véase al respecto *Libro V del Muqtabis de Ibn Hayyan*, trad. F. CORRIENTE CÓRDOBA y M^aJ. VIGUERA MOLINS, Zaragoza, 1981.

²⁰Alberto CAÑADA JUSTE, *Op. cit.*; nota 14, p. 69.

fortificaciones también estuvieron muy presentes en la fijación de la línea fronteriza²¹, aunque con un significado muy distinto, ya que del lado musulmán las fortalezas estaban defendidas y ocupadas por gobernadores afectos a los OMEYAS de Córdoba, mientras que del lado cristiano servían como refugio a las familias de la aristocracia poseedoras de tierra y a las poblaciones que dependían de ellas²².

A principios del siglo X la situación marginal del reino pamplonés se invirtió radicalmente al producirse un cambio de dinastía y al acceder al trono el monarca SANCHO GARCÉS I, bajo cuyo reinado comenzaría a gestarse el sistema de *tenencias* de fortalezas por mano del rey. Entre los años 907 y 921 los navarros arrebataron numerosos e importantes castillos a los musulmanes: San Esteban, Carcar, Calahorra, Arnedo, Falces y Caparroso, merced a la inteligente política desarrollada por el monarca pamplonés que se alió con el rey asturiano²³. Algunas de estas plazas se perdieron de inmediato a causa de la rápida reacción musulmana. ABD AL-RAHMÁN III asoló entre los años 920 y 924 las tierras navarras en varias campañas militares de gran efectividad²⁴.

Con el advenimiento de GARCÍA SÁNCHEZ I, Navarra vivió momentos de paz con el Islam favorecidos por el estrecho parentesco que le unía con ABD AL-RAHMAN III²⁵. Algunos historiadores atribuyen a este monarca navarro la definitiva organización política del reino pamplonés, gracias a la introducción de instituciones francesas como la curia regia o el sistema de *tenentes*, que después aparecerán en las restantes monarquías de la reconquista²⁶. Sin embargo, es probable que el sistema de *tenencias* comenzara a gestarse antes, ya que durante el reinado de SANCHO GARCÉS I algunas de las fortalezas arrebatadas a los musulmanes fueron encomendadas a *tenentes*. Asimismo, con ocasión del pacto suscrito entre la reina TODA, madre de GARCÍA SÁNCHEZ I, y ABD AL-RAHMAN III, por el que se reconocía a éste como mando supremo sobre Pamplona y sus distritos, el *tenente* del castillo de Falces, FORTÚN GARCÉS, se negó a rendir la fortaleza a las exigencias del califa de Córdoba. lo

²¹Sobre la evolución de las fronteras del reino de Navarra a lo largo de todo el período medieval véase Antonio UBIETO ARTEETA, "Las fronteras de Navarra", *PV*, 50-51, Pamplona (1953), pp. 61-96.

²²Alberto CAÑADA JUSTE, *Op; cit;* nota 14, p. 70.

²³Sobre este aspecto puede consultarse el trabajo de José M^a LACARRA, "Las relaciones entre el reino de Asturias y el reino de Pamplona", *Estudios sobre la monarquía asturiana*, Oviedo, 1949, pp. 223-243.

²⁴Sobre estos episodios puede verse José M^a LACARRA, "Expediciones musulmanas contra Sancho Garcés (905-925)", *PV*, 1, Pamplona (1940), pp. 41-70.

²⁵Sobre García Sánchez I y la reina Toda véase Antonio UBIETO ARTEETA, "Monarcas navarros olvidados: Los reyes de Viguera", *Hispania*, X, Madrid (1950), pp. 3-24.

²⁶Antonio UBIETO ARTEETA, "Las fronteras ...", *op; cit;* nota 21, p. 65.

cual le costó la vida²⁷.

Durante la segunda mitad del siglo X la documentación revela la existencia de numerosos *tenentes* al frente de plazas tan importantes como Viguera, Jubera o Nájera. En ocasiones, se les aplicaron denominaciones equivalentes como *praefectus* o *possidentes*. Paulatinamente, estos personajes acabaron sustituyendo a los antiguos *condes*, cuya vigencia en el reino pamplonés fue muy limitada y casi siempre estuvo asociada al gobierno, administración y defensa de los territorios situados en las áreas fronterizas, fuertemente influenciados por el sistema administrativo castellano-leonés.

A lo largo del período comprendido entre los siglos XI al XIII, concretamente hasta la llegada al trono de la casa de Champaña, los castillos navarros aparecen enmarcados bajo el régimen de *tenencias* u *honores*, mediante el cual el rey los encomendaba a los miembros más relevantes de la aristocracia. El castillo o la villa fortificada se convertía en la sede de la *tenencia*, y desde aquí se realizaba el gobierno y defensa de un distrito más o menos amplio, que se organizaba como demarcación militar y administrativa. El *tenente* desempeñaba las funciones de gobernador o delegado del poder real tanto en los asuntos civiles como en los militares²⁸.

La institución de la *tenencia* en sus inicios se reveló como una fórmula eficaz para garantizar el dominio de las nuevas tierras adquiridas, ya que consistía en la adjudicación a miembros de la nobleza de parte de los beneficios correspondientes a la posesión del territorio o distrito a cambio del mantenimiento de la fortaleza principal en la órbita de la monarquía²⁹. Asimismo, permitió el avance hacia nuevos objetivos de conquista³⁰. Para evitar la patrimonialización de estos bienes, el rey los confiaba al *tenente* durante un tiempo largo pero limitado: transcurrido este período el individuo que disfrutaba de la *honor* era trasladado, por lo general, a otra *tenencia*. Con la movilidad de los *tenentes* se pretendía evitar, por un lado, la hereditariadad de las mercedes, y, por otra parte, se eliminaba el riesgo de proliferación descontrolada de señoríos feudales, tal y como venía sucediendo en otras monarquías europeas. La entrega de las *tenencias* se hacía con arreglo a la llamada *Consuetudo Hispaniae*, que permitía al rey mantener la soberanía y propiedad sobre los beneficios y castillos que

²⁷En opinión de Alberto CAÑADA JUSTÉ, *Op; cit;* nota 14, p. 71: "... en fechas tan tempranas como la primera mitad del siglo X, la rancia nobleza de Sos y la Valdonsella se iba desplazando hacia el sur en misiones de confianza de los reyes, al mismo tiempo que su independencia de criterio al no admitir el pacto humillante que Toda y su hijo, el rey García, hubieron de jurar ante Abd al-Rahman, demuestra bien a las claras que el poder de los monarcas dependía en gran medida del apoyo de estos barones poderosos ...".

²⁸Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos reales de Navarra. Siglos XIII-XVI*, Pamplona, 1994, p. 67.

²⁹Alberto CAÑADA JUSTÉ, *Op; cit;* nota 14, p. 73.

³⁰Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos reales ...*, *op; cit;* nota 28, p. 68.

entregaba, mientras que el *tenente* se comprometía mediante la prestación del *pleito homenaje* a mantenerse leal y fiel, a servir al monarca cuando fuese preciso y a restituirle el beneficio cuando fuese su voluntad³¹.

La documentación navarra correspondiente al período anteriormente señalado y contenida en los *Cartularios Reales* ofrece abundantes relaciones de *tenentes*, que permiten la reconstrucción de la nómina de los mismos y del elenco de *tenencias* en que se dividió el Reino de Navarra. Por lo que se refiere a los primeros se aprecia una gran movilidad, siendo frecuentes los cambios de destino, incluso de una plaza fuerte a otra muy distante³². En las próximas páginas pretendemos ofrecer una completa perspectiva sobre la evolución de la institución de la *tenencia* en el Reino de Navarra desde el siglo XI, en que aparece totalmente consolidada en este territorio, hasta el siglo XIII en que será sustituida por otras fórmulas de organización territorial y militar más eficaces según las nuevas necesidades del reino.

El matrimonio de GARCÍA SÁNCHEZ I de Navarra con ANDREGOTO GALÍNDEZ, heredera del condado aragonés, significó la unión de ambos territorios en la persona de su hijo SANCHO GARCÉS II ABARCA, la expansión del reino de Pamplona a costa de la vecina Castilla y la prolongación de las buenas relaciones con el califato de Córdoba. Sin embargo, el poderío navarro alcanzó su punto más álgido a comienzos del siglo XI, en tiempos de SANCHO III EL MAYOR, bajo cuyo reinado Navarra asumió la dirección política de los reinos cristianos hispánicos, ya que quedó bajo su influencia todo el Norte de la Península, desde Galicia hasta los condados catalanes³³. Durante este período la institución de la *tenencia* se encuentra plenamente consolidada en el territorio navarro. El propio rey SANCHO III se encargó de *exportar* esta fórmula administrativa a los demás reinos que llegó a dominar. De este modo, Aragón, Castilla y León adoptaron este modelo de organización territorial a partir de los años 30 del siglo XI³⁴.

³¹Sobre el problema de la *Consuetudo Hispaniae* se han entablado numerosos debates historiográficos de los que nos ocuparemos más adelante al analizar la normativa sobre la administración y gobierno de las fortalezas. De momento nos limitaremos a constatar que en el antiguo reino de Navarra también estuvo presente esta fórmula en la entrega de las *tenencias*.

³²Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos reales ...*, *op. cit.*; nota 28, p. 68.

³³Sobre el reinado de este monarca véase la obra ya clásica de Fray Justo PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, 1950.

³⁴Existen varios mapas sobre la distribución de los dominios de SANCHO EL MAYOR en *tenencias*, entre los más significativos podemos citar el que aparece en la obra de Fray Justo PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor ...*, *op. cit.*; nota 29, p. 206, y los que se recogen en *Atlas General de Navarra*, II: *Historia*, Pamplona, 1986, mapa 44. Un completo y valiosísimo trabajo acerca de las *tenencias* y *tenentes* en Aragón y Navarra para los siglos XI y XII se debe a Agustín UBIETO ARTETA, *Los tenentes en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, 1973.

La constante ampliación sufrida por el pequeño Reino de Pamplona obligó al rey SANCHO III a reorganizar los mandos y *tenencias*, que ya empezaban a multiplicarse al comienzo de su reinado. El gobierno del condado de Ribagorza se encomendó con toda probabilidad a un *magnate* de su confianza que disfrutaría del título condal. Sin embargo, las innovaciones más significativas en el campo de la administración territorial se produjeron en la amplia franja fronteriza con Castilla, tierras que el monarca navarro pretendía anexionarse. Para ello ideó una complicada red de defensas militares y adoptó diversas medidas políticas de gran importancia³⁵.

El avance realizado a través del condado alavés supuso la aparición del condado de Alava y de los señoríos de Vizcaya y de Guipúzcoa, que rápidamente adquirieron una personalidad bien definida³⁶. En el año 1025 Guipúzcoa contaba ya con un gobernador de origen aragonés llamado GARCÍA AZNÁREZ. En Vizcaya se documenta el primer señor hacia 1040. Se llamaba IÑIGO LÓPEZ, descendía de la nobleza navarra y posiblemente era hijo del botiller del palacio real, LOPE IÑIGUEZ. Este individuo logró unir al gobierno de Vizcaya el de Durango y la Rioja Occidental, permaneciendo fiel a la corona de Navarra hasta el desmoronamiento del reino después del asesinato del rey SANCHO EL DE PEÑALÉN. En Alava, Término y Lantarón SANCHO EL MAYOR situó a MUNIO GONZÁLEZ, originario de Alava, personaje decisivo en el avance navarro hacia el reino de León. El monarca navarro le concedió el título de conde, pero la extensión de su circunscripción no se correspondía con

³⁵Fray Justo PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor ...*, *op. cit.*; nota 32, p. 207.

³⁶La bibliografía sobre la formación histórica de las provincias vascas durante la Edad Media es muy completa, por esta razón hemos recogido aquí solamente algunos de los trabajos que nos han parecido más relevantes: Juan de ARCAYA, *Compendio historial y antigüedades de la provincia de Alava: (un manuscrito del siglo XVII para la historia de Alava)*, Vitoria, 1993; Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*, *Historia de Alava*, I: *De los orígenes a la época foral*, San Sebastián, 1986; Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR & Manuel MONTERO, *Historia de Vizcaya: los orígenes, la edad media, el antiguo régimen*, San Sebastián, 1994; José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Alava en la Baja Edad Media: crisis, recuperación y transformaciones socio-económicas, (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986; José Angel GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*, *Introducción a la Historia Medieval de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en sus textos*, San Sebastián, 1979; Lola VALVERDE, *Historia de Guipúzcoa desde los orígenes a nuestros días*, San Sebastián, 1984; Elena BARRERA OSORO, *La formación histórica de Guipúzcoa: transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval*, San Sebastián, 1989; José Luis ORELLA UNZUE, José Angel ACHON INSAUSTI & Peru SAIZ ELIZONDO, *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII-XV: relaciones, intereses y delimitación de la frontera*, San Sebastián, 1987; Estanislao Jaime de LABAYRU y GOICOECHEA & Jesús UGALDI FERNÁNDEZ, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1979; Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, 2 vols., Vitoria, 1974; *La formación de Alava. Congreso de Estudios Históricos celebrado en Vitoria-Gasteiz del 27 de Septiembre al 2 de Octubre de 1982 en conmemoración del 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria-Gasteiz, 1984, I: *Ponencias*, II: *Comunicaciones*; José Joaquín LANDAZURI Y ROMARATE, *Historia de Guipúzcoa*, Madrid, 1921; José M^a JIMENO JURÍO, *Navarra y Guipúzcoa*, Pamplona, 1983; Pablo de GOROSABEL, *Historia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao, 1967; Beatriz ARIZAGA BOLUMBURU, *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: morfología y funciones urbanas*, San Sebastián, 1978; Angel CANELLAS LÓPEZ, *De la incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla*, 1982; Juan Ramón de ITURRIZA, *Historia de Vizcaya. General de todo el señorío hasta el año 1787, y ampliada hasta nuestros días por Manuel de Azcárraga y Régil*, Bilbao, 1885; Juan Ramón de ITURRIZA, *Historia general de Vizcaya y epitome de las Encartaciones*, Bilbao, 1967; *Vizcaya en la Alta Edad Media*, Bilbao, 1983; *Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media (1984, Bilbao)*, San Sebastián, 1986; *Símpoio sobre Edad Media y Señoríos: El señorío de Vizcaya (1971, Bilbao)*, Diputación Provincial de Vizcaya, 1972; Julián LUCAS DE LA FUENTE, *Don Diego López de Haro V, magnate de Castilla, señor de Vizcaya y fundador de Bilbao*, Bilbao, 1986.

la alcanzada por el antiguo condado de Alava³⁷.

El plan político y estratégico ideado por SANCHO EL MAYOR contemplaba una serie de divisiones y subdivisiones que pretendían repartir el poder e impedir que las tierras arrebatadas a Castilla permaneciesen controladas por un sólo individuo. Por este motivo, el rey entregó cada valle a un *senior* o *tenente* y cada castillo a un *alcaide*. Este modelo organizativo fue sumamente complicado, pero se mostró efectivo en un primer momento, ya que el gobierno de los nuevos territorios se encomendó a individuos de la confianza regia. Así, MUNIO GONZÁLEZ controlaba desde su *tenencia* una de las principales vías de comunicación entre Castilla y Navarra; mientras que FORTÚN SÁNCHEZ dominaba una porción de tierra fronteriza sembrada de castillos y fortalezas³⁸.

En Castilla, las regiones de Montes de Oca y Bureba, ambas situadas al sur del Ebro, constituían dos importantísimos núcleos estratégicos, cuyo gobierno y defensa fueron confiados a personas próximas a la corte regia. En ambas hubo imponentes castillos dominados por *alcaldes* afectos a los *tenentes* y vinculados estrechamente a la monarquía: en Grañón dominaba AZNAR SÁNCHEZ en 1031; en Pancorvo se encontraba SANCHO FORTÚN, que también llevaba la *tenencia* de Azofra; SANCHO LÓPEZ tenía el castillo de Poza, importante enclave defensivo de la Bureba que abría el paso hacia la cuenca del Duero; FORTÚN LÓPEZ gobernaba Tejada, en el valle del Ebro y FORTÚN IÑIGUEZ dominaba en Oca y Alba. Todos estos individuos eran miembros de un poderoso linaje riojano que reconocía como jefe al influyente AZNAR SÁNCHEZ, hijo de FORTÚN SÁNCHEZ, *colactáneo* del rey SANCHO EL MAYOR y gobernador de la Rioja, cuya familia contribuyó decisivamente a la expansión navarra por tierras castellanas³⁹.

A la muerte de SANCHO EL MAYOR se produjo un reparto del reino entre los hijos del monarca, que, en opinión de algunos autores, supuso la aparición de los reinos de Castilla, Aragón, Sobrarbe y Ribagorza. Sin embargo, la tesis de la disgregación de tan importante patrimonio quedó sujeta a

³⁷ Fray Justo PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor ... op. cit.*; nota 29, pp. 207-208. Véase también J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "La organización del territorio en la formación de Alava y Vizcaya en los siglos VIII a fines del XI", *El hábitat en la Historia de Euskadi*, Bilbao, 1981, pp. 135-155.

³⁸ Justo PÉREZ DE URBEL describe de manera muy gráfica la accidentada geografía de esta porción de tierra navarra: "... el que desde Estella corría, como un paseo de ronda tras de la muralla montañosa, que bordea el Ebro, debía estar en manos distintas. Su centinela, a la entrada, todavía en territorio navarro, era el castillo imponente de Marañón; otras dos fortalezas principales defendían el trayecto, la de Portilla y la de Laquión o Peñacerrada; y su salida a la Rioja, cerca de Haro, estaba asegurada por baluartes formidables: el risco y castillo de Bilibio, a la derecha del Ebro, y enfrente el de Buradón, hoy Satinillas de Buradón, que con las ruinas de sus murallas y vetustas torres está delatando su importancia militar de guardián de aquella zona ...", *Ibidem*, p. 209.

³⁹ *Ibidem*, pp. 209-210. _____

revisión en los años 40 y 50 de este siglo a través de los trabajos de diversos historiadores⁴⁰, quienes consideran que el nacimiento de los reinos cristianos de Castilla y de Aragón fue el resultado de la evolución del derecho público y privado navarro en el siglo XI. Durante los años que siguieron a la muerte de SANCHO EL MAYOR sus hijos y sucesores se enzarzaron en continuas disputas territoriales y, por tanto, los reinos cristianos que aparecieron a la muerte de aquél no nacieron en virtud de un testamento del monarca, sino de la insubordinación de sus vástagos⁴¹. Los enfrentamientos entre estos personajes paralizaron el avance reconquistador durante casi 30 años, que se vio impulsado de nuevo al producirse la unión entre Navarra y Aragón bajo el reinado de SANCHO RAMÍREZ y con el advenimiento de PEDRO I⁴².

Los progresos reconquistadores fueron espectaculares en tiempos de ALFONSO I EL BATALLADOR⁴³. Durante este período las *tenencias* recobraron protagonismo, puesto que la intervención de este monarca en los asuntos castellanos, merced a su matrimonio con la reina D^a URRACA, le permitió controlar varias *tenencias* más allá de los límites de su reino: Cervera del Río Tirón, Belorado, Burgos, Castrojeriz y Carrión de los Condes, estuvieron bajo su dominio; pero el deterioro de su relación matrimonial con la reina castellana significó la paulatina pérdida del control

⁴⁰Véanse al respecto las consideraciones que sobre este tema realiza José M^a LACARRA, "Las fronteras ...", *op. cit.*; nota 21, pp. 69-71; asimismo, son destacables los trabajos de José M^a RAMOS LOSCERTALES, "La sucesión del rey Alfonso VI", *Anuario (de) Historia (del) Derecho (Español)*, XIII, Madrid (1936-41), pp. 67-70, "Relatos poéticos en las Crónicas Medievales. Los hijos de Sancho III", *Filología*, II, Buenos Aires (1950), pp. 45-64; A. UBIETO ARTETA, "Gonzalo, rey de Sobrarbe y Ribagorza (Notas cronológicas)", *Pirineos*, 1952, "Ramiro I de Aragón y su concepto de realeza", *Cuadernos (de) Historia (de) España*, XX, Buenos Aires (1953), pp. 45-62.

⁴¹Así lo ha puesto de manifiesto José M^a LACARRA, "Las fronteras ...", *op. cit.*; nota 21, p. 71, quien comparte la tesis de Américo CASTRO, *España en su Historia. Cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires, 1948, sobre que la disgregación del poder real navarro corresponde al movimiento general español que origina los estados de Taifas en la España musulmana y los *cinco reinos* en la España cristiana. *Los cinco reinos podrían ser considerados como, por lo tanto, como las Taifas cristianas de la reconquista paralelas a las musulmanas.*

⁴²Sobre la reanudación de las conquistas y sus consecuencias socio-políticas véanse José M^a LACARRA, "La reconquista y repoblación del valle del Ebro, *Reconquista Española y repoblación del País*, Zaragoza, 1951, p. 48 y ss, y A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, 1951.

⁴³Las numerosas conquistas militares llevadas a cabo por este monarca han sido objeto de interesantes y pormenorizados estudios, sirvan como ejemplo los de F. ANDRÉS VALERO, "La reconquista de Monreal del Campo y su comarca", *Teruel*, II, (1951), pp. 7-17; Antonio HUCI MIRANDA, "Los banu Hud de Zaragoza. Alfonso el Batallador y los almorávides (nuevas aportaciones)", *Estudios (de) Edad (Media) (de) la (Corona) (de) Aragón*, VII, Zaragoza, 1962, pp. 7-38; José M^a LACARRA, "La conquista de Zaragoza por Alfonso I (18 de diciembre 1118)", *Al-Andalus*, XII, (1947), pp. 65-96, *La repoblación de Zaragoza por Alfonso el Batallador*, Madrid, 1949, "Gastón de Bearn y Zaragoza", *Pirineos*, VIII, (1952), pp. 127-136, "La restauración eclesiástica en las tierras conquistadas por Alfonso el Batallador", *Revista (Portuguesa) (de) Historia*, IV, (1947), pp. 263-286, "La fecha de la conquista de Tudela", *PV*, VII, Pamplona (1946), pp. 45-54, "Los franceses en la Reconquista y repoblación del Valle del Ebro, en tiempos de Alfonso el Batallador", *Cuadernos (de) Historia. Anexos de la Revista Hispania*, II, Madrid (1968), pp. 65-80; Antonio UBIETO ARTETA, "La reconquista y repoblación de Alcañiz", *Teruel*, IX, (1953), pp. 61-78.

sobre tan importantes territorios⁴⁴. Sin embargo, en este apartado solamente nos ocuparemos de las *tenencias* navarras, célula básica de la administración en el Reino de Pamplona desde hacía casi un siglo.

Entre los años 1104 y 1134 la información sobre los *tenentes* es muy escueta y se limita en muchos casos a la constatación de su presencia en una comarca o localidad durante un período de tiempo determinado. En algunas ocasiones las noticias biográficas sobre estos individuos y sus actividades son más abundantes, ya que a menudo colaboraron estrechamente con el rey en las campañas de conquista. Algunos de ellos fueron hombres de confianza del monarca y le asesoraron en sus asuntos de gobierno. Sin embargo, militares o políticos, estos personajes desempeñaron un papel primordial en la administración política y militar del reino, ya que las *tenencias* que controlaban resultaron ser importantes núcleos estratégicos y militares para el reino de Navarra⁴⁵.

Durante el reinado del BATALLADOR las *tenencias* enclavadas en la línea fronteriza constituyeron un auténtico muro de contención frente a las amenazas exteriores, incluso el control de algunas de estas demarcaciones en territorio castellano permitiría al rey ampliar considerablemente, durante un corto espacio de tiempo, su área de influencia que ya se extendía a Aragón, más allá del primitivo solar navarro.

Las *tenencias* navarras de la primera mitad del siglo XII respondieron a un nuevo modelo organizativo del territorio. Por un lado, encontramos las llamadas *tenencias periféricas*⁴⁶ que se situarían en el interior del reino, en las zonas montañosas de Navarra y en las tierras de las Vascongadas. Se caracterizaban por abarcar un espacio relativamente amplio superando los límites habituales de las *tenencias* tradicionales. En estas circunscripciones las funciones militares se confundían con las competencias señoriales que pretendían atribuirse los titulares de las mismas, quienes en ocasiones ostentaban el título condal⁴⁷.

⁴⁴Para las relaciones del *Batallador* con D^a URRACA pueden consultarse, entre otros, los trabajos de Vicente DE LA FUENTE, "El matrimonio de Alfonso el Batallador", *Estudios sobre la Historia y el Derecho en Aragón*, I, Madrid, 1884, pp. 161-233; José M^a LACARRA, *Semblanza de Alfonso el Batallador*, Zaragoza, 1949, del mismo autor "Alfonso el Batallador y las paces de Támara", *EEMCA*, III, Zaragoza (1947-48), pp. 461-474; Luis SÁNCHEZ BELDA, "La cancellería castellana durante el reinado de doña Urraca (1109-1125)", *Estudios dedicados a Ramón Menéndez Pidal*, IV, Madrid, 1953, pp. 587-599.

⁴⁵José Angel LEMA PUEYO, "Las tenencias navarras de Alfonso I el Batallador", *I Congreso General de Historia de Navarra*, 3: *Comunicaciones. Edad Media. Príncipe de Viana. Anejo 8*, Pamplona, 1988, p. 61. Este autor ofrece en el trabajo anteriormente mencionado la lista completa de las principales *tenencias* navarras y riojanas, reconstruyendo la nómina de los individuos que las ocuparon y dando algunas noticias biográficas sobre su trayectoria política y personal en las páginas 61 a 68.

⁴⁶En este caso seguimos la terminología acuñada por LEMA PUEYO en su trabajo citado en la nota precedente.

⁴⁷José Angel LEMA PUEYO, *Op. cit.*; nota 45, p. 68.

La *tenencias clásicas* tenían dimensiones más reducidas. Por lo general, constaban de un punto fortificado y del territorio circundante. Estas demarcaciones se situaban en torno a las grandes vías de comunicación, como el Camino de Santiago, la ribera riojana o la ribera del Ebro. El rey las entregaba a señores que las gobernaban en su nombre y ejercían sus funciones por delegación. Los beneficios económicos derivados de estas *tenencias*⁴⁸ se repartían a partes iguales entre el soberano y los delegados del poder regio. A su vez, el *tenente* estaba obligado a defender y custodiar militarmente la circunscripción que le había sido encomendada mediante la prestación del homenaje de boca y manos. No obstante, se dieron situaciones anómalas que no respondieron al modelo clásico anteriormente descrito, sobre todo en el caso de los centros urbanos donde sus pobladores disfrutaron a menudo de prerrogativas y libertades que limitaban considerablemente el papel del titular de la *tenencia*⁴⁹.

Por último, conviene recordar que durante el reinado de ALFONSO I EL BATALLADOR se produjo una interesante evolución en la actitud nobiliaria respecto al control de las *tenencias* navarras. Si en un primer momento los nobles mostraron una escasa predisposición a gobernar estos distritos, las grandes campañas militares del monarca animaron sus deseos de participar en el dominio de las *tenencias*, puesto que se consideraban un negocio lucrativo para mantener una posición social y política privilegiada⁵⁰.

A la muerte del BATALLADOR se produjo la separación de Navarra y de Aragón abriéndose un período crucial en la historia del Reino de Navarra. Diversas circunstancias de orden político, dinástico y geográfico hacían muy difícil la supervivencia del viejo reino. Sin embargo, varios factores se conjugaron para facilitar la continuidad política e histórica de Navarra a través de los siglos. Por una parte, los monarcas que ocuparon el trono en la segunda mitad del siglo XII desarrollaron una inteligente política que les permitió aliarse con los reinos cristianos vecinos, enfrentar a éstos entre

⁴⁸Estos ingresos procedían de tres conceptos: rentas derivadas del cultivo de la tierra, regalías por el uso de molinos, ríos, hornos, bosques, montes, etc. y tasas judiciales o caloñas por el quebrantamiento del orden público.

⁴⁹José Angel LEMA PUEYO, *Op. cit.*; nota 45, p. 69. En el caso de los reinos de Castilla y de León se aprecia claramente esta realidad a través de los Fueros municipales, donde las atribuciones del *senior* o *tenente* se recortaron considerablemente a partir de finales del siglo XII en beneficio de la autonomía concejil; hemos tenido la ocasión de estudiar este fenómeno en algunos trabajos: M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Reflexiones en torno a la normativa sobre organización militar y defensiva en los Fueros de Baeza y de Úbeda", *Actas de las IV Jornadas Nacionales de Historia Militar de la Cátedra General Castaños. Fernando III y su época*, Sevilla, 1995, pp. 219-238, "Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos y leoneses de la Edad Media. (Siglos XI-XIII)", *A(nuario) (de) E(studios) M(edievales)*, Barcelona, (en prensa); M^a Concepción QUINTANILLA RASO & M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, "La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder: real y concejil. (Notas sobre la Extremadura castellano-oriental. Siglos XIII-XIV)", *Homenaje a M^a Elida García*, Universidad de Oviedo, (en prensa).

⁵⁰José Angel LEMA PUEYO, *Op. cit.*; nota 45, p. 69.

sí, e incluso suscribir pactos con el Islam. El espíritu de Cruzada, tan del gusto de la época, llevó a los monarcas vecinos a canalizar sus preferencias hacia el afán reconquistador. La posición unificadora de la Santa Sede influyó decisivamente, puesto que desde Roma se exhortaba permanentemente a los reyes cristianos peninsulares a constituir un frente común ante el avance del Islam⁵¹.

La política fronteriza impulsada por los reyes navarros de la segunda mitad del siglo XII resultó decisiva para proteger el reino de las ambiciones de sus vecinos. Parece probable que ALFONSO II de Aragón no habría encontrado demasiadas resistencias para someter a Navarra de haber tomado plazas tan importantes como Pamplona, Tudela o Estella. La frontera navarro-aragonesa en el siglo XII coincidía casi totalmente con los límites actuales existentes entre las dos regiones históricas. Las variaciones en el trazado de la misma fueron pasajeras y de poca trascendencia; casi siempre obedecieron a simples cabalgadas sin más consecuencias que la toma de algún castillo o villa fronteriza. Por otra parte, los intereses de los monarcas aragoneses y castellanos se orientaron preferentemente hacia la frontera musulmana, a la que dedicaron sus principales esfuerzos bélicos⁵².

En la organización de la frontera navarra frente al vecino reino de Aragón las *tenencias* desempeñaron un papel de vital importancia. En esta época la *tenencia*, en tanto que entidad administrativa, poseía a la vez un carácter militar y político indiscutible, pero encontrar una de estas circunscripciones en un lugar determinado no significaba que el rey tuviese un interés estratégico en aquella zona. Más bien la importancia de las *tenencias* estaba en relación directa con la frecuencia de su aparición en la documentación real⁵³.

⁵¹Sobre la interesante historia política de este período en la que se vieron involucrados todos los reinos hispánicos la bibliografía es abundantísima por lo que nos remitiremos a algunos de los trabajos más relevantes: Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los Cinco Reinos*, Madrid, 1950; Julio GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, *Alfonso IX*, 2 vols., Madrid, 1944. "Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y Tratado de reparto de Navarra en 1198", *Hispania*, III, Madrid (1943), pp. 545-568. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., Madrid, 1960; J. MIRET I SANS, "Itinerario del Rey Alfonso I de Cataluña, II de Aragón (1162-1196)", *Boletín (de la Real Academia) (de) Buenas Letras (de) Barcelona*, II, Barcelona (1903-1904), pp. 257-278, "Itinerario del Rey Pedro I de Cataluña, II de Aragón", *BRABLB*, III, Barcelona (1905-1906), pp. 78-87; Antonio UBIETO ARTETA, "El nacimiento de Alfonso II de Aragón", *EEMCA*, IV, 1951, pp. 419-425. Antonio UBIETO ARTETA, "La peregrinación de Alfonso II de Aragón a Santiago de Compostela", *EEMCA*, V, 1952, pp. pp. 438-452, "Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla", *EEMCA*, VI, 1953-1954, pp. 41-82; J. CARUANA, "Alfonso II y la Reconquista de Teruel", *Teruel*, 7, 1952, pp. 1-46; Antonio HUCI MIRANDA, *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas (almorávides, almohades y benimerines)*, Madrid, 1956, *Historia política del imperio almohade*, Tetuán, 1956; José M^a LACARRA, "Alfonso II el Casto, rey de Aragón y conde de Barcelona", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Ponencias*, Barcelona, 1962, pp. 95-120; Percy E. SCHRAM, Joan F. CABESTANY & Enric BAGUÉ, *Els primers comtes-reis. Ramon Berenguer IV, Alfons el Cast, Pere el Catòlic*, Barcelona, 1960.

⁵²M^a Carmen ASENSIO ARRATIBEL & Rosa M^a CADENA VIÑAS, "Tenencias de la frontera navarro-aragonesa en la segunda mitad del siglo XII", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1964, p. 10.

⁵³*Ibidem*. Las consideraciones que ambas autoras realizan sobre el tema en el artículo ya mencionado nos sirven para efectuar el seguimiento completo de la evolución de las *tenencias* navarras en el siglo XII que exponemos a continuación.

La defensa de la montaña navarra no presentaba demasiadas dificultades, su accidentada orografía la convertía en una zona casi inaccesible y, además, no era un territorio vital. Esto explicaría que a finales del siglo XII desapareciesen las *tenencias* de los valles del Roncal y Salazar, al carecer de importancia militar y al haberse convertido en simples distritos administrativos. El río Irati y la sierra de Leyre tampoco facilitaban el acceso hacia puntos vitales del reino.

Sangüesa constituía el centro neurálgico del sistema defensivo navarro de la mitad norte de la frontera con el Reino de Aragón, sistema que formaba una especie de triángulo, cuya base descansaba sobre la propia Sangüesa y las localidades de Peña y Cáseda⁵⁴. El lado septentrional arrancaba de nuevo en Sangüesa y discurría por Aibar y Lerga, mientras que el lado meridional lo integraban Gallipienzo, Cáseda y Peña. Las *tenencias* enclavadas en este territorio propiciaron la defensa navarra frente a las comarcas aragonesas de la Valdonsella, Sos y la canal de Berdún. Esta línea de frontera fue rota en varias ocasiones a lo largo de la segunda mitad del siglo XII: en 1137 el conde de Barcelona RAMÓN BERENGUER IV llegó hasta Lumbier, pero sus tropas no pudieron avanzar mucho más allá porque Sangüesa se había convertido en el inexpugnable baluarte del rey GARCÍA RAMÍREZ, que atacaba sin tregua a las huestes enemigas; sin embargo, la expedición aragonesa de 1175 capitaneada por ALFONSO II resultó más eficaz, puesto que se saldó con la toma del castillo de Leguín, que defendía los valles de Erro y de Irati.

El segundo sector de la frontera navarro-aragonesa se extendía a lo largo del río Aragón, custodiando las vías de comunicación que podían hacer peligrar el sur de la Navarra Media y dejar aislada la región tudelana. El sistema defensivo existente en esta comarca se articulaba en varios tramos. Los castillos de San Martín de Unx y de Ujué defendían la comarca de Tafalla y Olite, mientras que la región de las Bárdenas se defendió con multitud de castillos entre los que cabe citar los de Caparros, Peralta, Funes, Milagro, Cadreita y Valtierra. Esta última fortaleza se erigía en cabecera de la principal *tenencia* de todo el sector fronterizo, puesto que aseguraba la integridad del extremo Sur del Reino de Navarra. Finalmente, el tercer sector fronterizo navarro-aragonés se centraba en torno a Tudela y contaba con las posiciones defensivas de Cortes, Corella, Monteagudo

⁵⁴La importancia histórica de Sangüesa ha quedado subrayada en varios trabajos de muy diversa índole: M. ANCIL, *Monografía de Sangüesa*, Pamplona, 1943, *Compendio de la historia de Sangüesa desde su fundación hasta nuestros días*, Pamplona, 1931; A. VALENZUELA GONZÁLEZ, "Algunos datos sobre la reconstrucción de castillos en las merindades de Tudela y Sangüesa (1360-1362)", *I Congreso General de Historia de Navarra*, 2, *Comunicaciones, Edad Media*, Pamplona, 1988, pp. 657-662.

Conviene recordar que durante el primer tercio del siglo XIII el rey navarro SANCHO VII EL FUERTE controló importantes plazas fortificadas en Aragón gracias a su condición de *banquero de los reyes*, ya que la mayoría de estas fortalezas las obtuvo por *pignoración*. Varios castillos le fueron entregados por PEDRO II EL CATÓLICO en los últimos años de su reinado, otros por JAIME I EL CONQUISTADOR, y algunos por la familia AZAGRA, en aquel momento señores de Albarracín, o por señores de menor entidad que los pusieron bajo su protección. Las posesiones navarras en tierras aragonesas se ensancharon considerablemente, llegando hasta las puertas del Reino musulmán de Valencia⁵⁸.

La actuación del rey navarro se desarrolló en distintas vertientes entre 1200 y 1232, por lo que pudo adquirir plazas estratégicas en la frontera navarro-aragonesa, el entorno del Moncayo, las cuencas del Jalón y del Jiloca, y las comarcas del Maestrazgo de Castellón y serranías de Teruel, muy próximas a la frontera con el Islam⁵⁹. Esta política expansiva tenía como objetivo primordial tomar posiciones avanzadas frente a los musulmanes de Valencia, con la consiguiente intención de atacar y conquistar este reino, aprovechando su manifiesta debilidad, tal y como habían intentado PEDRO I DE ARAGÓN Y DE NAVARRA, al nombrar *tenentes* en Castellón, Montornés, Oropesa y Culla, o ALFONSO I EL BATALLADOR, que al parecer controlaba las fortalezas de Morella, Pitarque y Gúdar. Sin embargo, la prematura muerte del monarca en 1234 y la falta de sucesión inmediata en el trono navarro truncaron definitivamente este ambicioso proyecto que solamente conseguiría llevar a cabo JAIME I EL CONQUISTADOR⁶⁰.

Todo el sistema de *tenencias* experimentó una transformación radical a partir del siglo XIII evolucionando hacia otro más avanzado, a imitación del modelo francés, organizado sobre una base territorial más amplia y definida, denominada *merindad*. Los *merinos*, funcionarios nombrados por el monarca para gobernar cada una de las cinco merindades, desempeñaron funciones análogas a las de los *tenentes*. Los castillos situados en cada merindad fueron confiados a los *alcaldes* que designaba el rey directamente o por medio de algún ricohombre con el fin de garantizar su guarda y defensa tanto en tiempos de paz como en guerra. A pesar de esta especialización de atribuciones, los *merinos* conservaron algunas competencias militares, referidas sobre todo a la dirección de la hueste en caso

⁵⁸Alberto CAÑADA JUSTÉ, "Castillos de Sancho el Fuerte en los dominios de la Corona de Aragón", *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaime I y su época. 1 y 2. Expansión político-militar. Ordenamiento interior. Relaciones exteriores*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1980, p. 359.

⁵⁹Un detallado mapa de las posesiones navarras en Aragón en tiempos de SANCHO VII EL FUERTE en Alberto CAÑADA JUSTÉ, "Castillos de Sancho el Fuerte ...", *op. cit.*; nota 58, p. 362.

⁶⁰*Ibidem*, pp. 363-364.

de peligro o de ataques enemigos⁶¹.

A mediados del siglo XIII el concepto de *tenencia* está totalmente desprovisto de su antiguo sentido de demarcación territorial con un carácter gubernativo y militar. En este momento la *tenencia* se identifica solamente con la percepción de las rentas de una comarca, conservando cierta relación con el concepto de *honor*, más propio de la etapa anterior. Durante el reinado de TEOBALDO I varios documentos fechados entre los años 1256 y 1269 incluyen todavía relaciones de *tenentes* al estilo de los siglos XI y XII⁶².

Por otra parte, desde la segunda mitad del siglo XIII ya se puede considerar que en el Reino de Navarra la *tenencia*, como célula básica de la administración territorial, se había vaciado de significado para terminar desapareciendo. Las razones de esta extinción hay que buscarlas en las circunstancias políticas y militares de la época, que distaban mucho de parecerse a aquéllas que, a fines del siglo X y comienzos del XI, habían favorecido la gestación de un sistema organizativo eficaz, capaz de garantizar el gobierno y la defensa del territorio. Sin embargo, aunque la *tenencia* acabó siendo sustituida por otras fórmulas administrativas más modernas y efectivas, algunos de sus elementos más significativos pervivieron a través de otra institución que derivó directamente de ella: la *tenencia* o *alcaldía de fortalezas*, y que, en realidad, no representaba ninguna novedad, puesto que los *alcaldes* o *tenentes* de castillos se documentan en Navarra y en los otros Reinos Cristianos Peninsulares desde una época relativamente temprana. El único rasgo que diferenció a la *alcaldía de fortalezas* fue la codificación por escrito, a partir de mediados del siglo XIII, de una normativa sistematizada que pretendía regular el funcionamiento de la institución al menos en el marco general del reino.

EL FUERO DE NAVARRA recoge una práctica que a mediados del siglo XIII debía de estar bastante extendida, ésta consistía en la entrega del castillo a un hidalgo natural del Reino de Navarra, quien tenía la obligación de guardarlo en nombre del rey y de responsabilizarse de su defensa durante el tiempo que éste tuviese a bien encomendárselo, obligándose a restituirlo al poderío real cuando el monarca lo solicitase⁶³. Esta forma de entregar las fortalezas de realengo tiene mucho que ver con

⁶¹Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos reales ...*, op. cit; nota 28, p. 69.

⁶²M^aR. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270)*, Pamplona, 1985. Esta autora dedica el epígrafe VI de su obra a estudiar detenidamente el régimen de *tenencias* bajo el reinado de este monarca, poniendo en relación los castillos que en este momento dependían directamente del rey con la nómina de caballeros que los tenían encomendados y con los emolumentos que estos individuos percibían por desempeñar su cometido, pp. 337-345.

⁶³*Fuero General de Navarra*, Lib. I, tít. IV, caps. II, III y IV. Para este importante texto jurídico véanse las siguientes ediciones: P. ILARREGUI & S. LAPUERTA, *Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1869 y reimpresión de la misma obra en "Diputación Foral de Navarra, Biblioteca de Derecho Foral", t. I, Pamplona, 1964.

la práctica seguida en el reino castellano-leonés y en Aragón en la misma época⁶⁴.

El procedimiento anteriormente descrito se convirtió en una norma general a partir del siglo XIV, y hasta el siglo XVI fue el procedimiento habitual para nombrar a los *alcaides* en las fortalezas dependientes de la monarquía. Los *tenentes* de los castillos percibían anualmente una cantidad del erario real denominada *retenencia* y estipulada en función de la importancia estratégica y militar de la plaza que tenían asignada. Con esta cuantía, que se pagaba en dinero o en especie, los *alcaides* hacían frente a los gastos derivados del mantenimiento de la fortaleza y de la guarnición que estaba a sus órdenes⁶⁵.

2.2. Las "tenencias" en los Reinos de León y de Castilla: organización militar y administración territorial.

La aparición de las primeras *tenencias* en el Reino de León y en el antiguo condado de Castilla tuvo lugar en el segundo tercio del siglo XI a consecuencia de la dominación navarra de SANCHO III EL MAYOR. Según hemos expuesto en las páginas precedentes, este monarca acometió una profunda reforma en el sistema de administración territorial y defensivo del Reino de Pamplona, en el que las *tenencias* se convirtieron en la pieza central del mismo. Esta nueva fórmula se mostró sumamente eficaz desde el primer momento; no en vano, el rey navarro decidió implantarla en los territorios que se encontraban bajo su autoridad, mientras que sus hijos y herederos lograron consolidarla definitivamente tanto en León como en Castilla. Sin embargo, no podemos constatar la existencia de una voluntad deliberada por parte del monarca en la creación de las *tenencias* en estas tierras: más bien fueron las circunstancias militares y políticas, derivadas de las dificultades que conllevaba gobernar tan amplio territorio, las que impusieron la necesidad de aplicar un modelo semejante de articulación territorial y defensiva en todo el ámbito controlado primero por SANCHO EL MAYOR y después por sus sucesores.

En este epígrafe nos proponemos trazar una completa panorámica sobre la implantación y consolidación de las *tenencias* en los reinos de Castilla y de León entre los siglos XI al XIII. Conviene recordar que durante este período cronológico ambas entidades políticas conocieron una suerte diversa:

⁶⁴Del caso castellano-leonés nos ocuparemos en el capítulo 2, al realizar el estudio institucional de la *tenencia de fortalezas* a través de las fuentes del Derecho castellano medieval.

⁶⁵Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos Reales ...*, *op. cit.*; nota 28, p. 70. Este autor realiza un completísimo estudio sobre la *alcaldía de fortalezas* en el Reino de Navarra durante la Baja Edad Media a lo largo de toda la obra anteriormente citada. Por este motivo, me remito a las consideraciones que él ofrece al respecto.

unas veces fusionadas en un sólo reino, y otras manteniendo su independencia, hasta que en 1231 se produjo la definitiva unión de sus destinos políticos bajo FERNANDO III EL SANTO coincidiendo con el ocaso del sistema de *tenencias* en buena parte del ámbito peninsular.

2.2.1. Consideraciones generales sobre el régimen de "tenencias" en el Reino de León:

La penetración de los musulmanes y su posterior asentamiento en la Península Ibérica pusieron fin al régimen administrativo de la *Hispania* visigoda. Sobre éste existen pocos datos, aunque probablemente se articulaba en tres niveles, regido cada uno de ellos por *dux*, *comites* y *iudices*. El afianzamiento de los primeros núcleos cristianos independientes del Norte trajo consigo el nacimiento de una administración territorial cimentada sobre circunscripciones de pequeña extensión⁶⁶.

En el Reino astur-leonés el territorio se dividía en distritos no muy amplios y de dimensiones variables, cuya administración encomendaba el rey a un oficial público en el que delegaba las funciones de gobierno. Estas demarcaciones aparecen en la documentación del período bajo diversas denominaciones: *mandationes*, *mandamenta*, *comissa* y *comitatus*⁶⁷. Al frente de cada distrito se situaba un oficial regio, también llamado *iudex*, *imperante*, *princeps terrae* o *potestas*⁶⁸. Los monarcas astur-leoneses confiaron estos territorios a miembros de la aristocracia investidos con el título de *comes*. A finales del siglo IX ya existían algunos *comitatus* de cierta importancia como *Castella*, Burgos y Lantarón. La extensión de cada uno de ellos variaba según la voluntad del monarca. Sin embargo, las atribuciones y competencias de los individuos que los gobernaban estaban muy bien definidas: protección y mantenimiento de la paz pública, ejercicio de la justicia, jefatura militar de la hueste de cada *comitatus*, recaudación de los tributos debidos al fisco regio, regulación de las actividades económicas y jurídicas en cada distrito, exigencia de prestación de servicios personales a los hombres que se encontraban bajo su dependencia y nombramiento de oficiales

⁶⁶Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, I, Madrid, Universidad Autónoma, 1976, pp. 38-39.

⁶⁷Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Homines, mandationes y iuniores", *CHE*, LIII-LIV, Buenos Aires (1971), pp. 90-91 y 104-105. Según este autor el vocablo *mandatio* deriva de *mandatum*, utilizado con el sentido de precepto, mientras que *commissum* es una palabra de origen hispano-godo que desde finales del siglo VII se utilizó para designar a un distrito administrativo.

⁶⁸Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Imperantes y potestates en el Reino astur-leonés (718-1037)", *CHE*, XLV-XLVI, Buenos Aires (1967), p. 353.

auxiliares de los que se servían para el ejercicio de sus funciones⁶⁹.

A lo largo de los siglos XI y XII la administración territorial sufrió una profunda transformación en el Reino de León, en parte provocada por las especiales circunstancias políticas y militares del momento. Los antiguos *comissa* y *mandationes* fueron sustituidos paulatinamente por las *tenencias*, y los *comites* dejaron paso a los *tenentes*. Este proceso, en apariencia simple, fue mucho más complejo si se tienen en consideración las múltiples causas que lo motivaron: el avance reconquistador, la repoblación, el incipiente desarrollo de concejos y ciudades, el aumento del *servicio político* de la nobleza, el desarrollo de los señoríos dotados de inmunidad y la influencia de los principios feudales⁷⁰.

A partir de los años 40 del siglo XII los monarcas leoneses iniciaron una serie de cambios irreversibles en la organización política y territorial del reino, concediendo el gobierno y la administración del territorio en beneficio o patrimonio como un derecho de disfrute o *tenencia* con carácter temporal o vitalicio - régimen que ya venía practicándose en los reinos de Navarra y de Aragón -. Las *tenencias* se convirtieron, por tanto, en la base sobre la que descansaba la administración territorial en los reinos de León y de Castilla, variando únicamente la amplitud de su configuración espacial⁷¹. No obstante, conviene recordar que la *tenencia* se definía en virtud de la existencia del titular que la ostentaba. No existía en este momento una constatación escrita de su formulación teórica; ni siquiera la documentación precisa la definición de la unidad territorial o funcional así denominada. Bajo el término *tenencia* se englobaban otros conceptos como *territoria*, *alfozes*, *honores*, *tierras* e incluso *castra*⁷²; dado el nivel de diversidad conceptual es muy difícil establecer una definición concreta de este vocablo, aunque su contenido jurídico-político se relaciona directamente con la autoridad que ejercieron los titulares de estas demarcaciones⁷³.

⁶⁹Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración ... op. cit.*; nota 66, p. 41.

⁷⁰Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*, Universidad de León, 1990, p. 59.

⁷¹*Ibidem*, p. 50. También traza este mismo perfil Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1986, p. 506.

⁷²Sobre la terminología señalada pueden consultarse algunos de los trabajos de Carlos ESTEPA DIEZ. "Problemas de terminología en la vida urbana de León en la Edad Media", *A(rchivos) L(eoneses)*, 52, León (1972), pp. 92-124, "La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos *civitates* y *castra*", *Hispania*, 139, Madrid (1978), pp. 257-273, "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", *En la España Medieval*, IV, t. 1, Madrid (1984), pp. 305-341.

⁷³Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ... op. cit.*; nota 70, p. 59.

Los reyes confiaban a sus nobles más apreciados la *tenencia* de regiones, ciudades e incluso castillos, para que los gobernasen y administrasen en su nombre, sobre todo en el aspecto militar. A menudo, los *tenentes* recibían otras denominaciones menos adecuadas, lo que en ocasiones originaba cierta confusión con las autoridades que en el siglo X desempeñaban funciones análogas. Es frecuente encontrar vocablos como *mandante*, *potestas*, *princeps* o *dominus* referidos a estos delegados de la autoridad monárquica. A veces, se expresaba el oficio con una fórmula amplia que resumía la esencia de su función: "*domini qui terram tenuerit*" o "*dominos qui terram solebant tenere*"⁷⁴.

Los relevos de personal dentro de las *tenencias* fueron muy comunes, ya que los reyes leoneses gozaban de la facultad de cambiar a los *tenentes* de puesto según su voluntad. Sin embargo, los distritos más importantes desde el punto de vista militar se encomendaban a los nobles de mayor rango y que gozaban de la plena confianza regia. Frecuentemente, un solo individuo acaparaba varias *tenencias* simultáneamente, sobre todo cuando la institución comenzaba a entrar en una fase de decadencia: sirva como ejemplo el infante don Pedro que acumuló las *tenencias* de Zamora, Toro, León, Extremadura y la Transierra. Por otra parte, los titulares de estas circunscripciones podían designar *subtenentes* que ejercían sus funciones cuando se ausentaban a causa de sus múltiples compromisos políticos y militares. También nombraban a los *alcaldes* de las fortalezas enclavadas en los territorios que dominaban y se ayudaban de oficiales que les auxiliaban en el desempeño de sus atribuciones⁷⁵.

El período de mayor esplendor de la *tenencia* como fórmula de administración territorial en el Reino de León se alcanzó durante el reinado de ALFONSO IX; sin embargo, los monarcas que le precedieron se sirvieron también de este modelo para la organización política del reino.

El tumultuoso matrimonio entre la reina de León, URRACA, y el rey de Aragón, ALFONSO I EL BATALLADOR, tuvo consecuencias desastrosas para el reino leonés y favoreció el protagonismo de las *tenencias*, continuo motivo de disputas y diferencias entre ambos cónyuges. Las difíciles relaciones que caracterizaron esta unión no tardaron en aparecer. Ambos cónyuges, dotados de una fortísima personalidad, deseaban mantener el dominio pleno sobre sus territorios sin admitir ninguna ingerencia externa; sin embargo, diversos sectores de la corte eran partidarios de la co-gobernación, postura que acabó imponiéndose por el bien de la unión matrimonial y política. Según lo convenido a finales de 1109, después de largas negociaciones, el rey aragonés se comprometía a entregar a su mujer las tierras y posesiones privativas del dominio real en sus reinos, y ordenaba a todos los titulares de las

⁷⁴Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid, 1944, p. 343.

⁷⁵*Ibidem*.

hombres y tenencias de su reino que se reconociesen vasallos de URRACA en el sentido feudal de la palabra, con lo que se fundamentaba el ejercicio de la soberanía de la reina en los Estados de su marido. A su vez, URRACA obligaba a sus súbditos y a todos aquéllos que regían las *tenencias* de León y de Castilla a jurar fidelidad a ALFONSO I EL BATALLADOR y a entregárselas cuando éste se las reclamase. Por último, los dos se prometieron respeto mutuo y acordaron que en el caso de que la reina quisiese separarse de su marido contra la voluntad de éste los titulares de las *hombres y tenencias* de Castilla, León, Aragón y Navarra, dejarían de servirla y pasarían a servir únicamente al BATALLADOR⁷⁶.

Las fisuras de este pacto pronto se hicieron patentes, puesto que excluía de la primogenitura y, por tanto, de la sucesión al trono castellano-leonés, a ALFONSO RAIMÚNDEZ, hijo de la reina URRACA y de su primer marido RAIMUNDO DE BORGÑA. Sin embargo, se mantenía la *tenencia* del infante sobre Galicia, territorio que ya le había atribuido su abuelo ALFONSO VI en previsión del nuevo matrimonio de su hija⁷⁷. En los años que siguieron al matrimonio entre el rey aragonés y la reina leonesa la tierra de Galicia se levantó contra ambos para defender los intereses sucesorios del pequeño príncipe y con la intención de transformar la *tenencia* en una institución de heredero del Reino de Galicia⁷⁸. La actitud beligerante del conde de Traba, PEDRO FROILAZ, deseoso de ver en el trono de Galicia a su joven pupilo, contrastaba con los intereses de los magnates gallegos favorables a la reina y a su esposo, unidos en una *hermandad* o alianza a la que también se había adherido el obispo compostelano DIEGO GELMÍREZ.

Superada momentáneamente la crisis gallega, el alto clero increpó al matrimonio real sobre la nulidad de su matrimonio, según la sentencia que en torno a 1110 había pronunciado el papa PASCUAL II. Las nuevas desavenencias conyugales entre URRACA y ALFONSO I tuvieron importantes consecuencias sobre la organización política de los reinos de León y de Castilla. El rey, dispuesto a reprimir la actitud del clero, se dirigió a estas tierras, depuso obispos y, desconfiando de la actitud de los magnates castellano-leoneses, confió las principales *tenencias* del país a nobles y caballeros

⁷⁶Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Historia de España Antigua y Medieval. 2. Del siglo X a las Navas de Tolosa*, Madrid, 1988, pp. 396-397.

⁷⁷Sobre los problemas sucesorios planteados a la muerte de Alfonso VI véanse los trabajos de José María RAMOS LOSCERTALES, "La sucesión del Rey Alfonso VI", *AHDE*, XIII, Madrid (1936-1941), pp. 36-99; Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *La sucesión al trono en los reinos de León y de Castilla*, Buenos Aires, 1945. También existe un trabajo sobre la figura de Alfonso Enriquez antes de llegar a ser rey de Castilla y de León, aunque antiguo todavía puede ser de utilidad: Antonio LÓPEZ FERREIRO, *Alfonso VII, Rey de Galicia, y su ayo el Conde de Traba*, Santiago de Compostela, 1885.

⁷⁸Una buena narración de los hechos ocurridos en Galicia en esta época puede encontrarse en Diego GELMÍREZ, *Historia Compostelana*, trad. M. Suárez, Santiago de Compostela, 1950.

navarros y aragoneses de su confianza: este fue el caso de las torres y fuerzas de León. No obstante, la reina DOÑA URRACA consiguió mantener el control sobre importantes *tenencias* como Astorga y Zamora, que entregó a su cuñado el conde de Portugal ENRIQUE DE BORGONA⁷⁹.

ALFONSO VII EL EMPERADOR y su hijo, FERNANDO II, desarrollaron importantes iniciativas de ordenación militar y política al acometer la repoblación de amplios espacios a lo largo de los dos principales ejes viarios con que contaba el reino en aquel momento: el Camino de Santiago y la Vía de la Plata⁸⁰. El testamento del EMPERADOR abrió amplias perspectivas políticas y militares para León, ya que a lo largo del Esla se extendía una impresionante cadena de fortalezas, cuya repoblación humana cuidará FERNANDO II con los mejores estímulos, que reparó y creó poderosos bastiones defensivos al calor de los crecientes centros urbanos. El Fuero de Benavente fue el ordenamiento jurídico otorgado a muchas de estas poblaciones para asegurar la repoblación y asentamiento de los nuevos habitantes⁸¹.

En Mansilla de las Mulas este proceso se documenta entre finales de 1180 y comienzos de 1181, fecha en la que FERNANDO II decide acrecentar la prosperidad de este enclave agrícola situado a orillas del río Esla⁸², que ya desde 1178 aparece como el núcleo cabecero de una importante *tenencia*, cuyos titulares se suceden ininterrumpidamente: GUTIERRE RODRÍGUEZ (1178), GARCÍA TÉLLEZ (1194), GONZALO RODRÍGUEZ (1198), RODRIGO ABRIL (1206), ALVARO RODRÍGUEZ (1218) y FERNANDO PETRI (1223)⁸³.

Laguna de Negrillos fue otro de los núcleos impulsados por las actividades repobladoras de FERNANDO II y sobre todo de ALFONSO IX, muy preocupado de fortalecer militarmente la Vía de la Plata, único cauce de expansión territorial para el Reino de León en el último tercio del siglo XII. En época de FERNANDO II, Laguna era la sede de un importante señorío jurisdiccional, que a partir de

⁷⁹Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Historia de España ...*, II, *op. cit.*; nota 76, pp. 400 y ss.

⁸⁰Sobre la figura y obra de estos dos monarcas existen algunos trabajos clásicos de gran importancia que todavía hoy es preciso consultar: Julio GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943; Manuel RECUERO ASTRAY, *Alfonso VII el Emperador*, Madrid, 1970.

⁸¹Justiniano RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros del Reino de León*, I, León, 1981, pp. 159.

⁸²Sobre la repoblación de Mansilla de las Mulas véase Julio GONZÁLEZ, "Repoblación de Mansilla", *Hispania*, VII, Madrid (1942), pp. 279-286.

⁸³V. VIGNAU, *Cartulario del Monasterio de Eslonza*, Madrid, 1885, N.º CIV, CXVIII, CXX, CXXIX, CXXXI, pp. 165-167, 187-188, 190-192, 202-203 y 205-206.

1164 se convirtió en la cabeza visible de una *tenencia* controlada por PEDRO BALZÁN⁸⁴, y desde 1172 por PELAYO TABLADELLO⁸⁵. Esta población fue objeto de los cuidados del rey leonés que promovió la construcción de su castillo y murallas hacia 1193.

El Reino de León aparecía compartimentado en el siglo XII en numerosas *tenencias* que se extendían a lo ancho y largo de su territorio⁸⁶. El gobierno de estas entidades se convertía en una tarea complicada y llena de dificultades, ya que sus límites eran imprecisos y, frecuentemente, los *tenentes* se extralimitaban en sus competencias, confundiendo el carácter público del oficio con sus intereses particulares.

Según ha demostrado Julio GONZÁLEZ, las atribuciones de los *tenentes* se encontraban claramente perfiladas en el reinado de ALFONSO IX DE LEÓN. A estos funcionarios regios les correspondía representar al rey en la tierra o jurisdicción que les había sido encomendada y desempeñar funciones por iniciativa propia o bien por mandato regio. El monarca dotaba a los nobles titulares de las *tenencias* con heredades, y les proporcionaba importantes beneficios en usufructo para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones militares. Asimismo, contaban con oficiales designados por ellos mismos o pertenecientes a sus señoríos particulares - *merinos* o *mayordomos* - que les ayudaban en las labores de recaudación y percepción de impuestos, lo que, en ocasiones, daba lugar a roces y conflictos con los dependientes. ALFONSO IX se esforzó notablemente en atajar estas situaciones abusivas y extremó la vigilancia sobre los movimientos de muchos de estos señores que intentaron sobrepasar los límites de su actuación pública⁸⁷.

La principal obligación de estos funcionarios era la prestación de servicios militares al monarca, que se resumían básicamente en la defensa de los castillos de las tierras que gobernaban, mediante la entrega de éstos a *alcaldes* que los guardaban en nombre del rey, y en acudir al *fonsado*. Por otro lado, vigilaban la situación política de sus correspondientes demarcaciones, actuaban en prendas y pesquisas judiciales, disponían de un sello para validar aquellos actos que hubiesen supervisado, tenían

⁸⁴Véase la documentación que sobre este particular ofrece Augusto QUINTANA PRIETO, *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes León*, 1971, N° 198, pp. 300-301.

⁸⁵Justiniano RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros ...*, I, *op; cit;* nota 81, p. 190. Otras menciones de los *tenentes* de Laguna de Negrillos en años sucesivos pueden encontrarse en Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, *op; cit;* nota 74, N° 4, pp. 10-11, y n° 231, pp. 318-319.

⁸⁶Una completa relación de estas demarcaciones territoriales y militares así como de los personajes que las gobernaron puede verse en Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, *op; cit;* nota 74, pp. 348-361; en total el autor contabiliza 68 tenencias entre los siglos XII y XIII.

⁸⁷*Ibidem*, pp. 345-346.

la facultad de otorgar concesiones para que los *casales* del rey se trasladasen a otras tierras y viceversa, y también actuaban en materia de orden público, capturando y prendiendo a raptos y ladrones que luego entregaban a los representantes de la justicia real⁸⁸.

2.2.2. Distribución espacial de las "tenencias" en el Reino de León:

El solar que a mediados del siglo XII constituía el Reino de León estaba integrado por varias unidades espaciales dotadas de personalidad propia pero unidas por un poder político común capaz de aunarlas con sus diferencias. Cuando ALFONSO VII EL EMPERADOR dividió sus reinos entre sus dos hijos dio a FERNANDO II toda Galicia, las Asturias de Oviedo y las ciudades y tierras de León, Astorga, Toro, Zamora y Salamanca. Se trataba de un conjunto territorial social y políticamente heterogéneo, que se vio alterado no sólo por las luchas sostenidas contra los vecinos portugueses, castellanos o musulmanes, sino también por las pretensiones expansionistas de los monarcas que lo gobernaron. Las iniciativas militares llevadas a cabo por FERNANDO II y por ALFONSO IX modificaron considerablemente el panorama ya descrito, puesto que los límites inicialmente previstos fueron sobrepasados al incorporarse las tierras de la *Transierra* y la *Extremadura leonesa*. Tomando como punto de partida estas premisas, a lo largo de las páginas siguientes vamos a desglosar la distribución de las *tenencias* en el Reino de León.

A) *Asturias*: Esta denominación hacía referencia en los siglos XI y XII a una entidad territorial y administrativa con personalidad jurídica propia. Durante el período indicado la documentación recoge abundantes referencias que apuntan la existencia de un cargo territorial identificado con este territorio. Las denominaciones son muy variadas: *dominans*, *dominante*, *potestas*, *potestate*, *regente*, *presidente*, *imperante*, *principe*, *principante*, etc., hasta que se generaliza la utilización del término *tenens* o *tenente*. Todos estos apelativos tienen en común un mismo significado al referirse a un oficial regio que tenía encomendado el gobierno de un amplio distrito administrativo definido por su propio nombre⁸⁹. En ocasiones, la referencia a *Asturias* es parcial, lo que se constata en la documentación por medio de expresiones como *Asturias de Oviedo* o *Asturias de Tineo*, diferenciando núcleos dentro del mismo territorio o señalando su localización respecto a las *Asturias de Santillana*⁹⁰.

⁸⁸ *Ibidem*. pp. 346-347.

⁸⁹ Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, op. cit; nota 70, p. 62.

⁹⁰ *Ibidem*. pp. 62-63.

Desde mediados del siglo XI dentro del territorio llamado *Asturias*, dependiente del Reino de León, existían distritos jurisdiccionales recogidos en la documentación: "*tenente Ovetto*", "*tenente Maliayo*", "*dominante in Gauzone*", "*tenens Cabrales*", etc.⁹¹.

La organización administrativa de *Asturias* durante los siglos XI y XII se caracterizó por tres factores esenciales: la existencia de *tenencias*, su asociación mudable y la jerarquización de estas unidades territoriales en función de su desarrollo, su relevancia política o el relieve alcanzado por los individuos que las gobernaban. Por otro lado, el estudio de los titulares de estas demarcaciones ha planteado numerosos problemas a los investigadores, ya que las fuentes suelen proporcionar datos muy dispares que en ocasiones impiden realizar un completo seguimiento de estos individuos y que nos llevan a pensar en la gran movilidad a que estuvieron sujetos los *tenentes* en tierra de *Asturias*, característica que parece ser común al régimen de *tenencias*, por lo menos al principio⁹². Por lo general, los investigadores se han servido de las confirmaciones de privilegios para identificar a los *tenentes* y para fijar las distintas circunscripciones administrativas. Sin embargo, este método ha sido recientemente revisado por Cristina Jular Pérez-Alfaro, que, aunque lo considera válido, insiste en que es insuficiente y exigiría una crítica rigurosa debido a la imprecisión y variabilidad de los datos aportados por la documentación⁹³.

Asimismo, conviene recordar las dificultades que se han planteado a la hora de definir un mapa jurisdiccional completo y pormenorizado de los distritos administrativos asturianos del siglo XII. Este hecho ha venido motivado por la falta de concreción de los distintos *territorios*, *alfoces*, *tierras* u *honoros* en la documentación y por las numerosas lagunas informativas que solamente permiten una aproximación, en muchos casos, superficial a la cuestión. No obstante, algunos autores han intentado reflejar en la cartografía la distribución administrativa asturiana en los siglos XI y XII, llegando a las siguientes conclusiones: por un lado, la diferenciación entre *tenencias mayores* y *tenencias menores*, siendo las primeras el resultado de una organización jurisdiccional más avanzada o de una asociación de unidades territoriales de menor extensión o incluso subordinadas; por otra parte, la jerarquización

⁹¹Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO registra en su obra ya mencionada una amplísima casuística acerca de estas menciones por lo que remitimos a la información que ella ofrece en la página 63 de su libro.

⁹²Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, op. cit; nota 70, pp. 64-69.

⁹³La confirmación de documentos ha sido estudiada como fuente de conocimiento en diversos trabajos destacados por Cristina JULAR en su obra, sirvan como ejemplo: Josefina MATEU IBARS, "La *confirmatio* del signifer, armiger y alférez según documentación astur-leonesa y castellana. Consideraciones sobre la tradición condal en algunos de los documentos (740-1217)", *En la España Medieval*, I, Madrid (1980), pp. 263-316, M^a Josefa SANZ FUERTES, "La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio", *H(istoria). I(nstituciones). D(ocumentos)*, 6, Sevilla (1979), pp. 341-367; M^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ, "La confirmación en los documentos señoriales de la Baja Edad Media. Aportación a su estudio", *HID*, 12, Sevilla (1985), pp. 247-275.

alcanza igualmente a los *tenentes* si se tienen en cuenta la permanencia de algunos de estos titulares al frente de una demarcación o la vinculación familiar que se establece en ocasiones con un determinado territorio⁹⁴.

B) *Galicia*: También en Galicia prevaleció a lo largo de los siglos XI y XII el sistema de *tenencias* como fórmula administrativa. Existen abundantes noticias sobre la presencia de *tenentes* en poblaciones de nueva creación o en otras fundadas con anterioridad. A menudo, una *tenencia* se identificaba con una zona caracterizada geográficamente o jurisdiccionalmente, por ejemplo: "*tenens in terra Lucense*", "*en la honor de Cervantes*", "*tenente Vallem de Orres*", etc. Era muy común la asociación de varias *tenencias*, bien de territorios gallegos o de territorios gallegos y leoneses, e incluso la existencia de *tenencias* compartidas por más de un titular, ya fuese de un sólo lugar o de varios territorios fusionados entre sí⁹⁵.

Al igual que ocurría en la zona asturiana, en Galicia tampoco es fácil establecer con precisión absoluta la totalidad de las *tenencias* ni su delimitación geográfica o su jerarquización política y militar. Sin embargo, contamos con un elemento que facilita considerablemente el acercamiento a esta cuestión e incluso permite profundizar en ella, y es que en tierras gallegas no parece haber existido un *potestas* o *tenente* que hiciese las veces de gobernador general para todo el territorio, aunque, como es sabido, ALFONSO VI encomendó el gobierno de esta tierra a su yerno RAIMUNDO DE BORGONA y, a su muerte, dejó establecido que su nieto, el futuro ALFONSO VII, conservase la *tenencia* sobre Galicia en previsión del futuro matrimonio de la Reina URRACA con el BATALLADOR⁹⁶.

En tierras gallegas se aprecia en tiempos de FERNANDO II el predominio de los *comites* frente al de los *tenentes*, que imperan en época de ALFONSO IX, durante cuyo reinado se resuelve la superposición *comes/tenens* y *comitatum/tenentia* a favor de la segunda de las realidades, lo que indica que con FERNANDO II la dignidad condal debía tener carácter vitalicio y nominal. En Galicia el gobierno territorial de los principales distritos se muestra con un índice de concreción mayor que en Asturias. La distribución del poder en este espacio se soluciona con muy pocos hombres tanto en el reinado de FERNANDO II como en el de ALFONSO IX, aunque existen diferencias considerables en la

⁹⁴Este es el caso de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, op. cit.; nota 70, p. 68 y pp. 70-73, donde traza un mapa con la localización de las distintas demarcaciones administrativa y expone brevemente las características de cada una de ellas.

⁹⁵Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, op. cit.; nota 70, pp. 74-76.

⁹⁶En ninguno de los dos casos parece que el concepto de *gobernador* se ajustase al concepto de funcionario que entrañaba ser titular de una *tenencia*. Véase al respecto Carlos ESTEPA DÍEZ, *El reinado de Alfonso VI*, Madrid, 1985.

forma de otorgar este poder por parte de cada monarca: mientras que el primero adscribe a determinadas familias con carácter vitalicio a ciertas tierras, el segundo prefiere la movilidad del personal titular de las *tenencias*. Sin embargo, en ambos casos se llega a un resultado similar, ya que la administración territorial gallega se realizaba a través de *macrotencias* y se encomendaba a una minoría social y política, con asentamiento patrimonial en la zona sobre la que se le había encomendado ejercer el poder regio⁹⁷.

Las fortificaciones también estuvieron presentes en el entramado territorial originado por las *tenencias* en Galicia. Su importancia fue doble: por una parte, aseguraron la defensa militar del territorio; por otro lado, fueron un elemento articulador de las relaciones entre monarquía y nobleza. La *Historia Compostellana* del arzobispo de Santiago DIEGO GELMÍREZ⁹⁸, además de ser un texto sumamente evocador desde el punto de vista histórico, constituye también una fuente de primera mano para realizar un acercamiento al papel militar y político que desempeñaron las fortalezas gallegas durante el período de esplendor del régimen de *tenencias*.

En esta obra se utiliza una terminología muy variada para referirse a las fortificaciones: *castrum*, *castellum*, *munitio*, *munimenta*, *municipium*, *oppida*, *turris*, etc. Conviene preguntarse si todas estas designaciones están aludiendo genéricamente a un mismo tipo de construcción o si, por el contrario, existen rasgos que las diferencian. Algunos testimonios parecen avalar la segunda hipótesis. En la Crónica se encuentran a menudo expresiones como "*castella, civitates et oppida qui ultra decursum Dori fluminis esse noscuntur*". Por otra parte, los clérigos que escribieron la *Historia Compostellana* poseían un vocabulario muy rico, lo que les permitía evitar las repeticiones. Esto explica la sustitución de unos términos por otros, aunque en todos ellos estaba presente la acepción de fortificación. Sin embargo, cuando los clérigos enumeraban seguidamente *castella*, *oppida*, *munitiones*, *municipia*, trataban de poner de relieve la diversidad de las construcciones de carácter militar⁹⁹.

La mayoría de los elementos fortificados que aparecen recogidos en la Crónica existieron en la realidad y algunos todavía se mantienen en pie. El primer cuarto del siglo XII estuvo marcado en Galicia por una importante actividad constructiva. En este período se edificaron numerosos castillos, pero no puede aseverarse totalmente un proceso de *incastellamento*. La descripción física de las obras fortificadas solamente despertó el interés de los redactores de la *Historia Compostellana* en contadas

⁹⁷ Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, op; cit; nota 70 pp. 81-90.

⁹⁸ Sobre la traducción y edición crítica de esta obra véase la nota 78.

⁹⁹ Jean GAUTIER DALCHÉ, "Châteaux en Galice: le témoignage de *L'Historia Compostellana*", *Homenaje a José M^o Lacarra*, PV, Anejo 2, Pamplona, 1986, pp. 235-237.

ocasiones. Apenas existen referencias a los lugares de emplazamiento, a la naturaleza de las defensas o a los elementos constructivos. Tan sólo se detienen a explicar esta clase de detalles cuando la fortificación en cuestión destacaba por alguna causa justificada, sirvan como ejemplo el *castrum Minei*, la *turris de Taberiolo*.

El enclave de *Honestum* es una muestra paradigmática de los cuidados que la sede compostelana prodigó a las estructuras defensivas en el territorio gallego. Sobre este lugar se edificó entre los siglos IX y X una primera obra de fortificación con el fin de contener las frecuentes incursiones normandas. Se trataba de una pequeña muralla de piedra y madera de escasa consistencia. En 1068 el obispo CRESCONIUS decidió reforzar la primitiva fábrica a la vez que se recrudecían los ataques normandos; entonces, mandó construir un muro sólido y torres elevadas. Con el advenimiento de DIEGO GELMÍREZ a la sede compostelana en 1108 prosiguieron los trabajos en *Honestum*, en esta ocasión se completó la obra anterior con un nuevo muro de recinto, flanqueado de torres, y se proyectó la construcción de una torre en el interior que quedó inacabada por falta de disponibilidad presupuestaria. Seis años después, en 1114, un pasaje de la *Historia Compostellana* refiere la ejecución de nuevas torres y de un puente. Aunque la fortaleza seguía inacabada, su aspecto debía ser inexpugnable, ya que cuando en 1120 los musulmanes destruyeron el castillo de Santa María de Lanzada y se dirigieron a cercar *Honestum*, al ver sus impresionantes estructuras decidieron posponer sus proyectos y se retiraron. Este hecho llevó a DIEGO GELMÍREZ a reforzar todavía más las defensas del lugar, por lo que mandó construir una torre exenta en el interior del recinto, que no tenía que ver con aquella que años antes había quedado sin terminar. En poco más de un siglo *Honestum* había pasado de ser una obra rudimentaria a convertirse en una altiva fortaleza apta para la defensa y preparada para residencia señorial. Solamente, el arzobispo de Santiago de Compostela podía hacer frente a una construcción de esta magnitud, y ni siquiera los nobles gallegos más poderosos contaban con recursos suficientes para estos fines. Sin embargo, todavía se plantean dos interrogantes: ¿hubo en Galicia enclaves defensivos que sufrieran la misma evolución?, ¿existieron influencias extranjeras en la técnica constructiva empleada en *Honestum*?¹⁰⁰.

Por otra parte, la *Historia Compostellana* no oculta que la construcción y mantenimiento de un *castrum* resultaban muy costosos. La mano de obra se reclutaba entre los vasallos y dependientes, mientras que los materiales se adquirían mediante compra. Por otro lado, los progresos de la arquitectura castral requerían la presencia de obreros cualificados profesionalmente. Al principio, se exigía a los campesinos del lugar próximo al enclave fortificado prestaciones personales, que con el

¹⁰⁰*Ibidem*, pp. 238-239.

tiempo se redimirían con dinero. Esto permitía hacer uso de los servicios de albañiles y carpinteros especializados cuyo trabajo era de gran calidad técnica¹⁰¹.

Las fortificaciones en sus distintas variantes fueron siempre elementos de poder político y militar. Desde el castillo se gobernaba un distrito, y este edificio se mostraba como el principal símbolo de la autoridad a todos los niveles. Este hecho no fue ajeno a la *Historia Compostellana*, ya que en muchos de sus pasajes recoge alusiones a las *honorēs*, *pertinentiae* o *appenditia* de los *castella*. La posesión de uno o varios castillos confería al dueño la capacidad de dominar a los hombres, de obtener de ellos exacciones muy beneficiosas; asimismo, le permitía escapar de sus adversarios y obligarlos a negociar. En definitiva, el castillo era una inmensa fuente de poder a todos los niveles, y la pérdida del mismo entrañaba una situación muy precaria para su antiguo dueño.

Hasta comienzos del siglo XII la construcción de castillos en el Reino astur-leonés y luego castellano-leonés pretendía abortar los ataques de los enemigos externos y se hacía siempre por iniciativa regia. Sin embargo, algunas de estas fortalezas fueron donadas a entidades religiosas o a particulares, quienes, a su vez, también erigieron edificios de esta naturaleza en sus dominios con la pertinente autorización regia.

Este fenómeno no fue ajeno a Galicia, ya que un personaje tan destacado como el arzobispo de Santiago DIEGO GELMÍREZ solicitó la licencia real para ejecutar obras de fortificación en el enclave defensivo de *Honestum*, a lo que ALFONSO VI se negó, en principio, por considerar que no era ni necesario ni eficaz llevar a cabo estas obras. Sin embargo, las presiones de su yerno, el conde RAIMUNDO DE BORGONA, y de algunos nobles gallegos, hicieron recapacitar al rey quien, finalmente, autorizó la iniciativa del arzobispo compostelano. Probablemente, el monarca temía la proliferación de poderes autónomos incontrolables sobre la base de los castillos, a la vez que se consideraba incapaz de frenar la voluntad de los poderosos, deseosos de reforzar permanentemente sus principales medios de acción. La confirmación de ambos hechos se refleja claramente en los continuos abusos que los *tenentes* de algunas fortalezas gallegas ejercían contra individuos concretos y colectividades, a través de imposiciones exageradas: peajes y portazgos. El grupo más perjudicado por estas prácticas semi-delictivas fue el de los peregrinos que a menudo perdían su dinero y sus ropas¹⁰².

Después de la muerte de ALFONSO VI creció considerablemente el número de fortificaciones en tierras gallegas. Pero el proceso de *encastillamiento* ya se había iniciado con fuerza en tiempos de RAIMUNDO DE BORGONA. La lealtad al rey de este personaje era un hecho probado; sin embargo, dado

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 240.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 242-243.

su origen extranjero, su concepción sobre las relaciones entre la monarquía y la aristocracia era bien distinta a la de su suegro, por lo que no le resultaba nada extraño que un noble deseara construir un castillo en sus dominios para su uso y beneficio personales. Por otro lado, los conflictos políticos que caracterizaron el primer tercio del siglo XII explican también la proliferación de enclaves fortificados en Galicia.

A partir del año 1109 las fuentes gallegas coetáneas distinguen con extremada claridad entre castillos pertenecientes a la monarquía y castillos pertenecientes a particulares. Los propietarios, sin distinción, encomendaban la guarda y defensa de cada uno de estos edificios a un *procer* o a un *miles* que se obligaba a custodiarlo mediante un compromiso de *hominium et fidelitas*. Por lo general, el beneficiario entregaba el castillo que había recibido en *tenencia* en las mismas condiciones a un tercero que desempeñaba realmente las funciones para las que el primero había sido designado. La fórmula *hominium et fidelitatem* adquirió verdadera carta de naturaleza cuando en 1126 ALFONSO RAIMÚNDEZ, ya convertido en ALFONSO VII, tuvo que hacer frente a la revuelta de los nobles gallegos que detentaban *honores* y castillos. Al finalizar, el conflicto y, merced a la mediación del arzobispo GELMÍREZ, los magnates prestaron al rey homenaje y fidelidad por los *regales honores et castella* que tenían del rey¹⁰³.

RAIMUNDO DE BORGOÑA, procedente de una región fuertemente feudalizada, introdujo posiblemente esta práctica de raíz feudal en Galicia. Después de 1109 se extendió al compás de la multiplicación de los castillos y durante siglos fue la manera más corriente de organizar su custodia, aunque sufriría variaciones de cierta consideración¹⁰⁴. Sin embargo, la forma en que se llevaba a cabo el *hominium et fidelitas* durante la entrega en *tenencia* de los castillos gallegos pertenecientes al rey nos es prácticamente desconocida. El homenaje podía ser verbal, de manos y boca, o bien se manifestaba mediante un besamanos. Tampoco sabemos con certeza cómo se realizaba el juramento de fidelidad. No cabe duda de que la prestación de homenaje y fidelidad entrañaba, por un lado, el reconocimiento del derecho eminente del dueño del castillo, y, por otra parte, la obligación del *tenente* de devolver la fortaleza al propietario cuando éste la reclamase, en caso contrario se incurriría en un gravísimo delito de traición, castigado con la muerte. Tal uso permitía a la monarquía defenderse contra las ininterrumpidas usurpaciones de que era objeto su patrimonio y reforzar su poder de

¹⁰³*Ibidem*, p. 244.

¹⁰⁴Sobre esta cuestión puede verse el magistral trabajo de Hilda GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969, 2 vols., en particular el capítulo VII del segundo volumen titulado: "Últimos ecos del régimen vasallático benefical. Castillos. Encomiendas", pp. 705-714.

coacción¹⁰⁵.

C) *Meseta Norte*: Bajo esta denominación se engloba un territorio amplio y complejo, situado al Norte del río Duero, equivalente al centro espacial del antiguo Reino de León y que se correspondía en la Plena Edad Media con las actuales provincias de León y Zamora. Sin embargo, los límites de esta "región" variaron según las circunstancias políticas y militares de la época, ampliándose o restringiéndose frente a los vecinos portugueses, castellanos o musulmanes¹⁰⁶.

En este territorio las *tenencias* fueron de muy variada categoría: desde puntos menores que tuvieron como centro de acción una fortaleza y como cabeza visible a la autoridad militar que ejercía también funciones gubernativas, a espacios comarcales significativos desde el punto de vista geográfico que englobaron núcleos de menor entidad documentados como tenencias, y cuya importancia estratégica determinó la localización de una *tenencia*. Por tanto, una de las primeras características que conviene destacar en el *sistema tenencial* de la meseta Norte es su elevado grado de jerarquización espacial y político¹⁰⁷.

La delegación del poder regio en estas demarcaciones se repartió en varios cargos con distintas competencias. Así, encontramos a menudo un *tenente de las torres* compartiendo el ejercicio de las tareas gubernativas con un *tenente de la ciudad o villa* o con un *merino* o *vilico*. Cada uno de estos funcionarios tenía responsabilidades bien diferenciadas, ya fuesen de orden militar y defensivo al hacerse cargo de la fortaleza; de carácter administrativo, comprendiendo su radio de acción una villa y el territorio dependiente de ésta, o de tipo judicial, aunque en conjunto ostentaban la representación de la autoridad regia en un determinado lugar. Sin embargo, tal variedad de oficiales al servicio de

¹⁰⁵Jean GAUTHIER DALCHÉ, "Châteaux en Galice ...", *op. cit.*; nota 99, p. 247.

¹⁰⁶La bibliografía al uso demuestra que los medievalistas estudiosos del antiguo Reino de León se han preocupado, especialmente, de sus relaciones fronterizas con la vecina Castilla, así lo avalan los trabajos de Julio GONZÁLEZ, "Fijación de la frontera castellano-leonesa en el siglo XII", *En la España Medieval*, II, Madrid (1982), pp. 411-423; José Avelino GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, "Sistemas defensivos y de repoblación en el Reino de León", *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, I, 1989, pp. 171-191; Tomás MAÑANES, F. VALBUENA & José Luis ALONSO PONGA, "La arquitectura militar de la frontera del reino de León con el de Castilla en los siglos XII y XIII", *Tierras (de) León*, 40, León (1980), pp. 89-114 y 41, León (1980), pp. 59-88. También contamos con algunos estudios que plantean la problemática fronteriza entre el Reino de Portugal y el de León, aunque la mayoría son de autores lusos: Carlos Alberto Ferreira DE ALMEIDA, *Castelologia medieval de Entre-Douro-e-Minho*. Porto, 1978 (dactilografiado); Rui DE AZEVEDO, "Fronteiras entre Portugal e Leão em Riba-Côa antes do Tratado de Alcanices (1297)", *Biblos*, X, Coimbra (1934), pp. 454-466; Humberto BEÇA, *Os castelos da Beira histórica*, Porto, 1922, del mismo autor *Os castelos entre-Douro e Minho*, Farnalicao, 1923; *Castelos. Raia da Beira*, Lisboa, 1988; Joao Carlos GARCIA, *O Baixo Guadiana Medieval: formação de uma fronteira*, Lisboa, 1983 (policopiado); Duarte VEIGA, "Castelos e monumentos militares das Beiras", *Boletim (da) Casa (das) Beiras*, Lisboa, 1939, Marzo, nº 11-12, Año 5º, IIª Série, pp. 29-37. Finalmente, para las relaciones fronterizas entre el antiguo Reino de León y los musulmanes nos remitimos principalmente a los trabajos clásicos de Julio GONZÁLEZ sobre FERNANDO II y ALFONSO IX.

¹⁰⁷Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, *op. cit.*; nota 70, pp. 103-104.

la monarquía da idea de la complejidad de las instituciones feudales y muestra la complicada interrelación que existía entre estos individuos, pues no estaban políticamente equiparados, sino que entre ellos se establecían relaciones de dependencia y subordinación en función de criterios de muy variada índole.

Diversos ejemplos avalan la realidad arriba señalada; tal vez el más conocido es el de la ciudad de León¹⁰⁸, aunque existieron otras villas leonesas donde se reprodujo un esquema semejante: sirvan como ejemplo Viñayo y Coyanza, actualmente Valencia de Don Juan, Mayorga, Palacios de la Valduerna, etc. Sin embargo, la diferenciación de puestos administrativos no es del todo estricta en lo referente a sus atribuciones concretas. En ocasiones, un mismo individuo puede desempeñar simultáneamente dos cargos de distinta naturaleza¹⁰⁹.

La diversificación de estos cargos estuvo presente también en otras *tenencias* de mayor entidad, de las que la región del Bierzo constituye un fiel ejemplo. El *territorium bergidense*, cuyos límites medievales coincidían prácticamente con la actual comarca berciana, se encontraba a comienzos del siglo XI bajo el control de la monarquía leonesa. La expresión hacía referencia no sólo a una realidad geográfica concreta, sino también a una unidad político-administrativa al frente de la cual se encontraba el *conde* con atribuciones de carácter público. Un *vicario real* ejercía el poder en estas tierras desde mediados del siglo XI, si bien desde el primer cuarto del siglo XII el representante de la autoridad sería el *tenente*, con competencias militares, fiscales y judiciales. El primer titular de este oficio aparece documentado en 1115, cuando las *tenencias* del Bierzo y de Astorga se encontraban bajo el mando de FROILA DÍEZ¹¹⁰.

Desde 1123 la comarca del Bierzo ya constituía una *tenencia* por sí sola, aunque sus límites eran todavía muy imprecisos. El espacio ocupado por esta circunscripción era demasiado amplio para ser gobernado por un único individuo, ya que entre 1160 y 1174 la *tenencia* estaba dividida geográficamente por el río Sil y políticamente en manos de dos *tenentes* con sus respectivos oficiales. Con el paso de los años la demarcación territorial berciana quedaría reducida al llamado Bierzo bajo, aunque a partir del siglo XIII la comarca recuperaría su carácter globalizador, al convertirse en una merindad que albergaba en su ámbito *honorés*, *tenencias*, los municipios con sus *alfoces* y los señoríos

¹⁰⁸Este caso ha sido muy bien estudiado por Carlos ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León (ss. XI-XIII)*, León, 1977, p. 439 y sobre todo el capítulo VII dedicado al "Gobierno de la ciudad y sus territorios".

¹⁰⁹Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, op. cit; nota 70, p.107.

¹¹⁰Mercedes DURANY CASTRILLO, *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media, 1070-1250*, Universidad de Santiago de Compostela, 1989, pp. 92-93.

de realengo.

Otro síntoma de la de la naturaleza jerarquizadora del *territorium bergidense* fue su vinculación a otros *territoria* próximos que dependieron política y administrativamente de la autoridad que dominaba la comarca berciana. De hecho, el territorio de Ulver, el valle de Ancares, la tierra de Aguilar, el valle de Valcárcel, los territorios de Ribera y Losada, la demarcación de Villafranca, las villas de Molinaseca, Ponferrada, Bemibre y Villabuena estuvieron frecuentemente bajo el control del Bierzo desde donde se nombraba a sus *tenentes*¹¹¹. A pesar de todo, estas circunscripciones fueron entregadas por la monarquía en *tenencia* a miembros destacados de la realeza y de la aristocracia laica, e incluso al poder urbano, representado por el *concilium*. Las concesiones se realizaban a título temporal y con carácter amovible; sin embargo, un mismo individuo podía figurar al frente de varias *tenencias* durante varios años¹¹². No obstante, las transformaciones sociales y políticas que inauguraron el siglo XIII afectaron de lleno al sistema de *tenencias* que se vio relegado a un segundo plano en beneficio de *merindades* y *adelantamientos*, cuestión que será abordada más adelante.

En definitiva, el aparato gubernativo de la monarquía implantado sobre el territorio analizado se presenta fuertemente jerarquizado y con la apariencia de una estructura piramidal bien compartimentada¹¹³.

D) *La Extremadura leonesa*: Como es bien sabido, el fenómeno de las *extremaduras* no es privativo de los Reinos de León y de Castilla, también fue conocido en otros reinos peninsulares: desde Portugal hasta Cataluña esta expresión designó a las tierras fronterizas o a los lugares situados en ellas. No obstante, el término *extremaduras* fue más frecuente en León o Castilla, donde el concepto no se circunscribe a un territorio fijo sino que, siguiendo la movilidad misma de la frontera, se fue desplazando hacia el Sur al compás de la ocupación de estas tierras. Solamente, cuando aparecieron unidades de fuerte personalidad histórica, como el Reino de Toledo y Andalucía, y se generalizó su utilización como nombre propio de otras, quedó frenada su propagación, siendo entonces

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 94-95.

¹¹² *Ibidem*, p. 98.

¹¹³ Así lo ha puesto de manifiesto Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores ... op. cit.*; nota 70, p. 113.

sustituído por el término *frontera* para la designación de las tierras extremas¹¹⁴.

Aunque el estado de la investigación actual sobre las *Extremaduras* es bastante satisfactorio¹¹⁵, aún es preciso profundizar en algunos problemas históricos vinculados a esta temática que, por el momento, permanecen sin resolver. Entre éstos cabría mencionar la cuestión lingüística y semántica planteada desde el punto de vista de la evolución terminológica¹¹⁶.

El Profesor Palacios Martín, uno de los autores que más recientemente ha abordado el estudio del significado del vocablo *Extremadura* con sus variaciones, considera que de las dos acepciones básicas que aparecen desde el siglo X: espacio marginal o tierras fronterizas, y lugar de pastos de invierno, terminó por imponerse la segunda, aplicada a las márgenes de reinos y concejos, según se desprende de la investigación desarrollada a partir de fueros municipales y Actas de Cortes¹¹⁷.

Sin embargo, es preciso plantearse el origen de la primera *Extremadura*, la relación que guardaba con el río Duero y si fue un fenómeno exclusivamente castellano o afectó igualmente al Reino de

¹¹⁴Bonifacio PALACIOS MARTÍN, "La frontera del Duero. Puntos de vista sobre el origen de la Extremadura leonesa", *Castillos Medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 47-48.

¹¹⁵Son numerosos los medievalistas que se han ocupado de esta temática dando origen a un debate historiográfico muy rico, cuyos resultados se han plasmado en trabajos de gran calidad, entre los que conviene citar los ya clásicos de Julio GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vols., Madrid, 1976, "Repoblación de la Extremadura leonesa", *Hispania*, XII, Madrid (1943), pp. 195-273, "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", *Hispania*, 127, Madrid (1975), pp. 265-424; y más recientemente los de María ASENJO GONZÁLEZ, "Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 69-84, "La repoblación de las Extremaduras (Siglos X-XIII)", *Actas del Coloquio de la Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, pp. 73-100; C. ASTARITA, "Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa". Una propuesta para su problemática", *Hispania*, 151, Madrid (1982), pp. 355-413; Angel BARRIOS GARCÍA, *La Catedral de Avila en la Edad Media: estructura socio-jurídica y económica*, Salamanca, 1973, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, Salamanca, 1983, "Sobre el poblamiento medieval de la Extremadura castellana. Crítica de una descripción estática e incompleta", *Studia Histórica*, 2, vol. II, Salamanca (1984), pp. 201-206 (comentario crítico al libro de Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*), "Repoblación y feudalismo en las Extremaduras", *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1989, pp. 419-420; Angel BARRIOS GARCÍA & Angel MARTÍN EXPÓSITO, "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII", *SH*, 2, vol. I, Salamanca (1983), pp. 113-148; Máximo DIAGO HERNANDO, "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)", *En la España Medieval*, 15, Madrid (1992), pp. 31-62, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993; Carlos ESTEPA DÍEZ, "Formación y características de feudalismo en la Extremadura castellana. A propósito de un libro reciente", *SH*, 2, vol. III, Salamanca (1985), pp. 215-227; Trinidad GACTO FERNÁNDEZ, *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII. (Estudio de los grupos socio-jurídicos a través de los fueros de Salamanca, Ledesma, Alba de Tormes y Zamora)*, Salamanca, 1977; Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y tierra en la Extremadura castellana (Estudio histórico-geográfico)*, Madrid, 1983; Luis M. VILLAR GARCÍA, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986.

¹¹⁶Algunos autores se han aproximado con bastante éxito a esta temática: Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Origen del nombre de Extremadura*, Badajoz, 1985; V. PAREDES GUILLÉN, *Origen del nombre de Extremadura*, Plasencia, 1896; Bonifacio PALACIOS MARTÍN, "Origen de la conciencia regional extremeña: el nombre y el concepto de Extremadura", *Alcámaras*, 3ª época, 13-14, Cáceres (1988), pp. 9-22 y "Sobre el origen y significado del nombre de Extremadura. Estudio historiográfico de la etimología duricense", *Homenaje al Profesor don Eloy Benito Ruano*, Madrid, UNED, en prensa.

¹¹⁷Bonifacio PALACIOS MARTÍN, "La frontera del Duero ...", *op. cit.*; nota 114, p. 49.

León. En opinión de Gonzalo Martínez Díez la palabra *Extremadura* no tiene su origen etimológico en la expresión *Extrema Dorii*, cultismo castellano del siglo XII, sino que deriva del término *extremo*, utilizado desde el siglo IX como sinónimo de tierra fronteriza en toda la Península. Al compás del avance reconquistador el término se fijó en una zona comprendida entre el Duero y el Sistema Central que englobó también algunas tierras sorianas al Norte del río, naciendo así la *extremadura castellana*. Más tarde el término se extendió al vecino Reino de León¹¹⁸.

Las referencias al río Duero como línea fronteriza variaron al compás del avance reconquistador. La *Crónica najerense* recoge en algunos de sus pasajes alusiones al río como límite fronterizo, e incluso en los siglos IX y X menudean este tipo de menciones en que el Duero es considerado una *barrera natural entre los dos poderes organizados de la Península: cristianos y musulmanes*. En esta época cualquier referencia a la frontera o a sus extremos pasa por un alegato en favor del río, circunstancia que dejó huella directa en la toponimia de la zona¹¹⁹.

El origen de la *extremadura leonesa* es muy controvertido. No obstante, parece que se desarrolló al sur del Duero, a ambos lados del Sistema Central. Recibió este nombre antes de que León se separase de Castilla en 1157 y lo conservó prácticamente durante toda la Edad Media, hasta que a principios de la Edad Moderna se empezó a reservar para la actual región de Extremadura. En el plano administrativo se documenta la *tenencia de Extremadura* sobre todo a partir de la conquista de Alcántara. Bajo el reinado de FERNANDO II se conoció también como *tenencia de Salamanca*, y comprendía desde el río Duero hasta la frontera. En época de Alfonso IX las denominaciones sufrieron más variaciones, pero las realidades que designaban no diferían demasiado. En 1188 se documentan expresiones como *tenencia de Extremadura y Transierra* y *tenencia de los Extremos del Duero*¹²⁰.

El espacio ocupado por la *extremadura leonesa* estuvo fragmentado territorialmente en *tenencias menores*. El estudio de estas demarcaciones resulta prácticamente imposible por el vacío documental existente sobre localidades de la importancia de Ciudad Rodrigo, Ledesma o Alba de Tormes, núcleos centrales de algunas de estas circunscripciones. La identificación de los titulares que gobernaron estos distritos se convierte en una tarea extremadamente compleja por la misma razón. Tan sólo algunas noticias espigadas entre documentos correspondientes a territorios cercanos permiten aventurar algunas conclusiones sobre esta cuestión.

¹¹⁸Una extensa exposición de estas ideas puede verse en Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Origen del nombre de Extremadura*, *op. cit.*; nota 116.

¹¹⁹Bonifacio PALACIOS MARTÍN, "La frontera del Duero ...", *op. cit.*; nota 114, p. 51.

¹²⁰*Ibidem*, pp. 57-59.

Tan sólo en el caso de Salamanca es posible abordar un análisis más preciso y revelador porque ayuda a establecer una clara diferenciación con las *tenencias* situadas al norte del Duero¹²¹. En el caso salmantino el dominio sobre la ciudad se expresa con denominaciones como *dominante*, *mandante*, *tenente*, *senior*, etc., seguidas de la expresión *sub manu regis* o *sub manu eius* con carácter general y subrayando el carácter de delegación regia que entrañaba el oficio de *tenente*. Por otro lado, los personajes que ocuparon la *tenencia de Salamanca* eran individuos de relevancia política: la reina DOÑA BERENGUELA, SANCHO FERNÁNDEZ, hermano del rey ALFONSO IX, el Infante DON PEDRO, o el signífer real ALVARO PÉREZ; también hubo algunos condes al frente de esta demarcación e incluso individuos de posición más discreta que hicieron las veces de *subtenentes* en ausencia de los titulares o cuando éstos acaparaban otras *tenencias* simultáneamente. Durante el reinado de ALFONSO IX los *tenentes de Salamanca* coincidían, en ocasiones, con los de la *Extremadura*, lo que contribuye a resaltar la importancia de la ciudad como punto central de la circunscripción principal¹²².

Otro rasgo característico que diferenciaba a las *tenencias* enclavadas al norte del Duero de aquéllas que se situaban al sur de este río, consistía en la enumeración en la documentación de los principales cargos y oficios concejiles - juez, sayón y alcaide - después del *tenente*. Este hecho, en modo alguno casual o anecdótico, resulta sumamente interesante porque pone de relieve por un lado, la equiparación política de puestos correspondientes a diferentes niveles administrativos, y, por otra parte, porque revela el mayor desarrollo de los concejos situados en la *Extremadura*. Buena prueba de ello es que, aunque se acepta la jerarquía superior del *tenente*, el concejo se "oficializa" y destaca con su expresión por escrito. En definitiva, puede afirmarse que en los concejos del norte del Duero el *tenente* ejerce un papel más representativo del poder regio que en los concejos del sur, donde la capacidad de actuación del mismo funcionario se mide en relación a la institución concejil¹²³.

La consideración de la *Extremadura* como una *tenencia* autónoma es una realidad que rebasa los límites puramente formales. Desde 1167 se documenta sin solución de continuidad la existencia de esta demarcación a través de la identificación de todos sus titulares, pertenecientes en su totalidad al rango social más elevado del reino leonés: personajes vinculados a la familia real (SANCHO, hermano de ALFONSO II DE ARAGÓN; SANCHO FERNÁNDEZ, hermano de ALFONSO IX y el Infante DON PEDRO), individuos que ostentaron la dignidad condal (los CONDES DE URGEL, el *comes* GÓMEZ, etc.), y magnates del reino. Todos ellos tuvieron en común una procedencia aristocrática y, en ocasiones,

¹²¹Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO. *Los Adelantados y Merinos Mayores ...*, op; cit; nota 70, p. 119.

¹²²*Ibidem*, pp. 119-121.

¹²³*Ibidem*, p. 123 y 125.

ocuparon simultáneamente otros importantes cargos en la corte como el de mayordomo. La *tenencia de Extremadura* se asoció desde el último tercio del siglo XII a otras demarcaciones, coincidentes con los principales centros de acción política del Reino de León. Desde 1188 encontramos en la documentación referencias a un mismo *tenente* que gobierna *Extremadura* y el *Bierzo*, *Extremadura*, *Zamora y Toro*, *Extremadura y Benavente*, y sobre todo, *Extremadura y Transierra*, lo que proporciona un territorio bastante amplio con carácter estratégico-militar¹²⁴.

La *Transierra occidental*, tradicional área de expansión del reino leonés durante los reinados de FERNANDO II y ALFONSO IX, también estuvo dividida en distritos administrativos. La mayoría de las noticias sobre esta región se localizan en un arco cronológico que abarca desde 1188 hasta 1230. Por lo general, esta demarcación aparecía vinculada a la *Extremadura* como un apéndice territorial, según hemos expuesto. Sus titulares desempeñaron en su mayoría los cargos de mayordomos y signíferos regios. Al parecer, una de las razones que impulsaron a los reyes a entregar ambas entidades territoriales a un mismo individuo fue la operatividad militar que representaba la unidad de las dos *tenencias*. A menudo, el *tenente de la Extremadura y la Transierra* figuraba en la firma de pactos, tratados, alianzas, se responsabilizaba de castillos puestos en fidelidad y, como es lógico, se encargaba de la defensa de las plazas estratégicas enclavadas en su demarcación¹²⁵.

La agrupación de varias *tenencias* bajo la autoridad de un único individuo responde al deseo de globalizar el reino en grandes unidades espaciales encomendadas a una minoría nobiliaria, aspectos que constituyen la esencia del régimen administrativo territorial posterior. La consideración de los *merinos* y *adelantados mayores* del siglo XIII se basa en el establecimiento de sus competencias sobre un único y amplio distrito, bajo el control de un solo titular. Por tanto, el germen de la reforma administrativa que tuvo lugar al final de la Plena Edad Media se encuentra en la primera configuración de estos macrodistritos que con el tiempo serán denominados *Merindades* o *Adelantamientos Mayores*¹²⁶.

2.2.3. Castilla: de condado a reino. Introducción y consolidación de las "tenencias":

Al este del Reino de León se extendía una amplia zona de colonización en la que a partir del siglo IX comenzaron a erigirse numerosos castillos. Esta región, germen del condado de Castilla, estaba

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 127-135.

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 135-138.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 138.

más expuesta a los ataques de los musulmanes, sólidamente asentados en el valle medio del Ebro y en el valle superior del Duero. Su especial geografía, diseñada a base de mesetas, páramos y sierras, favorecía la construcción de fortalezas de muy variada tipología: castillos-refugio con una población dedicada en exclusiva a las tareas militares, castillos ocupados temporal o permanentemente por guarniciones y simples torres vigía¹²⁷.

Durante la época condal, la red de fortificaciones y de pequeñas ciudades que componían el entramado defensivo de Castilla fue la consecuencia directa de la política llevada a cabo por los condes, que organizaron el territorio con vistas a garantizar su defensa con un criterio esencialmente estratégico. La primitiva articulación espacial castellana tuvo como célula básica el *alfoz*, que se correspondía con un importante centro fortificado a cuya autoridad se subordinaban el resto de torres o fortalezas de la zona y en función del cual se organizaban los servicios y prestaciones militares. Por lo general, los grandes *alfoces* albergaban en su interior a los *alfoces* menores que se identificaban con unidades geográficas como los valles¹²⁸.

Los grandes *alfoces* dotados de un *castrum* fueron aprovechados por el poder condal en expansión como base de su articulación política y militar. A menudo se convirtieron en la sede de importantes concejos pleno y bajo-medievales o en prósperas villas castellanas, como ocurrió en el caso de Burgos, Lerma y Castrojeriz. Otras veces decayeron por las circunstancias políticas o por quedar marginados del proceso de ordenación espacial, como sucedió con Clunia¹²⁹.

Conviene recordar que la línea defensiva del Duero se manifestó como una frontera insegura para el Condado de Castilla durante todo el siglo X, tal y como demuestran las frecuentes campañas militares capitaneadas por el califa ABD-AL-RAHMAN III o por ALMANZOR. El Duero se encontraba defendido en este momento por un grupo de fortalezas entre las que resaltaba la línea San Esteban-Osma-Gormaz en el sector oriental, por ser motivo de disputa permanente y por cambiar de manos con cierta frecuencia. En la zona suroriental del condado, Clunia constituía el último bastión defensivo de Castilla: desde este punto se ejercía el control defensivo de la línea del Duero y también se

¹²⁷Un completo elenco de los castillos medievales de Castilla en Juan ESPINOSA DE LOS MONTEROS, *Corpus de castillos medievales de Castilla*, Bilbao, 1974.

¹²⁸Véanse al respecto el trabajo de Carlos ESTEPA DÍEZ, "El alfoz castellano en los siglos IX a XII", *En la España Medieval. IV: Estudios dedicados al Profesor D. Angel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, pp. 305-341. También resulta de gran utilidad la aproximación que hace a esta temática de un modo general Jean GAUTIER-DALCHÉ, "Reconquête et structures de l'habitat en Castille", *Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge. Colloque organisé par la Casa de Velázquez et l'École Française de Rome, Madrid 24-27 Novembre 1985*, Madrid, 1987, pp. 199-206.

¹²⁹Julio ESCALONA MONGE, "Las prestaciones de servicios militares en fortalezas y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja", *Castillos (de) España*, 94, Madrid (1987), pp. 56-57.

canalizaban las prestaciones militares de los demás castillos a través de los infanzones de las distintas comunidades que actuaban de forma colectiva desempeñando labores de vigilancia¹³⁰.

La política de los condes castellanos del siglo X se orientó hacia la reordenación espacial según un criterio de jerarquización social y política. Algunos territorios perdieron su entidad jurídica en favor de un poder señorial más potente que los aglutinaba, mientras que otros se engrandecieron o se mantuvieron en función del interés militar que suscitaba la presencia de ciertos castillos, los cuales parecen ser el reflejo territorial de una organización social concreta que se remonta a épocas más antiguas¹³¹.

Después de la muerte de SANCHO EL MAYOR, el Condado de Castilla permaneció vinculado jerárquicamente al Reino de León¹³². A partir del segundo tercio del siglo XI los acontecimientos políticos y militares determinarán el ritmo que permitirá a Castilla liberarse del dominio leonés. En 1037 el rey VERMUDO de León encabezará una expedición militar por tierras castellanas con la intención de reafirmar su autoridad en esta región ante la resistencia ofrecida por el conde castellano, reacio a mantenerse subordinado al poder leonés. A consecuencia de este enfrentamiento se iniciará un irreversible proceso de fragmentación del solar castellano, que se aceleró con el acceso de FERNANDO I al solio castellano-leonés.

Las iniciativas militares emprendidas por GARCÍA DE NAVARRA desembocaron en la incorporación al antiguo solar de Navarra y Nájera del condado de Alava y buena parte del de Castilla, desde la bahía santanderina descendiendo por las tierras burgalesas de Bricia, Arreba, Urbel, La Piedra, Ubierna, Monasterio, Arlanzón, Oca y Pazuengos, con lo que la frontera navarro-castellana se situaba

¹³⁰Sobre este grupo social dirigente véase M^a Isabel PÉREZ DE TUDELA, *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.

¹³¹Julio ESCALONA MONGE, "Las prestaciones de servicios militares en fortalezas ...", *op. cit.*; nota 129, pp. 59-60.

¹³²Sobre la influencia política de SANCHO EL MAYOR en tierras de León y de Castilla puede verse el trabajo clásico de Fray Justo PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, *op. cit.*; nota 33. Los orígenes de Castilla como condado y después como reino han suscitado desde muy temprano un inusitado interés historiográfico, tal y como queda reflejado en esta selección bibliográfica integrada por trabajos clásicos de gran interés: Teófilo LÓPEZ MATA, *Geografía del Condado de Castilla a la muerte de Fernán González*, Madrid, CSIC, 1957; Ramón MENÉNDEZ PIDAL, "Carácter originario de Castilla", *Revista de Estudios Políticos*, VIII, Madrid (1944), pp. 385-408, del mismo autor: *Castilla, la tradición y el idioma*, Buenos Aires, 1947; Fray Justo PÉREZ DE URBEL, *Fernán González*, Madrid, 1943, del mismo autor: *Historia del condado de Castilla*, Madrid, Espasa Calpe, 1970, 3 vols., José María RAMOS LOSCERTALES, "Los jueces de Castilla", *CHE*, X, Buenos Aires (1948), pp. 75-104; Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "Alfonso III y el particularismo castellano", *CHE*, XIII, Buenos Aires (1950), pp. 19-100, del mismo autor: "Conséquences de la reconquête et du repeuplement sur les institutions féodo-vassaliques de León et de Castille", *Annales du Midi*, LXXX, Toulouse (1968), pp. 359-382; Luciano SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, Madrid, 1935.

a escasos kilómetros de Burgos, ciudad controlada por FERNANDO I¹³³. Esta profunda reorganización territorial afectó de lleno a la estructura político-administrativa castellana, ya que el viejo sistema condal fue sustituido por el régimen de *tenencias*¹³⁴.

Las razones de esta modificación hay que buscarlas en la afirmación de la autoridad real frente al conjunto de poderes que representaban los condes. Con la extinción de la dinastía condal castellana se produjo un viraje en la orientación política castellana y alavesa hacia navarra. FERNANDO I, educado y formado en la corte de Pamplona, conocía bien la administración del Reino de Navarra y al ceñir la corona castellano-leonesa aprovechó para implantar la figura institucional de los *tenentes* en sus dominios, alentado por los excelentes resultados que había dado a su padre. La implantación del régimen de tenencias permitió al nuevo monarca eclipsar definitivamente al decaído poder condal, a la vez que nacía una clase de funcionarios con atribuciones públicas que actuaban en nombre y al servicio de la monarquía.

Conviene recordar que la introducción de gobernadores territoriales designados y destituidos a voluntad regia era una práctica administrativa de ascendencia navarra. Sin embargo, la implantación del régimen de *tenencias* en Castilla tendrá un carácter particular, ya que se combinó tal sistema con la vieja tradición astur-leonesa basada en la autoridad de un conde, aunque en este caso los distritos administrativos ya no serán hereditarios. Los territorios de Asturias de Santillana y de Trasmiera van a estar asociados administrativamente a un conde hasta el reinado de ALFONSO VIII, y lo mismo ocurrirá con la Liébana. El gobierno de estos extensos condados solamente fue posible mediante la creación de circunscripciones espaciales menores, cuyo gobierno se encomendó a un *tenente*, superponiéndose ambos sistemas: condal y *tenencial*¹³⁵.

Por otro lado, la fragmentación del condado castellano se acompañó de la formación de una línea fronteriza, cuya defensa se encomendó a personas de la plena confianza regia con el fin de frenar el expansionismo navarro. Los *tenentes* designados para estos puestos representaban directamente al rey y sus atribuciones tenían un carácter marcadamente militar y castrense. En el año 1040 se documentan al menos doce *tenencias* esparcidas por la frontera castellano-navarra, algunas de ellas situadas en

¹³³Sobre la importancia de Burgos en el reinado de Fernando I véase Pilar BLANCO LOZANO, "Proyección burgalesa del reinado de Fernando I", *I Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1989, pp. 577-590.

¹³⁴Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, "Fernando I y el régimen tenencial", *Historia de Burgos*, 1ª Parte, II, 1986, p. 216.

¹³⁵Sobre este particular pueden consultarse los interesantes trabajos de Ester PEÑA BOCOS, "La organización político-administrativa y diocesana de Cantabria antes de la concesión del Fuero de Santander", *El Fuero de Santander y su época*, Santander, 1989, pp. 97-108, y Carmen DÍAZ HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Universidad de Cantabria, 1990, pp. 215-245. Una buena síntesis de la evolución histórica cántabra puede encontrarse en Miguel Angel GARCÍA GUINEA, *Historia de Cantabria. Prehistoria. Edades Antigua y Media*, Santander, 1985.

tierras de Burgos: Término, Briviesca, Oca, Tedeja, Piedralada, Arreba, Revenga, Monasterio, Mena, cuyos titulares eran casi siempre de origen navarro. La organización fronteriza apenas sufrió alteraciones de importancia con la incorporación, por parte del rey de León y conde de Burgos, de la Bureba¹³⁶ después de la batalla de Atapuerca en 1054; por el contrario, a estas alturas el régimen de *tenencias* ya había echado raíces en el antiguo solar castellano¹³⁷.

Numerosas *tenencias* se documentan en los dominios de FERNANDO I, casi siempre en manos de individuos vinculados personalmente al propio monarca. RODRÍGO ALVAREZ, abuelo del *Cid*, desempeñó durante este reinado el gobierno de cinco de estas demarcaciones territoriales diseminadas por todo el reino: Luna (León), Mormojón (Palencia), Moradillo del Castillo (Burgos), Cellórgio (Logroño) y Curiel (Valladolid). DIEGO LAÍNEZ, padre del *Campeador*, también demostró su proximidad al rey cuando recuperó para éste las fortalezas de Ubierna, Urbel y La Piedra con motivo del enfrentamiento castellano-navarro de 1054¹³⁸.

La *tenencia* de la ciudad de Burgos, auténtico centro neurálgico del antiguo solar castellano, no se documenta hasta 1116, fecha en la que, con ocasión de la concesión de un fuero a Castil de Peones por parte de ALFONSO I EL BATALLADOR, aparece AZNAR SÁNCHEZ confirmando como *tenente* de la urbe, junto a otros personajes, también *tenentes* de importantes plazas burgalesas, de origen navarro-aragonés. La *tenencia* de Burgos tenía sobre todo significación militar y se constreñía a la defensa activa del castillo en nombre del rey. La movilidad de los titulares en este caso refleja que éstos gozaron generalmente del más elevado rango social, por lo que no convenía mantenerlos mucho tiempo al frente de la fortaleza para evitar una excesiva acumulación de poder en sus manos. Por otra parte, Burgos fue siempre un enclave muy disputado dada su importancia política y su privilegiado emplazamiento militar¹³⁹.

¹³⁶Esta comarca fue la sede de una importante tenencia a la que se ha dedicado un estudio monográfico de interés: FRANCISCO SAGREDO FERNÁNDEZ, "La tenencia de Bureba en la primera mitad del siglo XII", *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, t. I, Silos, 1976, pp. 197-219, sobre esta cuestión también puede consultarse otra obra del mismo autor: *Briviesca antigua y medieval*, Madrid, 1979, pp. 124-154.

¹³⁷Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, "Fernando I y el régimen ...", *op. cit.*; nota 134, p. 218.

¹³⁸Más datos sobre estos personajes en Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, II, 7ª ed., Madrid, 1969, pp. 921-922, y Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Hombres para un pueblo. El Cid histórico*, Valladolid, 1983, p. 14.

¹³⁹Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, "Fernando I y el régimen ...", *op. cit.*; nota 134, pp. 220-221. Según Jean GAUTIER DALCHÉ, en "Châteaux et peuplements dans la Péninsule Ibérique (X^e-XIII^e siècles)", *Châteaux et Peuplements en Europe Occidentale du X^e au XVIII^e siècle, (Premières Journées Internationales d'histoire, 20-22 Septembre 1979, Centre Culturel de l'Abbaye de Flaran)*, Auch, 1980, pp. 99-107, Burgos es el prototipo de aglomeración urbana que se organizó según el binomio castillo-ciudad, que tuvo gran éxito a lo largo de la Edad Media.

La conquista de Toledo en el año 1085 supuso la integración definitiva de los territorios situados entre el Duero y el Sistema Central al reino castellano-leonés. El nuevo contenido territorial trajo consigo a partir del siglo XII la reorganización del dominio político del rey sobre el país. Las tierras incorporadas se organizan en torno a grandes concejos que controlan extensas áreas. El monarca mantiene el dominio señorial sobre ellos, ya que pertenecen al realengo. Desde una época muy temprana estos concejos se articularán como señoríos colectivos e irán estructurando lentamente sus primeras instituciones de gobierno. En todo este proceso tuvo mucho que ver la posición fronteriza de muchas villas, pero también el grado de evolución política alcanzado por el poder monárquico en el tránsito de los siglos XI al XII¹⁴⁰.

En la Castilla situada al norte del Duero también tuvo lugar la reorganización territorial como fórmula de aplicación del poder regio¹⁴¹. Este fenómeno se inició durante el reinado de ALFONSO VII por medio de la constitución de las *villas reales* que adquirieron auténtico protagonismo durante los reinados de FERNANDO II y ALFONSO IX, en León, y durante el reinado de ALFONSO VIII en Castilla¹⁴².

Algunos autores han llegado recientemente a la conclusión de que el reino de Castilla no experimentó durante el siglo XII una transformación radical en su estructura territorial basada en la distribución del espacio en *alfoces*; por el contrario, estas unidades se mantuvieron y solamente sufrieron algunas variaciones en sus dimensiones. La definitiva sustitución de un modelo territorial por otro se produciría en el siglo XIII con la aparición de las *merindades* y los *adelantamientos*¹⁴³.

¹⁴⁰En relación con esta temática puede consultarse el trabajo de José María MONSALVO, *El sistema político-concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

¹⁴¹Ignacio ALVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (Siglos X-XIV)*, Madrid, CSIC, 1993, p. 101. A esta cuestión se han dedicado en los últimos años diversos trabajos que revisten gran interés, entre los más significativos destacaremos: Ignacio ALVAREZ BORGE, "Estructura social y organización territorial en Castilla la Vieja meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero, siglos X al XIV", *I Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1989, pp. 705-718, del mismo autor "Poder condal y organización territorial en Castilla en la Alta Edad Media: el alfoz de Clunia", *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 571-586 y "Merindades y merinos menores de Silos, Muñó y Castrojeriz. Notas sobre la evolución de la monarquía feudal y la organización territorial en Castilla (1200-1350)", *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994; Julio ESCALONA MONGE, "Análisis de las estructuras territoriales del sudeste del condado de Castilla: perspectivas de investigación", *I Jornadas Burgalesas ...*, pp. 541-556, del mismo autor "Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales en Castilla", *II Jornadas Burgalesas de Historia ...*, pp. 489-506, del mismo autor; Carlos ESTEPA DIEZ, *Castilla y León. Consideraciones sobre su historia. Los nombres, los territorios y el proceso históricos*, León, 1987; José Angel LECANDA ESTÉBAN, "El poblamiento y la organización del territorio septentrional de Burgos en el siglo XI", *III Jornadas Burgalesas ...*, pp. 625-653.

¹⁴²Sobre este último reinado puede consultarse el excelente trabajo de Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, 3 vols.

¹⁴³Ignacio ALVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial ... op; cit; nota 141*, pp. 103-104.

Esta evolución tiene mucho que ver con el desarrollo de las nuevas fórmulas de ejercicio del poder regio. Por otro lado, la aparición en la documentación de *tenentes* a partir del siglo XII no significaría en modo alguno la existencia de un nuevo modelo de organización territorial sustitutivo del de los *alfoces*, ni tampoco representaría una nueva etapa, sino una fase evolucionada de la anterior. Incluso se ha llegado a negar el importante papel político y militar que las *tenencias* desempeñaron no sólo en la articulación política del Reino de Castilla y en la consolidación de las tierras de *extremadura*¹⁴⁴.

Por nuestra parte, aunque este capítulo pretende ofrecer de manera sintetizada los orígenes institucionales de la *tenencia de fortalezas*, consideramos que la hipótesis antes recogida no es del todo cierta, puesto que fallan muchos de sus argumentos por falta de información y sobre todo por la ausencia de puntos de referencia comparativa con otros territorios próximos a Castilla e incluso vinculados políticamente a este reino, como es el caso de León. Asimismo, basta con leer atentamente la documentación del siglo XII para comprobar que las *tenencias* no sólo gozaron de entidad territorial y política propias, al menos en los primeros momentos, sino que además se revelaron como un método de gobierno eficaz durante aproximadamente un siglo. Que existió un régimen de *tenencias* nos parece un hecho indiscutible, no sólo corroborado por las investigaciones de historiadores con opiniones acreditadas y documentadas; sino porque la pervivencia de este sistema hasta bien entrado el siglo XIII y su posterior adaptación a una realidad concreta como el castillo, demuestra que tal fórmula no debió ser únicamente una simple fase evolutiva de los *alfoces*, sino un verdadero sistema de organización y articulación del espacio con carácter administrativo y defensivo. Creemos, por otra parte, que las influencias políticas foráneas sufridas por las monarquías hispánicas y, en particular, por la castellana y la leonesa, dejaron sentir fuertemente su peso sobre las estructuras administrativas de estos reinos; además, no consideramos incompatible la existencia de *alfoces* y de *tenencias*, ya que los primeros se insertan dentro de las segundas.

Las necesidades defensivas de la frontera y el desarrollo del proceso de urbanización intervinieron en la aceleración del proceso ya descrito tanto al norte como al sur del Duero; sin embargo, en los territorios situados al norte del río existía ya una compleja red de poderes feudales que actuaban directamente sobre la tierra y sobre los hombres¹⁴⁵.

¹⁴⁴ *Ibidem*, pp. 122-124.

¹⁴⁵ Algunas consideraciones generales sobre este fenómeno pueden encontrarse en Salvador DE MOXÓ, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, y en Pascual MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, quien se ocupa sobre todo de las *villas reales*.

Al sur la organización del territorio se complementó con la implantación de las nuevas estructuras políticas; además, la colonización de las tierras situadas entre la Cordillera central y el Tajo se organizó a partir de los centros urbanos abandonados por los musulmanes y en los que se conservaban las fortificaciones principales: alcázares, alcazabas y almudainas. Por otro lado, los caminos y vías de comunicación seguían siendo vigiladas desde castillos y torres aisladas, que con el tiempo darían origen a nuevas aglomeraciones urbanas. Los pobladores de estos núcleos desarrollaron una intensa actividad guerrera para proteger su principal medio de vida, basado en la ganadería. A ambos lados de la frontera se seguían construyendo fortalezas y de su control y defensa dependía la consolidación de los nuevos asentamientos, concebidos según la fórmula castillo-villa¹⁴⁶.

La evolución del régimen tenencial en Castilla se desarrolló en torno a tres grandes coordenadas. En primer lugar, es preciso recordar que las *tenencias* en estas tierras poseyeron una clara orientación militar dada la situación fronteriza de muchas de ellas. Este carácter se acentuó particularmente a causa de los enfrentamientos con el vecino reino navarro. Por otra parte, los monarcas castellano-leoneses, primero, y castellanos, después, mantuvieron plena disponibilidad sobre las demarcaciones territoriales, llevando a cabo los oportunos cambios de personal al frente de las mismas; con ello se aseguraban la defensa perpetua de las *tenencias* a la vez que tenían garantizada la ayuda militar, tanto para conservar su territorio como para conseguir avances frente al Islam. Finalmente, la política inicial de fraccionamiento territorial se vio totalmente modificada a partir del reinado de ALFONSO VII y sobre todo de ALFONSO VIII, quienes prefirieron concentrar el poder derivado del control de las *tenencias* en unas pocas casas nobiliarias: Lara, Castro y Haro, contribuyendo firmemente a la patrimonialización del cargo de *tenente* y a aumentar el poder político y militar de estos magnates en detrimento de la propia autoridad monárquica¹⁴⁷.

Con el advenimiento de FERNANDO III al trono castellano-leonés se producirá un giro en la *política territorial*. Bien entrado el siglo XIII pervivían todavía algunas *tenencias*, pero empiezan a revelarse como una fórmula a menudo ineficaz para hacer frente a las nuevas necesidades administrativas derivadas tanto de la reorganización del reino como de la adquisición de nuevas tierras fruto del avance reconquistador.

¹⁴⁶Sobre esta cuestión véase Jean GAUTIER DALCHÉ, "Châteaux et peuplements ...", *op; cit;* nota 139, pp. 105-106. Asimismo, nos remitimos a los trabajos de Julio GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, *op; cit;* nota 115, pp. 224-233; Salvador DE MOXÓ, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979; y sobre la importancia de las fortificaciones en la reorganización social de la *extremadura soriana* Máximo DIAGO HERNANDO, "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval ...", *op; cit;* nota 115.

¹⁴⁷Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, "Fernando I y el régimen ...", *op; cit;* nota 134, pp. 223-224.

Las atribuciones y competencias de los *tenentes* castellanos eran idénticas a las de los leoneses, no en vano ambos reinos estuvieron bajo el mismo mando en varias ocasiones hasta su unificación definitiva en tiempos de FERNANDO III, y ni siquiera en los momentos de independencia se aprecian diferencias considerables en este terreno. Por este motivo, nos remitimos a las páginas que hemos dedicado a esta cuestión al ocuparnos del régimen de *tenencias* en el Reino de León.

2.3. El Reino de Aragón: "*hombres*" y "*tenencias*".

Al igual que sucedió en otros reinos peninsulares, las *tenencias* constituyeron la base de la administración territorial en el antiguo Reino de Aragón. Probablemente, este sistema fue introducido por los monarcas navarros a finales del siglo X, no en vano ambos reinos unieron sus destinos políticos durante un largo período de tiempo que se extendió desde 1076 hasta 1134. Sin embargo, algunos autores consideran importante tener en cuenta las influencias musulmanas que pudo recibir¹⁴⁸. El primer *tenente* aragonés conocido remonta al año 1004, coincidiendo con los comienzos del reinado de SANCHO III EL MAYOR, quien contribuyó a configurar definitivamente el régimen tenencial en tierras aragonesas. Este monarca creó una serie de *tenencias* en los confines meridionales del reino para defender las fronteras. En fechas bastante tempranas estaban organizadas las *tenencias* de Sos, Ruesta y Uncastillo¹⁴⁹. Estas demarcaciones se consolidaron en tiempos de RAMIRO I y estuvieron vigentes hasta el final del sistema en los albores del siglo XIII.

En el antiguo Reino de Aragón, a diferencia de lo que ocurría en los condados catalanes por influencia ultrapirenaica, la cesión permanente y hereditaria de un feudo a favor de un noble apareció en torno al siglo XIII y se consolidó en la siguiente centuria. Los castillos aragoneses pertenecían al rey según una fórmula de defensa centralizada por la que el monarca confiaba su defensa a un caballero denominado *tenente*, cuyo mandato se sujetaba a coordenadas muy flexibles, pues duraba un espacio de tiempo limitado, solía ser trasladado a otra fortaleza y, frecuentemente, desempeñaba simultáneamente la *tenencia* de dos castillos a la vez: uno situado en primera línea de frontera, y el otro en el interior del reino. El sistema tenencial se prolongó en Aragón hasta el final de la reconquista del reino y afectó a todo el territorio, incluso a las tierras más meridionales como Teruel

¹⁴⁸ Así lo ha puesto de manifiesto Antonio UBIETO ARTETA, "Las Tenencias", *Historia de Aragón. III. Divisiones administrativas*, Zaragoza, 1983, p. 85, y también en otro trabajo sobre "El topónimo Torre/Torres en Aragón", *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, II, Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, pp. 1681-1687.

¹⁴⁹ La mayoría de los *tenentes* aragoneses de esta época se encuentran recogidos en Agustín UBIETO ARTETA, *Los tenentes en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, 1973.

o Mora de Rubielos¹⁵⁰.

2.3.1. Principales rasgos del régimen de "tenencias" aragonés (Siglos XI-XII):

No es posible comprender el papel desempeñado por las *tenencias* en el Aragón plenomedieval sin tener en consideración la evolución política y militar de este territorio durante el período comprendido entre los siglos XI y XII. El fenómeno reconquistador, que tanto peso adquirió en las primeras monarquías hispánicas, se complementó, en el caso aragonés, con los avatares dinásticos que unieron a este reino primeramente con Navarra y posteriormente con Cataluña, determinando en ambos casos su más inmediato destino histórico. Asimismo, el conocimiento de las estructuras políticas de los territorios vecinos influyó indiscutiblemente sobre las instituciones de gobierno aragonesas, lo cual explica a nuestro entender las peculiaridades del sistema tenencial aragonés.

A) Durante la etapa condal (siglos IX-X), Aragón había estado sometido a la autoridad del rey de Pamplona; sin embargo, el conde y sus barones habían reproducido el modelo de la corte navarra no sólo en su estructura sino también en su funcionamiento. Sin embargo, a partir de la primera mitad del siglo XI, el antiguo territorio dependiente ya se había convertido en un reino que contaba con un potencial humano bastante reducido. En este momento la actitud militar aragonesa frente a los musulmanes es puramente defensiva. La principal preocupación del rey y de sus nobles en este momento no era otra que fortificar la frontera y facilitar la circulación en el interior del reino mediante la construcción de puentes.

En los albores de la monarquía aragonesa el rey recibía el auxilio político y militar de los barones, que obtenían como recompensa a sus servicios el disfrute de los *honores* reales. El territorio estaba constituido por el *territorium regis* o *terra*: integrada por diversas unidades políticas sometidas al dominio aragonés pero que conservan su propia estructura interna tradicional; el *honor regalis*: formado por diferentes distritos territoriales que el rey confiaba a los barones con la orden de desempeñar ciertos deberes públicos en su nombre, y las propiedades alodiales de los nobles. Junto a la monarquía y a la aristocracia comenzaban a descollar los hombres libres de las villas y ciudades que transcurrido el tiempo adquirirían un lugar privilegiado en la organización política del reino. También en esta primera etapa el rey aparecía investido con los calificativos de *gubernator* del reino.

¹⁵⁰Cristóbal GUITART, *Castillos de Aragón*, I, Zaragoza, 1986, p. 83.

dominus del honor regalis y defensor de sus súbditos con atribuciones claramente militares¹⁵¹.

Desde fecha muy temprana, la monarquía aragonesa acuñó una práctica feudal muy extendida en el resto de Europa consistente en la obligación del rey de dotar a sus nobles con bienes que garantizaran su mantenimiento y su lealtad al monarca. Es decir, el rey debía comportarse como un buen señor con sus vasallos si no quería perder la adhesión de éstos. No se trataba de retribuir los servicios que esta clase dirigente había prestado a la monarquía, sino de cumplir con el deber de rey, al que correspondía acrecentar el patrimonio de los barones y mantenerlos arraigados en el reino.

El rey podía donar a sus nobles bienes en plena propiedad o concederles privilegios que les permitiesen acceder a ésta en un breve plazo de tiempo. La forma más común de concesión a la nobleza era la donación de bienes pertenecientes al *honor regalis*, es decir, el otorgamiento de *hombres*, que los nobles tenían en nombre del rey, desempeñando una serie de deberes fundamentales, aunque nunca se llegaban a integrar plenamente en sus patrimonios. Lacarra ha definido con maestría el concepto de *honor* y por eso reproducimos aquí sus palabras exactas: "*L'honor est une concession bénéficiaire typique de l'Aragon et de la Navarre, que atteint maintenant son plein développement. Au sens technique, c'est un bien attribué par le roi pour la prestation de services nobiliaires et il comprend l'ensemble des avantages relatifs aux biens territoriaux, c'est-à-dire les tributs et les droits du roi sur les hommes attachés d'une quelconque manière à l'honor royal. Il se compose d'un noyau central de peuplement ou d'un château et d'un petit district territorial. Il faut remarquer que toutes les terres qui formaient le district du château n'étaient pas placées sous la seigneurie territoriale du roi et que les hommes qui s'y trouvaient établis n'étaient pas tous non plus hommes de l'honor regalis. Des premières, il faut en effet exclure totalement les biens allodiaux de la noblesse et des hommes libres; pour les seconds, existe toute une série de nuances quant à leurs relations avec le centre seigneurial: l'honor peut constituer un simple relais entre eux et le pouvoir royal (district administratif) ou, au contraire, impliquer une stricte dépendance personnelle ou territoriale. L'administratif et le seigneurial se confondent donc dans le même organisme*"¹⁵².

El beneficiario de un *honor* lo tenía en nombre del rey, quien conservaba el señorío efectivo sobre este distrito, aunque con el tiempo se asimiló la *tenencia en honor* a la *tenencia* en dominio propio. La dotación de los *hombres* consistía en la mitad de los ingresos que se obtenían en estas circunscripciones. El monarca se reservaba el resto, sobre lo cual disponía libremente. Esta práctica

¹⁵¹José María LACARRA, "Hombres et tenencias en Aragon (XI^e siècle)", *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier âge féodal*, Paris, CNRS, 1969, pp. 146-147.

¹⁵²*Ibidem*, pp. 148-149.

pudo resultar de pactos suscritos entre el soberano y los nobles o bien simplemente de la costumbre, pero es un punto que todavía está por determinar. En los distritos rurales los ingresos que obtenían los *tenentes* procedían del *tributum soli* y de los derechos de la justicia real. El *tributum soli* variaba según la circunscripción: en las más antiguas la base del mismo era el instrumento de labor y la suma percibida por el *tenente* era una cantidad fija en cereales, vino o pan; en las restantes demarcaciones se tenía en cuenta el patrimonio de cada cabeza de familia residente en el distrito y los derechos correspondientes al *tenente* eran la novena o la décima parte de la cosecha¹⁵³.

Los nobles, en tanto que vasallos del rey, tenían la obligación de prestar los consabidos *auxilium et consilium*. La ayuda militar se proporcionaba en casos extremos y siempre por tiempo limitado, aunque podía prolongarse en caso de que el rey retribuyese económicamente a los barones. Por otra parte, éstos gozaban de la libertad de aceptar o de rechazar las concesiones de bienes y en esto residía su capacidad para resistir la exigencia de servicios que podían revelarse excesivos, pero remunerados. A su vez, el rey luchaba por mantener su libertad para conceder bienes a extranjeros, a cambio de la obtención de prestaciones, con lo que podía frenar las excesivas peticiones de la nobleza. Uno de los principales éxitos de la monarquía aragonesa en sus inicios fue su capacidad para implicar de lleno a los nobles en la política de expansión territorial del reino desarrollada en detrimento del Islam, consiguiendo que éstos desearan fervientemente obtener la concesión de bienes en las tierras conquistadas. Sin embargo, los barones también lograron limitar la prerrogativa regia que permitía al monarca la entrega de *hombres* a personas ajenas al reino. Este asunto generaría una gran tensión entre el poder monárquico y el poder nobiliario a corto plazo, por lo que unos y otros se vieron obligados a adoptar soluciones negociadas para evitar enfrentamientos¹⁵⁴.

En esta primera etapa se distinguían dos tipos de *hombres*: los situados en el interior del reino y los enclavados en el sector fronterizo. En los primeros primaba la percepción de unos ingresos y el desempeño de funciones administrativas por parte de los nobles que los gobernaban. La razón de ser de los segundos era la defensa y la seguridad militar del reino a través de uno o varios castillos que guardaban los *tenentes* con sus propias tropas. A menudo, un mismo señor disfrutaba de dos *hombres* a la vez: uno en el interior que le proporcionaba el grueso de sus ingresos, y otro en la frontera sobre el que recaían las principales obligaciones.

¹⁵³ *Ibidem*, pp. 150-151.

¹⁵⁴ *Ibidem*, pp. 151-152.

B) A partir del año 1076 el panorama político del Reino de Aragón se transformó considerablemente. Por un lado, se incorporó gran parte del Reino de Navarra al morir el rey pamplonés SANCHO EL DE PEÑALÉN. Este hecho significó el aumento de los efectivos humanos y un gran debilitamiento militar para el rey musulmán de Zaragoza, quien hasta la fecha había recibido el apoyo de los reyes navarros¹⁵⁵. Asimismo, la muerte en 1081 del monarca zaragozano MOCTADIR determinó un importantísimo cambio en la actitud reconquistadora de los aragoneses, pues si hasta la fecha se habían mantenido a la defensiva, a partir de este instante se lanzarán a empresas reconquistadoras de gran calado que culminarán con la toma importantes plazas fortificadas: Alquézar, Graus, Ayerbe, Arguedas, Estada, Tierzo, Monzón etc. Las iniciativas individuales, estimuladas permanentemente por la monarquía, jugaron un importantísimo papel en este resurgir militar del Reino de Aragón. El rey, por su parte, siguiendo un plan perfectamente diseñado, desplegó una intensa actividad bélica y se empleó a fondo en la conquista de fortalezas aisladas o emplazadas en lugares eminentes para desde aquí vigilar y después ocupar otras de mayor envergadura¹⁵⁶.

La colaboración en las tareas reconquistadoras se acompañó de sustanciosas recompensas que dieron origen a distintos tipos de *tenencias*. Asimismo, al compás de la expansión territorial tuvo lugar el crecimiento de la población libre. El rey engrandeció los patrimonios de todos aquéllos que habían intervenido, de un modo u otro, en la toma de castillos y ciudades. Mozárabes, cristianos que contribuyeron a la construcción de una fortificación, gentes que acudieron a repoblar las tierras recién conquistadas o que defendían un frente extremadamente peligroso, e incluso musulmanes que con su actitud permitieron a los cristianos entrar y tomar un determinado lugar, recibieron generosos premios por los servicios prestados, ya fuese en forma de franquezas, libertades y exenciones, ya fuese con bienes concretos en las zonas ocupadas. Los grandes señores laicos y eclesiásticos también resultaron beneficiados con concesiones muy privilegiadas. El monarca pretendía atraer a estos nobles sobre todo hacia las tierras más próximas a la frontera, ya que por sus grandes posibilidades económicas y militares podían defenderlas mejor. Muchos de estos señores vieron aumentados sus extensos dominios con la obtención de castillos, nuevas tierras para la explotación agraria, terrenos para erigir iglesias

¹⁵⁵Sobre estas relaciones militares y políticas véase José María LACARRA, "Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Moctadir de Zaragoza (1069 y 1073)", *Homenaje a Johannes Vincke*, pp. 121-134.

¹⁵⁶Sobre la incesante actividad militar aragonesa a partir del 1076 pueden consultarse los trabajos de R. DEL ARCO, "Sobre la muerte del rey Sancho Ramírez", *Argensola*, IV, (1953), pp. 51-60, del mismo autor "Pedro I de Aragón, el fiel amigo del Cid", *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, I, Madrid, 1950, pp. 375-433; José María LACARRA, "La reconquista y la repoblación del valle del Ebro", *La reconquista española y la repoblación del país*, op; cit; nota 42; José M^a RAMOS LOSCERTALES, *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, Salamanca, 1961; A. UBIETO ARTETA, "El sitio de Huesca y la muerte de Sancho Ramírez", *Argensola*, IV (1953), pp. 61-69 y 139-148, del mismo *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, op; cit; nota 42.

o capillas, etc. A menudo, estas concesiones llevaban implícita la obligación de los beneficiarios de defenderlas bien directamente o al menos mediante la delegación en otra persona o colectividad¹⁵⁷.

Frecuentemente, el rey acordaba con un noble la construcción de una fortaleza o bien fijaba el estatuto bajo el que debía construirse el edificio a iniciativa privada. En estos casos se definía con gran precisión el territorio que rodeaba al castillo y que constituía el distrito del *honor*, objeto de la concesión real. Por lo general, se especificaba también el estatuto jurídico de los habitantes del mismo, así como el reparto de censos y de gabelas con que deberían contribuir los hombres que acudiesen a poblar aquella tierra. El castillo se mantenía siempre como alodio del señor, mientras que la tierra y los hombres se repartían en dos mitades, una perteneciente al *tenente* y la otra a la *dominicatura regis*. Por otra parte, el cultivo de los terrenos dependientes del castillo se hacía con la colaboración de los *villanos* del rey y con la participación de los *mezquinos* de los señores, mientras que la defensa seguía corriendo a cargo del *tenente* y de sus mesnadas. Esto explica que a la vez que los beneficiarios de los *honores* acrecentaban sus rentas también aumentaban las del rey, que podía disponer libremente de ellas. Lo que no ofrece ninguna duda es que los *honores* nunca se integraron plenamente en los dominios particulares de los señores, puesto que la monarquía siempre conservaba una parcela de poder suficiente en ellos para hacer sentir su presencia protectora y su jurisdicción suprema sobre los hombres que los poblaban¹⁵⁸.

En las tierras orientales del reino aragonés, muy próximas a los condados catalanes y fuertemente influenciadas por los usos y costumbres aquí practicados, los monarcas prefirieron buscar la colaboración de los establecimientos religiosos, dotados de personal y de medios económicos suficientes para defender y poner en explotación los territorios arrebatados al enemigo. Por lo tanto, era normal que los *honores* concedidos a instituciones eclesiásticas lo fuesen a perpetuidad y que comprendiesen todas las tierras y habitantes del distrito¹⁵⁹.

Los *honores* clásicos, situados en el denominado *honor regalis* y formados por plazas conquistadas exclusivamente bajo la iniciativa regia y con ayuda de los vasallos, ofrecían ciertas diferencias respecto de aquéllos constituidos a partir del esfuerzo personal de un noble o de una institución religiosa. En este caso, el *tenente* recibía unos ingresos fijos por parte del rey *pro custodia et defensione*, es decir, los titulares de estas circunscripciones estaban sujetos al cumplimiento de unos deberes militares y en caso de faltar a su obligación dejaban de percibir de inmediato su remuneración. El procedimiento

¹⁵⁷José María LACARRA, "Honores et tenencias en Aragon ...", *op. cit.*; nota 151, pp. 153-155.

¹⁵⁸*Ibidem*, pp. 157-158.

¹⁵⁹*Ibidem*, p. 159.

seguido para la entrega de este tipo de *hombres* se hacía mediante un *mandato* o verbalmente, iba precedido del homenaje de manos y acompañado de un juramento de fidelidad¹⁶⁰.

Dentro del *honor regalis* se incluían todos los centros urbanos de importancia incorporados después de la conquista. Los habitantes o colonos de estos núcleos fueron los únicos en obtener privilegios colectivos de libertad y de franqueza, lo que lleva a pensar en el retraso que sufrían Aragón y Navarra en la evolución de sus estructuras sociales con respecto a otros reinos peninsulares, donde la población libre era más numerosa. Los nobles, laicos o eclesiásticos, no podían extender su libertad personal a las tierras que adquirirían mediante una concesión personal, lo cual se explica porque el rey conservaba el dominio eminente sobre la tierra. Los tenentes de los *hombres* urbanos disfrutaban de rentas más sustanciosas que los de otras circunscripciones; por el contrario, su autoridad sobre los hombres era mucho menor, puesto que éstos disfrutaban de privilegios de franqueza o de *infanzonía*¹⁶¹.

Los *hombres* cedidos por el rey a la nobleza en esta etapa no tenían carácter hereditario; sin embargo, las tierras concedidas en alodio, sí podían transmitirse hereditariamente, con el fin de que estos individuos se asentasen permanentemente en las zonas de nueva conquista. La gran novedad de este período residía en las negociaciones que el rey sostenía con los nobles para llevar a cabo las empresas militares, fortificar algunas plazas y defender las nuevas tierras, cuya estructuración a finales del siglo XI obedecía al siguiente plan: distritos militares constituídos sobre la base de un castillo o villa fortificada y poblados por dependientes del rey y de los señores; y algunas ciudades que albergaron a hombres libres, francos o infanzones, situados directamente bajo el poder real pero sin gozar todavía del más alto rango nobiliario. En definitiva, las nuevas conquistas aumentaron espectacularmente los ingresos y la capacidad política de la monarquía, así como el poder de nobles laicos y eclesiásticos¹⁶².

El régimen de *tenencias* aragonesas aparece perfectamente definido en dos documentos que regulan las relaciones entre monarquía y nobleza en esta cuestión. El primero de ellos contiene un juramento suscrito entre el rey navarro SANCHO EL DE PEÑALÉN y sus barones en 1072. El otro es una carta de fueros y usos que tenían los barones e infanzones aragoneses bajo el rey PEDRO I. Aunque su contenido es muy semejante, ambos documentos revelan un ambiente diferente.

¹⁶⁰*Ibidem*, p. 160.

¹⁶¹*Ibidem*, p. 161.

¹⁶²*Ibidem*, pp. 162-163.

Según el documento de 1072, el rey de Navarra tenía la obligación de mantener a los barones con *honores*, pero no podía arrebatárselos impunemente. Lacarra interpreta estas dos posiciones como una tensión entre ambos poderes, ya que la cláusula restrictiva indica probablemente que el rey podía tener, en ciertos casos, motivos de peso para despojar a la nobleza de estas concesiones. En otras palabras: "*Ce devoir se développe donc, pour le roi, dans deux directions: donner et ne pas enlever, c'est-à-dire que le lien existant entre le roi et le baron a comme conséquences le don obligatoire du premier au second, et pour le second, la liberté entière d'accepter ou de refuser, avec, en cas d'acceptation, celle d'abandonner la tenencia ou de la conserver, avec l'unique limitation de ne pouvoir l'abandonner en temps de guerre. Autrement dit, le roi ne peut obliger le baron à accepter un honneur et par conséquent à lui rendre les services qui découlent de la tenencia*"¹⁶³.

Estas ideas se comprenden perfectamente en el contexto de la mudable situación fronteriza durante el último tercio del siglo XI. El rey de Navarra se había comprometido con su amigo, el monarca zaragozano MOCTADIR, a guardar pasos y puestos fronterizos para impedir el acceso de extraños a sus reinos y con el fin de no causarle perjuicios. En un tratado posterior el navarro y el zaragozano se habían aliado en contra de SANCHO RAMÍREZ, rey de Aragón. Las labores de vigilancia y de ayuda militar recaían en estos casos en los *tenentes* que guardaban las demarcaciones fronterizas, quienes, por otro lado, no percibían por tales servicios ninguna retribución especial. No ocurría lo mismo cuando el rey les enviaba en expediciones militares de cierta envergadura bajo las órdenes de MOCTADIR. Los nobles navarros quisieron poner límites de inmediato a esta situación y codificaron por escrito la manera en que podían dejar los castillos sin causar perjuicios al reino.

La escena que reproduce el documento aragonés es bien distinta. Los nobles presentaron la *carta de fueros et usaticos* de Aragón a ALFONSO VII en 1134 cuando éste llegó a Zaragoza para tomar posesión del reino. Probablemente, escogieron la versión más favorable a sus intereses. En este texto se aprecia con claridad meridiana el tiempo transcurrido y los efectos que las nuevas conquistas habían tenido sobre la nobleza, especialmente la de más alto rango, muy favorecida por el avance militar aragonés. En este caso la situación se invierte, pues se pretende vincular las *tenencias* a las familias aristocráticas e impedir que el monarca pudiese entregar cualquiera de estas circunscripciones a individuos extranjeros. Lo que no se llega a especificar son los casos en que el rey podía despojar a los nobles de *honores y tenencias*¹⁶⁴.

¹⁶³*Ibidem*, p. 164.

¹⁶⁴*Ibidem*, p. 165.

Una vez realizadas estas precisiones, conviene repasar cuáles fueron los principios sobre los que se asentó el sistema tenencial aragonés. El rey no podía despojar a un noble de una *tenencia* de un *honor* a su libre albedrío, sino que cuando lo estimase oportuno debía dotar a éste de una nueva *tenencia* u *honor* ajustándose a los intereses de ambas partes. Los *tenentes* tenían como primera y principal obligación la fidelidad. Asimismo, debían prestar *consilium* ante la corte regia, y *adiutorium*, es decir, servicio militar a caballo en hueste y en cabalgada. También corría de su cuenta la custodia y defensa de las fortalezas enclavadas en su distrito. Esto explica que el *honor* o la *tenencia* se considerasen, además de unidades administrativas, demarcaciones militares cuyos habitantes dependían militarmente del señor con arreglo a los usos y costumbres vigentes. Los deberes específicos derivados de la *tenencia* de un castillo consistían en la obligación del titular de restituirlo al rey cuando éste lo estimase conveniente, recibirle en su interior, no abandonar la fortaleza bajo ningún concepto, salvo en las condiciones fijadas por la costumbre, conservar el edificio siempre en estado de defensa y no permitir nunca su sometimiento a otro poder extraño¹⁶⁵.

El derecho esencial de un *tenente* consistía en la capacidad de disfrutar de su *honor*. Esta facultad le permitía percibir las rentas de la tierra, los derechos de la justicia y todos los ingresos derivados de su *honor*. En la práctica, esta costumbre provenía de Cataluña, donde se empleaba el vocablo *espleitar* para definir las atribuciones de que gozaba el titular de una *tenencia*; posteriormente, penetró en Navarra y desde aquí se difundió al Reino de Aragón, donde los señores beneficiados con el disfrute de una *tenencia* exigían al rey depender directamente de él y rechazaban la interposición de cualquier intermediario entre la monarquía y ellos. Frecuentemente, los *tenentes* cedían a algunos de sus vasallos ciertas parcelas de sus *honores* ateniéndose al mismo estatuto que ellos disfrutaban¹⁶⁶.

El Derecho aragonés regulaba minuciosamente los delitos de *infidelitas*. La ruptura de la fidelidad entrañaba una gravísima falta que introducía al culpable en la esfera de la mentira, de la mala fe o de la traición. En los dos primeros casos el reo debía responder solamente ante el rey, mientras que en caso de incurrir en un delito de traición el rey y los principales del reino debían administrar al inculpado un castigo. Sin embargo, la *infidelitas* no siempre era sinónimo de traición. En ocasiones, estas infracciones podían resolverse por la vía judicial ordinaria. La traición podía cometerse independientemente del disfrute de *honores* o en el seno de esta coyuntura. Lo importante era la naturaleza del delito, es decir, si éste era irreparable o reparable. En el primero de los casos el vasallo entregaba el *honor* o *tenencia* a otro soberano, despojando a su señor natural de los bienes que le

¹⁶⁵*Ibidem*, pp. 165-166.

¹⁶⁶*Ibidem*, p. 167.

había confiado por sus servicios y haciendo que éstos se integrasen en el patrimonio de un extranjero: estos actos se consideraban de alta traición. En el segundo de los casos el *honor* o *tenencia* podía resultar menoscabado por la irresponsabilidad o negligencia del titular: este acto se consideraba resarcible. No obstante, la nobleza aragonesa procuró sacar el mayor partido de su situación y en ciertos casos logró frenar la capacidad regia para despojarla de sus concesiones, según se refleja en la *carta de fueros et usaticos* de 1134¹⁶⁷.

La facultad del rey para disponer libremente de la asignación de *honores* y *tenencias* fue evolucionando con el paso del tiempo, y se observan ciertas diferencias de unos reinados a otros. Bajo RAMIRO I no parecía existir ninguna tendencia hacia la transmisión hereditaria de estas demarcaciones, al menos en el caso de las *tenencias* pertenecientes al *honor regalis*; sin embargo, se registran algunos casos de sucesión. En tiempos de SANCHO RAMÍREZ, después de la anexión del Reino de Pamplona, muchos *tenentes* fueron relevados de sus puestos habituales y se potenciaron las *tenencias* dobles o múltiples con el fin de confiar el gobierno de estos territorios a individuos de la plena confianza regia. Por otra parte, durante este período el concepto de sucesión se afirmó considerablemente. Así, la permanencia de un determinado noble al frente de la misma *tenencia* a lo largo de varios años generaba una serie de intereses a tener en consideración, situación que se reafirmaba en el caso de los *honores* en que el noble había construido un castillo por iniciativa propia. Solamente, en las *tenencias* vinculadas al *honor regalis* se mantenía la libre disposición del rey tal y como se observa durante el reinado de ALFONSO I EL BATALLADOR, quien al morir dispuso que los titulares de los *honores* disfrutasen de éstos hasta su muerte, después de la cual pasarían a las Ordenes Militares, a las que había legado el reino¹⁶⁸.

La transmisión hereditaria de los *honores* y *tenencias* en bastantes casos permitió la patrimonialización de estas circunscripciones en varios linages nobiliarios. Según la *carta* de 1134, los parientes de los antiguos *tenentes* tenían preferencia sobre los infanzones y sobre los extranjeros, a los que se prohibió el acceso a estas concesiones. Sin embargo, en fechas previas a este documento, se sabe que numerosos castellanos y bearneses ayudaron a ALFONSO I EL BATALLADOR a conquistar el valle del Ebro y como premio a sus servicios recibieron *honores*, tierras y castillos.

Los miembros de la alta nobleza aragonesa reunían todas las condiciones precisas para recibir el gobierno de un *honor*, tan sólo se les exigía el mantenimiento de la fidelidad al rey como buenos vasallos. No existía un límite de edad para recibir un *honor*. Los menores de edad eran tutelados por

¹⁶⁷ *Ibidem*, pp. 168-169.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 170.

un *baile* que administraba el distrito en su nombre hasta que el titular alcanzaba la mayoría. También las iglesias catedrales y los monasterios podían resultar agraciados con la concesión de un *honor*, en estos casos una persona de la confianza del obispo o del abad se encargaba de ejercer la *tenencia* en su lugar¹⁶⁹.

El sexo tampoco fue un obstáculo para acceder a las *tenencias* en el Reino de Aragón. Algunas viudas y mujeres solteras de la familia real disfrutaban de *honores* cuya *tenencia* encomendaban a un noble que la ejercía en su nombre. En el caso de las demás mujeres esta circunstancia debió ser excepcional, aunque la tendencia a la hereditariadad, consolidada durante el siglo XII, multiplicó los casos de mujeres y menores que resultaron agraciados con este tipo de concesiones. Sin embargo, en el Reino de Navarra la presencia de mujeres al frente de las *tenencias* parece ser un hecho más común. Agustín Ubieto ha localizado en la documentación a dieciséis, de las cuales trece desempeñaron su cargo a lo largo del siglo XII y las restantes lo hicieron durante el último tercio del siglo XI. En su opinión este dato es suficientemente sintomático por su generalización y uniformidad, lo que le ha llevado a afirmar que la mujer accede a la *tenencia* con carácter generalizado a fines del siglo XI, coincidiendo con el proceso de hereditariadad de la institución. En Aragón, el momento álgido del acceso de la mujer a la *tenencia* se produjo bajo el reinado de ALFONSO II; mientras que en Navarra el momento de mayor número de mujeres *tenentes* tuvo lugar en tiempos de SANCHO VI EL SABIO. Por otra parte, salvo raras excepciones, las circunscripciones que les fueron confiadas se encontraban situadas en la retaguardia de los reinos¹⁷⁰. En último lugar, es preciso recordar que la totalidad de estas mujeres pertenecían a la más alta nobleza de la época ostentando en muchos casos títulos de condesa, vizcondesa, o al menos de señora. Algunas estuvieron casadas con importantes *tenentes* navarro-aragoneses, otras pertenecían al clero: abadesas y prioras, y actuaban como cabezas visibles de importantes y extensos patrimonios territoriales¹⁷¹.

C) Entre 1117 y 1170 el avance reconquistador se saldó con un resultado espectacular. En poco menos de 60 años se habían recuperado casi 30.000 km², para lo cual los monarcas no sólo contaron con el concurso militar de los *tenentes* y de las mesnadas reales, sino que precisaron del apoyo y la colaboración de contingentes extranjeros integrados por franceses, castellanos, catalanes, etc. cuyos

¹⁶⁹*Ibidem*, p. 172.

¹⁷⁰Agustín UBIETO ARTETA, "Aportación al estudio de la *tenencia* medieval: la mujer *tenente*". *EEMCA*, X, Zaragoza (1975), p. 52.

¹⁷¹*Ibidem*, pp. 53-61.

servicios fueron recompensados con *tenencias* y alodios en las tierras recién incorporadas. En este momento el rey necesitaba no sólo reclutar el mayor número posible de tropas sino también seleccionar a las personas que considerase más idóneas para determinadas empresas militares.

La principal novedad del sistema de *tenencias* aragonés durante esta etapa vino del exterior. El contacto con la nobleza extranjera, en particular con la francesa y catalana, permitió la introducción y adopción de usos y rituales feudales propios de otras monarquías. Así, la mayoría de los *honores* tenían carácter hereditario, otros se entregaban la mitad en herencia y la otra parte en feudo, y en algunos casos solamente en feudo reservándose el rey una pequeña parte de los bienes. Los castillos empezaron a encomendarse mediante la *consuetudo Hispaniae*, pero a partir de RAMÓN BERENGUER IV la fórmula más extendida fue *ad usum et consuetudinem Catalonie o Barcinone*. También en este período se acenturaron de nuevo las diferencias entre los *honores* del interior y aquéllos situados en las regiones fronterizas, entre las *tenencias* urbanas y rurales, y entre los castillos y las comunidades de frontera. Por último, conviene recordar que las fuentes documentales son más abundantes y expresivas, y sobre todo que los textos legales de esta época comenzaron a regular con minuciosidad todas las cuestiones relativas al funcionamiento de los *honores* y *tenencias*, así como a fijar los derechos y obligaciones de los titulares¹⁷².

2.3.2. Política monárquica y distribución espacial de las "tenencias" aragonesas:

En este epígrafe pretendemos analizar la formación territorial del sistema de *tenencias* aragonés atendiendo a las principales líneas de acción desarrolladas por los monarcas durante el período de esplendor de este régimen de administración territorial y militar.

A) Durante el reinado de RAMIRO I se incrementó notablemente el número de *tenencias* en clara sintonía con la política defensiva desarrollada por este monarca. Algunas fuentes señalan que a su muerte legó ciertos beneficios para la construcción de castillos situados en la frontera contra los moros y que aún no se habían concluido. Estudios recientes han revelado un dato de gran interés: la mayoría de las fortalezas erigidas o reconstruidas en esta época llevaban aneja una iglesia o capilla, como símbolo de la secular alianza entre el poder religioso y el poder civil¹⁷³.

¹⁷²José María LACARRA, "Honores et tenencias en Aragón ...", *op. cit.*; nota 151, pp. 172-174.

¹⁷³Esta idea ha sido puesta de relieve por Cristóbal GUITART, *Castillos de Aragón*, I, *op. cit.*; nota 150, p. 84. Véase también J. NAVAL MAS, "Castrá, castella y torres en el Aragón de la Reconquista", *Castillos (de) España*, Madrid, 1985. Asimismo, nos remitimos a los trabajos de Cristóbal GUITART sobre "Desarrollo histórico de los castillos y fortificaciones en

La importancia de la frontera quedaba suficientemente subrayada por la poderosa línea de fortificaciones que protegía las tierras limítrofes con los musulmanes, aprovechando una orografía impracticable dominada por sierras y cadenas montañosas: Uncastillo, Agüero-Murillo de Gállego, Loarre, Nocito, Abizanda, Secastilla y Laguarres-Lascuarre componen el cinturón castral, complementado con los señoríos de Sos y Ruesta frente a Navarra y con los de Monclús y Secastilla frente a Ribagorza, territorio incorporado a partir de 1037¹⁷⁴. El interior del reino también se articulaba en *tenencias*. Aunque en este momento todavía no se percibe una tendencia a crear un sistema hereditario en las *tenencias*, en las más importantes desde la perspectiva político-militar se advierte momentáneamente que los hijos continúan poseyendo los castillos tenidos por el padre: así sucedía en Uncastillo, Boltaña, Sos y Atarés. En otras ocasiones un mismo individuo acaparaba varias *tenencias* a la vez, pero esta práctica se desarrollará con posterioridad en virtud de necesidades militares¹⁷⁵.

B) El extenso reinado de SANCHO RAMÍREZ (1063-1094) dio mucho de sí. A lo largo de treinta años el rey aragonés, que también lo fue de Navarra desde 1076, impulsó la actividad reconquistadora hasta límites solamente superados por su inmediato sucesor ALFONSO I EL BATALLADOR. El rey SANCHO se apoderó de fortalezas musulmanas situadas en enclaves montañosos: Alquézar, Muñones, Ayerbe, Graus, etc.; descendió hasta las tierras llanas y levantó castillos frente a los principales asentamientos urbanos de los enemigos: Montearagón junto a Huesca y el Castellar frente a Zaragoza fueron un magnífico exponente de su estrategia. Además, desplegó una intensa labor de construcción de fortalezas-convento y de torres exentas en lugares llanos para favorecer la repoblación. Muchos de estos edificios sobreviven todavía hoy por completo o en parte¹⁷⁶.

Los avances militares hacia el Sur de SANCHO RAMÍREZ se complementaron con la aparición de nuevas *tenencias*: Riglos en 1068, Aniés, Arguis y Benabarre en 1076, Estada en 1087 y Monzón en 1089, y con el reforzamiento de los señoríos en Sobrarbe y Ribagorza. Hasta 1076 la práctica de

Aragón". *Boletín (de la Asociación Española) (de) Amigos (de los) Castillos*, Madrid, 1965, y "Recintos amurallados del antiguo reino de Aragón", *BAEAC*, Madrid, 1972.

¹⁷⁴Recientes estudios sobre los castillos fronterizos aragoneses y sus características arquitectónicas en F. GALTIER, "Les châteaux de la frontière aragonaise entre le préroman et l'art roman. Ligne de recherche", *Les Cahiers de Saint Michel de Cuxa*, 17, 1986, pp. 197-225 y "Les châteaux lombards de l'Aragon, à l'aube de la castellologie romane. La tour ronde", *Les Cahiers de Saint Michel de Cuxa*, 18, 1987, pp. 173-198.

¹⁷⁵Carlos E. CORONA BARATECH, "Las tenencias en Aragón desde 1035 a 1134", *EEMCA*, II, Zaragoza (1946), pp. 379-382; en la página 381 se incluye un mapa con la disposición de las principales *tenencias* en tiempos de RAMIRO I.

¹⁷⁶Cristóbal GUITART, *Castillos de Aragón*, I, *op. cit.*; nota 150, p. 84.

entregar más de un castillo a un mismo señor no se encontraba muy extendida, los casos que se conocen se refieren a personajes muy destacados y próximos al rey: SANCHO GALÍNDEZ que tenía Atarés, Boltaña, Sos y Buil; LOPE GARCÉS que gobernaba Ruesta y Uncastillo; y FORTUNIO ENECONES, alférez del rey, que tenía Agüero y Riglos. Sin embargo, con la incorporación del Reino de Navarra el sistema de *tenencias* se perfecciona y renueva, ya que se empiezan a entregar castillos conquistados a señores poderosos con señoríos situados en la retaguardia y con fuerzas suficientes para defenderlos y mantener la guerra fronteriza¹⁷⁷.

La posesión de Navarra exigió el trazado de una red en el reparto de las *tenencias* para asegurar la sujeción del reino incorporado. Durante el reinado de SANCHO IV EL DE PEÑALÉN las *tenencias* navarras se organizaban de forma independiente a excepción de Nájera-Calahorra-Viguera y Autol-Peralta que aparecen asociadas bajo el mismo mando. Sin embargo, SANCHO RAMÍREZ llevará a cabo una profunda reorganización del régimen de *tenencias* creando la dualidad o pluralidad en la distribución de las mismas. Con esta política el rey afianzaba su autoridad en el reino a la vez que favorecía la dependencia de éste mediante la entrega de plazas aragonesas y navarras a personas de su total confianza¹⁷⁸.

C) El reinado de PEDRO I (1094-1104) fue tan breve que apenas pueden establecerse algunas diferencias con el anterior período en el campo de las *tenencias*. Sin embargo, la documentación ha permitido localizar nuevas circunscripciones, entre las que conviene destacar: Calasanz, Huesca, Santa Eulalia, Bolea, Civitate, Alcalá y Luna. El elenco de *tenencias* navarro-aragonesas se engrosó aún más que en la etapa precedente, aunque no se aprecia una relación tan estrecha y sistemática como entonces¹⁷⁹.

D) ALFONSO I EL BATALLADOR (1104-1134) promovió extraordinariamente la expansión territorial aragonesa iniciada en el último tercio del siglo XI. Bajo su reinado se produjo el definitivo hundimiento del reino moro de Zaragoza y se ampliaron las fronteras hasta las serranías ibéricas y el

¹⁷⁷ Carlos E. CORONA BARATECH, "Las tenencias en Aragón ...", *op. cit.*; nota 175, p. 383.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 384, en la página siguiente el autor incluye un mapa conteniendo las principales *tenencias* en este reinado.

¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 389-390.

Maestrazgo¹⁸⁰. Sin embargo, en opinión de Carlos Guitart este reinado ofrece un interés menor para la castellología, ya que a medida que iba ampliando sus conquistas el monarca encontraba muchas fortalezas musulmanas donde situaba *tenentes*¹⁸¹.

Bajo este reinado el sistema tenencial se perfeccionó. El número de demarcaciones aumentó considerablemente, no sólo gracias a las nuevas conquistas militares, sino también por la necesidad de garantizar la defensa en el sector norte, sobre todo en Ribagorza, comarca fortificada contra los musulmanes de Lérida. Las principales *tenencias* surgidas en este territorio fueron, siguiendo la progresión hacia el sur: Ejea, Alagón, Pedrola, Tarazona, Borja, Zaragoza, Epila, Riela, Fuentes, Belchite, Calatayud, Maluenda, Daroca y Borobia en Soria. En el resto del reino persistieron algunas de las creadas por el rey SANCHO RAMÍREZ, mientras que otras, perdida ya su importancia militar, desaparecieron irremediamente. La observación y análisis de la distribución espacial de estos distritos en Aragón ha llevado a Carlos E. Corona Baratech a considerar que a lo largo del siglo XII el número de *tenencias* se espesaba al norte de la línea Tamarite-Barbastro-Huesca-Ejea, y se aclaraba al sur a medida que se descendía por los cursos del Jalón y del Jiloca. Asimismo, en Navarra aumentaron las *tenencias* y se potenció el criterio de coordinación con respecto a las aragonesas con vistas a favorecer el proceso reconquistador¹⁸².

La política seguida por ALFONSO I EL BATALLADOR en la concesión de *tenencias* se definió en torno a varias líneas de actuación principales: en Aragón entregó plazas fronterizas a señores que disfrutaban *tenencias* en el norte del reino; tanto en Navarra como en Aragón abundaban las *tenencias* dobles; en Navarra el rey continuó con la trayectoria de libre disposición encaminada a asegurar el dominio de aquellas zonas pretendidas por los castellanos, especialmente después de su desgraciado matrimonio con DOÑA URRACA y de las disputas con el reino castellano-leonés, lo que explica la ausencia de *dominantes* en Alava y Guipúzcoa y la presencia todavía de aragoneses en plazas castellanas; finalmente, se consolidó la tendencia a vincular varias *tenencias* en una misma familia¹⁸³.

¹⁸⁰Sobre las conquistas llevadas a cabo por EL BATALLADOR nos remitimos a la bibliografía recogida en la nota 43, aunque conviene citar algunos trabajos que analizan las relaciones de este monarca con el vecino reino musulmán de Zaragoza: Antonio HUCI, "Los Banu Hud de Zaragoza, Alfonso el Batallador y los almorávides (nuevas aportaciones)", *EEMCA*. VII, Zaragoza (1962), pp. 7-38; José María LACARRA, *La conquista de Zaragoza por Alfonso el Batallador*, Madrid, 1949.

¹⁸¹Cristóbal GUITART, *Castillos de Aragón*, I, *op. cit.*; nota 150, p. 85.

¹⁸²Carlos E. CORONA BARATECH, "Las tenencias en Aragón ...", *op. cit.*; nota 175, pp. 390-391.

¹⁸³*Ibidem*, pp. 391-393.

E) A la muerte del BATALLADOR se desató una compleja crisis sucesoria en el reino aragonés que se saldó con la unión a Cataluña y la definitiva separación de Navarra¹⁸⁴. El matrimonio del conde RAMÓN BERENGUER IV con PETRONILA DE ARAGÓN devolvió al reino el prestigio que parecía haber perdido en los años precedentes¹⁸⁵, ya que bajo el mando del príncipe catalán fue posible conquistar las tierras del Bajo Cinca, destruir el reino moro de Lérida y fortificar los límites meridionales del reino aragonés, labor que se desarrolló primordialmente en torno a valles y cuencas fluviales por donde el enemigo podía introducirse más fácilmente¹⁸⁶.

Las Ordenes Militares se convirtieron en fieles aliados de la monarquía y en consecuencia resultaron beneficiadas con múltiples concesiones de castillos, aumentando el número de fortalezas que, sobre todo desde el reinado de ALFONSO II EL CASTO quedaban fuera de la jurisdicción regia: la Orden del Temple recibió las de Monzón, Chalamera y Mongay¹⁸⁷; la Orden de San Juan obtuvo el dominio sobre los castillos de Aliaga y Caspe, mientras que la efímera Orden del Santo Redentor recibió los de Alfambra, Vilhel y Castellote; la Orden de Calatrava controló los de Alcañiz, La Fresneda, Calanda, Monroyo, Calaceite, Maella, Fábara, etc.; y la Orden de Santiago recibió el de Ademuz¹⁸⁸.

F) El reinado de ALFONSO II EL CASTO¹⁸⁹ estuvo marcado por la necesidad de defender la frontera sur del reino aragonés ante la amenaza almohade. El avance del nuevo poder musulmán se encarnó en la toma de Lorca, Murcia y Elche, en el asentamiento del mismo en Valencia a partir de 1171 y en la unificación de las tierras levantinas bajo el dominio de los nuevos califas norteafricanos

¹⁸⁴Sobre el problema sucesorio desencadenado en Aragón véanse los trabajos de P. KIER, "El papat i el Principat de Catalunya fins a la unió amb Aragó", *Estudis Universitaris Catalans*, XII, Barcelona (1927), pp. 321-375; XIII (1928), pp. 1-12; XIV (1929), pp. 14-32; XV (1930), pp. 1-20; "Cómo y cuándo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede", *EEMCA*, I, Zaragoza (1945), pp. 285-326; "El papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII", *EEMCA*, II, Zaragoza (1946), pp. 74-179.

¹⁸⁵Sobre la figura de RAMÓN BERENGUER IV véase: Percy E. SCHRAMM, Joan F. CABESTANY & Enric BAGUÉ, *Els primers comtes-reis. Raimon Berenguer IV, Alfons el Cast, Pere el Catòlic*, Barcelona, 1960.

¹⁸⁶Un buen estudio de estas conquistas puede verse en José María FONT RIUS, *La reconquista de Lérida y su proyección en el orden jurídico*, Lérida, 1949 y del mismo autor "La comarca de Tortosa a raíz de la reconquista cristiana (1148). Notas sobre su fisonomía político-social", *CHE*, XIX, Buenos Aires (1953), pp. 104-128.

¹⁸⁷José Luis GORDILLO COURCIERES, *Castillos templarios arruinados en el sur de la Corona de Aragón*, s.l., 1974.

¹⁸⁸Cristóbal GUITART, *Castillos de Aragón*, I, *op. cit.*; nota 150, pp. 85-86.

¹⁸⁹Sobre este monarca existen varias monografías: José María LACARRA, "Alfonso II el Casto, rey de Aragón y conde de Barcelona", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Ponencias*, Barcelona, 1962, pp. 95-120; Percy E. SCHRAMM, Joan F. CABESTANY & Enric BAGUÉ, *Op. cit.*; nota 182; Jordi VENTURA SUBIRATS, *Alfons el Cast. El primer comte-rei*, Barcelona, Aedos, 1961.

a la muerte del rey Lobo de Murcia¹⁹⁰. La reacción del monarca aragonés no se hizo esperar y de inmediato ordenó la repoblación de Teruel¹⁹¹. Sin embargo, el rey tuvo que abandonar esta actitud enérgica del principio al haber perdido las parias y algunos castillos de cierta importancia. La frontera estaba dominada por un espíritu de abandono y de pánico. ALFONSO II se vio sorprendido por los hechos y en poco tiempo percibió que las comarcas de Teruel, Alcañiz y Tortosa se encontraban totalmente desprotegidas frente a los enemigos, por lo que consideró urgente crear un *cinturón de seguridad* integrado por importantes conjuntos fortificados¹⁹².

La articulación defensiva del territorio próximo a Teruel quedó determinada por la repoblación de la ciudad del mismo nombre, y la constitución de la *tenencia* de Alfambra controlada por el conde DON RODRIGO, que después daría origen a una Orden Militar con el mismo nombre. La defensa del Bajo Aragón quedó en las manos expertas del obispo de Zaragoza y de la Orden de Calatrava, que tuvo su principal centro de acción en la localidad de Alcañiz, luego ampliado por sucesivas donaciones regias¹⁹³.

La actividad desplegada por ALFONSO II en el Bajo Ebro fue espectacular, ya que se trataba de uno de los frentes susceptibles de recibir ataques almohades. Fijó su atención en Uldecona, Tortosa y Amposta tejiendo una densa red de intereses económicos sobre los principales poderes que se asentaban en esta comarca: el obispo de Tortosa, los Templarios, los Hospitalarios y el abad de Poblet. La acción más importante desde el punto de vista defensivo recayó sobre los Hospitalarios, quienes recibieron los castillos de Amposta y Uldecona, fortificados previamente por el rey¹⁹⁴.

¹⁹⁰Sobre la instalación de los almohades en la Península véanse: Antonio HUKI, *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas (almorávides, almohades y benimerines)*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1956, del mismo autor *Historia política del imperio almohade*, Tetuán, Editora Marroquí, 1956; José María LACARRA, "El rey Lobo de Murcia y la formación del señorío de Albarracín", *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, III, Madrid, 1952, pp. 515-526.

¹⁹¹Jaime CARUANA, "Los señores de Teruel en los siglos XII y XIII", *Teruel*, 17, Teruel (1957), pp. 22-24 y F. ANDRÉS VALERO, "Castillos turolenses. Notas históricas de los fronterizos con Castilla", *Teruel*, 24, Teruel (1960).

¹⁹²Antonio UBIETO ARTETA, "La creación de la frontera entre Aragón-Valencia y el espíritu fronterizo", *Homenaje a José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1977, pp. 96-97.

¹⁹³La evolución social y económica del Bajo Aragón ha sido objeto de un completo estudio por parte de Carlos LALIENA CORBERA, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (Siglos XII-XV)*, Teruel, 1987, al cual nos remitimos como obra de referencia esencial para la cuestión que ahora tratamos; también pueden consultarse otros trabajos sobre la instalación de la Orden Calatrava en estas tierras: Jaime CARUANA, "La tierra baja turolense durante la dominación visigoda y Edad Media", *Teruel*, 25, Teruel (1961), del mismo autor "La Orden de Calatrava en Alcañiz", *Teruel*, 8, Teruel (1957); Atanasio SINUÉS RUIZ, "La frontera de Alcañiz en tiempo de Alfonso II", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 2, Barcelona, 1962.

¹⁹⁴Antonio UBIETO ARTETA, "La creación de la frontera ...", *op. cit.*; nota 192, pp. 100-101.

El rey acometió una segunda fase de reorganización fronteriza a partir de los años 80 del siglo XII. En este caso le interesaba sobre todo asegurar posiciones menos trascendentales para el reino pero igualmente importantes. Para llevar a cabo sus fines requirió el concurso de las Ordenes Militares a las que dotó con encomiendas tan importantes como Aliaga, Castellote, Villed y Cantavieja, todas ellas provistas de poderosas fortificaciones. También los nobles protagonizaron acciones destacadas en el conjunto fronterizo, aunque siempre bajo la atenta vigilancia de la monarquía¹⁹⁵.

El espíritu fronterizo en la época de ALFONSO II se vio fuertemente imbuído de la idea de empresa colectiva que en aquel momento representaba el proceso reconquistador. El peligro almohade favoreció el nacimiento de un mayor sentido de la cohesión y de la unidad entre los reinos hispánicos cristianos a la hora de hacer frente al enemigo musulmán; sin embargo, no siempre fue posible conjugar los intereses de todas las partes. Paradójicamente, este impulso daría sus mejores frutos durante el primer tercio del siglo XIII y tendría sus principales exponentes en JAIME I EL CONQUISTADOR, rey de Aragón, y en FERNANDO III EL SANTO, rey de Castilla y de León. Entre las razones de mayor peso que determinaron este cambio de mentalidad conviene mencionar el lento declive del Imperio almohade, que se manifestó en todos los órdenes de la vida política, social y económica. El derrumbamiento del coloso norteafricano permitiría el rearme psicológico y militar de los cristianos, sin olvidar la enorme importancia que en este cambio tuvieron personalidades tan sobresalientes como las anteriormente citadas.

2.3.3. *Decadencia y desaparición del régimen de "tenencias" en el Reino de Aragón:*

El definitivo declive del sistema tenencial aragonés se produjo durante el reinado de PEDRO II EL CATÓLICO¹⁹⁶. En opinión de algunos autores, el desinterés de este monarca hacia los castillos determinó la desaparición de este modelo de administración territorial y defensiva en el reino aragonés. Aunque desde la corte no se emitió ningún decreto específico para poner fin a la institución, diversos documentos fechados entre 1197 y 1208 apuntan hacia la presencia testimonial de las *tenencias*, ya que la mayoría de los señores aragoneses del momento basaron su poderío en la posesión de tierras y ganados, quedando la actividad militar relegada a un segundo plano. Por otro lado, la

¹⁹⁵*Ibidem*, pp. 102-107. No hay que olvidar el asentamiento nobiliario en la comarca de Albarracín donde surgió un importante enclave defensivo disputado a lo largo de la Edad Media, sobre su constitución véase A. ALMAGRO GORBEA, "El sistema defensivo de Albarracín", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, 1987.

¹⁹⁶Este reinado ha sido estudiado por Jordi VENTURA SUBIRATS, *Pere el Catòlic i Simo de Monfort*, Barcelona, Aedos, 1960.

desastrosa política económica seguida por PEDRO II condicionó su actuación en otros campos. A consecuencia del fuerte endeudamiento sufrido por el reino en aquellos años, el monarca se vio en la necesidad de empeñar villas y castillos en manos de terceros para saldar sus cuentas con SANCHO VII EL FUERTE de Navarra, acelerándose la pérdida de fortalezas bajo jurisdicción real¹⁹⁷, proceso que ya se había iniciado bajo ALFONSO II EL CASTO, pero por otras vías bien distintas.

Como es bien sabido, desde el matrimonio entre RAMÓN BERENGUER IV y DOÑA PETRONILA, Aragón y Cataluña habían unido sus destinos políticos configurando las bases de la Corona de Aragón. Con PEDRO II se habían ampliado los dominios catalano-aragoneses por el norte al incorporarse el señorío de Montpellier. Pero la gran expansión territorial se produciría en tiempos de JAIME I EL CONQUISTADOR (1213-1276) que protagonizó la conquista de Valencia y Mallorca. El nuevo panorama político exigía la transformación inmediata de la estructura gubernativa de los reinos y su adaptación a las nuevas circunstancias, al igual que había sucedido en el reino castellano-leonés, la otra gran potencia peninsular del momento. En este marco el régimen tenencial carecía del significado y protagonismo de la etapa anterior. Las necesidades de la monarquía eran otras y por ello se ensayaron nuevas fórmulas de articulación territorial y política.

Según hemos podido comprobar en páginas precedentes la extinción de las *tenencias* fue progresiva y motivada por causas muy diversas. Sin embargo, algunos de los perfiles más característicos de esta institución pervivieron a lo largo de toda la Baja Edad Media. Por un lado, la *alcaldía de fortalezas* permitió a la monarquía mantener un potencial defensivo importante a su servicio mediante la entrega de fortalezas en régimen de *tenencia* a individuos de rango nobiliario y de su plena confianza, si bien es cierto que no fue el único pilar sobre el que se asentaron las bases de la nueva organización militar, puesto que las deformaciones del sistema desencadenaron - sobre todo en las áreas fronterizas - la señorialización de algunos de estos castillos que se perdieron irremediabilmente para la Corona. Por otro lado, la creación de *lugartenencias* y *procuraciones* mantenía todavía vigente la idea de circunscripción amplia cuyo titular, como delegado regio conservaba atribuciones y responsabilidades militares, entre las que se encontraba el nombramiento de *alcaldes* en las fortalezas de su demarcación. A esta cuestión vamos a dedicar algunas consideraciones a continuación.

A) A lo largo del siglo XIII se fueron definiendo las principales pautas de actuación política de la monarquía aragonesa. Una de ellas pretendía poner en claro cuáles eran los castillos que

¹⁹⁷ Así lo ha subrayado Cristóbal GUTART, *Castillos de Aragón*, II, Zaragoza, 1987, p. 9.

correspondían a la jurisdicción real. La administración regia controlaba la mayor parte de las fortalezas fronterizas y urbanas. La designación de los *alcaldes* era competencia exclusiva del rey que los escogía entre personas de su confianza, normalmente afincadas en la villa que albergaba la fortificación, según disponía la llamada *consuetudo Hispaniae*¹⁹⁸.

Los *alcaldes* percibían una asignación que oscilaba entre los 500 y los 1.500 sueldos. Estas cantidades se obtenían de distintas procedencias, a saber: del patrimonio del castillo, de ciertas rentas del lugar, o de la Hacienda regia que las pagaba en metálico. Algunas fortalezas no proporcionaban ingreso alguno al rey, sino que, por el contrario, le costaban dinero, lo que permite deducir que aquéllas se levantaron siguiendo un criterio estratégico sin que previamente existiese ningún poblamiento, que en ocasiones surgió con posterioridad. Así ocurrió en Bordalba, Monreal de Ariza y Somed¹⁹⁹.

En las fortalezas fronterizas el potencial humano y material debía ser escaso en comparación con el existente en las grandes villas del reino, lo que puede dar una idea de la auténtica función de las primeras. En épocas de paz el *alcaide* y un reducido grupo de hombres debían integrar la guarnición de muchos de estos castillos, aumentando en los casos de guerra abierta o conflictos fronterizos de gran envergadura. En cuanto a la dotación material de estos edificios, la situación también debía ser bastante precaria, aunque los datos conocidos para el caso aragonés distan de ser tan expresivos como en el caso valenciano, donde el rey PEDRO III ordenó llevar a cabo una investigación sobre su estado de conservación y mantenimiento.

En definitiva, la mayoría de estas fortificaciones debían cumplir misiones de vigilancia en épocas de paz, mientras que en tiempos de confrontación bélica su utilidad variaba según las circunstancias. En ocasiones ofrecían resistencia, apoyadas por los castillos del interior; otras veces se dedicaban a tácticas de dispersión con el fin de distraer al enemigo, y algunas se derribaban si su defensa era más costosa que los beneficios que reportaba²⁰⁰.

B) Los límites iniciales del Reino de Aragón se habían dilatado de forma espectacular desde su aparición como entidad política independiente hasta el primer tercio del siglo XIII. Las conquistas

¹⁹⁸Al problema de la *consuetudo Hispaniae* nos referiremos por extenso más adelante, ya que la cuestión exige un tratamiento específico y pormenorizado.

¹⁹⁹Bonifacio PALACIOS MARTÍN, "La frontera de Aragón con Castilla en época de Jaime I", *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaime I y su época*, 1 y 2. *Expansión político-militar. Ordenamiento interior. Relaciones exteriores*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, p. 493.

²⁰⁰*Ibidem*, pp. 494-495.

militares y la anexión de principados, reinos y señoríos mediante una cuidada e inteligente política dinástica habían dado origen a la Corona de Aragón como una unidad superior integrada por varios territorios con su propia configuración política.

El gobierno efectivo de tan vastos dominios hacía inviable la presencia del monarca en todos ellos. La solución a este problema vino determinada por la aplicación de una fórmula de administración territorial basada en la implantación de mecanismos jurídicos de carácter público nacidos de la idea de representación. El rey situó a un delegado de su autoridad - un *tenens locum* - para gobernar y administrar en su nombre cada una de estas entidades, otorgándole atribuciones y competencias políticas, administrativas e incluso militares. Esta figura iría acompañada de un gran oficio de contenido fundamentalmente económico denominado *procuración*. El gobierno de los territorios catalano-aragoneses no supuso un grave problema para los monarcas del siglo XIII; pero incluso aquí se vislumbra durante esta centuria la presencia de la *procuración* desempeñada por personas designadas por la monarquía a las que se trasladaron ciertas potestades regias más o menos amplias según las circunstancias²⁰¹.

En Aragón y Cataluña, donde el rey residía habitualmente y el territorio estaba más próximo a su actuación personal, se documenta por primera vez la figura del *procurador* en torno a 1207, en las Cortes de Lérida. Según se deduce de las fuentes de la época, este oficio tenía un carácter permanente y asentado, el titular del mismo era el encargado de conducir la acción regia en aquellos territorios extensos y dotados de unidad constituyentes de condados, principados o territorios²⁰². ZURITA refiere en sus *Anales* el nombramiento de tres *procuradores* con ocasión de la minoría de edad del rey: uno para Cataluña, y los otros dos para el Reino de Aragón que a la sazón se dividía por el río Ebro. Sobre todos ellos primaba el *procurador general*, cargo que recayó a principios del siglo XIII en el INFANTE DON SANCHO²⁰³. Sin embargo, este oficio no revestía carácter permanente ni general, el término que se utiliza para designarlo era de procedencia septentrional, no nacía exclusivamente al

²⁰¹Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE, "El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón bajo Jaime I el Conquistador y su comparación con el régimen de Castilla y de Navarra", *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1 y 2. *Expansión político-militar. Ordenamiento interior. Relaciones exteriores*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, p. 516.

²⁰²El principal estudioso del régimen de *procuradores* en Aragón y en Cataluña a principios del siglo XIII es Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Madrid-Zaragoza, 1962.

²⁰³Estos datos aparecen recogidos en el trabajo de Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE, "El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón ...", *op. cit.*; nota 201, p. 518. Sobre la figura del INFANTE DON SANCHO puede consultarse el trabajo de J. SANPERE Y MIGUEL, "Minoría de Jaime I. Vindicación del Procurador Conde Sancho. Años 1214-1219", *Congres d'història de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 1913.

calor de una minoridad real y, además, tenía naturaleza estrictamente política y extracortesana²⁰⁴.

En cuanto a la vertiente económica del oficio de *procurador* parece que al menos en dos ocasiones se encomendó a un caballero de la Orden del Temple que administraba las rentas reales en Cataluña²⁰⁵. Con el tiempo surgieron tensiones políticas muy fuertes entre el monarca y el *procurador general*, ya que este oficio era desempeñado por un personaje del más alto rango nobiliario a veces vinculado a la familia real. Para evitar nuevas disensiones, se adoptará como norma general conferir el gobierno del principal núcleo de la Corona al primogénito²⁰⁶.

2.4. El Reino de Valencia y el problema de la "*Consuetudo Hispaniae*".

2.4.1. *La Procuración-Lugartenencia: un nuevo modelo de administración territorial para el Reino de Valencia:*

La incorporación del Reino de Valencia a los dominios de la Corona de Aragón desde 1238 por JAIME I EL CONQUISTADOR²⁰⁷, coincidió con un período de profunda transformación de las estructuras territoriales y defensivas en los dominios controlados por este monarca. El régimen de *tenencias* había quedado caduco desde principios del siglo XIII a pesar de la presencia testimonial de algunas de estas circunscripciones. Valencia experimentó ampliamente los efectos de esta renovación al aplicarse en este reino un nuevo modelo de gobierno territorial basado en la fórmula de la *Procuración-Lugartenencia*.

La identidad de los primeros titulares del oficio de *lugarteniente* del Reino de Valencia es mal conocida²⁰⁸. Aproximadamente hasta 1257 no se perfilan con precisión las atribuciones y competencias inherentes al cargo, que se pueden resumir en dos: militares, administrativas y

²⁰⁴Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE, "El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón ...", *op. cit.*: nota 201, p. 519.

²⁰⁵*Ibidem*.

²⁰⁶Así lo ha puesto de relieve Jesús LALINDE ABADÍA, "El Ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I", *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1979, pp. 22-23.

²⁰⁷La gran personalidad de este gran monarca del siglo XIII ha dado lugar a multitud de trabajos muy completos entre los que cabe citar: Antonio HUICI, *Colección diplomática de Jaime I el Conquistador*, Valencia, 1916-1919. Ferran SOLDEVILA, *Els grans reis del segle XIII: Jaume I, Pere el Gran*, Barcelona, Teide, 1955; del mismo autor *Vida de Jaume I el Conqueridor*, Barcelona, Aedos, 1968 y *Els primers temps de Jaume I*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1968.

²⁰⁸Algunos datos sobre éstos en Ch. DE TOURTOULON, *Jacme le Conquerant roi di Aragon, Comte de Barcelona, seigneur a Montpellier, d'apres les chroniques et des documents inedits*, Montpellier, 1867.

económicas. Después de todo la persona encargada de desempeñar la lugartenencia del reino actuaba como un delegado regio con amplias responsabilidades gubernativas. Las expresiones más comunes que se recogen en la documentación para referirse a este personaje son "*procurador*" o "*tenenten nostrum locum in regno Valencie*"²⁰⁹.

A partir de 1257 y hasta 1260 JIMENO DE FOCES ocupaba el oficio de *lugarteniente* del Reino de Valencia y su actividad más destacada se desarrolló en el ámbito del reparto de las tierras recién conquistadas.

Desde 1261 aparece desempeñando el cargo JIMENO PÉREZ DE ARENOS, que se mantuvo en él hasta su muerte, acontecida en 1266. Este personaje colaboró estrechamente con JAIME I, quien le elevó al rango de ricohombre y le benefició con la baronía de Arenós, lo que provocó la airada respuesta de un sector de la nobleza. Sus principales actuaciones se desarrollaron en el terreno militar, prestando servicios de frontera y *tenencia*, administrando y reparando castillos y fortalezas y aplicando la justicia real.

Entre 1267 y 1272 JAIME I nombró *procurador-lugarteniente* del Reino de Valencia a su hijo natural, el INFANTE PEDRO FERRANDO, que realizó gestiones en materia económica, guardó y custodió varias fortalezas, supervisó la reparación de algunas de ellas y gozó de atribuciones jurisdiccionales al resolver las apelaciones en el reino²¹⁰.

2.4.2. La alcaidía de castillos y la reorganización militar del Reino de Valencia en los siglos XIII-XIV:

La definitiva conquista del reino musulmán de Valencia por JAIME I entre 1230 y 1245 significó no sólo la anexión de un nuevo territorio a la Corona de Aragón, sino también la incorporación de una entidad con particularidades generadas a lo largo de siglos de dominación islámica²¹¹. La

²⁰⁹Cfr. Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, "El gobierno y la administración ...", *op. cit.*; nota 201, p. 527, y Jesús LALINDE ABADÍA, "El ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I", *Jaime I y su época*, Zaragoza, 1979.

²¹⁰Toda la información sobre estos personajes procede del trabajo de Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE, "El gobierno y la administración ...", *op. cit.*; nota 201, pp. 526-529.

²¹¹La reconquista de Valencia ha sido objeto de diversos estudios entre los que citaremos los siguientes: Robert Ignatius BURNS, *The Crusader Kingdom of Valencia. Reconstruction on a Thirteenth-century Frontier*, Cambridge, 1967, 2 vols.; José María FONT RIUS, "La reconquista y repoblación de Levante y Murcia", *La reconquista española y la repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pp. 85-125; Miguel GUAL CAMARENA, "Reconquista de la zona castellanense", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXV, Castellón (1949), pp. 417-441, del mismo autor "Precedentes de la reconquista valenciana", *Estudios medievales*, I, Valencia (1952), pp. 167-246; E. MARTÍNEZ FERRANDO, "Estado actual de los estudios sobre la repoblación de los territorios de la Corona de Aragón (siglos XII al XIV)", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Ponencias*, Barcelona, 1962, pp. 143-184; Julián RIVERA, *Repartiment de Valencia*, Valencia, 1939.

reorganización social y política del nuevo reino se llevó a cabo cuidadosamente teniendo en cuenta estas singularidades. El proceso repoblador cristiano se apoyó en numerosas ocasiones en las antiguas estructuras de poblamiento musulmanas que durante mucho tiempo habían descansado sobre los *husûn*, situados en lugares destacados geográficamente, o sobre las aldeas diseminadas por llanos y valles fluviales²¹².

La avanzada fecha de la conquista de Valencia y las nuevas circunstancias socio-políticas hacían inviable la aplicación en este territorio del antiguo sistema de *tenencias*. Sin embargo, la pervivencia de numerosas estructuras fortificadas en esta zona facilitó a los reyes cristianos la dominación política del país, ya que la red de castillos o *husûn* ideada en época musulmana para estructurar el poblamiento y la ordenación social era un recurso inigualable para garantizar la seguridad defensiva y el sometimiento de los hombres²¹³.

Por otra parte, antes de la conquista cristiana se ha documentado en el levante español la existencia de un entramado castral estable, coherente y continuo. El distrito dependiente de cada *hishn* llevaba el mismo nombre que aquél y se delimitaba de forma natural a través de valles, líneas de relieve, etc., y estaba ocupado por comunidades rurales sólidamente organizadas. Los tres elementos: castillo, distrito y comunidad humana, integraban un conjunto indisociable base de la organización socio-política musulmana al menos entre los siglos V y X²¹⁴; sin embargo, analizaremos esta cuestión extensamente en un próximo epígrafe.

Después de la toma de la ciudad de Valencia, JAIME I puso al día el Derecho y las instituciones de gobierno valencianas que fueron el resultado de una síntesis entre aportaciones catalanas y aragonesas remodeladas y adaptadas a las exigencias impuestas por la repoblación y la defensa del nuevo país. En los primeros años posteriores a la conquista cristiana el estatuto jurídico permaneció indefinido; pero a partir de 1238, y a pesar de la oposición sostenida por la nobleza aragonesa que consideraba los nuevos territorios una prolongación del Reino de Aragón, el rey creó un nuevo reino y adoptó el título de *Rex Valentiae*. Además, durante la celebración en Valencia de una asamblea de

²¹²Pierre GUCHARD, "Géographie historique et histoire sociale des habitats fortifiés ruraux de la région valencienne", *Castrum 1. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale*, Lyon, 1983, p. 87.

²¹³Existen numerosos trabajos sobre los castillos valencianos, entre los más importantes conviene citar: Rafael AZUAR RUIZ, "Una interpretación del *hishn* musulmán en el ámbito rural", *Revista de Estudios Alicantinos*, 37, Alicante (1982), pp. 33-41, del mismo autor *Castellología Medieval Alicantina: área meridional*, Alicante, 1981, del mismo autor "Castillos y fortificaciones alicantinas en época islámica", *CE*, Alicante (1986), pp. 16-18; Angel DOTOR, "Castillos de Levante o del antiguo Reino de Valencia (Provincias de Valencia, Alicante y Castellón)", *Revista de Geografía Española*, 41, Madrid (1961); P. LÓPEZ ELUM, "Castellología valenciana: cuestiones metodológicas", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, I, 1986; F.G. SEJO ALONSO, *Castillos del País Valenciano*, Alicante, 1978.

²¹⁴Pierre GUCHARD, "Géographie historique ...", *op. cit.*; nota 212, p. 88.

prelados, nobles y burgueses dueños de tierras en torno a 1239-1240, el monarca otorgó un derecho particular a la capital y a sus territorios bajo la forma de *consuetudines* que se fueron extendiendo paulatinamente al resto de la población. Las *costums*, denominación en lengua vulgar de esta legislación, pasaron a llamarse por circunstancias mal conocidas *furs* o *fueros* a partir de 1251. La redacción inicial de este texto corrió a cargo de juristas romanistas del entorno cortesano que contaron con el consentimiento de los burgueses de la capital²¹⁵.

A menudo se ha considerado el Derecho valenciano de los siglos XIII y XIV una prolongación del catalán, ya que en los primeros años que siguieron a la reconquista la mayoría de los castillos se entregaban en *honor* o en *alodio* a la nobleza, siguiendo la *Costumbre de Cataluña* y los *Usatges* en los que se recogía el germen de las *castlanias* o *castellanías*²¹⁶. Sin embargo, otras fortalezas eran controladas directamente por el rey - sobre todo las situadas en el sur del reino- al menos hasta 1276-1277 en que tuvo lugar la represión de la última revuelta musulmana. En relación con esta idea, Pierre Guichard ha considerado como muy probable que "*la nécessité de maintenir une forte structure militaire dans des régions encore mal soumises et à faible peuplement chrétien fut un facteur favorable à la conservation des châteaux par le souverain dont, par ailleurs, la position face aux pressions de l'aristocratie s'était sensiblement affermie après la conquête de la capitale en 1238*"²¹⁷.

El estudio del régimen de *alcaldías* encuentra en el caso valenciano un excelente caldo de cultivo desde época muy temprana (aproximadamente 1257-1258) gracias a la riqueza de los *Registros de Cancillería* que se custodian en el *Archivo de la Corona de Aragón*. A través de los cuales se puede efectuar un completo seguimiento de la gestión realizada por los *alcaldes* al frente de los castillos de realengo²¹⁸. El funcionamiento de la *alcaldía* era muy sencillo: el monarca ordenaba la entrega de

²¹⁵Respecto a la ordenamiento jurídico del Reino de Valencia en los años posteriores a la reconquista pueden verse los siguientes estudios y ediciones de textos: *Fori Antiqui Valentiae*, ed. crítica de Manuel DUALDE SERRANO, Madrid-Valencia, CSIC, 1950-1967; *Furs de València*, ed. de G. COLOM y A. GARCÍA, Barcelona, Barcino (Els Nostres Clàssics, n° 101), 1970-1973, 2 vols.; Miguel GUAL CAMARENA, "Estudio de la territorialidad de los Fueros de Valencia", *EEMCA*, III, Zaragoza (1947-1948), pp. 262-289.

²¹⁶De esta cuestión nos ocuparemos en el próximo epígrafe, que hemos dejado para el último lugar por tratarse de un sistema bastante diferente al aplicado en los otros reinos hispánicos peninsulares y, porque en virtud de esta peculiaridad, nos ha parecido más operativo analizar el sistema de *tenencias* en aquellos territorios en que tuvo plena implantación para después observar las diferencias y posibles afinidades con el modelo catalán claramente influenciado por el régimen francés.

²¹⁷Pierre GUICHARD, "Alcaldía et Coutume d'Espagne dans le Royaume de Valence et les États de la Couronne d'Aragon au Moyen Âge", *Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché. Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, n° 46, Nice, 1983, p. 251.

²¹⁸Un buen ejemplo del funcionamiento de las *alcaldías* en el reino valenciano lo encontramos en la entrega del castillo de Pop en 1279 por PEDRO III: "... *Que todos sepan que nos, Pedro etc ... Entregamos a ti, Arnand de Roas, alcaide de Pop, nuestro castillo de Pop, y la alcaldía y la guarda del dicho castillo, a tener por nos tanto tiempo como nos plazca. De tal suerte que tengas, conserves y guardes este castillo para nos y los nuestros, y que mantengas allí con tus gastos los hombres, la*

una determinada fortaleza a un personaje de rango nobiliario, denominado *alcaide*, con atribuciones militares para que la guardase y defendiese; el *alcaide* no tenía ningún derecho sobre los ingresos pertenecientes al castillo, sino que recibía un salario anual fijo que se hacía efectivo en tres pagos o libramientos; a veces el sueldo se otorgaba con cargo a la hacienda regia o con cargo a las rentas generales del Reino de Valencia; los lazos entre el rey y el *alcaide* no eran estrictamente vasalláticos, aunque el segundo se comprometía a servir leal y fielmente al primero; por último, el salario del *alcaide* se calculaba sobre la base de un módulo fijo de 150 sueldos por cada hombre a mantener dentro del castillo. Todos estos perfiles coincidían plenamente, salvo ligeros matices, con los expresados en *Partidas*, II, XVIII.

Sin embargo, parece evidente que el régimen de *alcaldías* que acabamos de describir y que se atestigua en Valencia desde los primeros años de la reconquista no puede tener relación directa con la legislación castellana de ALFONSO X EL SABIO codificada a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Por otra parte, desde mediados de esta centuria y sobre todo a partir de 1257-1258, fecha en la que se inician los *Registros de Cancillería*, la fórmula de la *alcaldía* empleada para entregar los castillos controlados por el rey pasó a designarse en Valencia y en el resto de la Corona de Aragón con la expresión *Forum Hispanie* o *Consuetudo Hispaniae*²¹⁹.

Asimismo, Pierre Guichard sostiene que la institución de la *alcaldía* no tenía un carácter feudal ni en el modo de concesión ni en las relaciones que se establecían entre el rey y el *alcaide* del castillo real. A su juicio, la concesión en *alcaldía*, tal y como se encuentra practicada en el Reino de Valencia desde los años 30 del siglo XIII y tal y como se halla codificada y sistematizada en las SIETE PARTIDAS está mucho más vinculada a la naturaleza particular de la institución monárquica en los reinos hispánicos. El texto de las *Partidas* indica que la entrega y devolución de una fortaleza debía realizarse por un miembro del personal de palacio denominado *portero*: suponiendo que el *alcaide* se negara a devolver el castillo en el plazo fijado por el monarca incurriría inmediatamente en la *ira regis*, noción particularmente ligada a las antiguas monarquías hispánicas. Incluso este mismo autor ha llegado a afirmar que la institución a la que nos referimos puede tener ascendencia jurídica

*familia, las armas e instrumentos necesarios para su guarda, bien y fielmente, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Te asignamos en efecto y te concedemos anualmente para la alcaldía, la guarda y los gastos susodichos, tanto tiempo como nos plazca que tu tengas este castillo, mil sueldos reales de Valencia, a recibir y percibir anualmente sobre los ingresos de dicho castillo de manos de nuestro fiel baile Jucef Ravaya, o quien el quiera, en tres entregas. A este efecto, yo, Arnand de Roas susodicho, al recibir de vos señor Rey susodicho el dicho castillo de Pop, según las condiciones y la forma indicadas, prometo guardarle bien y fielmente. Hecho en Valencia, el 8 de las kalendas de enero del año 1279", A(rchivo) (de la) C(orona) (de) A(ragón), Registro 42, fol. 216, publ. J. MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, Valencia, 1970, p. 663; cit. Pierre GUICHARD, "Alcaldía et Coutume d'Espagne ...", *op: cit*; nota 217, p. 252.*

²¹⁹*Ibidem*, pp. 252-253.

visigoda. Por otra parte, Guichard analiza el origen etimológico del vocablo *alcaide*, procedente del árabe *qâ'id*, que en la España musulmana designaba a un oficial de rango elevado que mandaba un ejército o se encargaba de la defensa de una fortaleza²²⁰. En su opinión la etimología de la palabra es algo más que una pervivencia y probablemente tuvo mucho que ver con el origen mismo de la institución, puesto que la fórmula seguida por los musulmanes en la entrega de castillos respondía a un modelo estatal y no señorial bastante más favorable para los intereses de la monarquía. En este sentido, la expresión *Consuetudo Hispaniae* se referiría a España en sentido amplio, es decir, a España en sentido peninsular²²¹.

La tesis defendida por el autor anteriormente mencionado nos parece extremadamente sugerente y compartimos muchos de sus planteamientos. Sin embargo, creemos que debería ser objeto de algunas matizaciones que esperamos desarrollar un capítulo próximo dedicado a los orígenes jurídicos de la *alcaldía de fortalezas*. A modo de avance, consideramos que, tanto en la Corona de Aragón como en los Reinos de Castilla y de León, la institución tal y como funcionaba en la Baja Edad Media fue el resultante de un largo proceso de mixtificación de concepciones feudo-vasalláticas, prácticas autóctonas, e influencias claramente islámicas que se reflejaban no sólo en la pervivencia del vocablo *alcaide*, sino también en el mantenimiento de usos propiamente musulmanes, puesto que en ambos territorios el proceso reconquistador se prolongó bastante tiempo - en Castilla no concluyó hasta finales del siglo XV -, y el peso de la frontera con todas sus implicaciones jurídico-institucionales y político-sociales se dejó sentir fuertemente en el caso de la *alcaldía de castillos*.

Por otra parte, nos parece excesivo negar cierto ascendente feudal de la institución, aun en el caso de que su origen fuese exclusivamente musulmán, ya que las *alcaldías* se contaminaron en muchos aspectos del funcionamiento de las *tenencias*. Finalmente, hemos tenido la ocasión de comprobar que, si bien en Francia el mecanismo seguido para la entrega de los castillos se desarrollaba según reglas estrictamente feudales desde época muy temprana, en otras monarquías europeas como la portuguesa o la inglesa la fórmula para confiar la guarda y defensa de las fortalezas de realengo guardaba ciertas semejanzas con el prototipo hispánico. Por este motivo, nos parece más adecuado hablar de distintos tipos de administración de fortalezas en función de la evolución política de cada monarquía, en lugar de establecer una oposición entre el modelo según la *Consuetudo Hispaniae* y un *modelo europeo* que consideramos ficticio. Asimismo, el carácter estatal que otorga Guichard a la *alcaldía de fortalezas*

²²⁰Sobre la pervivencia de los arabismos en el castellano bajomedieval véase el libro de Felipe MAÍLLO SALGADO, *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media. Consideraciones históricas y filológicas*, Universidad de Salamanca, 1991, 2ª ed., a cuya extensa y selecta bibliografía nos remitimos.

²²¹Pierre GUICHARD, "Alcaldía et Coutume d'Espagne ...", *op. cit.*; nota 217, p. 254.

es bastante discutible, sobre todo si reflexionamos acerca de la definición del concepto de Estado durante la época medieval²²².

Dejando de un lado los planteamientos jurídico-institucionales, es preciso fijar la atención ahora en la vertiente socio-política de la *alcaldía de fortalezas* en el Reino de Valencia. La monarquía designaba a los *alcaldes* entre los miembros de la nobleza de segunda categoría, según se desprende del análisis de los registros cancillerescos. Durante el reinado de JAIME II parecía existir una correlación directa entre estas personas y el oficio que desempeñaban, es decir, que los titulares del mismo poseían preparación militar y a menudo ejercían este cargo sucesivamente en fortalezas aragonesas y valencianas: por ejemplo, GUIDO DE CHANESVERES fue *alcaide* del castillo de Murverde en 1299 y en 1310 desempeñó la *tenencia* de la fortaleza de Buñol; BERENGUER DE PUIGMOLTÓ rigió sucesivamente los castillos de Alicante y de Orihuela, etc.²²³.

El acto de investidura de un *alcaide* entrañaba un significado muy especial. Cuando el castillo tenía mucha importancia o un gran valor estratégico el rey solía encomendar personalmente su custodia y defensa al futuro *tenente*, que le prestaba juramento y pleito homenaje: un buen ejemplo de esta situación es el del castillo de Alicante en época de JAIME II. En el resto de los casos el rey ordenaba a un representante, provisto de poderes especiales, que se encargase de hacer entrega de la fortaleza. Frecuentemente encontramos a *alcaldes* acudiendo a la corte a tomar posesión de su *tenencia*: solamente, en casos extremos (como la guerra entre PEDRO IV EL CEREMONIOSO y PEDRO I EL CRUEL) el titular del oficio prestaba el juramento y pleito homenaje a través de una tercera persona nombrada especialmente para el caso por el rey²²⁴.

El acto de devolución de la fortaleza al rey era tan importante como el de entrega. El castillo debía ser restituído al soberano en cuatro casos: destitución del *alcaide*, renuncia o muerte de éste, y supresión de la *alcaldía*. El procedimiento seguido para exigir la devolución lo iniciaba el monarca mediante una carta dirigida al *tenente* por la que le ordenaba presentarse en la corte en un plazo de 2 días como mínimo y de 20 como máximo a fin de entregar el edificio. Lo deseable y lo habitual era que el castillo fuese restituído personalmente al señor; sin embargo, en ocasiones las circunstancias no lo permitían y se tenía que recurrir a un intermediario: una tercera persona dotada de poderes

²²²En el próximo capítulo nos ocuparemos por extenso de esta cuestión recogiendo algunos de los planteamientos que acabamos de expresar sumariamente.

²²³Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, "Las *tenentiae castrorum* del Reino de Valencia en la época de Jaime II", *I Congreso de Historia del País Valenciano. (Valencia 14 a 18 de Abril de 1971)*, II. Universidad de Valencia, 1981, pp. 568.

²²⁴M^a Teresa FERRER I MALLOL, "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (Segle XIV)", *La Frontera terrestre i marítima amb L'Islam. Miscel·lania de Textos Medievals*, 4, Barcelona (1988), pp. 6-7.

especiales para la ocasión. En caso de guerra la imposibilidad de devolver en persona la fortaleza era absoluta, por lo que se utilizaba el método anteriormente descrito. Menos frecuente era la devolución de la fortaleza por renuncia del *alcaide*; en este caso debía presentar una notificación al rey exponiendo las razones por las que deseaba dejar el castillo; sin embargo, no podía abandonarlo hasta que pasase cierto tiempo, cuya duración desconocemos, desde el primer requerimiento. Cuando se producía el fallecimiento del *alcaide* el rey recuperaba inmediatamente el castillo y disponía de él libremente, al menos en teoría, ya que la *alcaldía* no solía ser hereditaria, tendencia que se fue modificando con el paso de los siglos. En estos casos se debía notificar y certificar convenientemente la muerte del *alcaide* al rey. Después los jurados enviados por la autoridad competente se encargaban de levantar al difunto el juramento y pleito homenaje, después de lo cual el cadáver recibía sepultura, según testimonian algunos documentos que recogen licencias para enterrar a *alcaldes*. Por último, cuando la fortaleza cambiaba de jurisdicción, es decir, dejaba de pertenecer al rey para ser propiedad de un señor particular, el *tenente* también estaba obligado a restituirla en el plazo que se le ordenase²²⁵.

La concesión de castillos en *tenencia* a los *alcaldes* podía realizarse a título vitalicio o bien de manera temporal, aunque la modalidad predominante era la primera no siempre el disfrute del cargo duraba lo que la vida del *tenente*. La entrega temporal se hacía por tiempo ilimitado, sin establecerse concesiones a plazo fijo, situación que sí se producía en tiempos de JAIME I. Las fórmulas habituales para expresar la cesión temporal de una fortaleza eran "*ad beneplacitum*" y "*dum nostrae placuerit voluntati*". A veces, la temporalidad se convertía en un período de prueba transcurrido el cual se realizaba la concesión vitalicia. Por otra parte, las *alcaldías* valencianas no tenían carácter hereditario, aunque se han observado algunas vinculaciones familiares en determinados castillos, cuyas *tenencias* se concedían al hijo viviendo todavía el padre, para hacerse efectivas a la muerte de éste. Los abusos generados por esta tendencia llevaron al rey PEDRO IV EL CEREMONIOSO a luchar contra esta situación y a promulgar, al comienzo de su reinado, una disposición contra los oficios hereditarios de *alcaldías*, *bailías*, *justicias*, *escribanías*; ignoramos si su hijo MARTÍN EL HUMANO tuvo más éxito en la aplicación de esta ley, aunque al volver en 1397 desde Sicilia a los dominios peninsulares confirmó la disposición dictada por su padre, alegando que semejante práctica en la adjudicación de estos oficios limitaba los derechos de la monarquía y su capacidad de actuación²²⁶.

²²⁵*Ibidem*, pp. 7-13.

²²⁶Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, "Las *tenentiae castrorum* ...", *op; cit*; nota 223, p. 570. Véanse también las consideraciones que en esta misma línea realiza M^a Teresa FERRER I MAILLOL, "La *tinença* a costum d'Espanya ...", *op; cit*; nota 224, pp. 15-16.

En el Reino de Valencia la distinción entre *castro* y *domo plana* entrañaba significados bien distintos que afectaban al funcionamiento de la *alcaldía de fortalezas*, ya que el primero de los términos hacía referencia a un castillo en sentido estricto, mientras que el segundo aludía a una categoría distinta de fortificación tanto en el ámbito administrativo como en el estratégico, pues este tipo de construcciones se enclavaba en el distrito controlado por la fortaleza principal; por otro lado, los *alcaldes* de las fortalezas entregadas en régimen de *domo plana* no eran investidos siguiendo las mismas formalidades que acabamos de describir para el caso de los demás castillos, sino que tanto el acto de entrega como el de devolución solían realizarse por medio de una tercera persona encargada de prestar el juramento y pleito homenaje al rey²²⁷.

Las labores defensivas y el mantenimiento de una guarnición con carácter permanente eran las principales obligaciones de los *alcaldes*, tanto de castillos como de *casas planas*. Estos debían permanecer siempre en la fortaleza y para garantizar el cumplimiento de este deber se les obligaba a tener consigo a su familia, circunstancia que en ocasiones se convertía en requisito indispensable para percibir el correspondiente sueldo. Cuando el *tenente* se ausentaba temporalmente de su puesto podía dejar a un *lugarteniente*, previamente aprobado por el rey, que desempeñaba el cargo durante la ausencia del titular, que a menudo venía motivada porque disfrutaba de varias *alcaldías* simultáneamente²²⁸.

Las cuantías libradas para el sostenimiento de la fortaleza y de su correspondiente guarnición recibían el nombre de *retenencias* y variaban en cada caso: el alcaide de la "*domus plana*" recibía entre 400 y 800 sueldos anuales de *tenencia* a finales del siglo XIII y principios del XIV; a su vez, el gobernador de un castillo percibía de 300 a 7.500 sueldos al año. Dentro de cada categoría, las diferencias se fijaban en función del valor estratégico de la fortificación o según la coyuntura bélica. Los encargados de defender y custodiar las fortalezas tenían la obligación de invertir las cantidades percibidas en tres conceptos básicos: obras de reparación (*cantidad que administraba el baile general*), bastimentos (armas, vituallas y otros equipamientos de primera necesidad para la guarnición) y en mantenimiento de caballos y otras bestias de carga al servicio del castillo. A veces este deber aparecía desglosado en la documentación, pero con el tiempo se resumiría en la expresión "*pro retinentia dicti*

²²⁷ Así lo ha reflejado M^a Teresa FERRER I MALLOL. "La *tinença* a costum d'Espanya ...", *op. cit.*; nota 224, p. 13.

²²⁸ *Ibidem*, pp. 17-18.

*castris*²²⁹.

Las *retenencias* de los castillos se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel durante todo el siglo XIV; solamente durante los conflictos bélicos estas cuantías experimentaban un incremento proporcional al aumento de los efectivos humanos que integraban las guarniciones de las fortalezas²³⁰. El libramiento de estos sueldos se realizaba en tres plazos a lo largo del año, aunque excepcionalmente los *alcaldes* pedían el pago íntegro de su asignación, sobre todo durante las guerras con Castilla a mediados del siglo XIV, pues el estado de amenaza permanente exigía hacer frente a cualquier eventualidad con la máxima prontitud, especialmente en las regiones fronterizas. Sin embargo, conviene recordar que no todos los castillos que defendían los confines del Reino de Valencia de los ataques musulmanes o castellanos, realizados por tierra o por mar, se hallaban bajo el dominio de *alcaldes*. Algunos se entregaban "*ad consuetudinem et usaticum Barchinone*" o "*iuxta consuetudinem Cathalonie*", ya que era el sistema más favorable a los intereses del monarca en ciertos casos como Bocairente, Alcalá, Gallinera, Segorbe, Cocentaina, Buñol, Almonacid, Almizra, Ifach, Castalia, Elda, La Muela, Aspe, Ayora, Jalance, Cofrentes, etc.²³¹.

El incumplimiento de las principales obligaciones que competían a al oficio de *alcaide* entrañaban un grave delito de traición. El *tenente*, en el momento de prestar el juramento y pleito homenaje al rey, se comprometía a sostener el castillo con las tropas y el armamento necesarios, a conservarlo en buen estado llevando a cabo las obras de reparación que fuesen necesarias; asimismo, en caso de asedio o de peligro inminente debía permanecer en el interior para dirigir las labores de defensa, aunque en algunos casos podía abandonar la fortaleza: si había pedido socorro al rey y dentro de la fecha acordada éste no se lo había procurado o si el monarca declaraba expresamente la imposibilidad de auxiliarle y le daba licencia para dejar su puesto. Si el *alcaide* incumplía estas normas incurría de inmediato en delito de traición, al igual que si la fortaleza que defendía era capturada por el enemigo y se descubría que en su interior no había ni guarnición ni bastimentos²³².

²²⁹Antonio María ARAGÓ CABANAS, "Las *tenentiae castrorum* ...", *op. cit.*; nota 223, pp. 571-572. Este trabajo se complementa en su parte final con un extenso apéndice en el que se recoge una amplia nómina de castillos valencianos de la época de JAIME II con sus correspondientes *alcaldes* y con los sueldos o *retenencias* librados a éstos por la Corona.

²³⁰Así se desprende de los cuadros contenidos en el trabajo de M^a Teresa FERRER I MALLOL, "La *tinença* a costum d'Espanya ...", *op. cit.*; nota 224, pp. 42-48.

²³¹Así lo ha puesto de manifiesto M^a Desamparados CABANES PECOURT, "Los castillos de frontera en el Reino de Valencia", *EEMCA*, X, Zaragoza (1975), pp. 653-665. También puede consultarse el trabajo de E.A. LLOBREGAT CONESA, "Castillos y fronteras medievales en la provincia de Alicante", *CE*, 2^a época, 70, Madrid (1970).

²³²M^a Teresa FERRER I MALLOL, "La *tinença* a costum d'Espanya ...", *op. cit.*; nota 224, p. 36.

Las fuentes valencianas de los siglos XIII y XIV están sembradas de ejemplos muy expresivos sobre traiciones cometidas por *alcaldes* de castillos de realengo, y ello nos lleva a pensar que la conducta irregular de muchos de estos individuos debió de ser más frecuente de lo que en un principio hubiera sido deseable, circunstancia que se repetirá en otros reinos como en el castellano-leonés. Llegados a este punto convendría preguntarse por las razones que impulsaron a estos personajes a actuar de una forma tan poco conveniente a sus intereses y a los de la monarquía. La casuística es tan variada como las justificaciones que pueden darse en cada caso. Por otro lado, los monarcas aplicaron distintas sanciones dependiendo de las circunstancias, por lo que encontramos desde castigos extremadamente severos hasta muestras de la indulgencia regia²³³. En ocasiones, los *alcaldes* actuaban impulsados por su mala fe y por una excesiva ambición; otras veces, no recibían el sustento necesario para mantener la fortaleza en condiciones óptimas y ante una situación de peligro extremo se veían obligados a dejarla en manos del enemigo o a luchar hasta morir.

NICOLÁS PÉREZ, *alcaide* de la fortaleza de Alicante por el rey FERNANDO IV de Castilla hacia 1296, protagonizó un hecho particularmente significativo en el contexto de las guerras entre el monarca castellano y JAIME II. Este personaje, al que se había encomendado la custodia del castillo de Santa Bárbara de Alicante, resistió heroicamente el asedio y posterior invasión de la fortaleza por las tropas capitaneadas por el propio rey aragonés. A pesar de su arrojo y valor, murió defendiendo la plaza. Las fuentes de la época relatan el episodio con desigual consideración. Así, RAIMON MUNTANER en el capítulo CLXXXVII su *Crónica* señala que el *alcaide* alicantino fue dado por traidor, ya que ni tenía gente suficiente en la fortaleza ni había hecho las reparaciones oportunas²³⁴. Por el contrario, ZURITA en los *Anales del Reino de Aragón* se refiere al personaje como un hombre valeroso y decidido y, aunque recuerda que no tenía ni los hombres ni las armas necesarias, no le

²³³Nos remitimos a la extensa lista de ejemplos que ofrece M^a Teresa FERRER I MALLOL en su trabajo ya citado en las páginas 37 a 40.

²³⁴“E con lo castell fo pres, lo senyor rei manà que l'alcaid no fos soterrat en cimenterí, ans lo donà perr mal e feu gitar lo cos als cans. Per què, en veritat, senyors qui oïts aquest llibre, guardats-vos, con empararets castells per senyor, que qui castell empara per senyor, la primera cosa en què li deu anar lo cor és que li salve lo castell a son senyor, e l'altra que en pusca eixir a honor de si e de son llinatge. E no els va lo cor així a molts qui ara reeben castells, ans la primera cosa en què pensen: Aitanc he de guàrdia del castell, e per aitanc trobaré un escuder qui el me tendrà, e aitanc me'n sobrarà cascun any. Per què aquells qui açò pensen fan foll pensament; per què en són molts cavallers, e altres bons hòmens, estats morts e consumats, e llurs senyors los han donats per traidors. Que aquest cavaller, alcaid d'Alacant, per nom Nicolàs Peris, hi morí e el defensà mentre vida li bastà, a ell ni a aquells qui ab ell eren; mas per ço con no hi tenia tanta companya con tenir-hi devia e de què prenia sou del rei de Castella, e per cascuna d'aquestes coses fo donat per traidor. E així dic-vos que del grants perills del món és tenir castell per senyor, per gran pau que sia; que en un dia o en una nit ve ço que jamás no es cuida hom que venga ...”, cit. M^a Teresa FERRER I MALLOL. “La tinença a costum d'Espanya ...”, *op. cit.*; nota 224, pp. 36-37.

califica de traidor²³⁵.

Esta diferente visión de los hechos permite reflexionar sobre el lamentable estado en que se encontraba el Reino de Castilla a finales del siglo XIII: con un rey menor de edad; una reina de voluntad firme y decidida, pero con pocos recursos, y una nobleza poco proclive a colaborar con la monarquía. La precariedad de medios en que se encontraba el *alcaide* alicantino no era posiblemente responsabilidad suya, sino más bien el reflejo de una situación desastrosa que se manifestó en la mayor parte de territorios bajo dominio castellano.

Por otro lado, la invasión de las tierras murcianas por JAIME II estuvo arropada por una población predominantemente aragonesa, por la debilidad de posiciones fronterizas como Orihuela y por la pasividad de personajes como DON JUAN MANUEL, adelantado mayor del Reino de Murcia, que se preocupó más de conservar o canjear sus posesiones particulares, que de defender la circunscripción que se le había encomendado²³⁶.

A lo largo del siglo XIV la frontera sur del Reino de Valencia fue un punto de constante fricción entre el reino castellano-leonés y la Corona de Aragón. Durante la guerra entre PEDRO IV y PEDRO I, el sector fronterizo ubicado en el valle medio del Vinalopó constituía el centro de las reivindicaciones de ambos reinos y el principal escenario de los enfrentamientos bélicos. La propia situación geográfica del valle le confería un señalado valor estratégico frente a las comarcas castellanas y granadinas más próximas. Junto a una orografía privilegiada es preciso destacar también el sistema de fortificaciones, anterior a la conquista cristiana, que se desplegó en estas tierras para hacer frente en tiempos de guerra o de paz a las incursiones enemigas - a través de castillos y casas fuertes - y para vigilar los pasos fronterizos - por medio de atalayas y torres vigía²³⁷.

Dado el carácter fronterizo de la comarca del Vinalopó, el asentamiento de la población cristiana en las fortalezas estratégicamente situadas venía condicionado tanto por el dominio de las vías de comunicación como por el control de la población mudéjar, que fue mayoritaria hasta la expulsión de

²³⁵ Nicolás Pérez, *como buen cavallero, no se venciendo por la presencia y valentía del Rey, determinó antes morir peleando que rendirse, y teniendo en la una mano las llaves del castillo, resistió al primer furor de la batalla, hasta que le hizieron pedaços y fue ganado el homenaje y torres, y conocióse manifestamente que si el Alcaide tuviera la gente que era obligado, no se pudiera entrar el castillo por fuerza de armas. Dió cargo el Rey de aquella tenencia a Berenguer de Puchmoltó por averse señalado tan valiente cavallero en el combatiarla*", Cit. Juan TORRES FONTES, *Nicolás Pérez, Alcaide de Alicante*, Murcia, Academia ALFONSO X EL SABIO, 1964, p. 6.

²³⁶ Juan TORRES FONTES, *Nicolás Pérez, Alcaide ...*, op; cit; nota 235, p. 6.

²³⁷ José Vicente CABEZUELO PLIEGO, "El sistema defensivo del Medio Vinalopó en el siglo XIV: castillos, casas fortificadas y torreones", *Fortificaciones y castillos de Alicante, Valles del Vinalopó*, Alicante, Caja de Crédito de Petrel, 1994, p. 265. Véase también el trabajo de Rafael AZUAR RUIZ, "El castells del Vinalopó", *Rutes d'aproximació al Patrimoni Cultural Valencià*, 10, Valencia, 1985.

los moriscos a principios del siglo XVII²³⁸. La funcionalidad de los castillos alicantinos del Vinalopó venía determinada por la necesidad de defender el territorio y por el desarrollo de actividades económicas relacionadas con la explotación agropecuaria y con la artesanía, sujetas a un complejo sistema vasallático que determinaría las relaciones socio-políticas entre el monarca, la nobleza señorial y la población campesina durante la Baja Edad Media²³⁹.

Durante el siglo XIV los valles de Elda y Novelda se convirtieron en el escenario habitual de los enfrentamientos entre aragoneses y castellanos, y en el lugar preferido por los granadinos para penetrar hasta el Reino de Valencia. El componente humano de estas tierras, mayoritariamente musulmán, favoreció la inestabilidad y la permeabilidad de este sector fronterizo. Por otro lado, los castillos ubicados en este territorio desempeñaron una doble función: defender a la población en tiempos de guerra y vigilar la entrada de elementos hostiles al reino. Sin embargo, las fortificaciones del Vinalopó nunca dispusieron de grandes medios materiales ni humanos, por lo que a lo largo del siglo XIV, no estuvieron preparadas para afrontar con garantías una alarma militar imprevista. Asimismo, la debilidad arquitectónica de las fortalezas aconsejaba en ocasiones su total destrucción como medida defensiva más prudente. El estado de ruina del sistema defensivo del Vinalopó se manifestó definitivamente con motivo de la invasión aragonesa, capitaneada por JAIME II, por tierras castellanas²⁴⁰. A consecuencia del desastre, se acometió la reparación de numerosos castillos y se desembolsaron importantes cantidades para su avituallamiento²⁴¹.

²³⁸El importante papel desempeñado por la población musulmana en el Reino de Valencia ha quedado suficientemente subrayado en los trabajos de Miguel GUAL CAMARENA, *Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio*, Valencia, 1949; A. ROCA TRAVER, "Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)", *EEMCA*, V, Zaragoza (1952), pp. 115-208.

²³⁹Sobre esta cuestión véase Concepción NAVARRO POVEDA, "Los castillos y el poblamiento en época bajomedieval en los valles del Vinalopó (Alicante)", *Fortificaciones y castillos de Alicante. Valles del Vinalopó*, Alicante, Caja de Crédito de Petrel, 1994, pp. 103-166.

²⁴⁰La Crónica castellana de FERNANDO IV constata la debilidad de las fortalezas fronterizas que prácticamente no ofrecieron resistencia al monarca aragonés: "... *E en este tiempo mesmo movió el rey de Aragon con su hueste, é fué al reino de Murcia, é por consejo de los de la tierra, que eran catalanes, diéronsele todas las villas é los castillos, salvo ende Lorca, que moraban castellanos, é otrosí Alcalá é Mula ...*", "Crónica de Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI, Madrid, B(iblioteca) (de) A(utores) E(spañoles), 1953, t. 1, cap. II, p. 103. Asimismo, muchos *alcaldes* castellanos rindieron los castillos que custodiaban al poderío aragonés por no recibir el apoyo militar adecuado: "... *el rey de Aragon tomára la villa de Lorca, é que tenia emplazado el castillo, que si acorro non oviese á treinta dias, que gelo diesen; é este mandado envió el alcaide que tenía el castillo por el freyle de Uclés que decían Lope Ferrandez ... como el alcaide diera sin premia ninguna el alcázar de Lorca al rey de Aragon, por cobdicia é por un casamiento que le prometieron de una doncella ...*", *Ibidem*, cap. VII, p. 118.

²⁴¹José Vicente CABEZUELO PLIEGO, "El sistema defensivo del Medio Vinalopó en el siglo XIV ...", *op. cit.*; nota 237, pp. 269-273.

2.5. La administración de fortalezas en la Cataluña medieval: del régimen "vicarial" a las "castlaniàs".

Como es bien sabido, tras la conquista musulmana se organizaron algunos núcleos de resistencia cristiana en el norte de la Península. Los condados catalanes constituyeron uno de los principales focos de oposición y lucha contra el Islam. Pero varios motivos contribuyeron a acentuar la diferenciación político-institucional de estos territorios respecto de las regiones occidentales de la España cristiana. Por un lado, Cataluña limitaba al sur con el valle del Ebro, dominado por los musulmanes y sembrado de ciudades como Huesca, Zaragoza o Lérida, donde se aposentaban importantes contingentes militares. Por otra parte, la proximidad del Imperio carolingio fue un hecho palpable en las instituciones catalanas, que desde época muy temprana comenzaron a modelarse según el patrón franco²⁴².

En algunos documentos y textos carolingios del siglo IX aparece consignada la expresión *marca hispánica*, que ha sido interpretada por algunos historiadores como una entidad administrativa y militar con sentido único que agrupaba las tierras limítrofes catalanas con los dominios musulmanes. Según esta teoría, la *marca* tenía un sentido eminentemente fronterizo y estaba gobernada por un *marqués*, cuya autoridad se extendía a todos los territorios reunidos bajo su dominio. Al principio esta *marca* habría incluido las regiones de Toulouse, Septimania y los condados catalanes, fragmentándose en torno al año 817 en dos: al oeste la *marca tolosana*, que abarcaría Toulouse, Carcasona y Pallars-Ribagorza²⁴³, y cuya sede estaría en Toulouse; y al este la *marca gótico-hispana*, que englobaría los condados de Urgel-Cerdaña, Gerona, Barcelona, Narbona, Rosellón y Ampurias, y cuya capital sería Barcelona. Los condes de ambas ciudades tendrían el título de *duque* o *marqués*, como símbolo de sus competencias militares. La *marca gótico-hispánica* sobrevivió hasta el año 865, fecha en la que los condados de Narbona y Rosellón se desgajaron para integrar la *marca gótica* y los restantes la *marca hispánica* propiamente dicha²⁴⁴.

²⁴²La diferenciación político-institucional de las tierras catalanas frente al resto de los núcleos de resistencia cristianos peninsulares durante la Alta Edad Media ha sido subrayada en el trabajo de Josep M^a SALRACH, "Els monarques carolingis i els comtes catalans (segles IX i X)", *L'Avenc*, 177, 1988, pp. 18-23.

²⁴³Sobre la formación del condado de Pallars-Ribagorza véase Francisco VALLS TABERNER, "Els orígens dels comtats de Pallars i Ribagorza", *EUC*, IX, Barcelona (1915-1916), pp. 1-101 y M. SERRANO Y SANZ, *Notícies y documents històrics del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*, Madrid, 1911.

²⁴⁴Esta teoría tradicional sobre el sentido de la *marca-hispánica* ha sido recogida por algunos historiadores: J. FLACH, "La Marche d'Espagne", *EUC*, XVI, Barcelona (1931), pp. 1-57; J. CALMETTE, "Le sentiment national dans la Marche d'Espagne au IX^{ème} siècle", *Mélanges Lot*, Paris, 1925; E. CAUVET, *Etude historique sur l'établissement des espagnols en Septimanie au VIII^{ème} et IX^{ème} siècles*, Montpellier, 1898; E. RIPOLL, "La Marca, frontera con los musulmanes en el siglo X", *San Jorge*,

Sin embargo, no parece que la *marca hispánica* se correspondiese con una circunscripción administrativo-militar del Imperio carolingio dirigida por un jefe único. Por el contrario, la expresión define un concepto geográfico que servía a los cronistas de la época para designar los dominios carolingios en Cataluña²⁴⁵, los cuales no iban más allá de la línea del Llobregat-Cardener-Segre Mitjá-Collegats Pallars. Estas tierras integrarían en el futuro la llamada *Catalunya Vella* o *Cataluña Vieja*, que comprendía los territorios conquistados a los musulmanes, divididos en condados independientes unos de otros y todos ellos dependientes del Imperio. En ocasiones, varios condados se unían bajo la autoridad de un *duque* o *marqués*, dignidad que solamente aludía al poderío del titular, y con la misma facilidad con que se agrupaban podían disgregarse nuevamente²⁴⁶.

La autoridad suprema sobre estos territorios correspondía al rey, y al emperador desde el año 800. El soberano nombraba a los *condes*, delegados regios, para que actuasen en su nombre sobre un determinado territorio. Por lo general, cada condado estaba regido por un sólo *conde*; sin embargo, en las zonas fronterizas expuestas a continuos peligros, un mismo *conde* podía gobernar varios condados, con el fin de coordinar eficazmente las labores defensivas.

Durante los siglos IX y X la evolución política de los condados catalanes fue inseparable de los avatares históricos sufridos por el Imperio carolingio. El gobierno de muchos de ellos se encomendó a personajes de la más alta jerarquía aristocrática franca y estrechamente ligados a los círculos cortesanos. Con esta medida, el emperador pretendía frenar las ansias independentistas del conde de Barcelona-Gerona y sus seguidores, quienes no dudaron en aliarse militarmente con los musulmanes para sacudirse el yugo imperial. Algunos de estos nobles independentistas protagonizaron algunas rebeliones inmediatamente sofocadas por los francos. Por otra parte, conviene recordar que los condes deseaban convertir su cargo y los territorios que administraban en bienes hereditarios; sin embargo, durante algunos años el emperador logró que estos personajes ejerciesen sus funciones por delegación, pudiendo revocar los nombramientos según su voluntad.

XLVII. Barcelona (1962), pp. 28-33.

²⁴⁵Sobre la consideración de la *marca hispánica* en la crónica altomedieval andalusí véanse F. DE LA GRANJA, "La Marca Superior en la obra de Al-Udrí". *EEMCA*, VIII, Zaragoza (1967), pp. 485 y ss., y Josep M^a MILLAS, "Els textos d'historiadors musulmans referents a la Catalunya carolíngia", *Quaderns (d') Estudi*, 14, Barcelona (1922), pp. 125-161.

²⁴⁶Esta nueva interpretación de la *marca hispánica* se encuentra formulada en diversos trabajos de Ramon D'ABADAL I VINYALS, *Els primers comtes catalans*, Barcelona, Teide, 1958, *Catalunya carolíngia. II: Els diplomes carolíngis a Catalunya*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1952, *Catalunya carolíngia. III: Els comtats de Pallars i Ribagorça*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1955, *Dels visigots als catalans. I: La Hispània visigòtica i la Catalunya carolíngia. II: La formació de la Catalunya independent*, Barcelona, 1969-1970.

Las guerras civiles que sembraron el reinado de LUIS EL PIADOSO extinguieron para siempre el brillo imperial. Los *condes* se vieron involucrados de lleno en estas luchas, tomando partido por las distintas facciones políticas que emergieron dentro de la corte carolingia y en sus alledaños. Estas circunstancias encumbraron a unos y hundieron a otros, pero lo que no ofrece ninguna duda es que el afán independentista de los condes catalanes prosperó al calor de estos hechos. La emancipación política de los territorios catalanes respecto del Imperio se manifestó en el reparto a que fueron sometidos entre los hijos de los titulares. Los condados habían dejado de ser bienes públicos para convertirse en propiedades privadas que el conde podía distribuir entre sus sucesores.

A pesar del declive carolingio, las primitivas estructuras de gobierno y administración de los condados catalanes estuvieron profundamente impregnadas de los usos feudales practicados por la monarquía franca²⁴⁷. No obstante, el origen del feudalismo en Cataluña ha sido uno de los temas más debatidos de la historiografía reciente. Según Pierre Bonnassie no es oportuno hablar de feudalismo en Cataluña antes del año 1030, aunque admite que este sistema comenzó a gestarse a partir del siglo X²⁴⁸. A principios del siglo IX coexistían en estas tierras dos modelos administrativos y dos formas de vida claramente diferenciadas: en los valles habitaba la población indígena y predominaba la pequeña propiedad agraria, lo que confería a los habitantes de este sector cierta igualdad social; en el resto del territorio CARLOMAGNO había impuesto la división administrativa en condados, cuya defensa se confiaba a hispanos o a francos vinculados al emperador por lazos de fidelidad y dotados de tierras enclavadas en zonas estratégicas que se repoblaron con la ayuda de colonos. Durante el siglo IX se produjo un acercamiento entre ambas fórmulas, favorecido por la paulatina emancipación de los condados catalanes y también por la necesidad de defender militarmente las tierras fronterizas con el Islam. Así, los miembros más destacados de la comunidad indígena se sintieron atraídos por las ventajas sociales que podía reportarles su entrada en la órbita vasallática de los condes.

Durante la etapa de dominación carolingia los condes catalanes actuaban como delegados del poder central en los territorios que tenían encomendados. Entre sus principales obligaciones se encontraba el mantenimiento de la paz y el orden públicos, la administración y recaudación de las rentas

²⁴⁷Sobre los orígenes del feudalismo catalán véase Francisco VALLS TABERNER, "El feudalisme i el origen de la nacionalitat catalana", *QE*. XIII, Barcelona (1921), pp. 147-160 y 205-231.

²⁴⁸Pierre BONNASSIE, *Catalunya mil anys de enrera (segles X-XII)*, Barcelona, 1979-1981, 2 vols. Otros autores se han ocupado también de los comienzos del feudalismo en Cataluña: J. BALARI, *Orígenes històrics de Catalunya*, Barcelona, 1964; J.P. POLY & E. BOURMAZEL, *El cambio feudal (siglos X al XII)*, Barcelona, 1983; M. RIU, "La feudalització del camp català", *C(tuadernos) (de) H(istoria) E(conòmica) (de) C(ataluña)*, XIX, 1978, pp. 29-46, del mismo autor "Hipòtesi entorn dels orígens del feudalisme a Catalunya", *Q(tuaderns) (d') E(studis) M(edievals)*, 4, 1981, pp. 195-208.

imperiales, la concesión de los derechos de ocupación de las tierras y la recepción de los juramentos de fidelidad debidos al emperador. Pero el cumplimiento de estas funciones exigía la creación de un cuerpo especializado de funcionarios que, a su vez, actuaban como delegados del conde asumiendo tareas militares y gubernativas. Las primeras correspondían al *veguer*, auténtico representante de la autoridad condal en los castillos dotados de un distrito propio; mientras que las segundas eran desempeñadas por el *vizconde*.

El sistema de gobierno que acabamos de describir pretendía establecer un único modelo de articulación territorial y contribuir a la definitiva extinción de la organización tribal que imperaba en los valles. A partir del siglo X la administración territorial de los condados catalanes se planteará con arreglo a criterios militares y eclesiásticos: castillos, parroquias, valles, condados y obispados serán las células originarias del tejido espacial catalán.

La coyuntura socio-política de los condados catalanes determinó la aparición de una peculiar organización administrativa y militar apoyada en las fortalezas. Además, estas tierras ocupaban una posición estratégico-militar privilegiada, muy codiciada por cristianos y musulmanes. En torno al año 830 se datan las primeras fortificaciones, precedentes de los *castra*, utilizadas como refugios militares. Los castillos en un sentido estricto comienzan a aparecer en el siglo X, y terminaron por imponerse en el territorio catalán concentrando la población dispersa en lugares defensivos²⁴⁹.

El fenómeno de *encastillamiento* en los condados catalanes se produjo de forma paralela al ocurrido en Provenza e Italia y coincidió con el despegue de Al-Andalus bajo ABD AL-RAHMÁN III, hecho que estimuló la construcción de castillos por iniciativa condal. La mayor parte de estos edificios se erigieron en la *Vieja Cataluña*, cuyo límite dibuja la línea Llobregat, Cardona, Segre, permaneciendo estable durante siglos; y en las *marcas exteriores*, que se correspondían con los avances de los condados de Barcelona, Ausona y Urgel hacia el sur y el oeste: esta zona es indecisa y fluctuante, hacia el año 1035 alcanza el río Gaià, las altas llanuras de la Segarra y el enlace Segre-Pons²⁵⁰. Muchas de estas construcciones se erigieron sobre antiguos enclaves militares iberorromanos

²⁴⁹ Así lo ha puesto de relieve Jordi BOLÓS, "Fortificacions frontereres situades entre els rius Anoia i Gaià. L'estructura d'un territori al segle X". *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, 1987, pp. 113-123.

²⁵⁰ La historiografía medieval catalana cuenta con valiosos trabajos sobre castelología que se ocupan de muy diversos aspectos de esta disciplina, entre los más significativos destacaremos: Lluís ALMERICH, *Els castells de Catalunya. Nomenclator històric-toponimic per comarques*, Barcelona, 1984, reed.; P. BERTRAN, "Dos models d'hàbitat fortificat: Sant Lorenc d'Ares i Oroners (La Noguera)", *Setmana d'Arqueologia Medieval*, Lleida, 1986, pp. 103-129; B. CABANERO, "Los castillos catalanes de los siglos IX y X: Problemas de estructuras y de técnicas constructivas", *XXXIV Corso di cultura dell'arte ravennate e bizantina*, Ravenna, 1987, pp. 85-117; F. DEL CAMPO JORDA, "Catálogo de los sistemas fortificados medievales en la comarca del Alto Empordá (Girona): castillos y villas amuralladas. Metodología para su estudio y conservación", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, 1987; F. CARRERAS CANDI, *El castell de la Roca de Valles. Estudi Històric*, Barcelona, 1985; P. CATALÀ I ROCA, *Castells i torres a Catalunya*, Barcelona, 1982, del mismo autor *De cara a la*

e. incluso, sobre puestos fortificados anteriores al año 800 o de época islámica²⁵¹.

La administración local de los condados catalanes dependió durante siglos de las fortificaciones, auténticos centros desde los que se ejercía el gobierno y la defensa del territorio. El *castrum* medieval catalán englobaba dentro de sus límites a una comunidad humana que habitaba "*in territorii castrum*" o "*in suburbio castrum*". En las *marcas exteriores* de los condados de Urgel, Ausona y Barcelona los castillos levantados bajo el patrocinio condal, particular o eclesiástico durante los siglos X y XI tenían un carácter eminentemente ofensivo y actuaban como focos de colonización de las tierras desiertas²⁵². Esta diversidad funcional y física determinó la existencia de varios modos de propiedad y detentación de las fortalezas²⁵³.

En la *Vieja Cataluña* la mayoría de las fortificaciones pertenecían a los condes, quienes bajo la dominación franca habían disfrutado de la prerrogativa de erigirlas y defenderlas. Cuando los condados catalanes alcanzaron la independencia, los condes lograron disponer libremente de los castillos situados en sus dominios y, por supuesto, construyeron otros nuevos en las zonas que iban arrebatando a los musulmanes mediante conquistas militares.

Pero no todas las fortalezas estaban en poder de los condes. Algunas pasaron a engrosar los extensos patrimonios de nobles y eclesiásticos que las incorporaron a sus propiedades mediante dos

Mediterrania. Les torres del litoral català, Barcelona, 1987; F. DURAN CAÑAMERAS, *Castillos feudales de Cataluña*, Barcelona, 1914; D. FERRAN I GÓMEZ, "Excavacions al recinte mural de Terrasa medieval", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, 1987; J. FIERRO MACIÀ, "Excavacions en una torre del recinte fortificado de Odena (Barcelona)", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, 1987; Francesc FITÉ, "Les torres rodones de guaita en la Catalunya occidental (segles X-XI). Una hipòtesi sobre els seus orígens", *V Congreso de CEHA*, Barcelona, 1984, pp. 119-129, del mismo autor "Les torres de guaita en la Catalunya de Ponent. Estudi preliminar de la zona de Montsec", *Institut d'Estudis Ilerdenses*, Lleida, 1986, pp. 25-98, "Llordà i Mur, castells de la Marca del Pallars Jussà", *Collegats*, 2, Tremp (1988); J. FUGUET, "Arquitectura del castell de Barberà (dels orígens als templers)", *Centre d'Estudis de la Conca de Barberà. Miscel·lania en honor de J. Iglésies. Aplec de treballs*, 5, Montblanc (1983); V. GÓMEZ, "Bibliografía de poliorcética y castillos de la Corona de Aragón", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya medieval. Acta Mediaevalia. Anex 3*, Barcelona, 1986, pp. 297-326; J. NOGUER, "Les torres de vigilància i de defensa de la Costa Brava", *Revista de Girona*, 116, Girona (1986); A. DE POUÇ, *Châteaux des Pyrénées Orientales*, Paris, s.f.; M. RIU & J. BOLOS, "Observacions metodològiques, esquemes descriptius notes de treball per a l'estudi de les fortificacions i castells medievals", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya medieval. Acta Mediaevalia. Anex 3*, Barcelona, 1986, pp. 11-24.

²⁵¹Francesc FITÉ, "Arquitectura militar y repoblación en Cataluña (siglos VIII al XI)", *III Congreso de Arqueología Medieval Española. I: Ponencias*, Oviedo, 1989, p. 196 y ss. Sobre los oscuros orígenes de algunos castillos catalanes puede consultarse el trabajo de M. RIU, "Probables huellas de los primeros castillos de la Cataluña carolingia", *San Jorge*, 47, Barcelona (1962), pp. 35-39.

²⁵²Sobre el papel de las fortalezas levantadas en estos condados véanse los trabajos de F. GALTIER & B. CABAÑERO, "Los primeros castillos de la frontera de las Arbas y el Onsellà. Problemas metodológicos", *Boletín del museo e instituto Camón Aznar*, XX, 1985, pp. 59-85; F. RAZQUIN, "Los castillos de la Segarra", *Ilerda*, 1, Lérida (1943); M. RIU, "El paper des castra en la distribució de l'habitat en el comtat d'Osona", *Ausa*, 102-104, Vic (1982), pp. 401-409.

²⁵³José M^a FONT RIUS, "Les modes de détention des châteaux dans la Vieille Catalogne et ses marches extérieures du début IX^{ème} au début du XI^{ème} siècles", *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier Age Féodal*, Paris, CNRS, 1969, p. 64.

fórmulas:

- Venta o donación: se realizaban siempre en virtud de actos formales de alienación siguiendo las normas del Derecho privado. En tiempos del conde BORRELL II y, sobre todo, entre finales del siglo X y principios del siglo XI, se generalizó la práctica de enajenar castillos del patrimonio condal, situados en las regiones fronterizas, para donarlos a particulares con carácter perpetuo. Sin embargo, la mayoría de las alienaciones conocidas en este período se realizaban por medio de ventas, siendo estipulado el precio por el conde de turno. Los más beneficiados con estas donaciones y ventas fueron por estricto orden: la sede episcopal de Vich, la catedral de Barcelona, el Monasterio de San Cugat, y numerosos vizcondes, *fideles*, *satellites* y otros particulares de origen aristocrático.
- Entre los años 960 y 980 el sistema más común para enajenar castillos a favor de particulares era la *apprisio*, que podía realizarse con o sin autorización previa, aunque siempre se requería la posterior confirmación condal.

Con independencia del modelo empleado, los particulares beneficiados con estas alienaciones poseían los castillos en plena propiedad, lo cual se expresaba en la documentación con las alocuciones: "*ad alodium proprium*" o "*ad alodium francum*". En estos actos se definía con absoluta precisión el término geográfico dependiente de la fortaleza. Sin embargo, en opinión de Font Rius "... *dans le cas des châteaux, on ne vend pas tout le territoire qu'ils dominent puisque subsistent, simultanément, des alleux à l'intérieur de ce territoire ... on vend seulement des droits domaniaux, des droits seigneuriaux tout en respectant les alleux des particuliers. Il y a aussi des droits juridictionnels, mais, ... je n'ai trouvé qu'un document, assez tardif (1023) ...*"²⁵⁴.

Los modos de detentación de castillos en la Cataluña altomedieval no se sujetaron al régimen de *tenencias* que hemos tenido ocasión de analizar en otros Reinos Hispánicos. La influencia institucional del Imperio carolingio determinó también la política seguida por los condes en este terreno y, junto con las prácticas autóctonas, dio origen a varios sistemas para el gobierno y defensa de las fortalezas, de los cuales nos vamos a ocupar a continuación.

A) Los castillos ubicados en la *Vieja Cataluña* habían sido concebidos como centros administrativos y militares. Los condes encomendaban la custodia de estos enclaves a los *vicarii*, funcionarios públicos de origen franco o hispano-visigodo, que actuaban como delegados de la autoridad central. Desde el siglo IX existen indicios de su existencia y de sus amplias competencias en materia militar, policial, administrativa y judicial (en causas criminales). Residían en la fortaleza

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 66.

y presidían las circunscripciones que dividían el condado. Durante los siglos X y XI la progresiva feudalización y señorialización de los oficios públicos afectó también al régimen vicarial. El cargo empezó a vincularse hereditariamente a algunas familias que venían ejerciéndolo desde hacía varias décadas, sobre todo en las comarcas de Ausona, Bages, Berga y Penedés²⁵⁵.

Los *vicarios* gozaban de un elevado rango social, pertenecían al grupo de los *fideles* y *proceres*, que en el siglo XI ocupaban los principales puestos en la corte condal. Como pago a sus servicios al frente de las fortalezas, recibían una donación dominical aneja a éstas, denominada *fevum* o *fevum comitale*, consistente en una porción de bienes del *fiscus comitis*. Los *vicarios* disfrutaban plenamente de estos bienes y, solamente, en caso de traición podían perderlos. En ocasiones, percibían rentas de los alodios próximos a los castillos. A partir del año 1000 la situación de los *vicarios* cambió sustancialmente, ya que entonces se encontraban a medio camino entre la función pública, en tanto que delegados condales, y la integración en un sistema feudal, que con el tiempo dará origen a la aparición de las primeras linajes nobiliarios catalanes²⁵⁶.

B) El sistema *beneficial* o *feudal* se aplicó también a la encomendación de castillos por parte de los condes. La documentación se hace eco de esta fórmula a través de expresiones como *ad fevum*, *per beneficium*, *ad fidelitatem*, *in servitio*, *per manu de* o *sub patrocinio de*. Esta modalidad no guardaba ninguna relación con el régimen vicarial; sin embargo, sus orígenes son mal conocidos, aunque se encuentra documentado a partir del siglo XI en las regiones fronterizas de los condados de Ausona y Barcelona, ligado a una política de defensa y restauración de las zonas devastadas por las incursiones de ALMANSUR y ABDELMELIK. En líneas generales consistía en la concesión de un territorio desierto a un beneficiario que mediante un contrato suscrito con el conde se comprometía a levantar fortificaciones y torres que garantizaran la colonización del territorio y la defensa del mismo²⁵⁷.

En el sistema *beneficial* la iniciativa partía de las casas condales, de las sedes episcopales o de los grandes monasterios. Los *vicarios* enriquecidos y los segundones de familias poderosas a la búsqueda de aventuras solían ser los principales destinatarios de los castillos concedidos en régimen *beneficial*, aunque los documentos siempre aseguraban los derechos económicos de los propietarios. El contenido jurídico de estas cesiones se apoyaba en el Derecho privado. Únicamente se exigía al beneficiario de

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 67.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 68.

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 68.

estas concesiones la elevación de un castillo, mientras que el reparto del territorio dependiente podía realizarse con arreglo a tres fórmulas: *precaria data*, consistente en una cesión perpetua o reversible; *precaria oblata*, practicada sobre todo por instituciones religiosas, cuyos titulares mantenían la tenencia vitalicia sobre la tierra a condición de proteger los bienes del beneficiario; y la *precaria remunerata*, en la que el *castellano* al ceder la tenencia y señorío de un castillo recibía la tenencia de otras fortalezas de igual o mayor importancia. Aunque en este modelo el destinatario de la cesión no disponía de un *fevum* anejo para su usufructo particular, tenía la posibilidad de efectuar *aprisios* sobre el territorio de la castellanía y podía explotarla económicamente al percibir prestaciones personales, denominadas *opera*, por parte de los habitantes del distrito castral²⁵⁸.

La documentación de los siglos X y XI no ofrece demasiados detalles acerca de las relaciones sociales que se tejieron en torno a este sistema de detentación de castillos. Aunque las obligaciones militares son inherentes a la concesión beneficiar, es la función colonizadora la que adquiere mayor peso real mediante un juramento de fidelidad que exigía el cumplimiento de ciertos compromisos por ambas partes. Este género de cesiones se hacían al principio con carácter temporal; posteriormente, se convirtieron en vitalicias y, por último, hereditarias, lo que permitía mantener un castillo en manos de la misma familia durante generaciones²⁵⁹.

C) Los primeros indicios del régimen de *castlanía* o *castellanía* se encuentran datados en torno al siglo X, aunque en esta época el sistema estaba mal perfilado. A partir del siglo XI se encontraba perfectamente implantado en las *marcas occidentales* de Segarra y Gaià, desarrollándose en las centurias posteriores. Este modelo se aplicaba cuando un mismo individuo poseía disfrutaba de varias fortalezas en feudo, pertenecientes a un señor, y consistía en la entrega de éstas a *milites* de rango inferior que se encargaban de custodiarlas en su nombre: estos individuos recibían el nombre de *castlàs* o *castellanos*. Este modelo de encomendación de castillos dio lugar a una fuerte jerarquización social estructurada de arriba a abajo según el siguiente esquema: señor superior / feudatario / *castlà*. El guardián del castillo era designado directamente por el feudatario con el consentimiento previo del señor superior, propietario de la fortificación²⁶⁰.

Los relevos de personal al frente de las *castlanías* eran bastante frecuentes. En ocasiones, a los *castellanos* se les confundía en la documentación con los *vicarios*, dada la analogía funcional de ambos

²⁵⁸*Ibidem*, p. 69.

²⁵⁹*Ibidem*, p. 70.

²⁶⁰*Ibidem*, p. 71. Véase D. SANAHUJA, "Els Santa Oliva, castllans d'Eramprunyà", *AEM*, 22, Barcelona (1992), pp. 23-43.

oficios; sin embargo, los segundos pertenecían a un estrato social más elevado que los primeros. Asimismo, la remuneración de sus servicios era similar: el *castlà* percibía una porción de bienes o de derechos pertenecientes al distrito que dominaba el castillo. Con el tiempo, el oficio llegará a permanecer en manos de un puñado de familias que patrimonializarán el cargo y sus competencias.

Los condados de Pallars-Ribagorza y, sobre todo, los de Urgel y Barcelona protagonizaron el avance cristiano por tierras musulmanas, merced a su posición fronteriza y a la intensa actividad guerrera desplegada por las familias condales. La organización militar de la Cataluña altomedieval dependió en buena medida de las fortificaciones. Desde estos enclaves se programaban las operaciones bélicas a la vez que se llevaba a cabo la colonización del territorio ganado al Islam, lo que explica el carácter eminentemente administrativo de los castillos catalanes. En este sentido, la actuación del conde WIFREDO y de su hermano, el conde MIRÓN, fue ejemplar, ya que ambos personajes procuraron que su autoridad sobre las tierras recién incorporadas fuese duradera mediante la reconstrucción de los viejos castillos carolingios y la edificación de otros nuevos; además, estimularon la participación de la nobleza laica y eclesiástica en las tareas de reconquista y reorganización territorial aumentando sus dominios particulares. Semejantes iniciativas, dotaron a los condados catalanes de una verdadera infraestructura defensiva que les permitió hacer frente a los ataques de los enemigos a la vez que consiguieron ampliar su territorio a costa de ellos²⁶¹.

A comienzos del siglo X la relativa calma fronteriza alcanzada en tiempos del conde WIFREDO se vio alterada por nuevas y devastadoras incursiones musulmanas en territorio catalán. La relativa pacificación de este sector fronterizo tuvo lugar algunos años más tarde, cuando los condes catalanes se reconocieron vasallos de los poderosísimos califas cordobeses, situación que se prolongaría hasta la época de ALMANZOR.

Después del año 914 la actividad colonizadora catalana se consolidó gracias a que los castillos actuaron como núcleos en torno a los cuales se desarrolló la explotación de la tierra. La documentación de este período menciona al menos veintidós nuevos castillos y una serie de *turres* más pequeñas ubicadas en los condados fronterizos de Barcelona, Ausona y Manresa, y trece más en Berga, Urgel, Cerdaña y Besalú. La mayoría de estos edificios se encontraban a lo largo del límite fronterizo; muchos de ellos eran propiedad alodial de nobles o de instituciones eclesiásticas catalanas sobre las que los condes no ejercían jurisdicción plena. Semejante situación parece indicar que la iniciativa colonizadora no partía exclusivamente de los condes, sino que existía un agresivo grupo de

²⁶¹A.R. LEWIS, "Cataluña como frontera militar (870-1050)", *AEM*, 5, Barcelona (1968), p. 20.

señores fronterizos laicos y eclesiásticos, de mentalidad abierta a la colonización²⁶².

La aparición de una nobleza militarizada y de un monaquismo colonizador y emprendedor a partir del siglo XI, caminó paralela al debilitamiento de las familias condales, asentadas sobre un sistema hereditario corrompido por su propia dinámica interna²⁶³.

A finales del IX siguieron construyéndose nuevas fortalezas, la mayoría a iniciativa de los señores fronterizos - a veces denominados *conditors* -, de influyentes familias nobiliarias o de instituciones monásticas de gran peso. Algunos condes se vieron obligados a vender sus castillos a la nobleza y, la mayoría de ellos, no pudieron impedir su proliferación desordenada. En realidad, la desunión política reinante en los condados catalanes aceleró el proceso de crisis que alcanzó su mayor apogeo con motivo de las incursiones musulmanas capitaneadas por Almanzor, que pusieron en evidencia la paradójica debilidad del sistema defensivo y militar catalán. A partir del siglo XI la situación se invirtió coincidiendo con el declive de Al-Andalus y con un cambio importante de la coyuntura política catalana que permitió el desarrollo de los vínculos de fidelidad y por lo tanto, la entrada de muchos señores en la órbita vasallática de los condes²⁶⁴.

El número de castillos siguió aumentando en Cataluña a lo largo de toda la Edad Media. En el último tercio del siglo XIV - época trascendental de la historia catalana que coincidió con el final de la guerra contra Castilla y con la definitiva consolidación de la pequeña nobleza y de la burguesía mercantil -, se contabilizan 800 castillos en un territorio de 25.000 km², lo que equivale a un porcentaje de un castillo cada 30 km². Esta densidad castellológica varía según la zona: en el sector meridional, equivalente a la actual provincia de Tarragona, la proporción es de un castillo cada 114 km²; en Sagarra-Bagés-Anoia-Conca de Barberá-Solsonés se da la mayor concentración de fortalezas, un castillo cada 23 km²; en la *Vieja Cataluña* la proporción es de un castillo cada 52 km²; y en la región del Alt Empordà-Garrotxa-Gironés-Selva hay un castillo cada 43 km². La distinta distribución

²⁶²Esta última idea ha sido puesta de relieve por A.R. LEWIS, *Op; cit;* nota 261, p. 24.

²⁶³Una buena síntesis sobre la historia de las familias señoriales catalanas puede encontrarse en Santiago SOBREQUES I VIDAL, *Els Barons de Catalunya*, Barcelona, Vicens Vives, 1957. Algunos ejemplos concretos sobre el proceso señorializador protagonizado por señores laicos e instituciones eclesiásticas han sido estudiados en diversos trabajos: Philippe ARAGUAS, "Les châteaux d'Arnaud Mir de Tost. Formation d'un grand domaine féodal en Catalogne au milieu du XI^{ème} siècle", *Actes du 106^{ème} Congrès National des Sociétés Savantes*, Paris, 1983, pp. 61-76; J. BOLOS & M. PAGES, "El castell i la baronía de Castellví de Rosanes (Baix Llobregat)", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya medieval. Acta Mediaevalia. Anex 3*, Barcelona, 1986, pp. 113-151; P. SANAHUJA, "Arnaud Mir de Tost", *Revista de Catalunya*, 4 (1926), pp. 26-39; 5 (1927), pp. 627-640 y 5 (1929), pp. 171-189, del mismo autor "Arnaud Mir de Tost, caudillo de la reconquista en tierras de Lérida", *Ilerda*, I. Lérida (1943), pp. 11-27; II (1944), pp. 8-21 y V (1946), pp. 25-55.

²⁶⁴A.R. LEWIS, *Op; cit;* nota 261, pp. 27-29.

de las fortificaciones en cada sector depende de causas geomorfológicas, demográficas e históricas²⁶⁵.

Por otro lado, la historia de la reconquista permite también conocer bajo qué jurisdicción se situaron estas fortificaciones según el área geográfica. El 49 % de los castillos situados en la región de Urgell-Conca de Barbera-Alt Camp-Tarragones-Baix Camp estaba en manos de la Iglesia, los monasterios y las Ordenes Militares. Por el contrario, toda la franja norte de Cataluña estuvo controlada por los grandes señores feudales. En esta región las posesiones de la monarquía se reagrupaban en torno a Gerona, y las de la Iglesia en torno a Ripoll y a Vich²⁶⁶.

En el centro de la actual Cataluña se entremezclaban las posesiones eclesiásticas y las de la nobleza laica. En torno a la ciudad condal, Barcelona, y alrededor de otras ciudades importantes se situaba la presencia real que favoreció el nacimiento de potentes comunidades urbanas, donde se daba prioridad a las fortificaciones urbanas para la defensa del territorio, en detrimento de los pequeños castillos que a menudo adquirían mediante compra-venta pequeños señores feudales. Pese a todo, el rey controlaba un pequeño número de castillos, apenas el 7 % del total, y se servía de las ciudades para sustentar militarmente su autoridad. Por otro lado, conviene recordar que durante el reinado de PEDRO III la monarquía donó y vendió algunos castillos a los burgueses de Lérida o Barcelona²⁶⁷, a la vez que numerosas villas y centros urbanos emprendían importantes iniciativas de reconstrucción y refuerzo de sus estructuras defensivas.

Durante la segunda mitad del siglo XIV la monarquía ordenó la fortificación de algunas villas de pequeñas dimensiones. Este fenómeno tuvo su origen por un lado, en las guerras contra Castilla y, por otra parte, en el intento de sofocar las rebeliones de algunos nobles levantiscos. Los textos coetáneos ofrecen algunas menciones sobre la ejecución de los trabajos y, aunque las cifras no son

²⁶⁵ Así lo ha puesto de relieve Philippe ARAGUAS, "Le réseau castral en Catalogne vers 1350", *Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge. (Colloque organisé par la Casa de Velázquez et l'École Française de Rome)*, Madrid, 1988, pp. 113 y 116. Existe también un trabajo colectivo muy valioso que ofrece numerosa información sobre el tejido castral catalán durante la Edad Media, se trata de la obra *Els Castells Catalans*, ed. Rafael Dalmau, Barcelona, 1967-1979, 3 vols.

²⁶⁶ Philippe ARAGUAS, "Le réseau castral ...", *op. cit.*; nota 265, p. 116.

²⁶⁷ Sobre este aspecto véase el interesante trabajo de Coral CUADRADA I MAJÓ, "Vers l'adquisició d'una mentalitat feudal: Pere des Bosc, ciutadà de Barcelona i la compra dels castells de Sant Vicenç i Vilassar (Segle XIV)", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya medieval. Acta Mediaevalia. Anex 3*, Barcelona, 1986, pp. 179-199; según la autora, que estudia el proceso de venta partiendo de la concesión real, la subasta pública y la posterior toma de posesión de los bienes por parte de PERE DES BOSCH, este género de actos vienen a demostrar "... la voluntat decidida del funcionari del rei enriquit en assolir les actuacions pròpies del "miles", realitzant el ritus simbòlic amb una convicció absoluta. Incorporant també el sentit de la memoria del llinatge, amb la col·locació de l'emblema familiar al castell, signe de poder i domini. Més tard, els emprèstis concedits a la Corona els utilitzarà per acaparar més i més privilegis, per tal de convertir-se en un senyor feudal complet", p. 199.

muy abundantes, permiten establecer una conclusión bien sencilla: el castillo-refugio había perdido terreno e importancia con respecto a las villas y ciudades que en este momento se fortifican; algunas eran de pequeña envergadura, pero sus recintos murados garantizaban una defensa rápida y eficaz; por el contrario, los castillos recibían pequeñas cantidades de dinero para su mantenimiento²⁶⁸.

Las grandes villas y ciudades de la Cataluña del siglo XIV también realizaron importantes esfuerzos en materia de fortificación. La monarquía supervisaba la ejecución de las obras, financiadas siempre por los centros urbanos que requerían la participación de los habitantes en estos trabajos, bien a través de prestaciones personales (*corveas*), bien por medio de alguna imposición de carácter económico. Asimismo, los monasterios mejoraron sus defensas de forma espontánea o estimulados por la presión monárquica.

El despliegue de medios materiales y humanos realizado en villas, ciudades y establecimientos eclesiásticos contrasta vivamente con la pobreza de recursos invertidos en los castillos tradicionales, donde apenas se realizaron algunos trabajos orientados al mantenimiento de sus defensas verticales. Por otro lado, muchos de estos edificios se encontraban en un lamentable estado de abandono, desprovistos de puertas, armamentos y bastimentos. La proliferación de ladrones de piedras a finales del siglo XIV aceleró el proceso de degradación de estas construcciones, erigidas en su mayor parte entre los siglos X y XII en los territorios denominados *marcas*²⁶⁹.

Por último, conviene recordar que la densa red castral catalana permite establecer una clasificación tipológica de los edificios atendiendo a características estilísticas, morfológicas, cronológicas y funcionales: el 36 % de las fortificaciones son castillos arcaicos levantados entre los siglos X y XI; el 21 % son castillos clásicos provistos de elementos defensivos característicos de los siglos XII y XIII; los denominados castillos-palacios edificados durante los siglos XIV y XV representan el 13 %; los castillos-masía²⁷⁰, versión rústica de los anteriores, suponen el 8 %, y, por último, el 22 % del total corresponde a las villas fortificadas. La existencia de enjundiosos inventarios a partir de los siglos XIV y XV permite conocer la estructura y funcionamiento interno de estos edificios, así como su

²⁶⁸Philippe ARAGUAS, "Le réseau castral ...", *op. cit.*; nota 265, p. 118.

²⁶⁹*Ibidem*, pp. 119-120. Philippe ARAGUAS ha dedicado un interesante trabajo a las fortificaciones construidas en las *marcas* catalanas en la Alta Edad Media: "Les châteaux des Marches de Catalogne et Ribagorce, 950-1100", *Bulletin Monumental*, 137-III, Paris (1979), pp. 205-224 y "Les châteaux de la frontière aragonaise au XI^{ème} siècle", *Information d'histoire de l'Art*, 18^{ème} année, V, 1973, pp. 99-103.

²⁷⁰M. RIU & M. SEGRET, "Les torres o masies fortificades de la Vall de Lord", *Acta Mediaevalia. Anex 3*, Barcelona, 1986, pp. 201-215.

evolución a lo largo de la Baja Edad Media²⁷¹. Esta riqueza de información material contrasta con la pobreza de la documentación castellana, que no ofrece este género de testimonios hasta muy avanzado el siglo XV y sobre todo a partir del siglo XVI, cuando los inventarios comienzan a ser abundantes y detallados.

2.6. Los castillos y la articulación del espacio en Al-Andalus.

Las fortificaciones islámicas desempeñaron un papel primordial en la organización del espacio y en la agrupación del poblamiento en el territorio dominado por los musulmanes. Conscientes del gran interés que esta temática ha suscitado entre arqueólogos e historiadores del medievo²⁷², nuestro objetivo en estas páginas consiste en ofrecer una breve síntesis sobre aquellos aspectos relacionados con los castillos y la estructuración territorial de Al-Andalus, partiendo de la indiscutible influencia que la fórmula aquí empleada ejerció sobre los modelos de administración territorial y organización defensiva anteriormente descritos.

La terminología existente en las fuentes andalusíes relativa a las fortificaciones es muy variada y plantea diversos problemas de interpretación²⁷³. El vocablo *Al-hisn* designa una obra arquitectónica de carácter defensivo. A veces este término se considera equivalente a un castillo, pero no siempre se puede establecer semejante equiparación, ya que algunas fuentes árabes se refieren al *hisn* como a un recinto que sirve de refugio a la población en caso de peligro inminente. En otras ocasiones, el *hisn* es una construcción de madera utilizada en los asedios como arma ofensiva y también como medio de vigilancia. Esta edificación siempre tenía carácter defensivo, fuese cual fuese su tipología física; sin embargo, la función variaba según el emplazamiento de la construcción: cuando el *hisn*

²⁷¹Sobre esta base documental se ha realizado un valiosísimo trabajo coordinado por Teresa M^a VINYOLES *et alii*, "Ús de l'espai en els castells i torres dels segles XIV i XV", *Fortalesses, torres guaites i castells de la Catalunya medieval. Acta Mediaevalia. Anex 3*, Barcelona, 1986, pp. 217-295. También contamos con la aportación de Gabriel ALOMAR ESTEVE, "Mobiliario de un castillo a fines del siglo XIV según el inventario del castillo de Peratallada del año 1395", *CE*, 76, Madrid (1972).

²⁷²Como resultado de este interés, la bibliografía al uso es abundantísima y bien conocida por los medievalistas, como testimonio de esta realidad citaremos dos trabajos que consideramos punteros para la evolución historiográfica de esta temática: Mariano ALCOCER MARTÍNEZ, *Castillos y fortalezas del antiguo reino de Granada*, Tánger, 1941 y André BAZZANA, Patrice CRESSIER & Pierre GUICHARD, *Les châteaux ruraux d'Al-Andalus. Histoire et archéologie des husún du sud-est de l'Espagne*, Madrid, 1988.

²⁷³Para definir las construcciones defensivas más comunes de Al-Andalus hemos seguido el trabajo de Valérie DALLIERE-BENELHADJ, "Le château en Al-Andalus un problème de terminologie", *Castrum 1. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée Médiévale. (Lyon 1982)*, Maison de l'Orient, 1983, pp-63-67, ya que se trata de un estudio reciente y bastante claro en sus planteamientos.

estaba defendiendo una villa su misión era estrictamente militar, pero a veces la defensa se establecía sobre un punto de interés económico como podía ser un yacimiento minero o la confluencia de dos caminos importantes para el tráfico mercantil. El *hisn* nunca está integrado en el tejido urbano, por lo que jamás debe confundirse con la *qasaba*, construcción más compleja y con otra finalidad.

Los *husun* (plural de *hisn*) se organizan formando líneas defensivas que toman el nombre del *hisn* más importante o el de su gobernador. En ocasiones una ciudad podía administrar varios *hisn*, como ocurría en el caso de Zaragoza o de Bobastro. Por último, es preciso recordar que un *hisn* es el centro geográfico o político de un territorio que encabeza y protege, manteniendo con los *hisn* más próximos una relación de dominación basada en lazos de dependencia naturales o institucionales, aunque nunca se establece una jerarquización de tipo feudal.

El vocablo *qal'a* presenta menos complicaciones; por un lado, se utiliza menos, y, por otra parte, su significado es menos equívoco, ya que designa una construcción defensiva de grandes dimensiones, prácticamente inaccesible, donde la función militar predomina sobre cualquier otra. Además, la *qal'a* siempre se sitúa sobre un enclave estratégico²⁷⁴.

Los recintos defensivos de menor envergadura respondían a dos modalidades: de una parte, la *asakhra*, que equivalía al castillo roquero, siempre erigido aisladamente y sobre una protuberancia montañosa, su misión principal era defender un camino, servir de refugio a poblaciones cercanas, etc.; de otra parte, el *burdj*, torre cuadrada o redonda que formaba parte de una muralla y que servía como bastión defensivo.

En el ámbito urbano existía una gran variedad de construcciones de carácter defensivo²⁷⁵. El *al-qasr* o alcázar era la fortificación urbana por excelencia, servía de residencia oficial al gobernador de la villa, representante de la autoridad central, y a la guarnición militar que le acompañaba. Este edificio era de grandes dimensiones y por lo general, el primer objetivo a batir en las revueltas urbanas. El alcázar siempre se situaba en el corazón de la villa, nunca en un emplazamiento aislado. La *al-qasaba* era el otro enclave defensivo urbano, siempre estaba en la parte alta de la ciudad, rodeada de varias murallas de piedras y aprovechando su privilegiada posición geográfica: en

²⁷⁴Un reciente estudio sobre el papel de la *qal'a* en Antonio MALPICA CUELLO & Antonio GÓMEZ BECERRA, *Una cala que llaman la Rijana. Arqueología y paisaje*. Granada, 1991.

²⁷⁵El urbanismo de las ciudades islámicas cuenta con algunos trabajos de cierto interés entre los que conviene citar el de L. TORRES BALBÁS, "Les villes musulmanes d'Espagne et leur urbanisation", *Annales de l'Institut d'Études Orientales*, VI, 1942-1947; asimismo, este autor se ha interesado por las fortificaciones urbanas tal y como demuestran los siguientes artículos: "La Alhambra de Granada antes del siglo XIII", *Al-Andalus*, V, 1940, "Gibraltar, llave y guarda de España", *Al-Andalus*, VII, 1942, "La acrópolis musulmana de Ronda", *Al-Andalus*, IX, 1944, "Notas sobre Sevilla en la época musulmana", *Al-Andalus*, X, 1945, "Antequera islámica", *Al-Andalus*, XVI, 1951, "Almería islámica", *Al-Andalus*, XXII, 1957.

ocasiones, servía como residencia del gobernador y albergaba una nutrida guarnición como en el caso de Málaga²⁷⁶. El término *al-qasaba* ha pasado casi intacto al castellano bajo la forma de *alcazaba*, que según Felipe Maíllo era "una ciudadela que, unida o no a los muros de la ciudad, queda suficientemente independiente como para constituir un reducto capaz de continuar la resistencia, incluso después de la caída de la ciudad en manos del enemigo. Podía, igualmente, servir de refugio al gobernador de la ciudad si la población se rebelaba contra su autoridad o contra la del soberano a quien servía"²⁷⁷.

Los castillos musulmanes surgieron en el seno de una sociedad con una estructura tribal muy marcada y poco feudalizada²⁷⁸. El poblamiento y la articulación espacial andalusíes se organizaron en torno a estas construcciones de carácter defensivo, originando un sistema de administración territorial fuertemente jerarquizado²⁷⁹. No obstante es preciso tener en consideración que en Al-Andalus parecía existir una clara línea divisoria entre el poblamiento y la defensa, monopolizada por el poder central a través de instalaciones especializadas y diferenciadas a nivel espacial²⁸⁰. Como

²⁷⁶Algunos estudios concretos sobre alcazabas musulmanas en J. BERMÚDEZ PAREJA, *Alcazaba y torres de la Alhambra*, Granada, 1972; K.A.C. CRESWELL, *Early Muslim Architecture. The Alcazaba of Mérida*, New York, 1979 y L. TORRES BALBÁS, "La alcazaba almohade de Badajoz", *Al-Andalus*, VI, 1941, pp. 168-203.

²⁷⁷Felipe MAÍLLO SALGADO, *Los arabismos del castellano ...*, op. cit.; nota 220, p. 234. La terminología castellológica ha sido objeto de algunos trabajos interesantes entre los que cabe citar los de Luis DE VILLENNA PARDO, "Glosario de términos castellológicos medievales en lenguas románicas", *CE*, 71, Madrid (1971) y *Glosario. Fichero múltiple en alemán, inglés, español, francés e italiano*, Frankfurt, 1975.

²⁷⁸Sobre el problema del feudalismo en Al-Andalus pueden consultarse los trabajos de Pedro CHALMETA, "Le problème de la féodalité hors de l'Europe chrétienne: le cas de l'Espagne musulmane", *II Coloquio Hispano-Tunecino*, Madrid, 1973, pp. 91-115; Pierre GUICHARD, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona, 1976 y del mismo autor "Le problème de l'existence de structures de type féodal dans la société d'Al-Andalus. L'exemple de la région valencienne", *Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen (X-XIII siècles)*, Rome, 1980, pp. 699-726; M. BARCELÓ, "Vespres de feudals. La societat de sharq al-Andalus just abans de la conquesta catalana", *La formació y expansió del feudalisme català*, Girona, 1985, trad. castellana en Felipe MAÍLLO SALGADO, *España, Al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1988, pp. 99-112.

²⁷⁹Los estudios sobre esta cuestión se han multiplicado en los últimos años gracias a la combinación del método arqueológico con la investigación histórica, dada su abundancia solamente citaremos algunos de los primeros que aparecieron a principios de la década de los ochenta por ser los pioneros en la aplicación de la metodología anteriormente descrita: Rafael AZUAR RUIZ, "Una interpretación del *hisp* musulmán en el ámbito rural", *Revista (del) Instituto (de) Estudios Allicantinos*, 37, Alicante (1983), pp.33-41; André BAZZANA, "Approche d'une typologie des édifices castraux de l'ancien Sharq al-Andalus", *Château Gaillard. Études de Castellologie Médiévale*, 9-10, 1982, pp. 301-328; André BAZZANA, Pierre GUICHARD & José M^a MARTÍ, "Du *hisp* musulman au castrum chrétien: le château de Perpunchent (Lorca, province d'Alicante)", *Mélanges (de la) Casa (de) Velázquez*, XVIII, 1, 1982, pp. 449-465; Antonio MALPICA CUELLO, "Castillos y sistemas defensivos en las ta'as alpujarreñas de Sahil y Sahayl: un análisis histórico y arqueológico", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, Huesca, 1986, pp. 357-380.

²⁸⁰La mayoría de las fortificaciones de Al-Andalus tenían su origen en la época tardorromana y se acomodaron a las exigencias de los *limitanei*, guarniciones fronterizas que se mantenían en las tierras de cultivo. Muchos de estos *castella* se levantaron junto a las vías de comunicación y en las proximidades de las ciudades costeras para garantizar su defensa, un buen

consecuencia de esta situación se produjo la implantación de señores territoriales en grandes recintos murados donde se percibían las rentas en perjuicio de la fiscalidad estatal, aunque estos personajes no siempre contaban con el apoyo de la autoridad pública. En las comarcas costeras se procedió a la instalación de guarniciones militares a partir del segundo cuarto del siglo IX que levantaron *ribats* y *maharis*²⁸¹

A partir de la fórmula anteriormente descrita nacieron las *alquerías* fortificadas, integradas en los recintos amurallados. Estos núcleos, a medio camino entre enclaves defensivos y centros urbanos, desempeñaron un importantísimo papel en los flujos ideológicos, en el intercambio de mercancías y en la islamización del territorio y de sus habitantes. En estos recintos fortificados comenzaron a construirse a principios del siglo XI, a instancias del poder de los reyes de *taifas*, pequeñas acrópolis denominadas *alcazabas*, edificios que ponían de relieve la diferenciación entre la unidad político-militar y la población civil amurallada. Este fenómeno, que no es equiparable al proceso de *incastillamento* ocurrido en el Lazio italiano, coincidió en el espacio y en el tiempo con la aparición de la aristocracia militar musulmana y con los primeros conflictos sociales de respuesta violenta²⁸².

Con el tiempo las fortalezas musulmanas adquirieron una funcionalidad administrativa complementaria de la militar. El primer paso hacia esta realidad fueron los *husun*, estructuras defensivas sencillas que, sin estar asociadas a un núcleo particular de asentamiento, permitieron organizar la defensa de las comunidades locales de una determinada circunscripción con carácter estable²⁸³. El proceso fue bastante complejo y se extendió hasta la Baja Edad Media: al principio,

estudio sobre esta cuestión puede verse en Luis Angel GARCÍA MORENO, "Organización militar de Bizancio en la Península Ibérica (siglos VI-VII)". *Hispania*, XXXIII, Madrid (1973), pp. 5-22.

²⁸¹Una buena aproximación a esta temática en L. TORRES BALBÁS, "Rábitas hispano-musulmanas", *Al-Andalus*, XIII, 1948 y en Manuel ACIÉN ALMANSA, "Poblamiento y fortificación en el sur de Al-Andalus. La formación de un país de *husun*". *III Congreso de Arqueología Medieval Española. I: Ponencias*, Oviedo, 1989, pp. 137-150; Antonio MALPICA CUELLO, *Poblamiento y territorio de la costa de Granada en época medieval*, Granada, 1996; Por otro lado, la organización defensiva de la costa andalusí durante la Baja Edad Media ha sido objeto de diversos estudios pormenorizados: A. GAMIR SANDOVAL, "Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta finales del siglo XVI", *Boletín de la Universidad de Granada*, XV, Granada (1943), pp. 259-357 y "Las fortificaciones costeras del reino de Granada al Occidente de la ciudad de Málaga hasta el Campo de Gibraltar", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, IX, 1960, pp. 137-156; J. TEMBOURY, *Torres almenaras (Costa occidental)*, Cádiz, 1975. Recientemente, la cuestión de los *ribats* ha sido objeto de una interesante síntesis por parte de Mikel DE EPAIZA, "La espiritualidad militarista del Islam Medieval. El Ribat, los ribates, las rábitas y los almonastires de Al-Andalus", *Medievalismo. B(oleetín) (de la) S(ociedad) E(spañola) (de) E(studios) M(edievales)*, Año 3, 3, Madrid (1993), pp. 5-18, a cuya extensa bibliografía nos remitimos.

²⁸²Este aspecto ha sido muy bien estudiado por Lorenzo CARA BARRIONUEVO & Juana M^a RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Castillos y poblamiento medieval en la Alpujarra. El ejemplo de Alhama de Almería*, Almería, 1992, pp. 67 y ss.

²⁸³El papel de los *husun* en la administración territorial de Al-Andalus ha sido muy bien estudiado por Patrice CRESSIER, "Le château et la division territoriale dans l'Alpujarra médiévale: du *hisn* à la *ta'a*", *MCV*, XX, 1984, pp. 115-144, del mismo autor "Las fortalezas musulmanas de la Alpujarra (provincias de Granada y Almería) y la división político-administrativa de

la iniciativa estatal promovió la construcción de estos edificios en los que se introdujeron novedades arquitectónicas encaminadas a mejorar su capacidad defensiva; para su emplazamiento se escogieron puntos estratégicos que permitiesen controlar caminos, vías de comunicación, etc.; finalmente, los castillos adquirieron una presencia real en el ámbito rural, lo que provocó las quejas airadas y la violenta reacción de los habitantes de las diferentes comunidades campesinas²⁸⁴.

La creación de una estructura militar centralizada que facilitase el dominio efectivo de los territorios rurales enlaza con el problema de la relación entre las fortificaciones y las formas de administración territorial y, en un sentido más amplio, con la capacidad de intervención del poder público nazarita con el desarrollo local de las comunidades rurales²⁸⁵.

Por lo general, la mayoría de los historiadores tienden a equiparar cada fortificación con un territorio elemental, y cada uno de éstos con las formas de administración distribuidas en unidades denominadas *yuz's* en el siglo XI y *ta'as* desde mediados del siglo XIV. El principal problema se plantea cuando en los límites de estas circunscripciones se encuentran dos o más fortalezas contemporáneas, por lo que es probable que los territorios dependientes de un castillo no coincidan con las divisiones administrativas que los engloban. Tradicionalmente se ha considerado que las estructuras defensivas actuaron durante un tiempo como centros representativos del poder central, siendo incluidos posteriormente dentro del sistema militar estatalizado. Esta hipótesis parece bastante aceptable si se tiene en cuenta que los *alcaldes* de las fortalezas comenzaron a actuar como recaudadores de una serie de impuestos entre las comunidades rurales destinados a financiar la maquinaria militar nazarita en los últimos tiempos del reino granadino²⁸⁶.

la Andalucía oriental, *Arqueología Espacial*, 5, Teruel (1984), pp. 179-199; "Fonction et évolution du réseau castral en Andalousie Orientale: le cas de l'Alpujarra", *Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Madrid, 1988, pp. 123-134.

²⁸⁴Lorenzo CARA BARRIONUEVO & Juana M^a RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Op: cit*; nota 282, pp. 70-71; estos autores establecen para el caso de la Alpujarra una cronología basada en los restos cerámicos y en las innovaciones constructivas (aparición de *calahorras*, torres fuertes y otros elementos) de cuya combinación resultaba una solución defensiva muy apropiada para zonas fronterizas.

²⁸⁵La bibliografía sobre esta cuestión ha proliferado muchísimo en los últimos años, lo que prueba el gran interés que ha suscitado entre arqueólogos e historiadores el estudio de la evolución del hábitat fortificado en el territorio musulmán: sirvan como ejemplo los trabajos de A. BAZZANA, Patrice CRESSIER & Pierre GUICHARD, *Les châteaux ruraux d'Al-Andalus ...*, *op: cit*; nota 272 y Antonio MALPICA CUELLO, "Poblamiento del Reino de Granada, estructuras nazaries y modificaciones castellanas", *V Jornadas d'Estudis històrics locals*, Palma de Mallorca, 1987, pp. 375-393.

²⁸⁶Sobre la aparición de estas imposiciones véanse Miguel Angel LADERO QUESADA, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, Gredos, 1969, del mismo autor "Dos temas de la Granada nazarí. El duro fisco de los emires", *Cuadernos (de) Historia*, III, Madrid (1969), pp. 321-334; C. TORRES DELGADO, "El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socio-económicos y fiscales", *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pp. 297-334; Angel GALÁN SÁNCHEZ, "Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del *talbix*", *II Congreso de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla,

El mantenimiento de este potencial militar corría a cargo de las comunidades rurales que se beneficiaban del refugio que les brindaban las fortalezas. Los *alcaldes*, impuestos por la autoridad estatal, pasaron a disponer de las zonas de pastos, de los montes, aguas y tierras de cultivo, que arrendaban a las *alquerías* cuando los impuestos no podían ser satisfechos por las comunidades locales; esta disposición se convirtió con el tiempo en un derecho de propiedad que podía transmitirse hereditariamente según las circunstancias. Por otra parte, los castillos se comportaban como intermediarios en el tráfico mercantil allí donde no existía una infraestructura urbana. Durante la Baja Edad Media muchas fortificaciones quedaron abandonadas ante el elevado gasto que suponía su mantenimiento y a causa de su escasa operatividad. Este fenómeno conllevó la aparición de las *ta'as*, circunscripciones administrativo-tributarias con una clara dimensión militar²⁸⁷.

Las fortificaciones musulmanas no tenían un carácter señorial. La presencia de los *alcaldes* al frente de los castillos no significaba, por otra parte, la existencia de intermediarios entre el Estado musulmán y las comunidades rurales, ya que la autoridad de aquéllos se encontraba limitado por el poder público y también por la propia fuerza de la organización comunitaria. Asimismo, las fortalezas no estaban concebidas en origen como residencias aristocráticas, ni siquiera albergaban guarniciones permanentemente con el fin de garantizar el orden o el control social, sino que como ha afirmado Pierre Guichard "... *l'étude des vestiges qui subsistent permet de les interpréter principalement comme des habitats défensifs de hauteur révélés par l'abondance de la céramique et/ou comme des refuges temporaires assez vastes pour abriter l'ensemble des habitants du territoire castral ... Ils fonctionnent certainement toujours comme des refuges à l'époque chrétienne, mais beaucoup d'entre eux correspondent encore aussi à des habitats permanents, bien que ce rôle ... ait tendu à décliner au profit des habitants de plaine*"²⁸⁸.

Durante el período de dominación islámica, la organización político-social de las comunidades rurales de la región valenciana se basaba en las relaciones que éstas mantenían con el Estado a través de la fiscalidad, regulada por la normativa musulmana. La propiedad de la tierra y de los castillos otorgaba a las comunidades campesinas la fuerza necesaria para resistir a las presiones fiscales del Estado, instrumentalizado por las clases sociales urbanas, las cuales controlan las grandes propiedades fundiarias próximas a las ciudades, aunque también son propietarios de una pequeña parte de la tierra

1981, pp. 379-392; José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTANER, *Historia de Granada. II: La época medieval. Siglos VIII al XV*, Granada, 1987.

²⁸⁷ Lorenzo CARA BARRIONUEVO & Juana M^a RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Op. cit.*; nota 282, pp. 76-77.

²⁸⁸ Pierre GUICHARD, "Géographie historique ...", *op. cit.*; nota 212, p. 91.

que forma el distrito castral. No cabe duda de que los castillos desempeñaron un papel primordial en la articulación espacial de la Valencia islámica. Sin embargo, estas construcciones no respondían al modelo tradicional occidental. Se trataba de fortalezas-refugio, denominadas *albacares*, destinadas a proteger a los habitantes de las *alquerías* vecinas y a sus ganados²⁸⁹.

En el norte del antiguo Reino de Valencia, territorio que en la actualidad se corresponde con la provincia de Castellón, aparece una distinción funcional entre los *husun* fronterizos y los del interior. Los 80 km de frontera con el Reino de Aragón se hallaban defendidos en época islámica por tres *husun*: Culla, Ares y Morella; mientras que el pequeño sector limítrofe con Cataluña disponía de cuatro. En el sur del reino, donde la población se distribuía por los valles, la proporción de castillos era mucho mayor²⁹⁰.

La reconquista cristiana de Al-Andalus repercutió sobre la tipología de las construcciones defensivas y sobre las formas de ocupación del suelo. El fraccionamiento del territorio y la jerarquización de los hábitats se acompañaron de la multiplicación de las fortalezas cristianas de carácter señorial y de los castillos aislados, edificios que terminaron sustituyendo a los antiguos *albacares* o fortificaciones-refugio²⁹¹.

En definitiva, no cabe duda de que la ordenación territorial descansó en Al-Andalus sobre la firme base de las fortificaciones, que sirvieron para aglutinar el poblamiento y dotar al Estado de una estructura jerarquizada que le permitiese establecer con cierto éxito un sistema fiscal capaz de sufragar las necesidades más inmediatas. No obstante, a pesar de las semejanzas, es preciso tener en cuenta la realidad política andalusí, fragmentada en pequeños reinos cada uno de los cuales disponía de su administración y de sus propias instituciones de gobierno.

²⁸⁹André BAZZANA & Pierre GUICHARD, "Un problème. Châteaux et peuplement en Espagne Médiévale: l'exemple de la région valencienne". *Châteaux et peuplements en Europe occidentale du X^{me} au XVIII^{me} siècle. Premières Journées Internationales d'histoire, 20-22 Septembre 1979. Centre Culturel de l'Abbaye de Flaran, Auch, 1980*, p. 196.

²⁹⁰Thomas F. GLICK, *From Muslim fortress to Christian castle. Social and cultural change in medieval Spain*, Manchester University Press, 1995, p. 18.

²⁹¹En relación con esta cuestión véase el trabajo de G. NOYÉ, "Types et typologie des sites fortifiés", *Castrum I. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée médiévale (Table ronde, Lyon, May 1982)*, Lyon, 1983, pp. 121-137, este autor parte de las áreas culturales que dominaron el Mediterráneo durante la Edad Media y distingue tres modelos de organización del hábitat fortificado: musulmán, bizantino y occidental.

ABRIR VOL I - Iª PARTE - CAPÍTULO III.

